

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1898

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. LUIS BELÁUSTEGUI

TOMO I.

TEXTO

ANEXOS DE JUSTICIA Y CULTO

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1898

0 11 082 1898

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1898

Argentine Republic.
POR EL **MINISTRO DE**

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. **LUIS BELÁUSTEGUI**

TOMO I.

TEXTO

ANEXOS DE JUSTICIA Y CULTO

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1898

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Tengo el honor de presentar la Memoria del Ministerio á mi cargo correspondiente al ejercicio de 1897.

Los informes, extractos y documentos comprendidos en cada Anexo, suministrarán los pormenores relativos al movimiento de las reparticiones que dependen de este Departamento, por lo cual consagraré las presentes líneas á la exposición suscita de ciertas observaciones principales sobre el desempeño de la Cartera durante el período indicado.

En el mensaje de fecha 23 de Junio de 1897 el Poder Ejecutivo renovó ante las Honorables Cámaras los proyectos sobre reformas á introducirse en algunos Códigos vigentes y leyes orgánicas de la Administración judicial, señalando, á la vez, las necesidades que en ese orden reclamaban más urgente satisfacción.

Algunas de las indicaciones formuladas en el recordado mensaje como las referentes al aumento de los Jueces de Paz de la Capital y á la forma de pro-

visión de los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales fueron materia de leyes dictadas en el mismo año; pero los proyectos generales no han salido todavía del seno de las comisiones que las estudian.

Por iniciativa surgida de la Honorable Cámara de Diputados se ha discutido un proyecto de reformas parciales á la ley de procedimientos vigente en los Tribunales de la Capital, conteniendo este proyecto disposiciones sin duda eficaces para obtener mayor celeridad en los juicios y para impedir las trabas que el litigante de mala fé pueda oponer hoy al amparo de las mismas garantías de que la ley ha rodeado la defensa del derecho.

El P. E. por su parte, mientras se obtienen los beneficios de la reforma general ó de las reformas parciales, persuadido como está de que la buena administración de justicia depende en parte principal de las cualidades personales del magistrado, procuró amoldar á ese criterio los nombramientos que ha exigido la renuncia ó el retiro de algunos jueces obteniendo siempre el acuerdo constitucional del H. Senado y designando personas que bien recibidas por la opinión, han respondido en el desempeño de sus cargos al honor del nombramiento.

Plausible sería una vez solucionados los asuntos de interés inmediato que absorben vuestra atención la consagrareis á las reformas generales proyectadas en la Administración de Justicia.

La estadística del movimiento de causas arroja estos datos acerca de las tareas realizadas por la Suprema Corte en el año 1897.

Sobre un total de 1948 causas (1230 de existencia anterior y 718 nuevas), salieron 584, siendo 360 por sentencia definitiva y 224 por interlocutoria. Quedaban al empezar el año actual 1364; de ellas 924 en estado de sentencia, 425 en tramitación y 15 paralizadas.

El hecho de existir buen número de litigios en estado de sentencia que no han podido ser fallados y de superar el monto de los entrados en el año al de los resueltos, viene á constatar una vez más la imposibilidad en que se encuentra la Suprema Corte para hacer frente á la suma de trabajo que pesa sobre ella y que seguirá aumentando con la población y el mayor desenvolvimiento de los negocios.

Urge, pues, la creación de la Cámara Federal de Apelaciones ó de las Cámaras de Circuito proyectadas en 1894 por la Comisión Revisora de las leyes orgánicas de la Administración de Justicia, para que la Suprema Corte pueda circunscribir su acción á los asuntos de jurisdicción originaria y exclusiva y conocer en última instancia de los que por su naturaleza ó gravedad reclamen su intervención.

La ley n° 3649 de Noviembre 6 ppdo., simplificando la forma de las notificaciones en los tribunales nacionales y la supresión de la mejora del recurso y de la relación de la causa, han acelerado sin duda

la sustanciación de los litigios, pero su influencia tiene que ser nula ó muy secundaria en cuanto al despacho de la Suprema Corte, si llegadas las causas al estado de sentencia no pueden ser prontamente falladas por falta de tiempo.

Para conciliar el reposo con que el alto Tribunal debe estudiar tantos asuntos importantes por su índole ó por la cuantía de los intereses ventilados, con la rapidez del despacho, no cabe otra medida que la habilitación de tribunales inferiores que hagan más llevaderas las tareas de la Suprema Corte.

Ningún acontecimiento anormal ha obstaculizado la marcha de los Juzgados Federales en el período de 1897.

Encontrareis, sin embargo, en los anexos de justicia los antecedentes relativos al pedido de la fuerza pública nacional que dirigió el Juez Federal ad-hoc de la Provincia de Entre-Ríos para hacer cumplir una sentencia, creyendo no encontrar la cooperación debida en los agentes de la policía local.

Las explicaciones del Gobierno de la Provincia y el dictámen del Señor Procurador General de la Nación solucionaron el incidente que solo pudo tener origen en la cuestión de competencia que se había suscitado entre la justicia nacional y provincial y á la que puso término un fallo de la Suprema Corte.

VII

La estadística del movimiento de los juzgados federales en toda la República demuestra la labor relativa de los jueces, que va consignada en el cuadro siguiente:

JUZGADOS	Pasan el 1.º Enero	Iniciados	TOTAL	FALLOS		TOTAL
				Definitivos	Interrios	
Juzg. del Dr. O. y Alcorta...	1.712	540	2.252	185	687	822
Id id Urdinarrain....	2.509	1.669	4.178	232	494	776
Id id Granel.....	869	982	1.851	90	572	662
Id de la Prov. Buenos Aires..	3.326	694	4.020	215	222	437
Id id Santa-Fé.....	2.288	419	2.707	196	466	662
Id id Entre-Ríos.....	1.262	477	1.739	79	8	87
Id id Corrientes.....	574	152	726	45	186	281
Id id Córdoba.....	922	846	1.268	211	234	495
Id id Sgo. del Estero	708	109	817	64	651	715
Id id Catamarca....	287	85	322	31	158	184
Id id San Juan.....	278	108	386	25	71	96
Id id Mendoza.....	1.183	361	1.494	230	99	329
Id id San Luis.....	316	125	441	27	96	128
Id id Tucumán.....	797	174	971	52	196	250
Id id La Rioja.....	423	76	499	18	61	74
Id id Salta.....	212	205	417	59	85	94
Id id Jujuy.....	52	27	79	17	12	29

Los Tribunales que componen la Administración de Justicia de la Capital han trabajado con celo recomendable durante el último año.

La Cámara de Apelaciones en lo Civil falló 2.199 asuntos (exclusión hecha de los desistimientos y transacciones), cifra igual á la de los entrados, quedándole para resolver 727.

La de lo Criminal, Comercial y Correccional se encuentra en condiciones análogas, pues las 2.325 causas entradas superan en cinco solamente á las

falladas. Quedan en esta Cámara 360 asuntos en tramitación y en acuerdo.

De la tarea que han desempeñado los tres jueces de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y Criminal, así como los Juzgados de Instrucción, dan una idea detallada los prolijos cuadros estadísticos incorporados al informe de las Cámaras respectivas é incluidos en los anexos de esta memoria.

La Cámara de Apelaciones en lo Civil no ha presentado, como en años anteriores, la estadística de los Juzgados de Paz, aún cuando insiste en la necesidad de reformar sin pérdida de tiempo la organización de esa rama de la Administración de Justicia.

En los proyectos generales de que hice mérito al empezar esta exposición, teneis elementos suficientes para llevar á cabo esa reforma que interesa positivamente al vecindario de la Capital.

Las modificaciones sancionadas por la Ley de Enero 12 ppdo., aunque parciales, ejercerán influencia benéfica en la marcha de los Juzgados de Paz: el aumento de jueces en algunas secciones contribuirá al más pronto despacho de los juicios y la disposición relativa á regulaciones de honorarios pondrá una valla á los abusos que desgraciadamente se habían producido.

La Cámara de lo Civil recomienda nuevamente la construcción de la Casa de Justicia de la Capital. Sin desconocer las ventajas que esa obra reportaría, hemos de convenir en que su realización tendrá que aplazarse por ahora, dadas las erogaciones de otra índole que reclaman la preferencia del Gobierno.

Esta consideración indujo al P. E. á la suspensión provisoria de los trabajos de la Comisión designada para correr con todo lo relativo á ese edificio, negándose á dar por terminada la misión confiada á los honorables ciudadanos que componen dicha comisión y publicándose en los anexos las comunicaciones cambiadas al respecto.

La ley de Octubre 8 ppdo. que dispuso el nombramiento de los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales por períodos determinados y simplificó los registros exigidos por la de Octubre 18 de 1884 para ejercer aquellos cargos, ha empezado á producir los resultados benéficos que se esperaban. Jóvenes que se inician en las tareas del foro con buenos antecedentes en el aula universitaria y con el natural deseo de labrarse una reputación honrosa en el ejercicio de tareas profesionales, desempeñan hoy la mayor parte de los Juzgados Letrados, habiéndose confiado los otros á ciudadanos que pertenecían desde tiempo atrás á la misma Administración de Justicia de los

Territorios Nacionales y le venían prestando estimables servicios.

Debo hacer constar que en los diez meses transcurridos desde la promulgación de la ley, no se han reproducido los conflictos que estábamos habituados á presenciar bajo el antiguo régimen. Tan solo se halla pendiente de resolución una desinteligencia de carácter administrativo últimamente surgida entre la Gobernación y el Juzgado Letrado del Neuquen, pero estimo que podrá ser dirimida en breve y sin consecuencias de mayor alcance.

La estadística de los Juzgados Letrados que figura en los Anexos de Justicia es muy deficiente; solo se refiere á los de Formosa y el Chaco y aun respecto de éstos sería aventurado abrir opinión, sin más antecedentes, sobre la laboriosidad de los Jueces, porque sin duda han debido consagrar una buena parte del tiempo á la reorganización de sus tribunales. En los demás Juzgados faltaban los elementos necesarios para formar la estadística con arreglo al formulario respectivo.

Las Defensorías de Menores de la Capital continúan ejercitando su acción benéfica en pró de las personas é intereses confiados á su custodia.

Sobre un total de 1627 menores existentes en ambas Defensorías al empezar el año fueron colocados 1132 en condiciones de procurarse la subsistencia ó aprender oficios que los hagan miembros útiles de la sociedad una vez emancipados de la tutela pública.

Esa acción de las Defensorías sería más eficiente aún si el gobierno dispusiera de asilos bastante capaces para albergar los menores á quienes no se puede dar un destino conveniente por falta de locales.

La Cárcel Penitenciaria se distingue por su administración acertada: son de notarse en ella la disciplina que se mantiene con estricta severidad, la higiene del establecimiento y el fomento de los talleres destinados á la enseñanza industrial de los penados.

La Dirección ha representado más de una vez la necesidad de que sean retirados del Establecimiento los presos encausados y los correccionales cuya permanencia obstaculiza la estricta aplicación del régimen penitenciario; pero esa medida no podrá adoptarse mientras no se edifique la Cárcel Correccional cuya construcción autorizada por ley de Noviembre 12 de 1886, no se ha llevado á cabo por falta de recursos.

Mientras esta reforma indispensable se produce, la Cárcel Penitenciaria sigue prestando los múltiples servicios exigidos por nuestra administración de justicia.

La disciplina llega á su mayor grado, respondiendo al severo régimen interno, á la buena alimentación, á la enseñanza escolar de los penados y al trabajo que modifica sus costumbres.

La higiene del Establecimiento es completa, siendo materia de observaciones elogiosas para las personas

que lo visitan y pueden hacer comparaciones con establecimientos análogos.

En los años 1895, 96 y 97 la mortalidad solo fué del 6° en un crecido movimiento de presos, que alcanzó en el año anterior á 5.348 entradas y 4.499 salidas. El promedio del año 1897 dá un resultado de 1.246 presos que han pasado á 1898.

La Penitenciaría provee con sus talleres á todas las necesidades de su administración interior y ejecuta además las obras que las reparticiones públicas le encomiendan, principalmente en los ramos de impresiones, útiles y mobiliarios para Escuelas, siendo de notar que en este último ramo supera á los modelos de la industria norte-americana.

En el año 1896 alcanzó á \$ 136,550 el valor calculado de los trabajos que se ejecutaron, subiendo ese cálculo á \$ 178,885 en 1897, y habiéndose provisto á los talleres de máquinas y elementos que prometen mayor aumento en los años subsiguientes.

Una de las necesidades mas sentidas, como complemento á la misión regeneradora de la legislación penal, en los sistemas penitenciarios modernos, es la de la existencia de Comisiones de Patronato y de Protección á los penados cumplidos, para darles ocupación compatible con sus aptitudes en el momento que abandonan el presidio.

Debiendo ser esas instituciones esencialmente populares por su naturaleza y siéndolo así en los Estados Unidos y en Europa donde existen numerosas,

este Ministerio se promete excitar el celo de las personas que podrían constituirlos con su posición social y sus inclinaciones caritativas.

La Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego responde á los propósitos que V. H. tuvo en vista al dictar la ley que motivó su organización notándose disminución de la entrada de procesados reincidentes á la Penitenciaría de la Capital, aun cuando haya aumentado con el acrecentamiento de la población, el número total de correccionales. Le ha sido anexado el aserradero que el Gobierno posee en Ushuaia y los presos trabajan en la elaboración de maderas que luego son utilizadas en obras de la Nación.

Como medida de estímulo para los presos este Ministerio fijó una módica remuneración á sus trabajos declarando aplicable á aquel Establecimiento el Decreto que reglamenta los peculios de los sentenciados á la pena de penitenciaría.

Se ha proseguido la construcción de los edificios en que se instalarán las Cárceles de los Territorios Nacionales; algunas están ya habilitadas ó en vía de terminación y otras en principio, debido á la falta de elementos con que se tropieza en regiones tan aparta-

das y desprovistas de recursos para emprender ese género de trabajos.

En el Rio Negro se ha juzgado prudente aplazar la obra ante la posibilidad de que sea trasladada á otro punto la Capital de la Gobernación.

Por Decreto de fecha 13 de Diciembre ppdo., fué entregada al servicio público la primera sección de la Casa Correccional de menores varones de la Capital.

Planteada por primera vez una institución de esa índole, se quiso hacer de ella algo más que un establecimiento de represión, para lo cual hubiera bastado darle la organización que tienen la generalidad de las cárceles; se quiso asegurar en ella el predominio de la educación moral como medio de inculcar la idea del bien y transformar las tendencias desordenadas de los individuos que inician su vida en el sendero del delito, más que por inclinación natural, por falta de una dirección honesta y de buenos ejemplos en el hogar.

Militaba también en favor de esa determinación la escasez de asilos especiales que obliga á enviar á la nueva Casa, no solamente los menores delincuentes, sino también los vagos y abandonados que la Policía ó los Defensores recojen, evitando en lo posible recluirlos en un pabellon de la Penitenciaría, local impropio pero que hay que utilizar en defecto de otros.

Reconocida en la teoría y en la práctica la eficacia de la Dirección religiosa en las Casas de Corrección

de menores, se ha procurado, sin contrariar el espíritu de la ley que autorizó la creación de la que nos ocupa, plantear un sistema preferentemente educativo, llamando á dirigir la Casa á los Padres de la Congregación de San Pedro *ad-vincula*, conocidas en Europa por su especial competencia en el manejo de los establecimientos correccionales de menores.

Mientras los mencionados Religiosos no asuman el gobierno de la Casa lo desempeñará el Visitador de los Misioneros Redentoristas, R. P. Federico Grote quien ha organizado todas sus dependencias, talleres, escuelas, etc., de acuerdo con la Comisión de Cárcel y Casas de Corrección.

Las dos secciones construidas podrán alojar alrededor de 320 menores, pero deben ponerse en obra las dos secciones restantes tan pronto como se disponga de recursos, porque aquellos son ya insuficientes para responder á las exigencias de un servicio regular.

Funcionan en la casa tres talleres, de carpintería, sastrería y zapatería, estando próximo á ser inaugurado otro taller de confecciones de mimbre. En la Escuela dividida en dos secciones, se enseña, con aprovechamiento, los dos primeros grados de la instrucción primaria.

Han tenido entrada en la casa de corrección los siguientes menores:

Encausados.....	106
Sentenciados.....	87
Remitidos por los Defensores.....	180
“ “ la Policía.....	4

377

y han salido :

Encausados.....	76
Por sentencia cumplida.....	82
Por orden de los Defensores.....	34
	<hr/>
	192

Quedando en 31 de Julio de 1898 una existencia de 185 menores.

La Inspección General de Sociedades ha ceñido su marcha, en 1897, á las disposiciones del Decreto de fecha 30 de Abril del mismo año que reglamentó sus funciones y los deberes de las sociedades sujetas á su intervención.

Las dificultades que surgieron á raíz de la organización del antiguo Cuerpo de Inspectores de sociedades anónimas han desaparecido por completo, venciéndose poco á poco las resistencias que oponían algunas sociedades sin darse cuenta de que la inspección es un derecho de los Poderes Públicos, cuyo ejercicio les ofrece la ocasión de poner de relieve la seriedad de sus procedimientos y afianzar en el concepto general la confianza de que disfruten.

Mucho se ha progresado en el sentido de precisar el carácter y facultades de la Inspección desde 1893 en que recibió su primera forma orgánica; pero se siente todavía la necesidad de cimentarla sobre bases más amplias y estables, fijando por una ley ciertas

condiciones que no son del resorte de las autoridades administrativas.

A ese propósito responde el proyecto presentado á V. H. el 23 de Mayo del corriente año y cuyos lineamientos generales ha expuesto el Poder Ejecutivo en el mensaje que lo acompaña.

Establecidas de una manera clara y definitiva la ingerencia que corresponde á la Inspección en la constitución, marcha y cese de las sociedades civiles y comerciales, la publicidad de los actos de éstas, las garantías efectivas que deben ofrecer las extranjeras de seguros— cuestión importante que el Código vigente no soluciona—y la cuota con que todas concurrirán al sostenimiento de la Inspección, en la forma de derechos de inscripción y de publicaciones varias, se habrá realizado una conquista considerable garantizando los intereses privados dentro de la libertad ofrecida por nuestras leyes al espíritu de asociación para actuar como factor poderoso del bienestar general.

Las visitas hechas por el Inspector del Registro Civil de los Territorios Nacionales á las Oficinas de ese ramo de algunas Gobernaciones, ha dado lugar á la adopción de diversas medidas tendentes á regularizar ese importante servicio.

En cuanto al movimiento de las mismas Oficinas, el informe anual presentado por el Inspector é inserto en los anexos respectivos lo consigna en detalle

aunque no de una manera completa, pues faltan los datos correspondientes á algunos trimestres del año.

Desde 1893 en que el Registro Civil de los Territorios Nacionales vino á depender del Ministerio á mi cargo se ha procurado la fiel observancia de la ley de la materia, luchando con las dificultades que oponían la deficiencia de medios de comunicación en regiones apartadas y la natural desidia de los habitantes cuya generalidad carece de preparación para apreciar la trascendencia que tiene esa ley en el régimen jurídico de la familia.

Tratando de remediar esos inconvenientes, se formuló el proyecto de ley presentado á V. H. el 23 de Mayo ppdo., por el cual se crean funcionarios que auxiliaran en sus tareas á los jefes de las oficinas actuando en los parajes distantes del asiento de éstas y se amplía el término que la ley ha fijado para la declaración de los nacimientos en los territorios nacionales.

Le Ley N° 3594 que estableció un Registro de Mandatos en la Capital de la República, fué reglamentada por el Decreto de Octubre 18 de 1897, incluido en esta Memoria.

Los meses transcurridos desde esa fecha han bastado para demostrar que los fines de la ley no se cumplirán debidamente mientras la inscripción de los actos que ella menciona quede librada al arbitrio de los particulares.

Siendo indiscutibles las garantías que ese Registro ofrece para la regularidad de los actos periódicos celebrados por medio de mandatarios é inequívoco el favor que ha encontrado en el público, parece lógico propender á que esa oficina reporte mayor utilidad, transformando en obligatorias las inscripciones que ahora son meramente facultativas.

Ya el P. E. ha llamado la atención de V. H. sobre este punto al someter á vuestra consideración un proyecto de ley basado en las mismas ideas y propósitos.

Suprimida por la ley N° 3547 la división de los Escribanos en civiles y comerciales, dictóse, de acuerdo con la misma, el Decreto de 16 de Octubre ppdo. que establece una sola numeración para todos los registros de la Capital en vez de las que tenían por separado, según su carácter de civiles ó comerciales.

Con la incorporación de las veinticinco escribanías de comercio, quedan funcionando noventa y siete registros correspondientes á una población de novecientos setenta mil habitantes en la proporción de uno por cada diez mil fijada en la ley de Noviembre 12 de 1886.

Resultando excedida en la actualidad esa proporción, se ha resuelto suspender la creación de nuevos registros, mientras el número de habitantes de la Capital no alcance la cifra que requiere la ley.

CULTO

Durante el último año han continuado en el mejor pié de armonía las relaciones del Estado con la Santa Sede y las autoridades eclesiásticas nacionales, siendo de notar el solícito interés con que la primera ha atendido todas las gestiones iniciadas por el Gobierno.

Las numerosas vacantes producidas en la Arquidiócesis y en los Obispados fueron llenadas de común acuerdo entre el P. E. y los Prelados respectivos, observándose las disposiciones de las leyes canónicas en cuanto establecen requisitos determinados para ciertos nombramientos, los que se han decretado en el carácter de interinos siempre que circunstancias especiales han obstado al cumplimiento inmediato de aquellas disposiciones.

Muchas son las necesidades que los Illmos. Prelados recomiendan á la atención del Ministerio en sus

informes anuales; pero su satisfacción exigiría erogaciones que el estado del Tesoro no permite en la actualidad: de manera que habrán de aplazarse para época más holgada todos los gastos de que sea posible prescindir por ahora, como la construcción de templos, ciertas obras públicas, mejora en la dotación de los Cabildos eclesiásticos y Seminarios y otros análogos.

El acontecimiento mas importante del año para los destinos de la Iglesia nacional ha sido la provisión de los nuevos Obispados de La Plata, Santa-Fé y Tucumán, que hará práctico el propósito que se tuvo en vista al dictar la ley N° 2.246 de facilitar la Administración eclesiástica dividiéndola entre mayor número de Obispos y reduciendo la jurisdicción territorial demasiado extensa que antes tenía.

Al mismo tiempo que las Diócesis antedichas fueron provistas las de Cuyo y el Paraná, vacantes por fallecimiento de los Illmos. Obispos Dr. José Wenceslao Achaval y José Maria Gelabert cuya memoria fué honrada debidamente por el Gobierno Nacional y los de Provincia respectivos y ha de perpetuarse en los pueblos que estuvieron confiados á su dirección espiritual por el prestigio de las virtudes que adornaban á aquellos Prelados y el largo tiempo que ejercieron su alto ministerio.

Hallareis entre los asuntos que figuran en los anexos de este ramo los documentos relativos al conflicto motivado por la designación del Vicario Foráneo Pbro. Juan Bajac para Cura Rector de la Iglesia Matriz de San Luis.

Ese lamentable incidente había perturbado la tranquilidad del pueblo católico de la Provincia y antes que alcanzara mayores proporciones fué resuelto por el P. E. Nacional reasumiendo á ese efecto la plenitud de los derechos que por la Constitución y los precedentes históricos le corresponden en el ejercicio del Patronato Nacional.

INSTRUCCION PÚBLICA.

§

Entre los documentos que constituyen los anexos de la Memoria relativa al Departamento de Instrucción Pública, encontrareis—además de los informes procedentes de los diversos institutos científicos y de los establecimientos de enseñanza especial que dependen del Ministerio—los párrafos más esenciales del informe de la Inspección General, que abarca y resume el proceso evolutivo de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales; la estadística comparativa de la matrícula de sus alumnos, desde su fundación hasta el presente; el presupuesto de sus gastos, el cálculo de lo que cuesta anual y mensualmente al erario cada estudiante; y, por último, los datos relacionados con la enseñanza superior y la instrucción primaria de la República, correspondientes al año próximo pasado.

Figuran entre aquellos institutos el Museo Nacional, el Observatorio Astronómico, la Oficina Meteorológica de Córdoba, el Museo de Bellas Artes de esta Capital y el Archivo General de la Nación, al frente de los cuales se hallan personas de competencia y consagra-

ción, como podreis juzgar por la lectura de sus informes.

Son instituciones que, por su índole misma, no requieren con frecuencia la atención directa del Ministerio, sobre todo en lo que se relaciona con su régimen interno, por cuanto la eficacia de su acción depende casi exclusivamente del impulso personal de sus directores, dentro de las reglamentaciones á que están circunscriptos para ejercitar sus procedimientos.

§

El fomento de la instrucción primaria es, sin duda alguna, el factor más eficiente para propender al engrandecimiento de un país. Así lo han entendido las autoridades encargadas de dirigirla entre nosotros, y su propaganda y su iniciativa ha repercutido en todos los pueblos de la República, estimulando su celo é induciéndolos á la labor patriótica.

Bastaría hojear ligeramente la Memoria presentada por el Presidente del Consejo Nacional de Educación para convencerse de que no hay provincia en la República, para la cual no haya sido asunto de primordial interés, imprimir un impulso vigoroso á la educación común.

Todas han imitado el ejemplo que, en este sentido, diera la Capital, mediante los nobles esfuerzos del Consejo Nacional de Educación.

En los anexos respectivos, hallareis detalladamente

los presupuestos generales de educación. el costo medio mensual de cada alumno inscripto, el cuadro demostrativo de la percepción y administración de la renta escolar en las provincias, y el resúmen de las escuelas fiscales, públicas y particulares de la República.

Examinando los antecedentes estadísticos suministrados por el Consejo, las escuelas públicas y particulares de la Nación han tenido, en los tres últimos años, un aumento de 95.775 alumnos.

Concretando el que se ha obtenido en 1897 sobre el anterior, el número de niños que frecuentaron las escuelas fué de 330.961; lo que arrojaba un 8.3 por cada cien habitantes, con arreglo al censo de 1895.

En 1897, las escuelas tuvieron una inscripción de 365.841 alumnos; ó sea un 9.2 por cada cien habitantes.

En la Capital Federal, las escuelas que funcionaron en 1896 no excedían de 389 y en el año 1897, llegaron á 460, tanto públicas como particulares.

El personal docente estaba compuesto en la primera de estas fechas, de 1973 empleados y al presente consta de 2454.

La inscripción de alumnos fué de 73.264, y en la actualidad llega á 78.079, siendo la asistencia media, respectivamente, de 53.993 y 60.764.

Tenemos, pues, resumiendo: en 1897, 71 escuelas más, con un personal de 481 maestros; una inscripción de 4815 alumnos, y una asistencia media de 6771.

Me extendería demasiado si me propusiese comprender en esta ligera exposición, todos los actos administrativos del Consejo; pero en breve será distribuido el informe elevado al Ministerio por su Presidencia, y en él hallareis todos los detalles de la labor constante y eficiente de tan distinguida corporación.

§

Con respecto á la marcha de los establecimientos de enseñanza normal y secundaria, encontrareis en los extractos del informe de la Inspección General que figura en los anexos, declaraciones que llamarán justamente vuestra atención.

De ese informe y de los cuadros estadísticos que lo acompañan, se desprende, de una manera indudable, que las Escuelas Normales de la República no producen los resultados que de ellas debiera esperarse, en proporción á los sacrificios que impone al Estado su sostenimiento; ante todo, por el reducido número de maestros que gradúa anualmente la mayor parte de ellas, y por la deficiente preparación que estos llevan al egresar de sus aulas. Ello es debido, entre otras causas, á que carecemos todavía del número necesario de profesores que se hayan consagrado especialmente á la enseñanza normal, haciendo estudios completos; por cuya razón hemos debido colocar, á menudo, en los cargos dirigentes de las Escuelas

Normales á personas que, si bien poseen una ilustración general, á veces extensa, no reúnen las condiciones propias que deben exigirse de aquellos que están llamados á ser maestros de maestros. Nuestras Escuelas Normales son muchas y requieren, además del personal directivo, un cuerpo de profesores numerosísimo, apto para suministrar esta enseñanza; haciéndose cada dia más indispensable la creación de la Escuela Normal superior, destinada á formarlos.

A las razones expuestas, se agrega la deficiencia del plan de estudios y de los programas, que no consultan las necesidades de una enseñanza práctica y verdaderamente útil. Por su contextura y su extensión, los programas impiden que el alumno maestro pueda dedicar á la teoría y á la práctica profesional ó pedagógica, toda la atención requerida para aprovecharla.

Otra causa que concurre á disminuir la eficacia de las Escuelas Normales, es la falta de edificios apropiados para su funcionamiento, y la deficiencia con que han sido provistos de los útiles y materiales de enseñanza, por razones de orden económico.

El proyecto que esboza en su informe la Inspección General, tiene por objeto modificar ventajosamente la organización de las Escuelas Normales, poniéndolas en condiciones de llenar mejor los altos propósitos á que responden. Este proyecto podrá ser formulado definitivamente por la Inspección, para que el Ministerio de la Administración que está próxima á iniciarse, lo adopte con el debido estudio y lo apli-

que con toda su autoridad y con el tiempo requerido para darle todo su desenvolvimiento.

Las Escuelas Normales fueron concurridas en 1896, por 1875 alumnos en los cursos profesionales; de éstos, 451 correspondían á las de varones, 987 á las de mujeres y 437 á las mixtas. En el año 1897, tuvieron 1973: de los cuales, 442, eran de las primeras; 1090, de las segundas y 441 de las últimas.

El Departamento de Aplicación, de las mismas, tuvo una asistencia de 10.795 niños, en 1896, y de 10.949 en 1897; de los cuales correspondían, en la primera de las fechas indicadas, 3.702 á las Escuelas de Maestros, 3.815, á las de Maestras, y 3.278, á las mixtas. En 1897, concurrían á las primeras, 3.403, á las segundas, 4.362, y á las últimas, 3.814.

Se ha producido, pues, en el año anterior, sobre el 96, un aumento, aunque reducido, en la inscripción de los alumnos de las Escuelas Normales.

En cuanto á los Colegios Nacionales, también en ellos son sensibles las deficiencias que se notan y urge corregir. Es menester cambiarles radicalmente su organización, de modo que su objeto no se reduzca sólo á preparar á los jóvenes para el ingreso á las facultades universitarias, sinó que los encamine asimismo á las industrias, al comercio y á las ocupaciones manuales; es preciso, que, de todas maneras, la educación sea menos teórica, menos enciclopédica y, por lo mismo, menos superficial, que la que hoy se les comunica por métodos que no son ni los más

indicados para desarrollar las facultades y formar un criterio claro y disciplinado.

El plan de estudios y los programas, deben ser orientados en ese sentido; y V. H. tiene á su estudio, desde el año pasado, el que presentó mi ilustrado antecesor, el Doctor Antonio Bermejo,—plan que responde precisamente á la tendencia consignada en estas líneas.

Los 16 Colegios Nacionales que funcionan en la República, además de las dos sucursales del de la Capital, han sido concurridos en 1896 por 3506 alumnos regulares, y en el año pasado, por 3.710; dando por consiguiente, un aumento de 204 alumnos, á favor de este último curso escolar.

§

El Consejo Superior universitario se preocupa constantemente de mejorar en lo posible las condiciones de las facultades, tanto en lo que á sus locales se refiere, como á la provisión de sus elementos de enseñanza.

Comparando el número de alumnos matriculados este año con el de los anteriores, pareciera ser, á primera vista, que la afluencia de estudiantes á las facultades, no hubiese experimentado un aumento sensible. Tal observación podría considerarse contradictoria con la necesidad manifestada por el Rec-

torado de ensanchar las instalaciones y los edificios en que funcionan las diversas facultades.

Esa observación se desvanece, no obstante, si se tiene en cuenta que con posterioridad á la ley de libertad de estudios, sancionada por V. H. en 1895, ha crecido considerablemente el número de estudiantes libres, dejando de ser, por lo tanto, la cifra de alumnos inscriptos, el índice normal de la concurrencia estudiantil.

Las cifras consignadas en los cuadros estadísticos demuestran que la Facultad en que mayor suma de estudiantes libres figura, es la de Derecho y Ciencias Sociales, atribuyéndose esta circunstancia á que en dicha Facultad no existen cursos prácticos ó experimentales.

La Memoria de la Universidad de Córdoba, contiene, igualmente, datos muy halagadores. Se ha producido un aumento sensible en la concurrencia de los estudiantes á las Facultades sobre los años anteriores, haciéndose notar la crecida proporción en que afluyen á sus aulas, de las provincias del Norte, de Cuyo, y aun del litoral, llevados tal vez por la atracción que ejerce aquella casa de renombre histórico.

Esta, como la de Buenos Aires, funcionan rejidas por análogos estatutos, dictados sobre las bases establecidas por la Ley de 3 de Julio de 1885, como que son instituciones de la misma índole y propósitos idénticos.

El Hospital de Clínicas, que forma parte integrante de ambas Facultades de Medicina, aquí y en Córdoba,

es para cada una de ellas, de altísima importancia, tanto por la enseñanza práctica que en ellos reciben los alumnos, cuanto por el bien que prestan á la clase menesterosa de la sociedad, que encuentra en sus salas y en su consultorio externo, disponible á todas horas, de día y de noche, asistencia inteligente y esmerada.

Es interesante el resumen de la asistencia médica que se ha verificado en el Hospital de Clínicas de esta Capital, clasificado por la nacionalidad de los que la recibieron, y que hallareis en los anexos de esta Memoria.

El número de alumnos matriculados en las Facultades de ambas Universidades, en el año anterior, ha sido el siguiente:

En las de Buenos Aires, 2291; de los cuales, 666 corresponden á la de Derecho y Ciencias Sociales; 1328 á la de Medicina, incluyendo entre ellos, 242 de Farmacia, 75 de Odontología y 39 de Obstetricia; 274 á la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y 23, á la de Filosofía y Letras.

En las de Córdoba, 239; de los cuales, 100 ingresaron á la de Derecho y Ciencias Sociales; 74 á la de Medicina y 65, á la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Esta casa de educación, destinada á un gran porvenir en la República, prosigue fácilmente su marcha de progreso, mediante el empeñoso esfuerzo y la notoria competencia de su dirección. Reina en ella una disciplina sólida: su personal docente es idóneo, y la concurrencia de sus alumnos es altamente satisfactoria.

La enseñanza que en ella se dá, es teórica y práctica, de índole genuinamente comercial; y su cuerpo de profesores se ocupa en estos momentos de confeccionar programas analíticos de todas las materias que constituyen su plan de estudios.

Este Instituto se halla dividido en dos departamentos: el que forma los cursos preparatorios y comerciales, y el departamento industrial que funciona en un local separado bajo la dependencia inmediata de un Director Técnico.

Tiene, además, cursos diurnos y nocturnos, regulares y libres, concurridos por 713 alumnos, distribuidos así: de los cursos preparatorios y comerciales 582; del departamento industrial 52, del curso de Contadores Públicos 55, y del de Calígrafos 24.

Con la creación del departamento industrial, el Gobierno ha llenado un vacío que se notaba de tiempo atrás en la instrucción pública. Era necesario abrir nuevos horizontes á la juventud, dirigiéndola por senderos no trillados hasta ahora, y proporcionándole un

nuevo Instituto cuyo primordial objetivo propende al estudio y al trabajo industrial. Esta rama de la enseñanza, que en los países de Europa y de Norte América, es una de las más importantes, y á la cual los Estados le siguen dedicando especial atención, se ha implantado con éxito entre nosotros.

La enseñanza en el departamento industrial se ha organizado de tal modo que los alumnos puedan, según sus inclinaciones naturales, dedicarse á cualquiera de las tres especialidades siguientes: Industrial (especialidad mecánica), Industrial (especialidad química), y Constructores de Obras. Actualmente existen instalados tres talleres,—el de carpintería, el de ajustaje y el de herrería.

He tenido ocasión de presenciar su funcionamiento, y me complazco en manifestaros que el aprendizaje y el trabajo de sus alumnos, ha dejado en mi espíritu una impresión muy favorable.

Escuela Nacional de Comercio del Rosario

Esta Escuela fundada el año ante pasado, posee idéntico plan de enseñanza, sin el departamento industrial que no ha podido instalarse todavía, y no es aventurado suponer que en breve plazo ha de producir los beneficios que el gobierno ha tenido en cuenta al fundarla. La ciudad del Rosario, que es una de las más comerciales de la República, necesitaba

con urgencia una institución de esta naturaleza; y últimamente, á solicitud de la mayoría de sus principales hombres de comercio, se ha autorizado el funcionamiento de un curso especial de Contadores y Calígrafos públicos.

Ha concurrido á sus aulas, el año pasado, 123 alumnos; correspondiendo de éstos, 67 á los cursos preparatorios; 13 á los comerciales y 43 á los nocturnos.

Escuela Comercial de Mujeres de la Capital

El considerable número de alummas que ha afluido á solicitar matrícula en los cursos de esta escuela, ha determinado al Poder Ejecutivo á autorizar la división del curso de primer año en dos secciones, y á aumentar, por tal circunstancia, su cuerpo de profesores. No puede ser más halagüeño el porvenir que es lógico esperar de una institución que de tal manera inaugura sus funciones, y que está destinada á proporcionar á la mujer nuevos horizontes para su vida y una ocasión propicia para ejercitar, con los conocimientos que allí adquiriera, su actividad intelectual.

Tiene ya inscriptas ciento una alumnas regulares y cuarentiuna libres, que reciben además de la enseñanza del Idioma Nacional, de Aritmética, Contabilidad, Caligrafía, Francés, Inglés y Máquina de escribir—la de Telegrafía, como curso libre.

Escuela Nacional de Pilotos.

Concurren actualmente á este instituto, cincuenta alumnos que reciben instrucción teórica y práctica. Están destinados, una vez que hayan concluido la instrucción que allí reciben, al servicio de los buques de la marina mercante nacional y transportes de la armada.

La instrucción teórica se dá en tierra; y la enseñanza práctica en los barcos de la marina de guerra que hacen la carrera de las costas del Sud. En éstos, se embarcan al terminar los cursos teóricos, empleando en el viaje de aplicación dos meses próximamente, durante los cuales desempeñan los puestos de timoneles y ayudantes de guardia.

El curso comprende tres años de estudios; á fines del presente, cumple el tercer año de su fundación, y egresará de la escuela la primera promoción de pilotines.

Tiene su porvenir asegurado; y su Dirección, con esfuerzo encomiástico, trabaja activa é incesantemente para colocarla al nivel que por su importancia le corresponde.

Escuela de minas de San Juan

Los grandes sacrificios que ha hecho la Nación durante largos años para sostener esta Escuela, difi-

cilmente serán compensados por los beneficios que alguna vez pudieran reportar á nuestra naciente industria minera los elementos que de ella egresasen, para explotarla.

Su existencia ha sido precaria siempre, debido quizá á que su organización primitiva no respondía al medio en que debiera desenvolverse, ó al muy exiguo número de alumnos que la frecuentó por mucho tiempo.

El gobierno ha hecho todo lo posible por fomentarla. La ha dotado de cuanto ha sido necesario para su funcionamiento regular, y á pesar de ésto, es muy escaso el número de diplomados que, en un periodo de cerca de treinta años, egresara de sus aulas: No llegan á una docena.

De Escuela de Ingenieros que fué por mucho tiempo, se la trasformó en Escuela de Minas en 1891. Se modificó su plan de enseñanza y tampoco dió resultado. En 1897 volvió á ser reorganizada en absoluto, en virtud de una disposición introducida por V. H. en la Ley de Presupuesto para ese año. Se le redactó un reglamento interno y orgánico de que hasta entonces carecía, nuevos programas y plan de de estudios en el cual se establecen tres cursos: para Ingeniero de Minas, para Ensayadores y para Agrimensores.

Tengo noticias oficiales de que este plan de enseñanza decretado en 15 de Abril de 1897 por mi antecesor, ha presentado ventajas notorias para la escuela; y que, con sujeción á él, se han realizado por vez

primera, excursiones á las minas, y que ellas han sido muy provechosas para los alumnos.

La Escuela cuenta ahora con treinta y nueve estudiantes matriculados, en los tres cursos, y en breve tendrá instalados perfectamente sus gabinetes y laboratorios, é importantes colecciones para su museo de mineralogía y geología.

Instituto Nacional de Sordo-Mudos

Este establecimiento de educación que ocupa actualmente el primer rango entre los Institutos de su género de la América del Sud, ha continuado durante el año anterior su marcha regular y progresista. La ausencia de su Director, motivada por la misión que el Gobierno le encomendara de visitar los Institutos similares de Francia é Italia, si bien ha sido causa de que se suspendiera temporariamente el funcionamiento de la Escuela Normal anexa, no ha ocasionado, puede decirse, obstáculo alguno á los sordo-mudos.

A causa de las pocas comodidades que ofrecen siempre las casas particulares ocupadas por establecimientos de educación, el Gobierno ha tenido que verificar reparaciones indispensables en el edificio de la calle Defensa, encontrándose hoy en condiciones de atender debidamente al cuidado higiénico y pedagógico de los sesenta y un internos varones que posee el Instituto. Recién este año han quedado definitivamente organizados los ocho cursos que com-

prende la enseñanza del sordo-mudo: de modo que, al finalizar este año escolar, egresarán los primeros alumnos, dotados de una instrucción completa, de acuerdo con los programas oficiales.

Asegurada ya la enseñanza de los sordo-mudos, el Gobierno se ha preocupado también de las niñas igualmente desgraciadas, estableciendo un departamento para sordo-mudas, en una casa adyacente al Instituto, bajo la regencia de una de las Profesoras recibidas en la Escuela Normal anexa, cuyo puesto fué provisto por concurso. Este departamento ha sido inaugurado en Abril del corriente año, con la presencia de doce niñas internas y una externa.

La Comisión Directiva y Administradora del Instituto Nacional de Sordo-Mudos ejerce las funciones honoríficas de su cargo, con verdadero celo.

Escuela Normal de Profesores del Jardín de Infantes.

Este Instituto, destinado á formar profesores especiales en la materia, de reciente fundación, como lo sabeis, ha comenzado ya á dar sus frutos.

El número de alumnos con que finalizó sus cursos el año anterior, fué de 68 en el Kindergarten de Aplicación y de 21 en el Normal. Al presente, tiene en los primeros cursos 104 niños, y 27 en los profesionales.

Aceptada ya entre nosotros oficialmente la institución froebeliana, se imponía la necesidad de crear la

Escuela Normal de que me ocupo, pues sólo así ha de ser una verdad el "Jardín de Infantes" en la República; por que, si en cualquiera de las ramas de la enseñanza, se necesita que el maestro tenga aptitudes especiales, con mayor razón éstas son requeridas para dirigir, de acuerdo con los principios de Froebel la educación de las tiernas criaturas que concurren al Jardín. Una habilidad, un tino y un tacto exquisitos, unidos al conocimiento perfecto del modo de ser del niño, de sus necesidades y de los medios de satisfacerlas, son indispensables al maestro especialista; y todo ello, unido á cualidades esenciales de carácter y á un amor decidido por tan noble tarea, llena de gratas emociones, cuando es bien desempeñada.

Y si hasta hoy hemos tenido Jardines de Infantes que en muchas ocasiones no han respondido á sus propósitos, ello no seguirá siendo así, á medida que los maestros mal improvisados, se preparen debidamente, ó sean reemplazados por los que anualmente irá produciendo la Escuela Normal de Profesores de Jardín de Infantes.

Medidas diversas.

Como consecuencia de la implantación del trabajo manual en todos los grados de la enseñanza, y á fin de subsanar las dificultades que ocasionaría la falta de personal competente para suministrarla, se creó con fecha 22 de Octubre de 1897 un taller

normal, de maestros de trabajo manual anexo á la Escuela Normal de Profesores de la Capital, con el objeto de que á él concurriesen á recibir esa enseñanza, los miembros del personal docente de las escuelas comunes que lo deseasen. Tiene ya los programas necesarios en los cuales se hallan combinados con el dibujo, el colorido, la geometría y el cálculo, para todos los grados de la escuela pública y cursos normales. Su dirección está confiada al señor Carlos H. Hordh, Profesor sueco, especialista en la materia.

Puede decirse que hasta la fecha no existía disposición alguna que determinase explícitamente las penas á que deberían ser sometidos los alumnos de las Escuelas Normales, cuya inasistencia á clase fuera continuada, porque el Reglamento, dictado hace doce años, es deficiente á este respecto. Y como la instrucción que reciben los alumnos-maestros es de una índole especial y requiere una concurrencia asidua para practicarla, el P. E., con fecha 10 de Diciembre de 1897, dictó un decreto por el cual se fija un máximum de asistencia á las clases, y se dispone que aquél que incurra en el número de treinta faltas durante el curso escolar pierda el año, con la obligación de repetirlo al siguiente, sí desea continuar en la Escuela. Se ha comprobado ya la eficacia de esta medida, cuya rigurosidad, más aparente que real, ha sido beneficiosa para los estudiantes.

Respondiendo á propósitos análogos, el Ministerio se preocupó de poner un correctivo á las faltas de asistencia de los Profesores, y recomendó el más estricto cumplimiento de las sanciones reglamentarias de dichas faltas, tanto en las Escuelas Normales, como en los Colegios Nacionales. Se establecieron reglas para determinar las únicas faltas que pueden considerarse justificadas respecto de lo cual se observaba en la práctica una lenidad contraria á la enseñanza, y la experiencia ha demostrado la oportunidad de la medida.

Las comisiones revisoras de textos, de cuyo nombramiento os he dado cuenta el año anterior, han desempeñado su cometido de la manera más satisfactoria, aconsejando al gobierno, despues de un estudio concienzudo y minucioso, la adopción de aquellas obras que mayores garantías pueden ofrecer para la enseñanza.

Se ha reglamentado del modo más ventajoso para los estudiantes, las condiciones de adquisición de los textos aprobados, á fin de evitar, en lo sucesivo, abusos que anteriormente se cometian con la venta de tales ó cuales obras á los alumnos y que, por necesidad, no tenían más remedio que adquirirlas á cualquier precio. Aquellas comisiones cesaron en sus funciones una vez terminadas sus tareas; pero queda organizada una, con carácter permanente, encargada

de examinar las obras que se presenten á concurso en adelante.

La práctica ha demostrado la conveniencia de modificar el reglamento de exámenes escritos que regía en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, y se ha dispuesto que sean verificados semestralmente, economizando así muchas horas de clase que se desperdiciaban antes de ahora, con la frecuencia de este ejercicio.

Se han dictado y aprobado los programas con arreglo á los cuales debe darse la enseñanza de las materias que constituyen el tercer año de estudio de la Escuela de Pilotos; y se han introducido en su reglamento orgánico, cláusulas precisas que determinan la expedición de los diplomas á aquellos que aspirasen al título de pilotos ó pilotines.

Se ha autorizado al Consejo Nacional de Educación para poner en práctica, como ensayo, en la Escuela Normal de Profesoras núm. 2 de la Capital, los programas que últimamente había sancionado para las escuelas comunes, reservándose el Ministerio el derecho de aprobarlos ó no, definitivamente, en presencia de los resultados que dieran en la práctica.

La sanción de V. H. que suprimió de la Ley de Presupuesto para este año, la clase de instrucción militar que se daba en los Colegios Nacionales, reemplazándola por la gimnasia, determinó al Poder Ejecutivo á arbitrar la manera más adecuada, para organizar con provecho esa enseñanza en los establecimientos de educación.

Después del estudio correspondiente, resolvió implantar en ellas, obligatoriamente, los juegos atléticos al aire libre, bajo la dirección de profesores competentes, con programas amplios, dentro de los cuales deben ejercitarse paulatinamente los jóvenes, hasta conseguir el propósito que se persigue.

Estos ejercicios, cuya realización se efectúa sin el menor inconveniente,—no sólo no producen gravámen alguno al erario público—ni perturba la marcha regular de los institutos de enseñanza, sinó que, por el contrario, favorece la salud y el vigor físico de la juventud, fomenta en su espíritu el sentimiento de la responsabilidad y predispone á la aspiración de la independencia personal.

TIERRAS, COLONIAS, AGRICULTURA É INMIGRACION

Tierras y Colonias.

En este importante ramo de la Administración pública se ha continuado la obra de solucionar los asuntos pendientes sujetos á las leyes de colonización, de derechos posesorios y otra leyes especiales; de dar cumplimiento á las ventas de tierra ordenadas por V. H., de arrendar la tierra y de formar nuevas colonias que puedan ofrecer al nativo y al extranjero ancho campo para la explotación de nuestra riqueza agrícola y ganadera.

Por la ley de colonización de 19 de Octubre de 1876 se entregaron á los particulares para ser colonizadas por su cuenta 15.069.717 hectáreas que se redujeron á 10.857.215 en virtud de diversos decretos de caducidad. De esta superficie á fines de 1896 se había escriturado 2.750.823 Ha 1 a 62 ca, quedando subsistentes y en tramitación en esa época, deducidas las devoluciones y diferencias de mensuras, 7.813.861 Ha 82 a 9 ca.

Durante el año 1897 han pasado al dominio privado ocho concesiones con una superficie total de

550.304 hectareas de las cuales una se regía por la ley de 1876, cuatro por la de 21 de Noviembre de 1891, habiendo optado los concesionarios por la compra total, y tres por la misma ley de acuerdo con su artículo segundo ó sea devolución de una parte y población. Quedan, pues subsistentes, descontadas las que han quedado sin efecto por falta de cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley y las superficies devueltas en virtud de la de 1891, 13 concesiones con arreglo á la ley de 1876 con una superficie de 799.600 Ha 79 a 56 ca, 33 con arreglo al art. 13 de la de 1891 con 2.081.022 Ha 36 a 74 ca, 24 acogidas al art. 2º de la misma ley con una superficie total de 1.359.357 Ha 99 a 97 ca y 31 sin determinación de artículo con una superficie de 2.320.000 Ha. La superficie total que comprenden es de 6.559.981 Ha 16 a 27 ca.

El trabajo de liquidación de estas concesiones es necesariamente lento; las leyes que las rigen se prestan á diversas interpretaciones y es lógico que los concesionarios, con el objeto de retener lo que tan poco trabajo les ha costado conseguir, aprovechen de esas deficiencias para retardar la solución final de sus asuntos.

II

Las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878 por las que se autorizaba la emisión de 5.500 títulos de 400 pesos fuertes cada uno que serían amortizados con

XLVI

las tierras que al efecto cedieron las provincias beneficiadas con la campaña del Desierto, puede decirse que han sido totalmente cumplidas; pues las gestiones pendientes se refieren únicamente á seis títulos ó sean seis leguas kilométricas cuadradas.

Por este concepto han pasado al dominio privado 1399 leguas en la Provincia de Buenos Aires, 594 en la de Córdoba, 66 en la de San Luis, 3158 en la Gobernación de la Pampa, 232 en la del Río Negro y 46 en la del Neuquén, haciendo un total de 5498 leguas. Si se agregan á éstas las seis leguas cuya amortización está pendiente resultará un excedente de 4 leguas sobre la superficie autorizada á enajenar, que se explica teniendo en cuenta que, como la amortización no podía efectuarse por una superficie menor de una legua, los suscriptores abonaban en efectivo el valor de la fracción de terreno que obtenían en propiedad cuando esa fracción, por afectar lotes irregulares, era menor de media legua ó entregaban un título más cuando era mayor, recibiendo en este caso el excedente en efectivo.

III

Desde los remates de los años 1885 y 1887 en los Territorios del Neuquén y Chaco la ley de 3 de Noviembre de 1882 no había sido aplicada hasta el año 1895 en que se enajenaron, con resultado satisfactorio, 252.300 hectáreas en el Territorio del Río Negro.

En el presupuesto para el año 1897 V. H. incluyó como recurso el producto de 1.000 leguas de tierra que el P. E. debía vender con arreglo á las disposiciones de la ley de 3 de Noviembre de 1882. En cumplimiento de esa resolución legislativa se ha efectuado durante el año la venta de 2.298.785 hectáreas 15 áreas 98 cientiáreas repartidas en los diversos territorios en la siguiente proporción: Gobernación de la Pampa 1.012.350 hectáreas, Río Negro 19.453 hectáreas 73 áreas, Neuquén 450.090 hectáreas 28 áreas 98 cientiáreas, Chubut 284.900 hectáreas, Santa Cruz 436.900 hectáreas y Tierra del Fuego 95.091 hectáreas 14 áreas. El saldo hasta completar las 1.000 leguas ha sido vendido en Marzo del año corriente.

Dado la paralización que se observa en los negocios por motivos que no es del caso consignar, el P. E. ha sido sorprendido con los resultados alcanzados en esos remates. En la Pampa se ha obtenido por legua un precio medio de \$ 4.756,16, en Santa Cruz \$ 4.274,40, en Tierra del Fuego \$ 8.340,81, en el Neuquén \$ 2.318,97 y en el Chubut \$ 1.837,14. El precio total obtenido ha sido de \$ 3.784.427,15.

Si se observan estas cifras y la situación de la tierra que se ha vendido se vé que, no obstante la fertilidad de los territorios del Neuquén y Chubut en las regiones cercanas á la Cordillera, las tierras de Santa Cruz y Tierra del Fuego han obtenido mejores precios, explicándose esta circunstancia por su proximidad á las costas del Atlántico que permite la

fácil salida de los productos; y esto nos muestra también que esos territorios que hasta hace pocos años eran un mito se han abierto súbitamente á la población y al comercio, prometiendo un rápido progreso para tiempo no lejano.

IV

La ley de 27 de Octubre de 1884 que acordaba á los pobladores de los territorios nacionales el derecho de adquirir la tierra que ocupaban gratuitamente ó á título oneroso según el tiempo de la posesión, no obstante el espíritu de equidad y de justicia que presidió á su promulgación, se ha prestado á numerosos abusos.

En la Memoria que mi ilustrado antecesor os presentó el año pasado se han reseñado minuciosamente los pasos que ha dado el P. E. para retrotraer al dominio del Estado parte de esa tierra ilegítimamente adquirida y su resultado negativo en vista de haberse prescripto las acciones que se entablaron. Sin embargo, en los expedientes cuya gestión no había terminado por la escrituración definitiva, el P. E. ha tratado de remediar los errores cometidos ajustando la tramitación de los expedientes á las prescripciones legales.

En virtud de esa ley han pasado al dominio privado 745.763 hectáreas 85 áreas y 99 centiáreas.

Otra ley que está en vias de cumplirse definitivamente es la de 5 de Setiembre de 1885, por la que se acordó un premio de tierras á los Expedicionarios del Río Negro.

Para dar cumplimiento á esa ley se formularon por el Estado Mayor del Ejército las listas de los agraciados que fueron depuradas por una Comisión especial nombrada al efecto por el P. E.

En vista de los resultados de las nuevas listas el P. E. resolvió emitir 56.500 certificados, cada uno de los cuales daba derecho al portador á cien hectáreas de tierra. El P. E. resolvió por acuerdo de 12 de Noviembre de 1895, que esos certificados pudieran ubicarse en los territorios del Rio Negro, Chubut y Santa Cruz, cerrando con esta medida las discusiones enojosas que se habían suscitado con motivo de disposiciones anteriores que establecían diferencias para la ubicación entre *directamente agraciados y cesionarios*.

Numerosos plazos se concedieron á los agraciados para que se presentaran á reclamar sus premios, hasta que finalmente y en atención á que no era posible mantener este estado de cosas por más tiempo sin perjuicios para la Administración, el P. E. resolvió por decreto de 22 de Diciembre ppdo. no admitir nuevas peticiones y acordar un plazo de treinta días á los que se hallen incluidos en las listas aprobadas.

En breve será sometido á V. H. un proyecto de ley para declarar cumplida la expresada ley de 5 de Setiembre de 1885.

Se han entregado á los agraciados 46.740 certificados que representan una superficie de 4.674.000 hectáreas; se ha gestionado hasta fines del año pasado la ubicación de 4.247.655 hectáreas 12 áreas y 55

L

centiáreas, habiéndose concedido hasta esa época 3.929.690 hectáreas 68 áreas y 43 centiáreas. Esto nos dice que quedaban en circulación en 31 de Diciembre de 1897, 4263 certificados que representan una superficie de 426.300 hectáreas.

A efecto de acelerar la amortización de esos certificados se concedió á los arrendatarios de terrenos situados dentro de la zona destinada para esas ubicaciones el derecho á adquirir el área arrendada pagándola con dichos certificados. Esta medida, además de facilitar su amortización, respondía á un sentimiento de equidad fundado en el mejor derecho para adquirir esas tierras que asiste á los que se han vinculado á ellas con el trabajo.

Por este concepto fué gestionada la adjudicación de 443.630 hectáreas 12 áreas 55 centiáreas, habiéndose concedido hasta el 31 de Diciembre ppdo. 364.572 hectáreas.

V

La ley de 5 de Enero de 1894 que aprobó el contrato celebrado con don Adolfo Grümbein por el cual se le vendían 400 leguas al precio de 1.000 pesos oro cada una en los territorios de Santa Cruz y Chubut, contiene una cláusula que ha sido sumamente beneficiosa para los pobladores de esos territorios y que ha contribuido eficazmente al estado próspero en que se encuentra el de Santa Cruz. Esta cláusula es la que acuerda á los arrendatarios ú ocupantes que hubieran

LI

solicitado tierras en arrendamiento el derecho á comprarlas en las mismas condiciones que el Sr. Grümbein.

Los arrendatarios han gestionado la propiedad de 1.147.359 hectáreas 50 áreas, habiéndose concedido hasta el 31 de Diciembre 785.890 hectáreas 74 áreas 30 centiáreas.

Respecto de la ejecución del contrato con el Señor Grümbein, toca á su término; es cierto que ha sido necesario vencer serias dificultades suscitadas con motivo de la falta de mensuras en el territorio de Santa Cruz; pero ellas han sido resueltas equitativamente y en la actualidad queda un número reducido de gestiones que quedarán resueltas en breve término.

VI

El decreto de 17 de Enero de 1884 reglamentó la disposición contenida en la ley del 76, según la cual el P. E. podía arrendar la tierra de las secciones que no se destinaran á la colonización. Ese decreto ha sido modificado en parte, siendo la reforma más importante la que establece la licitación como forma de obtener la tierra en arrendamiento; las otras reformas han tendido á ábreviar la tramitación de estas gestiones, habiéndose obtenido resultados muy favorables.

Por decreto de 31 de Agosto de 1897, se estableció que la Oficina Nacional de Geodesia entregara durante los primeros quince días de cada mes á los interesados en arrendar tierra un certificado en que constara su ubicación; con este certificado, que sólo

es válido para el mes en que ha sido expedido, los interesados deben presentarse en la Dirección de Tierras y Colonias á fin de que, reunidos todos los pedidos, se proceda al remate de los arrendamientos el 25 de cada mes.

La obligación del Gobierno de entregar á los arrendatarios la tierra arrendada le irrogaba fuertes gastos no compensados por el pago de la mensura que se exigía á aquellos. En vista de esta circunstancia se dictó con fecha 15 de Noviembre ppdo. un decreto por el cual se exonera á los arrendatarios de tierra medida del pago de la mensura y quedan obligados á tomar posesión de ella por su cuenta. En caso de que no esté medida deberán proponer el agrimensor que ha de efectuar la mensura, empezando á contarse el arrendamiento desde la expiración del plazo que la Oficina Nacional de Geodesia fije para esta operación.

Durante el año se han arrendado 709.742 hectáreas 49 áreas y 40 centiáreas y están en vigencia contratos de arrendamiento que comprenden una superficie de 2.188.474 hectáreas 18 áreas y 66 centiáreas.

Con arreglo á la ley del Hogar de Octubre de 1884 se han decretado durante el año pasado las colonias Maipú, Nahuel-Huapí y Sarmiento. Las dos primeras están situadas en el Territorio del Neuquén y la última en el del Chubut. Los agrimensores nombrados para efectuar la subdivisión de las tierras y su entrega á

LIII

los colonos han formulado ya los contratos con el P. E. que serán aprobados en breve.

En las demás colonias nacionales no ha ocurrido circunstancia digna de mención y la Oficina del ramo se ha limitado á la adjudicación y caducidad de lotes en vista de los informes periódicos suministrados por los inspectores.

VII

Con el objeto de regularizar el cobro de las cuotas atrasadas de arrendamiento se ha dictado con fecha 20 de Junio ppdo. un decreto por el cual se fija un plazo de sesenta días para efectuar dicho pago, quedando rescindidos los contratos respectivos en el caso de que éste no se efectúe dentro del plazo fijado.

Con iguales propósitos en lo que se refiere á las letras vencidas por compra de tierras se ha encargado al Sr. Procurador Fiscal de la Capital del cobro judicial de esas letras. Aun cuando es conocido el cúmulo de trabajo que pesa sobre los Procuradores Fiscales, no ha sido posible en este caso nombrar un procurador *ad hoc* por oponerse á ello la ley de 8 de Julio de 1896; se ha obviado, sin embargo, á este inconveniente autorizándolo para cobrar honorarios en los casos en que los deudores sean condenados en costas, pudiendo así ocupar auxiliares que le permitan realizar una operación tan laboriosa. El P. E. ha aplicado por analogía, en lo que se refiere al cobro de honorarios las leyes de aduana, art. 64, y de impuestos internos

art. 24; así como también ha tenido en cuenta para ello la opinión favorable á ese cobro manifestada por la H. Cámara de Diputados el año 1896.

Atendiendo á indicaciones de algunos Gobernadores de Territorio y de exploradores como el Dr. Francisco P. Moreno se han reservado en Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut y Río Negro diversas fracciones de tierra que por sus condiciones especiales podrán servir para el establecimiento de nuevas colonias ó para ensanche las ya creadas; se han reservado, además, para usos fiscales todas las islas que existen en los ríos y costas marítimas de la República, comisionándose al Gobernador del Río Negro para que practique las investigaciones necesarias sobre la ocupación de las de dicho Territorio y el título que invocan los poseedores, para tomar, con esos antecedentes, las medidas que aconseje la defensa de los derechos fiscales que esa ocupación pueda comprometer.

Algunos ex-caciques se han presentado al P. E. pidiendo se les permita ocupar con sus familias diversas fracciones de campo. Comprendiendo que es tarea humanitaria contribuir á que estos antiguos dominadores del desierto se arraiguen y constituyan su hogar dedicándose á la agricultura ó á la ganadería y previos los informes de los Gobernadores de que ofrecían las suficientes garantías de seguridad para los

vecinos, se ha concedido permiso al ex-cacique Juan Andrés Antemil para que ocupe varios lotes en el Territorio del Neuquén, á los indios Tehuelches en Santa Cruz y al ex-cacique Luis Baigorrita en la Pampa Central.

VIII

Con el objeto de reunir dos oficinas idénticas en una sola y evitar así los perjuicios que irrogaba esta dualidad á la Administración, se creó por acuerdo de 23 de Abril de 1896 la Oficina Nacional de Geodesia con el personal de la Inspección de Geodesia del Departamento de Ingenieros y de la Sección de igual nombre de la Dirección de Tierras y Colonias.

Quedó por el mismo acuerdo suprimida la Inspección de Geodesia y reducida la Sección de Geodesia de la Dirección de Tierras á una oficina sin funciones técnicas, con un personal menor y con atribuciones que por el mismo acuerdo se fijaron, figurando con el nombre de Sección de Tierras y Colonias.

Al crear esa entidad dependiente directamente del Ministerio se tuvo en cuenta sus funciones esencialmente técnicas que no exigían más control que la responsabilidad científica de su personal. Las esperanzas del Gobierno no han quedado defraudadas: en los dos años de existencia que lleva ha organizado todo el registro de la tierra pública, condensado en el cuadro general que figura en los anexos de esta Memoria, trabajo tan minucioso y completo que, con su

solo exámen, basta para darse cuenta de la tierra enagenada por la Nación en virtud de las diversas leyes que rigen esa enagenación; ha construido planos exactos de todos los territorios; ha estudiado gran número de mensuras administrativas y judiciales; ha expedido numerosos certificados de arrendamiento é informes al Ministerio y ha formulado los contratos para la mensura y entrega de tierras vendidas y para el trazado y subdivisión de Colonias.

Con motivo de los precios establecidos en esos contratos, algunos órganos de la prensa aseguraron que eran excesivos. Pidió, entonces, el Jefe de la Oficina el nombramiento de una Comisión que investigara el grado de verdad de esas afirmaciones y, accediendo á ese pedido, el Ministerio nombró una Comisión compuesta de los Sres. Dr. Carlos Vega Belgrano y agrimensores Eduardo Castex y Angel Silva. Esta Comisión expidió un minucioso informe que consta en los anexos de esta Memoria y del que resulta que los precios establecidos son equitativos, habiendo divergencia de opiniones entre dos de sus miembros respecto de la apreciación del precio fijado para la mensura y entrega de tierras vendidas en el Chaco, que uno de ellos considera algo elevado y el otro encuentra justo. El Ministerio resolvió dar por terminado el incidente declarando que no resultaban justificados los cargos hechos contra la citada Oficina y tomando en consideración las observaciones relativas á otros pun-

tos que la Comisión había abarcado en su bien meditado informe.

Inmigración.

Entre un arribo á la República de 130.626 personas desembarcadas en los puertos de Buenos Aires y La Plata durante el año 1897, han venido con el carácter de inmigrantes 72.978, predominando entre éstos los italianos con 38.745 y los españoles con 13.059.

En esta agrupación de inmigrantes llegaron 10.745 familias con 33.475 personas de las cuales 10,857 eran niños. Los 39.503 individuos restantes eran personas sin familia y mayores de 12 años.

Entre las familias, 8.477 son agricultores y entre los individuos sin familia 25.483 tienen igual profesión.

De la totalidad de inmigrantes se acogieron á la ley de la materia 25.593 personas que ingresaron, en consecuencia, en el Hotel de inmigrantes donde se les suministró la alimentación y asistencia necesarias.

En cumplimiento de la misma ley se han internado y colocado en las Provincias y Territorios nacionales por intermedio de la Comisaría General de Inmigración 24.663 personas.

La inmigración ha llegado al país en 327 vapores de diferentes nacionalidades, los que condujeron además 5.445 pasajeros de primera clase.

Han salido del país durante el año 31.192 inmigrantes.

Si se comparan estos datos con los que arroja la estadística de inmigración del año anterior se nota una disminución de 29.695 inmigrantes en la entrada y un aumento de 10.777 en la salida.

Este fenómeno tiene su explicación en la notable disminución de la cosecha de 1896, así como también en que durante el último trimestre de 1896 entraron al país 54.854 inmigrantes que agregados á los 22.918 del primer trimestre del 97 produjeron una enorme masa de gente que, no encontrando trabajo inmediato, se vió obligada á emigrar en parte.

Agricultura.

I

El año agrícola ha sido de resultados bastante mediocres contribuyendo á esto por un lado la langosta que invadió las regiones productoras y por otro la seca del invierno y las heladas de la primavera.

El auxilio del Gobierno ha venido á salvar á esta industria de la ruina que indudablemente hubiera sobrevenido, habiéndose procedido con actividad y energía á destruir el terrible insecto. La campaña se inició á mediados de Julio por la Oficina de Agricultura

con resultados favorables y continuó hasta que V. H. sancionó la ley de 16 de Agosto y su ampliación de 15 de Noviembre en las que se establecen reglas fijas para la organización de los trabajos. De acuerdo con la primera de esas leyes, se había establecido la Comisión Central; ésta organizó treinta y cinco Comisiones Departamentales en todo el territorio de la República las que instalaron á su vez mil seiscientas Sub-Comisiones. El personal de estas comisiones asciende á ocho mil personas que prestan sus servicios gratuitamente.

Los resultados han sido bien satisfactorios: en las Provincias de Santa Fé, Entre Rios, Corrientes, Córdoba y San Luis, donde las invasiones han sido más densas, la langosta voladora destruida ha ascendido á treinta y dos millones de kilos; los huevos destruidos en las mismas provincias representan seis millones seiscientos mil kilos y la saltona, diez millones cuatrocientos mil kilos.

Los fondos recibidos por la Comisión fueron distribuidos entre las provincias en proporción á sus necesidades, habiéndose invertido en la campaña la suma de cuatro millones ciento treinta y siete mil ochocientos catorce pesos con noventa y seis centavos.

El esfuerzo ha sido grande, pero los resultados de la campaña lo compensan ampliamente: en la Provincia de Santa-Fé las cosechas de trigo y lino se han salvado en una proporción no menor del 60 0/0. En la de Entre-Rios los perjuicios no pasan de un 20 0/0 y

en la de San Luis las cosechas salvadas representan tres millones y medio de pesos.

Las prolijas observaciones recogidas y el estudio de la marcha del insecto en sus invasiones forman la convicción de que éste tiene su residencia habitual en los inmensos bosques del Chaco y en las sierras del Noroeste de la República.

A fines del año 1895 se ordenó por el Poder Ejecutivo la inspección de todos los viñedos de la República á fin de levantar un estado de los viñedos floxerados y proyectar una reglamentación conveniente para proteger la industria vitícola, estableciéndose como medida prévia la prohibición de transportar vides y sarmientos de la Provincia de Buenos Aires á otros puntos de la República.

La inspección se realizó, resultando de ella que las Provincias de Mendoza, San Juan, Salta, Entre Ríos, San Luis, Córdoba y la Rioja estaban indemnes no sucediendo así con la de Buenos Aires en que se encontró la infección floxérica.

Comprobada ésta, la Oficina del ramo verificó un estudio minucioso de los viñedos y procedió á la destrucción de los floxerados. En cuatrocientos sesenta y tres viñedos con una superficie de 596 hectáreas situados en las regiones Norte, Sud y Oeste se han encontrado ocho floxerados en los partidos de San Nicolás, Mercedes y Capilla del Señor.

La inspección en la región central no se ha terminado aún, pero de los trabajos ejecutados hasta la fecha resulta que hay viñedos filoxerados en la Plata, Quilmes, Lomas de Zamora y Villa Elisa.

En vista del desarrollo que ha adquirido la plaga en la Provincia de Buenos Aires, es necesario preocuparse de dictar disposiciones más adelantadas que faciliten su destrucción é impidan su propagación á las provincias indemnes. Entre tanto la Oficina de Agricultura prosigue los trabajos emprendidos.

II

Uno de los estudios agronómicos de mayor importancia es el que se refiere á la determinación de las aptitudes productivas y de adaptación de los terrenos para los diversos cultivos como resultado de su análisis físico-químico y de las condiciones climatéricas de la región. Con este objeto recorren varios ingenieros agrónomos desde el mes de Agosto próximo pasado las Provincias de Santa Fé, Entre Ríos, Córdoba y Tucumán ajustando sus procedimientos á un plan fijado por la Oficina del ramo.

Los estudios se prosiguen con actividad: se han analizado trescientas muestras de tierra (suelo y subsuelo) y se han confeccionado diez planos gráficos de los Departamentos de las Provincias citadas, estando para terminarse el estudio completo de doce Departamentos:

cuatro en Santa Fé, tres en Entre-Ríos, tres en Córdoba y dos en Tucumán.

La difusión de la enseñanza agrícola es uno de los problemas que deben preocupar á los Gobiernos de países como el nuestro donde la agricultura constituye una de las principales fuentes de riqueza.

La oficina del ramo ha iniciado esa enseñanza distribuyendo entre los agricultores folletos con instrucciones precisas para el cultivo de diferentes vegetales, ya sea de producción generalizada en el país ó de otros escasamente conocidos. Este medio de divulgación se ha puesto en práctica con resultados excelentes en Francia, Estados-Unidos, Inglaterra y otras naciones.

Además se ha iniciado la confección del calendario agrícola que por su índole esencialmente práctica ha de prestar útiles servicios á los chacareros para fijar la oportunidad de las épocas de los cultivos y de los trabajos rurales.

La Oficina del ramo ha dedicado especial atención á la introducción y reparto de semillas con el objeto corregir dos de los principales defectos de que adolece nuestra agricultura: las malas semillas, raquílicas y degeneradas y el número limitado de cultivos á que se reduce la explotación del suelo.

Esta distribución es gratuita y se hace al agricultor con la sola condición de que dé cuenta de los resultados obtenidos consiguiéndose así demostrarle que el rendimiento es mucho mayor cuando se emplea semilla escogida y de buena calidad; al mismo tiempo se le hace palpable que nuestro suelo es apto para otros cultivos distintos del trigo, lino y maiz y que dan tan buenos ó mejores rendimientos.

Se ha conseguido con esto difundir el cultivo de nuevas clases de maiz, especialmente en el Norte de la República y el del algodón que seguramente dará en breve lugar á una activa corriente de producción.

En Agosto del año próximo pasado se inauguró en Mendoza la Escuela Práctica de Viti-Vinicultura destinada á formar capataces de viñas y bodegas.

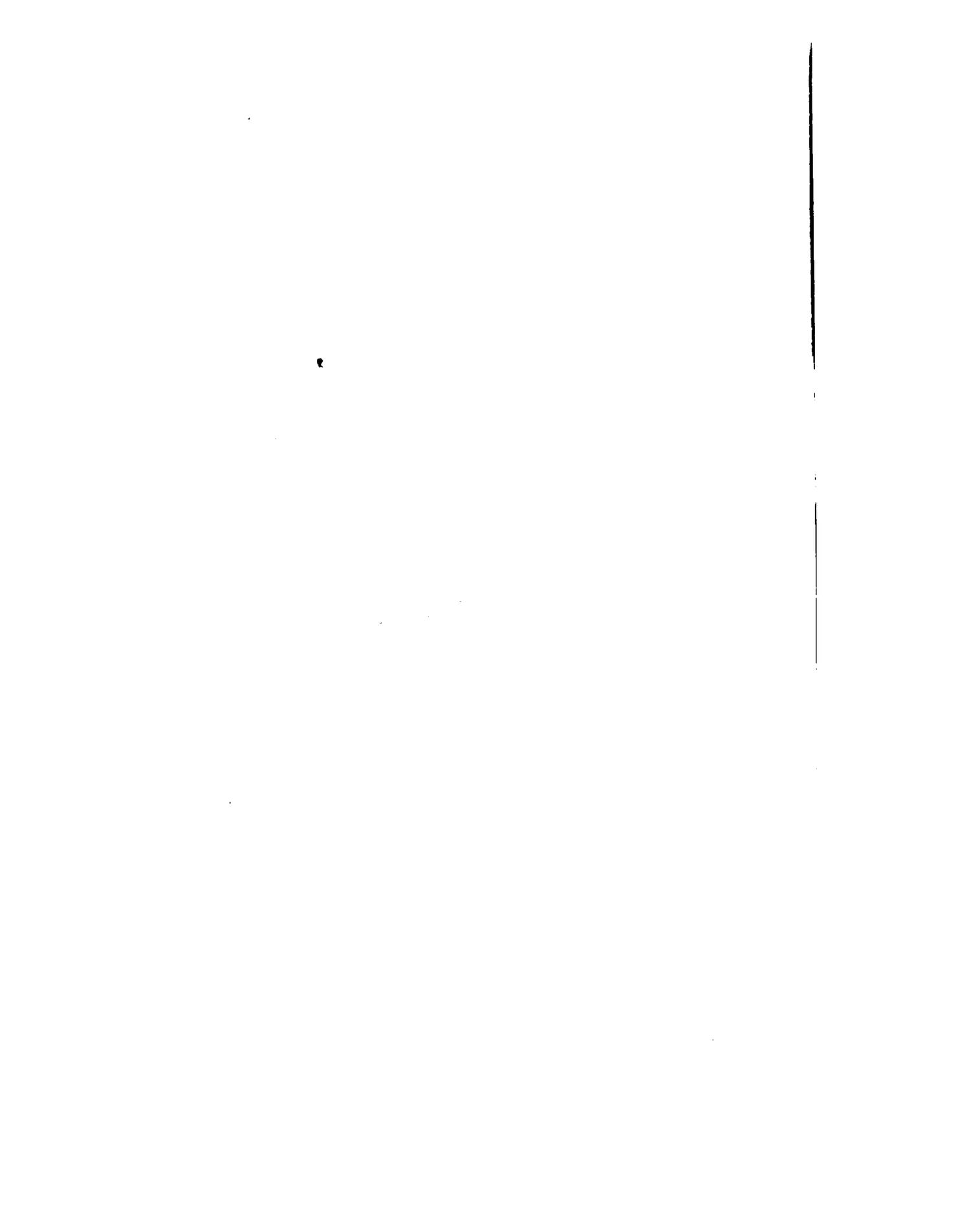
La Escuela ha funcionado con regularidad durante el año, con una asistencia de treinta y un alumnos regulares y cuatro oyentes.

Los jóvenes de las distintas provincias que han concurrido á ese Establecimiento, han recibido además de las nociones teóricas necesarias, una enseñanza práctica que les permite conocer en sus menores detalles los procedimientos por los cuales se puede obtener de la viña productos capaces de competir con los extranjeros.

Anteriormente han fracasado varias tentativas hechas con el objeto de establecer instituciones análogas,

debido tal vez á que su organización no estaba en armonía con el estado de la explotación agrícola en la República. Es de esperar que con la organización dada á esta Escuela, cuyos estudios abarcan sólo dos años, se consiga asegurar su marcha próspera y obtener resultados benéficos para las provincias productoras de la vid.

ANEXOS DE JUSTICIA



INFORMES ANUALES

JUSTICIA FEDERAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Corte Suprema
de
Justicia Nacional

Buenos Aires, Febrero 3 de 1898.

A S. E. el Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiendo el cuadro demostrativo del movimiento habido en esta Suprema Corte el año 1897.

Dios guarde á V. E.

LUIS V. VARELA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1898.

Acútese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

BELAUSTEGUI

**CUADRO demostrativo del movimiento de causas habido en la
Suprema Corte durante el año de 1897.**

	Criminales	Civiles	Comerciales	TOTAL
Existencia en 1° de Enero de 1897..	154	887	189	1230
Entradas en 1897.....	179	408	183	718
Total.....	333	1295	372	1948
SALIDAS EN 1897				
Por sentencia definitiva..	105	205	50	360
Id interlocutoria....	61	128	37	224
Total de salidas en 1897..	166	333	87	584
QUEDAN:				
Para sentencia.....	125	687	162	924
En tramitación.....	44	309	72	425
Paralizados.....	8	9	3	15
Existencia en 1° de Enero de 1898.	172	955	237	1364

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Sentencias definitivas.....	360
Id interlocutorias.....	224
Decretos de trámite..	3679
Oficios de la Suprema Corte.....	244
Id de Secretaría.....	902
Nombramientos de empleados.....	39
Informes in voce.....	91
Acuerdos... .	8
Legalizaciones.....	12
Licencias.....	32
Mandamientos.....	1
Registros de Abogados.....	69
Absolución de posiciones.....	3
Declaraciones de testigos.....	2
Insaculación de Conjuces.....	2

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

JOSÉ A. FRIAS.
Secretario

Vº Bº—Varela.

Acuerdos celebrados por la Suprema Corte de Justicia Federal formando las listas de Abogados que deben suplir, en el año 1898, á los Ministros de la misma Corte Suprema y á los Jueces de Sección legalmente impedidos ó recusados, y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc.

En la Ciudad de Buenos Aires, á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia Nacional Doctores Don Luis V. Varela, Don Abel Bazán y Don Octavio Bunge, con el objeto de nombrar Conjueces para el corriente año, en cumplimiento del Artículo veinte y tres de la Ley de Procedimientos, acordaron nombrar á los Señores Doctores Don Ezequiel Pereyra, Don Manuel Obarrio, Don Juan J. Montes de Oca, Don Honorio Martel, Don Enrique Martínez, Don Juan S. Fernandez, Don José María Gutierrez, Don Juan Manuel Terrero, Don Rafael Ruiz de los Llanos, Don Luis Lagos García, Don Juan E. Barra, Don Daniel J. Donovan, Don Luis Saenz Peña, Don Manuel Quintana, Don Leopoldo Basavilbaso, Don José María Rosa, Don Mariano Castellanos, Don Baldomero Llerena, Don Pascual Beracochea, Don Juan J. Romero, Don Dardo Rocha, Don Joaquin M. Cullen, Don Julian S. Aguirre. Don Juan A. Areco y Don Estanislao S. Zeballos.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se publicase y registrase en el libro correspondiente.—LUIS V. VARELA.—ABEL BAZAN.—OCTAVIO BUNGE.

En la Ciudad de Buenos Aires, á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en su Sala de Acuerdos los señores Ministros de la Suprema Corte Nacional, Presidente Doctor D. Benjamin Paz y Ministros Doctores D. Luis V. Varela, D. Abel Bazan, D. Octavio Bunge y D. Juan E. Torrent con el objeto de formar la lista de abogados que con arreglo á la Ley de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, deben suplir en el año de mil ochocientos noventa y ocho á los Jueces Federales de Sección, legalmente impedidos ó recusados, y ejercer las funciones de Fiscales *ad-hoc*, acordaron la formación de las siguientes listas:

Para la Capital:—Doctores D. Miguel G. Mendez—D. Francisco Ayerza—D. Bernardino Bilbao—D. Raimundo Wilmart—D. Angel E. Casares—D. Alejo de Nevares—D. Alejandro Acevedo—D. Adolfo F. Olivares—D. Federico Ibarguren—D. José M. Ahumada.

Para la sección de Buenos Aires:—Doctores D. Pedro F. Agote—D. Emilio Carranza—D. José N. Matienzo—D. Enrique Rivarola—D. Julio Sanchez Viamont—D. Emilio Ocampo—D. Manuel A. Portela—D. José María Gamas.—D. Mariano Candiotti.—D. Julio M. Rojas.

Para la sección de Santa Fé:—Doctores D. P. Nolasco Arias—D. Joaquín Lejarza—D. Calixto Lassaga—D. Pedro A. Echagüe—D. José Leguizamón—D. Nicanor de Elia—D. José María Fierro—D. Julio Rodriguez de la Torre—D. Federico Molina—D. Guillermo San Román.

Para la sección de Entreríos:—Doctores D. Miguel M. Ruiz—D. Ramón Calderón—D. Carlos M. Elias.—D. Valentin A. Mernes—D. José del Barco—D. Martin Ruiz Moreno—D. Andrés G. Gallino—D. Ramón Febre—D. Martin Mayer—D. Maroiano E. Torres.

Para la sección de Corrientes:—Doctores D. Juan Valen-

meza—D. Pedro F. Sanchez—D. Fermin E. Alsina—D. Romulo Amadey—D. J. Alfredo Ferreyra—D. Martin Goytia—D. Primo Diaz Colodrero—D. José F. Soler—D. Ernesto E. Equez.

Para la sección de Córdoba: — Doctores D. Agustin Patiño—D. Juan M. Garro—D. Teodomiro Paez—D. José M. Ruiz—D. Tomás Garzon—D. José J. del Prado—D. Rafael Garcia Montaña—D. Julio Dehesa—D. Pablo Julio Rodriguez—D. Cipriano Soria.

Para la sección de Santiago del Estero: — Doctores D. Napoleón Taboada—D. Manuel Argañaraz—D. Ramón Y. Agüero—D. Ramón Gomez—D. Remigio Carol—D. Dámaso Gimenez Beltran—D. Adolfo Sanchez—D. José D. Santillán—D. Pedro L. Cornet—D. José M. Arias Moreno.

Para la sección de Tucumán: — Doctores D. Emilio Terán—D. Juan M. Terán—D. José Frias Silva—D. Patricio Zavalía—D. Servando Viaña—D. Rufino Cossio—D. Alberto E. Padilla—D. Abraham de la Vega—D. Felipe Bravo—D. Faustino Salvato.

Para la sección de Salta: — Doctores D. Felipe R. Arias—D. Juan T. Frias—D. Pedro S. Lopez—D. Domingo Güemes—D. Damian Torino—D. Luis Peña.—D. Luis Linares—D. José María Solá.

Para la sección de Jujuy: — Doctores D. Pablo Carrillo—D. Segundo Linares—D. Delfin S. de Bustamante—D. Cosme Arias—D. Anibal Helguera Sanchez—D. Pablo Arroyo—D. Daniel Ovejero—D. Teófilo S. de Bustamante—D. Francisco Acuña—D. Octavio Iturbe.

Para la sección de Catamarca: — Doctores D. Guillermo Correa—D. Fidel Barriobueno—D. Santiago Santa Coloma—D. Guillermo Leguizamón—D. Máximo Vera—D. Simón Avellaneda—D. Estanrófilo Nieto—D. Federico Espeche.

Para la sección de la Rioja: — Doctores D. Marcial Catalán—D. Segundo A. Colina—D. Pedro Agust—D. J. Vi-

cente de la Vega—D. Arcadio de la Colina—D. Wenceslao Frias—D. Delfin M. Vaca—D. Carlos Diaz Garzón.

Para la sección de San Juan:—Doctores D. Secundino Navarro—D. Aristides Martínez—D. Javier M. Garramuño D. Manuel García—D. Alejandro Garramuño—D. Pedro A. Garro—D. Juan M. Contreras—D. Doroteo Basañez—D. Victorino Ortega—D. Pedro A. Correa.

Para la sección de Mendoza:—Doctores D. Isaac Godoy —D. Juan E. Serú—D. Manuel Bermejo—D. Angel D. Rojas—D. Francisco Ruiznares—D. José Palma—D. Pedro N. Ortiz—D. José B. Lencinas—D. Pedro S. Anzorena—D. Manuel Laprida.

Para la sección de San Luis:—Doctores D. Cristóbal Pereyra—D. Marcelino Ojeda—D. Teófilo Saa—D. Domingo Flores—D. Mamerto Gutierrez—D. Juan Daract—D. Benigno Rodriguez Jurado—D. Juan Garro Allende—D. Victor S. Guñazú—D. Jacinto Videla.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se registrase en el Libro de Acuerdos, se publicase y se comunicase al Poder Ejecutivo.

BENJAMIN PAZ—LUIS V. VARELA—ABEL BAZAN
—OCTAVIO BUNGE—JUAN E. TORRENT.

JUZGADOS FEDERALES
Cuadro demostrativo de su movimiento durante el año de 1897.

JUZGADOS	A Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero				B de los expedientes de la causa anterior		C Iniciados durante el año				D Las causas A y C se descomponen así				E Fallos				F Se apelaron durante el año						
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	Se hallan en tramitación	Se hallan penalizados desde un año atrás	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	Júricos ordinarios	Júricos ejecutivos	Exhortos	Cartas de ciudadanía	Definitivos	Interlocutorios	Años devolviendo exhortos diligenciados	Autos acordados	Autos acordados de ciudadanía	Fallos definitivos	Fallos interlocutorios
Capital.- Civil y Comercial, Dr. O. y Alcorita.	860	1880	2	—	105	—	1871	846	84	186	6	—	180	758	857	1488	187	758	185	687	128	758	75	55	
Id.—Id., Dr. Urduinarrain.	548	1980	—	—	—	81	1871	719	755	901	15	18	159	548	1050	8128	159	624	282	494	159	462	86	61	
Id.—Criminal y Correcc.	—	—	869	—	—	—	867	482	—	—	862	—	40	—	—	—	40	—	90	572	38	—	80	27	
Prov. de Buenos Aires..	8628 ⁽¹⁾	—	—	—	—	—	—	—	414	—	280	—	254	86	—	—	254	86	215	222	250	86	—	—	
Id. Santa Fe.....	1089	1017	186	16	26	165	1038	1446	161	171	57	80	98	96	1519	1188	124	261	196	466	48	51	84	54	
Id. Entre Ríos.....	612	551	48	—	47	9	898	874	80	146	215	86	48	16	950	798	95	25	79	8	87	15	18	4	
Id. Corrientes.....	248	222	102	2	11	—	825	260	20	112	14	6	85	8	892	384	46	8	45	188	28	2	1	1	
Id. Córdoba.....	365	479	78	—	72	17	582	423	220	46	80	—	60	7	786	529	182	24	211	284	88	4	24	6	
Id. Santiago del Estero	237	391	20	—	1	—	404	305	81	19	7	2	25	2	407	410	26	2	64	651	24	2	18	9	
Id. Catamarca.....	91	140	—	6	—	—	104	188	82	47	3	—	4	1	185	187	4	1	81	158	2	1	8	—	
Id. San Juan.....	58	201	19	—	—	1	220	59	45	49	14	—	10	4	151	265	10	5	25	71	18	4	5	2	
Id. Mendoza.....	747	896	50	—	4	1	951	287	256	66	89	—	48	7	1092	402	52	8	230	99	45	6	11	9	
Id. San Luis.....	68	244	9	—	—	—	301	15	(1) 62	48	13	2	8	10	129	(2) 302	8	10	27	96	8	10	8	1	
Id. Tucumán.....	338	890	43	81	89	28	449	415	60	86	11	17	55	8	514	457	64	81	52	198	45	1	7	6	
Id. La Rioja.....	5	899	1	18	1	2	96	880	5	61	2	8	8	1	50	449	9	8	18	61	7	1	—	2	
Id. Salta.....	49	149	12	2	5	—	191	26	141	56	6	2	47	8	182	285	52	8	59	85	51	8	7	8	
Id. Jujuy.....	14	85	2	1	8	14	46	23	22	2	8	—	7	13	83	40	10	97	17	12	6	21	—	1	

(1) En esta cifra están englobados todos los expedientes que debe comprender la casilla A, pues la estadística remitida por el Juzgado no los consigna en detalle. Tampoco suministra los datos á que se refieren las R, D y F. En cuanto á la cifra 414 que aparece en la C, abarca los juicios civiles y los comerciales.

(2) Agregando no sobre exención del servicio militar, que el Juzgado anotaba por separado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

MEMORIA DE LA EXMA. CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL

Buenos Aires, Marzo 29 de 1898.

*A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é I. P. Dr.
Luis Beláusteguí.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E., acompañando las planillas demostrativas del movimiento habido en esta Cámara y en los Juzgados y reparticiones de su dependencia, durante el año ppdo. de 1897.

El despacho de las causas ha sido considerable y no debe dudarse que todos aquellos que se dan cuenta de lo que importa la tarea de responsabilidad y de sacrificio que actualmente pesa sobre los magistrados, han de apreciar debidamente el esfuerzo realizado.

Durante el año transcurrido entraron á esta Cámara dos mil ciento veinte y una causas y salieron dos mil doscientas ocho, ó sea un exceso de ochenta y siete sobre los expedientes entrados.

Se dictó sentencia definitiva en cuatrocientos diez y seis

casos contenciosos y se pronunciaron mil setecientas ochenta y tres interlocutorias.

Se han resuelto setecientos cincuenta y tres expedientes de carácter administrativo relativos á la superintendencia que este Tribunal ejerce sobre los Juzgados de 1.^a Instancia, Juzgados de Paz, Alcaldías, Archivo de los Tribunales, Oficina de Hipotecas, Registros de la Propiedad y de Mandatos.

No creo necesario precisar el número de exámenes de escribanos, informes orales, posiciones, declaraciones y demás diligencias del orden de los juicios, todo lo cual reclama gran dedicación y absorbe muchísimo tiempo.

No obstante la labor, que con su propia elocuencia, demuestran las cifras que dejo consignadas, al final del año ppdo. quedaron doscientos cincuenta y nueve expedientes en estado de sentencia definitiva.

Esto justifica, Sr. Ministro, que manifieste nuevamente á nombre del Tribunal, la necesidad de que se lleven á la práctica las indicaciones que con marcada insistencia viene haciendo desde hace mucho tiempo en sus informes anuales y en todas las oportunidades que le ha sido dado aprovechar.

Debe, por otra parte, tenerse presente que la Cámara de lo Civil, creada en el año 1882, época en que la población apenas alcanzaba á la mitad de los habitantes que hoy cuenta la Capital, y que ya entonces se pensó que no bastaría para llenar las exigencias del momento, es el único Tribunal que actualmente atiende el movimiento judicial en lo Civil de una jurisdicción con setecientos cincuenta mil habitantes, en la que se debaten numerosas cuestiones de gran trascendencia, por su importancia jurídica y la cuantía de los intereses comprometidos, y que por lo mismo exigen á los Jueces que fallan en última instancia, de-

tenida meditación antes de expedir su pronunciamiento definitivo.

Semejante desproporción entre el trabajo y el número de funcionarios encargados de atenderlo; ayudada por la deficiencia de las leyes procesales que facilitan exajeradamente los recursos de apelación, produce ineludiblemente demoras en los juicios, porque la tarea humana tiene sus límites y por que los jueces están obligados á aplicar las leyes como son, por mas defectuosas que las consideren, resultando en definitiva de todo esto, el desprestigio de una de las instituciones mas primordiales y consiguientemente el de los magistrados que la representan, ya que no es común encontrar criterios desapasionados y justos que señalen la verdadera causa de los inconvenientes apuntados.

Mientras ellos ne se salven, puedo asegurar á V. E. que el Tribunal agotará todos sus esfuerzos en bien de los derechos é intereses que le están encomendados; y desde luego afirmo que antes de dos meses, no existirán en la Cámara expedientes que hayan entrado al acuerdo con anterioridad al año pasado; que más de la mitad de los que se pusieron en estado de sentencia en ese mismo año se encuentran en la fecha despachados y que al final del corriente, aún los más exigentes, han de hacer justicia á un Tribunal que tiene la conciencia de realizar su cometido, con la altura, el estudio y la consagración que reclama la majestad de la justicia.

La labor de los Señores Jueces de 1ª Instancia no ha sido menos considerable.

Las estadísticas por ellos remitidas, prolijamente examinadas arrojan las siguientes cifras: 800 sentencias difinitivas en juicios ordinarios; 510 en causas ejecutivas, 9771 interlocutorias y 2714 regulaciones de honorarios.

De esos Juzgados, algunos mantienen completamente al

día su despacho y en otros se ha notado atraso en sólo nueve causas. El Tribunal ha adoptado las medidas necesarias para que ellas se resuelvan, no obstante que ese retardo no tenga mayor importancia en presencia de los resultados de que doy cuenta.

Una ley del año ppdo. creó la oficina denominada "Registro de Mandatos", que ha venido á llenar una necesidad bien sentida. Sin embargo, los términos facultativos de la ley harán que esta institución no tenga desde su principio el desarrollo que debiera, pues requiere el convencimiento del público sobre sus beneficios, lo que nunca es obra de un día. Esta circunstancia, la índole del Registro que protege no solamente al poderdante sinó muy especialmente á los terceros y su indiscutible utilidad, afirman en el convencimiento de que la inscripción debe tener un carácter imperativo y no estar librada á la voluntad de los mandantes.

El Tribunal ejercitando las facultades que la ley orgánica le concede, ha dictado las diversas acordadas que en copia acompaño.

El Sr. Fiscal solicitó recientemente que se dictara una reglamentativa del artículo 180 de la ley orgánica; pero no obstante reconocerse el acierto de los fundamentos invocados en cuanto á las medidas aconsejadas, el Tribunal se consideró sin facultades para decretarlo y dispuso que se sometieran á V. E. en esta oportunidad.

Acompaño al efecto copia del escrito del Sr. Fiscal.

Tengo especial encargo de insistir una vez más, sobre la imperiosa necesidad de reformar, sin pérdida de tiempo, la organización actual de la justicia de Paz, llamando la atención de V. E. sobre las observaciones que extensamente ha hecho este Tribunal en memorias y documentos anteriores.

Esa institución, en la forma que hoy existe, no consulta las menores exigencias de una buena administración de justicia.

Debo representar también la muy sentida y reiteradamente indicada necesidad de un edificio para los Tribunales. — Además de las razones de servicio público que la aconsejan, los intereses fiscales resultarían notablemente beneficiados; pues no sólo se economizarían las cuantiosas sumas que actualmente representa el pago de alquileres, sino que se percibirían los que tendrían que pagar las Escribanías de Registros de Contratos, y las Oficinas de Hipotecas y de la Propiedad, renta que no es exagerado calcular en diez mil pesos mensuales.

Al terminar esta comunicación, me es agradable reconocer el eficaz concurso que el Sr. Fiscal de la Cámara presta á sus deliberaciones, continuando así la honrosa tradición de sus ilustres antecesores.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

EMILIO GIMENEZ.

Jorge L. Dupuis.

Secretario

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 11 de 1898.

Acúcese recibo, téngase presente en la debida oportunidad las indicaciones hechas en el precedente informe é insértese en la Memoria del Ministerio.

BELAUSTEGUI.

**Movimiento Estadístico, durante el año 1897, de la Exma.
Cámara de Apelaciones en lo Civil**

ENTRADOS 1897			SALIDOS EN 1897				
M E S	Definitivos	Interlocutorios	TOTAL	M E S	Definitivos	Interlocutorios	TOTAL
Febrero.....	25	108	133	Febrero...	4	94	98
Marzo.....	17	160	177	Marzo....	11	175	186
Abril.....	47	129	176	Abril.....	9	159	168
Mayo.....	44	169	213	Mayo.....	50	141	191
Junio.....	31	151	182	Junio.....	43	153	196
Julio.....	49	166	215	Julio.....	21	105	126
Agosto.....	30	153	183	Agosto....	37	218	255
Setiembre...	34	171	205	Setiembre..	65	191	256
Octubre....	46	195	241	Octubre....	68	207	275
Noviembre...	22	193	215	Noviembre..	49	168	217
Diciembre...	17	164	181	Diciembre..	59	172	231
Total....	362	1759	2121	Total...	416	1783	2199

Existían el 31 de Diciembre de 1896..... 814

Entrados en 1897

Por sentencias definitivas 362
Interlocutorias, honorarios, etc..... 1759

Total 2121 2935

Salidos con sentencia definitiva..... 416
" " autos interlocutorios, etc..... 1783
" por desistimientos y transacciones..... 9

Total 2208
Quedan 727

Superintendencia

Existían el 31 de Diciembre de 1896..... 35
Entrados en 1897..... 784
Despachados en 1897 753 31

Quedan 66

Documentos legalizados..... 6029
Inscripciones en las Matrículas 181
Exámenes de Escribanos 28

Jorge L. Dupuis
Secretario.

Movimiento habido en los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil durante el año de 1897

EXISTIAN EN FEBRERO DEL 97	Ponce y Gomez	Posse	Arana	Mendez Paz	Garcia	Garay	TOTAL
Testamentarias.....	409	466	335	198	389	280	2077
Ordinarios.....	1149	1877	1278	812	950	569	6641
Ejecutivos.....	478	434	556	242	300	178	2188
Sumarios.....	478	284	621	271	210	139	2003
Exhortos.....	106	30	77	40	39	63	355
Total.....	2620	3091	2867	1561	1888	1229	15264

Entrados

Testamentarias.....	236	249	238	140	320	181	1364
Ordinarios.....	784	797	795	575	557	338	3846
Ejecutivos.....	194	249	309	213	277	170	1412
Sumarios.....	249	351	404	286	468	253	2011
Exhortos.....	140	210	196	156	280	287	1269
Total.....	1603	1856	1942	1370	2102	1229	10902

Salidos

Por recusacion.....	73	73	21	167	47	50	431
» escusacion.....	14	25	35	12	46	9	141
» otras causas.....	301	347	312	345	448	80	1833
Archivados.....	664	—	237	233	534	485	2153
Devueltos al interesado...	152	346	141	108	194	308	1249
Paralizados.....	720	570	259	306	525	261	2642
Total.....	1924	1321	1005	1171	1794	1193	8449

Existencia

Testamentarias.....	286	533	440	229	426	277	2191
Ordinarios.....	1179	2144	1664	838	1022	536	7383
Ejecutivos.....	416	516	806	297	330	220	2585
Sumarios.....	348	388	793	333	256	98	2216
Exhortos.....	72	13	101	62	72	34	354
Total.....	2301	3594	3804	1759	2106	1165	15729

Movimiento del despacho

ESPEDIENTES	Posse	Arana	Mendez Paz	García	Garay	Ponce y Gomez	TOTAL
Entradas para definitiva... en juicios ordinarios....	137	148	256	208	132	150	1031
Salidas con definitiva en juicios ordinarios.....	148	148	133	114	123	134	800
Entradas para difinitivas en juicio ejecut. ó sumario	115	119	92	73	44	80	523
Salidas con definitiva en juicio ejecut. ó sumario	120	119	84	63	44	80	510
Declaratorias de herederos	190	214	59	191	223	192	1069
Regulaciones de honora- rios.....	498	591	269	339	439	578	2714
Autos interlocutorios...	794	1728	1635	1134	1843	2637	9771
Decretos de trámite....	20001	23829	13098	16198	20099	26923	120148
Juicios verbales á los efec- tos del art. 64 C. de P.	62	172	10	39	9	6	298
Avenimientos procurados.	45	46	—	2	4	—	97

Jorge L. Dupuis.
Secretario.

Acordadas de la Exma. Cámara.

Sobre registro de sellos y firmas de los Escribanos Regentes y Adscriptos de los Registros de la Capital, en las Oficinas de la Propiedad, de Hipotecas, etc. y de Mandatos.

Buenos Aires, á 22 de Noviembre de 1897. Reunidos los señores Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, con asistencia del señor Fiscal, en acuerdo extraordinario se hizo presente la conveniencia de que los Escribanos Regentes de los Registros de contratos públicos y sus adscriptos, estuviesen obligados á registrar sus firmas y sellos en las Oficinas de la Propiedad, de Hipotecas y de Mandatos de reciente creación, á fin de evitar los inconvenientes posibles de los que sin investir ese cargo público autoricen testimonios de escrituras públicas de las que deban ser inscriptas ó transcriptas en dichas Oficinas, ó soliciten informes y certificados que sólo deben expedirse á petición de aquellos. Teniendo en consideración la dificultad de que los encargados de las Oficinas expresadas puedan en otra forma reconocer la autenticidad de las firmas de los Regentes y adscriptos referidos y consultando el mejor servicio público, resolvieron: 1º Que además de los libros que las leyes y reglamentos vigentes determinan los encargados de las Oficinas de Registro de la Propiedad de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones y de Mandatos, lleven otro de registro de sellos y firma de los Escribanos regentes de los Registros de Contratos Públicos y de sus adscriptos. 2º Que cada vez que se acuerde la regencia ó adscripción de un Registro de Contratos Públicos, se comuniquen á las Oficinas expresadas, así como las renunciaciones ó separación de los regentes ó adscriptos. 3º Que los Escribanos que actualmente desempeñan esos cargos registren sus sellos y firmas en las Oficinas mencionadas dentro de

ocho días de esta fecha y los que en lo sucesivo obtengan la regencia ó la adscripción verifiquen ese registro dentro de tres días de su nombramiento. 4º Comuníquese á quienes correspondan. Con lo que terminó el acto, firmando los señores Vocales y el señor Fiscal por ante mí: NICANOR G. DEL SOLAR, EMILIO GIMENEZ, CARLOS MOLINA ABROTEA, JULIAN GELLY, DELFIN B. DIAZ, A. S. PIZARRO, *Jorge L. Dupuis*.—Es copia—*Jorge L. Dupuis*.

Sobre reposición de sellos

En Buenos Aires, á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos los señores vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en acuerdo extraordinario con asistencia del señor Fiscal, teniendo en consideración que los funcionarios judiciales están facultados por leyes vigentes para actuar en papel común con cargo de oportuna reposición por los interesados; que no estando determinada esa oportunidad, ella queda librada al criterio individual, con perjuicio del fisco en muchos casos, por abandono de la tramitación de los expedientes, por acuerdo privado de las partes, ó por otros motivos, sin que se haya hecho la debida reposición, y sin que pueda por ello hacerse responsables á los Secretarios, desde que no se fija por la ley el tiempo en que aquella debe verificarse; para subsanar en lo posible esa omisión resolvieron:—1º Toda providencia que llame los autos para sentencia definitiva ó interlocutoria, se dictará con calidad de previa reposición de sellos y el Secretario no pondrá al despacho el expediente sin que ésta sea cumplida;—2º En los cinco primeros días de cada trimestre anual, los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia exigirán de los interesados en los juicios la reposición pendiente, y cualquiera petición que en ellos

se formule no será decretada sin reponerse previamente todos los sellos;—3° No será elevado en apelación ningún expediente, sin reponerse previamente los sellos, debiendo contarse el término á que se refiere el artículo 233 del Código de Procedimientos desde la fecha de la reposición que se hará constar por nota puesta en los autos, la que suscribirá el interesado si lo cree conveniente:—4° Las providencias mandando dar cumplimiento á las resoluciones definitivas ó interlocutorias pronunciadas por la Cámara serán dictadas por los jueces con calidad de prévia reposición de sellos, quedando suspendida toda ulterior tramitación, hasta que se cumpla;— 5° Toda reposición para la tramitación, remisión ó devolución de expedientes será hecha por el interesado, sin perjuicio de su derecho para obtener el reembolso del valor de los sellos, de las partes á quienes corresponda pagarlos, á cuyo efecto el Secretario establecerá en la nota de reposición quien la verifica, y la proporción en que cada parte debe pagarla.—Recomiéndase á los Agentes Fiscales la vigilancia necesaria para el cumplimiento de esta acordada, á cuyo efecto podrán inspeccionar los expedientes de las secretarías de los juzgados cuando lo crean conveniente, deduciendo las peticiones consiguientes contra las personas interesadas, y personalmente contra los secretarios, para obtener la reposición cuando no se haya verificado por falta á ellos imputable.—6° El Archivero General no recibirá expediente alguno, archivado ni paralizado, que no tenga repuestos debidamente los sellos.—Con lo que terminó el acto firmando los señores vocales y el señor Fiscal por ante mí:—EMILIO GIMENEZ.—CARLOS MOLINA ARROTEA.—JULIAN GELLY.—DELFIN B. DIAZ.—A. S. PIZARRO —*Jorge L. Dupuis.*—Es copia—*Jorge L. Dupuis.*

Sobre servicio de los Defensores de pobres y ausentes.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á seis de Marzo de 1897, reunidos los Señores Vocales de las Exmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital en la Sala de Acuerdos de la de lo Civil, y en acuerdo extraordinario con el objeto de establecer la forma en que los Defensores de Pobres deben prestar sus servicios, resolvieron:—Que en atención al aumento de las causas correccionales y á la naturaleza rápida de sus procedimientos, presten sus servicios ante dichos Juzgados y los de Instrucción los Señores Giralt y Gimenez;—Que conceptuando suficiente un solo Defensor de Ausentes para las causas civiles y comerciales, se designa para este cargo al Dr. García, debiendo los demás Defensores de Pobres seguir prestando sus servicios ante los Jueces del Crimen, en la forma establecida por acuerdo extraordinario de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial, de fecha 8 de Junio de 1895.—Con lo que terminó el acto, mandando se comuniqué á quienes corresponda y firmando los Sres. Presidentes y Vocales por ante mí.—NICANOR GONZALEZ DEL SOLAR—EMILIO GIMENEZ—CARLOS MOLINA ARROTEA—JULIAN GELLY—DELFIN B. DIAZ—DIEGO SAAVEDRA—JUAN A. GARCÍA—CARLOS MIGUEL PEREZ—L. LOPEZ CABANILLAS—MIGUEL ESTEVES—*Felipe Arana.*—Es copia.—*Jorge L. Dupuis.*

Sobre licencias

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á once de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, reunidos los señores Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en su Sala de Acuerdos y en acuerdo extraor-

dinario, con asistencia del Sr. Fiscal, dijeron:—Que se había notado que los funcionarios de su dependencia solicitaban frecuentes licencias para ausentarse de la Capital ó dejar de concurrir á sus despachos. Que por lo general había predominado un criterio demasiado ámplio en la concesión de las licencias, circunstancia que había concluido por producir sérias perturbaciones en el servicio.—Que á fin de prevenir los inconvenientes que la Cámara había tenido ocasión de observar y de limitar las licencias únicamente á los casos en que medier causas graves bien demostradas á juicio del Tribunal, resolvían, usando de las facultades que les acordaban los arts. 102, 103 y concordantes de la Ley Orgánica de los Tribunales, reformar el art. 4° del Reglamento de esta Exma. Cámara de siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, quedando su texto en esta forma: “Las licencias para ausentarse á los Vocales, á los Jueces y demás funcionarios de su dependencia, que excedan de ocho dias, serán concedidas por la Cámara en virtud de causas graves y debidamente justificadas.” Con lo que se dió por terminado el acto, ordenando que se comunique este acuerdo á los señores Jueces de Primera Instancia y demás funcionarios por circular, y firmaron el señor Presidente y demás Vocales por ante mí. NICANOR G. DEL SOLAR.—EMILIO GIMENEZ.—CARLOS MOLINA ARROTEA.—JULIAN GELLY.—DELFIN B. DIAZ.—*Jorge L. Dupuis.*—Es copia—*Jorge L. Dupuis.*

Sobre la estadística de los Juzgados de 1ª Instancia

En Buenos Aires, Capital de la República, á veintiseis de Junio de 1897, reunidos los Señores Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en su Sala de Acuerdos y en acuerdo extraordinario con asistencia del Señor Fiscal, dijeron:—Que á fin de obtener la mayor exactitud en

las estadísticas trimestrales que elevan los Jueces de 1ª Instancia, del movimiento de expedientes entrados ó salidos para sentencia ó con sentencia definitiva, debian agregar á ellas los datos que el Tribunal consigna en el formulario confeccionado en la fecha, por lo que resolvian: Que desde el primero de Julio próximo remitan los Señores Jueces junto con los cuadros estadísticos establecidos por acordadas anteriores, el que se les adjuntará con las notas en que se les haga saber este acuerdo.—Con lo que termina el acto, firmando el Señor Presidente y demás Vocales por ante mí—NICANOR GONZALEZ DEL SOLAR.—EMILIO GIMENEZ.—CÁRLOS MOLINA ARROTEA.—JULIAN KELLY.—DELFIN B. DIAZ.—*Jorge L. Dupuis.*—Es copia.—*Jorge L. Dupuis.*

Sobre honras á la memoria del ex Fiscal Dr. C. L. Marengo.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á diez y nueve de Agosto de 1897, reunidos los Señores Presidentes y Vocales de las Exmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital, con asistencia del Señor Fiscal Dr. Angel S. Pizarro, en acuerdo extraordinario y en la Sala de lo Civil dijeron: Que habiendo fallecido el Dr. Don Carlos L. Marengo y atendiendo á los distinguidos y continuados servicios por él prestados á la Administración de Justicia de la Capital y principalmente ante las Exmas. Cámaras, cuyas decisiones ha ilustrado durante largo tiempo contribuyendo á formar el cuerpo de su jurisprudencia y considerando que es un deber honrar la memoria de tan distinguido magistrado, debian acordar y acordaban: 1º Asistir en corporación á la inhumación de los restos é invitar para el mismo acto á todos los Señores Jueces y funcionarios subalternos de la Administración de Justicia de la Capital. 2º Dirigir nota al Señor Ministro de Justicia comunicán-

dole el deceso, á fin de que el P. E. se sirva adoptar las medidas que juzgue convenientes para honrar la memoria del extinto. Con lo que terminó el acto, mandando se publique el presente acuerdo y firmando por ante mí—NICANOR GONZALEZ DEL SOLAR.—EMILIO GIMENEZ.—CARLOS MOLINA ARROTEA.—DELFIN B. DIAZ.—JULIAN GELLY.—DIEGO SAAVEDRA.—JUAN A. GARCÍA.—CARLOS MIGUEL PEREZ.—L. LOPEZ CABANILLAS.—MIGUEL ESTEVES.—ANGEL S. PIZARRO.—*Jorge L. Dupuis.*—Es copia.—*Jorge L. Dupuis.*

En Buenos Aires, Capital de la República á diez y nueve dias del mes de Agosto de 1897, reunidos los Señores Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, con asistencia del Sr. Fiscal Dr. A. S. Pizarro, en su Sala de Acuerdos y en acuerdo extraordinario dijeron: Que teniendo presente lo expuesto en el acuerdo que antecede, debian resolver y resolvian: Colocar el retrato del Dr. Carlos L. Marengo en la Sala de Acuerdos del Tribunal.—Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Camaristas por ante mí—NICANOR G. DEL SOLAR.—EMILIO GIMENEZ.—CARLOS MOLINA ARROTEA.—JULIAN GELLY.—DELFIN B. DIAZ.—ANGEL S. PIZARRO.—*Jorge L. Dupuis.*—Es copia.—*Jorge L. Dupuis.*

Sobre exámenes de Escribanos.

En Buenos Aires, Capital de la República, á siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos los señores Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en su Sala de Acuerdos y en acuerdo extraordinario y previo un cambio de ideas, resolvieron: 1º Que en lo sucesivo solo se recibirán exámenes de Escribanos el primer **Márt**es de cada mes, ó el siguiente si aquél fuese fe

riado. 2° Que se publique el presente acuerdo. Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y Vocales de la Exma. Cámara por ante mí.—NICANOR G. DEL SOLAR.—EMILIO GIMENEZ.—CARLOS MOLINA ARROTEA.—JULIAN GELLY.—DELFIN B. DIAZ.—*Jorge L. Dupuis.*—Es copia—*Jorge L. Dupuis.*

Sobre ejecución de la Ley N°. 3547.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete reunidos los señores Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en su Sala de Acuerdos, y en acuerdo extraordinario, con asistencia del señor Fiscal, el señor Presidente dió cuenta que se habían recibido del Ministerio de Justicia dos notas, una promulgando la ley N° 3547, por la que se suprime la antigua división de los Registros de Contratos y la otra cambiando la numeración de los Registros Comerciales; oído lo espuesto, el Tribunal resolvió: 1° Ordenar á todos los Escribanos de Registro Comerciales, den cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley Orgánica, registrando su sello, firma y rúbrica, en el libro respectivo de esta Cámara. 2° Librar oficio á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, C. y Criminal, para que se sirva remitir la nómina de los Regentes de Registros Comerciales, sus adscriptos y la de los fiadores respectivos. 3° Abrir un libro en Secretaría en el que se anotarán los Registros por su orden numérico, de acuerdo con el decreto del P. E. á que se ha hecho referencia, como asimismo el nombre de los Regentes y Adscriptos y cualquier otro cambio posterior que hubiere. Con lo que terminó el acto, firmando los señores Vocales y el señor Fiscal, por ante mí.—NICANOR G. DEL SOLAR.—EMILIO GIMENEZ.—CARLOS MOLINA ARROTEA.—JULIAN GELLY.—DELFIN B. DIAZ.—A. S. PIZARRO.—*Jorge L. Dupuis.*—Es copia—*Jorge L. Dupuis.*

Sobre ejercicio de la profesión por parte de los abogados que desempeñan el cargo de Secretarios de actuación

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina á diez y ocho de Diciembre de 1897, reunidos los Señores Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en su Sala de Acuerdos y en acuerdo extraordinario, con asistencia del Señor Fiscal, dijeron:—Que habiendo llegado á su conocimiento por la denuncia que se consigna en el diario “La Prensa” del día de la fecha que un Secretario de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil había producido un informe *in voce* ante la Suprema Corte Federal abogando en causa agena, este Tribunal previas las averiguaciones necesarias, hizo comparecer al Dr. Don José Camilo Gutierrez, Secretario del Juzgado á cargo del Dr. Mendez Paz, que es el Abogado al cual se refiere la denuncia, á efecto de pedirle explicaciones sobre el caso de la referencia.—El Sr. Dr. D. José Camilo Gutierrez, manifestó ser exacto el hecho que se le imputa, agregando que al producir ese informe, no creyó en manera alguna faltar á sus deberes como Secretario de un Juzgado Civil de la Capital, por creerse habilitado á abogar ante los Tribunales del fuero Federal y que antes de hacerlo, se había asesorado de varios abogados que habían emitido igual opinión, pero que él acataba desde ya cualquier resolución de esta Exma. Cámara, al respecto.—En vista de estas manifestaciones y oído el parecer del Sr. Fiscal, resolvieron:— Que siendo accidental el caso de la referencia y no constituyendo el ejercicio de la abogacía, la profesión habitual del Dr. José Camilo Gutierrez, según sus propias declaraciones y atentas las excusas alegadas por el mismo, apercibirlo seriamente por esta vez, previniéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la disposición contenida

en el artículo 187 de la Ley Orgánica de los Tribunales.
—Con lo que terminó el acto, firmando los Sres. Vocales
y el Sr. Fiscal, por ante mi:—NICANOR G. DEL SOLAR.—
EMILIO GIMENEZ—CARLOS MOLINA ARROTEA—JULIAN GELLY
—DELFIN B. DIAZ—ANGEL S. PIZARRO—*Jorge L. Dupuis.*—
Es copia.—*Jorge L. Dupuis.*

Sobre publicidad de los asuntos y actuaciones judiciales.

Exma. Cámara:—La publicidad de las cuestiones privadas sometidas á la decisión de los Tribunales ha llegado á constituir un abuso nocivo á los intereses bien entendidos de la sociedad, y hasta contrario á los fines primordiales de la justicia misma. —Hay asuntos judiciales en los que se debaten y resuelven cuestiones de orden ó de interés público, cuyo conocimiento á todos conviene, ciertamente; pero hay también otros que, por su índole y por su naturaleza, reclaman una discreta reserva, cuya publicacion daña los derechos é intereses privados de los litigantes, sin beneficio apreciable para nadie.—No es posible impedir en estos casos que los mismos interesados lleven á la prensa sus asuntos particulares movidos por espíritu de exhibicionismo, con el propósito malévolo de dañar á sus contrarios y aun de ejercer presión sobre el ánimo de los jueces, exagerando ó tergiversando los hechos, lo que desgraciadamente no es raro.—Pero ocurre, con mas frecuencia, que las noticias publicadas por los diarios son tomadas de las oficinas donde se tramitan los asuntos, contrariando la voluntad de los litigantes, con menoscabo de sus legitimos intereses.—La publicidad de esos asuntos de carácter privado, debida á la indiscreción de los empleados judiciales, debe cesar: y está dentro de las facultades de la Superintendencia que V. E. ejerce, dictar las medidas que sean necesarias para evitar en parte, al menos, el abuso referido.—No

pueden obstar á ello las disposiciones legales que establecen que las audiencias deben ser públicas, art. 50 y 120 del Código de Procedimientos, puesto que no se contraría esas disposiciones ni en su letra ni en su espíritu.—La ley quiere que todos los actos de la Administración de Justicia sean públicos, y no es discutible que así debe ser.—Pero no es la publicidad de los actos de los funcionarios públicos del orden judicial la que motiva esta exposición ante V. E. sino la de los hechos y actos de los particulares que éstos llevan á conocimiento de los Tribunales para fundar ó para demostrar el derecho que ejercitan en juicio.—La publicidad del trámite y de las actuaciones de prueba que prescribe la ley, háse establecido en beneficio exclusivo de los litigantes, y es en ese sentido que puede decirse que un proceso judicial es siempre público, pero de ahí á la divulgación por medio de la prensa de los males que afectan moralmente la familia, de los hechos que se producen en el hogar, hay la misma distancia que entre el amparo y protección legal á los derechos individuales y la conculcación y abierto ataque á los mismos.—Los juicios sobre nulidad de matrimonio, divorcio, tenencia de los hijos, privación de la patria potestad, filiación natural ó legítima, demencia, y otros de semejante naturaleza sobre todo deben ser reservados; y los jueces y demás funcionarios ó empleados judiciales que en ellos intervienen, cualquiera que sea su categoría están obligados á guardar secreto de los hechos que en ellos se aleguen, prueben ó que se intente acreditar y que atañan exclusivamente á la vida privada de los litigantes.—La publicidad de los hechos vergonzosos que motivan esos procesos, generalmente con detalles inmorales y repugnantes, ningún bien producen á la sociedad, y constituyen por el contrario un ejemplo pernicioso, una especie de incentivo poderoso cuyos resultados son conocidos por el con-

tagio moral.—El principio constitucional, art. 18, que ampara la inviolabilidad del hogar, no ha entendido consagrar el recinto de la casa habitación, sinó como un medio indispensable de sustraer, aún de las miradas de la autoridad pública, las escenas de la vida íntima de la familia, sus sombras, sus miserias, sus manchas, sus faltas, que forman y han formado siempre el cortejo de la vida humana.

Y cuando en el orden interno de la familia, ó del interés privado de las personas, se producen hechos que dán lugar al ejercicio de acciones en juicio, no por eso desaparecen las razones que determinan el respeto de la vida íntima. La publicidad referida, de las tramitaciones y actuaciones de prueba está limitada por su objeto, la legítima defensa ante los Tribunales de Justicia.—Pero si los hechos y escenas del hogar que la defensa reconstituye ante los jueces para demostrar el derecho de los litigantes, se divulga por la prensa, por los funcionarios que en desempeño de sus funciones llegan á conocerlos, principia el abuso que á veces llega hasta la difamación.—La infidelidad de la esposa que el marido le atribuye para demandar el divorcio ó los actos de sevicia de que la mujer acusa al esposo; los hechos inmorales que motivan una demanda de privación de la patria potestad, las relaciones carnales que origina la filiación natural desconocida y cuyo reconocimiento se reclama; la seducción que con frecuencia se manifiesta en un juicio de discenso para obtener la autorización necesaria para encubrir la; y hasta los actos inconscientes de la razón perturbada del demente, con los antecedentes hereditarios del desgraciado insano, de que la justicia conoce necesariamente para poder llenar su misión ¿con qué derechos puede nadie lanzarlos á los vientos de la publicidad, para que sirva de pasto á la maledicencia, de escarnio y de vergüenza de las mismas víctimas?—Cuántas mujeres dignas y delicadas, cuántos hombres pundonorosos

ante la expectativa amenazadora de la crónica escandalosa de la sección "Tribunales" de los diarios no prefieren el sacrificio de sus derechos absteniéndose de ejercitarlos en juicio?—Qué interés público se satisface con esas publicaciones?—Qué enseñanza provechosa para la sociedad se obtiene con la exhibición de esas llagas morales que afectan la familia y el individuo?—Qué ventajas se alcanzan con el descrédito personal de los que, á menudo involuntariamente se ven envueltos, en procesos de esa naturaleza?—Y en cambio, para satisfacer ese apetito insano del mal ajeno que forma el gérmen de la curiosidad, se sacrifican inconsideradamente derechos é intereses muy dignos de respeto.—Puedo invocar la experiencia que personalmente he adquirido, mientras desempeñé un Juzgado de 1ª Instancia, la que me ha demostrado que muchas disenciones conyugales desaparecen mediante la interposición de la autoridad del Juez que se empeña en conservar la integridad del matrimonio y la unión de la familia, mientras la publicidad de la prensa no ha venido á enconar las pasiones, á irritar los ánimos, y hasta despojar á los esposos de los sentimientos de propio decoro y de recíproco respeto que se conservan ante el temor del escándalo social.—La publicidad de las demandas sobre filiación natural llevan trastornos irremediables al seno de las familias á veces sin fundamentos ni motivo escusable y hasta la de los pleitos sobre cumplimiento de contratos en que ambos litigantes proceden con perfecta buena fé, son fuentes de descrédito personal inmerecido, con las amarguras y los sinsabores consiguientes.—V. E. no puede evitar todos esos males, pero sí puede evitarlos en parte haciendo que los funcionarios y empleados subalternos sometidos á la Superintendencia, guarden la necesaria reserva de los asuntos en que intervienen.—Rarisimo es el caso en que se ejercita por los Jueces la facultad que les acuerda el citado art. 120 del Código de Procedimientos, de orde-

nar por medio de un auto que las actuaciones de prueba se practiquen en reserva, cuando la publicidad sea peligrosa para las buenas costumbres, y sin embargo casi diariamente se lee en la Sección "Tribunales" de los diarios, noticias verdaderamente escandalosas, contrarias á las buenas costumbres.—Esto se explica razonablemente recordando que todo acto de reserva de los Jueces es motivo de ataques, de los que se verán libres limitándose á cumplir una resolución superior y de carácter general, como la que espero se dignará acordar V. E.—Movido por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de los deberes que le impone el art. 117 de la Ley Orgánica de los Tribunales, el Fiscal pide á la Exma. Cámara se digne ordenar:—1º Que los Sres Jueces, funcionarios judiciales y demas empleados subalternos de la jurisdicción civil, sometidos á la Superintendencia de V. E. guarden completa reserva de todos los asuntos en que intervengan.—2º Que las actuaciones judiciales, de cualquiera naturaleza que sean, solo pueden ser examinadas y conocidas por los interesados que sean parte legitima en ellas, ó por sus abogados ó procuradores.—3º Que la violación de esa reserva se considerará falta grave, á los efectos de la correspondiente corrección disciplinaria, la que se aplicará una vez comprobada aquélla por la vía informativa.—También creo oportuno que V. E. haga presente á los Sres. Jueces la conveniencia de la aplicación de oficio del citado art. 120 siempre que llegue el caso, por contener una disposición de orden público.—Escusa expresar el Fiscal que si V. E. considera necesaria su asistencia al acuerdo que se celebre con el objeto indicado se hará un honor en concurrir y en ampliar los fundamentos de esta petición.—Marzo 5 de 1897.—A. S. Pizarro.

ACUERDO

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á 10 de Abril de 1897, reunidos los Señores Presidente y Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en acuerdo extraordinario, con el objeto de tomar en consideración lo expuesto por el señor Fiscal sobre publicidad de las cuestiones judiciales y con asistencia de dicho funcionario.—Los señores Camaristas Dres. Gonzalez del Solar, Gimenez y Molina Arrotea, dijeron: Que si bien en el Código de Procedimientos, (art. 50 y 120) vigente, se dispone la publicidad de las audiencias y de las diligencias de prueba, en el mismo Código, se prohíbe cuando es considerada peligrosa á las buenas costumbres.—Las audiencias y la expedición de las pruebas se producen en acto público, como una garantía al derecho de los litigantes y á la integridad de la defensa, pero esta publicidad que es principio general de legislación, no significa la del proceso mismo, fuera de los estrados y contra la voluntad presunta ó declarada de las partes que intervienen en los mismos.—El precepto se refiere á los debates y controversias habidas ante los Jueces en la forma y con las salvedades determinadas por la ley, pero ni del texto ni del espíritu de las disposiciones que rigen en nuestro sistema procesal, se desprende que la publicidad haya sido consagrada como una fórmula absoluta, extraña al control y á la reglamentación de los Tribunales Superiores.—En las causas civiles que son las sometidas á la jurisdicción de esta Cámara se controvierten casi invariablemente intereses de carácter privado, actos íntimos de la vida, diferencias domésticas que ninguna razón de orden social autoriza á sustraerlas del litigio, para entregarlas al comentario ó á la maledicencia pública.—Cuando se querellan cuestiones personales

•

ó de familia, cuando se querrela el honor, el decoro, la capacidad, el crédito, las miserias ó los extravíos humanos no hay ley escrita que autorice ó pueda autorizar su divulgación porque no hay ningun interés social que reclame su publicidad.—La publicidad en el órden judicial, observan los expositores de Derecho, es á la vez que poderosa salvaguarda para la independencia y la dignidad de la justicia, una de las garantías más eficaces contra la negligencia, la arbitrariedad ó la prevaricación de los Jueces, pero ella no consiste, en materia civil, en la promulgación pública de las causas ni en los medios de publicidad ordinarios, empleados por la prensa, sinó unicamente en la circunstancia de que las Salas de Audiencia mantongan sus puertas abiertas, que sean accesibles al público, y que los debates como las sentencias tengan lugar en alta voz.—La Cámara considera en definitiva, dentro del órden de ideas que queda expuesto y las consideraciones traídas al acuerdo por el señor Fiscal en su dictámen, que los funcionarios subalternos de la Administración de Justicia, carecen de facultad legal para instruir á personas extrañas del estado de las causas que tramitan ante sus oficinas respectivas, de sus incidentes, actuaciones y providencias que recaigan durante la secuela de las mismas. En cuanto á la prensa diaria su derecho de información queda ampliamente garantizado con el texto de los artículos 50 y 120 del C. de Procedimientos ya citados y el deber en que se hallan tanto los señores Jueces como los Tribunales Superiores de dar exstricto cumplimiento, como así lo hacen en la práctica, á las sabias disposiciones en ellos contenidas.—*En disidencia*—Los señores Camaristas Dres. Diaz y Gelly, dijeron:—Que el artículo 50 del C. de Procedimientos prescribe que los Jueces Superiores ó Inferiores verán por si mismos los autos y que las audiencias serán siempre públicas.—Que el artículo 120 del Código citado

dispone, de conformidad con la regla general recordada, que las diferentes actuaciones de prueba se practicarán en audiencia pública.—Que los artículos 323, 324 y 325 de la ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, sancionan la creación de un diario con el título de “Boletín Judicial”, en el cual deben publicarse las citaciones por edictos, los avisos de remates judiciales y en general todos los actos que exijan publicidad, las sentencias que se dictaren y finalmente el movimiento diario de los Juzgados de 1ª Instancia y Cámaras de Apelaciones en lo Civil, imponiendo á los Secretarios respectivos, la obligación de enviar diariamente los datos.—Que la ley citada manda, en su artículo 202, que los Registros de los Escribanos deben conservarse en reserva, sin que sea permitido consentir que persona alguna se imponga de ellos, salvo los interesados.—Que en dicha ley no existe precepto alguno que fije igual reserva para los expedientes en tramitación ante los Juzgados de 1ª Instancia, luego estos últimos han de considerarse públicos, con arreglo á la máxima jurídica según la cual una especificación de casos especiales, es la exclusión de los generales.—Que aquellas disposiciones, combinadas, consagran, en concepto del Tribunal, el principio de la publicidad del debate judicial, no sólo en orden á los litigantes sino también con relación á los extraños al litigio.—Véase Bluntschli, Derecho Público, Tomo 2º, página 315 —Que el principio preindicado, aparte de juzgarse una de las grandes conquistas del derecho moderno, fluye de la naturaleza del Gobierno republicano que nos rige.—Un estadista argentino ha dicho:—“Otro medio de impedir que los delegatarios de la soberanía abusen de su ejercicio en daño del pueblo á quien pertenecen, es la publicidad de todos los actos que lo constituyen. La publicidad es la garantía de las garantías. El pueblo debe ser testigo del modo como ejercen sus mandatarios la soberanía delegada

“ por él. El pueblo debe ser testigo del modo como los Tribu-
“ nales desempeñan su mandato de interpretación y aplicación
“ de las leyes, debe constarle ocularmente si la justicia es
“ una palabra, ó es una verdad de hecho. Para ello debe
“ ser administrada publicamente, y las sentencias deben
“ expresar sus motivos”. Obras completas de Juan B.
Alberdi, tomo V, página 67, párrafo 10.—Que la publicidad
de los actos judiciales, aunque tenga algun inconveniente,
para determinadas personas, es útil y provechosa para la
generalidad, puesto que con ella se persiguen dos altos
fines:—1° Que el pueblo, ante quien se administra la jus-
ticia, ejerza un control saludable sobre los magistrados
estimándoles al fiel cumplimiento del deber.—2° Que los
ciudadanos se instruyan haciéndoles conocer los derechos y
los deberes que la legislación les dá ó les impone y que
reciban el ejemplo moralizador de la aplicación de las leyes.
—Que el Fiscal Dr. Cortés, dictaminando en un caso idéntico
al presente, formulaba su pensamiento en estos térmi-
nos:—“ En lo que respecta á las providencias y resolucio-
“ nes judiciales, probanzas y escritos presentados en los
“ juicios, desde que existe libertad de la prensa, y se ha
“ introducido el principio de publicidad en la Administra-
“ ción Pública, aunque antes sucediera de otro modo, han
“ de considerarse en concepto del Fiscal, lícitas y permi-
“ tidas tales publicaciones, salvo casos de excepción. Vis-
“ tas fiscales, tomo 2º, página 304”.—Que el Dr. Alberdi
en el lugar citado, asigna también á la prensa un rol pro-
minente en relación á la publicidad de los actos de gobierno
sin excluir los actos judiciales, cuando dice:—“La prensa
“ es el foco en que vienen á concentrarse todas las publi-
“ cidades. La legislatura, los tribunales, el gobierno, de-
“ ben estar presentes en ella, con todos sus actos, y á su
“ lado, la opinión del país, que es la estrella conductora
“ de los poderes bien inspirados”.—Que en presencia de

estos antecedentes doctrinarios y del texto mismo de la ley procesal, preciso es convenir en que el Tribunal carece de atribuciones para restringir, por vía de superintendencia la publicidad de los actos judiciales, en los términos absolutos que lo solicita el señor Fiscal. Una acordada semejante, iría contra la ley procesal que no autoriza una restricción general y heriría principios que son de la esencia de nuestra organización social y política. Más aún, vendría á resolverse administrativamente un problema que en otros países es materia eminentemente legislativa, como sucede en Francia, donde leyes especiales reglamentan la publicidad de los actos judiciales, con relación á la prensa.—Que esto no obstante, en todos los tiempos se ha estimado necesario hacer una excepción con aquellas causas civiles ó criminales cuya publicidad puede comprometer la dignidad de la audiencia y aún el honor de las familias, por la naturaleza escandalosa é inmoral de los hechos que ellas envuelven, sometiénolas á reserva.—Que el artículo 120 del C. de Procedimientos ya citado, consigna la excepción.—El establece la publicidad de las actuaciones de prueba, pero agrega: “Salvo cuando la publicidad sea peligrosa para las buenas costumbres, en cuyo caso el Juez ó Tribunal deberá declararlo así por medio de un auto”—Que entonces, para prevenir en lo posible los inconvenientes y abusos apuntados por el señor Fiscal, con plausible propósito, el Tribunal considera que debe limitar su acción, por carecer de facultades mas estensas sobre el particular, á recomendar á los señores Jueces de 1^a Instancia la estricta observación del art. 120, que manda á los Jueces proveer un auto declarando reservada la causa, toda vez que su publicidad sea peligrosa para las buenas costumbres.—Que esta medida, única que cabe dentro de la superintendencia que ejerce el Tribunal, es tanto más necesaria, si se tiene en cuenta que los conductores de la prensa

periódica, no siempre se colocan en el justo medio, ni emplean un criterio reposado y escrupuloso en cuanto á la elección de los datos que se entregan á la publicidad, con lo que se lesionan frecuentemente intereses privados sin provecho alguno para la sociedad, circunstancia que hacia decir en una situación semejante á un alto magistrado de la Unión Americana: “ Es en verdad uno de los mas difíciles é interesantes problemas de la época presente, conciliar la libertad de la prensa, con la seguridad del pueblo”.—Por estas consideraciones y haciendo uso de las facultades que le acuerdan los artículos 102, 103 y concordantes de la ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, el Tribunal resuelve en minoría:—Recomendar á los señores Jueces de 1ª Instancia la más estricta observancia del art. 120 del Código de Procedimientos, disponiendo en consecuencia que se comunique por circular el presente acuerdo. —Por las consideraciones expuestas en la primera parte del presente acuerdo el Tribunal—*Resuelve*:—1º Que los funcionarios judiciales y empleados subalternos de la jurisdicción civil, sometidos á la superintendencia de este Tribunal, guarden completa reserva de todos los asuntos en que intervengan.—2º Que las actuaciones judiciales de cualquiera naturaleza que sean, sólo pueden ser examinadas y conocidas por los interesados, sus abogados ó procuradores.—3º Que la violación de esa reserva se considerará falta grave á los efectos de la correspondiente corrección disciplinaria, la que se aplicará una vez comprobada aquélla por la vía informativa.—4º Recomendar á los Sres. Jueces el estricto cumplimiento de las resoluciones precedentes, todo sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 50 y 20 del Código de Procedimientos y de la publicidad que en cada caso pueden autorizar los mencionados Jueces, cuando una razon de orden público ó de interés jurídico así lo reclame.—Con lo que terminó el acto, mandando se comuni-

que á quienes corresponda y firmando por ante mí.—
NICANOR GONZALEZ DEL SOLAR—EMILIO GIMENEZ—CARLOS
MOLINA ARROTEA—En disidencia:—JULIAN GELLY—En disi-
dencia:—DELFIN B, DIAZ—A. S. PIZARRO—Ante mí: *Jorge*
L. Dupuis.—Es copia.—*Jorge L. Dupuis.*

**Escrito del Señor Fiscal sobre la regencia de las Escribanías de
Registro de la Capital.**

Exma. Cámara:—La regencia de los Registros de Contratos Públicos y su adscripción, son cargos públicos cuya provisión corresponde al Señor Presidente de la República; y aunque las personas que lo desempeñan no perciben sueldos del Tesoro Nacional, no dejan de ser empleados públicos.—Su carácter de depositarios de la fé pública, demuestra lo delicado de las funciones que están llamados á desempeñar en las relaciones de la vida civil y comercial y explica las precauciones con que la ley ha rodeado sus nombramientos prescribiendo no sólo condiciones de idoneidad científica y personal, un título de Escribano Público, en las personas que ocupan esos cargos, sinó también que su designación, ó nombramiento sea hecho previo informe de V. E., procurando por este medio el mejor acierto en la elección de las personas.—Para evitar los inconvenientes de la acefalía de los Registros de contratos, por enfermedad, ausencia ú otra causa que impida al regente llenar sus funciones, la ley autoriza el nombramiento de un adscripto que lo sustituya, bajo la vigilancia y responsabilidad de aquel y establece que en el caso de muerte ó de renuncia del regente el adscripto será nombrado en su lugar.—Este derecho que la ley acuerda al adscripto se funda en la presunción, no sólo de su idoneidad, sinó también de su conocimiento del Registro donde ha prestado sus servicios en ese carácter y de los negocios

realizados con su directa ó indirecta intervención, lo que consulta el mejor servicio público y estimula también el celo y buen comportamiento del adscripto.—Todo esto hace suponer necesariamente que el adscripto ha prestado largos y probados servicios en el Registro á cuya regencia le acuerda preferente derecho la ley pero en manera alguna puede afirmarse que esta haya entendido acordar al regente facultad de darse un reemplazante á su voluntad por ese medio y mucho menos autorizar la enajenación de la regencia de los registros, valiéndose de la adscripción y de la renuncia del regente.—Por desgracia, es más frecuente de lo que puede creerse ese negocio ilícito de venta de la regencia de los Registros de Contratos públicos, y sólo así se explica el repetido cambio ó renuncia de regentes, al poco tiempo de haber aceptado un adscripto, para solicitar enseguida la adscripción en el mismo ó en otro Registro, puesto que no es verosímil que un Escribano Público prefiera la dependencia y posición precaria de adscripto á la segura y permanente de Jefe del Registro.—Es versión corriente, sobre todo en el gremio de Escribanos, el abuso que se comete en este sentido, y que constituye una verdadera venta del empleo ó cargo público de regente de Registro, siendo casi imposible comprobar el hecho en casos concretos por la mútua conveniencia del enagenante y del adquirente en ocultarlo.—Es llegado el caso de provocar una resolución de carácter general que extirpe la práctica abusiva y perniciosa de negociar la regencia de los Registros de Contratos Públicos, y es tiempo de que usando de las facultades contenidas en la Superintendencia que la ley le acuerda, puede V. E. dictar una acordada interpretativa y reglamentativa del artículo 180 de la Ley Orgánica de los Tribunales.—Las bases para esa resolución que me permito indicar á V. E. son las siguientes:—1º Los Escribanos adscriptos á los Registros de Contratos Públicos solo podrán invocar el derecho que les acuerda

el citado artículo 180 de la Ley Orgánica en caso de renuncia del regente, después de haber servido correctamente durante dos años la adscripción, sin haber dado lugar á ninguna corrección disciplinaria.—2° En caso de muerte del Escribano regente el adscripto en las mismas condiciones, solo tiene derecho á sustituirle, después de haber desempeñado la regencia durante tres meses, á no ser que el fallecimiento del regente se produzca repentinamente.—3° El Escribano Público que renuncie la regencia de un registro no podrá ser nombrado para desempeñarla nuevamente, ni ser adscripto, hasta pasado tres años de su renuncia.—4° Cuando el Regente de un Registro fuese separado de su puesto por faltas en el desempeño de sus funciones no denunciadas por el Escribano adscripto, éste no tendrá tampoco derecho á sustituirle.—La severidad de esta reglamentación está autorizada por los motivos expresados y por las circunstancias de haberse propuesto la adscripción en algunos casos por Escribanos regentes, casi en los últimos momentos de su vida, sin otro objeto que darse un sucesor en la regencia.—No escapará á V. E. la dificultad de controlar debidamente la provisión de las regencias y de las adscripciones de los Registros de Contratos en cada caso particular, lo que hace indispensable una resolución de carácter general.—Esta además tiene la ventaja de colocar á todos los aspirantes bajo un pié de perfecta igualdad.—Si V. E. lo estimase necesario, podría en el acuerdo, ampliar los fundamentos de la resolución que reclamo.—Febrero 19 de 1898.—A. S. PIZARRO.—Es copia.—*Jorge L. Dupuis.*

MEMORIA DE LA EXMA. CÁMARA DE APELACIONES

EN LO CRIMINAL, CORRECCIONAL Y COMERCIAL

Camara de Apelaciones
en lo Criminal, Correccional y Comercial
de la Capital

Buenos Aires, Abril 15 de 1896.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Dr. D. Luis Beláustegui.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole los cuadros estadísticos que comprueban el movimiento que este Tribunal y los Juzgados de su jurisdicción han tenido durante el año ppdo.

Por ellos verá V. E. el número de causas que han subido en apelación á esta Cámara, el cual asciende á 2325, habiéndose resuelto 2320. Se han dictado 635 resoluciones en asuntos criminales, 379 en causas correccionales y 1306 en pleitos comerciales, con un total de 730 sentencias definitivas.

Quedan en este Tribunal 360 asuntos, en tramitación la mayor parte.

Las estadísticas de los Juzgados de 1^a Instancia que acompaño en la forma ordenada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1896, demuestran

á V. E. el movimiento de causas y el despacho de esos Juzgados.

Con respecto á las causas criminales, puedo asegurar á V. E. que se ha llegado actualmente al más alto grado de celeridad á que puede aspirarse dentro de nuestro sistema procesal.

El Tribunal ha tenido ocasión de notar que, salvo raras excepciones, todas las causas criminales que falla se hallan dentro de los términos fijados por el art. 699 del Código de Procedimiento Criminal y en muchos casos están comprendidas dentro de un breve período.

En memorias anteriores y muy especialmente en la de 1896, esta Cámara tuvo ocasión de hacer notar á V. E. la necesidad de crear Cárceles especiales en donde se cumplan las condenas según las distintas categorías de penas, según lo establecen los arts. 68 y 70 del Código Penal, disposiciones legales que hasta hoy no han podido ser cumplidas debido á la falta de establecimientos destinados á este objeto.

Dejando cumplido así el mandato contenido en el art. 109 de la Ley Orgánica de los Tribunales y reproduciendo las demás observaciones que esta Cámara llevó á conocimiento de V. E. antes de ahora, me es grato saludar al Sr. Ministro con mi consideración más distinguida.

J. A. GARCÍA
Daniel J. Frias.
Secretario.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Abril 19 de 1898.

Acútese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

BELÁUSTEGUI.

**Movimiento general de causas habido mensualmente en la
Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional
y Comercial durante el año 1897.**

ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTALES
Enero.....	10	3	15	28
Febrero.....	35	25	87	147
Marzo.....	35	31	99	165
Abril.....	38	19	104	161
Mayo.....	56	36	109	201
Junio.....	52	30	110	192
Julio.....	63	22	122	207
Agosto.....	51	29	100	180
Setiembre.....	77	42	143	262
Octubre.....	99	46	122	267
Noviembre.....	94	52	130	276
Diciembre.....	79	30	130	239
Total.....	689	365	1271	2325

RESUELTAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTALES
Enero.....	1	2	11	14
Febrero.....	34	31	85	150
Marzo.....	45	26	85	156
Abril.....	38	23	105	166
Mayo.....	60	38	114	212
Junio.....	42	33	135	210
Julio.....	55	28	109	192
Agosto.....	51	26	117	194
Setiembre.....	72	41	133	246
Octubre.....	77	29	148	254
Noviembre.....	91	64	113	268
Diciembre.....	71	36	151	258
Total.....	637	377	1306	2320

Resumen del movimiento habido en la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial, durante el año de 1897.

ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTAL
Existencia el 31 de Diciembre de 1897..	123	25	207	355
Entradas durante el año	689	365	1271	2325
Total.....	812	390	1478	2680
SALIDAS				
Por fallo definitivo.....	211	268	251	730
" " interlocutorio	294	67	574	935
Apelaciones de hecho, regulaciones, etc,..	130	44	481	655
Total	635	379	1306	2320
<i>Total de asuntos pendientes el 1º de Enero de 1898</i>				
En tramitación y en Acuerdo.....	123	25	212	360
<i>De los fallos y resoluciones apeladas fueron:</i>				
Confirmados.....	396	207	793	1396
Revocados.....	152	87	317	556
Modificados.....	89	83	196	368
Total.....	637	377	1306	2320

Presidencia y Secretaría

Decretos.....	5352
Oficios librados	718
" " recibidos	435

Informes expedidos.	27
Acuerdos extraordinarios.....	10
Legalizaciones.....	3209
Solicitudes de gracia informadas.....	242
Informes in voce.....	263
Posiciones recibidas.....	34
Nombramientos de empleados.....	38
Visitas de cárceles.....	4

Ugieria

Notificaciones por cédula	4616
" " nota.....	2850
" personales.....	10056

Presos agraciados por visitas de Cárceles

De los Juzgados del Crimen.....	37
" " " Correccionales.....	106
" " " de Comercio.....	9

Abril de 1898.

Daniel J. Frias.
Secretario

.....

ESTADÍSTICA de los Juzgados de Comercio, del Crimen, de

JUZGADOS		▲ Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1897		De los es la casi
		Comerciales	Exhortos	
DE COMERCIO				
A cargo del doctor	R. T. Figueroa.....	3763	13	1517
» » » »	L. A. Peyret.....	6281	—	3328
» » » »	N. Amuchástegui.....	7569	312	3735
» » » »	J. A. Viale (1).....	8002	30	4055
DEL CRIMEN		Criminales	Exhortos	Se hallan en tramitación
A cargo del doctor	E. French.....	342	—	306
» » » »	T. de Veyga (2).....	278	3	279
» » » »	E. Madero.....	112	11	105
DE LO CORRECCIONAL (3)		Correccionales	Exhortos	Se hallan en tramitación
A cargo del doctor	J. M. Astigueta.....	272	—	25
» » » »	A. Larroque.....	199	—	108
» » » »	T. R. Cullen.....	410	—	35
DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL		Sumarios	Exhortos	Se hallan en tramitación
A cargo del doctor	L. F. Navarro.....	89	23	63
» » » »	N. Rodriguez Bustamante.....	50	—	50
» » » »	S. Gallegos.....	64	—	64
» » » »	F. C. Constanzó.....	68	—	46

(1) Los datos de la casilla D no concuerdan con los de las casillas A y C.

(2) Los datos de las casillas A, B, C y D no concuerdan entre sí.

(3) En los tres Juzgados se ha omitido computar en la casilla D los expedientes

Estado de Instrucción de la Capital, correspondiente al año de 1897

C	D			E			F	
	Rehortos	Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Exhortos	Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Fallos definitivos
338	2148	3073	251	726	1061	239	137	264
227	2975	5035	227	279	375		54	167
362	3837	5342	574	432	1319	229	101	201
215	3328	5005	215	486	1060	262	113	161
Rehortos	Juicios ordinarios		Exhortos	Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Fallos definitivos	Fallos interlocutorios
37	600		37	158	40	35	61	33
33	536		33	198	85	34	170	63
36	311		50	164	81	24	121	30
Rehortos	Juicio iniciado por denuncia	Juicio iniciado por querrela	Exhortos	Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Fallos definitivos	Fallos interlocutorios
19	1851	90	19	735	1451	19	118	23
38	1503	98	38	1279	158	38	103	16
21	1412	76	21	545	533	24	68	22
Rehortos	Sumarios		Exhortos	Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Fallos definitivos	Fallos interlocutorios
23	962		46	340	467	17	12	21
33	850		33	227	237	29	39	18
—	1029		—	199	633		10	28
23	941		23	405	494	16	25	42

Administración de Justicia de los Territorios Nacionales

ESTADÍSTICA DE LOS JUZGADOS LETRADOS CORRESPONDIENTE A 1897

JUZGADOS	A ESPEDIENTES QUE FABAN AL DESPACHO EL 1º DE ENERO					B DE LOS ES- PEDIENTES DE LA CAS. ANTERIOR		C INICIADOS DURANTE EL AÑO				D LAS CASILLAS A Y C SE DESCOM- PONEN ASI:				E F A L L O S				F SE APE- LACION DURANT. EL AÑO						
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Rxhortos	Cartas de ciu- dadania	Se hallan en tramitacion	Se hallan para- lizados desde un año atras	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Rxhortos	Cartas de ciu- dadania	Juicios ordi- narios	Juicios ejecu- tivos	Rxhortos	Cartas de ciu- dadania	Definitivos		Intercambios	Autos devol- viendo exhortos	Autos acordados	Autos acordados	Fallos definitivos	Fallos interlo- cutorios
Misiones	16	2	10	2	1	12	19	1	1	9	16	2	1	1	92	1	2	1	13	7	1	1	1	1	1	
Formosa	214	117	54	96	3	105	376	2	26	40	26	2	266	121	26	2	24	8	26	2	2	2	2	2	2	
Chaco.																										
Pampa Central.																										
Rio Negro.....																										
Neuquen.....																										
Chubut.....																										

NOTA—El cambio operado en la Judicatura de los Territorios Nacionales en virtud de la ley N° 3575, ha impedido la presentación de las estadísticas correspondientes á la mayor parte de los Juzgados Letrados.

DEFENSORIA DE MENORES DE LA CAPITAL

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCION NORTE

Buenos Aires, Abril 1º de 1898

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Luis Beláustegui.

Tengo el honor de remitir á V. E. las planillas demostrativas del movimiento habido en esta Defensoria durante el año 1897.

I

Como se impondrá V. E. por el Balance que adjunto, voy obteniendo uno de mis principales objetos: aumentar considerablemente la percepción de fondos de los menores de mi dependencia.—Para conseguir este resultado, he tenido el más asiduo cuidado de hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los contratos de colocación, á cuyo efecto, por intermedio del Habilitado Contador, se han impartido cuatrocientas treinta y cinco órdenes, apremiando á tenedores morosos, para que efectuasen el pago de las men-

sualidades, ó en su defecto, retirarles los menores á su cargo; y por este continuo procedimiento, he obtenido mi propósito, el cual sigo con toda rigurosidad.

II

Debo poner en conocimiento de V. E., que, en los últimos meses del año ppdo. y á pesar de los esfuerzos del suscripto para colocar, tauto los menores huérfanos, como para entregar á sus padres aquellos que los tuvieren, fué llenado con exceso el pabellón de la Penitenciaría, (único local destinado á depositar menores) como lo justifican las comunicaciones del Sr. Director de dicho Establecimiento y del Sr. Jefe de Policía, cuyo caso participé á V. E. en debida oportunidad.

En esta emergencia, y habiendo muchos guardadores que se negaban en absoluto á tener por más tiempo los menores á su cargo, los Defensores quedaron, por algun tiempo, imposibilitados de recibir á estos para recluirlos, originandose las dificultades consiguientes y dando por resultado, que quedaran abandonados y sin hogar.

Una de las reformas adoptadas de acuerdo con el Señor Asesor, y cuya práctica se ha establecido, es la siguiente:

Los Defensores que me han precedido, en la creencia que estaban autorizados, recibian de los padres menores en corrección, en contradicción á lo dispuesto en el art. 278 del Código Civil y Ley Orgánica de los Tribunales, que acuerdan esas atribuciones á los Jueces de 1ª Instancia en lo Civil, donde deben recurrir los que deseen obtener corrección para sus hijos; y solo después de mucha constancia, he conseguido se dé el verdadero alcance á dichas atribuciones.

Idéntico caso se originó con el Director de la Cárcel Correccional de Varones, R. P. Federico Grote, al comuni-

carne haber recibido un menor que tenía madre, manteniéndolo á mi disposición, porque élla se desprendía de su hijo debido á su carácter voluntarioso.—En consecuencia le expuse las causales que existen para que se abstuviera de seguir ese procedimiento, ordenando fuera entregado dicho menor á la madre; á lo cual accedió, manifestándome que en lo sucesivo tendría presente las instrucciones dadas.

La vagancia de menores, toma un incremento alarmante, debido al abandono que hacen los padres de sus hijos, faltando á las obligaciones que, tanto las Leyes como la Sociedad les impone, pretendiendo entregarlos á las autoridades á efecto de que sean educados hasta que por su edad puedan utilizarlos en su propio provecho, como tengo oportunidad de observar constantemente.

Hay muchos padres de familia que sin ser menesterosos, envían sus hijos de tierna edad á la vía pública, donde, á costa de un pequeño producto pecuniario, aprenden, en lugar de máximas morales, vicios que los conducen á la senda mas completa de corrupción, y lo que aumenta este mal es la falta de Escuelas, pues las actuales alcanzan á contener la mitad de los niños aptos, que existen en el Municipio, para cursarlas.

Para mayor ilustración, pongo en conocimiento de V. E. que, con motivo de la inauguración del primer Pabellón de la Cárcel Correccional de Varones, diariamente han ocurrido numerosos padres solicitando la admisión de sus hijos en dicho Establecimiento, con el fin de que se les enseñe un arte ú oficio, y dando como causa principal, la falta de medios para educarlos, por cuya razón, abandonados en la ociosidad, adquieren malos hábitos

Al describir ligeramente estos casos, lo hago con el objeto de que V. E. se de una idea de las deficiencias que existen para que los Defensores de Menores llenen cumpli-

damente su misión, y patentizar la facilidad con que algunos padres pretenden desprenderse de las obligaciones que tienen, tratando de abandonar sus hijos, con excusas, que en la generalidad de los casos no son dignas de ser atendidas.

III

La Cárcel Correccional de Varones ha venido á llenar una de las mas sentidas necesidades, pero con alguna deficiencia, en razón de la suma urgencia que hay en habilitar los demás Pabellones; pues con los ciento veinte menores que existen á disposición de las Defensorías y Jueces Correccionales está lleno el Pabellon actual.

El Señor Director de dicho Establecimiento ha manifestado y reconvenido á los Defensores, que hasta que no sea habilitado otro Pabellon, no es posible admitir más menores, quedando por consiguiente las Defensorias sin tener donde alojar los que constantemente tienen que recluir, lo que causa perjuicios de consideración, como tengo manifestado en casos análogos.

Tanto la Policía, como la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, son factores poderosos para la Defensoría, habiendo cooperado con empeño y decisión al cumplimiento de los deberes que la Ley y Reglamentos imponen.

También debo hacer mención especial de la Dirección de la Penitenciaría, Cárcel Correccional de menores mujeres y Santa Casa de Ejercicios; quienes han prestado todo el apoyo posible para satisfacer y cumplir con esmero las órdenes emanadas de esta Repartición.

IV

Otro de los asuntos que ha preocupado á la Defensoría, es la Escuela de Grumetes.—Con motivo de la nota de V.

E. N° 519; comunicando que los Defensores pusieran á disposición del Estado Mayor General de Marina, con destino á la Escuela de Grumetes, los menores que fueran solicitados de los mencionados en un informe de esta Defensoría; fueron estos entregados en debida oportunidad, lo cual ha originado los resultados que paso á exponer en el caso siguiente:

A pedido del menor Miguel Sosa, huérfano, el infrascripto trató que ingresara á la Escuela de Grumetes; pero el Estado Mayor General de Marina, para admitirlo, exigía que el Defensor firmara un contrato por el cual se sugerara al menor á las ordenanzas militares que rigen en la Armada, y como apéndice de este contrato, se agregaba el Capítulo V del Código Penal Militar—sobre deserción—donde entre otras penas, se encuentra el Art. 188 que establece lo siguiente: “Serán castigados con las penas de muerte ó presidio por tiempo indeterminado, todos los que desertaran frente al enemigo”.

Las cláusulas de estos contratos daban á la Escuela de Grumetes un carácter eminentemente militar; y por lo tanto contrario á las precripciones legales que rigen, por cuanto se interesaba la persona de los menores.—En consecuencia, solicité fueran reformados, y no siéndome posible conseguirlo por entonces, no ingresó este menor á la referida Escuela, y desde entonces no he solicitado la admisión de otros que han manifestado tener la vocación de seguir la carrera de marina.

Posteriormente, algunos padres se presentaron á los Señores Jueces de Sección, pidiendo la anulación de estos contratos, y el Juez Dr. Pedro Olaechea y Alcorta, en el incidente del menor Carlos Balsan, funda su resolución en que la organización del Ejército y Guardia Nacional fija como mínimum la edad de diez y nueve años para poder ingresar en el Ejército, y teniendo el menor Carlos solo

catorce años, carece de las condiciones exigidas por la Ley para ser admitido al servicio de las armas.—Estos contratos vician de nulidad, y más aún por falta de intervención del Ministerio de Menores de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 59 y 494 del Código Civil, y siendo esta una nulidad absoluta y manifiesta, según los Arts. 1038 y 1042, del mismo, los Jueces deben declararla de oficio, fundamentos por los cuales se consideran sin mérito estos contratos, y ordena la baja é inmediata libertad de los menores.

Con este motivo, he insistido en la reforma de los precitados contratos, los que deben ser firmados por los menores, como igualmente por los padres, tutores ó representantes legales que tengan, para que sean admitidos en la Escuela de Grumetes, y puedo afirmar á V. E. que el Estado Mayor General de Marina trata con todo empeño en armonizar estos contratos, dentro de las prescripciones legales, y que en breve tiempo serán salvados los inconvenientes que existen, dando el verdadero alcance á la Ley que creó la referida Escuela, para preparar á los menores á fin de que formen parte de la Marinería Nacional, y aprendan otras carreras científicas, según el plan de estudios que están obligados á seguir.

V

Por la planilla N° 1°, se observa el movimiento de fondos habido, y da el resultado siguiente: Existencia en el Banco en primero de Enero de mil ochocientos noventa y siete, (\$ 28.539,75)—veinte y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos con setenta y cinco centavos m/n.—Recaudado (\$ 12.228,07) doce mil doscientos veinte y ocho pesos con siete centavos m/n.—Intereses liquidados durante el año ppdo. (\$ 1.473,82) mil cuatrocientos setenta y tres pesos con ochenta y dos centavos m/n.—Depositado en cuenta de

Defensoría (\$ 5,91) cinco pesos con noventa y un centavos m/n.—Todo lo que arroja un total de (\$ 42.247,55) cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos m/n.—También se ha entregado á menores por haber llegado á su mayor edad, durante el año ppdo. (\$ 3.049,93) tres mil cuarenta y nueve pesos con noventa y tres centavos m/n, quedando una existencia líquida en primero de Enero del presente año, de (\$ 39.197,62) treinta y nueve mil ciento noventa y siete pesos con sesenta y dos centavos m/n., depositados en el Banco de la Nación Argentina, á nombre de los menores y á orden del suscripto.

Pero como corresponde, según lo establecido en los contratos de colocación, entregar á los menores dos terceras partes de su sueldo para invertirlos en sus ropas y calzados, resulta que el movimiento general de fondos establecidos en los referidos contratos alcanza á (\$ 36.684,21) treinta y seis mil seiscientos ochenta y y cuatro pesos con veinte y un centavos m/n.

VI

Las planillas demostrativas del movimiento habido en esta Defensoría durante el año ppdo., que acompaño bajo los números 2 y 3, impondrán á V. E. que, á medida que se establecen reformas, lejos de disminuir el trabajo, aumenta de una manera considerable, con relación al crecimiento de la población de la Capital, y se lleva á cabo con toda regularidad debido al esfuerzo constante del personal de esta Repartición el cual se encuentra recargado de trabajo.

Los 519 menores ingresados por las diferentes Reparticiones, que demuestra la planilla núm. 2, han sido distribuidos como verá V. E. en la núm. 3, á cuyo efecto se lleva un especial control en los libros respectivos.

El movimiento habido en Secretaría también ha sido crecido, por cuanto las (412) cuatrocientas doce notas y (576) quinientas setenta y seis órdenes expedidas, han dado lugar á diferentes anotaciones que requieren esmerada atención.— Las (405) cuatrocientas cinco notas recibidas, han originado el establecimiento de un archivo por orden de fecha y alfabético, á fin de facilitar los datos que en lo sucesivo se requirieren.

De los (279) doscientos setenta y nueve comparendos verbales decretados, se han labrado (214) doscientas catorce actas sobre entrega de menores, (en su mayor parte) prestación de alimentos, malos tratos y abandono de hijos, en juicios de conciliación que han evitado trámites gravosos á las partes.

También se han celebrado (358) trescientos cincuenta y ocho contratos, estableciendo las condiciones de colocación de los menores, y para el cumplimiento de estos se lleva un libro de vencimientos, por medio del cual se sabe y exige á los guardadores el pago de haberes y cumplimiento de las demás cláusulas establecidas en ellos.

Esto es todo cuanto puedo informar á V. E. con relación al movimiento habido en esta Defensoría durante el año pasado.

Dios guarde á V. E.

PEDRO DE ELIZALDE
Enrique C. Ruiz
Secretario.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Acútese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

BELÁUSTEGUI.

**Planilla demostrativa del movimiento de fondos habido en esta
Defensoría durante el año 1897.**

ENTRADAS

Por existencia líquida en 1° de Enero de 1897.	28539 75
Recaudado durante el año de 1897.....	12228 07
Intereses liquidados durante el año 1897.	1473 82
Dinero en cuentas corrientes á la órden del Defensor.....	5 91
Total.....	<u>42247 55</u>

SALIDAS

Entregado á menores durante el año 1897....	3049 93
Existencia líquida en 1° Enero 1898.....	39197 62
Total....	<u>42247 55</u>

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

A. Etchenique

Vº. Bº.

PEDRO DE ELIZALDE

Enrique C. Ruiz

Secretario

PLANILLA demostrativa de los menores varones

PROCEDENCIAS	Argentinos		Italianos		Españoles		Franceses		Ingleses		Alemanes
	Saben leer y escribir	No saben									
Policía.....	19	22	13	9	7	4	2	5	2	1	—
Particulares... ..	20	29	2	3	1	2	—	1	1	—	—
Asistencia Pública.....	5	7	—	4	—	1	—	1	—	—	—
Sociedades	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Juzgados	1	3	—	1	1	3	1	—	—	—	—
Varias Reparticiones....	5	3	—	2	4	2	—	—	—	1	—
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos... ..	12	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales.....	145		34		25		10		5		—

PLANILLA demostrativa de las menores mugeres

PROCEDENCIAS	Argentinas		Italianas		Españolas		Francesas		Inglesas		Alemanas
	Saben leer y escribir	No saben									
Policía.....	9	10	1	3	1	—	1	2	—	—	—
Particulares... ..	24	55	5	8	9	4	4	5	1	1	—
Asistencia Pública.....	5	11	—	1	—	1	—	—	—	1	—
Sociedades	2	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Colegios.....	1	4	—	—	—	—	1	—	—	1	—
Varias Reparticiones ...	1	3	—	4	3	6	1	2	—	—	—
Casa de Expósitos, Asilo de H. y Col. de la Merced	12	41	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales.....	178		22		24		17		4		—

Suma total de menores de ambos sexos 519

RO 2

ados en esta Defensoría durante el año de 1897

Austriacos		Belgas		Brasileños		Peruanos		Venezolanos		Paraguayos		Orientales		SUMAS PARCIALES		
Saben leer y escribir	No saben	Sumas parciales	Saben leer y escribir	No saben												
1	1	—	2	1	3	—	1	—	—	1	2	4	5	106	50	56
—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	2	62	25	38
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19	6	13
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2	1
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	12	5	7
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	20	10	10
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	28	12	16
2	—	2	—	4	—	1	—	1	—	3	—	17	—	251	110	141

adas en esta Defensoría durante el año de 1897

Austriacas		Rusas		Brasileñas		Peruanas		Venezolanas		Paraguayas		Orientales		SUMAS PARCIALES		
Saben leer y escribir	No saben	Sumas parciales	Saben leer y escribir	No saben												
—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3	33	13	20
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5	126	46	80
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	21	6	15
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2	1
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	2	5
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4	25	6	19
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	53	12	41
1	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	18	—	268	87	181

PEDRO DE ELIZALDE

Enrique C. Ruiz

Secretario

NÚM. 3.

Planilla de la distribución de los menores ingresados durante el año de 1897

Colocados en casas de familias...	342
Id id de campo.....	5
Id id de comercio.....	2
Id en la Escuela de Grumetes	18
Id en el Patronato de la Infancia...	13

OBSERVACIONES

Declarados independientes por haber llegado á su mayor edad.....	26
Contraído matrimonio.....	15
Prófugos con captura recomendada.....	39
Fallecidos.....	5
Quedan en la Penitenciaría	2
Id en la Cárcel Correccional de Varones....	18
Id en el depósito de la Cárcel Correccional de mujeres.....	31
Id en los Ejercicios.	3
Suman	519

Planilla demostrativa del movimiento habido en Secretaría en 1897

Notas expedidas.....	412
Ordenes expedidas	576
Notas recibidas.....	405
Comparendos verbales decretados.....	274
Actas labradas.....	214
Contratos celebrados.....	358

Buenos Aires, Abril 1º de 1898

PEDRO DE ELIZALDE.
Enrique C. Ruiz.
Secretario

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCIÓN SUR

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Dr. Luis Beláustegui*

Tengo el honor de elevar á V. E., por primera vez, el informe anual, que corresponde al año 1897, referente al movimiento habido en la Defensoría á mi cargo.

Aun cuando no lo hago por la experiencia de la práctica que me la haya podido demostrar por mucho tiempo, puesto que recién en Setiembre fui honrado con el nombramiento para el desempeño del elevado puesto, puedo sinembargo, asegurar al Señor Ministro, que en los pocos meses que llevo al frente de la Institución, he podido darme cuenta exacta y acabada del resorte de la Oficina.

No hay dudas de que mucho se ha trabajado, con el fin de colocar al Ministerio pupilar á la altura en que por su naturaleza es acreedor; pero aún queda otro tanto ó más por hacer, asegurando á V. E. que gustoso proseguiré la árdua tarea en que se habian empeñado los que me han precedido, á objeto de terminar la obra de reparación, en salvaguarda de la persona é intereses de los menores que se encuentran bajo el amparo de tan noble Institución, corrigiendo en lo posible los defectos que la práctica vaya demostrando.

Compulsando los libros, se encontraron huellas indelebles de labor fecunda; pero es menester tener carácter, á fin de no retroceder obedeciendo á influencias—ya sean pequeñas ó grandes—evitando liberalidades de lo que tan sagrado debe ser para el administrador de intereses ajenos. En efecto, menores habian, que no estaban colocados en las condiciones generales prescriptas para todas aquellas personas que sacan menores para su servicio. No es de estricta justicia, por ejemplo, á unos colocarlos con sueldos y á otros no, y en este sentido tengo la firme idea de establecer la igualdad entre los menores, sin distinción de sexo, que seguramente será un estímulo eficaz para los que por cualquier razón ó causa, no alcanzaba hasta ellos, el pequeño beneficio del emolumento que otros de su igual categoría gozan.

El percibo de la tercera parte de los haberes de menores se hace con regularidad; y es depositado en el Banco de la Nación á usuras, quedando siempre las dos terceras partes de los sueldos que ganan, para sufragar los gastos de sus vestidos etc.

La contabilidad que se lleva, nada deja que desear.

Para mayor aseveración de todo cuanto digo en el presente informe, relativo á la organización, etc, me permito transcribir aquí lo cobrado en años anteriores y lo que se está cobrando, desde hace cuatro años á esta fecha. Como se verá, la diferencia es bien notable. En el año 1891, la Defensoria recaudó quinientos ochenta y tres pesos con veinte centavos m/n (583.20); en 1895, once mil setecientos cincuenta y tres pesos con ochenta y dos centavos; (11.753,82)

en 1896, diez y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con setenta y tres centavos (19.658,73); y en 1897, veinte y cuatro mil cuatro pesos con ochenta y ocho centavos (24.004,88).

En muchos casos sería necesario tomar resoluciones breves y rápidas, tanto para compeler á guardadores de menores comparezcan á efectuar el pago, como para que entreguen ó presenten á aquellos, cuando así se les exige por razones fundadas; pero se ha notado un vacío difícil de llenar por la escasez de recursos con que cuenta la Defensoría.

La partida asignada para gastos de oficina es completamente insuficiente. Debe tenerse en cuenta que los quehaceres aumentan día á día, á pasos gigantes, y así también aumentan los gastos. Hace algunos años que la suma de cincuenta pesos m/n. era suficiente; pero en la actualidad, se hace necesario que por lo menos se duplique; y así lo solicitaba de V. E. con fecha 16 de Octubre del año por el cual informo.

A efecto de hacer efectivo el pago de haberes devengados á menores, por guardadores ó patronos remisos, se ha conferido poderes á dos procuradores de confianza, para que en los casos necesarios entablen el correspondiente juicio ante los Juzgados competentes, á fin de que no queden ilusas las disposiciones de la Defensoría. Inútil es manifestar al Señor Ministro, que medida tan reparadora ha empezado á dar ya los primeros frutos.

Para remunerar el servicio que prestan cada uno de los mandatarios dichos, he dispuesto se prorratée de los mis-

mos dineros de menores que ellos estén encargados de gestionar sus pagos, pues me ha parecido bien hacerlo así antes de que pierdan por completo los menores lo que tanto trabajo les ha costado ganar con el sudor de su frente—ya que la Defensoría no tiene recursos como costearlo—y que, por otra parte no es más que el diez por ciento que se les paga, como recompensa del trabajo.

El archivo que comienza desde el año 1825, de que se habla en la memoria anterior, no ha sido posible terminar de reorganizarlo, debido á la multitud de personas que vienen á la oficina y como consecuencia de ello pérdida de tiempo.

Los datos relativos al movimiento de oficina, los encontrará el Señor Ministro en los cuadros estadísticos adjuntos, por lo que me eximo de detallarlos aquí.

Complacido hago saber á V. E. que el Patronato de la Infancia, ha prestado á esta Defensoría su valioso concurso, recibiendo menores completamente menesterosos y que no se sabía donde recluirlos.

En la Escuela de Grumetes también se colocaron muchos, algunos de los cuales ya han pasado á prestar sus servicios á los diferentes Buques de la Armada Nacional, en calidad de marineros.

El asilo de mugeres menores, continúa prestando sus buenos y meritorios servicios. Allí son remitidas todas las que se entregan á la Defensoría por diversas causas.

La Santa Casa de Ejercicios, también presta su eficaz concurso, cuando se le remiten menores para su depósito.

La Asistencia Pública y la Policía de la Capital son dos instituciones que han prestado muy importantes servicios: la una, prodigando alivio y mejoría á cantidad de menores que se han visto en la penosa necesidad de requerirlo, y la otra, deteniendo y poniendo á disposición de la Defensoría, á todos los que ésta así lo solicitaba, por fugas de las casas de sus patronos ú otras causas.

La Sociedad de Beneficencia, ha ayudado á la Defensoría en muchos casos en que se ha solicitado su concurso, pero no sería demás crear otros Asilos, donde podrian recibirse menores sin excepción de edades, especialmente varones

Creiendo haber informado brevemente de todo lo ocurrido en esta Oficina, me es grato saludar á V. E. muy atentamente.

J. M. TERREO.

Pablo Gallo.

Secretario

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Abril 16 de 1898

Digase en respuesta que se tendrá en cuenta al proyectar el presupuesto del año entrante la observación del Sr. Defensor acerca de la partida para gastos de oficina y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

BELAUSTEGUI.

Movimiento de entradas y salidas de los menores dependientes de la Defensoría Sección Sud en 1897

ESTABLECIMIENTO	ENTRADAS			SALIDAS											TOTAL
	Existencia de 1896	Entradas	TOTAL	Colocados	A los padres	A batallones	A hospitales	A asilos	A Patronato de la infancia	Casados	Mayores de edad	A varios	Fugados	Existencia de 1898	
	Correccional	141	516	657	443	64	—	17	4	—	12	2	4	—	
Ejercicios	11	18	29	19	2	—	1	—	—	1	—	—	1	5	
Penitenciaria	25	128	153	28	33	44	3	—	21	—	—	3	1	20	
Directos (1)	—	269	269	116	24	23	35	27	6	12	20	6	—	—	
Totales	177	931	1108	606	123	67	56	31	27	25	22	13	2	136	

(1) Los salidos directamente de la Defensoría.

Menores enfermos—año 1897

Entradas:	Salidas:
Existencia de 1896	Altas
Entrados en el año	Fallecidos
Total	Fugados
	Existencia á 1898
	Total

Movimiento de despacho de la Defensoría de menores de la Sección Sud en 1897

M E S E S	Audiencias dadas	Citaciones hechas	Actas de juicio	Contratos de colocación	Recibos de dinero expedido	Contratos de la S. de B. visitados	Actas de recibo de dinero	Notas recibidas	Notas expedidas	Ordenes expedidas
Enero.....	580	52	11	17	65	7	2	50	67	78
Febrero.....	606	58	49	39	122	6	12	40	75	121
Marzo.....	608	74	34	37	122	7	8	36	83	85
Abril.....	631	60	22	18	105	9	15	42	78	82
Mayo.....	658	190	34	48	162	3	10	75	80	91
Junio.....	583	86	39	35	243	10	6	36	82	113
Julio.....	467	106	30	37	135	4	8	52	74	67
Agosto.....	508	64	27	28	134	18	5	39	76	65
Setiembre.....	568	168	15	70	211	7	8	58	83	133
Octubre.....	708	84	21	46	176	10	10	49	71	101
Noviembre.....	759	168	11	62	200	9	11	38	65	78
Diciembre.....	739	114	26	59	267	14	13	49	70	104
Totales....	7365	1224	319	496	1942	104	108	564	924	1113

Cuenta "Deposito"—Su movimiento en 1897

MESES	D E B E			H A B E R		
	COBRADO	T O T A L	ENTREGAS	DEPOSITADO	T O T A L	
Saldo.....	año anterior \$	1956 90	102 00	1854 90	1956 90	
Enero.....	631 00		14 00	617 00	1631 00	
Febrero.....	1394 60		205 00	1189 60	1394 60	
Marzo.....	1786 60		612 20	1174 40	1786 60	
Abril.....	1149 60		50 00	1099 60	1149 60	
Mayo.....	2078 50		130 00	1448 50	2078 50	
Junio.....	3183 99		745 34	2438 65	3183 99	
Julio.....	1356 59		87 50	1269 09	1356 59	
Agosto.....	1432 00		94 00	1338 00	1432 00	
Setiembre.....	2837 38		212 63	2624 75	2837 38	
Octubre.....	2000 42		76 00	1924 42	2000 42	
Noviembre.....	2507 50		62 50	2445 00	2507 50	
Diciembre.....	3646 70	24004 88	27 00	—	27 00	
Totales.....		25961 78	2418 17	19923 91	22342 08	
				Saldo á 1898	3619 70	
		25961 78		Total.....	25961 78	

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897

Juan A. Magariños.

Vº Bº

J M. TERRERO.—Pablo Gallo, Secretario.

**El Banco de la Nación Argentina en cuenta con los Menores
de la Defensoria Sección Sud**

1897	DEBE		
Enero 2	A Saldo de 1896.....	57473 26	
Diciembre 31	» Depósitos durante el año	19923 91	
» »	» Intereses devengados..	3080 68	80477 85
			80477 85

1897	H A B E R		
Diciembre 31	Por entregas durante el año	5055 59	5055 59
	Saldo á 1898.		75422 26
			80477 85

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Juan A. Magariños.

V° B°

J. M. TERRERO.

Pablo Gallo.

Secretario.

ARCHIVO GENERAL
DE LOS
TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898

*Al Exmo Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Doctor Luis Beláustegui.*

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. la memoria de esta Oficina, Archivo General de los Tribunales, acompañando al efecto el cuadro demostrativo del movimiento de ella durante el año 1897.

Aunque los puntos mas salientes en lo concerniente al buen régimen y marcha del Archivo fueron indicados por el que suscribe en la memoria del año anterior, y podria muy bien prescindir de ellos en esta nota, me veo en el caso de insistir sobre algunos, teniendo en cuenta el impulso y crecimiento que de año en año va tomando esta repartición.

Los expedientes, protocolos y volúmenes del Registro Civil que ingresan, son en número considerable y exceden á los años anteriores; pues con los treinta y tantos mil expedientes últimamente ingresados contiene ya el Archivo más de 550.000. Esto, como seguramente no escapará al

elevado criterio de V. E. hace que la esfera de acción en que tiene que desenvolverse vaya progresando cada año que transcurre, resultando de ello, como consecuencia lógica, que el local que actualmente ocupa en breve tiempo será insuficiente, y el número de empleados muy reducido.

Durante el año anterior han concurrido al Archivo no ménos de 5.500 personas entre Abogados, Ingenieros, Escribanos, Procuradores y demás interesados, y han sido consultados 4.000 expedientes y como 7000 volúmenes de protocolos, que unido al trabajo laborioso de organización interna, tal como la confección de índices alfabéticos de escrituras y expedientes, rehacer los mismos índices que el público interesado destruye por el uso cotidiano de aquellos,—clasificación y distribución de los que se reciben anualmente, expedición de testimonios, y demás trabajos indicados en el cuadro ya adjunto, demuestra claramente á V. E. la inmensa labor que pesa sobre esta repartición.

Por lo que hace á la reposición de sellos, algunas acordadas últimamente dictadas por la Exma Cámara de Apelación en lo Civil, han venido á normalizar las deficiencias que este Archivo había notado.

No terminaré esta memoria sin volver á recordar á V. E. la necesidad y conveniencia, cada año que pasa más sentida, de hacer una selección de ese cúmulo de expedientes de la Justicia de Paz, de los que no ménos de 50 ó 60.000, versan sobre desalojo de una pieza y cobro insignificante de alquileres, de cantidades que no esceden muchas veces de 80 á 100 \$.—Esta selección de expedientes colocados en un local adecuado proporcionaria más amplitud á los de 1ª Instancia y facilitaria la organización y busca rápida de estos últimos, que son los que se mueven tanto en el despacho como para su remisión á los Tribunales, expedición de testimonios, certificados é informe de los mismos.—Al solicitar esta selección nunca estuvo en la mente del infras-

cripto el que fueran inutilizados ó destruidos; sinó que lo hizo con el fin de que se arbitrara algún medio por el cual aquellos no vinieran á entorpecer la organización, ya definitiva y uniforme, de los de 1ª Instancia, que son los de verdadero interés é importancia y á los que á juicio de esta Oficina, se ha referido la Ley Orgánica de los Tribunales en su art. 299.

Sin otro motivo, tengo el honor de saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.

Dámaso Salvatierra.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires. Abril 5 de 1898.

Acúcese recibo é insértese en la Memoria del Ministerio

BELAUSTEGUI.

**Cuadro demostrativo del movimiento del Archivo General de los
Tribunales durante el año 1897.**

618	Mandamientos para diligenciar	
812	Testimonios espedidos en fojas	2328
91	Certificados	232
119	Informes	147
32	Anotaciones por orden judicial en los protocolos de Escrituras públicas	
21	Desgloses	
796	Anotaciones en los libros del Registro Civil	
760	Notas dirigidas á los Ministerios, Cámaras de Ape- lacion, Juzgados Federales y demás de la Capital	
103	Volúmenes de protocolos de contratos recibidos de las diferentes Escribanías de Registro	
123	Tomos recibidos del Registro Civil correspondientes á nacimientos matrimonios y defunciones	
973	Expedientes remitidos á los Juzgados	
37000	Expedientes recibidos de los Juzgados	

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

INSPECCION DEL REGISTRO CIVIL

DE LOS

TERRITORIOS NACIONALES

Inspección
del Registro Civil
de los Territorios Nacionales

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1898.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Dr. D. Luis Beláustegui.*

Tengo el honor de acompañar la Estadística Demográfica de los Territorios Nacionales por los años 1896-1897 y una lista detallada de las oficinas que no han remitido todos los datos concernientes. La estadística correspondiente al año 96, no fué elevada en la debida oportunidad, por no haber llegado á tiempo la mayor parte de los datos relativos, algunos de los cuales aún no he recibido, á pesar de mis repetidas reclamaciones acerca de los faltantes, que tampoco han dado cumplimiento al movimiento del año 97, ppdo, según se puede ver por la adjunta planilla de la materia.

Con datos tan incompletos, es imposible entrar en comparaciones sobre el movimiento demográfico de un año con

otro, ni demostrar con seguridad el progreso ó atraso habido en cada Territorio.

Lo que salta á la vista es la diferencia notable que existe entre Misiones y La Pampa: aunque el primer Territorio es más poblado que el segundo, como resulta del censo de 1895, no acusa tantos nacimientos; con los datos faltantes de Misiones, no igualaría á La Pampa en esta parte, pero lo pasaría de mucho en el ítem "Defunciones". La población de Misiones no es tan genuinamente estable como la de La Pampa, ni se halla tan enclavada entre provincias argentinas, sus fronteras con el Brasil y el Paraguay, provocan un vaivén continuo entre sus pobladores. El último censo fué levantado allí en tiempo del gran movimiento revolucionario en el vecino estado brasilero que llenó el Territorio de fugitivos que buscaban un refugio provisorio y forzoso; muchísimos de éstos volvieron á su patria, una vez pacificada.

Mientras tanto, La Pampa, con la extensión de las varias vías férreas que la han penetrado y la venta de grandes extensiones de tierra fiscal, vé su Territorio invadido de nuevos pobladores, y no es aventurado pronosticar que muy pronto contará con más habitantes que Misiones.

De este Territorio, las oficinas que más persistente silencio han observado son: Campo Grande, Campiña de América é Iguazú, habiéndome devuelto el Correo una nota dirigida á este último punto, por no conocer su existencia.

Igual silencio ocurre de parte de los Juzgdos de Paz de los Departamentos 3°, 5° y 6° del Neuquén, cuyas cabeceras ignoro, como también el del Departamento 15° de La Pampa, cuya supresión fué suspendida á pedido del Sr. Considero conveniente, Exmo. Señor Ministro, que se recabe de la Gobernación del Neuquén los nombres de las cabeceras ya citadas, y al Sr. Gobernador de La Pampa

igual dato respecto al ya mencionado Juzgado del 15° Departamento.

Asimismo, conviene averiguar del Sr. Gobernador de Misiones sobre la situación del desconocido Juzgado de Iguazú, sin perjuicio de observar á todos la falta de cumplimiento de algunos Jueces en cuanto á la estadística del Registro Civil.

A más de los cuadros referentes á la estadística demográfica de los territorios nacionales, adjunto un ligero plano, de la República Argentina con la designación de las Oficinas del Registro Civil en cada Territorio, é indicando las vías de comunicaciones que conducen á ellos.

Dios guarde á V. E.

E. Tassart.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 13 de 1898.

De conformidad á lo indicado por el Sr. Inspector, dirijase las notas acordadas á las Gobernaciones del Neuquén, Pampa y Misiones é insértese en la Memoria del Ministerio.

BELAUSTEGUI.

TERRITORIO Y LOCALIDAD	NACIMIENTOS		MATRIMONIOS		DEFUNCIONES	
	1896	1897	1896	1897	1896	1897
Formosa —						
Formosa, Departamento 1° y 4°.....	118	98	12	9	56	66
Dalmacia, " 2°.....	21	6	1	—	6	2
Bouvier, " 3°.....	—	21	—	—	—	13
La Florencia, " 5°.....	6	1	3	1	6	3
Chaco —						
Resistencia, Departamento Resistencia.....	132	117	26	24	41	49
Puerto Bermejo, " ".....	25	19	1	1	12	9
Vedia y Gandolfi, " ".....	22	11	1	—	2	9
Basail, " ".....	3	6	1	1	—	2
Benitez, " ".....	30	30	6	6	12	12
Las Palmas, " ".....	52	67	4	4	24	38
La Sábana, " ".....	4	27	—	2	—	5
Comandancia General Frias, " ".....	—	—	—	—	—	—
Colonia Popular, " ?.....	6	15	—	4	—	3
Misiones —						
Fosadas.....	—	215	—	33	—	182
San Javier.....	101	86	36	15	45	44
Candelaria.....	33	37	10	4	6	12
San Carlos.....	—	—	—	—	—	—
Apostoles.....	37	—	8	—	5	—
Sán José.....	68	27	12	2	17	5
Concepción de la Sierra.....	67	126	16	19	28	41
San Pedro.....	14	—	5	—	8	—
Cerro-Corá.....	48	47	7	10	12	12
San Ignacio.....	28	12	7	1	1	6
Santa Ana.....	45	51	14	26	24	33
Campaña de América.....	—	—	—	—	—	—
Iguazú.....	—	—	—	—	—	—
Campo Grande.....	—	—	—	—	—	—
Monteagudo.....	7	1	1	1	—	1

Estadística demográfica de los Territorios Nacionales (Continuación)

TERRITORIO Y LOCALIDAD	NACIMIENTOS		MATRIMONIOS		DEFUNCIONES	
	1896	1897	1896	1897	1896	1897
<i>Santa Cruz</i> —						
Puerto Gallegos	13	16	3	3	11	7
Santa Cruz	6	17	2	4	6	4
<i>Tierra del Fuego</i> —						
Ushuaia	13	5	11	2	22	10
San Sebastián	3	2	3	1	—	1
<i>Neuquen</i> —						
Chos-Malal, Departamento Capital	123	83	22	21	42	57
Codihué, " 1°	95	129	20	17	27	26
Guanacos, " 2°	17	78	1	13	1	17
Catánili-Alarcón, " 5°	4	—	1	—	—	—
Junín de los Andes, " 4°	61	93	8	7	33	28
" 3°	—	—	—	—	—	—
" 6°	—	—	—	—	—	—
<i>La Pampa</i> —						
Santa Clara, Departamento 1°	154	133	10	16	35	46
Santa Rosa de Toay, " 2°	247	275	35	28	117	172
Valle Argentino, " 3°	61	45	10	13	24	11
Bernasconi, " 4°	105	107	8	12	25	30
Meli-Curá, " 5°	56	53	1	6	33	16
Pueblo Parera, " 6°	48	74	24	12	20	28
Victorias, " 7°	201	212	38	39	72	90
General Acha, " 8°	111	97	14	20	53	47
La Aguada, " 9°, 10°, 13°	47	59	7	5	15	23
El Deslinde, " 11°, 12°	20	17	8	3	5	4
La Copelina, " 14°	15	—	—	—	1	—
" 15°	—	—	—	—	—	—

Cubanea, Departamento	Viedma	26	22	3	3	6
Pringles, "	Coronel Pringles	60	64	8	6	17
Conesa, "	General Conesa	25	14	6	2	13
Choele-Choele, "	Avellaneda	39	36	2	1	19
Roca, "	General Roca	64	90	11	14	46
Sahuel-Huapi, "	Bariloche	—	—	—	—	—
Colorado, "	Adolfo Alsina	49	36	4	4	19
?	9 de Julio	—	—	—	—	—
Chubut —						
Rawson,	9	—	1	—	8
Gaimán,	34	37	9	14	16
Colonia 16 de Octubre,	14	17	1	—	10
RESUMEN						
Formosa	4.829 habitantes	145	126	16	10	68
Chaco	10.422 "	277	292	89	42	91
Misiones.....	33.163 "	448	602	116	111	146
Santa Cruz.....	1.058 "	19	33	5	7	17
Tierra del Fuego.....	477 "	16	7	14	3	22
La Pampa	25.914 "	1065	1072	155	154	400
Río Negro	9.241 "	324	326	49	48	181
Chubut	3.748 "	57	54	11	14	33
Neuquen.....	14.517 "	300	383	52	58	103
TOTALES	2651	2895	457	447	1061
						1337

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1898.

E. Tassart.
Inspector del Registro Civil.

Periodos que no figuran en la "Estadística Demográfica" por falta de los datos relativos

OFICINA FALIANTE

AÑO 1897

AÑO 1896

	AÑO 1896	AÑO 1897
Bouvier.....		
Comandancia Frías.....		
Santa Ana.....		
Cerro-Corá.....		
San Pedro.....		
San José.....		
San Ignacio.....		
San Carlos.....		
Campaña de América.....		
Iguazú.....		
Campo Grande.....		
Posadas.....		
Apóstoles.....		
Monteagudo.....		
Puerto Gallegos.....		
San Sebastian.....		
Rawson.....		
16 de Octubre.....		
General Acha.....		
Ej Deslinde.....		
Melit-Curá.....		
Valle Argentino.....		
La Copelina.....		
Departamento 15°.....		
Viedma.....		
Pringles.....		
Conesa.....		
Nahuel-Huapl.....		
Nuevo de Julio.....		
Colorado.....		
Chos-Malal.....		
Departamento 3°.....		
5°.....		
6°.....		
Formosa.....	Todo el año	Todo el año
Chaco.....	"	4° trimestre
Misiones.....	"	"
"	"	Todo el año
"	"	3° y 4° trimestre
"	"	1° y 4°
"	Todo el año	Todo el año
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	4° trimestre	Todo el año
"	"	2°, 3° y 4° trimestre
"	"	4° trimestre
Santa Cruz.....	"	1°, 2° y 4° trimestre
Tierra del Fuego.....	2°, 3° y 4° trimestre	Todo el año
Chubut.....	"	4° trimestre
"	"	"
Pampa.....	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	1°, 2°, 3° trimestre	Todo el año
"	Todo el año	"
Río Negro.....	"	4° trimestre
"	"	1° y 2° trimestre
"	"	3° y 4°
"	Todo el año	Todo el año
"	"	"
"	"	4° trimestre
Neuquen.....	Todo el año	Todo el año
"	"	"
"	1°, 3° y 4° trimestre	"
"	"	"

INSPECCION GENERAL DE SOCIEDADES

Señor Ministro:

Sujetándome á la recomendación contenida en la nota de V. E. de fecha 10 del corriente, paso á dar cuenta á V. E. del movimiento de esta oficina durante el año de 1897.

Los cuadros acompañados revelan ese movimiento y solo debo observar que á pesar de las numerosas asambleas á que han asistido los señores Inspectores, entre las cuales no están enumeradas algunas á que ha asistido el infrascripto, hanse celebrado muchas otras, á las que no ha sido posible asistir, por el escaso personal de Inspectores, y por celebrarse muchas de ellas en los mismos días y á las mismas horas.

Se ha dado preferencia para la asistencia á las sociedades comerciales, por considerar que es de más importancia, vigilar que ellas se celebren con observancia estricta de las formalidades prescriptas por el Código de Comercio y sus respectivos estatutos.

En cuanto á las sociedades civiles se ha dado preferencia á aquellas asambleas, que por los asuntos á tratarse, ó por las divergencias suscitadas, requieren más que las demás la asistencia de un Inspector.

El cuadro A revela que á medida que la confianza se va radicando, vuelven á constituirse las sociedades anónimas, palanca poderosa para la explotación de las riquezas

de la República y la única forma capaz de dar á esas riquezas el desenvolvimiento necesario.

Las Sociedades que hoy se fundan tienen todas una base seria y los elementos necesarios para poder llevar á buen fin su propósito, y puede hacerse con conciencia esta afirmación, porque hoy se estudia con la detención necesaria las bases de su constitución, y no se concede la autorización legal, sinó á todas aquellas sociedades que reúnen las condiciones necesarias de vida propia y efectiva, sin admitir creaciones fantásticas, ó propósitos que no cuentan con los elementos bastantes;—pero esto no importa decir, que no deban adoptarse ciertas precauciones, que eviten los hechos anteriores.

La Inspección General de Sociedades llena los fines que determinaron su creación, sujetándose á las reglas que se le han fijado por el Decreto de 30 de Abril del año ppdo., y puedo asegurar que ninguna de las sociedades ha puesto hasta hoy la más ligera dificultad para cumplir con las prescripciones de este Decreto.

En cumplimiento de una de sus prescripciones, se exigió de las sucursales de sociedades extranjeras que existen en la República, enviaran á esta Oficina un balance anual de las operaciones efectuadas en el país.

Esta circular, no hace mas de un mes que fué remitida á las sociedades, y tengo la satisfacción de poder manifestar á V. E., que en el acto de ser recibida, ha sido cumplida por la gran mayoría de esas sociedades, habiéndose apresurado á hacerlo, en primera línea, los grandes Establecimientos Bancarios de esta Capital.

Debo con este motivo llamar la atención de V. E., sobre la conveniencia de que esta Oficina tenga los medios necesarios para publicar estos balances.

Es un punto incontrovertible que la publicidad de los actos sociales es el mejor control que los accionistas pue-

den tener y la mayor parte de las legislaciones extranjeras han reconocido que esa publicidad bastaba por sí sola para garantir todo y cualquier derecho, hasta el punto de hacer innecesaria la autorización previa.

El hecho de existir entre nosotros esa autorización previa, no puede ser causa bastante para no exigir esa publicidad.

Por otro parte, cualquier dificultad quedaría salvada, si las sociedades, al remitir sus balances, se sujetaran á la fórmula de los mismos, que debería ser pasada por la Inspección General de Sociedades.

Los medios de llenar esta necesidad se indican más adelante.

Todos los países civilizados en que el comercio y la industria se han desarrollado en grande escala, han visto constituirse numerosas sociedades anónimas que han tenido por objeto ensanchar esa esfera de acción y llevarla á extremos á donde no es capaz de llegar el capital individual, ó las simples sociedades colectivas por poderosas que fueran.

Es inouestionable, en consecuencia, el rol trascendental que juegan en el mecanismo comercial y económico de los pueblos, las sociedades Anónimas.

Es por eso que este poderoso medio, verdadera enseña del adelanto y progreso de un país, debe ser mirado con satisfacción; pero la historia de esas sociedades nos ha hecho conocer cuan fácil es que ellas se conviertan en verdaderos focos de explotación, tanto para sus crédulos é inocentes accionistas como para los terceros que con ellas contratan.

Son hechos estos tan conocidos, que nadie puede ponerlos en duda, y no vemos por consiguiente la necesidad de referirnos á casos especiales para demostrarlo. No existe un solo país que en una ú otra época no haya sufrido estas consecuencias, y en el nuestro están muy frescos los acontecimientos, para que nadie pueda olvidar que de cerca de quinientas sociedades anónimas constituidas en pocos años, más de la mitad no han dado otro resultado, para los ac-

cionistas, que la pérdida total de sus cuotas pagadas y para los terceros que con ellas contrataron, los perjuicios consiguientes derivados de tratar con entidades cuyos capitales figuraban por cientos de miles y millones de pesos, sin tener en sus arcas otra cosa que papel pintado.

En presencia de este problema—ventajas innegables de las sociedades anónimas y serios peligros que las mismas ofrecen—todas las legislaciones del mundo se han preocupado de los medios que, asegurando la constitución de esos factores del progreso, eviten las funestas consecuencias que ellas ofrecen, cuando sus Directores son culpables ó negligentes.

Al principio se creyó que la autorización gubernativa para poder constituirse, bastaría; pero la práctica hizo comprender bien pronto que el medio era insuficiente y la gran mayoría de las legislaciones abolió la previa autorización, adoptándose como recurso, una seria reglamentación, y la publicidad para los actos y operaciones mas esenciales.

Estudiando los hechos ocurridos, se convence uno fácilmente, que la previa autorización no ha dado los resultados apetecidos, porque ella se ha prestado inconcientemente, sin hacer un estudio prolijo y minucioso, de los motivos ó propósitos que la Sociedad tenía en vista, y de los elementos reales y positivos con que se lanzaba á la vida.

Sin necesidad de recurrir á lo que ha pasado en otros países y circunscribiéndonos á lo que ha tenido lugar entre nosotros, fácilmente nos daremos cuenta de que en la generalidad de los casos, han podido evitarse los numerosos fraudes cometidos, las explotaciones, abusos é irregularidades, que el público conoce.

En realidad, nuestra legislación prescribía la necesidad de la autorización gubernativa; pero la manera ó forma en que ella se prestaba la hacía de todo punto ilusoria, á extremo que cualquiera obtenía la autorización para constituir una sociedad anónima, tuviera ó no por propósito un interés de

utilidad general, contase ó no con los elementos más indispensables para funcionar.

En las memorias que en los años anteriores ha elevado esta Inspección General á la superior consideración de V. E., se han expuesto con la detención necesaria las poderosas razones que existen para que esta Institución tenga un carácter permanente y legal, y para que ella, lejos de pesar sobre el tesoro nacional, sea más bien, como lo es en todas partes, una fuente de recursos.

Debiendo con arreglo á la recomendación ya recordada de V. E. ser lo mas conciso posible, me bastará referirme á las causales expuestas, para fundar en ellas el siguiente proyecto de Ley (1), que sin desconocer que es susceptible de modificación, llenaría los propósitos del Gobierno, conforme con las ideas apuntadas, debiendo solamente observar que no es posible, suprimir la autorización gubernativa, para la constitución de las sociedades, sin reformar el Código Civil, que reputa á las sociedades anónimas como personas jurídicas, es decir, creaciones ideales que no pueden subsistir sinó mediante el consentimiento del Estado.

Es por esto pues, y partiendo de la base de que entre nosotros no es posible suprimir la autorización gubernativa, que el proyecto de Ley que elevo á la consideración de V. E. establece con precisión los requisitos indispensables para la constitución de las sociedades anónimas.

Ese proyecto comprende toda clase de sociedades, de acuerdo con las ideas que sirvieron de base al Decreto de 30 de Abril, que hizo extensivas las facultades y atribuciones de la Inspección General á las sociedades civiles, por las razones enunciadas en dicho Decreto.

.....
.....

(1) El proyecto aludido no se incluye en este lugar por ser el mismo que figura en el capítulo «Mensajes y leyes», con algunas ampliaciones.

Señor Ministro:

Con la experiencia que he recogido en los cuatro años que llevo desempeñando esta repartición, me creo habilitado para afirmar á V. E. que la sanción de este proyecto, ó de otro análogo, llenaría todos los vacíos, que hasta ahora se han notado, y me atrevo á creer que no levantaría resistencias entre las mismas sociedades, que si bien se verían obligadas á hacer un pequeño desembolso por derechos que antes no abonaban, obtendrán otras ventajas que hoy reconocen les presta esta Institución.

Pido disculpa á V. E. si he sido más extenso de lo que deseaba y V. E. tiene recomendado, y me complazco en reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

DIEGO GONZALEZ

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 5 de 1898

Tómese nota de la necesidad de fondos para publicaciones, á fin de tomarla en cuenta al formular el proyecto de presupuesto para 1899, insértese en la Memoria del Ministerio y avisese en respuesta.

BELÁUSTEGUI.

Sociedades constituidas durante el año 1897

CLASIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CAPITAL AUTORIZADO	OBJETO
Civil	Asociación Española de S. M. de Barracas y B. A.	—	—	Socorro Mútuos
Comercial	" de Señoras de San José.....	Nacional	₡ m/n 200.000	Protección á la infancia Seguros sobre la vida y contra incendios
"	Banco Industrial Argentino.....	"	₡ 500.000	Operaciones bancarias
Civil	Barracas English Institute.....	—	—	Instrucción
Comercial	Cerveceria Palermo.....	Nacional	₡ 1.000.000	Fabricación y venta de cerveza
"	Chateau Parry.....	"	₡ 400.000	Explotación de una propiedad
"	Cabonera de Cardiff.....	Inglesa	₡ 25.000	Id del negocio de carbon
Civil	Círculo de la Prensa.....	—	—	—
Comercial	Colonial South American Fresh Meat.....	Inglesa	₡ 100.000	Importación de carne, ganado en pié, etc
"	La Cérés.....	Nacional	₡ oro 65.000	Panificación mecánica á vapor
"	La Equitativa del Plata.....	"	₡ m/n 1.000.000	Seguros sobre la vida
"	Electricité de la Ville de Buenos Aires.....	Francesa	₡ francos 5.000.000	Explotación de luz eléctrica
"	Exploradora de Minas de oro del Rio de la Plata	Nacional	₡ oro 150.000	Minera
Civil	Española de Tiro al Blanco.....	—	—	Práctica del Tiro de guerra
Comercial	Escandinavia Argentina.....	Inglesa	₡ 40.000	Explotación de ganados etc. etc
"	Galeria Florida.....	Nacional	₡ m/n 2.000.000	Id id un edificio
"	Guardian.....	Inglesa	₡ 2.600.000	Seguros
Civil	Hermanas Siervas de Jesús Sacramentado.....	—	—	Instrucción y practica religiosa
Comercial	Samuel B. Hale, Comercio y finanzas.....	Nacional	₡ m/n 5.040.000	Comercio y finanzas
Civil	Iglesia Anglicana de San Pedro en Flores.....	—	—	Práctica religiosa
Comercial	Imperial.....	Inglesa	₡ 1.200.000	Seguros
"	Ingenio Río Salí.....	Nacional	₡ oro 500.000	Explotación de un ingenio
Civil	Joven Italia.....	—	—	Socorros Mútuos
Civil	Juventud del Norte.....	—	—	Socorros Mútuos
Comercial	London Assurance Corporation.....	Inglesa	₡ 2.000.000	Seguros
"	L' Italia al Plata.....	Nacional	₡ m/n 200.000	Explotación de un diario
Civil	La Ligure.....	—	—	Socorros Mútuos
Comercial	Liverpool London and Globe.....	Inglesa	₡ 2.000.000	Seguros
Civil	Margherita di Savoia.....	—	—	Socorros Mútuos
"	El Majisterio.....	—	—	Id id
"	Montepio Monserrat.....	—	—	Id id

Sociedades constituidas durante el año 1897—(Continuación)

CLASIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CAPITAL AUTORIZADO	OBJETO
Civil	Madres Argentinas.....	—	£ 1.000.000	Socorros á los enfer. de difteria
Comercial	The Manchester Insurance C ^a	Inglesa	—	Seguros
Civil	Nazionale Italiana.....	—	—	Socorros Mútuos é instrucción
Comercial	El Progreso.....	Nacional	£ oro 200.000	Explotación de una tienda
"	Primitiva del Atuel.....	"	£ mjn 250.000	Colonización de un campo en Mendoza
"	Patagonian Sheep Farming C ^a Ltd.....	Inglesa	£ 90.000	Explotación de tierras y haciendas en la Patagonia
"	River Plate Gas C ^o	"	£ 1.500.000	Explotación del alumbrado
"	Sun Insurance Office.....	"	£ 2.500.000	Seguros
"	Sud América.....	Brasilera	Cont. de reis 5.000	Id
Civil	San Crispin.....	—	—	Socorros Mútuos
Comercial	Joseph R. Templeman y C ^a	Inglesa	£ 50.000	Comercio
"	Telegráfica del Río de la Plata.....	"	£ 40.000	Explotación de una línea telegráfica
"	Tribuna.....	Nacional	£ mjn 200.000	Explotación de un diario
Civil	Unión Velocépédica Argentina.....	—	—	Fomento de la velocipedia
Comercial	Unión Assurance Society.....	Inglesa	£ 450.000	Seguros
Civil	Veinte de Setiembre.....	—	—	Socorros Mútuos

RESÚMEN

Se han constituido con personería jurídica 48 sociedades:		De seguros:	
De estas son comerciales.....	30	Nacionales.....	2
Civiles.....	18	Extranjeras.....	8
Total.....	48	Total.....	10
De las 30 comerciales:		De las 8 extranjeras son:	
Son nacionales.....	14	Inglesas.....	9
Extranjeras.....	16	Brasilera.....	1
De las 16 extranjeras que figuran arriba:			
Son inglesas.....	14		
Francesas.....	1		
Brasilera.....	1		

Sociedades que han modificado sus estatutos durante el año 1897

CLASIFICACIÓN	NOMBRE	NATURALEZA DE LAS REFORMAS
Civil	Asilo Naval	De orden interno
Comercial ..	La Buenos Aires (Seguros).....	Relativas á la venta de terrenos
Civil.....	Cruz Roja Argentina.....	De orden interno
Comercial	Fabrica Nacional de tabacos....	Reducción del capital de \$ 800000 á 600000 mn.
Civil	General San Martin.....	De orden interno
Comercial	Hipódromo Nacional ...	» »
Civil ..	Hijas del Divino Salvador.....	» » y cambio de nombre
»	Juventud Católica.....	Ampliación de un artículo sobre los socios
Comercial	Minas de Oro del Río Corintos.	Relativas á la convocatoria y asistencia á Asambleas
»	La Primitiva (Fca de bolsas) ...	De orden interno

Informes

Durante el año se han expedido noventa y ocho informes, sin incluir en esta cifra las diversas comunicaciones á los señores Jueces.

**Asambleas celebradas en 1897 con intervención de esta
Inspección General**

NOMBRE	Clase	Inspector que asistió
Compañía Pavimentadora	Anónima	Don Francisco Ramos
Telegráfico-Telefónica del Plata.....	»	» » »
La Estrella (Seguros)..	»	» » »
Carbonera del Puerto de Buenos Aires	»	» » »
Fabrica Nacional de Tabacos.....	»	» » »
Compañía General de Fósforos.....	»	» » »
Sud-Americana de Billetes de Banco..	»	» » »
La Italia (Seguros).....	»	» » »
Elevadores y Depósitos de granos (2 asambleas)	»	» » »
Depósitos y Muelle de las Catalinas (2 asambleas).....	»	» » »
Inmobiliaria del Puerto de la Plata...	»	» » »
Ferro-Carriles Pobladores (3 asambleas)	»	» » »
La Economía Comercial (Seguros).....	»	» » »
Dock-sud de la Capital.....	»	» » »
La Hispano-Argentina (Seguros)	»	» » »
Pastoril Argentina Belga (2 asambleas)	»	» » »
Banco Francés del Rio de la Plata (2 asambleas).....	»	» » »
Banco del Comercio	»	» » »
Nuevo Banco Italiano.....	»	» » »
Saladero de Bahía Blanca	»	» » »
La Inmobiliaria (Seguros).....	»	» » »
La Ganadera Nacional.....	»	» » »
Mercado Central de Frutos	»	» » »
» de Abasto Proveedor.....	»	» » »
Telefónica de la Provincia de Buenos Aires.....	»	» » »
The Brunswick	»	» » »
La Primitiva (Fábrica de Bolsas)....	»	» » »
La Buenos Aires (Seguros).....	»	» » »
Minas de oro de Rio Corintos.....	»	» Irene Ramirez
Sociedad General Pobladora.....	»	» » »
El Ancla (Seguros)	»	» » »

(Continuación)

NOMBRE	Clase	Inspector que asitió
Canalizadora del Riachuelo.....	Anónima	Don Ireneo Ramirez
La Pavimentadora.....	»	»
La Rural.....	»	»
Banco Constructor de la Plata	»	»
Banco Agrícola Comercial del Río de la Plata.....	»	»
Gran Destilería Buenos Aires.....	»	»
Ferro-Carriles Pobladores.....	»	»
Banco Español del Río de la Plata...	»	»
Minas de oro de Milla Michi-Có.....	»	»
Mendocina de Petróleo.....	»	»
Sud-Americana Minas de Hierro Romay Explotación de la Colonia Juarez Cel- man.....	»	»
La Nacional (Seguros)	»	»
Sansinena de Carnes Congeladas.....	»	»
Hipódromo Nacional.....	»	»
La Positiva (Seguros).....	»	»
La Primitiva (Fábrica de bolsas)....	»	»
San Crispin.....	Civil	» Francisco Ramos
Juventud Católica.....	»	» Manuel V. Dolz
San Martin.....	»	»
Club del Plata.....	»	»
La Minerva.....	»	»

Sociedades inspeccionadas durante el año 1897

NOMBRE	CLASIFICACIÓN	CAUSAS QUE MOTIVARON LA INSPECCIÓN	INSPECTOR QUE LA EFECTUÓ
Seguros Populares (Seguros)	Anónima	Para informar á un Juez sobre su estado	D. Francisco Ramos
Elevadores y Depósitos de Granos.	"	En virtud de denuncias.....	"
Massachusetts Benefit Life Asociación (Seguros)	"	Por irregularidades en el Directorio. ...	" Ireneo Ramirez
La Portefia (Seguros).....	"	En virtud de denuncias.....	" Manuel V. Dolz
Barracas English Institute	Civil	Con motivo de su solicitud de personería	" Francisco Ramos
Señoras de San José	"	"	"
Española de Tiro al Blanco.....	"	"	"
de S. M. de Barracas y B. Aires.	"	En virtud de denuncias.....	" Ireneo Ramirez
El Majisterio	"	Con motivo de su solicitud de personería	"
Montepio Monserrat.....	"	"	"
San Crispin	"	"	"
Margherita di Savoia.....	"	"	"
Juventud del Norte.....	"	"	"
Asilo Naval	"	"	"
Centro Dueños de Hoteles y Restaurants..	"	"	"
L' Union	"	"	"
San Martin.....	"	"	" Manuel V. Dolz
20 de Setiembre.....	"	"	"
Madres Argentinas.....	"	"	"
Ligure.....	"	"	"

PENITENCIARÍA NACIONAL

Buenos Aires, Marzo 7 de 1898

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Luis Beláustegui.

Tengo el honor de elevar á poder de V. E. el informe anual del movimiento administrativo del Establecimiento á mi cargo, durante el año de 1897, cumpliendo así con lo que dispone el art. 20 del Reglamento vigente.

En los cuadros que se acompañan, van especificados y prolijamente expuestos todos los antecedentes, informaciones y datos requeridos para adquirir el conocimiento completo de la marcha que durante el año fenecido ha seguido esta Penitenciaría.

Tengo el propósito de ser muy conciso en el presente informe, limitándome exclusivamente á dar á conocer al Señor Ministro la marcha de la institución durante el año, puesto que ya en informes anteriores, he tratado de demostrar ampliamente á V. E. muchas de las necesidades y reformas que se imponen.

Como verá V. E. por los cuadros demostrativos adjuntos el beneficio alcanzado por los talleres por obras encomendadas por otras reparticiones nacionales, han llegado á la cantidad de \$ m/n. 126.849.55, que unidos al producto de los

trabajos hechos para el Establecimiento y cuyos detalles se hallan consignados en los mismos cuadros, hacen un total de \$ m/n. 178,885.39, descompuestos en la forma siguiente:

Taller de Imprenta:

Por obras encomendadas.....	\$	44.251
Para uso del Establecimiento.....	"	1.252.50
Total	\$	45.503.50

Taller de Encuadernación

Por obras encomendadas.....	\$	9.013.80
Para uso del Establecimiento	"	568
Total.....	\$	9.581.80

Taller de Litografía

Por obras encomendadas.....	\$	38.427.50
Para uso del Establecimiento.....	"	1.462.50
Total.....	\$	39.890

Taller de Carpintería

Por obras encomendadas.....	\$	14.542.00
Para uso del Establecimiento ..	"	3.919.05
Total.....	\$	18.461.05

Taller de Fundición

Por obras encomendadas.....	\$	9.620.00
Para uso del Establecimiento.....	"	1.599.50
Total.....	\$	11.219.50

Taller de Herrería

Por obras encomendadas	\$	5.164.00
Para uso del Establecimiento	"	2.331.50
Total	\$	7.495.50

Taller mecánico y de máquinas

Para uso del Establecimiento	\$	2.403.25
--	----	----------

Taller de gasista y hojalatería

Para uso del Establecimiento	\$	1.398.90
--	----	----------

Lavadero

Para uso del Establecimiento	\$	9.457.00
--	----	----------

Taller de Albañilería y Pinturería

Por obras encomendadas	\$	1.674.00
Para uso del Establecimiento	"	4.838.30
Total	\$	6.512.30

Taller de Escobería

Para uso del Establecimiento	\$	171.59
--	----	--------

Taller de Zapatería

Por obras encomendadas	\$	1.245.00
Para uso del Establecimiento	"	2.047.00
Total	\$	3.292.00

Taller de Sastrería

Por obras encomendadas	\$	2.808.00
Para uso del Establecimiento	"	7.066.10
Total	\$	9.874.10

Taller de Talabartería

Por obras encomendadas	\$	104.25
Para uso del Establecimiento.....	"	476.65
Total.....	\$	<u>580.90</u>

Panadería

Para uso del Establecimiento.....	\$	6.900.00
-----------------------------------	----	----------

Quintas

Para uso del Establecimiento.....	\$	6.144.30
Total general	\$	<u><u>178.885.39</u></u>

De aquí se desprende que el año pasado á pesar de las dificultades que V. E. conoce, los talleres han dado mayor producto que los años anteriores y á V. E. le consta por las reiteradas comunicaciones que he elevado, que mucho más se podía haber hecho, si las reparticiones nacionales, en parte siquiera, hubieran dado cumplimiento á lo dispuesto por el P. E., respecto á que deben encomendar sus obras á los talleres de esta Penitenciaría.

El taller de Zapatería, que tantos desvelos ha costado tanto al Gobierno como á esta Dirección para llegar á ponerlo en condiciones de poder hacer frente á las necesidades del ejército, ha estado paralizado durante todo el año, no obstante las continuas gestiones del que suscribe, solicitando trabajo para este taller que cuenta con 120 operarios quienes hoy se hallan distribuidos en otros talleres cuyo oficio desconocen.

No se ha omitido medio de demostrar la diferencia entre lo que costaría el calzado hecho en la Penitenciaría y el que confecciona la industria privada con destino al ejército. Se

han remitido muestras, quizás con insistencia, á las reparticiones de Guerra y Marina y Policía etc., sin obtener resultado alguno.

ALCAIDÍA

Los 9 cuadros que forman este anexo, dan á conocer el movimiento de presos penados, encausados correccionales, menores y reincidentes habidos durante el año ppdo.

La entrada de presos durante el ejercicio de 1897 ha alcanzado á 5348 y el movimiento de salidas ha sido de 4499, dando una diferencia de 849 que, sumados con la existencia del año anterior, da un total de 1246 presos que pasan al 1º de Enero del corriente año.

El número de presos asilados en el Establecimiento con relación á la cantidad de celdas con que se cuenta, demuestra la necesidad imperiosa que existe en que se piense, Sr. Ministro, en la construcción ó habilitación de una Casa de Corrección para adultos, pues aparte del hacinamiento en que necesariamente tienen que estar los presos, como ya lo he demostrado gráficamente á V. E. en varias ocasiones, hay otra razón más: los reglamentos que rigen al Establecimiento son apropiados exclusivamente para penados, é inadecuados en consecuencia, á presos que sufren simplemente una corrección y de ahí viene el equilibrio que tiene que hacerse para imponer y conservar la disciplina.

Por esta razón, Sr. Ministro, no me cansaré de insistir en la conveniencia que habría en que fueran sacados del Establecimiento los presos correccionales.

SECRETARÍA

En este anexo se hallan consignados los documentos recibidos y extractados por esta Oficina; las notas expedidas, los decretos dados, los testimonios de sentencias anotados

en los libros respectivos, las actas de los castigos impuestos á los presos por faltas de disciplina y la cantidad de visitas que han recibido los penados con arreglo al artículo 59 del Reglamento, cuyo libro se ha cerrado el 31 de Diciembre de 1897 con 4248 visitas.

Los documentos recibidos y extractados suman 7141, las notas expedidas 4260, los decretos y resoluciones 13415 y se han asentado 939 testimonios.

ESCUELA

La enseñanza se ha dado en el año escolar que ha terminado en la forma acostumbrada, con los resultados que se vienen obteniendo desde 4 años á esta parte.

Los programas establecidos por el P. E. se han recorrido por completo. Las clasificaciones de exámen dadas con severo criterio por la H. Comisión rombrada, han demostrado el aprovechamiento general y está en la conciencia de cada uno que se ha adquirido una preparación discreta, lo que es exigible por lo menos en un establecimiento de esta índole.

Una de las principales preocupaciones desde que me hice cargo de la dirección de este Establecimiento ha sido siempre la instrucción del penado, por considerarlo un medio eficiente para su regeneración y puede decirse con satisfacción que se ha realizado tal propósito y V. E. habrá podido apreciarlo por los informes pasados por la Comisión técnica que presidió los exámenes de fin de año.

Por los cuadros respectivos que van adjuntos, V. E. verá el grado de instrucción que han alcanzado los presos, como así mismo la asistencia media que ha tenido la Escuela de Penados durante el año escolar.

HIGIENE

Por el informe de los Señores Médicos del Establecimiento verá el Sr. Ministro que el estado sanitario de la Penitenciaría no ha variado en nada de los años anteriores, siendo satisfactorio, á pesar del exceso de asilados que contiene, dada su capacidad, poder decir que la mortalidad es en alto grado inferior á todas las Cárceles del mundo.

Es indudable que para conseguir estos resultados es necesario prestar preferente atención á la higiene, por medio de una limpieza prolija, haciéndola extensiva hasta el cuerpo de los mismos individuos.

Por los cuadros que figuran en el anexo respectivo se verá la cantidad de recetas despachadas á los presos que han sido atendidos en el consultorio y enfermerías, como asimismo las defunciones habidas en el año y las causas que las han ocasionado.

Como he manifestado á V. E. en nota del 18 de Febrero ppdo, se hace de suma necesidad la ampliación de las dos enfermerías existentes, cambiando su distribución inadecuada y contraria en absoluto á las reglas más elementales de la higiene por una parte, y por otra, que en el estado actual nos son insuficientes para atender los enfermos del Establecimiento y los heridos que diariamente remite la Policía.

Dios guarde á V. E.

JUAN C. BOEBB.

Rodolfo D. Avendaño.

Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1898.

Contéstese en los términos acordados; dirijase nota á los Ministerios del Interior y de Guerra y Marina, encare-

ciéndoles el cumplimiento del Acuerdo de fecha 17 de Mayo de 1893, con transcripción de la parte pertinente del informe que antecede y resérvese para ser incluido en la Memoria del Ministerio, esceptuando los anexos acompañados.

BELÁUSTEGUI.

CUADRO N° 9

RESÚMEN GENERAL

Estado en 1° de Enero de 1897

Menores á disposición de los Sres. Defensores.....	68
Correccionales.....	191
Encausados criminales..	290
Condenados á prisión.....	166
» » penitenciaría.....	66
» » presidio.....	277
Enfermos y heridos remitidos por la Policía.....	9
	<hr/>
Suman.....	1067

Salieron durante el año 1897, por cumplimiento de condenas, gracias, etc.

Menores á disposición de los Sres. Defensores.....	57
Correccionales.....	191
Encausados criminales.....	236
» » fallecidos.....	1
» » remitidos al Hosp. de las Mercedes.....	1
Condenados á prisión.....	115
» » penitenciaría.....	18
» » presidio.....	42
Enfermos y heridos remitidos por la Policía.....	9
	<hr/>
Suman.....	670

De las existencias en 1° de Enero, quedan las siguientes clasificaciones

Menores á disposición de los Sres. Defensores.....	11
Encausados criminales.....	52
Condenados á prisión.....	51
» » penitenciaría.....	48
» » presidio.....	235
	<hr/>
Suman.....	397
	<hr/>
Total.....	1067

(Continuación)

Movimiento durante el año 1897

Menores á disposicion de los Sres. Defensores

Entraron.....		230	
Salieron.....		191	
Quedan.....			39

Correccionales

Entraron.....		3656	
Salieron.....	3415		
Remitidos al Hospicio de las Mercedes.....	5		
Fallecidos.....	1	3421	
Quedan.....			235

Encausados criminales

Entraron.....		1116	
Salieron.....	752		
Remitidos al Hospicio de las Mercedes.....	2		
Fallecidos.....	5	759	
Quedan.....			357

Condenados á prisi6n

Entraron.....		156	
Salieron.....		42	
Quedan.....			114

Condenados á penitenciaría

Entraron.....		26	
Salieron.....		—	
Quedan.....			26

Condenados á presidio

Entraron.....		77	
Salieron.....		4	
Quedan.....			73

Heridos remitidos por la Policia

Entraron.....		87	
Salieron.....	80		
Remitidos al Hospicio de las Mercedes.....	2	82	
Quedan.....			5

Quedan en total..... 849

RECAPITULACIÓN

Entraron durante el año.....		5348	
Salieron.....		4499	
Quedan.....			849

(Conclusión)

EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897

Menores á disposición de los Sres. Defensores

Anterior al 1° de Enero de 1897.....	11	
Del año 1897.....	39	
Suman.....		50

Correccionales

Anterior al 1° de Enero de 1897.....	—	
Del año 1897..	235	
Suman.....		235

Encausados criminales

Anterior al 1° de Enero de 1897.	52	
Del año 1897.....	357	
Suman.....		409

Condenados á prisión

Anterior al 1° de Enero de 1897.	51	
Del año 1897.	114	
Suman.....		165

Condenados á penitenciaría

Anterior al 1° de Enero de 1897.....	48	
Del año 1897.....	26	
Suman		74

Condenados á presidio

Anterior al 1° de Enero de 1897.....	235	
Del año 1897.....	73	
Suman.....		308

Heridos y enfermos remitidos por la Policía

Anterior al 1° de Enero de 1897.....	—	
Del año 1897.....	5	
Suman.....		5

Existencia en fin de Diciembre de 1897..... 1246

Reincidentes entrados en este Establecimiento desde la fundación, 1877, hasta el 31 de Diciembre de 1897

De 2 entradas	1284	Total de entradas.....	2568
» 3 »	464	» » »	1392
» 4 »	232	» » »	928
» 5 »	110	» » »	550
» 6 »	80	» » »	480
» 7 »	51	» » »	357
» 8 »	23	» » »	184
» 9 »	11	» » »	99
» 10 »	9	» » »	90
» 11 »	6	» » »	66
» 12 »	1	» » »	1
Total de presos..	2271	Total de entradas..	6715

Condenas impuestas en las varias entradas

Tiempo sufrido y 100 pesos de multa.....	1	De 3 meses y 25 pesos de multa	1
Tiempo sufrido y 150 pesos de multa	1	» 3 » 50 »	3
De 8 días.....	2	» 4 »	104
» 22 »	2	» 4 » y 10 días	1
» 35 »	2	» 4 » y 40 pesos de multa	1
» 49 »	1	» 4 » 60 »	3
» 50 »	1	» 4 » 80 »	1
» 67 »	1	» 4 » y medio.....	18
» 1 mes.....	718	» 4 » y 50 pesos de multa.....	3
» 1 » y 10 pesos de multa	5	De 5 meses	32
» 1 » y 15 »	1	» 6 »	114
» 1 » y 55 »	1	» 6 » y 100 pesos de multa..	25
» 1 » y medio.....	24	De 6 meses y 50 pesos de multa	2
» 2 »	409	De 6 meses y 20 pesos de multa.....	1
» 2 » y 6 días	3	De 6 meses á los Territorios Nacionales.....	15
» 2 » y 20 pesos de multa	1	De 6 meses y medio y 100 pesos de multa.	1
» 2 » y 30 »	1	De 6 meses y 15 días	94
» 2 » y medio.....	10	» 6 » 15 » y 50 pesos de multa.....	1
» 2 » y medio y 60 pesos de multa.....	1	De 7 meses	201
De 3 meses..	360	» 7 » á los Territorios Nacionales del Sud.....	6
» 3 » á los Territorios Nacionales del Sud.....	3	De 7 meses y diez días....	1
De 3 meses y 55 pesos de multa.....	1	» 7 » y 70 pesos de multa	1
De 3 meses y 7 días.....	1	» 7 » y medio á los Territorios Nacionales del Sud	1
» 3 » 12 »	5		
» 3 » 15 »	18		
» 3 » 15 » y 55 pesos de multa.....	3		

(Continuación)

De 7 meses y medio... ..	3	De 2 años.....	125
» 8 »	67	» 2 » y 1 mes.....	1
» 8 » á los Territorios		» 2 » 2 meses	2
Nacionales del Sud.....	1	» 2 » 3 »	3
De 9 meses	44	» 2 » 4 »	2
» 9 » y 300 pesos de		» 2 » 4 » y medio	1
multa	1	» 2 » 6 »	18
De 10 meses.....	22	» 2 » 8 »	2
» 10 » á los Territorios		» 3 »	61
Nacionales del Sud.....	1	» 3 » á los Territorios	
De 10 meses y medio.....	1	del Sud.....	1
» 1 año.....	228	De 3 años y medio.....	1
» 1 » á los Territorios		» 4 »	9
Nacionales del Sud	90	» 4 » y medio.....	13
De 1 año y 1 mes y medio.	1	» 5 »	6
» 1 » 2 meses.....	1	» 5 » y medio y 2740 pe-	
» 1 » 3 »	5	soz de multa.....	1
» 1 » y 300 pesos de multa	3	De 8 años	9
» 1 » 22 días.....	1	» 8 » y medio.....	1
» 1 » medio	82	» 10 »	2
» 1 » á los Territo-		» 12 » y medio.....	1
rios Nacionales.....	1	» 15 »	1
De 1 año y 7 meses	2	» 20 »	1
» 1 » 8 »	3		
» 1 » 9 »	3		
» 1 » 10 »	3		
» 2 » de confinamiento....	1		
		Suman	3031

CÁRCELES DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Posadas Mayo 6 de 1898.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Doctor Don Luis Beláustegui.*

Buenos Aires.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de ese Ministerio N° 119 fecha 21 de Abril próximo pasado, y elevar á V. E. en cumplimiento de lo en ella ordenado, el cuadro estadístico de la cárcel á mi cargo, correspondiente al año 1897.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Luis Bisso

CUADRO estadístico de la cárcel de Misiones correspondiente al año de 1897

MOVIMIENTO DE PRESOS			
<i>Existencia en 1° de Enero</i>		Marineros.....	1
Encausados.....	41	Obrajeros.....	2
Sentenciados.....	11	Pirotécnicos.....	1
Entraron durante el año...	49	Yerbateros.....	1
Salieron durante el año....	98		<hr/>
			49
			<hr/>
<i>Quedan</i>		<i>Nacionalidades</i>	
Encausados.....	22	Argentinos.....	31
Sentenciados.....	4	Brasileños.....	11
		Paraguayos.....	4
		Orientales.....	1
		Españoles.....	1
		Italianos.....	1
			<hr/>
			49
			<hr/>
<i>Edad</i>		<i>Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena</i>	
Menores de 20 años....	10	Hurtos.....	27
De 20 á 40.....	34	Falsedad.....	1
Mayores de 40 años.....	5	Heridas.....	9
		Daños.....	1
		Disparo de arma de fuego.	1
		Robos.....	1
		Abuso de autoridad....	2
		Uso de documento falso...	1
		Homicidio.....	1
		Infracción á la Ley de En-	
		rolamiento.....	1
		Sustracción de mercaderías.	2
		Desacatos á la autoridad...	1
		Lesiones.....	1
			<hr/>
			49
			<hr/>
<i>Estado civil</i>			
Solteros.....	41		
Casados.....	8		
Viudos.....	—		
<i>Instrucción</i>			
Leen y escriben.....	19		
No leen ni escriben.....	30		
<i>Profesiones</i>			
Agricultores.....	7		
Albañiles.....	1		
Carreros.....	2		
Comerciantes.....	2		
Cocineros.....	1		
Carniceros.....	1		
Empleados.....	3		
Gendarmes de Policía.....	4		
Hacendados.....	2		
Jornaleros.....	19		
Labradores.....	3		

Posadas, Mayo 6 de 1898.

Luis Bisso.

FORMOSA

Formosa, Mayo 6 1898.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública.*

Buenos Aires.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. N° 119, y al mismo tiempo adjunto la estadística de presos del año 1897 en la forma que lo indica el Decreto de fecha 21 de Abril del corriente año.

Dios guarde á V. E.

Manuel Basavilbaso.

ESTADÍSTICA del movimiento de presos habido en la Cárcel del Territorio Nacional de Formosa en el año 1897

MOVIMIENTO DE PRESOS		<i>Instrucción</i>	
<i>Existencia el 1° de Enero</i>		Leen y escriben... ..	8
		No leen ni escriben.	6
Encausados.....	10	<i>Profesiones</i>	
Sentenciados	1	Jornaleros.....	6
Entraron durante el año...	3	Marineros.....	4
Salieron durante el año....	11	Soldados.....	4
<i>Quedan</i>		<i>Nacionalidades</i>	
Encausados.....	2	Argentinos.	10
Sentenciados	1	Paraguayos	3
<i>Edad</i>		Orientales.....	1
Menores de 20 años.....	3	<i>Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena</i>	
De 20 á 40	11	Lesiones corporales	1
Mayores de 40 años	—	Homicidio.....	9
<i>Estado civil</i>		Violación y robo.....	3
Solteros.....	13	Robo	1
Casados.....	—		
Viudos.....	1		

Formosa, Mayo 6 de 1898.

Manuel Basavilbaso.

C H A C O

Resistencia, Mayo 12 de 1898

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública de la Nación.

Buenos Aires.

En cumplimiento de lo ordenado por V. E. en nota N° 119 de Abril 21 ppdo., tengo el agrado de remitir la estadística de esta Cárcel correspondiente al año 1897.

El formulario impreso á que se refiere V. E., en la nota que contesto, lo recibí con retardo, por cuya razón no he podido enviar antes de ahora los datos pedidos y que van en el cuadro que acompaño.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. el pedido de ropa blanca y demás útiles para esta Cárcel que hice en mi nota de 5 de Enero ppdo., permitiéndome encarecerle dicho pedido á fin de poder mantener la higiene tan indispensable en establecimientos de esta clase.

Con tal motivo saludo á V. E. con mi mayor respeto y consideración.

J. Fortunato Garrido

Director

**Cárcel Pública del Territorio del Chaco Austral
año 1897**

MOVIMIENTO DE PRESOS		No leen ni escriben.. . . .	14
<i>Existencia el 1° de Enero</i>		<i>Profesiones</i>	
Encausados.....	11	Agricultores	10
Sentenciados.....	2	Jornaleros.....	17
Entraron durante el año..	31	Foguitas.....	1
Salieron durante el año ...	37	Cocineros.....	4
		Pescadores.....	1
		Obrajeros.....	11
		<i>Nacionalidades</i>	
<i>Quedan</i>		Argentinos.....	30
Encausados ...	5	Paraguayos.....	4
Sentenciados ..	2	Brasileros.....	4
		Italianos	3
<i>Edad</i>		Espanoles	2
Menores de 20 años.....	8	Belgas	1
De 20 á 40	25		
Mayores de 40 años.....	11	<i>Delitos que dieron lugar al</i>	
		<i>enjuiciamiento ó condena</i>	
<i>Estado civil</i>		Delitos contra las personas.	12
Solteros.....	29	Lesiones corporales	10
Casados.....	13	Delitos contra la honestidad	1
Viudos.....	2	Delitos contra la propiedad	
		particular... ..	21
<i>Instrucción</i>			
Leen y escriben	30		

J. Fortunato Garrido
Director

P A M P A

General Acha Mayo 7 de 1898.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Doctor Luis Beláustegui.*

Tengo el honor de elevar á V. E. el Cuadro sinóptico demostrativo del movimiento habido en la Cárcel Pública de este Territorio, durante el año 1897.

Me he visto obligado á introducir las modificaciones que V. E. notará en el estado que acompaño por que no he hallado otra forma de conciliar dicho estado con la precisión y claridad de datos que se exigen en el formulario que V. E. se dignó remitirme.

V. E. tendrá á bien comunicar si la forma en que está concebido el estado adjunto es la correcta, ó si debe introducirse en él alguna reforma.

Con tal motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi respecto y particular estimación.

Dios guarde á V. E.

Emilio Gonzalez

Director.

RIO NEGRO

Viedma, Mayo 10 de 1898.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Doctor Don Luis Beláustegui.*

Cumpliendo con lo dispuesto en la nota N° 119, fecha 21 de Abril último, tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando los datos estadísticos correspondientes al año ppdo. 1897, con arreglo al nuevo formulario remitido por ese Ministerio.

Saludo á V. E. con mi mayor estimación y respeto.

J. P. Cidra.

**Datos estadísticos de la Cárcel Pública del Río Negro
correspondiente al año 1897**

MOVIMIENTO DE PRESOS		<i>Profesiones</i>	
<i>Existencia en 1° de Enero</i>		Artesanos.	1
Encausados... ..	12	Dependientes.	1
Sentenciados	2	Empleados	2
Entraron durante el año...	26	Jornaleros	15
Salieron durante el año. .	20	Carreros.....	1
		Comerciantes.	1
		Acarreador.	1
		Hacendados.....	4
<i>Quedan</i>			
Encausados	18		
Sentenciados	2		
<i>Edad</i>		<i>Nacionalidades</i>	
Mayores de 20 años.....	2	Argentinos	19
De 20 á 40.....	19	Orientales.....	1
Mayores de 40 años	5	Chilenos	2
		Espanoles.....	2
		Italianos	1
		Portugueses	1
<i>Estado civil</i>		<i>Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena</i>	
Solteros	19	Delitos contra las personas. .	9
Casados.....	6	Lesiones corporales.	9
Viudos.....	1	Delitos contra la propiedad.	6
		Sustracción de caudales....	1
		Infidelidad de custodia.	1
<i>Instrucción</i>			
Leen y escriben.....	14		
No leen ni escriben.....	12		

Viedma, Mayo 10 de 1898.

J. P. Cidra .
Director.

N E U Q U E N

Chos-Malal Mayo 29 de 1898.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Luis Beláustegui.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigir á V. E. la presente nota adjuntando en ella la estadística anual de esta Cárcel y que por un descuido involuntario no adjunté con el informe que esta Dirección tuvo el honor de elevar á ese Ministerio con fecha 15 de Marzo del corriente.

Saludo á V. E. con las protestas de mi mayor consideración.

Alejandro P. Piñero.

Director

ESTADÍSTICA del movimiento de presos habido durante el año 1897, en la cárcel pública del Territorio Nacional del Neuquen.

MOVIMIENTO DE PRESOS		No leen ni escriben..... .	4
<i>Existencia el 1° de Enero</i>		<i>Profesiones</i>	
Encausados.....	22	Agricultores.....	3
Sentenciados.....	—	Empleados.....	2
Entraron durante el año...	12	Jornaleros.....	5
Salieron durante el año....	10	Comerciantes.....	2
<i>Quedan</i>		<i>Nacionalidades</i>	
Encausados.....	24	Argentinos.....	8
Sentenciados.....	—	Chilenos.....	4
<i>Edad</i>		<i>Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena</i>	
Menores de 20 años.....	—	Delitos contra las personas.....	5
De 20 á 40.....	10	Lesiones corporales.....	1
Mayores de 40 años.....	2	Delitos contra las garantías individuales.....	2
<i>Estado civil</i>		Calumnias é injurias.....	1
Solteros.....	6	Delitos contra la propiedad particular.....	1
Casados.....	6	Delitos peculiares á empleados públicos.....	2
Vindos.....	—		
<i>Instrucción</i>			
Leen y escriben.....	8		

Chos-Malal, Marzo 15 de 1898.

Alejandro P. Piñero.
Director.

C H U B U T

Rawson, Mayo 21 de 1898

*Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto, é Instrucción
Pública.*

Tengo el honor de remitir el cuadro estadístico conforme al modelo recibido con fecha 19 de Mayo, correspondiente al corriente año.

Saludo atentamente á V. E.

Benito P. Cerrutti.

Cárcel del Territorio Nacional del Chubut.

MOVIMIENTO DE PRESOS		<i>Profesiones</i>	
<i>Existencia el 1º de Enero</i>		Agricultores.	1
Encausados	6	Artesanos	1
Sentenciados	—	Dependientes	3
Entraron durante el año . . .	24	Empleados	1
Salieron durante el año . . .	9	Jornaleros	8
		Marineros	1
		Sirvientes	2
		Comerciantes	2
		Indios Onas	11
<i>Quedan</i>		<i>Suma</i>	
Encausados	21		30
Sentenciados	—		
		<i>Nacionalidades</i>	
<i>Edad</i>		Argentinos	21
Menores de 20 años	7	Chilenos	2
De 20 á 40	20	Españoles	1
Mayores de 40 años	3	Italianos	5
		Franceses	1
		<i>Suma</i>	
			30
<i>Estado civil</i>		<i>Delitos que dieron lugar al</i>	
Solteros	26	<i>enjuiciamiento ó condena</i>	
Casados	3	Delitos contra las personas.	5
Viudos	1	Lesiones corporales	4
		Delitos contra la honestidad	2
		Id id propiedad particular	19
		<i>Suma</i>	
			30
<i>Instrucción</i>			
Leen y escriben	16		
No leen ni escriben	14		

Rawson, Mayo 24 de 1898.

Benito P. Cerrutti.

MENSAGES Y LEYES

Message al H. Congreso renovando los proyectos sobre reformas en la Administracion de Justicia.

Buenos Aires, Junio 23 de 1897.

Al Honorable Congreso de la Nación.

En el message inaugural último insistió al Poder Ejecutivo en la premiosa necesidad de que llamarais á estudio las reformas á la administración judicial propuestas en vuestras sesiones del año 1895, respondiendo así á exigencias desde mucho tiempo ha reclamadas.

Como han pasado, desde la presentación de esos proyectos, dos períodos consecutivos de vuestras sesiones, sin que hayan sido definitivamente sancionados, debiendo, según la ley número 2714, destinarse dichos trabajos al archivo, viene el Poder Ejecutivo á renovarlos, adjuntando un ejemplar impreso bajo la dirección de sus autores, los doctores Obarrio, Malaver y Basavilbaso. De los demás proyectos existen antecedentes en vuestras comisiones.

Habiéndose iniciado recientemente ante la Honorable Cámara de Diputados proyectos de ley que tienden á subsanar defectos previstos por los redactores de los que os fueron sometidos el año 1895, ha creído el Poder Ejecutivo que,

promoviendo ante V. H. la renovación de estos, os habilitaría para que os ocupéis de las reformas con toda la amplitud que consideréis necesaria, á fin de satisfacer lo más urgente, al menos.

A este respecto, la situación embarazosa en que se encuentran las Cámaras de Apelación de la Capital, por efecto del trabajo que aumenta incesantemente, es la que principalmente debe llamar vuestra atención, adoptando la idea de los proyectos citados, ó, lo que consideraría preferible, la del que fué presentado por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 24 de Septiembre de 1895, pues es fuera de duda que cualquiera de esos sistemas será mejor que el actual.

Encontrará V. H. en esos mismos proyectos elementos suficientes para formar una ley de reforma de la justicia letrada de los territorios nacionales y de la institución de la justicia de paz, que tantas críticas provocan del público. Respecto á la primera, es, desde luego, indispensable establecer la periodicidad de los nombramientos de los jueces, y respecto de la segunda, lo que más urge es que se aumente el número de jueces de paz de la capital, á fin de que esa tarea gratuita sea más llevadera, desapareciendo los alcaldes; que se haga una división seccional conveniente; que se provea al mejor acierto de los nombramientos y que se dicten las reglas especiales de procedimiento á que deban ajustarse.

Aparte de esos puntos que se dejan anotados, indicando las deficiencias más notorias de la administración judicial, y que con mayor urgencia reclaman corrección, existen muchas otras que se procura subsanar en los diversos proyectos que de años atrás se han presentado; pero el Poder Ejecutivo se limita á llamar vuestra atención acerca del proyecto de enjuiciamiento de los magistrados, que ofrece medios para separar de la administración á los malos jueces, á la

vez que proporciona á los buenos la oportunidad de vindicarse.

El Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, que se halla á vuestro estudio, es también un trabajo que debiera preocuparos, porque no se explica que conservemos por más tiempo procedimientos distintos para la justicia federal y la ordinaria en la Capital y en los territorios federales.

De desear sería que V. H., inspirándose en los bien entendidos intereses de la administración pública, diera cima á esos trabajos dictando las leyes respectivas.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Ley N° 3508 reformando el Art. 376 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda reformado el artículo trescientos setenta y seis del Código de Procedimientos en lo Criminal, de la Capital, en la siguiente forma: Art. trescientos setenta y seis—Cuando el hecho que motive la prisión del procesado tenga solo pena pecuniaria ó corporal, cuyo promedio no exeda de dos años de prisión, ó una y otra conjuntamente, podrá declararse su libertad provisoria, siempre que preste algunas de las cauciones determinadas en el presente título.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo.
Secretario de la Cámara de D.D.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU
LUIS BELAUSTEGUI.

Ley N° 3528 modificando el Art. 286 del Código de Comercio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Modifícase el artículo doscientos ochenta y seis del Código de Comercio, en la siguiente forma:

“Las sociedades que se constituyan en país extranjero para ejercer su comercio principal en la República, con la mayor parte de sus capitales levantados en ésta, ó que tengan en la misma su Directorio central y la Asamblea de socios, serán consideradas para todos sus efectos, como sociedades nacionales sujetas á las disposiciones de este Código”.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,
en Buenos Aires á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ GALVEZ
B. Ocampo
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo.
Secretario de la Cámara de D.D.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese,
publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELAUSTRGUI.

**Ley N° 3547. suprimiendo la division de Escribanos Públicos en
civiles y comerciales.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Queda suprimida la actual división de Escribanos Públicos en civiles y comerciales. Los Escribanos de Registro pueden extender conforme á las leyes, toda clase de escrituras públicas sin tener en cuenta la naturaleza civil ó comercial del acto.

Art. 2° Las funciones conferidas por las leyes vigentes á la Cámara de Apelaciones en lo Comercial y al Juez de

Comercio en turno respecto á los Registros de Escrituras Públicas Comerciales, serán ejeroidas en adelante por la Cámara de Apelación en lo Civil y el Juez Civil en turno, según los casos.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Setiembre de 1897.

JULIO A. ROCA

B. Ocampo

Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA

Alejandro Sorondo

Secretario de la C. de DD.

Departamento de Justicia,

Buenos Aires, Octubre 4 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

· URIBURU

LUIS BELAUSTEGUI.

Ley N° 3575, reformando la N° 1532. en la parte relativa á los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Refórmase la ley número mil quinientos treinta y dos, de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, en la siguiente forma:

1° Para ser Juez Letrado de los Territorios Nacionales, se requiere ser ciudadano mayor de edad y abogado con título expedido ó reconocido por una universidad nacional.

2° Los jueces letrados durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

3° Al recibirse de su cargo prestarán juramento ante la Suprema Corte y les serán aplicables las disposiciones de la ley de veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, número mil ochocientos noventa y tres.

4° No podrá ser recusado sin justa causa, y una vez admitida la recusación, así como en caso de impedimento ó vacancia, corresponderá el conocimiento del asunto al juez de sección ó territorio más próximo.

Art. 2° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 3° Commúnquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.

Adolfo J Labougle,

Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.

Alejandro Sorondo.

Secretario de la C. de DD.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Ley N.º 3594 creando un Registro de Mandatos en la Capital de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Todo acto público ó privado, anterior ó posterior á la sanción de esta ley, otorgado dentro ó fuera de la Capital, que atribuya á una ó varias personas la representación de otras ó la administración de bienes é intereses ajenos, así como la revocación, renuncia, suspensión ó modificación de dichos actos, podrán ser registrados en la Capital Federal, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ley.

Art. 2º Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo mil ciento ochenta y cuatro del Código Civil, y de los otros medios de prueba autorizados por las leyes, el registro á que se refiere el artículo anterior bastará para justificar el contrato de mandato y sus modificaciones posteriores.

Art. 3º Los actos serán transcriptos íntegramente en el registro, excepción hecha de las modificaciones que en ellos se introdujeran, las que bastará expresar con exactitud en notas marginales.

Art. 4º El encargado del Registro de Mandatos deberá, en el documento original que se presente, anotar la fecha de su registro.

Art. 5º Si el documento de poder fuere privado, tendrá que ser reconocido por el mandante ante el Jefe de la oficina y dos testigos hábiles para proceder á la inscripción de aquél en el registro.

Art. 6º El tercero que deba celebrar actos con personas que procedan en virtud de poderes, podrá verificar las con-

diciones en que éstos se hallen, pidiendo directamente un certificado que deberá serle otorgado dentro de las veinte y cuatro horas por el Registro de Mandatos.

Art. 7° Por los actos que se anoten, se pagará un impuesto de cuatro (\$ 4) pesos moneda nacional por cada inscripción y cincuenta (0,50) centavos por cada foja que exceda de una; y por los certificados que se expidan un peso (\$ 1) moneda nacional.

Art. 8° El producido de los impuestos creados por esta ley, será destinado á satisfacer los gastos que origine el Registro de Mandatos y su excedente á contribuir al sostenimiento de la Administración de Justicia.

Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ GÁLVEZ.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1897.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Ley N° 3649, reformando la de 14 de Setiembre de 1863 sobre procedimientos de los Tribunales Nacionales, en la parte relativa á la notificación de las providencias judiciales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Mientras se sancione el Proyecto de Código de Procedimientos para los Tribunales Federales, quedan incorporadas á la ley de 14 de Setiembre de 1863, las siguientes disposiciones:

1ª Las notificaciones de las providencias, salvo las que se expresarán en seguida, deberán hacerse en la Secretaria del Juzgado ó Tribunal.—A este efecto el Juez designará dos días de cada semana que no sean consecutivos, en los que todo litigante estará obligado á concurrir á la Secretaria.

2ª Con este objeto cada Secretario llevará un libro que colocará en lugar visible y en el que las partes podrán asentar su firma con indicación de la fecha, para acreditar en cualquier tiempo su comparencia á la oficina.

3ª Toda providencia se considerará notificada desde el primero de los días designados subsiguientes á aquél en que fué dictada con la nota puesta por el Secretario en que conste la inasistencia del interesado y corriendo el expediente en su estado.

4ª Serán notificados á domicilio:

- a) Las providencias de citación y emplazamiento de la demanda.
- b) Las que ordenen requerimiento al que deba verificar el acto requerido.
- c) El auto de prueba.

d) Las sentencias definitivas y autos con fuerza de tales.

e) Las demás providencias de que se haga mención especial en la Ley de Procedimientos Federales.

Art. 2º La presente ley empezará á regir á los treinta días desde su promulgación.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA
B. Ocampo
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallafiero
Pro-Secretario de la C. de DD.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU
LEIS BELÁUSTEGUI

Ley N.º 3670 modificando la de organizacion de la Justicia de Paz de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícase la ley número 2860, de Noviembre 23 de 1891, en la siguiente forma:

Art. 10. En cada una de las secciones judiciales habrá uno ó más jueces de paz y suplentes respectivos, según lo determine el Poder Ejecutivo, debiendo en tal caso fijar á cada uno un radio de jurisdicción, aun cuando haya de funcionar en un mismo local y con los mismos empleados.

Art. 12. Para ser juez de paz, titular ó suplente, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, que sepa leer y escribir, y esté domiciliado en la sección en que haya de ejercer sus funciones.

Art. 18. Cada juzgado tendrá los empleados que le asigne el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de presupuesto.

Art. 20. Sustituir la frase final "el juez de paz de la sección que le sigue en orden numérico", por "los otros jueces y suplentes de la misma sección, ó en su defecto por el de la más inmediata, con arreglo á la reglamentación que dicte la Cámara de Apelación en lo Civil".

Art. 28. No podrán ser nombrados alcaldes ni jueces de paz, titulares ó suplentes, los empleados públicos y los que por su profesión estuviesen vinculados con la Administración de Justicia, como abogados, escribanos, procuradores, rematadores y peritos en ejercicio.

Art. 57. En los asuntos en que conozcan los jueces de paz y los alcaldes, no habrá costas de actuación, sin perjuicio de lo que disponga la ley de papel sellado, ni se harán regulaciones por honorarios ó comisiones cuyo conjunto insuma más del (25 %) veinticinco por ciento del valor del litigio, á cuyo efecto no se abonará pago alguno por tal concepto, hasta no estar totalmente terminado el asunto. Los poderes para intervenir en lo asuntos de la justicia de paz, pueden otorgarse ante los mismos jueces y dos testigos en el mismo expediente.

Art. 2° Esta ley empezará á regir el 1° de Enero de 1898.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en

Buenos Aires, á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JULIO A. ROCA.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Mensaje y proyecto de ley sobre constitución é inspección de sociedades.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1898.

Al Honorable Congreso Nacional.

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 342 del Código de Comercio para la fiscalización de las sociedades anónimas, concesionarias ó privilegiadas, el Poder Ejecutivo organizó en 1893 el cuerpo de inspectores, que prestó entonces, á raíz de la crisis económica, y ha prestado después en épocas normales, los servicios que el interés público exigía. Posteriormente, y con el propósito de regularizar las relaciones de la inspección con las sociedades

anónimas, organizando además y como función análoga la intervención del mismo cuerpo en las gestiones de toda clase de sociedades que aspiraban á las prerrogativas de la personería jurídica con arreglo á los artículos 33 y 45 del Código Civil, el Poder Ejecutivo dictó el decreto reglamentario de 30 de Abril de 1897, determinando las funciones del cuerpo de inspectores, en la constitución de esas sociedades, en la fiscalización de su marcha ulterior y en el retiro de la autorización oficial para el caso de que la persona jurídica no llenase el fin con que fué creada.

Ha demostrado la experiencia toda la utilidad práctica de la institución, y las sociedades inspeccionadas no han opuesto la menor dificultad para que se cumplan las prescripciones de ese decreto, encuadrado en las disposiciones de la ley civil y comercial, y destinado como está á tutelar la acción eficiente de los capitales asociados, que pueden llegar para el bien público, á donde no alcanza el capital privado ó las simples sociedades colectivas, pero que, abandonados á toda la libertad de acción de las sociedades anónimas, pueden también convertirse en fuente de explotación para los accionistas y en graves perjuicios económicos para el país.

Toda esta reglamentación necesita, en parte, la sanción legislativa, y á ello responde el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo somete á las deliberaciones del Honorable Congreso.

Redactado este proyecto por el Jefe del cuerpo de inspectores, ha sido estudiado y ampliado por el Ministerio respectivo, creyéndose que consulta las exigencias de la materia, porque dá bases estables á la constitución de las sociedades y fundamentos á la preeminencia de la personería jurídica; porque da garantías á los intereses públicos y privados, con la seria reglamentación y la publicidad de los actos y operaciones más esenciales de las sociedades, y porque establece los derechos de fiscalización, distribuyéndolos

equitativamente entre las mismas sociedades sujetas á inspección, con arreglo á la doctrina del artículo 342 del Código de Comercio.

El importe de estos derechos, según cálculos aproximados, produciría al Estado una renta anual de relativa importancia, después de cubiertos todos los gastos de la Inspección de Sociedades, que hoy pesan sobre el Tesoro nacional, renta que es susceptible de aumento á medida que nuevas Sociedades Anónimas se constituyan, lo que puede asegurarse en vista del crecimiento progresivo de las mismas.

V. H. recibirá del Ministerio del ramo las demás explicaciones que juzgue necesarias sobre el proyecto de ley y el Poder Ejecutivo, entre tanto, le reitera las seguridades de su consideración más distinguida.

JOSE E. URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

PROYECTO DE LEY

Art. 1° Las Sociedades Anónimas nacionales podrán constituirse, acreditando ante la Inspección General de Sociedades los siguientes extremos:

- a) Aprobación de sus estatutos por diez accionistas por lo menos, lo que se comprobará mediante la presentación del acta constitutiva de la Sociedad debidamente autenticada.
- b) Justificación de haberse celebrado la asamblea á que se refiere el anterior inciso, previa convocatoria publicada por quince días en el "Boletín de Sociedades" creado por esta ley y en dos diarios de los que se publiquen en esta Capital, ó en la ciudad donde la sociedad debe funcionar, si los hubiere.

- c) Tener un capital no menor de doscientos mil pesos moneda nacional, suscriptos en su totalidad y debiendo existir realizado, cuando menos, el 25 % de este capital á dinero efectivo, ó el 50 % en otra clase de bienes avaluados por peritos patentados.
- d) Haber elegido el Directorio que la administre y el síndico que la controle

Art. 2° Llenados estos requisitos, la Inspección General de Sociedades elevará al Ministerio de Justicia la solicitud de la sociedad, informando si el objeto que ella se propone es lícito y de interés público.

Art. 3° Resuelto el punto por el Poder Ejecutivo, si se concediese la autorización legal, la Inspección de Sociedades ordenará se reduzcan á escritura pública, los estatutos aprobados con las modificaciones que se hubieren introducido, y esto hecho, procederá á efectuar la inscripción en el Registro de Sociedades, otorgando á los interesados el correspondiente certificado.

Art. 4° Sin haber obtenido este certificado, las Sociedades no podrán empezar á funcionar, bajo multa de pesos 500 á pesos 2000 moneda nacional, sin perjuicio de la responsabilidad personal de sus Directores ó fundadores.

Art. 5° Las sociedades extranjeras constituidas para ejercer su principal comercio en la República, y que estén comprendidas en las reformas de la Ley núm. 3528 al artículo 286 del Código de Comercio, así como las sucursales ó agencias de dichas sociedades, deberán presentar á la Inspección sus estatutos debidamente legalizados y la constancia legal de la constitución de la Sociedad.

Art. 6° Mediante esta justificación, el Poder Ejecutivo ordenará la inscripción de sus estatutos y de los poderes que acrediten la representación en el Registro de Sociedades otorgándose el certificado respectivo.

Art. 7° Tanto las sociedades nacionales como las extran-

teras, abonarán por la inscripción de sus estatutos los derechos siguientes:

Uno y medio por mil no excediendo el capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional.

Uno por mil si el capital excediese de esa suma.

Por la inscripción de poderes ú otros documentos, \$ 25 m/n.

Art. 8° Todas las sociedades anónimas nacionales y extranjeras tendrán la obligación de publicar trimestralmente sus balances, ajustándose á la fórmula aprobada por el Poder Ejecutivo que les dará la Inspección de Sociedades en oportunidad de esa publicación.

Las sociedades pagarán por esta fórmula los derechos siguientes:

\$ 20 m/n por cada \$ 200.000 m/n ó fracción del primer millón del capital realizado.

\$ 10 m/n por igual suma ó fracción del segundo millón del capital.

\$ 5 m/n por igual suma ó fracción del tercer millón del capital.

\$ 2 m/n por igual suma ó fracción del capital excedente.

El balance de las sucursales se referirá únicamente á las operaciones efectuadas en el país.

Art. 9° La omisión ó falta de cumplimiento á esta obligación será penada con una multa de \$ 200 á \$ 500 m/n, sin perjuicio de quedar sujetas á la inspección que en tal caso deberá practicarse.

Art. 10 Fuera del caso á que se refiere la última parte del artículo anterior las sociedades no podrán ser inspeccionadas sinó á requerimiento de accionistas que representen un cinco por ciento del capital realizado ó á pedido de terceros interesados que justifiquen causas legales.

Art. 11. Llegado este caso, y si de la inspección resultara que la sociedad habia violado sus estatutos ó que se encontraba en la imposibilidad de llenar los fines de su crea-

ción, la Inspección pedirá al Ministerio de Justicia el retiro de la personería jurídica, y acordado esto, informará al señor Juez de Comercio en turno para que proceda con arreglo á derecho.

Art. 12. La Inspección de sociedades, tendrá la obligación de asistir á todas las asambleas que celebren las sociedades, ya sean ordinarias ó extraordinarias, y exigirá que se cumplan las formalidades que la Ley y los estatutos prescriban para la celebración de dichas asambleas.

Art. 13. Las compañías de seguros extranjeras que constituyan sucursales, agencias ó representaciones en la República, justificarán su existencia legal en la misma forma establecida para las sociedades anónimas en general y cumplirán además los siguientes requisitos:

1º Constituirán un directorio local con facultades amplias para celebrar y finiquitar en el país todos los contratos y operaciones que efectúen.

2º Depositarán en efectivo como fondo de garantía en el Banco de la Nación, la suma que les corresponda con arreglo á la tabla siguiente:

Compañías de seguros contra incendios, \$ 300.000 m/n.

Compañías de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo \$ 150.000 m/n.

3º Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además cien mil pesos nacionales por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Art. 14 En caso de abandonar el país una sociedad de seguros extranjera, tendrá la obligación de dejar bajo la vigilancia de la Inspección de sociedades los fondos de garantía que se juzguen necesarios para solventar las pólizas en vigencia.

Art. 15 La Inspección de sociedades tendrá el deber de vigilar que los fondos de garantía de las compañías de seguros, tanto nacionales como extranjeras, se hallen dispo-

nibles en cantidad suficiente para responder á las obligaciones pendientes, admitiendo sin embargo que una parte de esas reservas las tengan empleadas en bienes raíces.

Art. 16 Las compañías de seguros extranjeras que empleen en el país un 50 por % de sus reservas, en títulos ó rentas del Estado ó en bienes raíces, serán equiparadas en el pago de la patente é impuestos, á las sociedades nacionales.

Art. 17 Las sociedades civiles que soliciten la personería jurídica justificarán su constitución en la misma forma establecida para las sociedades anónimas, fijándose como minimum de capital la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, y como derecho de suscripción cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 18 La intervención de la Inspección de sociedades se limitará á velar por el cumplimiento de sus estatutos y la conservación del patrimonio social, no pudiendo intervenir en ellas sinó mediante solicitud suscripta de un número de socios que no baje del 25 % de la totalidad.

Art. 19 En caso de reforma ó modificación de estatutos de toda clase de sociedades, se llenarán los mismos requisitos que se exige para la constitución social, debiendo solamente inscribirse en el Registro las reformas ó modificaciones introducidas y abonará la cuarta parte de los derechos establecidos para la inscripción de los estatutos.

Arr. 20. La Inspección de sociedades publicará un "Boletín de Sociedades" en el que será obligatoria la publicación de los estatutos y de todos los actos sociales, balances, avisos de convocatoria, etcétera.

Art. 21. La misma formulará una tarifa para estas publicaciones que someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 22. Las sociedades que gocen de privilegios ó concesiones, sea cual fuere su objeto, estarán también sujetas á la Inspección general de sociedades, quien por lo que á

las mismas respecta procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342 del Código de Comercio.

Art. 23. En todos los actos de las sociedades que no deban ser publicados, la Inspección guardará la reserva consiguiente, siendo destituido todo empleado que la violare sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que hubiere incurrido.

Art. 24. Los inspectores de sociedades no podrán entender fuera del ejercicio de sus funciones en asuntos que afecten de algun modo los intereses de cualquier sociedad sujeta á inspección.

Art. 25. Las multas á que esta ley se refiere, se cobrarán por la Inspección de sociedades administrativamente ó por ejecución ante la justicia federal, para cuyo efecto tendrán carácter ejecutivo los trámites de las resoluciones que impongan la multa expresada.

Art. 26. La Inspección general de sociedades estará á cargo de un inspector general con el número de inspectores y personal subalterno que fije la ley de presupuesto.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

Art. 28. Comuníquese, etc.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Mensaje y proyecto de ley relativos á la ejecución de la ley de Registro Civil en los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1898.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Señor, Gobernador del Territorio Nacional del Río Negro, como los gobernadores de otros territorios, han re-

presentado reiteradamente ante el Poder Ejecutivo las omisiones que no pueden evitar en el cumplimiento de la ley del Registro Civil, porque tratándose de una población diseminada hasta larga distancia de los centros poblados, se ofrecen á los habitantes dificultades insuperables de traslación, y no se cumple siempre con el deber de inscribir los nacimientos, los matrimonios y defunciones, con graves perjuicios para el estado civil y social de las familias.

La ley vigente, en efecto, no ha previsto estas circunstancias y sus reglas son casi uniformes para la Capital y para los territorios nacionales, sin tener en cuenta las diferencias de la densidad de la población y de las distancias.

Tratando de remediar estos inconvenientes, el Poder Ejecutivo ha formulado el proyecto de ley que somete á la consideración de V. H. creando comisionados especiales que ejercerán transitoriamente las funciones de los encargados del Registro Civil en parajes apartados del asiento permanente de la Oficina.

Desempeñarán estos comisionados funciones análogas á las que desempeñaban los misioneros cristianos, cuando el matrimonio y los demás actos del estado civil solo tenían la sanción religiosa, y se establecen en el proyecto de ley para el desempeño de estas comisiones transitorias ciertas formalidades que garanten la exactitud y regularidad de las actas que labrarán los comisionados, así como su debida inscripción en el registro permanente.

Provee también el proyecto una mayor ampliación del término en que puede hacerse, segun el art. 33, la declaración del nacimiento en los territorios nacionales, lo que responde igualmente al propósito de dar facilidades para esa inscripción á los vecinos domiciliados á distancia.

El Ministro del ramo podrá dar á V. H. las demás explicaciones que sobre el proyecto se juzguen necesarias, y

el Poder Ejecutivo os ofrece entre tanto las seguridades de su consideración distinguida.

JOSE E. URIBURU.

Luis BELAUSTEGUI.

PROYECTO DE LEY

Art. 1° Las funciones que encomienda la ley número 1565 de Octubre 31 de 1884 á los encargados del Registro Civil podrán ser desempeñadas en los Territorios Nacionales por comisionados especiales á quienes los Gobernadores respectivos confiarán ese encargo por tiempo determinado y para ejercerlo en parajes situados á más de veinte kilómetros del asiento permanente de la Oficina del Registro.

Art. 2° Los comisionados serán munidos de formularios para la extensión de las actas y observarán en su otorgamiento los requisitos legales, entregando dichas actas originales en primera oportunidad á la oficina más próxima, donde serán archivadas, previa su ratificación por el comisionado y su transcripción en el registro respectivo.

Art. 3° Extiéndese á tres meses el plazo de ocho días fijado en el artículo 33 de la ley vigente para la declaración del nacimiento en los mismos Territorios cuando medie una distancia mayor de cinco kilómetros entre el domicilio del nacido y el asiento permanente de la oficina del Registro Civil.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis BELAUSTEGUI

ASUNTOS DIVERSOS

El Juez Federal ad-hoc de la Provincia de Entre Rios, solicitando el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de una sentencia.

Con fecha 18 de Noviembre de 1897 el Juez Federal ad-hoc de la Provincia de Entre Rios, Dr. Miguel M. Ruiz, dirigió una comunicación telegráfica al Ministerio de Justicia solicitando el auxilio de la fuerza pública nacional para hacer cumplir la sentencia dictada en un interdicto de despojo entablado (por D. José M. Palma contra D. Angel Arcini, por no inspirarle confianza los agentes de la Policía local, dada la conducta que anteriormente habían observado en el mismo asunto llegando hasta desacatar y obstruir la autoridad del Juzgado.

El Ministerio contestó al Sr. Juez: "Antes de que haya requerido V. S. el cumplimiento de sus resoluciones á la autoridad provincial y de haberse producido el desobedecimiento que V. S. supone, no podría este Ministerio gestionar el auxilio de la fuerza nacional que pide".

Recibido el telégrama precedente, el Sr. Juez insistió en su pedido transcribiendo el auto que había dictado al formularlo, el que decía así: "Paraná, 11 de Junio de 1897—Resultando del informe del Oficial de Justicia á quien se cometió la diligencia de entrega á que esta parte se refiere, que la fuerza de Policía que el Ministro de Gobierno de la Provincia dijo haber puesto á disposición del Juzgado no ha obedecido al funcionario á cuyas órdenes inmediatas se había puesto, invocando para la desobediencia la circunstancia de que el Comisario ó Sub-Comisario tenía instrucciones de su superior dadas en reserva que aparecen contrarias á la misión á que estaba destinado, ésta no puede merecer la confianza del Tribunal, que cree que también aquel empleado de la Policía estaba en el caso confabulado para obstruir la ac-

ción de la justicia federal: para proveer lo que en derecho corresponda, solicítase por telégrama dirigido al Sr. Ministro de Justicia de la Nación que se sirva obtener de quien corresponda la fuerza nacional que sea suficiente y eficaz para que se cumplan las disposiciones que se adopten por el proveyente—Ruiz”.

Impuesto de esta nueva comunicación, el Ministerio dispuso pedir informe por telégrafo al Gobierno de Entre Ríos y que con su contestación volviera el expediente al despacho.

Evacuando el informe solicitado, el Gobierno de la Provincia remitió copia de los antecedentes relativos á este asunto, manifestando que ellos alcanzaban hasta el 5 de Junio del año corriente de 1897 y que no había tenido conocimiento de ningún hecho ulterior á la indicada fecha.

Los documentos acompañados eran:

1º Una nota del Juez Federal ad-hoc Dr. Ruiz dirigida en Mayo 31 al Ministerio de Gobierno Provincial, pidiéndole disponga que el Jefe de Policía de la Capital proporcione al Juez de Paz de la Colonia Crespo la fuerza pública que éste necesite para poner al demandante D. José M. Palma, en el juicio seguido contra D. Angel Arcioni sobre despojo, en posesión de dos establecimientos agrícolas, establecido uno en el distrito Isletas, Departamento del Diamante, en campo de D. Jacinto N. Camps y el otro en el distrito Algarrobito, Departamento Nogoyá, en campo de D^a. Flora F. de Ortiz.

Con igual fecha de Mayo 31 el Ministerio contesta al Juez que se ha librado orden al Jefe de Policía para que proporcione la fuerza pública pedida.

2º Otro oficio del mismo Juez Federal, fechado el 2 de Junio, al Ministerio de Gobierno, pidiéndole que en el juicio seguido por Palma contra Arcioni sobre interdicto de despojo de un Establecimiento Agrícola situado en el Departamento del Diamante, la fuerza pública sea puesta á disposición del Oficial de Justicia del Juzgado si la requiriese para dar la posesión del Establecimiento á D. José M. Palma, quedando sin efecto el pedido antes hecho de prestar el amparo de dicha fuerza al Juez de Paz de la Colonia Crespo.

Con fecha 4 de Junio el Ministerio contesta que ha librado orden al Jefe de Policía en el sentido que indica el Señor Juez.

En seguida se transcribe la nota pasada al Gefe de Policía, á que se refiere el Ministerio.

3º Otro oficio de fecha 4 de Junio, dirigido al Ministerio de Gobierno por el Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Paraná Dr. José Marcó, haciéndole saber que en el interdicto de

retener la posesión de un establecimiento agrícola en Isletas, seguido por D. Atilio de Lorenzo contra D. José M. Palma, el apoderado del primero se ha presentado manifestando: que sabe que de acuerdo con lo pedido por el Juzgado Federal de poner la fuerza pública á disposición del Oficial de Justicia del mismo, para desposeer á de Lorenzo; que este se prepara á rechazar la violencia con la violencia; que para evitar colisiones, se libre oficio al Ministerio de Gobierno á fin de que se suspenda poner la fuerza á disposición del mencionado Oficial de Justicia mientras se resuelva en definitiva el incidente pendiente;—en vista de todo lo cual se ha provisto de conformidad á lo solicitado, lo que se comunica al Ministerio para su conocimiento y demás fines.

Con igual fecha de Junio 4 el Ministerio contesta el oficio que queda estractado haciendo saber al Juez de 1ª Instancia que no le es posible cumplir su pedido porque con anterioridad se había proporcionado la fuerza pública al Juzgado Federal, en cumplimiento del deber que el P. E. tiene de secundar la acción de los Tribunales Federales.

4º Otro oficio de Junio 5, del mismo Juez de 1ª Instancia al Ministerio de Gobierno, á fin de que ordene que la Policía de la Capital ponga á disposición del Juez de Paz de la "Estación Crespo," la fuerza pública que le sea necesaria para hacer cumplir órdenes que tiene recibidas del Juzgado, sobre amparo de la posesión de de Lorenzo.

Con la misma fecha de Junio 5 el Ministerio contesta al Juez de 1ª Instancia transcribiéndole la resolución gubernativa recaída en la nota precedente, por la cual se manda no retirar la fuerza pública proporcionada anteriormente al Juzgado de Sección, al que el P. E. tiene la obligación de prestar su concurso por disposición expresa de la ley.

Esta misma resolución se comunica al Señor Juez Federal ad-hoc. Con estos antecedentes agregados, el Ministerio de Justicia, por resolución de Noviembre 26, pasó el expediente á dictamen del Señor Procurador General de la Nación, quién dijo:

EXMO. SEÑOR:

Las actuaciones transcriptas que acompaña la nota precedente del Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Ríos, se relacionan con una situación anterior á la decisión de la Suprema Corte.

Entonces, tuvo razón de ser la suspensión del cumplimiento de las resoluciones del Sr. Juez Federal ad-hoc; porque el Juez de 1ª Instancia en lo Civil del Paraná, había promovido un conflicto sobre competencia de jurisdicción, y mientras ese conflicto no fuera resuelto, ninguno de los dos Jueces que se la atribuyan podía mandar ejecutar sus decisiones.

Por tal causa, el conflicto vino á la Suprema Corte Nacional; la que decidió la competencia en favor del Juez Federal, que había prevenido en el conocimiento.

La autoridad local de Entre-Rios ignora estos antecedentes; pues el Sr. Gobernador expresa á V. E. en su nota del 24 del corriente, que posteriormente al mes de Junio, última fecha de las actuaciones acompañadas, no ha tenido conocimiento de ningún hecho ulterior.

El Sr. Juez Federal, antes de ocurrir á V. E. en demanda de fuerzas nacionales, ha debido ocurrir despues de la declaración de su jurisdicción excluyente, al Sr. Gobernador de Entre-Rios.

Corresponde entonces al estado de la gestión que V. E. dirija oficio á aquel Sr. Gobernador, expresándole: que el conflicto de competencia *ha sido resuelto* por la Suprema Corte en favor de la jurisdicción del Sr. Juez Federal ad-hoc; que sus resoluciones, deben cumplirse, prestando todo auxilio al Juez proveyente, segun lo prescribe esplicitamente el art. 13 de la ley sobre competencia nacional, de 14 de Setiembre de 1863—que en consecuencia el P. E. de la Nación solicita del de la Provincia dicte las órdenes procedentes al cumplimiento de las resoluciones del Juez Federal, poniendo á su disposición la fuerza pública requerida al efecto, á fin de evitar demoras y reclamos, con mengua del respeto debido, con sujeción á la Constitución y leyes del Congreso, á las autoridades Federales.

Noviembre 29 de 1897.

SABINIANO KIER.

Resolución—

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1897

Téngase por resolución el precedente dictámen del Señor Procurador General; trascribásele al Señor Gobernador de Entre-Ríos y al Juez Federal ad hoc requirente. Archívese.

BELAUSTEGUI

Libertad, bajo caución juratoria, de los procesados como infractores á la ley de enrolamiento.

En Marzo de 1897 el Ministerio de Guerra y Marina pasó al de Justicia un expediente seguido con motivo de haber sido puestos en libertad bajo caución juratoria, por el Juzgado Federal de Santa Fé, varios individuos procesados por infracciones á la ley de enrolamiento. De acuerdo con la vista producida en ese expediente por el Auditor de Guerra, el Ministerio pedía se estimulara el celo de los Procuradores Fiscales ante los Juzgados de Sección, á fin de que se opusieran á la soltura de tales procesados bajo la caución juratoria, que no procedía en el caso de que se trata.

El Ministerio de Justicia pasó el expediente al Procurador General de la Nación, quien dictaminó en estos términos:

EXMO. SEÑOR:

La libertad bajo caución juratoria, á los procesados designados á fs. 55 sobre los que pesaba una acusación por infracciones á las leyes, que tienen una pena especialmente determinada de *uno y dos años* de servicio militar en el ejército permanente, es manifiestamente ilegal. El Art. 386 del Código de Procedimientos en lo Criminal sólo la auto-

riza por excepción, con las circunstancias expresadas en sus incisos 1 y 3, cuando la pena del delito *no exceda de cuatro meses de arresto ó quinientos pesos de multa.*

No consta de autos cual haya sido la actitud del Procurador Fiscal en los incidentes promovidos; ni si ha intentado los recursos legales contra las resoluciones de esos incidentes, en que ha debido ser oído, según lo prescribe el Art. 389 del Código de Procedimientos citado.

Convendría por ello, pedir previamente informe al Procurador Fiscal del Rosario, sobre la aceptación de la caución juratoria, y si no se ha establecido al respecto por la Suprema Corte Nacional la confirmación que constituya jurisprudencia inquebrantable, producir la resolución que indica el Señor Auditor General de Guerra y Marina en su precedente dictámen, á fin de que no resulte ilusoria la aplicación de las leyes sobre infracciones del servicio militar.

—MARZO 29 DE 1897.—SABINIANO KIER.

Recabado por el Ministerio el informe á que alude el Procurador General, dijo el Fiscal de la Sección Santa Fé que en efecto habian sido libertados algunos encausados bajo caución juratoria, como una escepción y aplicando por analogia la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte en otros casos.

A raíz de su informe recayó la siguiente resolución:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 30 de 1897.

Resultando de los informes producidos que los ciudadanos de la referencia, procesados ante el Juzgado Federal de Santa-Fé por infracción á la ley de enrolamiento, fueron escarcelados bajo caución juratoria, consintiendo el Procurador Fiscal el auto de soltura, que no procedia por

tratarse de un delito castigado con pena mayor de cuatro meses de arresto ó quinientos pesos de multa—

Y siendo conveniente, en consecuencia, prevenir para lo sucesivo la repetición de hechos de esa naturaleza que impiden la aplicación estricta de las leyes sobre infracciones al servicio militar,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los Procuradores Fiscales que presten su consentimiento á los autos que ordenen que los detenidos como infractores á la ley de enrolamiento sean puestos en libertad bajo caución juratoria, serán, ipso facto, exonerados de sus puestos.

Art. 2° Avisese al Señor Procurador General; comuníquese á quienes corresponda, públíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto disponiendo la reimpression del Proyecto del Código Penal redactado por los Dres. Piñero, Rivarola y Matienzo.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1898.

Hallándose agotada la primera edición del proyecto de reformas al Código Penal vigente, redactado por los Dres. Norberto Piñero, Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente proceder á la reimpresión de dicho proyecto, con el objeto de facilitar su estudio á las Honorables Cámaras Legislativas;

Que habiéndose espedido la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Diputados, conviene así mismo incluir en la reimpresión el dictámen respectivo y el Mensaje del Poder Ejecutivo con que fué presentado al Honorable Congreso el proyecto de que se trata;

Y por último que tratándose de un trabajo de índole científica, es acertado disponer que la nueva edición se haga bajo la dirección de uno de los miembros de la Comisión Reformadora,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédase á la reimpresión del proyecto aludido bajo la dirección del Dr. Rodolfo Rivarola, incluyendo en ella el dictámen de la Comisión de Legislación y el Mensaje del Poder Ejecutivo, mencionados en los considerandos de este Decreto.

Art. 2º La edición constará de mil ejemplares y se hará en el taller tipográfico de la Penitenciaría Nacional, á cuyo efecto el Ministerio de Justicia pondrá á disposición del Director del Establecimiento la cantidad de (m/n 500) quinientos pesos, destinada á la adquisición de las materias primas que se necesiten.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

La Sociedad Anónima «Samuel B. Hale, Comercio y Finanzas»—Sobre aprobación de estatutos y denominación

En Agosto de 1897 la Inspección General de Sociedades remitió al Ministerio de Justicia, para su resolución, el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el Presidente de la sociedad anónima "Samuel B. Hale y Cia", sobre aprobación de los estatutos de la misma.—La Inspección hacia notar que esta Sociedad habia cumplido, para su constitución, todos los requisitos legales y á este respecto la aprobación de los estatutos no podia ofrecer dificultades; pero que la denominación de la Sociedad debia cambiarse por contravenir al Art. 314 del Código de Comercio, segun el cual las sociedades anónimas no se designan por el nombre de uno ó más de sus socios sinó por los objetos que se proponen realizar.

Otorgada vista al interesado, espresó éste que el nombre de la Sociedad no era el de ninguno de los socios, sinó un homenaje rendido á la memoria del fundador de la casa establecida en 1833 y que, por otra parte, ya existia el precedente de la Sociedad "Wilson Sons and Company, limited", aprobada con anterioridad, cuyo nombre solo recuerda una firma estinguida. Pedia en consecuencia, fueran aprobados los estatutos sin modificación. El Ministerio pasó el asunto á dictámen del Señor Procurador General de la Nación, quién dijo:

EXMO. SEÑOR:

El Art. 314 del Código de Comercio, es explícito —las sociedades anónimas, prescribe—no tienen razón social ni se designan por el nombre de uno ó mas de sus socios, sinó por el *objeto* ú *objetos* para que se hubiesen formado.

Comprendo que no se trata ahora de una razón social ni del nombre de alguno de los accionistas. No obstante, el nombre del Sr. Hale fundador de una de las más antiguas y respetables casas de comercio de esta plaza—aunque colocado como un testimonio de respeto al frente de una sociedad anónima—podria, respecto de los que contraten con la sociedad, ejercer una influencia indebida, en el concepto de parecer representar una autoridad ó responsabilidad

comercial y en cualquier caso, no se armonizaría con la prescripción legislativa que requiere para las sociedades anónimas, la designación como nombre, del objeto ú objetos para que se hubieren formado.

Por ello pienso, que el nombre personal aun simplemente honorífico, está legalmente excluido por el Art. 314 del Código de Comercio, como designativo de las sociedades anónimas.—Octubre 22 de 1897.—SABINIANO KIER.

Resolución—

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1897.

Visto este expediente del que resulta que los solicitantes han cumplido con todos los extremos exigidos por el Código de Comercio para la constitución de las sociedades anónimas, y considerando respecto de la denominación social: Que segun las explicaciones dadas por el interesado en la vista de fs. 13, se ha querido adoptar como tal denominación el nombre del fundador de la casa, D. Samuel B. Hale, como homenaje á su memoria.

Que es necesario, entre tanto, conciliar ese propósito con la disposición expresa del Art. 314 del Código de Comercio, recordada por el Sr. Procurador General de la Nación en el precedente dictámen, en virtud de la cual deben designarse las sociedades anónimas por los objetos para que se hubieren formado, en cuyo caso esta Sociedad podría denominarse así—“Sociedad Anónima Samuel B. Hale, comercio y finanzas“. Así esta denominación, salvando la objeción que hace el Sr. Procurador General respecto de la influencia que podría ejercer el título primitivo sobre los que contraten con la Sociedad, desde que en el nuevo título fi-

gura el objeto social y su carácter de anónima, concilia, además, el propósito de los fundadores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada para funcionar en el carácter de anónima la “Sociedad Samuel B. Hale, comercio y finanzas” aprobándose en consecuencia sus estatutos constitutivos que figuran de fs 1 á 8 de estos obrados, con la modificación indicada sobre el nombre social.

Art. 2º Publíquese en el “Boletín Oficial,” dése al Registro Nacional, y vuelva, á sus efectos á la Inspección General de Sociedades, debiendo ésta exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

URIBURU

LUIS BELAUSTEGUI.

Resolución no haciendo lugar á la reconsideración del Decreto sobre retiro de la personería jurídica á la sociedad «Malecón y Puerto Norte de Buenos Aires».

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1897.

El Decreto del P. E. fecha 26 de Marzo de 1894, retiró la autorización acordada á la Sociedad Anónima “Malecón y Puerto Norte de Buenos Aires,” porque, con arreglo al art. 370, Inciso 4º del Código de Comercio, estaba demostrado que la Compañía no podía llenar el fin para que fué creada.

Así resultó, en efecto, del informe de los inspectores especiales, de fecha 6 de Abril de 1892, sobre la situación

de la Compañía en su tercer ejercicio de 1891, situación que no había tenido modificación sensible en la nueva inspección del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, que precedió á la recordada resolución gubernativa de 1894.

El proceder mismo de la Compañía debe confirmar al Poder Ejecutivo en la exactitud de los antecedentes que determinaron esa resolución, puesto que nada ha hecho la Sociedad por el restablecimiento de su personería jurídica, desde la caducidad declarada en 1894, hasta las gestiones iniciadas en el corriente año, no siendo verosímil siquiera que ignorase lo que al respecto estaba resuelto desde aquella fecha. De las explicaciones de la misma Compañía resulta, por otra parte, que en Marzo 29 de 1892 había hecho las últimas gestiones administrativas para la aprobación de los planos de las obras á ejecutar.

Por lo demás, los decretos en el orden administrativo resuelven definitivamente sobre los derechos privados, participan necesariamente del carácter de las sentencias en el orden judicial y no deben ser reconsiderados sinó ante la evidencia del error ó la nulidad que haya podido cometerse. Cuando una de estas resoluciones fuese consentida, como en este caso lo ha sido por el largo tiempo trascurrido desde que se dictó, sin observación alguna del interesado, reviste el Decreto el carácter de cosa juzgada y no puede pedirse su reconsideración.

Por estos fundamentos y los que tuvo en vista el Ministerio de Justicia, en la resolución de 9 de Abril último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración pedida respecto de lo resuelto en Marzo 26 de 1894, y manténgase el retiro

de la autorización que se había acordado á la Sociedad Anónima "Malecón y Puerto Norte de Buenos Aires."

Art. 2º Comúíquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección General.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Documentos relativos á la suspension transitoria de los trabajos de la Comision de las obras de la Casa de Justicia de la Capital.

En Buenos Aires, á 20 de Diciembre de 1897, reunidos los señores miembros de la Comisión de las obras de la casa de justicia; y leida y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, dijeron:

Que no habiéndose adoptado por el Superior Gobierno resolución alguna respecto de las diversas medidas que la comisión propuso en su nota de 13 de Agosto del año 1896, se hallaba ésta desde aquella fecha reducida á una inacción absoluta;

Que el largo tiempo transcurrido desde entonces, y el hecho de que en el curso del nuevo año que está para concluir no haya creído conveniente el Superior Gobierno tomar por sí, ni proponer al Honorable Congreso medida alguna, tendente á dotar á la comisión de los elementos indispensables para desempeñar la tarea que se le encomendó, autorizan á creer que el Superior Gobierno tiene en vista otros propósitos y que, en consecuencia, ha cesado de hecho esta Comisión en el ejercicio de su cometido, no sólo porque en las condiciones á que se halla reducida, no hace ni puede hacer nada, sinó también porque su existencia podría tal vez ofrecer algún obstáculo para la ejecución de los nuevos propósitos;

En tal virtud, los señores miembros de la Comisión acordaron:

1º Que se dirija nota al Exmo. Ministro de Justicia, comunicándole que, por las razones expresadas, la Comisión entiende que ha cesado de hecho en el desempeño del encargo que se le dió; adjuntándole á la vez copia legalizada del acta de esta su última sesión.

2º Que por intermedio del encargado de la contabilidad de la Comisión, que es el mismo Habilitado del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, se devuelva á la Tesorería General de la Nación, el sobrante de los fondos que ha recibido la Comisión, y que, desde el primer día, estuvieron depositados en el Banco de la Nación, ganando los correspondientes intereses. Ese sobrante, después de abonados los gastos que la Comisión fué autorizada á hacer, y de todos los cuales ha rendido ya cuenta documentada ante la Contaduría General de la Nación, era el 20 de Mayo de 1896, fecha del último balance, de \$ 2775,15 moneda nacional, ascendiendo actualmente, con los intereses ganados, á \$ 2.818, moneda nacional.

3º Que por el Secretario de la Comisión se haga entrega al señor Sub-Secretario de Justicia de los libros y documentos que forman su archivo, así como los muebles que quedan depositados en las mismas piezas del Archivo de los Tribunales, donde siempre ha funcionado.

4º Que se recomiende al señor encargado de la contabilidad active en lo posible la aprobación por la Contaduría General, de las cuentas últimamente rendidas, incluyendo la devolución de los fondos precedentemente ordenada.

Con lo cual se dió por terminada la presente sesión.

C. S. DE LA TORRE—EMILIO MITRE.
—MARTIN BUSTOS.

Es copia exacta—firmado:—*J. A. Ojeda*, Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1897.

Al Excmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Luis Beláustegui.

De acuerdo con lo resuelto en sesión de esta fecha, tenemos el honor de dirigirnos á V. E. manifestándole que entendemos que el encargo que se nos dió al ser designados para formar la Comisión de las obras de la casa de justicia, ha quedado de hecho sin efecto.

Las razones que han llevado á nuestro espíritu tal convencimiento, están expresadas en el acta de nuestra última sesión, acta de la que cumplimos el deber de enviar á V. E. una copia debidamente autorizada.

Lamentando que, contra todos nuestros anhelos, no nos haya sido posible hacer nada eficaz en el sentido de acelerar la ejecución de una obra pública tan indispensable y tan urgentemente reclamada, como lo es la casa para la Administración de la Justicia de esta Capital, tenemos el honor de saludar á V. E. con nuestra mas respetuosa consideración.

C. S. DE LA TORRE—EMILIO MITRE—
MARTIN BUSTOS.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1897.

Contéstese á los señores miembros de la Comisión de las obras de la casa de justicia, que el Poder Ejecutivo tomó en debida consideración su nota de 13 de Agosto de 1896, remitiéndola al H. Congreso de la Nación el 16 de Septiembre siguiente con un mensaje y proyecto de autori-

zación para invertir hasta la suma de un millón doscientos mil pesos en los trabajos preliminares y en la construcción de una parte del edificio, todo lo que se comunicó á la Comisión en la misma oportunidad; y que, aunque las Honorables Cámaras Legislativas no hayan adoptado medida alguna al respecto, esto sólo debe atribuirse al preferente destino que han exigido para la renta pública otros servicios de carácter más urgente.

Que el Poder Ejecutivo ha estimado y estima todo el valor de los servicios que la Comisión ha prestado desde el año 1894, en la traslación é instalación de los Tribunales, en la designación del local para la nueva casa de Justicia, en la elección y reforma de los planos para su edificación y en todos los demás trabajos preparatorios de esa construcción; que la inacción de los últimos meses, debida solamente á las causas apuntadas, en manera alguna hace ineficaz el concurso que la Comisión podrá seguir prestando al Gobierno cuando el H. Congreso provea los fondos indispensables, manteniéndose el P. E. en el propósito de llevar adelante la construcción de la Casa de Justicia en la forma y por los medios que la Comisión le propuso en 1896, no pudiendo admitir entonces que haya cesado de hecho en el desempeño de su cargo y no queriendo privar al país del concurso inteligente y honorable que oportunamente puede prestarle la Comisión;

Que, en consecuencia, sólo se admiten las medidas que ha creído deber adoptar la Comisión y de que instruye el acta acompañada, como una suspensión transitoria de sus trabajos.

Comuníquese y públíquese.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Documentos relativos á la derogación del Decreto de Julio 1° de 1897, sobre reorganización del Archivo General de los Tribunales de la Capital.

Camara en lo Criminal, etc.
de la Capital

Buenos Aires, Julio 31 de 1897

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Dn. Luis Beláustegui.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. de fecha 1° del corriente, á la cual acompaña en copia legalizada el decreto del Superior Gobierno, nombrando una Comisión encargada de la reorganización del Archivo General de los Tribunales de la Capital.

La Cámara se ha impuesto de él y me encarga manifieste á V. E. los inconvenientes que dicha medida puede acarrear.

La revisión que se manda practicar ahora, disponiendo "la estracción de todos los documentos que puedan ser inutilizados sin perjuicio del interés público ó privado", es de difícil realización, porque, por más prolijidad con que se proceda en la elección y clasificación de los expedientes que han de ser destruidos, hay siempre el peligro de hacer desaparecer documentos que, aunque al presente aparecen carecer de importancia, la pueden adquirir con el tiempo, pudiéndose causar así con tal medida, un perjuicio grande é irreparable á terceros.

Sabido es que las posiciones recíprocas que ocupan las partes en un juicio dado, por insignificante que sea, pueden después de un tiempo, ser elementos preciosos de prueba en otro de suma gravedad. Así, por ejemplo, un juicio de

desalojo puede servir más tarde como elemento importante de prueba en una acción reivindicatoria, etc.

Aparte de estas consideraciones de orden general, esta Cámara se ha informado, por declaración del mismo encargado del Archivo, de lo innecesario de la medida adoptada; pues en el local que actualmente ocupa dicha oficina, hay lugar más que suficiente para guardar todos los expedientes que se quieran, con solo mandar construir unas estanterías que demandarían muy poco gasto y salvarían todas las dificultades apuntadas.

Debo hacer notar finalmente á V. E. que las disposiciones consignadas en este decreto se hallan en pugna con lo establecido en los artículos 298 y 304 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital.

Dejando así espuesta la opinión del Tribunal al respecto, me es grato saludar al Sr. Ministro con mi consideración más distinguida.

DIEGO SAAVEDRA
Daniel J. Frías.

Exma Cámara:—El Fiscal se ha instruido por la vista que V. E. se ha servido acordarle, de la nota en que el Sr. Ministro de Justicia le comunica el Decreto de 1° de Julio último, nombrando una Comisión encargada de reorganizar el Archivo General de los Tribunales de la Capital, y solicita la cooperación de V. E. para facilitar á los comisionados el cumplimiento de la tarea que se les encomienda, por tratarse de una medida de interés general.—Teniendo en consideración el crecido número de expedientes remitidos al Archivo en los últimos años y que permanecen sin colocación adecuada, lo que puede perjudicar su conservación, el P. E. dispone en el espresado decreto que se efectúe una pro-

lija revisión en esa Oficina á fin de reorganizarla, estrayendo todos los documentos que puedan ser inutilizados sin perjuicio del interés público ó privado, y debiendo conservarse una relación prolija de los documentos estraidos, en libros que quedarán en el mismo Archivo, á cuyo efecto nombra una Comisión de personas caracterizadas.—En mi opinión ese decreto es repugnante á disposiciones claras y expresas de la ley Orgánica de los Tribunales de la Capital; V. E. no puede prestar la cooperacion que el Sr. Ministro le pide para su ejecución, sin contrariar los deberes que le impone el inciso 3° del art. 103 de dicha ley que encarga á las Cámaras de Apelaciones, tomar ó proponer según los casos, las medidas necesarias para que los Registros y Archivos de las Oficinas Públicas de la Administración se conserven en buen estado y con toda seguridad.— Los artículos 298 á 302 de la citada ley ordenan la formación del Archivo General con los protocolos de las Escribanías del Registro y con los expedientes archivados en las secretarías y demás oficinas de actuación y de Registro de la Capital establecen las formas de organizarse el Archivo por orden de oficina, separando los expedientes de los protocolos, y el modo de labrarse los índices de escrituras y de expedientes; y el art. 304 dispone que los expedientes sólo podrán salir del Archivo en virtud de orden escrita de un Juez por el término de sesenta días, vencidos los cuales el archivero exigirá la devolución que no podrá ser demorada sinó por causa justificada, bajo pena de multa de doscientos pesos al que ocasione el retardo.—Está así prohibido por la ley la estracción de expedientes y documentos del Archivo, en otras condiciones que las establecidas por dicho artículo 304, de suerte que el decreto de que me ocupo es de imposible cumplimiento en su parte fundamental.—Si los expedientes acumulados en el Archivo no tienen por su número la debida colocación por falta de estanterías, ni pueden ser cla-

sificados á su ingreso como lo exige el mecanismo de la oficina, debe aumentarse el personal de empleados y la estantería hasta donde sea necesario para llenar ese servicio público de gran importancia, y para cumplirse las citadas disposiciones de la ley orgánica, pero no es posible consentir en la extracción é inutilización de expedientes y documentos de cuya conservación en buen estado y completa seguridad está V. E. encargado por la Ley.—No duda el Fiscal que, penetrado el Sr. Ministro de Justicia de la imposibilidad en que V. E. se encuentra para acceder á la cooperación solicitada, ha de apresurarse á modificar el espresado decreto, armonizándolo con las prescripciones de la Ley Orgánica y si él lo cree conveniente, solicitará del Honorable Congreso las modificaciones necesarias de esa ley.—Soy de parecer, en consecuencia, que V. E. conteste al Sr. Ministro que no es posible acceder á lo que él solicita en su nota fecha primero de Julio último.—Tambien creo conveniente para evitar la infracción de las disposiciones legales citadas, que V. E. haga conocer del Archivero General de los Tribunales la resolución que se sirva adoptar, recomendándole el estricto cumplimiento de la disposición contenida en el citado artículo 304 de la Ley Orgánica.—Agosto 9 de 1897.—A. S. PIZARRO.—Es copia, *Jorge L. Dupuis.*

Cámara de Apelación
en lo Civil de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1897.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Luis Beláustegui.

La Cámara de lo Civil ha tomado en detenida consideración la nota del Ministerio de V. E. fecha de Julio prime-

ro ppdo. relativa al nombramiento de una Comisión encargada de proceder “ á la reorganización completa del Archivo de los Tribunales de la Capital estrayendo todos los expedientes que, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de ese decreto, puedan ser inutilizados”— La Cámara con fecha catorce del corriente, ha resuelto adoptar como resolución el dictámen adjunto en copia, expedido por el Sr. Fiscal, á quien se ha creído necesario oír, dada la trascendencia del asunto á que se refiere aquella comunicación.—

Cumpliendo lo dispuesto por la Cámara tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. la resolución adoptada.—

Dios guarde á V. E.

EMILIO GIMENEZ
Jorge L. Dupuis.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1897.

En presencia de lo manifestado por las Exmas Cámaras de Apelación en las notas que anteceden;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 1º de Julio último por el cual se nombró una Comisión encargada de reorganizar el Archivo General de los Tribunales de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el “Boletín Oficial” y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Entrega de los individuos condenados al servicio militar como infractores de la ley de organización del Ejército Nacional.

En nota de fecha 6 de Agosto de 1897 el Estado Mayor General del Ejército se dirigió al Ministerio de Guerra y Marina indicándole la conveniencia de disponer que los Jueces Federales entregaran directamente á las Oficinas de Reclutamiento respectivas los ciudadanos condenados al servicio de las armas por infractores á la ley N°. 3318, sobre organización del Ejército, aboliendo en obsequio á la brevedad de los trámites y á la más pronta incorporación de los contingentes á los cuerpos del ejército, la práctica hasta entonces observada de poner dichos infractores á disposición del Ministerio para que éste, á su vez, remita el expediente al Estado Mayor.

Consultado el Auditor de Guerra, adhirió á la indicación de que se trata, considerando espeditiva la medida propuesta, en cuyo sentido podía dictarse resolución.

Pasado el expediente al Departamento de Justicia, por el de Guerra y Marina, dictóse el siguiente:

DECRETO:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1897.

Siendo conveniente adoptar la medida que indica el Estado Mayor General del Ejército, con el objeto de abreviar los trámites de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En lo sucesivo, los Sres. Jueces Federales entregarán directamente á las Oficinas de Reclutamiento respectivas los individuos que deban ser incorporados al ejército permanente por infracciones á la ley N°. 3318, de fecha 23 de Noviembre de 1895, efectuando esa entrega con testimo-

nios de las sentencias condenatorias, á fin de que los Jefes de las Oficinas mencionadas puedan remitirlos al Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELLAUSTEGUI.

La Gobernación del Neuquén—sobre medidas adoptadas para asegurar los bienes de dos menores

(TELÉGRAMAS)

Chos Malal, Octubre 9 de 1897.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Oficial—Se ha presentado á la Gobernación la madre de los menores Rosa y Nicanor Sepúlveda, denunciando que el tutor de dichos menores es un ébrio consuetudinario y de mala conducta, sin arraigo ni responsabilidad, lo que consta y atestiguan los vecinos serios y honrados del Territorio y que los bienes desaparecen pues el tutor ha manifestado que los piensa llevar á Chile así que la cordillera permita el paso. Como el único patrimonio de estos menores lo constituyen cincuenta vacas, treinta y dos caballos y ciento diez ovejas, que, por su poco valor, es de vital importancia para los menores, he dispuesto, previa consulta con V. E., proceder á un recuento de la hacienda, colocándola en segura guarda bajo la vigilancia de una comisión de honorables vecinos y en vista de no haber actualmente en el Territorio ni Juez Letrado ni Defensor de

Menores. Esperando que V. E. se digne disponer el procedimiento, si el que me permito proponer no fuere conveniente, tengo el honor de saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.

F. Anasagasti

Chos-Malal, Octubre 14 de 1897.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Luis Beláustegui.

Oficial—Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que, por el recuento de las haciendas de los menores Rosa y Nicanor Sepúlveda, se ha comprobado la falta de animales vacunos, cabrios, lanares, que han sido vendidos por el tutor, que aún no hace un mes le fueron entregados los bienes.—No habiendo Juez Letrado ni Defensor de Menores en el Territorio actualmente, he dispuesto la detención preventiva del tutor para levantar la información sumaria del caso.—Deseando que más procedimientos se encuentren dentro de la justicia y corrección, ruego á V. E. se digne disponer en este asunto que fué motivo de mi anterior telegrama de fecha de ayer—Saludo á V. E. atentamente.

ANASAGASTI.

(p. a.) *E. Guarí.*

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1897.

Contéstese telegráficamente en los términos acordados y archívese.

BELÁUSTEGUI.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1897.

Señor Gobernador del Neuquen.

Chos-Maijal

Oficial—El Ministerio nada puede resolver sobre las medidas de seguridad que V. S. ha creído deber adoptar respecto de los bienes de los menores Sepúlveda, según las comunicaciones telegráficas, fechas 9 y 14 del corriente.—Oportunamente dará V. S. cuenta de esas medidas al Juez de la tutela.

LUIS BELAUSTEGUI.

En telegrama de Octubre 20, la Gobernación comunicó que en vista de lo manifestado por el Ministerio, desistía de tomar cualquier medida para asegurar los bienes de los menores Sepúlveda, no considerándose autorizada para hacerlo por sí sola; que dichos bienes no habían sido tocados y quedaban en poder del tutor; que se había limitado á adoptar medidas preventivas para comprobar la falta de haciendas.

El Ministerio contestó, en Octubre 21, que en vista de las nuevas explicaciones, sólo tenía que repetir el telegrama de Octubre 15; que el Juez de la tutela apreciaría en oportunidad las medidas de la Gobernación.

Don José Bondanza, sobre indemnización de perjuicios sufridos con motivo de una pesquisa policial.

En Junio de 1897 el Juez de Instrucción Dr. Rodríguez Bustamante elevó al Ministerio de Justicia una solicitud de D. José Bondanza pidiendo se le concediera una indemnización de ciento cincuenta pesos por los perjuicios causados en un sembrado de alfalfa de su propiedad, por la Policía, con motivo de busca de un arma con que se cometió un homicidio.

Pasado el asunto á dictámen del Señor Procurador del Tesoro, ese funcionario dijo:

EXMO. SEÑOR:

Manifestando el Sr. Juez de Instrucción Dr. Rodriguez Bustamante, en su precedente nota, que con motivo de las diligencias policiales realizadas en busca del arma con que Luis Gallata cometió un doble homicidio en esta ciudad el 15 de Mayo ppdo, los vigilantes que en no menor número de veinte recorrían en todas direcciones un sembrado de alfalfa y cebada de D. José Bondanza, lo han destruido de tal manera, que su dueño ha sufrido un perjuicio estimable en ciento cincuenta pesos m/n,—opino que V. E. de acuerdo con lo relacionado, y teniendo en cuenta que la ocupación de la propiedad del Sr. Bondanza ha sido hecha en un interés público, cuales son las investigaciones de la justicia criminal, debe mandar abonar al damnificado Bondanza, la suma de \$ 150 m/n.

Buenos Aires, Junio 23 de 1897.

Guillermo Torres.

Resolución—

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Julio 20 de 1897.

Considerando equitativo acceder al pago de la indemnización solicitada, de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por Tesorería General se entregue á D. José Bondanza la suma de *ciento cincuenta pesos nacionales* (\$ 150 m/n.) que se le acuerda como in-

demnización por los perjuicios que la Policía de la Capital ocasionó en una chacra de su propiedad al buscar el arma con que Luis Gallata cometió un doble homicidio. Impútese al Inciso 8, Item 5, anexo E del Presupuesto vigente y hágase saber.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Homenaje rendido á la memoria del Dr. D. Carlos L. Marengo.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1897

Debiendo inhumarse en el día de mañana, el cadáver del Dr. D. Carlos L. Marengo, distinguido ciudadano que ha prestado servicios al país en el Congreso Nacional, en la administración, en la magistratura y en la enseñanza superior, siendo, por lo demás, un deber del gobierno rendir honores fúnebres á su memoria,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º La bandera nacional se mantendrá á media asta el día de mañana en todos los edificios públicos de la Capital.

Art. 2º El Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, hará acto de presencia en el entierro, en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI

Nota al Ministerio de Hacienda sobre los formularios destinados á la estadística judicial.

Buenos Aires, Julio 21 de 1897.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. devolviéndole el expediente formado con motivo de una nota en que la Dirección del Departamento Nacional de Estadística pide el exámen y aprobación de algunos formularios destinados á la estadística judicial, cuya formación le fué encomendada por ley de fecha 9 de Noviembre de 1894.

Debo, con tal motivo, manifestar á V. E. que á juicio de este Ministerio no existe inconveniente para que sean utilizados los formularios aludidos, si bien cree que el titulado, "Movimiento de causas y del despacho-clase de juicios," es susceptible de algunas modificaciones.

En ese formulario, que parece extensivo á todas las jurisdicciones, están detallados cada uno de los juicios civiles y comerciales susceptibles de anotaciones (debiendo agregarse en los civiles las declaratorias de pobreza), pero no sucede lo mismo con los criminales y los correccionales, consignados en globo, de manera que no sería posible saber si el juicio criminal se siguió por homicidio, infanticidio, robo, etc. ó el correccional por calumnia, injuria ú otros de los hechos que pueden motivarlo.

Convendría pues detallar también esos delitos en el formulario general, si es que el Departamento no cree más aceptable el temperamento de confeccionar boletines por separado para cada una de las materias civil, comercial, criminal y correccional, comprendiendo, como en el actual, el movimiento de causas y del despacho y la clase de juicios.

En cuanto al movimiento de causas, quedarían tal vez

mejor detalladas las *salidas* de este modo: apeladas—pasadas á otros Juzgados por recusación, escusación y otras causas—archivadas por fallo definitivo, por sobreseimiento, por transacción, por desistimiento del querellante, por otros motivos;—pues en el formulario en cuestión la palabra “Archivada” puede dar lugar á confusiones ó anotaciones duplicadas desde que también pasan al archivo las causas falladas definitivamente, las sobreseidas, las transadas, etc. que figuran por separado.

Finalmente, ese formulario, según se expresa en el mismo, debe ser remitido al Departamento por trimestres. Si esa disposición no responde á algún motivo especial, cabría insinuar como más práctico, que el boletín fuera semestral ó anual, prefiriéndose lo último, porque la *salida* de los expedientes que deben pasar al Archivo General de los Tribunales, se efectúa en los dos primeros meses del año, de acuerdo con el Art. 299 de la Ley Orgánica de fecha 12 de Noviembre de 1886.

Tales son las ligeras observaciones que ha sugerido el estudio de los formularios presentados por el Departamento Nacional de Estadística.

No terminaré esta comunicación sin manifestar á V. E. que este Ministerio aprecia debidamente la importancia que V. E. reconoce á los trabajos que se trata de llevar á cabo, como lo demuestra el hecho de haber dispuesto la formación de la estadística judicial en 1891, sobre bases amplias, pues abarcaba todos los Tribunales de la República, llegando á reunir los datos necesarios para darle forma práctica y aún á empezar la compilación.

Corresponde al Departamento Nacional del ramo, que tiene á su cargo esos trabajos desde Noviembre de 1894, en virtud de la Ley antes citada, llevarlos adelante con la dedicación que merecen, dadas las múltiples y provechosas observaciones que la Estadística Judicial está llamada á suministrar.

Retribuyo á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

A. BERMEJO

Acuerdo reglamentando el funcionamiento del Registro de Mandatos y fijando su personal.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1897.

Habiendo sancionado el Honorable Congreso la ley núm. 3594, que crea un Registro de Mandatos en la Capital, y siendo necesario proceder á la organización de la Oficina,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El Registro creado por dicha ley se ajustará, en lo compatible, á lo establecido por la ley núm. 1893, en la parte relativa al Registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 2° Cuando se solicite la anotación de revocación, sustitución ó modificación de un poder no inscripto, se transcribirá ésta íntegramente. En los demás casos, se procederá como lo establece el artículo 3° de la ley, debiendo quedar el documento en que se determinen las modificaciones, archivado en la Oficina, otorgándose certificado ó testimonio si así se pidiere.

Art. 3° Todo certificado deberá contener el nombre del poderdante, apoderado, las facultades conferidas, el nombre del escribano y fecha de su otorgamiento y el folio y fe-

cha en que se halle anotado, llevando al pié el sello y firma del Director ó Sub-Director del registro.

Art. 4º Los certificados que se soliciten de oficio en las causas criminales seguidas á instancia fiscal, serán expedidos gratis.

Art. 5º El impuesto establecido por el art. 7 de la ley se percibirá estendiendo la nota de inscripción ó los certificados en un sello correspondiente al valor que allí se establece. Para los efectos de la aplicación del producido del impuesto que determina el art. 8º de la ley, la Oficina remitirá trimestralmente al Ministerio de Justicia la estadística de su movimiento.

Art. 6º Fijase el personal y gastos de la Oficina en la forma siguiente:

	<u>Mensuales</u>
Un director, abogado, con.....	\$ 800
Un sub-director, id	" 500
Un oficial 1º	" 250
Tres auxiliares con 100 pesos cju.....	" 300
Un ordenanza.....	" 50
Gastos de oficina.....	" 50
Alquiler de casa.....	" 250

Art. 7º Fijase la suma de tres mil pesos para gastos de instalación, que serán entregados al Director, con cargo de rendir cuenta.

Art. 8º En caso de enfermedad ó ausencia del Director, quedará á cargo de la Oficina el Sub-Director.

Art. 9º Las Reparticiones Nacionales dependientes del Poder Ejecutivo, no admitirán en adelante poderes que no se hallen previamente anotados en el Registro de Mandatos.

Art. 10. Los gastos que demande la ejecución de este Acuerdo, se imputarán á la ley número 3594, hasta tanto se incluyan las partidas respectivas en la ley de presupuesto.

Art. 11. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.—LUIS BELAUSTEGUI.—A.
ALCORTA.—N. LEVALLE.

Decreto designando el personal del Registro de Mandatos.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1897.

Debiendo designarse el personal del Registro de Mandatos creado por la ley número 3594, y organizado por el Acuerdo reglamentario de esta misma fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el expresado Registro de Mandatos: Director, al Doctor Antonio Robirosa.

Sub-director, al Doctor Gustavo Zaldarriaga.

Oficial 1º, á D. Manuel Moreno.

Escribientes, á D. Tomás Levingston Pico, D. Guillermo Gimenez y D. Manuel Tezanos Pinto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Resolución acerca de la inscripción de poderes en el Registro de Mandatos.

Por nota de fecha 4 de Noviembre de 1897, el Presidente de la Contaduría General de la Nación hizo presente al Ministerio de

Justicia los inconvenientes que podría ofrecer en la práctica el Acuerdo reglamentario de la ley sobre registro de Mandatos; primero, porque siendo meramente facultativo ese registro, según la ley, venía á convertírsele en imperativo y segundo, porque no haciendo excepción alguna el Acuerdo, las reparticiones que funcionan fuera de la Capital tendrían que exigir su cumplimiento, aunque se trate de actos sin importancia, como un cobro de haberes, por ejemplo.

En virtud de esa nota, dictóse la siguiente

Resolución—

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1897.

La ley N° 3594 sobre registro de Mandatos y el Acuerdo General reglamentario de Octubre 18 último, se refieren á los poderes que deban surtir sus efectos en la Capital de la República; y aun cuando la ley haya hecho meramente facultativo el registro para el mandato en general, el Artículo 9 del Acuerdo ha podido establecerlo, como medida de orden administrativo, para los poderes que se presenten á las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo.

El artículo 2° de la ley dispone, por lo demás, que la inscripción bastará para justificar el contrato de mandato y sus modificaciones posteriores, siendo esta justificación precisamente la que el Poder Ejecutivo ha querido facilitar á los interesados en los asuntos que tramiten por las Oficinas de su dependencia, con la inscripción ordenada en el artículo 9° y no debiendo entonces exigirse esa inscripción cuando se trate de poder destinado á un acto único, como el cobro de haberes, que cita la Contaduría, sinó cuando el carácter permanente del mandato haga posible la necesidad de probar ulteriormente la subsistencia del contrato.

Digase así en respuesta á la Contaduría General, publíquese y archívese.

BELAUSTEGUI.

Decreto numerando los Registros de Contratos Públicos de la Capital con arreglo á la ley N.º 3547.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1897.

Teniendo en cuenta que por el decreto de fecha 20 de Agosto de 1895 los Registros de contratos públicos de la Capital fueron numerados por separado, según su carácter de civiles ó comerciales, observándose el mismo procedimiento para las Escribanías de uno y otro género, creadas con posterioridad á aquella fecha; y

CONSIDERANDO:

Que despues de suprimida por la ley número 3547, de 14 del corriente, la división de los Escribanos en civiles y comerciales, carece de razón de ser aquella doble numeración y debe, en consecuencia, establecerse otra que comprenda á todos los Registros sin distinción de materias;

Que á esteobjeto no es necesario alterar la numeración que tienen las setenta y dos Escribanías civiles existentes, pudiendo continuarla de manera que lleve el número setenta y tres la Comercial número uno, y así sucesivamente las demás,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Quedan numeradas en la siguiente forma las Escribanías de Registro de la Capital:

Con el número 1, la que actualmente desempeña don José V. Cabral, fundada en 1584.

Con el número 2, la que actualmente desempeña don Francisco Argerich, en 1709.

Con el número 3, la que actualmente desempeña don Tristán M. Almandos, en 1716.

Con el número 4, la que actualmente desempeña don Mariano N. Echenagucía, en 1748.

Con el número 5, la que actualmente desempeña don Ramón Monterroso, en 1748.

Con el número 6, la que actualmente desempeña don Ramón F. Lagos, en 1754.

Con el número 7, la que actualmente desempeña don José Martínez, en 1804.

Con el número 8, la que actualmente desempeña don Nicanor Repetto, en 1822.

Con el número 9, la que actualmente desempeña don Máximo Piñeyro, en 1852.

Con el número 10, la que actualmente desempeña don Antonio Solari, en 1862.

Con el número 11, la que actualmente desempeña don Victorio A. Marquez, en 1863.

Con el número 12, la que actualmente desempeña don Eduardo Igartúa, en 1863.

Con el número 13, la que actualmente desempeña don Tulio Mendez, en 1863.

Con el número 14, la que actualmente desempeña don Carlos Varangot, en 1864.

Con el número 15, la que actualmente desempeña don Miguel A. Díaz, en 1864.

Con el número 16, la que actualmente desempeña don Enrique B. Macías, en 1865.

Con el número 17, la que actualmente desempeña don José Martín, en 1865.

Con el número 18, la que actualmente desempeña don Julián S. Aranda, en 1865.

Con el número 19, la que actualmente desempeña don Natalio A. Ponce, en 1865.

Con el número 20, la que actualmente desempeña don Dalmiro Magán, en 1866.

Con el número 21, la que actualmente desempeña don Albino G. Rosales, en 1866.

Con el número 22, la que actualmente desempeña don Antonio C. Rodríguez, en 1866.

Con el número 23, la que actualmente desempeña don Antonio E. Soares, en 1866.

Con el número 24, la que actualmente desempeña don Ramón R. Romero, en 1867.

Con el número 25, la que actualmente desempeña don Miguel Bigliano, en 1867.

Con el número 26, la que actualmente desempeña don Hilario Orlandini, en 1867.

Con el número 27, la que actualmente desempeña don Ramón Gomez, en 1868.

Con el número 28, la que actualmente desempeña don Manuel J. Sanabria, en 1868.

Con el número 29, lo que actualmente desempeña don Diego Cordero, en 1868.

Con el número 30, la que actualmente desempeña don Agustín Roverano, en 1868.

Con el número 31, la que actualmente desempeña don Fernando del Rio, en 1868.

Con el número 32, la que actualmente desempeña don Ricardo M. Whright, en 1868.

Con el número 33, la que actualmente desempeña don Miguel Barrenechea, en 1869.

Con el número 34, la que actualmente desempeña don Manuel Salas, en 1869.

Con el número 35 la que actualmente desempeña don Carlos M. Perez, en 1869.

Con el número 36, la que actualmente desempeña don Félix Sagasta, en 1870.

Con el número 37, la que actualmente desempeña don Eusebio Giménez, en 1871.

Con el número 38, la que actualmente desempeña don Magluar Monjeaux, en 1871.

Con el número 39, la que actualmente desempeña don Pedro Medina, en 1872.

Con el número 40, la que actualmente desempeña don Laureano Carballeda, en 1880.

Con el número 41, la que actualmente desempeña don Juan J. Castañeda, en 1880.

Con el número 42, la que actualmente desempeña don Joaquín Calviño, en 1880.

Con el número 43, la que actualmente desempeña don Horacio Turio, en 1880.

Con el número 44, la que actualmente desempeña don José Resta, en 1880.

Con el número 45, la que actualmente desempeña don Nicolás A. Rodriguez, en 1880.

Con el número 46, la que actualmente desempeña don Osvaldo Saavedra, en 1880.

Con el número 47, la que actualmente desempeña don Dario Beccar, en 1880.

Con el número 48, la que actualmente desempeña don José E. Gonzalez, en 1880.

Con el número 49, la que actualmente desempeña don Dámaso Salvatierra, en 1886.

Con el número 50, la que actualmente desempeña don Carlos de la Torre, en 1886.

Con el número 51, la que actualmente desempeña don Juan Gonzalez Cané, en 1888.

Con el número 52, la que actualmente desempeña don Doroteo M. Piñero, en 1888.

Con el número 53, la que actualmente desempeña don Adolfo Puyrredón, en 1888.

Con el número 54, la que actualmente desempeña don Regino Letchós, en 1888.

Con el número 55, la que actualmente desempeña don Alejandro Benavides, en 1891.

Con el número 56, la que actualmente desempeña don Faustino Miñones, en 1891.

Con el número 57, la que actualmente desempeña don Felipe S. Violante, en 1891.

Con el número 58, la que actualmente desempeña don Victoriano de la Riega, en 1893.

Con el número 59, la que actualmente desempeña don Martín Coronado, en 1893.

Con el número 60, la que actualmente desempeña don Márcos Gorostarzu, en 1893.

Con el número 61, la que actualmente desempeña don Santiago Chorra, en 1893.

Con el número 62, la que actualmente desempeña don Carlos L. Rojo, en 1893.

Con el número 63, la que actualmente desempeña don Agustín Berutti, en 1893.

Con el número 64, la que actualmente desempeña don Pedro E. Zamit, en 1893.

Con el número 65, la que actualmente desempeña don Rufino E. Romero, en 1893.

Con el número 66, la que actualmente desempeña don Juan Antonio Agrelo, en 1894.

Con el número 67, la que actualmente desempeña don Ezequiel G. Calderon, en 1897.

Con el número 68, la que actualmente desempeña don Enrique Piñero, en 1897.

Con el número 69, la que actualmente desempeña don Sabás P. Carreras, en 1897.

Con el número 70, la que actualmente desempeña don Sinforoso Canaveri, en 1897.

Con el número 71, la que actualmente desempeña don Bernabé Demaria, en 1897.

Con el número 72 la que actualmente desempeña don Lisandro Billinghamst (hijo) en 1897.

Con el número 73, la que llevaba el número 1 en lo comercial, que actualmente desempeña don Sinforoso Molina, en 1794.

Con el número 74, la que llevaba el número 2 en lo comercial, que actualmente desempeña don Andrés R. Terry, en 1802.

Con el número 75, la que llevaba el número 3 en lo comercial, que actualmente desempeña don Cándido Cruces, en 1858.

Con el número 76, la que llevaba el número 4 en lo comercial, que actualmente desempeña don Nemesio Escobedo en 1865,

Con el número 77, la que llevaba el número 5 en lo comercial, que actualmente desempeña don Porfirio Lopez, en 1867.

Con el número 78, la que llevaba el número 6 en lo comercial, que actualmente desempeña don Eulogio Almanza, en 1875.

Con el número 79, la que llevaba el número 7 en lo comercial que actualmente desempeña don José Rodríguez Lozano, en 1876.

Con el número 80, la que llevaba el número 8 en lo comercial, que actualmente desempeña don Alfredo C. Ponce, en 1876.

Con el número 81, la que llevaba el número 9 en lo comercial, que actualmente desempeña don Carlos Reynal, en 1877.

Con el número 82, la que llevaba el número 10 en lo comercial, que actualmente desempeña don Eduardo L. Durao, en 1882.

Con el número 83, la que llevaba el número 11 en lo comercial, que actualmente desempeña don Leandro García, en 1890.

Con el número 84, la que llevaba el número 12 en lo comercial, que actualmente desempeña don Severo F. Crespo, en 1890.

Con el número 85, la que llevaba el número 13 en lo comercial, que actualmente desempeña don Silvio Chilote-gui, en 1890.

Con el número 86, la que llevaba el número 14 en lo comercial, que actualmente desempeña don Manuel Garay, en 1892.

Con el número 87, lo que llevaba el número 15 en lo comercial, que actualmente desempeña don Andrés L. Berutti, en 1892.

Con el número 88, la que llevaba el número 16 en lo comercial que actualmente desempeña don Agustín de Vera, en 1892.

Con el número 89, la que llevaba el número 17 en lo comercial, que actualmente desempeña don Cipriano Muñoz y Perez, en 1892.

Con el número 90, la que llevaba el número 18 en lo comercial, que actualmente desempeña don Alberto T. Gutierrez, en 1892.

Con el número 91, la que llevaba el número 19 en lo comercial, que actualmente desempeña don Pedro Antelo, en 1892.

Con el número 92, la que llevaba el número 20 en lo comercial, que actualmente desempeña don Pedro Cruz, en 1892.

Con el número 93, la que llevaba el número 21 en lo comercial, que actualmente desempeña don Juan J. García, en 1892.

Con el número 94, la que llevaba el número 22 en lo comercial, que actualmente desempeña don Herminio Quiroz, en 1892.

Con el número 95, la que llevaba el número 23 en lo

comercial, que actualmente desempeña don Manuel Escudero, en 1892.

Con el número 96, la que llevaba el número 24 en lo comercial, que actualmente desempeña don Eduardo A. Porcel, en 1892,

Con el número 97, la que llevaba el número 25 en lo comercial, que actualmente desempeña don Juan Enrico, en 1892.

Art. 2º Derógase el decreto de fecha 20 de Agosto de 1885, antes mencionado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto disponiendo no se de curso á las solicitudes sobre creacion de Registros en la Capital mientras ella no pueda hacerse en la proporción que marca la ley.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1897.

Teniendo en cuenta que la ley orgánica de los Tribunales de la Capital establece la proporción de una Escribanía de Registro por cada diez mil habitantes; habiendo llegado éstas al número de 72 por las creaciones hechas, tomando por base la población que arrojaban los cálculos demográficos de la respectiva oficina municipal;

Teniendo presente, además, que la ley número 3547, al convertir en comunes los 25 Registros comerciales, que unidos á los 72 que existían anteriormente, llegan á 97, no ha modificado la proporción antes recordada para crear nuevos Registros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No se dará curso á nuevas solicitudes sobre creación de Registros en la Capital, hasta tanto la población de ésta no alcance á la cifra que requiere la ley.

Art. 2º Por Secretaría se devolverán á los interesados las solicitudes de la misma clase que existan en tramitación ó reservadas para resolución definitiva.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI

Decreto aprobando los planos para la prosecución de las obras de la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 15 de 1898

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas acerca de los planos presentados por el Director de la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego para la prosecución de las obras de dicho establecimiento y siendo necesario tener á la vista el presupuesto de los materiales que deberán emplearse, como también otras propuestas, además de la acompañada á fojas 4, para apreciar los gastos que demandaría la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la misma Cárcel,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan aprobados los planos de la referencia, que figuran de fojas 1 á 3 de este expediente, con la modifica-

ción que indica el Departamento de Obras Públicas en el plano N° 3 sobre el corte de las torres.

Art. 2° El Director de la Cárcel presentará á la superioridad el presupuesto completo de los materiales á emplearse con arreglo á los planos, á fin de proveer oportunamente sobre la ejecución de los trabajos y recabará precios de algunas casas del ramo para la instalación de la luz eléctrica, consultando las necesidades del establecimiento.

Art. 3° Entréguese bajo constancia este expediente al Director de la Cárcel de Reincidentes, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto estableciendo un formulario para la formación de las estadísticas correspondientes á las Cárceles de los Territorios Nacionales.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

Siendo conveniente establecer que la remisión de las estadísticas que deben acompañar á sus informes anuales los Directores de Cárceles de los Territorios Nacionales, se haga con arreglo á un formulario uniforme que comprenda sucintamente los datos de mayor importancia,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo serán remitidas en la siguiente forma las estadísticas de que se trata:

MOVIMIENTO DE PRESOS				E D A D		ESTADO CIVIL		INSTRUCCIÓN				
EXISTENCIA EL 1° DE ENERO		Entraron durante el año	Salieron durante el año	QUEDAN Encar- sados	Menores de 20 años	De 20 á 40 años	Mayores de 40 años	Solteros	Casados	Viudos	Leen y escriben	No leen ni escriben
Fuertes	Sentenciados											

PROFESIONES	NACIONALIDADES	DELITOS QUE DIERON LUGAR AL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA
Agricultores.....	Argentinos.....	Delitos contra las personas.....
Artesanos.....	Brasileros.....	Lesiones corporales.....
Dependientes.....	Paraguayos.....	Delitos contra la honestidad.....
Empleados.....	Orientales.....	Matrimonios ilegales.....
Jornaleros.....	Chilenos.....	Delitos contra el estado civil de las personas
Carreros.....	Holivianos.....	Id. contra las garantías individuales.....
Carniceros.....	Peruanos.....	Calumnias é injurias.....
Panaderos.....	Espanoles.....	Delitos contra la propiedad particular.....
Lecheros.....	Italianos.....	Id. contra la seguridad interior y orden público
Zapateros.....	Franceses.....	Id. peculiares á empleados públicos.....
Marineros.....	Ingleses.....	Falsedades (falsificaciones).....
Sirvientes.....	Alemanes.....	Delitos contra la salud pública.....
Comerciantes.....		

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI

Decretos relativos á la habilitación de la 1ª Sección de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1897

Habiendo comunicado la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, que puede habilitarse la primera sección del edificio construido con arreglo á la ley núm. 2904, de 5 de Diciembre de 1892, y

CONSIDERANDO :

1° Que la expresada ley dispuso la instalación de una Casa de Corrección de menores varones, exigiendo este destino especial de la institución que la Casa se ocupe por menores susceptibles de ser corregidos, siendo dirigida por personas capaces de alcanzar tan altos fines con la instrucción general de los detenidos, con la enseñanza de principios morales y con la práctica de artes é industrias que les formen hábitos de trabajo y les aseguren medios de subsistencia;

2° Que el Poder Ejecutivo encuentra reunidas esas condiciones en la congregación religiosa de San Pedro "advincula", establecida en Francia y España, cuyos miembros hacen una especialidad de la dirección de casas de corrección de menores y le consagran la dedicación y la actividad de toda su vida; habiéndose iniciado las gestiones ne-

cesarias para obtener el benéfico concurso de esa congregación:

3° Que la dirección religiosa se ha establecido y se mantiene de la manera más satisfactoria en la Casa de Corrección de mujeres, con benéficos resultados para los detenidos, con gran economía para el erario público y con la sanción del honorable Congreso como resulta del inciso 6°, ítem 12, del presupuesto vigente;

4° Que siendo necesario habilitar entre tanto la nueva Casa, destinada en parte á la corrección de menores condenados ó procesados por los jueces, no pueden ser alojados, sin embargo, los que sean pasibles de pena de penitenciaría porque deben cumplirla en el establecimiento especial, ni los mismos menores pasibles de prisión ó arresto, cuando hayan pasado la edad en que la ley penal presume la inculpabilidad relativa ó atenúe cuando ménos la gravedad de las penas;

5° Que lo contrario haría peligrar el buen éxito de la institución, exponiendo á los menores corregibles á todo el peligro del contacto y del ejemplo de otros menores, que por su edad ó por la naturaleza de los actos cometidos, deben soportar el rigor de las prisiones más severas y encontrar en ellas el correctivo que exigen sus vicios y malas costumbres;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero del año entrante, quedará habilitada la primera sección de la Casa de Corrección de menores varones, en la cual serán detenidos:

1° Los menores de 10 á 18 años que hayan sido condenados á las penas de prisión ó arresto.

2° Los menores de esa edad que se hallen procesados

por delitos ó contravenciones castigados con las mismas penas.

3° Los menores de la misma edad que, sin estar especialmente acusados, se encuentren á disposición de los Defensores de menores ó de la Policía.

Art. 2° Para los efectos del artículo anterior, nómbrase Director provisorio de la Casa de Corrección al Reverendo Padre Don Federico Grote, Visitador de los Padres Redentoristas, encargándosele al mismo de proponer, también con carácter provisorio, el personal de la dirección y administración del establecimiento, ajustándose á la ley de presupuesto vigente y á las consideraciones determinantes del presente decreto.

Art. 3° Queda sin efecto el decreto de 24 de Marzo del corriente año, por el cual fué nombrado Director don José C. Soto, á quien se acuerda por los trabajos preparatorios que ha efectuado con arreglo al mismo decreto, una remuneración de 3.500 pesos moneda nacional, que será imputada al inciso 6, ítem 11, anexo E, del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese á la Comisión de Cárceles y demás á que corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

El Director de la Casa de Corrección en nota de Diciembre 29 de 1897, solicitó del Ministerio de Justicia que desde el 1° del siguiente mes de Enero le fueran entregados los menores que debían ingresar á aquella Casa y que se encontraban en la Penitenciaría, según el número y categoría que el mismo Director encontrara conveniente.

El Ministerio dispuso que el Director de la Penitenciaría, poniéndose de acuerdo con el solicitante, entregara sucesivamente los menores de que se trata, lo que se hizo en los primeros días de Enero, alcanzando á cincuenta y siete los ingresados á la Casa de Corrección, á disposición de los Defensores respectivos y de los Jueces Correccionales de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Teniendo en cuenta que por Decreto de Diciembre 13 próximo ppdo sobre habilitación de una parte de la Casa Correccional de menores varones se dispuso que solo fueran remitidos á ésta los menores desde diez á diez y ocho años de edad;

Que esta disposición ha dado lugar á reclamos por parte de la Policía y de la Defensoría de Menores de la Capital, pues ambas Reparticiones se ven en el caso de buscar colocación á menores abandonados que cuentan menos de diez años de edad y no pueden obtenerla en los Establecimientos de Beneficencia por falta de local en los mismos;

Siendo necesario, en consecuencia, habilitar en la citada Casa de Corrección un Departamento donde sean alojados los menores de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo serán recibidos y atendidos en la Casa de Corrección expresada, los menores huérfanos ó abandonados que cuenten menos de diez años de edad y que sean remitidos por los Defensores respectivos ó por la Autoridad Policial, debiendo á ese efecto habilitar la Dirección de la Casa el local necesario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Vista la precedente nota y habiéndose omitido por un error de copia en el Decreto de fecha 28 de Enero último establecer la limitación á que se refiere el Director de la Casa Correccional de Menores Varones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fijase como mínimum la edad de ocho años para la admisibilidad de los menores á que se refiere el artículo 1º del precitado Decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LOIS BELAUSTEGUI

Espediente seguido con motivo de la evasión de presos dementes del Hospicio de las Mercedes.

Con fecha 30 de Marzo de 1897 el Señor Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital se dirigió al Ministerio de Justicia adjuntando una nota del Señor Juez del Crimen Dr Madero en la que daba cuenta de la fuga de dos procesados dementes que se encontraban en tratamiento en el Hospicio de las Mercedes. Al mismo tiempo pedía se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los encausados ó penados dementes en aquel Hospicio, cuyo número alcanzaba á cuarenta y cuatro según la lista formulada por el Director.

El Ministerio remitió este espediente á la Intendencia Municipal á fin de que, en conocimiento de los hechos denunciados, se sir-

viera indicar las medidas que á su juicio convinieran para evitar las evasiones de alienados que ingresan al Hospicio en calidad de presos.

La Intendencia Municipal pasó el asunto á informe de la Asistencia Pública, cuya Dirección manifestó que el Hospicio de las Mercedes carece de condiciones para la segura reclusión de los alienados delincuentes, que deben ser alojados en un pabellón especial; éste comenzó á construirse en 1895, pero se encuentra muy poco adelantado por la lentitud con que se prosiguen los trabajos. Por otra parte el muro de circunvalación del Hospicio adolece de un gran defecto, pues tiene, además de la puerta principal, un portón situado en el vivero municipal de plantas, fuera de la vigilancia del personal del Establecimiento y que es precisamente por donde fugan la mayor parte de los dementes. La Dirección concluye su informe opinando que con la remoción del vivero, ya dispuesta por la Intendencia y las medidas de vigilancia adoptadas se evitarán en lo sucesivo estas evasiones, que no tienen importancia por su reducido número de seis producidas en cinco años.

La Intendencia Municipal resolvió devolver el expediente al Ministerio llamando su atención sobre el informe que queda extractado "el que—agrega—explica satisfactoriamente las medidas adoptadas para reparar estos males, dentro de los límites de los recursos destinados al efecto, disminuidos hoy por la reducción de los beneficios de la lotería aplicados á éste y otros objetos análogos, haciendo además presente que no existe guardia alguna que pudiera contribuir á una mayor vigilancia, la que está exclusivamente confiada á los empleados del Establecimiento."

Antes de recibirse el expediente en el Ministerio, tuvo entrada en éste una nueva nota de la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal, fechada en Abril 27 de 1897, comunicando otra evasión, la del procesado demente Juan Domingo Rajes, que acentuaba la necesidad de dictar alguna medida tendente á impedir la repetición de tales hechos.

El Ministerio remitió ese oficio á la Intendencia Municipal pidiéndole lo agregara al expediente que tenía á informe y produjera éste á la mayor brevedad.

Vuelto el asunto al Ministerio, fué pasado á la Exma. Cámara con los informes producidos; pero ella lo elevó nuevamente representando la necesidad de proveer á la seguridad de los alienados criminales.

El Ministerio, teniendo en cuenta que la Intendencia Municipal había tomado medidas precaucionales para evitar la repetición de las evasiones denunciadas, resolvió reservar el expediente

hasta que un nuevo caso hiciera necesario traerlo otra vez á consideración.

En Octubre 15 de 1897, el Juez del Crimen Dr. Madero comunicó á la Exma Cámara que habían fugado del Hospicio los dementes encausados Silvio Cayetano Roma y Juan Domingo Reyes, y que probablemente sería trasladado al mismo Establecimiento el penado Federico de Tulio, que se encontraba en la Penitenciaría, por presentar síntomas de demencia. Despues de recordar la disposición del artículo 681 del Código de Procedimientos Criminales, relativa á la asistencia de los detenidos enfermos, el Sr. Juez hacía presente que el Director del Hospicio de las Mercedes había manifestado que el régimen carcelario no pesa sobre el Establecimiento; que éste carece de medios materiales para la guarda de los alienados que se le remitan en calidad de presos y que por consiguiente las evasiones serán siempre posibles, mientras no se disponga de elementos que permitan someter al régimen de las cárceles á los criminales dementes. La asistencia en la Penitenciaría no será posible, tanto por incompatibilidad con los reglamentos internos, como por falta de medio para el tratamiento de las enfermedades mentales. En presencia de estos hechos se imponía el deber de efectuar una investigación administrativa, para lo cual carecía de autoridad el Juzgado, á fin de establecer la verdad entera sobre los mismos; y en su mérito, solicita del Gobierno las medidas conducentes para asegurar en los Hospitales y Hospicios, como en la Penitenciaría, las personas de los encausados, á los efectos de sus responsabilidades penales. En consecuencia, pedía el señor Juez que de acuerdo con el artículo 689 del Código antes citado, la Exma. Cámara trajera á conocimiento del Ministerio de Justicia el caso ocurrente para la resolución administrativa del Gobierno. El 22 del mismo mes de Octubre la Exma. Cámara remitió al Ministerio la nota del Sr. Juez del Crimen Dr. Madero.

Agregados los antecedentes, dióse al expediente la tramitación que sigue:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1897.

Pase á la Intendencia Municipal á fin de que se sirva informar.

BELAUSTEGUI.

Octubre 30 de 1897—Informe la Dirección de la Asistencia Pública.

J. Buela.

Señor Secretario: Esta Dirección muy poco tiene que agregar á su informe de fojas 10, fecha 7 de Mayo del corriente año, permitiéndose sólo insistir nuevamente sobre la urgencia de que se construyan las obras de salubridad en el pabellón de alienados delincuentes, que lo ha hecho presente repetidas veces la Dirección General está concluido y pasará con éste, lo que pasa con el pabellón de epilépticos que está terminado desde hace ocho meses sin que se les haya provisto del servicio de salubridad.

En cuanto al número de asistentes, el personal propuesto se encuentra á la consideración del Honorable Concejo Deliberante, que estudia en estos momentos el proyecto de Presupuesto para el año próximo, con las limitaciones que esta Dirección considera justas.

Debe hacer presente la Dirección que estos son gastos extraordinarios en beneficio de la justicia nacional, lo que debe tenerse en cuenta en mérito de las disminuciones que ha sufrido la Municipalidad en la parte que le corresponde de la Lotería Nacional—T. SUSINI.—*Horacio E. Piñero.*—Octubre 30 de 1897.

Noviembre 22 de 1897.—Elévase al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, haciéndole notar que subsisten las razones que determinaron la resolución de Marzo 12 ppdo y por lo que respecta al presente informe, que en oportunidad se han hecho las gestiones necesarias para proveer á los servicios cuya urgencia denuncia la Dirección

de la Asistencia Pública, no pudiendo la Intendencia proceder de otra manera, desde que se trata de reparticiones que no son de su dependencia; y que, por otra parte, la disminución de los fondos adjudicados á la Municipalidad procedentes de los beneficios de la Lotería Nacional, destinados á las impensas de estos servicios, la colocan en situación de no poder acudir á las exigencias de los Señores Jueces, por mas que servicios como los que se exigen deben ser cubiertos con los gastos de Justicia, que no están á cargo de la Municipalidad.—ALCOBENDAS.—*F. J. Moreira.*

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1897.

Resultando del reciente informe de la Asistencia Pública Municipal que está concluido el pabellón de alienados delincuentes en el Hospicio de las Mercedes, dependiendo su habilitación de que sea provisto del servicio de salubridad;

Resultando también que en el Presupuesto de gastos para el año entrante debe proveer el Concejo Municipal el personal propuesto para ese pabellón;

Por esto y creyendo que la pronta habilitación puede dar las seguridades de que hoy se carece para la reclusión de los alienados delincuentes, comisionase al Sub-Secretario de Justicia D. Florentino Barros, para que, apersonándose á la Dirección de las Obras de Salubridad, procure obtener la pronta ejecución de las obras pendientes; y poniéndose de acuerdo con la Autoridad Municipal y el Sr. Jefe de Policía, procure también las medidas provisorias más urgentes en la custodia de los alienados, dando cuenta al Ministerio del resultado de sus gestiones para la adopción de las demás medidas conducentes.

BELÁUSTEGUI.

Señor Ministro:

El Director del Hospicio de las Mercedes Dr. Domingo Cabred, á quien primeramente ocurri para penetrarme de las necesidades que desea V. E. satisfacer, me hizo conocer el edificio del nuevo pabellón destinado para alojamiento de los alienados delincuentes, manifestándome que desde hacía algunos meses estaba terminado, excepción hecha de las obras de salubridad, cuyos planos se formularon, con imprevisión criticable, después de concluidos los trabajos de albañilería; planos que una vez aprobados después de las tramitaciones del caso, se hallan actualmente en poder de la comisión respectiva que deberá llamar á licitación los trabajos necesarios.

Esta licitación, segun los avisos publicados, tendria lugar el dia 8 de Enero próximo, y presumo que desde esa fecha no se terminarán las cloacas antes de transcurridos dos ó tres meses, siempre que el Ministerio de Hacienda ponga en el acto á disposición de la Comisión los fondos que requiera la ejecución de la obra. Dados los informes que personalmente me trasmitió el señor Presidente de la Comisión de las Obras de Salubridad,—siendo, por otra parte, los términos para las licitaciones fijados por la Ley y requiriéndose llenar trámites posteriores, no será posible habilitar aquel pabellon, sinó transcurrido el plazo que menciono; salvo el caso de que se anulara dicha licitación y se encomendara á la Comisión la ejecución de las obras por administración, proveyéndola de los fondos requeridos, como se ha hecho en otras ocasiones en que la urgencia lo ha exigido

Concluido ese pabellon y habilitadas sus cloacas, necesitaría todavia la Dirección del Hospicio que se le asignaran unos diez celadores, por lo menos, para atender esa sección especial, segun lo tiene manifestado á la autoridad municipal al solicitar, para el año entrante, el aumento de su

personal subalterno y una mayor remuneración del mismo. —Esa elevación de sueldos tendría mayor aplicación aún respecto de los que se les asignen á los destinados á este pabellón, porque es mayor el peligro que corren los que cuidan enfermos de esta clase que son, por lo general, agresivos.

Sólo así la vigilancia sería estricta y pienso que V. E., para completar el éxito, debiera interesarse ante el señor Intendente Municipal á fin de que traslade á otro punto el oriadero de plantas establecido en terrenos del Hospicio, por cuanto ese espeso monte que ocupa un gran espacio, sirve de guarida durante el día á los que llegan á escapar de la vigilancia de los pabellones y esperan allí el amparo de las sombras de la noche para realizar sus planes de evasión.

En reciente conferencia que celebré con el señor Intendente, me manifestó su propósito de atender paulatinamente la indicación que le hice en aquel sentido, á cuyo efecto debía transmitir las instrucciones pertinentes al Director de Paseos que tiene á su cargo aquel vivero.

Respecto de la vigilancia policial que propuse como temperamento transitorio al Director del Hospicio para aminorar las posibilidades de evasión, me opuso el inconveniente de dar al establecimiento, por ese medio, el carácter de una prisión, contrario á la índole de la institución y que ni provisoriamente era admisible.

Afortunadamente, Señor Ministro, estamos ya en via de realizar en nuestro país el voto que formuló el año pasado, en la Sesión de clausura del Congreso internacional de Antropología Criminal que se celebró en Ginebra, nuestro Representante el Dr. Cabred, á fin de que *los delincuentes atacadas de alucinación mental en las prisiones sean asistidos en los asilos de alienados y no en Departamentos especiales de aquellas.*

Realizado ese pensamiento y dotando al Director del Hospicio del edificio adecuado y de los elementos de vigilancia indispensables creo que habrán desaparecido los motivos para los repetidos reclamos del Poder Judicial.

Dios guarde á V. E.

F. Barros

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1897.

Transcribese a la Exma. Cámara de Apelaciones, en respuesta á su comunicación de Octubre 22, el Decreto de este Ministerio de 29 de Noviembre y el precedente informe,

BELAUSTRGUI.

El Juzgado de Paz de Victorica, Pampa Central, sobre irregularidades en el servicio del Registro Civil.

En Diciembre de 1894 el Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa elevó al Ministerio de Justicia, para su resolución, una nota del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil del Departamento de Victorica, Don Francisco Portela, manifestando que al hacerse cargo de la Oficina habia notado irregularidades en la manera como su antecesor llevaba los libros del Registro Civil, pues algunas de las partidas asentadas estaban sin firmar por los testigos del acto y en otras aparecian errores de fondo que convenia subsanar en lo posible y pedia en consecuencia que la superioridad proveyera lo necesario para la corrección de las deficiencias denunciadas.

Pasado el espediente á informe del Inspector del Registro Civil de los Territorios Nacionales, manifestó que debia requerirse á los testigos cuyas firmas no aparecian y tambien al antecesor del Sr. Portela, para hacer en los libros las correcciones que

fuera posible y que, en cuanto al castigo á que se habia hecho acreedor el último Juez, creía que éste estaba sujeto á las disposiciones penales de la ley del Registro Civil, pues á su juicio, esta se refiere tanto á los particulares como á los funcionarios públicos que la infringen.

Consultado enseguida el Procurador General de la Nación, dictaminó así:

EXMO. SEÑOR:

Al Gefe del Registro Civil de Victorica, corresponderia hacer salvar las deficiencias que se notan en los Registros de época anterior, requiriendo las firmas de los funcionarios ó testigos que pudieran haberse y haciendo ratificar por acta especial firmada por el Gefe actual, los interesados y testigos, aquellas en que no fuere posible salvar las deficiencias.

En cuanto á la aplicación de las multas establecidas en la ley contra los infractores, el conocimiento corresponde al Sr. Juez Letrado de lo Civil, según el art. 95 de la ley, y la representación fiscal para la acusación, al Agente Fiscal, ó en su defecto al Gefe de la Oficina de Registro, según el Art. 97.

V. E. podria, en consecuencia, devolver estas actuaciones al Gefe del Registro Civil en Victorica, á los efectos expresados.—Agosto 3 de 1897.—*Sabiniano Kier.*

Resolución:—

Departamento de Justicia.

Agosto 21 de 1897.

De acuerdo con las disposiciones legales que menciona el Señor Procurador General, pase al Señor Juez de Paz de Victorica, á sus efectos.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Prisión preventiva de maquinistas y foguistas en los casos de accidentes ferroviarios.

Señor Presidente:

Los maquinistas y foguistas, como todo otro habitante de la República, están amparados en sus personas por el precepto del artículo 18 de la Constitución Nacional; y su libertad no puede ser restringida sinó de conformidad á ese precepto y á las leyes que lo reglamentan. La primordial de esas leyes bajo el punto de vista que nos ocupa, es el Código de Procedimientos Criminales. Este establece: En el artículo 2º, que «nadie puede ser constituido en prisión, sin orden escrita de juez competente, expedida contra persona determinada y á mérito de *existir contra ella la semi-plena prueba de delito ó indicios vehementes de culpabilidad*. En su artículo 3º, que «en caso de *infraganti* delito, cualquiera individuo del pueblo, puede detener al delincuente, al solo objeto de presentarlo inmediatamente á juez competente ó al agente de la autoridad más inmediato, jurando que lo ha visto perpetrar el delito.» En su artículo 4º, que «el jefe de policía de la capital y sus agentes tienen el deber de detener á las personas que sorprendan en *infraganti* delito y á aquellas contra quienes haya *indicios vehementes ó semi-plena prueba* de culpabilidad, debiendo ponerlas inmediatamente á disposición del juez competente». Y en su artículo 364, que además de los casos anteriormente determinados en este Código, la detención podrá decretarse:—1º Cuando ocurrido *un hecho que presente los caracteres de delito*, ó que lo haga presumir, no fuera posible en el primer momento *individualizar* cuando menos por sospecha ó indicios directos la persona de su autor y hubieren dos ó más sobre quienes pueda recaer la responsabilidad penal.—2º Cuando en el lugar de la ejecución de un delito se encon-

trases reunidas varias personas, y la autoridad encargada de la instrucción ó de la prevención del sumario juzgue necesario ó conveniente que ninguna de ellas se separe del lugar expresado hasta practicar las diligencias indagatorias que correspondan.—3° Cuando la averiguación del delito exija la concurrencia de alguna persona para prestar informes ó declaraciones y se negara para hacerlo.—4° Cuando hubiere temor fundado de que el testigo se oculte, fugue ó ausente y su deposición se considere necesaria á los objetos del esclarecimiento del delito y averiguación de los culpables” Es probablemente en virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo transcrito, que cuando una locomotora del ferrocarril lleva por delante á uno ó más individuos ocasionándoles la muerte ó lesiones corporales, se procede á la detención de los conductores de dicha locomotora (maquinista y foguista). Pero tal procedimiento no es correcto, ni arreglado á derecho, en la generalidad de los casos. No lo es, porque salvo raras excepciones, el choque de un tren con una persona ó vehículo cualquiera, sea cuales fueren sus consecuencias, no puede decirse que *presente los caracteres de un delito*, y que esté, por tanto, incluido en el referido inciso. Na hay delito sin intención dolosa ó voluntad criminal; y ésta no puede por regla general atribuirse al conductor de la locomotora que mata ó hiere á quien se cruza en su camino, por la sencilla razón de que en todo choque de la especie, el más expuesto á perder la vida ó sufrir detrimento grave es el maquinista mismo, y es de presumir, entonces, que éste ha hecho lo posible por evitar tal peligro, siquiera sea movido por el poderoso instinto de la propia conservación. Lo dicho respecto al maquinista, aplicase con mayor razón al foguista, siendo por lo común absurdo que á éste se le suponga delincuente en los casos á que nos venimos refiriendo. Se observará tal vez que para caer bajo el imperio de las disposiciones punitivas del Código Penal, no es siempre nece-

saría la voluntad criminal, bastando á veces la simple culpa ó imprudencia.—Pero esa observación se destruiría con esta otra: el que causa un daño sin voluntad criminal y sólo por culpa ó imprudencia, no comete, según el Código Penal, un *delito*, sinó una *falta ó contravención*, y él no puede, por consiguiente, estar comprendido en la disposición del recordado inciso primero del artículo 364 del Código de Procedimientos en lo Criminal, que habla de *hechos con caracteres de delitos*, y que deben ser interpretados restrictivamente, no solo porque el dolo y la culpa no se presumen, sino también porque en la duda de si es ó no legítima la sospecha de delincuencia contra persona determinada, debe desecharse tal sospecha, aplicando por analogía el precepto contenido en el artículo 13 del mismo Código, que dice: “en caso de duda deberá estarse siempre á lo que sea más favorable al procesado” (ó al sospechado). Véase, pues, que la práctica procesal de decretar la detención del maquinista y foguista, en los casos de accidentes ferrocarrileros de consecuencias funestas para los que transitan por la vía ó que la atraviesan, no se amolda á los preceptos legales en que debería fundarse, so pena de importar una violación de la garantía individual consagrada en el artículo 18, citado al comienzo de esta exposición. Esa práctica, debe, por lo tanto, abolirse inmediatamente. Con su abolición ganarían mucho la autoridad y buen nombre de los encargados de instruir sumarios (jueces ó agentes policiales), las empresas de ferrocarriles y aun la República Argentina toda, cuya cultura se elevaría en el concepto de los extraños. Nada, absolutamente nada, se perdería desde que la no detención, ó no encarcelación de maquinistas y foguistas, no impediría que éstos, como los inspectores, los guardas y aun los pasajeros de los trenes, fuesen interrogados, toda vez que la instrucción del proceso lo requiriere, ni impediría tampoco el decreto de prisión ó detención de los mismos maquinistas y foguistas,

cuando de las diligencias sumariales resultase *contra ellos semi-plena prueba de delito ó indicios de culpabilidad* (artículo 2º y 4º Código de Procedimientos en lo Criminal), ó cuando el hecho producido ofreciera real y verdaderamente los caracteres de un delito, y hubiera motivos fundados para creer á aquéllos (maquinistas y foguistas) *responsables* de dicho delito (inciso 1º del artículo 364). Las huelgas son evidentemente un mal y mal muy grave, si los huelguistas pertenecen á gremios cuya inacción puede paralizar el comercio y la viabilidad terrestre en el país.—Por lo mismo, las huelgas deben ser reprimidas y castigado severamente todo huelguista que incurra en acción ú omisión prevista y penada por la ley (artículo 1º del Código Penal)—Pero es mil veces preferible prevenir y evitar un delito ó falta, que castigarlo.—No demos, pues, á las huelgas de maquinistas la razón ó pretexto que han motivado las iniciadas antes de ahora; — no lo demos, porque, dándolo, cometemos una incorrección de procedimiento legal, y no dándolo, estamos en lo correcto y justo. — Miremos á los maquinistas y foguistas con el mismísimo criterio que á los inspectores y guardas de los trenes y no les hagamos imputaciones reñidas con el sentido común y con las nociones más elementales del derecho. Seamos tan severos como se quiera con los maquinistas que delinquen real y verdaderamente; pero no veamos un delincuente en el que se limita á cumplir su deber en un puesto de una labor excepcionalmente ruda, dura y azarosa, y que por lo mismo es digno de la simpatía general. Recordemos que si bien el Código Penal en su artículo 6º, consagra la regla de que “en la ejecución de hechos clasificados *de delito*, se presume la voluntad criminal, á no ser que resulte una presunción contraria de las circunstancias particulares del caso”, tal regla está contrarestada, en lo que hace á los maquinistas que tienen la desgracia de conducir máquinas homicidas, por el principio consagra-

do en el artículo 1071 del Código Civil, según el cual no puede reputarse acto ilícito el realizado en cumplimiento de una obligación legal, á lo que se agrega que, aun prescindiendo de este principio, aquella regla no puede aplicarse á la generalidad de los accidentes ferroviarios, por la sencilla razón de que las circunstancias particulares que los caracterizan, establecen comunmente una fortísima presunción de que no ha habido voluntad criminal por parte del conductor de la locomotora, quien se encuentra así comprendido, no en la expresada regla, sino en la excepción de la misma. (Firmado)—*Rafael Ruiz de los Llanos*.—Buenos Aires, Enero 18 de 1898.

Buenos Aires, Enero 14 de 1898

A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Doctor Amancio Alcorta.

Tengo el honor de elevar á V. E. el adjunto escrito presentado al Directorio que presido por el Vocal Dr. Rafael Ruiz de los Llanos, sobre culpabilidad de los maquinistas en caso de accidentes.

El Directorio, en su sesión del 13 del corriente, adhiriéndose á dicho escrito, me encarga pida al Sr. Ministro, quiera tener á bien pasarlo al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, á los efectos que hubiere lugar.

Al mismo tiempo y por encargo del Directorio, solicito de V. E. quiera tener á bien pasar nota á los Gobiernos de Provincia, recordándoles que los procesos resultantes de accidentes ferroviarios, caen bajo la jurisdicción federal.

Dios guarde á V. E.

C. MASCHWITZ.

M. R. Beccar.

Pro-Secretario

Buenos Aires, Enero 20 de 1898.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

ALCORTA.

Exmo. Señor:

Aunque por regla general todo lo que se relaciona con la Administración Judicial y muy especialmente lo relativo á la aplicación de las prescripciones del Código de Procedimientos Penales, es extraño á las atribuciones del P. E.; no preveo inconveniente legal, que se oponga á que V. E. pase al Ministerio de Justicia á los efectos que hubiere lugar, el escrito remitido por la Dirección de Ferro-Carriles cuyas observaciones son ajustadas al derecho escrito y á los principios dominantes en materia criminal.

En cuanto á la comunicación solicitada por la Dirección General de Ferro-Carriles para los Gobiernos de Provincia, median obstáculos de un orden jurisdiccional.

Ni V. E. podría proveer á priori, que todos los procesos resultantes de accidentes ferroviarios caigan bajo la jurisdicción federal—ni aún previéndolo—tendría atribución para establecerlo administrativamente.

La jurisdicción, en los procesos lo mismo civiles que criminales, es de carácter contencioso, y sólo puede resolverse por los Tribunales de la materia.

Toda decisión del P. E. al respecto resultaría ineficaz, desde que pueda, según las leyes de Procedimiento, ser reveída y revocada por los jueces, en virtud de los recursos de declinatoria, ó requisitoria de competencia, y aun por

acto propio jurisdiccional. La declaración de V. E. sobre la jurisdicción, á que correspondan los procesos criminales por cualquiera causa, sería improcedente é invasora de las atribuciones legales del poder judicial. Por ello opino sin desconocer las ventajas que la medida reclamada reportaría, que su adopción no podría imponerse por resolución administrativa.—Febrero 5 de 1898—*Sabiniano Kier*.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1893.

Pase al Ministerio de Justicia para la resolución que corresponda.

ALCORTA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.

De acuerdo este Ministerio con las observaciones del Sr. Vocal de la Dirección General de Ferro-Carriles Nacionales Dr. Ruiz de los Llanos y siendo esas observaciones ajustadas á derecho, segun la opinión del Sr. Procurador General de la Nación, transcribese la nota fecha 13 de Enero último á los Señores Jueces de Instrucción, pidiéndoles que se sirvan tenerla presente para los casos de prisión preventiva en los accidentes de Ferro-Carriles. Por lo que hace á la Jurisdicción en los accidentes ferroviarios, téngase por resolución el precedente dictámen.

Comuníquese, publíquese y archívese.

BELAUSTEGUI.

Exención del pago de impuestos municipales á las propiedades particulares ocupadas por Reparticiones Públicas.

En Marzo 11 de 1897 el Ministerio de Justicia dirigió una nota á la Intendencia Municipal á fin de que, por razón de su destino, fuera exonerada del pago de impuestos municipales la propiedad particular situada en la calle Alsina N° 1552 á 1560 alquilada para instalar los tribunales del crimen, mientras éstos la ocuparan.

La Intendencia contestó que no podía conceder la exoneración pedida por que los impuestos gravan únicamente á la propiedad particular por ser tal y sin consideración al uso á que está destinada, debiendo abonarlos el propietario, sin que sea admisible el descargo de ese gravámen por medio de convenciones particulares que desvirtúan el propósito de la Ordenanza. Por otra parte, la Intendencia no puede acordar otras exoneraciones que las previstas expresamente en las disposiciones vigentes entre las que no figura el caso propuesto por el Ministerio.

En vista de lo manifestado, dispuso el Ministerio que se agregase copia del contrato de locación de la casa mencionada, cuyo contrato establecía que los impuestos serian abonados por el Estado si la Municipalidad no eximia su pago—y se pasó el expediente al Procurador General de la Nación, quien dictaminó así:

Exmo. Señor:

La cuestión promovida por la negativa del Señor Intendente de la Capital á exonerar de impuestos municipales una finca de propiedad particular ocupada por el Gobierno en servicio público, afecta principios fundamentales del derecho administrativo.

Para apreciarla con acierto, necesitaría conocer las prácticas ó resoluciones del Poder Ejecutivo en casos análogos, puesto que en diversas épocas ha ocupado con reparticiones públicas propiedades particulares ubicadas en la Capital Federal y alquiladas con aquel propósito.

Pido por ello á V. E. se sirva disponer se acompañe un informe sobre el proceder observado en los casos análogos al actual y que fecho, vuelva todo al dictámen del Procu-

rador General de la Nación.—Mayo 7 de 1897—*Sabiniano Kier*.

A los efectos indicados por el Señor Procurador, se pidió informe á la Oficina de Entradas y Salidas de la Sub-Secretaría de Justicia y Culto, en cuyos libros resultó existir constancia de que la Municipalidad habia concedido la exoneración de impuestos, en distintas fechas, á tres propiedades particulares por haber sido alquiladas para la instalación de Reparticiones dependientes del Ministerio.

Con esos datos, volvió el asunto á dictámen del Procurador General de la Nación, quien se expidió así:

Exmo. Señor:

El poder local de la Municipalidad de Buenos Aires, es una segregación de parte del poder general de la Nación para la mejor administración del municipio.

Al poder general corresponde, según el art. 86 inciso 13 del Código fundamental, la atribución á efecto de hacer recaudar las rentas de la Nación y decretar su inversión y á la Municipalidad compete atribución análoga, circunscripta al radio del Municipio, con arreglo á su ley orgánica.

Sería inconciliable con el principio de soberanía territorial que el Estado, autorizado para imponer impuestos debiera pagarlos así mismo, ya se trate de impuestos generales ó locales.

El Gobierno no los ha pagado porque no existe ley alguna que haga tal declaración especial, sin la cual no puede modificar en su contra los principios generales.

Así, no ha debido satisfacer, ni satisfecho jamás, impuestos, por razon del interés público y del uso y beneficio común á que están destinadas las propiedades de la Nación; tampoco debe satisfacer tales impuestos respecto de las propiedades privadas, que sin pertenecerle el dominio, están sujetas á su administración y destinadas al servicio público

y uso común. Así ha sido reconocido y practicado respecto de las propiedades usadas por la Administración Nacional, según lo manifiesta el informe precedente.

Por ello creo que es V. E. mismo quien debe declarar la exención de impuesto de la propiedad á que se refiere el art. 4º del contrato de fs. 3, comunicándolo al Señor Intendente de la Municipalidad, á los efectos á que hubiere lugar; puesto que las facultades de exoneración atribuidas por las Ordenanzas Municipales al Señor Intendente, se refieren al derecho privado y no pueden afectar los derechos de carácter público solo sujetos á la jurisdicción de las autoridades de la Nación.

Buenos Aires, Junio 30 de 1897.

SABINIANO KIER.

Resolución—

Departamento de Justicia

Buenos Aires. Julio 12 de 1897.

Córrase vista del precedente dictámen á la Intendencia Municipal.

ANTONIO BERMEJO.

En virtud de la resolución que antecede, se remitió el expediente á la Intendencia, la que, en nota de fecha 13 de Agosto, avisó haber accedido á la exoneración de impuestos solicitada.

Cómputo de servicios no retribuidos por el Estado, al efecto de la jubilación.

En Setiembre de 1897 el Sr. D. Ignacio Lasota solicitó del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública su jubilación en el cargo de Ugier de la Cámara de Apelación en lo Comercial, etc, de la Capital, que á la sazón desempeñaba, manifestando encontrarse comprendido en el caso del Artículo 2º de la ley general de jubilaciones por haber prestado servicios desde el año 1869 y hallarse físicamente imposibilitado para continuar en su puesto.

Esto último se comprobó mediante el exámen médico practicado por el Departamento Nacional de Higiene.

Pasado el asunto á informe de la Contaduría General, está exigió que el peticionante comprobara en forma los servicios correspondientes al período de 1869 á 1875, como Dependiente de la Oficina de Cámara, en la de Apelaciones de Buenos Aires, entonces á cargo del Escribano Don Emilio Miliavaca.

El interesado presentó, á los efectos de la comprobación y á falta de constancias oficiales que no existian, las informaciones de los Escribanos Miliavaca, Manuel Garay, Juan B. Consigliere y Don Manuel Anabia, Ugier de la Cámara de Apelación en lo Comercial, quienes aseveran haber conocido al Señor Lasota en el desempeño de las funciones de Dependiente de la Oficina de Cámara.

Vuelto el espediente á la Contaduría General, observó ésta que antes de espedirse en definitiva era necesario que el Ministerio resolviera si debía aceptarse como suficiente el justificativo presentado por el Señor Lasota correspondiente á los servicios en cuestión.

Consultado el Señor Procurador del Tesoro, dijo:

Exmo. Señor:

Para tomar en consideración el testimonio de fs. 14 y 15 es necesario que el recurrente manifieste el origen de su nombramiento, como Dependiente de la Secretaría de la Exma. Cámara de Apelaciones, á cargo del Señor Miliavaca en la época á que se refiere el Señor Lasota, según lo manifiesta él mismo.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1897.

—GUILLERMO TORRES.

El Ministerio decretó vista al interesado, quien manifestó que había sido nombrado por el Escribano y Habilitado de los Tribunales en aquella época Señor Miliavaca, siendo éste quien le abonaba el sueldo respectivo.

Vuelto el asunto al Señor Procurador del Tesoro, expidió el siguiente dictámen:

Exmo Señor:

Segun lo manifiesta el recurrente en su precedente escrito, el nombramiento de escribiente de la Secretaría del Sr. Miliavaca dado en 1869 tiene un origen privado que lo coloca fuera de los empleados de la administración que son nombrados por la autoridad competente, revisten carácter público y son retribuidos por el Estado.—Por consiguiente, no se debe tomar en cuenta el testimonio de fs. 14 y 15, que no prueba sinó servicios prestados particularmente al Sr. Miliavaca y que la ley de jubilaciones excluye espresamente de sus beneficios, cuando en el art. 1° dice: los empleados permanentes de la Administración General de la Nación *directamente retribuidos* por el Estado, etc., tendrán derecho á la jubilación, etc.—Tal es mi dictámen salvo opinion mas ilustrada de V. E.—*Guillermo Torres.*

Departamento de Justicia,

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

Adóptase como resolución el precedente dictámen y vuelva á la Contaduría General para que formule el cómputo de los servicios prestados por el Señor Lasota, excluyendo los de 1869 á 1875.

BELAUSTEGUI.

Protección de menores desamparados en la Tierra del Fuego.

La Gobernación de la Tierra del Fuego, en nota de fecha 7 de Febrero de 1897, comunicó al Ministerio de Justicia que habiendo sido puesto en libertad el menor José Massi despues de cumplir la pena que sufría en la Cárcel de Reincidentes de Ushuaia y encontrándose desamparado en aquel Territorio, lo había incorporado á los talleres de la Gobernación, de acuerdo con el Juez de Paz que ejerce tambien las funciones de Defensor de Menores en aquella localidad.

Al mismo tiempo se recibió en el Ministerio otra nota del Juez de Paz en la que daba cuenta, á su vez, de la medida tomada con respecto al menor José Massi, consultando tambien si en ausencia de autoridad especial le correspondía ejercer el ministerio público de menores; qué debía resolverse en definitiva sobre el destino de José Massi y por cuenta de quien debía ser mantenido en el caso de permanecer en los talleres.

Agregadas ambas comunicaciones, pasóse el expediente á dictámen del Señor Procurador General de la Nación, quien dijo:

Exmo. Señor:

Para producir el dictámen solicitado por V. E. necesitaría tener conocimiento de los propósitos tenidos en vista al fundar los talleres nacionales de Ushuaia y de los reglamentos á que estén sujetos. Pido á V. E. se sirva solicitar al respecto un informe de su Dirección y que, agregado con los antecedentes, corra el dictámen al Procurador General.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1897.

SABINIANO KIER.

El Ministerio recabó el informe pedido por el Procurador General y evacuándolo la Gobernación de la Tierra del Fuego manifestó que los talleres á que aludía en su nota de 7 de Febrero los constituye el aserradero donde trabajan los operarios propios del mismo y algunos menores enviados por sus padres, sin estar sujetos á reglamento alguno, y que, por lo demás, al amparar

al menor José Massi no se habia tenido otro propósito que impedir su vagancia, esperando la resolución del Ministerio sobre su destino ulterior.

Con el precedente informe, volvió el asunto al Procurador General, quien dictaminó en estos términos:

Exmo. Señor:

El Juez de Paz del Departamento de Ushuaia, en la Gobernación de la Tierra del Fuego, expresa á fs. 2 que á falta de Juez de Menores, ha recogido al menor Massi y colocádolo como aprendiz en los talleres nacionales.

El Juez de Paz ha procedido bien, dadas las condiciones que enuncia. A falta de la autoridad especial encargada por la ley de la guarda de los menores huérfanos, debe proveer, en cuanto es conciliable con los medios de que dispone, á la seguridad y bienestar de aquellos.

La colocación de un huérfano en los talleres nacionales impone á la autoridad el deber de proveer á las necesidades de su alimentación y vestuario.

Opino por ello que V. E. podría hacer saber al Señor Gobernador de la Tierra del Fuego que pueden ser destinados como aprendices en los talleres nacionales los huérfanos menores que se encuentren desamparados y no sean reclamados por personas de su familia con derechos á ellos; que mientras permanezcan sujetos á la autoridad de los talleres, deben ser mantenidos y vestidos por cuenta de la administración; finalmente que debe proyectarse un reglamento á que se sujeten todos los menores admitidos, el que será remitido á V. E. para su aprobación y darse á la Defensoría de Menores la intervención que le corresponde en todo lo que concierne á aquellos.

Julio 12 de 1897.

SABINIANO KIER.

El Ministerio proveyó enseguida:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 18 de 1897.

Pase al Director de la Cárcel de Reincidentes á fin de que informe si sería posible habilitar un local para recibir menores en las condiciones del que indica el Señor Gobernador calculando aproximadamente el número que haya en el territorio de esa Gobernación.

A. BERMEJO.

El Director de la Cárcel de Reincidentes informó que el estado de las construcciones de ese establecimiento no permitían, por el momento, recibir los menores aludidos; pero que existía en la localidad una casa apropiada á ese objeto cuyo alquiler podría costearse con la partida de eventuales de la Cárcel. En cuanto al número de menores existentes en el Territorio, hay doce en la Capital y es probable existan otros en los Departamentos. Los menores amparados podrán ser colocados en los Talleres de la Cárcel.

Al pié de ese informe recayó la siguiente.—

Resolución—

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1897.

Vistos los informes producidos, autorízase al Señor Director de la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego para tomar en alquiler por el precio de cuarenta pesos al mes que se abonará con la partida de gastos eventuales de la misma, la casa mencionada en el precedente informe, para alojamiento provisorio de los menores abandonados en

la Gobernación, que serán incorporados á los talleres del establecimiento y mantenidos por cuenta de éste hasta que sean reclamados por sus padres ó tutores; dirijase oficio á la Gobernación de la Tierra del Fuego para la entrega de los menores que tenga bajo su guarda; comuníquese y archívese.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre modificaciones introducidas en el Código de Comercio de España.

Consulado General
Argentino

Barcelona. Julio 13 de 1897

Señor Ministro:

Pudiendo ofrecer interés al comercio Argentino y Extranjero en sus relaciones con España, el conocer las modificaciones que se han introducido en el Código de Comercio del Reino en sus artículos 870, 871, 872 y 873 con relación á suspensiones de pagos y quiebras, cumpla el grato deber de acompañar en la presente á V. E. un recorte del periódico de la Sociedad "Fomento del Trabajo Nacional" que consigna la Ley dictada por estas Cortes, que sancionó S. M. la Reina Regente en 10 de Junio último.

Con tal motivo me honro reiterar á V. E. los sentimientos de mi más perfecta y respetuosa consideración.

Eduardo Calvari

A Su Excelencia el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Amancio Alcorta.

Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1897.

Pase al Ministerio de Justicia, avisándose recibo.

ALCOETA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1897.

Acútese recibo y archívese.

BELÁUSTEGUI.

Ley sancionando las modificaciones

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1° Los artículos 870, 871, 872 y 873 del Código de Comercio, quedan redactados como sigue:

Art. 870. El comerciante que, poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el Juez de primera instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Art. 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la proposición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquiera forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el Juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.

Art. 873. El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si la espera fuese desestimada por la junta, quedará terminado el expediente.

Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas en el art. 930.

Para que dichas Sociedades no comprendidas en el art. 930 puedan constituirse en estado de suspensión de pagos, será indispensable el acuerdo de los socios, adoptado en junta general, precisamente convocada al efecto, dentro del término señalado en el art. 871. Para la reunión de la junta se fijarán los plazos más breves que consientan los estatutos ó escritura social.

Art. 2º El Ministro de Gracia y Justicia, respetando las modificaciones introducidas en esta ley, y previa audiencia de la Comisión Revisora del Código de Comercio, procederá á reformar el vigente en el sentido que reclaman las necesidades de la práctica mercantil.

El Ministro de Gracia y Justicia, previa audiencia de la Comisión general de Codificación, procederá á reformar la ley de Enjuiciamiento Civil, á fin de poner sus preceptos en armonía con los del vigente Código civil, supliendo, enmendando ó suprimiendo cuanto fuese preciso ó conveniente al indicado fin.

De igual manera procederá el referido Ministro á reformar los preceptos de la ley procesal para ponerlos en armonía con el Código de Comercio y satisfacer la reitera-

das reclamaciones del comercio honrado, en cuanto se relaciona con las suspensiones de pagos y quiebras.

Al hacer la revisión y reforma de la ley de procedimiento se abreviará la tramitación, tanto de los juicios como de los actos de jurisdicción voluntaria, suprimiendo todo lo que la práctica ha denunciado como rutinario ó perjudicial para la pronta terminación de los asuntos.

Art. 3º El Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del uso que hubiese hecho de las facultades que se le conceden por esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, y de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

CIRCULARES

Sobre el servicio del Registro Civil en los Territorios Nacionales

Buenos Aires, Junio 30 de 1897.

Al señor Juez de Paz y encargado del Registro Civil de...

Tengo el agrado de dirigirme á Vd., de acuerdo con lo resuelto en esta misma fecha, á fin de que, siempre que se celebren matrimonios ante esa oficina, entregue á los contra-

yentes, inmediatamente después de terminada la ceremonia, el testimonio en forma del acta respectiva que prescribe el art. 45 de la ley de matrimonio, á objeto de que puedan ocurrir, si lo desean, ante la Iglesia en los términos que establece el art. 110 de la misma ley.

Este procedimiento, además de ajustarse estrictamente á las disposiciones legales, no tiene los inconvenientes que ofrece la práctica incorrecta seguida por algunas oficinas de otorgar simples certificados en los que pueden deslizarse errores, como ha sucedido ya.

Otro punto sobre el que también debo llamar la atención de Vd., es el relativo al cobro de emolumentos por las diligencias del Registro Civil. Aunque este Ministerio no ha recibido al respecto sinó denuncias indeterminadas, creo oportuno recordar á los Jefes del mencionado Registro que ese cobro está expresamente prohibido por la ley.

Saludo á Vd, atentamente.

A. BERMEJO

Buenos Aires, Junio 30 de 1897

Al Señor Gobernador del Territorio Nacional de

El Inspector del Registro Civil de los territorios nacionales ha indicado la conveniencia de que antes de proceder al archivo de los libros que llevan las oficinas del ramo, sean ellos revisados con el objeto de subsanar las deficiencias que presenten, lo que sería más difícil después de transcurrir algún tiempo.

Como por el art. 10 de la ley de Registro Civil el Sr. Gobernador y los Presidentes de Municipalidades, en su caso, están llamados á certificar anualmente la clausura de

aquellos libros, no les sería difícil hacer una revisión sumaria de los mismos al cumplir la formalidad mencionada, á fin de constatar la manera como hayan sido llevados y procurar la corrección de las irregularidades que ofrezcan por los medios que determina la Ley.

En consecuencia, dirijome al Sr. Gobernador pidiéndole se sirva proceder en lo sucesivo con arreglo á esta indicación que se le hace en obsequio al mejor servicio del Registro Civil y espero la transmitirá á los Sres. Presidentes de las Municipalidades que existan organizadas en ese Territorio, para que la lleven también á la práctica en las oficinas de su jurisdicción.

Saludo al Sr. Gobernador, atentamente.

A. BERMEJO.

Buenos Aires, Julio 22 de 1897.

Al Señor Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de....

Territorio del Neuquén

Con motivo de la última visita hecha á los Juzgados de Paz de ese Territorio por el Inspector del Registro Civil, este Ministerio ha tenido conocimiento de algunas circunstancias que obstan al buen servicio del expresado Registro.

Parece que los señores encargados de las oficinas de Registro Civil no han prestado juramento antes de entrar al desempeño de sus cargos y siendo ese un requisito indispensable, exigido por la ley, se servirá Vd. si no lo ha cumplido todavía, hacerlo ante el Sr. Gobernador del Territorio ó ante la autoridad quo él comisione con tal objeto,

de acuerdo con la indicación que le ha sido trasmitida por este Ministerio.

También se ha representado al mismo Sr. Gobernador la necesidad de que los Sres. Jueces sean mantenidos dentro de sus respectivas jurisdicciones, sin darles comisiones cuyo cumplimiento les obligue á ausentarse del Departamento en que prestan servicio, porque esas ausencias tienen que entorpecer la marcha de la Administración de Justicia y del Registro Civil que reclama una atención permanente.

Por último ha de cuidar Vd. de que los libros que se le entreguen para la oficina de Registro Civil estén rubricados en la forma que establece la ley de la materia, con el objeto de evitar que no llenándose á su debido tiempo esa formalidad, dichos libros sean archivados más tarde sin cumplirla. Si los que tiene en uso actualmente, carecieran de dicha rubricación, será oportuno la recabe del Sr. Gobernador cuando ellos sean entregados para su archivo, si antes no pudiera hacerlo.

Saluda á Vd. atentamente.

ANTONIO BERMEJO.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898

Al señor Juez de Paz del Departamento

Territorio del Neuquén

El Gobierno ha tenido conocimiento de que algunos pobladores de ese territorio eluden el cumplimiento de la ley nacional de Registro Civil en lo que se refiere á la inscripción del nacimiento de sus hijos en territorio argentino, y como ese hecho importa una transgresión de la ley, á la vez que afecta los derechos de la soberanía nacional, debe

llamar sobre él muy seriamente la atención del señor Juez, que en su carácter de funcionario argentino, encargado de un servicio tan importante como el Registro Civil, está llamado á evitarlo, tanto por patriotismo, como en cumplimiento de las obligaciones inherentes al puesto que desempeña.

La ley de registro civil impone á los particulares el deber de declarar el nacimiento dentro de los tres días subsiguientes al mismo (art. 31), y los jefes de las oficinas, respectivas, pasado ese termino sin que se haya solicitado la inscripción, procederán á efectuar las investigaciones necesarias para extender el asiento correspondiente y denunciarán á los infractores ante la autoridad llamada á deducir las acciones del caso (art. 28), pudiendo también disponer la comparecencia á la oficina de todo individuo que hubiese presenciado un hecho que debe ser inscripto en el registro, á efecto de testificar la inscripción (art. 29). Por último, el art. 92 establece la responsabilidad penal en que incurren las personas que contravengan á la ley.

Espero, pues, que el señor Juez consagrandó á este asunto la atención y el celo que merece, hará uso de los recursos que la ley pone en su mano, para corregir en cuanto sea posible las irregularidades pasadas y evitar que ellas se repitan en el futuro.

Saludo al señor Juez atentamente.

Luis BELAUSTEGUI

Sobre autopsias en los Hospitales de la Capital

Buenos Aires, Mayo 1º de 1898.

Al señor Juez de Instrucción de la Capital doctor.....

Por intermedio del Ministerio del Interior ha sido recibida en este Departamento una nota en que la Intendencia

Municipal representa la necesidad de que siempre que deban practicarse autopsias de cadáveres que se encuentren depositados en los Hospitales Municipales, los señores Jueces de Instrucción las ordenen dentro del mas breve término posible, pues razones de higiene impiden retener dichos cadáveres mas de 24 horas; segun lo manifestado á la Intendencia por la Dirección de la Asistencia Pública, con motivo del fallecimiento de D. Manuel Rodriguez en el Hospital San Roque.

En consecuencia, trasmito ó V. S. la indicación de la Intendencia Municipal, pidiéndole se sirva tenerla en cuenta en los casos á que se refiere.

Saludo á V. S. atentamente.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Sobre legalización de documentos en los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1898.

Al Señor Gobernador del Territorio Nacional de.....

Habiéndose presentado á este Ministerio en diversas ocasiones varias personas con documentos emanados de los Juzgados de Paz de los Territorios Nacionales para su legalización respectiva, sin que esos documentos vinieran legalizados por el Señor Juez Letrado que es el Superior Tribunal de ese Territorio ó en su defecto por la Gobernación del mismo, dirijome al Señor Gobernador pidiéndole se sirva recomendar á los Jueces de Paz que toda vez que por razón de su cargo tengan que expedir testimonios de cualquier partida ó acta labrada en sus Juzgados, prevengan á los interesados que antes de presentar ese testimonio,

ante cualquiera otra autoridad, ya sea de jurisdicción nacional ó provincial, deben exhibirlo al Juzgado Letrado del Territorio, ó á la Gobernación á falta de este, á fin de que una de estas autoridades legalice debidamente la firma del Señor Juez con arreglo á la ley de autenticación de documentos de fecha 26 de Agosto de 1863.

De este modo, se evitarán los inconvenientes con que los interesados tropiezan cuando aprenden recién en esta Capital, por ejemplo, que el documento que presentan debe volver al Territorio de su origen para llenar la formalidad antes mencionada.

Saludo al Señor Gobernador atentamente.

Luis BELAUSTEGUI

D. Andrés Chirino, sobre acumulacion de pension y jubilacion.

En Abril de 1898 la Contaduría General de la Nación elevó al Ministerio de Justicia un expediente iniciado por el empleado jubilado D. Andrés Chirino, quien, además de la jubilación obtenida en el empleo de Ordenanza del Juzgado del Crimen de la Capital, pretendía disfrutar una pensión de retiro que le concedió el Honorable Congreso por ley especial, en el empleo de Sargento 1° de Policía de la Capital.

A juicio de la Contaduría, esta pretension no podía admitirse, por más que el interesado alegase que la pensión de retiro se le había otorgado con el carácter de premio de servicios extraordinarios, lo cual no resultaba de los antecedentes relativos á la sanción de la ley respectiva.

En consecuencia, pedía la Contaduría General que el Ministerio resolviera si el Sr. Chirino tenía ó no derecho á percibir al mismo tiempo la pensión y la jubilación antedichas, ó si, por el contrario, se debía continuar descontándole la primera, como se hacía.

Pasado el asunto á dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, éste funcionario se expidió así:

EXMO. SEÑOR:

F° procedimiento adoptado por la Contaduría General en la liquidación del sueldo del recurrente, D. Andres Chirino, como

ordenanza de los Tribunales y titular de una pensión menor decretada por ley de 7 de Octubre de 1886, se ajusta á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Jubilaciones N° 2219

En cuanto á la liquidación adoptada para el pago de la jubilación que obtuvo el recurrente por Decreto de 3 de Mayo de 1895, también la considero arreglada á derecho no obstante lo dispuesto en el art. 12 de la ley 2219, pues no habiendo adquirido el recurrente su primera pensión de la Ley General de Jubilaciones, el art. 12 no podría oponérsele para la liquidación de una jubilación de distinto origen.

Por lo tanto, opino que V. E. debe mantener el ajuste de la jubilación del recurrente en la forma que lo hace la Contaduría General, no haciendo lugar al reclamo deducido.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1898.

Guillermo Torres.

El Ministerio dispuso enseguida se agregara copia de la ley sobre pensión y del decreto de jubilación de D. Andrés Chirino y recabó dictámen del Señor Procurador General de la Nación, quien dijo:

Exmo. Señor:

La pensión que el H. Congreso acordó al Sargento Chirino por ley N° 1850, fué según sus términos textuales, una pensión de retiro. Esa pensión no se relaciona en la ley con el premio de cuarenta mil pesos que el solicitante asegura le había acordado la Provincia de Buenos Aires; ni debía relacionarse, porque el Congreso no tenía porqué incorporar al cargo de la Nación obligaciones contraídas por las provincias.

Encuentro ajustadas las observaciones apuntadas por la Contaduría General y el Sr. Procurador del Tesoro, que pido á V. E. se sirva haber por reproducidas en el presente dictámen.

Mayo 18 de 1898.

SABINIANO KIER.

Resolución—

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1898.

De acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y por el del Tesoro, apruébase el temperamento adoptado por la Contaduría General y devuélvasele este expediente, á sus efectos.

BELAUSTEGUI.

Acuerdo suprimiendo la publicación de páginas de exeso en el «Boletín Oficial».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1898.

Habiendo sido disminuida en el presupuesto vigente á mil ochocientos pesos mensuales la partida de tres mil que destinaba el presupuesto del año próximo pasado á la publicación del «Boletín Oficial»;

Teniendo en cuenta que el importe de las páginas de exeso impresas durante los meses de Enero, Febrero y

Marzo últimos, según la liquidación practicada por la Contaduría General en los expedientes respectivos, alcanza á \$ 7888, cantidad mayor que la que queda disponible para costear durante todo el año la impresión de dichas páginas de exeso, descontando la suscripción á mil ejemplares del Boletín;

Y siendo necesario, en consecuencia, adoptar medidas para que pueda continuarse la publicación del "Boletín Oficial" sin escederse en mayor suma los recursos de que se dispone á ese objeto:

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Derógase la base 3ª del artículo 1° del Acuerdo de fecha 15 de Mayo de 1893, que establece las condiciones para la publicación del "Boletín Oficial", quedando, por lo tanto, suprimida la impresión páginas de exeso.

Art. 2° El orden de preferencia de las inserciones en las ocho páginas á que se refiere la base 2ª del art. 1° del mismo Acuerdo, será el siguiente: en primer término, los diversos avisos oficiales, insertando las leyes, decretos de carácter general, resoluciones y la crónica administrativa en el espacio disponible y en el orden que se deja establecido.

Art. 3° Las Sub-Secretarías de los distintos Ministerios omitirán la inserción íntegra de las resoluciones y decretos sin carácter general y de mera forma, haciendo en su lugar una referencia circunstanciada de ellos para la crónica administrativa.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el "Boletín Oficial" y dése al Registro Nacional.

URIBURU.—L. BELAUSTEGUI.—A. ALCORTA.

W. ESCALANTE.—N. LEVALLE.

Decreto autorizando el pago de salarios á los presos de la Cárcel de Reincidentes por sus trabajos

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1898.

Vista la nota en que el Director de la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego solicita autorización para asignar un salario á los presos que trabajan en el Aserradero de aquel Establecimiento y considerando:

Que como lo observa el Sr. Procurador del Tesoro en el precedente dictámen, la adopción de esa medida no se opone á lo dispuesto en la ley N^o 3335, de Diciembre 26 de 1895, á cuyo régimen estan sugetos los presos de que se trata, y puede por otra parte contribuir á la regeneración moral de los mismos, estimulándolos al trabajo honrado y evitando que se encuentren privados de todo recurso para subvenir honestamente á sus primeras necesidades una vez recuperada la libertad;

Que el pago de los salarios que se concedan á los presos de la Cárcel de Reincidentes, puede hacerse en la forma establecida para la Penitenciaría Nacional por el Acuerdo de fecha 17 de Mayo de 1893, como lo indica la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Autorízase á la Dirección de la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego para abonar peculios á los presos que trabajen en el corte de madera y su elaboración en el Aserradero anexo al Establecimiento, ó en los demás talleres que en adelante se establezcan.

Art. 2^o A los efectos del pago de esos salarios, se aplicará

el Acuerdo de fecha 17 de Mayo de 1893, que reglamenta los peculios de los sentenciados á la pena de penitenciaria.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución disponiendo no sean provistos tres Juzgados de Paz de Misiones durante el 2º semestre de 1898.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 18 de 1898.

En presencia de la nota en que la Gobernación de Misiones manifiesta ser innecesarios los Juzgados de Paz de Campo Grande, Campiña de América é Iguazú, por tratarse de Departamentos casi despoblados, hallándose instalada solo la primera de dichas oficinas y coincidiendo esa manifestación con las observaciones que formula el Inspector del Registro Civil de los Territorios Nacionales en su informe de 28 de Marzo ppdo.

SE RESUELVE:

1º Declarar vacante, desde el 1º de Julio próximo y por lo que resta del corriente año, el Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Campo Grande y que continúen acéfalos, también por los meses que faltan del año actual, los de Campiña de América é Iguazú.

2º Delégase en la Gobernación de Misiones la facultad de determinar en cuáles de las circunscripciones suprimidas, ó partes de ellas, ejercerán jurisdicción los Jueces de Paz de Posadas y Concepción, de acuerdo con lo que propone en su nota, debiendo hacerse cargo de las existencias de los Juzgados supri-

midos para distribuir las entre los demás del Territorio, en la mejor forma.

3º Transcribese á la Gobernación y á la Contaduría Gral, notifíquese al Inspector del Registro Civil y al Contador del Ministerio y resérvese este espediente para proponer al H. Congreso la supresión definitiva de las oficinas antes mencionadas.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto reglamentando las funciones del Traductor é Intérprete de los Tribunales de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 20 de 1898.

Siendo necesario reglamentar los deberes del Traductor é Intérprete de los Tribunales de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Traductor é Intérprete de la Justicia Ordinaria y Federal de la Capital actuará en los siguientes casos:

- a) Siempre que el Ministerio Fiscal proceda de oficio.
- b) En la versión de los documentos que se acompañen á toda denuncia ante la Justicia Criminal, Correccional ó de Instrucción.
- c) En la versión de los exhortos de Autoridades extranjeras competentes.
- d) En las querellas civiles, comerciales ó criminales, cuando la parte interesada, gestionando intereses privados, haya sido reconocida por el Juez de la causa como pobre de solemnidad.

e) Como Intérprete en todos los juicios de jurisdicción criminal, y en los civiles y comerciales en los casos expresados en el inciso anterior.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Nombramientos hechos en el Departamento de Justicia (1)

JUDICIALES

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL

FECHA	CARGO	NOMBRE
1897		
Junio 5.....	Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Luis.....	Dr. Delfin N. Baca.
Noviembre 2	Juez Federal en lo Criminal de la Capital..... /	» Gervasio F. Granel.
» 20	Traductor é Intérprete ante la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital	D. Martin V. Lascano.
» »	Defensor de Pobres, etc., ante la Justicia Federal de la Capital.....	Dr. Carlos P. Hurtado.
1898		
Enero 28....	Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Salta.....	» Márcos Alsina.
Febrero 28 .	Juez Federal interino de Mendoza	» Isaac Godoy.
Mayo 16.....	Juez Federal interino de San Juan	» Secundino Navarro.
» 21	Juez Federal de Mendoza	» Isaac Godoy.
» 28.....	Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba.....	» José J. del Prado.

(1) En estos cuadros no se incluye los nombramientos de funcionarios subalternos.

FECHA	CARGO	NOMBRE
Abril 1º/897.	Médico de los Tribunales.....	Dr. Agustín Drago.
Agosto 31/897.	Juez de 1ª Instancia en lo Civil.....	» Felipe Arana.
Dic'bre 30/897.	Jues de Paz de la Sección 1ª.....	D. Avelino Sanchez Viamonte.
»	» 2ª.....	» Carlos Castro Sundblad.
»	» 3ª.....	» Samuel Navarro.....
»	» 4ª.....	» Miguel Machado Aramburú.
»	» 5ª.....	» Gabino Cabrai.
»	» 6ª.....	» Juan Ravena.
»	» 7ª.....	» Tristán Suárez.
»	» 8ª.....	» Carlos F. Cutiellos.
»	» 9ª.....	» Emiliano Coria.
»	» 10ª.....	» Enrique M. Allende.
Enero 7/898.	» 11ª.....	» Francisco Lezona.
Dic'bre 30/897	» 12ª.....	» Luis A. Mohr.
»	» 13ª.....	» Carlos C. Sundblad
»	» 14ª.....	» Andrés Giudice.
»	» 15ª.....	» Manuel J. Navarro.
Febrero 5/898.	» 16ª.....	» Jorge Williams.
Dic'bre 30/897.	» 17ª.....	» Tancredi Pietranera.
»	» 18ª.....	» Daniel Martinez Paz.
»	» 19ª.....	» Eduardo Corrales.
»	» 20ª.....	Ingeniero D. Manuel I. Correa.
»	» 21ª.....	D. José M. Reybaud.
»	» 22ª.....	» Antonio Raño.
Enero 11/898.	» 23ª.....	» José Mª Sagasta Isla.
Dic'bre 30/897	» 24ª.....	» Fortunato Cruz.
»	» 25ª.....	» Pablo Socas.
»	» 26ª.....	» Tomás V. Vega.
»	» 27ª.....	» Domingo Oddone.
»	» 28ª.....	» Antonio Arce.
Febrero 15/898	Juez titular en el Mercado 11 de Setiembre.....	» Francisco Murature.
»	» suplente 1º.....	» Liborio Novoa.
»	» 2º.....	» Ramon Aguilar.
»	Presidente del Tribunal de 2ª Instancia del Mercado 11 de Setiembre.	» Manuel Llanazares.
»	Vocal del mismo... ..	» Julio Galvo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CAPITAL.—(Continuación).

FECHA	CARGO	NOMBRE
Febrero 15/898	Vocal del mismo	D. Carlos Alcobendas.
"	Suplente	" Rodolfo Taurel.
"	"	" Antonio Ojea.
"	"	" Federico Lubroham.
"	Juez titular en el Mercado Constitución	" Julian Freres.
"	" suplente 1º	" Angel M. Trelles.
"	" 2º	" Alberto Lanús.
"	Presidente del Tribunal de 2ª Instancia del Mercado Constitución	" Carlos Eduardo Rivera.
"	Vocal del mismo	" Luis Etcheagaray.
"	"	" Máximo Hoff.
"	Suplente	" Melchor Iribarne.
"	"	" Felipe Funck.
"	"	" Luis Cateré.
"	"	" Juan F. Salaberry.
"	Juez titular en el Mercado Corrales de Abasto	" Guillermo Almanza.
"	" suplente 1º	" Juan J. Erausquin.
"	" 2º	" Saturnino Martínez de Hoz.
"	Presidente del Tribunal de 2ª Instancia del Mercado Corrales Abasto.	" Juan Curutchet.
"	Vocal del mismo	" Ernesto Dávison.
"	"	" Eduardo Grondona.
"	Suplente	" José M. Mármol.
"	"	" Atanasio Ceballos.
"	"	" Dr. Benjamin Williams.
Marzo 8/898	Juez de 1ª Instancia en lo Civil, en comisión	" D. José Etcheverry.
" 10	Juez titular del Mercado "11 de Setiembre"	" Cayetano Ainoretti.
" 12	Miembro Supl. del Tribunal de 2ª Inst. del Mercado Corrales de Abasto	" Esteban Pudricomb.
Abril 6	Juez de Paz titular de la Secc. 3ª en reemplazo de D. Samuel Navarro	" Juan F. Sacone.
"	"	" Dermidio Latorre.
"	"	" Juan M. Trebino.
"	"	" Pedro Barros.
"	"	" Francisco Barros.

FECHA

Nov'bre 3/897.	Juez Letrado de Misiones.....	Dr. Eugenio E. Bréard.
»	» Formosa.....	» Ventura Poudal.
»	» Río Negro.....	» Facundo Lapaarqué.
»	» Neuquén.....	» Miguel A. Garmendía.
»	» Pampa Central.....	» Baltasar S. Beltran.
»	» Chubut.....	» Manuel Pastor y Montes.
»	» Chaco.....	» Jorge Tello.
» 30	» Fiscal ante el Juzgado Letrado de Formosa.....	» Fernando Villa.

ADMINISTRATIVOS

Marzo 31/897.	Director de la Cárcel del Chaco.....	D. Jorge Fortunato Garrido.
Mayo 14/897..	Presidente de la Comisión de Cárceles.....	Dr. Julian L. Aguirre.
»	Vice-Presidente »	D. Juan Videla.
»	Vocal de la misma »	» Mariano E. Saubidet.
»	» »	Dr. Juan E. Barra.
»	» »	D. Eduardo Vidal.
» 22/897.	» »	» Salvador Perez.
Junio 4/897..	Defensor de Menores de la Pampa Central.....	» Alejandro P. Piñero.
» 11/897..	Director de la Cárcel del Neuquén.....	» Miguel E. Molina.
Julio 16/897.	Defensor de Menores del Río Negro.....	Dr. Julio C. Medeiros.
Set'bre 3/897.	Médico de la Penitenciaría.....	D. José María Terrero.
» 9/897.	Defensor de Menores de la Sección Sud de la Capital.....	» Juan Costas.
» 18/897.	Alcaide de la Cárcel de la Pampa Central.....	» José María Galup.
Octubre 5/897.	Vocal de la Comisión de Cárceles en reemplazo del Sr. Saubidet.....	Dr. Antonio Rovirosa.
»	Director del Registro de Mandatos.....	» Gustavo Zalduarriaga.
»	Sub-Director del mismo.....	D. Fanor Velarde.
Nov'bre 30/897	Vocal de la Comisión de Cárceles en reemplazo del Sr. Galup.....	» Jacinto Sosa.
»	Defensor de Menores del Chubut.....	» Tránsito Alvarez.
»	» Neuquén.....	R. P. D. Federico Grote.
Dic'bre 13/897	Director inter. de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital.....	Pbro. D. Pedro Silva Medina.
Febrero 4/898.	Sub-Director id de la misma casa.....	D. Isidoro Redaelly.
»	Alcaide id de la misma casa.....	Dr. José M. Gracia.
»	Médico de la misma casa.....	D. Luis Amado.
Marzo 28/898.	Sub-Direc. inter. de la misma casa en reemplazo del Pbro. Silva Medina.....	

ANEXOS DE CULTO

INFORMES ANUALES

ARZOBISPADO

Arzobispado
de
Buenos Aires

Buenos Aires, Marzo 30 de 1898

Exmo. Señor Ministro de J. C. é I. P. Dr. Luis Beláustegui

Exmo. Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. los informes relativos á la situación religiosa de esta Arquidiócesis durante el último año, en la esperanza de que el Superior Gobierno les prestará la atención debida y querrá subvenir á las necesidades apremiantes que tendré ocasión de irle señalando.

La erección de las tres nuevas diócesis, cuyos respectivos Obispos Titulares están en vísperas de hacerse cargo de ellas, es el hecho culminante de este año en la existencia de la Santa Iglesia en la República Argentina. Con respecto á él nada nuevo tengo que manifestar á V. E. que no sea ya del dominio público. Debo sí hacer presente á V. E. que la instalación decorosa de los tres titulares de las nuevas diócesis exige del Superior Gobierno

les provea de casa adecuada para su habitación personal é instalación de sus respectivas Curias, como lo ha hecho siempre en casos anteriores análogos. Además, estos Obispos comenzarían á funcionar en condiciones angustiosas, si V. E. no provee la manera de hacer desaparecer la diferencia que entre ellos y los restantes sufragáneos ha establecido la ley de presupuesto del presente año. No hay, en efecto, razón alguna para que no gocen aquellos de una subvención idéntica á la que para los primeros tiene asignada aquella ley, estableciendo, sin razón alguna, á manera de dos categorías de Obispos; unos más favorecidos y otros menos; cuando precisamente los que van á hacerse cargo de diócesis nuevas tienen que crearlo todo en materia de organización y de establecimientos eclesiásticos y necesitan por ende de mayor cooperación por parte del Gobierno.

Pasando ya á dar cuenta á V. E. de las necesidades principales de esta Arquidiócesis, debo hacer presente una vez más que la dotación de que gozan los miembros del V. Cabildo Metropolitano y dignatarios y oficiales de esta Curia, son tan exiguos, que no bastan á procurar á los que desempeñan los distintos cargos una sustentación decorosa.

Un hecho reciente, de que tiene conocimiento ese Ministerio, me exime de entrar á este respecto en mayores detalles. Me refiero á la renuncia presentada por el Sr. Dr. D. Raynerio J. Lugones de la Canongía Teologal, que acababa de obtener por concurso y fundada en lo insuficiente de la dotación de la misma para costear su subsistencia en esta Capital. Anualmente he tenido el honor de insistir en mis informes á ese Ministerio sobre este tópicó; una Comisión del V. Cabildo gestionó el año anterior, con mi consentimiento y autorización, ante el Exmo Señor Presidente de la República y el antecesor de V. E. un aumento razonable en la dotación de las canongías y en la subvención

mensual para gastos del culto en la Metropolitana; y á pesar de haber parecido razonables y fundadas todas estas solicitudes al Superior Gobierno, hasta el presente no se ha obtenido éxito alguno en tan reiteradas representaciones. La Iglesia Metropolitana carece de entradas eventuales apreciables; por eso es que en materia de reparaciones y mejoras, que se hacen de día en día más indispensables, va en zaga á todos los demás templos de la Capital.

La obra del nuevo Seminario, tan importante como premiosa para atender debidamente á la preparación del clero nacional, se emprendió contando, no menos que con la generosa piedad de los fieles, con la cooperación del Superior Gobierno, que nos fué prometida al colocar la primera piedra fundamental del edificio. Una tercera parte próximamente de la fábrica estará en breve levantada. Se hace indispensable que el Superior Gobierno venga ya en auxilio de nuestros esfuerzos, pues los donativos particulares, con que se contaba, pueden considerarse agotados y las suscripciones permanentes, organizadas con toda diligencia, arrojan una suma insignificante con relación á los recursos necesarios para la pronta terminación de la obra. Creo que lo más previsor y eficaz sería la asignación de una partida mensual en la ley de presupuesto del año próximo; con lo cual se precavería la doble contingencia, de tener que llegar á suspender en un momento dado los trabajos de construcción ó contraer deudas, para satisfacer á las cuales no se tendría en perspectiva recursos seguros. Los ciento treinta alumnos, existentes en la actualidad, podrían alcanzar á un número mucho mayor, si se tuviera local suficiente para albergarlos y nos es doloroso tener que rechazar á muchos aspirantes, dotados de excelentes condiciones, ó á postergar indefinidamente su admisión: con lo cual se malogran seguramente muchas vocaciones decididas y selectas.

Durante el año último se ha acordado como en los an-

teriores preferente atención á la obra de las misiones en la campaña de Buenos Aires, que hemos atendido, ya personalmente, ya por medio de nuestros Ilustrísimos Auxiliares. Se han dado misiones en Puan, Tandil, San Antonio de Areco, Pehuajó, Suipacha, Lincoln, Ramallo, Almirante Brown, Tapalqué y General Alvear; con resultados consoladores para la moralización y cultura religiosa de aquellos vecindarios; lo que no implica que no se haya tropezado con obstáculos, originados por el indispensable cumplimiento previo de las formalidades civiles en la regularización de las uniones ilícitas: obstáculos independientes á veces, justo es consignarlo, de la buena voluntad de los encargados del Registro Civil. Estas giras frecuentes en la campaña de Buenos Aires nos han proporcionado la ocasión de conocer de cerca la situación precaria de muchos curatos, los cuales, á consecuencia de la sanción de las leyes de Registro Civil y Matrimonio Civil, han venido á ser poco menos que incóngruos y hacen hoy día difícil la permanencia de un sacerdote al frente de los mismos. En otros países, al establecer análogas reformas, y aún independientemente de ellas los Gobiernos han señalado asignaciones proporcionales, á fin de proveer á la cura de almas, á ciertos vecindarios, que sin ellas no pudieran tenerla permanentemente establecida. Y he creído de mi deber, en cumplimiento de las graves obligaciones de mi cargo, hacer presente á V. E. la posibilidad de un porvenir, acaso no muy lejano, en que llegue á ser forzoso dejar de proveer alguno de esos curatos; lo que sería de una trascendencia tan grave, que no se ocultará al alto criterio de V. E.

No se me oculta, al hacer todas las indicaciones precedentes y al exponer tan múltiples necesidades, que no es tal vez fácil tomarlas en cuenta á un mismo tiempo y proveer á todas ellas; no ignoro tampoco las muchas y graves atenciones, que pesan sobre el tesoro público, sobre todo

en los actuales solemnes momentos, en que las necesidades de la defensa nacional absorben la preferente atención del Gobierno é ingentes recursos á la Nación. Pero, ni las indicaciones, que acabo de formular, son una novedad en los informes anuales de este Arzobispado, ni sería demasiado pronto, si se comenzara, en la medida de lo posible, á dar satisfacción en el corriente año á las más importantes, aplazando para los sucesivos ejercicios el ir atendiendo gradualmente á las demás.

Antes de dar por terminada mi exposición con respecto á las misiones, recomendaré á la especial solicitud de V. E. —á los misioneros salesianos, que evangelizan en todos los territorios federales del extremo sud de nuestra República, llevando á cabo, en medio de toda clase de penurias y escasez, la reducción y civilización de los indígenas y la fundación de colegios y escuelas de Artes y Oficios, donde se forman para ciudadanos á millares de niños. Y aunque he tenido ocasión de hacerlo ya en distintos casos particulares, vuelvo á insistir ante V. E. una vez más, á fin de que sean tomadas en consideración y favorablemente despachadas varias solicitudes de los mencionados misioneros, que se gestionan actualmente ante el Exmo. Gobierno, tendentes á afianzar y extender muchas de sus mas importantes fundaciones.

La Isla de Martin Garcia carece de los beneficios del Sagrado Ministerio, á causa de que su población actual, poco numerosa y pobre, no puede proveer á la más modesta subsistencia de un sacerdote. Es necesario, pues, que el Exmo. Gobierno preocupado del espiritual desamparo de esa población, arbitre los medios para costear la permanencia de un Capellan, á quien facultaríamos convenientemente para ejercer allí el ministerio y funciones parroquiales.

Termino, Exmo. Sr. Ministro, esta sumaria exposición llamando una vez más la atención de V. E. sobre cuanto

dejo expuesto y esperando confiadamente que ese Exmo. Gobierno, á quien tanto interés inspiran la prosperidad y esplendor de la Iglesia de esta Arquidiócesis, asumirá una iniciativa eficaz ante el H. Congreso de la Nación para dotarla de lo que más urgentemente reclaman sus actuales necesidades.

Saludo á V. E. con mi consideración muy distinguida.

† ULADISLAO
Arzobispo de B. Aires.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 11 de 1898

Acútese recibo, téngase presente las indicaciones apuntadas en la debida oportunidad é insértese en la Memoria del Ministerio.

BELAUSTEGUI.

OBISPADO PARANENSE

Parana, Febrero 14 de 1898.

Exmo. Sr. Ministro del Culto Dr. Luis Beláustegui.

Al informar á V. E., acerca de la marcha del Obispado, en el año transcurrido, me permitirá ante todo, Exmo. Señor, deplorar el fallecimiento de nuestro santo y celoso Prelado Dr. José M. Gelabert, que rigió la Diócesis por más de treinta y dos años, con sumo acierto y consumada prudencia.

Debido á la muerte de S. S. I., se verificó la separación, de las dos Iglesias, quedando esta Diócesis con las provincias de Entre Rios y Corrientes y el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con la Ley de Noviembre de 1897 y con la Bula de S. S. Leon XIII.

En el decurso del año 1897 se han construido algunas pequeñas Iglesias de Colonias, comenzándose otras, y formándose Comisiones, para allegar recursos, al efecto de llevarlas á su término feliz. Nuestra hermosa Catedral, el Templo de San Miguel, los de Concordia y Gualeguay, la Cruz, de Corrientes; el del Asilo de Huérfanos, en el Rosario, y varios otros, han recibido notable impulso en su construcción y obras de ornato. La Catedral de Santa Fé tiene fabricados todos sus inmensos cimientos, y empieza ya el trazado de su soberbia planta.

El Seminario sigue produciendo saludables frutos, bajo

una hábil Dirección; y los alumnos han demostrado aplicación, óptima conducta, piedad y dedicación á los ejercicios eclesiásticos, tanto los que han recibido órdenes mayores, como los de Primera Tonsura. Dos meses antes de morir, S. S. I. tuvo el placer de presenciar la más numerosa ordenación de su largo episcopado, pues eran quince los Clérigos que recibieron las Ordenes.

Ya tenemos instalado el Seminario en la primera sección del edificio que se construye en esta Ciudad, debido á las sanciones del Soberano Congreso y á la buena voluntad del Ejecutivo Nacional. Espero y pido á V. E. se digne continuar acordándole su benévola protección. Una vez terminada la obra, el Establecimiento podrá educar más de mil alumnos, entre internos, medio pupilos y externos.

La Visita Pastoral se ha verificado por medio de sujetos competentes y Misioneros celosos, que han evangelizado la Diócesis, administrando también el Sacramento de la Confirmación.

En el breve período de mi Vicaría Capitular, me será grato, Exmo Señor, continuar la obra apostólica de Monseñor Gelabert, sin innovaciones dañosas, y en la medida de mis débiles fuerzas; y conservar la armonía de relaciones entre la Iglesia y el Estado, que aquel modelo de Obispos supo mantener inalterable, sin perjuicio de los derechos sagrados de la Religión y de sus Primados.

Saludo á V. E con el mayor respeto y consideración.

Dios guarde á V. E.

Pantaleon Gallozo.

Vicario Capitular.

Por mandato de S. S. R.

J. R. Viñas.

Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1898.

Acútese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

BELAUSTEGUI.

OBISPADO DE CÓRDOBA

Córdoba, Abril 14 de 1898.

*Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública
de la Nación, Dr. Luis Beláustegui.*

Me es muy satisfactorio informar á V. E. sobre el estado en que se halla nuestra Diócesis en el orden religioso moral y material.

Se ha trabajado con sumo interés en conservar la paz y tranquilidad en los pueblos y Provincias de Córdoba y la Rioja, predicando en todas partes el respeto y veneración á la ley y jefe del estado, dando el buen ejemplo no solo con las misiones que se daban acá y acullá, moralizando á los pueblitos de nuestras ciudades y apartadas poblaciones, sino buscando á los mal entretenidos y facilitando del modo más cómodo que cumplan con los deberes religiosos y sociales que tan olvidados están entre nosotros.

Misiones se han dado en San Vicente, San Pedro, San Alberto, La Cruz, Monte del Rosario, San Antonio, Avellaneda y Cosme.

En la Provincia de la Rioja, Ulapes, Chañar, Catuna, Ambil, Estancia, San Isidro, Chepes, San Antonio, San José, Malanzan y Tama.

Además se han dado ejercicios espirituales en las principales iglesias de Córdoba, como en la Ciudad de la Rioja.

Siempre se encuentran dificultades graves que en los años

anteriores para la realización del Sacramento del Matrimonio, por la ley de matrimonio civil, y de buen agrado que como Obispo viera que este obstáculo se quitara, dándose otro sesgo que diera un mayor resultado. Dejo á la consideración del Señor Ministro del Culto que como Católico deseará para nuestra República la más ámplia libertad y facilidad.

Nuestra Catedral siempre en estos nueve á diez años ha tenido sus canónigos asignados á las sillas que le corresponden.

El Seminario Conciliar ha dado en este año nueve Sacerdotes que actualmente ya están desempeñando su alto ministerio sacerdotal, que tanta falta tiene la diócesis de ministros argentinos, que conociendo bien nuestro idioma puedan hablarle su propio language, pues esto es un camino muy conveniente para nuestra gente de la campaña y aún para el mismo pueblo.

Nuestra pobreza nos pide que hagamos presente al Señor Ministro la necesidad de acabar nuestro Seminario, donde se pueda tener mayor número de jóvenes que dedicados al ministerio sacerdotal les den la comodidad é higiene que son del caso.

Tenemos muchos templos en construcción y que sin el socorro del Gobierno Nacional sería casi difícil verlos una vez concluidos, sin embargo hemos podido ver realizados el templo del Rosario de Cosquin, el de la Cañada de Pintos, y en la actualidad trabajan las Iglesias de Remedios, Cruz del Eje, Tránsito, Calera, Chañar, Villanueva, Bellville, Villa Ascasubi, Villa Allende y Cosquin; y en la Rioja la Matriz, Chilecito, Famatina, Hornillos y Olta que son pueblitos de alguna importancia.

Dejo otros puntos que fueran muy convenientes recordar al Señor Ministro, pero temiendo cansarlo los omito para

otra oportunidad más propia y menos ocupada que la actualidad que absorbe la defensa nacional.

Concluyo Exmo. Señor Ministro, mi pequeña información, esperando una vez más que sean atendidas las exigencias que hago presente, con especialidad la construcción del Seminario Conciliar que lleva tres años desde su principio.

Dios nuestro Señor lo conserve por muchos años.

FRAY REGINALDO
Obispo de Córdoba.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

Acúcese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

BELÁUSTEGUI.

OBISPADO DE SALTA

Salta, Marzo 1º de 1898.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Luis Beláustegui.

Por encontrarse ausente el Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano y Administrador Apostólico de la nueva Diócesis de Tucumán, me es grato dirigirme á V. E. para presentarle el informe anual sobre la marcha de este Obispado y de aquél.

La regular administración de los dos Obispados no ha sido interrumpida á pesar de su inmensa extensión y la escasez de clero que responda á las necesidades exigidas por poblaciones apartadas y tan diseminadas, que carecen de caminos, de telégrafo y de correo. Con la división hecha del Obispado de Salta se facilitará en mucho el mejor servicio, aunque con grandes sacrificios de la Nación, pero que se recompensará con formación y reconcentración de innumerables poblaciones, que piden y reclaman Templo y Escuela para sus hijos.

Nuestra majestuosa Catedral, construida casi en su totalidad con limosnas de este pueblo, exige cada año reparos de costo, que á no ser los auxilios del Exmo. Gobierno Nacional hubiera amenazado peligro: sin embargo le falta mucho para que pueda conservársela con decencia; sus bóvedas, retejados y murallas exigen continuos reparos y los

pisos de ladrillo ordinario del país deben ser cambiados con baldoza más aseada.

Las Iglesias de los Departamentos y aun las de esta Ciudad, no pueden conservarse ni en regulares condiciones de servicio, á causa de la crisis que hoy como nunca, se siente en todos estos pueblos del Norte. Puedo asegurar á V. E. que estas necesidades se satisfarían en parte, asignando á la Catedral como mínimun por una vez *diez mil pesos* m/n. (\$ 10,000) é igual cantidad para cada una de las Iglesias de esta ciudad, La Merced, la Candelaria, San Bernardo y San José. Estas se encuentran la una inconclusa y las otras en estado casi de ruina, pero prestan así indispensables servicios al público principalmente en los torrenciales meses de verano.

En la campaña las Iglesias parroquiales que exigen pronto reparo son las del Rosario de la Frontera, inconclusa, Guachipas, Chicoana, Cerrillos y la Caldera, que con *cinco mil pesos* á cada una, podría habilitárselas para muchos años. Muchas otras Iglesias hay en ruina en poblaciones importantes; las dejo para otra oportunidad.

El Seminario ha marchado con la satisfacción del Ilmo. Prelado Diocesano progresando moral y materialmente: la alimentación, la hijiene, las diversas y apropiadas distracciones y cuidado permanente á los alumnos, han dado como es consiguiente, el resultado de buena salud, de que han gozado los sesenta y cinco alumnos que han cursado dando exámenes satisfactorios en ambos cursos, preparatorios y teológicos: de estos últimos se ordenaron cinco que llenarán luego vacantes en las parroquias, quedando catorce para recibirse.

Hay sin embargo una necesidad muy sentida en el Seminario; carece de laboratorios de física y química y libros de textos para los cursos, que el Establecimiento no puede proporcionar sin desatender obligaciones mayores. Esto

se ha reclamado casi todos los años sin ser atendidos: con *quinientos pesos* mensuales aunque no fuera más que por un año estaría servido.

Organizado el personal docente, se instalará el “Colegio de Artes y Oficios” al lado del Seminario, bajo la Dirección del Diocesano. El Establecimiento está para terminarse pero puede aceptar más de cien alumnos por de pronto, porque está en construcción: el provecho será para los infelices que pululan en las calles sin oficio, ocupación, ni amparo.

El Palacio *Episcopal* no podrá terminarse sin una otra subvención de *veinte mil pesos* (\$ 20.000), pues con lo asignado el año pasado, no se podrán cancelar las obras de albañilería, yesería y carpintería, como consta de comprobantes que se han mandado á la Contaduría General en Diciembre último y que no se han pagado. Falta mucho que hacer para que una obra de tanto costo pueda ser habitada.

Para la instalación del nuevo Obispo en Tucumán, no tendría que decir, que precisa casa, Catedral y Seminario con la dotación de Profesorado; por ahora el Seminario se instalará en Catamarca donde hay edificio apropósito, de la Virgen del Valle, con capacidad bastante como el que más, bajo la Dirección de los R.R. Padres Concepcionistas de Lourdes, pero que no tienen remuneración.

V. E. está al corriente de las desgracias de esa Provincia, principalmente en el Departamento de Poman, y creo que después de auxiliarlas como se pueda el Exmo. Sr. Presidente pedirá al H. Congreso un subsidio para esas poblaciones que representan más de *doce mil* habitantes, sin techo ni pan.

Antes de terminar debo hacer constar nuestra gratitud á los R.R. Padres Misioneros Redentoristas de esta Ciudad, que sin tener concluido su convento, ni principados

los cimientos de su templo han recorrido las cinco provincias del antes Obispado de Salta, doctrinando y en misiones, con la perseverancia del verdadero Apóstol. También necesitan un auxilio para *su templo*.

Al Todopoderoso pedimos por la *Pax multa*, que representa el progreso de nuestra Nación y por la salud de los que dirijen sus destinos.

Dios guarde á V. E.

Matías Linares.

Delegado

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1898.

Contéstese en los términos acordados y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio, dejando las anotaciones del caso para tenerlas en cuenta al ocuparse del Presupuesto de 1899.

BELAUSTEGUI.

OBISPADO DE CUYO

San Juan, Febrero 28 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, C. é I. Pública de la Nación

Buenos Aires.

Con motivo del fallecimiento de S. S. I. el Señor Obispo Diocesano Dr. Don Fray José Wenceslao Achaval, acaecido el 25 del corriente, tengo el honor de elevar al conocimiento de V. E. la memoria anual de este Obispado de Cuyo, por no haberlo podido hacer Su Señoría Ilma. en oportunidad, con ocasión de su enfermedad, procurando ser muy breve en mi exposición, demostrando muy suscintamente la marcha de esta Diócesis.

IGLESIA CATEDRAL

La Iglesia Catedral, que con motivo del terremoto del 94 sufrió muchos desperfectos, perdió también las torres, y merced á una subvención de quinientos pesos moneda nacional mensuales acordados por el H. Congreso de la Nación, se ha podido refaccionar hasta donde ha sido posible, construyendo con mucha economía las dos torres derribadas por el siniestro aludido: de manera que en la actualidad. y desde el año anterior, presta con alguna co-

modidad los servicios del culto, en cuyo local funcionan los Señores Canónigos con regularidad.

Sin embargo, me voy á permitir hacer presente á V. E. lo que ya en años anteriores tambien lo hizo en repetidas ocasiones el Ilmo. Señor Obispo Achaval, y es: que el pavimento de la iglesia se encuentra en un estado lastimoso, el cual es de ladrillo ordinario y está todo destruido por el largo servicio que ha prestado, y que por consiguiente demanda de un modo urgente sea cambiado totalmente y reemplazado por mosaico ó por otra clase de pavimentación que responda á la imperiosa necesidad y decencia de la Catedral más pobre que existe en la República. Tambien se hace sentir de una manera evidente la necesidad de una alfombra, pues la que actualmente tiene está tan mala por su estado de vejez, que por consiguiente debiera ser cambiada: todo lo que me permito indicarle á V. E. en la esperanza de que hará de su parte cuanto le sea posible, para que el H. Congreso, tomando todo lo expuesto en consideración, se digne acordar un subsidio á fin de cubrir estas necesidades que son de mucha urgencia.

SEMINARIO CONCILIAR.

Por el informe original que tengo el honor de adjuntar á V. E. el que fué remitido á S. S. Ilma. el Señor Obispo Diocesano con el objeto de que haga parte de esta memoria, se impondrá V. E. de la marcha de ese establecimiento, que á juicio de personas competentes ha sido muy regular, como tambien de las demás indicaciones que hace respecto á algunas cosas que le son muy necesarias.

Creyendo haber cumplido con lo ordenado por V. E., me es altamente honroso saludarle muy atentamente con mi distinguida consideración y respeto.

Monseñor Giles

Dean

Departamento del Culto.

Marzo 4 de 1898.

Acútese recibo y resérvese para la memoria del Ministerio.

BELAUSTEGUI.

Seminario Conciliar.

San Juan, Febrero 10 de 1898.

*Al Ilmo. y Reverendísimo Señor Fray José Wenceslao Achaval,
Obispo Diocesano de San Juan de Cuyo.*

Ilustrísimo y Rvmo. Señor.

En cumplimiento de mi deber de Rector del Seminario Conciliar de San Juan vengo á presentar á S. S. Ilma. el informe sobre la marcha de este establecimiento en el año ppdo. y á la vez las necesidades más urgentes que merecen preferente atención. Empezaron, como es costumbre, los cursos el 1º de Marzo con 32 alumnos de los cuales 6 estudiaban la teología y 2 la filosofía; los demás estudiaban las otras ciencias necesarias para la carrera eclesiástica. El resultado de los exámenes semestrales y del fin del año han sido en general muy satisfactorios á pesar de algunas interrupciones causadas por las enfermedades de varios Catedráticos. Hemos tenido que lamentar la muerte de los dos beneméritos Señores Enrique Lescano y Claudio Casanova que tantos años con admirable generosidad se habían sacrificado para el bien del Seminario. En lugar de ellos

han entrado como Catedrático el Padre Enrique Rosenberg y como suplentes los Señores J. Antonio Cuello y Nicolás Peralta. El Señor Cuello ha sido durante 9 años alumno del Seminario, ha concluido con gran provecho sus estudios y rendido todos sus exámenes; tiene también la edad canónica y luego pedirá á S. S. I sea admitido á las sagradas órdenes.

En cuanto á las necesidades más premiosas vuelvo á repetir mis súplicas de los años anteriores. S. S. sabe que el temblor de 1894 había causado no pocos daños al edificio del Seminario. Lo más urgente en el interior se ha refaccionado, gracias á la generosidad de algunos amigos; pero el exterior ha quedado como estaba en 1894, por que mis súplicas expuestas en las Memorias anteriores no han sido oídas. Ojalá que S. S. I. pudiera alcanzar algunos subsidios, aunque fueran solo 200 pesos mensuales por algun tiempo para refaccionar los techos y el frente que tiene tan triste aspecto y se encuentra en un estado verdaderamente lamentable.

Dejando así cumplido el objeto de mi informe me es grato ofrecer á S. S. I. mis sentimientos mas afectuosos.

Fernando Meister.

Rector del Seminario Conciliar.

MISIONES DE SANTA FÉ Y CHACO AUSTRAL

Prefectura del Colegio
de
San Carlos

Santa Rosa, Marzo 24 de 1898.

*Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Dr. D. Luis Beláustegui.*

Exmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. el progreso de las reducciones á cargo de esa Prefectura, correspondiente al año 1897.

En el folleto publicado por mi sobre las misiones, y presentado á ese Ministerio, están en general expresados los trabajos de los P. Misioneros, y de esta Prefectura; sin embargo, me creo en el deber de presentarlos específicamente.

Los Padres Misioneros, Señor Ministro, sin embargo del año tan malo por la plaga de la langosta que ha postrado las fuentes de recursos en todos los gremios de la sociedad, y más de una vez las necesidades de la vida, han golpeado á nuestras puertas, han procurado no estar inactivos.

Con la pequeña subvención de la Nación á estas misiones, con el auxilio del Gobierno de esta Provincia, de la caridad pública y con un sin número de privaciones de parte de los P. Misioneros, esta Prefectura ha podido mar-

char adelante, aunque despacio y subvenir á las necesidades más apremiantes de algunas de las reducciones.

En nuestra Reducción de la Purísima Concepción de Reconquista, las naves laterales del Templo como de la casa habitación del P. Misionero, techada de palmas hacía mucho tiempo, se había deteriorado y el agua producía daños de consideración en los edificios. El P. Antonio Dúro director espiritual de esa Reducción, pidió auxilio á los vecinos, al Gobierno de esta Provincia, y con unos pocos recursos que yo le mandé pudo con fuerza de abnegación y voluntad decidida, remediar esos inconvenientes, removiendo el techo de palmas y reemplazándolo con tejas francesas.

El P. Fermin Crovela de nuestra reducción de San Martín, por medio de suscripciones agrandaba el cementerio de su Reducción de 25 á 50 metros; porque así la necesidad y aumento de la población lo exigía: levantaba una pequeña Capilla en la Colonia "Argentina", con recursos de los Colonos; y últimamente me pedía autorización solicitado por los vecinos, para echar los cimientos de una nueva Capilla en el importante pueblo de Vera, sobre la línea férrea á Reconquista, y al centro del Chaco grado 28 Latitud Sur.

El Padre de la Colonia "Avellaneda" Fray Celso Ghio, pudo por fin techar el Templo de esta Colonia el 15 de Julio.

El impulso moral y material que dán la construcción de un Templo en esas lejanas poblaciones, sólo puede apreciarlo en su justo valor el P. Misionero que hace vida con ellos, oye sus pulsaciones y toca de cerca todos sus efectos.

El templo S. Ministro, en esos pueblos, es el centro á donde afluye todas las nobles aspiraciones de sus habitantes; allí se reúne el Colono, para resolver todos los obstáculos que se oponen á la buena marcha de la Colonia; allí donde se emprenden las nobles iniciativas; allí donde

se forman aquellas reuniones morales, que tanto enaltecen y robustecen al espíritu público.

En lo material, es todavía más visible; á la sombra del Campanario y al tañido de las campanas, se improvisan plazas, se multiplican las casas de comercio, las chimeneas de las fábricas y de los molinos humean, y como por encanto se levantan bellas poblaciones, donde poco antes esos lugares eran cuevas de tigres ó del salvaje.

Pero, S. Ministro, para que las poblaciones lejanas puedan tener su Templo, que como he dicho es la vida de ellas, los sacrificios son imponderables.

Comunmente el poder público dificilmente extiende sus alas bienhechoras á esas poblaciones; ó porque ignora sus necesidades, ó porque por la distancia el clamor eficiente de ellas no llega á él.

En su consecuencia no deben esperar nada de nadie, sinó de sus fuerzas y de la dirección y valor del P. Misionero.

Vea S. Ministro, del modo que progresan las colonias á esa Prefectura confiadas; como se levantan esos Templos que representan el deber, el sacrificio y la moralidad de ellas.

Sr. Ministro: si le fuera permitido al Exmo Gobierno Nacional atender con más proligalidad á este principio Religioso, que solo lucha cuerpo á cuerpo con la barbárie en bien de la Religión y de la Patria, espléndidos serían los resultados que se obtendrían.

El templo de San Javier, llamó tambien la atención de esta Prefectura.

El aumento de la población, rendia ese Templo incapaz de recibir en su seno, aun en las fiestas ordinarias á los fieles.

Apercibidos éstos de este inconveniente, se me personaron pidiendo que se agrandase el Templo.

¡...Pero como hacerlo, cuando había otras necesidades más apremiantes!...

Formaremos un "Bazar"; y lo demás lo buscaremos (me contestaron).

Efectivamente, las señoras se pusieron en movimiento, y el "25 de Mayo" se realizó dando un resultado de 650 \$ nacionales.

Con esos recursos y demás que se buscaron, pudimos abrir la segunda nave del Templo, que se presenta bello y espacioso.

SANTA ROSA

Con el año malo, el hambre se hacia sentir en esta nuestra Reducción, por lo que tuve que acudir en su auxilio.

Efectivamente; me presenté al Exmo. Gobierno de esta Provincia, pidiéndole un socorro, y me lo dió: me dirigí á las familias pudientes de Santa Fé, y recibí protección.

Con estos recursos, tuve que alimentar los meses más críticos de Agosto y Setiembre á esta población indígena.

Los P. Misioneros S. Ministro, siguen atendiendo á sus respectivas Reducciones y á las Colonias á ellos confiadas, con abnegación y sacrificio.

No me detengo en especificar la extensión y magnitud de su ministerio en este campo inmenso de su actividad; porque ya le he hablado en otras relaciones, y porque de él, me he extendido en el bosquejo histórico de las Misiones ya citado.

EXPOSICIÓN CATÓLICA DE TORINO.

En los primeros dias de Mayo del año pasado, recibí de Roma una comunicación pidiéndome la cooperación para la citada Exposición.

Como V. E. comprenderá, no podía negarme; mucho más que á la vez que hacía resaltar el elemento Católico de nuestras Misiones, pondría de manifiesto el estado de estas regiones, su progreso y su porvenir, por las grandes riquezas que encierra en su seno este suelo virgen.

Para hacer resaltar más este mi ideal, pensé escribir y publicar un folleto en donde detallaría el estado de nuestras Misiones, sus progresos, el producto y fertilidad del suelo, con sus respectivas vistas fotográficas.

Efectivamente; en el mes de Junio puse mano á la obra y despues de dos meses de ruda tarea robando el tiempo á mis obligaciones, y al cuerpo el descanso, pude verlo con felicidad concluido.

Había pues que imprimirlo: á este objeto, me presenté á Santa Fé para entenderme con el Señor Impresor D. Juan Benapres.

Convenido con este señor la impresion citada, no me quedaba mas que buscar los recursos; porque la Misión no tenía.

En efecto, solicité del Señor Gobernador, Don Luciano Leiva, los recursos, haciéndole conocer mi proyecto, que resultaría en bien de la Provincia y de la Nación; pues en él, además del estado de las misiones, hacia ver en el exterior, el adelanto de la Provincia, las fuentes de riqueza que disponen, y el grado de civilización alcanzado, y me prometió como en realidad lo hizo, que el Gobierno correria con los gastos de la impresión.

Libre ya de esta molestia que me afligía, pensé buscar un Fotógrafo que me acompañase en la gira á las Reducciones y Poblaciones del Norte de la Provincia.

El 5 de Octubre último, salí de Santa Fé en dirección al Norte; bajé en nuestra Reducción de San Martin, saqué las vistas mas importantes, como ser de Iglesias, Indios, Escuelas, Panoramas, y en seguida seguí viage para Reconquista, haciendo las mismas diligencias.

Despachadas nuestras tareas en esta, marchamos para San Antonio de Obligado, siempre sobre la costa al grado 28 Latitud Sur.

Después de un viage bastante penoso por la tierra y calores en esas alturas, llegamos á nuestro destino; cumplimos nuestras diligencias, y en seguida volvimos á Reconquista, para emprender viage al centro del Chaco por la vía de "Vera".

Efectivamente, el 20 de Octubre tomamos el "Tren" á las nueve de la mañana, y á las nueve de la noche estábamos en la "Sabana", territorio Nacional, más de trescientos kilómetros de la capital de Santa Fé.

¡Pero no fuimos felices en nuestra misión!

Una lluvia por ocho dias continua, sin esperanza de bonanza, llenó aquellos campos bajos y arenosos que hacian imposible toda tentativa.

Sin embargo, como Dios quiso pude confirmar unos 40 ó 50 niños que estaban listos, pero de vistas fotográficas como recolección de objetos y variedad de plantas medicinales que abundan en esas alturas, no pude hacer nada.

Viendo pues, que nuestra estadía en ese punto nada producía, resolvimos volver como lo realizamos en un tren de carga, llegando á Vera á las 11 de la noche entre una lluvia torrencial.

De ésta nos dirigimos á San Javier y demás poblaciones de la costa; hasta llegar de nuevo á Santa Fé.

Habíamos recorrido, Señor Ministro, en mes y medio, más de *mil quinientos kilómetros*, en tren, carros, volantas, y como habíamos podido.

El resultado de nuestra excursión fué de *sesenta* fotografías sacadas de lo mejor y más aliciente que existe en esta zona del Norte; y una infinidad de objetos, como ser fósiles, aves de todas clases, yerbas medicinales y productos del suelo y de la industria.

Una vez en Santa Fé, di principio á revelar los negativos de las fotografías; unos para sacarlos en cliché, otros, para mandarlos á la Exposición con los objetos recogidos.

En Enero de este año, pude ver concluidos todos mis trabajos, y listos para remitirlos á su destino.

ASESINATO DEL P. MISIONERO FRANCISCANO FRAY HERMES COSTANCI.

Cuando yo podía llamarme feliz, en ver que mediante Dios, había dado cima á mis trabajos para bien de la Religión y de la Patria, una infausta noticia hirió mortalmente mi corazón.

¡El Padre Hermes Costanci, había sido alevosamente asesinado!

Sí, Señor Ministro; una mano criminal, había penetrado en las pobres habitaciones del P. Misionero para robarle y no hallando qué, le quitó barbaramente la vida.

¡Pobre P. Misionero! hacia 37 años Sr. Ministro, que el P. Hermes Costanci sacrificaba su vida en bien de la Religión y de la Patria: su nombre era venerado por el indio, que muchas veces había regenerado y arrancado del "Desierto".

De los pobladores todos del Norte y de las ciudades del centro, por su caridad y desinterés en bien de los pueblos y cuando creía disfrutar en su vejez, de este aprecio, y de este amor, que es el gran patrimonio del P. Misionero Franciscano, el asesino le alcanza en su pobre habitación, y alevosamente le asesina, sembrando el espanto y desolación en esos lejanos pueblos, en donde el P. Hermes Costanci era el "Angel" consolador.

¡Triste galardón, Sr. Ministro, que el mundo guarda á sus mas grandes bienhechores!

Pero si esa desgracia ha sido sentida por cuantos conocían á este P. Misionero, mucho más lo ha sido por esta Pre-

fectura, que veía en él, á un sacerdote lleno de Fé y ardor por la buena causa que representamos.

Si S. Ministro; á la edad de 66 años, al hablarle de expediciones al "Chaco", revivía, y á fé que no se había hecho atrás, aunque sus débiles fuerzas contrariamente le pidieran; como más de una vez me lo habia manifestado.

Con Sacerdotes de esta índole, !que bienes no podian esperar nuestras "Tribus" nómades cuando arengando á los jóvenes de mi Colegio, hubiera emprendido una campaña decidida!

¡....Pero adoremos los altos juicios de Dios....!

No me extiende más Señor Ministro en esta relación á V. E., porque datos más abundantes, habrá visto en el folleto que he tenido el honor de enviarle.

Tambien me dispensará si no le envío el estado demostrativo de la población indígena de las reducciones; por ser más ó menos el mismo del año pasado.

Con este motivo saludo al Señor Ministro con toda mi consideración.

FRAY VICENTE CALONI.

Prefecto de misiones

MISIONES SALESIANAS DE LA PATAGONIA

*Exmo Señor Dr. D. Luis Beláustegui Ministro de Culto,
Justicia é I. Pública.*

Exmo Señor:

Cúmpleme enviar á V. E. el informe sobre el movimiento de las Misiones Salesianas, verificado el año transcurrido en los Territorios Nacionales del Sud.

La Divina Palabra, el Verbo regenerador de los pueblos fué predicado en las colonias, estancias y chozas, diseminadas por estos vastos campos; y su buena semilla esparcida en las márgenes del Río Negro, Colorado, Neuquén, Limay, Chubut, Santa Cruz, Gallegos, en la Tierra del Fuego é Islas Malvinas.

Nuestros Sacerdotes Misioneros, salvando inmensas distancias al través del desierto, han recorrido las faldas de las Cordilleras, en busca de indígenas que, en número todavía considerable, viven en los valles y montes andinos, apartados del humano consorcio, y, de consiguiente, de la civilización cristiana.

Todos han podido recibir el beneficio de la Religión, que regenera, santifica y consuela al cristiano, que posea el inapreciable tesoro de la fé, al paso que instruye, reforma y moraliza al indígena y salvaje, que todavía yace en las sombras del error y de la muerte.

Las numerosas conversiones de indígenas han sido pro-

ficua recompensa de los trabajos, privaciones y sacrificios, que afrontaron y superaron nuestros Sacerdotes Misioneros.

Muchas familias se han unido con el lazo santo del Matrimonio cristiano, han bautizado sus hijos y santificado con los Sacramentos sus almas; y un sinnúmero de individuos y personas, cuyas costumbres contrastaban con la cultura social, han vuelto sobre sus pasos y restituido la paz, la tranquilidad, al hogar doméstico y el buen ejemplo al vecindario.

Se han levantado y reconstruido Capillas, Escuelas y Residencias en Junín de los Andes, Chubut, Roca, Pringles, Conesa, Colorado y otros parajes de la Misión.

La Casa, Capilla y los dos Colegios de la Candelaria, en la Tierra del Fuego Argentina, destruidos el año pasado por un voraz incendio, se han reedificado otra vez, con sacrificio y gastos ingentes, pero con no menor provecho para los Indios Onas, quienes acuden con sus familias á participar, padres é hijos, de la instrucción religiosa y civil en aquellas playas, azotadas por los vientos y heladas por el frio.

¡Oh, cuán necesario es, Exmo. Sr. Ministro, que el Superior Gobierno proteja aquella Misión, y la dote de los lotes de tierra pedidos en favor de aquellos pobres indígenas, hasta ahora sin fueros y sin fortuna, y así se incorporen á la vida social!

Conviene recordar que el Congreso, en años anteriores, adjudicaba en Ushuaia ocho leguas de tierra en propiedad al pastor de la misión protestante, creyéndole acreedor de tanto, por haber conseguido tener algunas familias á su servicio.

Presentemente en la Misión de la Candelaria surge la Iglesia, dos Colegios y un grupo de casitas, con una población, que fluctúa entre doscientos y trescientos individuos,

al cuidado de los Misioneros, Coadjutores y Hermanas de Maria Auxiliadora.

Lo pedido, pues, además de ser justo reconocimiento de los derechos á que son acreedores aquellos desgraciados Indios, tiene por objeto la creación de un nuevo pueblo argentino, allí en donde hasta ahora no reinó sinó el horror y la muerte.

CULTOS Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

Estos Territorios conquistados á la civilización cristiana, preparan un futuro muy halagüeño para la República: la Divina Providencia, á más de dotarlos de un suelo privilegiado, para su desarrollo natural, los dotó, para su cultura moral, de una falange de obreros apóstolicos, que los evangelizan é instruyen en las verdades y sublimes misterios de la fé católica, conforme lo manda la Constitución fundamental de la Nación Argentina.

Sobre la extensión de más de un millón de kilómetros cuadrados, y una población, que se calcula de 80 á 90 mil católicos sin contar los indígenas, trabajan 60 sacerdotes Misioneros, 45 Coadjutores, Catequistas y Maestros de Artes y unas 115 Hermanas de Maria Auxiliadora, repartidos en 18 Residencias fijas y 50 temporáneas: son 23 las iglesias abiertas al Culto; 20 los Colegios y Escuelas al cargo de la Misión; dos Hospitales y cinco Asilos de menores.

Las funciones Religiosas son en todas partes bastante concurridas y frecuentados los SS. Sacramentos: la Palabra de Dios es predicada todos los domingos, mañana y tarde, y todos los dias en ocasiones de triduos y Novenarics: los Catecismos son diarios y semanalmente repartidos en las Escuelas de la Misión y del Estado.

Las Asociaciones de las Hijas de Maria, del Sagrado Corazón de Jesús, de San José, de San Luis, Vicentinas para

los enfermos, y Aspirantes para el taller de los pobres, son un medio poderoso, para conseguir el bien mediante la oración y el trabajo.

Se calcula que pasan de 40.000 las comuniones, que se consiguen anualmente en esta nueva y apartada viña del Señor.

Las cárceles y los presos son también objeto de la atención y cuidado de nuestros Misioneros: en la de Viedma los detenidos y condenados, gracias á los principios cristianos y rectos del nuevo Gobernador, Señor Tello y Autoridades Judiciales, tienen todos los Domingos el beneficio de la S. Misa, con instrucción análoga, para su provecho y rehabilitación moral.

En la visita, que con el beneplácito y bendición del Señor Arzobispo, hicimos por primera vez este año p. p. á la Pampa Central, confiada á la acción y celo de los Salesianos, tuvimos el grande consuelo de ver aquellas nuevas poblaciones, sedientas de instrucción religiosa, de Sacramentos y vida cristiana.

En Acha, Victorica, Santa Rosa y Toay en medio de fiestas y regocijos generales, fuimos objeto de finas atenciones por parte de las Autoridades locales, de demostraciones de respeto de los habitantes y de particular cariño en la juventud, doquiera más dócil á la instrucción religiosa y más condescendientes á las solicitudes del Pastor.

Y una vez más nos hemos persuadido de que los pueblos progresan y adelantan, si progresan y adelantan la Religión y la educación cristiana, únicos factores del bienestar y prosperidad social. La ciencia, riquezas, é industrias más dañan que aprovechan á la sociedad, si falta la Religión, base de la moral, justicia y amor fraternal.

En efecto: como tengo demostrado en mi informe de 1896, en las poblaciones en donde la Religión es desprestigiada, los Misioneros son hostilizados, en donde la Escuela es sin

Dios y el Matrimonio *no es Sacramento*, allí mengua la moralidad y el respeto á las personas, las costumbres son relajadas y la justicia virtud desconocida.

EDUCACIÓN, INDUSTRIA Y AGRICULTURA

En cada pueblo, colonia ó grupo de casas se eleva un Templo, y al lado del Templo una Escuela para su desarrollo moral é intelectual: así fué en los primeros tiempos del cristianismo y debe serlo en todo tiempo.

Los Establecimientos, Escuelas y Oratorios de la Misión son frecuentados por millares de niños, al cargo de los Salesianos, y por millares de niñas al cuidado de las Hermanas de María Auxiliadora.

Y como lo atestiguan los exámenes y frecuentes certámenes públicos, adelantan en el saber y en la virtud, con satisfacción común de los padres y Maestros.

Concluida la instrucción primaria, pasan á la graduada y de allí muchos de entre ellos á los estudios superiores ó á las clases de adorno, idiomas, música instrumental y Bellas Artes.

Pues nuestra Pía Sociedad dispone de los medios adecuados, para guiar el niño en todas sus aspiraciones, hasta conseguir su completa y perfecta educación.

En la enseñanza se sigue el Programa Oficial; al que se le agregan la lecciones de Religión é Historia Sagrada, sin las cuales los alumnos sabrían de todo, menos lo que importa y resuelve el gran problema de la humanidad, á saber: la creación del mundo, del hombre y su futuro destino, Dios.

Los Colegios infantiles, elementales y graduados de las Hermanas de María Auxiliadora, en esta misma Capital y vecino pueblo de Patagones, son concurridos por trescientas y más alumnas entre internas y externas.

Las clases de labores, dibujo y música de canto y piano los colocan á la altura de los de la Capital Federal; salien-

do de allí las niñas instruidas en todos los ramos del saber, formadas en la virtud y sólidamente educadas.

Los Asilos de Viedma, Chubut y Roca acogen ciento cincuenta niñas desvalidas, huérfanas é indigenas, las cuales reciben gratuitamente, con los alimentos, su instrucción y educación moral.

En secciones separadas las menores depositadas y mujeres delincuentes, mediante el abnegado celo de las Hermanas, se inician en la virtud, en la moral y amor al trabajo, con inmenso provecho de sus almas y de la sociedad á la cual se restituyen rehabilitadas y útiles para si y para el prójimo.

La Escuela de Artes y Oficios de Viedma cuenta con seis talleres de carpintería, entallaje, herrería, hojalatería, zapatería y sastrería.

Como cincuenta niños, bajo la dirección de hábiles Maestros Salesianos, dan prueba de adelanto, no solo en los trabajos comunes, sino en esmeradas obras de arte.

En efecto: los que llegan de la Capital Federal y visitan estos lejanos Territorios, se admiran de la Casa Central de la Misión, por su arquitectura, elevación, decoraciones y mueblaje: obras todas que salieron de nuestros talleres; es decir, de la mente y de la mano de nuestros Salesianos, coadyuvados por sus discípulos.

La Escuela práctica de Agricultura en Roca, y la industrial y pastoril de la Tierra del Fuego, progresan con satisfacción nuestra y de los vecinos; con evidente provecho de las Misiones é indigenas, que aprenden el gusto y los hábitos al trabajo.

En la de Viedma, sita á pocos pasos del pueblo, llaman la atención las ocho hectáreas destinadas á la viticultura, las cuatro de horticultura y las seis restantes de plantas frutales y alfalfares, con no menor ventaja de la industria y de la Casa Central, que asila más de doscientas personas.

OBSERVATORIO.

Es para hacer notar á S. E. la nueva instalación del Observatorio Meteorológico del Rio Negro, con diez nuevos aparatos, colocados según las normas científicas, que el caso requiere.

El responderá ciertamente á las exigencias, que los sabios han reclamado á nuestra cooperación, especialmente el ilustre Gefe de la Oficina Meteorológica Argentina, quien oportunamente ha enviado á nuestro Observatorio los instrumentos más apropiados para un serio estudio científico del clima de la Patagonia.

No cabe duda que el nuevo Observatorio, dotado de buenos instrumentos, significará un progreso para la ilustración y una victoria para la ciencia, siempre en busca de prácticos resultados, que aumenten el caudal de los conocimientos humanos y de estos Territorios, llamados al concurso de la civilización cristiana, que ilumina las sendas del saber

BENEFIENCIA, ENFERMOS Y HOSPITAL

Los cinco centros más poblados de estos Territorios poseen cada uno la Sociedad de Señoras Vicentinas, que tienen sus reuniones en los Colegios de las Hermanas de María Auxiliadora, quienes las acompañan en las obras de caridad y en las visitas á los desvalidos y enfermos.

Las Socias activas, honorarias y aspirantes suman á mas de doscientas; y es imponderable el bien que hacen en favor de los menesterosos.

Nuestra botica de Viedma y las sucursales de Pringles y Roca proporcionan gratis los medicinales á las familias y enfermos pobres; siendo ademas asistidos á domicilio por las Hermanas y por el Facultativo de nuestra Pia Sociedad, coadyuvado por otros doctores, que en ocasiones le prestan

sus caritativos servicios. El recetario dá una media de 8 á 10 enfermos por día; lo cual importa la asistencia de miles de dolientes por año.

El Hospital dirigido y costado por la Misión, cuenta con espaciosos salones, con un laboratorio químico, sala para consultorio y jardines para los convalecientes, hombres y mujeres.

En él ingresan gratuitamente los enfermos del Territorio y de la Provincia, sin distinción de clase ó nacionalidad; y son asistidos con maternal cariño por las Hermanas, quienes, cual ángeles tutelares velan á la cabecera del doliente, para aliviarle, y del moribundo para confortarle y prepararlo en su último trance.

Los auxilios que se les prestan y la caridad que los informa, obran verdaderos milagros de conversión, como quiera que dejan en los enfermos sentimientos de admiración y gratitud inolvidable hácia sus bienhechores, que los han curado en el *alma y en el cuerpo*.

Al concluir, Exmo Sr. Ministro, este informe, no poco me preocupan los gastos ingentes, que naturalmente requieren todos estos Establecimientos y múltiples Obras de caridad y evangelización cristiana: empero no nos amedrentan, confiados en la Divina Providencia, la cual, por medio de nuestros celosos Cooperadores Salesianos de ambos mundos y especialmente de los buenos católicos argentinos, les dá vida, multiplica y sostiene con su visible y celestial protección.

Faltaría sin embargo á la verdad y á un deber sagrado, si ocultara los auxilios que hemos recibido del Superior Gobierno los años anteriores; y en particular el año transcurrido, mediante lo votado por el Congreso (del producto de la Lotería Nacional) en favor de nuestras Misiones.

Esa generosa subvención, Exmo Señor, aunque no íntegramente percibida, nos valió, empero, á extinguir graves compromisos, que la Casa Central de Viedma tenía contraídos con la de San Carlos en Almagro; y para amortizar deudas

viejas de las Casas y Misiones de Roca, Colorado y Ohubut, como así mismo para ayudar la Casa Noviciado de Bernal, donde se forman y de donde parten los Misioneros y Maestros de Escuela y de Artes, que han de continuar la Obra Evangélica y civilizadora de estos Territorios.

Agradecido, por lo tanto, de los beneficios que se nos ha compartido, y contando siempre para el porvenir de estas Misiones con la valiosa protección de V. E. y del Superior Gobierno, me es grato reiterarme de él, que Dios guarde muchos años, S. S. S. y Capellán.

Viedmá, 19 de Abril de 1898.

† JUAN CAGLIERO.
Obispo.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

Acúcese recibo y resérvese para su inserción en la Memoria del Ministerio.

BELÁUSTEGUI.

ASUNTOS DIVERSOS

**Provisión de los Obispados de la Plata, Santa Fé, Tucumán,
Paraná y Salta y organización de los tres primeros.**

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública.
de la Nación.

Buenos Aires, Julio 1º de 1897.

*A S. S. I. el señor Obispo del Paraná Doctor José María
Gelabert.*

Debiendo recabarse del H. Senado Nacional la formación de las ternas necesarias para presentar ante la Santa Sede los Prelados que se han de hacer cargo de los Obispados creados con arreglo al Decreto de Mayo 28 pº pº, que se comunicó á S.S.I. en nota de la misma fecha, he creído de oportunidad dirigirme á S. S. I. y al Illmo. Obispo de Salta, pidiéndoles se sirvan manifestar cual de las Diócesis en que respectivamente se han subdividido las antiguas es la que S. S. I. elige para ejercer el gobierno eclesiástico.

Espero solo que S. S. I. haga la opción á que me refiero para poder recabar dichas ternas.

Reitero á S. S. I. las seguridades de mi distinguida consideración.

ANTONIO BERMEJO.

En iguales términos se dirigió nota al Illmo. Señor Obispo de Salta Doctor Padilla.

Las contestaciones respectivas dicen así:

Obispado Paranense.

Santa Fé, Julio 5 de 1897.

Exmo. Señor Ministro del Culto Dr. Antonio Bermejo.

Hemos recibido la nota de V. E. fechada el 1° del corriente y en contestación, debemos manifestar á V. E. que por la Bula de erección de las nuevas Diócesis, se ha reducido nuestra jurisdicción á las Provincias de Entre Ríos y Corrientes y el Territorio Nacional de Misiones: y por la disposición 33 del Exmo. Señor Arzobispo Doctor Uladislao Castellano, Ejecutor de dicha Bula, gobernamos la nueva Diócesis de Santa Fé, mientras no entren en posesión los respectivos Obispos que han de regirlas.

Por lo que respecta á nuestra traslación al Obispado de Santa Fé, estamos dispuestos á aceptarla, siempre que la Santa Sede lo resuelva.

Saludamos á V. E. con nuestra consideración más distinguida.

Dios gde. á V. E.

JOSÉ MARÍA.
Obispo del Paraná.

Por mandato de S. S. I.

J. R. Viñas.
Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Archívese con sus antecedentes.

F. Barros.
S. S.

El Obispo de Salta.

Tucuman, Julio 14 de 1897.

*A. S. E. el Señor Ministro de J. C. é Instrucción Pública
de la Nación Doctor Don Antonio Bermejo.*

He recibido la comunicación de V. E. de fecha 1° del corriente, en la noche 9 del mismo mes, y la gravedad del asunto me exigía algun tiempo de madura reflexión para resolver con acierto sobre la opción por el Obispado que, de los dos en que se ha dividido esta Diócesis, he de seguir gobernando.

Despues de reflexionar seriamente, tomando al mismo tiempo consejo de las personas que podían darlo desapasionado, para conocer la voluntad de Dios en un asunto tan delicado, me he decidido á optar por el de Tucuman, lo que comunico á V. E. para los fines que el Gobierno ha tenido en cuenta al dirigirme la comunicación mencionada.

Con tal motivo, reitero á V. E. los sentimientos de mi distinguida consideración.

PABLO.
Obispo de Salta

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Julio 28 de 1897.

Agréguese al expediente O 77 del corriente año.

F. Barros

Sub-Secretario.

Obispado Paranaense.

Santa Fé Agosto 7 de 1897

Exmo Señor Ministro del Culto Dr. Luis Beláustegui.

A pesar de la opción expresada á V. E. por la Diócesis de Santa Fé, creo mas conveniente, por subsistir las razones determinantes de mi renuncia, obrada á su Santidad, reiterar una vez más el contenido de mis anteriores comunicaciones relativas á aquélla.

Saludo atentamente á V. E. á quien Dios guarde.

JOSÉ MARÍA.

Obispo.

Por mandato de S. S. I.

J. R. Viñas.

Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1897.

Con copia de sus antecedentes, pase á dictámen del señor Procurador General de la Nación.

BELÁUSTEGUI.

Agregados los antecedentes, ó sea las notas de Diciembre 27 de 1888 y Setiembre 6 de 1895 en que S. S. I. comunicó haberle sido aceptada por el Sumo Pontífice su renuncia del Obispado y las contestaciones que dió el Gobierno á esos oficios (documentos que figuran en las Memorias del Ministerio correspondientes á 1889 y 1896, Anexos de Justicia y Culto), como también la nota de Julio 5, antes trascrita, en que S. S. I. hizo la opción por el Obispado de Santa Fé, remitióse el expediente al Señor Procurador General, quien dictaminó así:

EXMO. SEÑOR:

La renuncia del Ilmo. Obispo del Litoral, aceptada en 1888 por el Sumo Pontífice, había dejado la Diócesis, no obstante esa aceptación, bajo la Administración del Obispo que la servía.

Esa situación se ha mantenido durante cerca de diez años, sin innovación no obstante la renuncia aceptada, respecto del desempeño de las funciones episcopales anexas al ejercicio del cargo. La continuación indefinida en la administración de la Diócesis por el mismo Diocesano renunciante, procedía de que el Poder Ejecutivo de la Nación no había tomado conocimiento de aquella renuncia, ni producido los actos consecuentes de designación y presentación á la Santa Sede del Obispo reemplazante.

En tal situación, el Ilmo. Obispo del Litoral desempeña aún las funciones episcopales para que fué instituido, con sujeción á los procedimientos establecidos para el ejercicio del Patronato Nacional, por el artículo 86, inciso 9, del Código fundamental de la Nación,—y no habiéndose presentado á V. E. como Patrono de la Iglesia la renuncia del Prelado instituido constitucionalmente con su acuerdo, la renuncia presentada á Su Santidad en 1888 no ha introducido modificación ni alteración en la administración episcopal y goce de la congrua sustentación del Prelado.

En tales condiciones, el Prelado que administra la Dióce-

sis con títulos legales, no ha perdido para V. E. el carácter de Obispo del Litoral con que fué investido, y conserva la aptitud necesaria para poder optar por la nueva Diócesis de Santa Fé, formada por segregación de parte de la del Litoral, según los artículos 1 y 2 de la ley nacional de 24 de Noviembre de 1887, y autorizada por la reciente Bula pontificia á que el Poder Ejecutivo ha dado el pase.

V. E. por su nota de Julio del corriente año, comunicaba al Obispo del Paraná haber creído oportuno dirigirse á S. S. I. y al Ilmo. señor Obispo de Salta, pidiéndoles se sirvan manifestar cuál de las Diócesis en que respectivamente se han subdividido las antiguas, es la que S. S. I. elige para ejercer el gobierno eclesiástico. Y agregaba que «espera solo que S. S. I. haga la opción referida para poder recabar dichas ternas».

La respuesta del Prelado Diocesano era explícita al respecto, expresando al final de su nota de Julio 5 del corriente año: “Por lo que respecta á nuestra traslación al Obispado “ de Santa Fé, estamos dispuesto á aceptarla, siempre que “ la Santa Sede lo resuelva”.

Esta salvedad no afecta los derechos del Patronato Nacional.

La formación de las ternas por el Honorable Senado y la presentación del Obispo designado por el Poder Ejecutivo como Patrono de la Iglesia á la Santa Sede, se ajustan al mandato constitucional, siendo la institución canónica de atribución de la Suprema Autoridad de la Iglesia Universal.

El Ilmo. Señor Obispo del Paraná, explicando al Exmo Señor Arzobispo Metropolitano las causas inductivas de su opción por la Diócesis de Santa Fé, expresa en su nota de 2 de Agosto del corriente año, que movió principalmente su ánimo el deseo de cortar de raíz el conflicto surgido á causa del camino tomado para renunciar, que pensaba debía

hacer de lado su dimisión, y optando por la Diócesis de Santa Fé, poner término al conflicto surgido.

En cuanto á la salvedad expresada en la nota de opción, agrega que al deferir su traslación al acuerdo de la Santa Sede, no tuvo la mente de renovar la cuestión sobre la renuncia, sinó manifestar su creencia, de que mientras no se celebre el concordato que la Constitución Nacional autoriza la traslación de un Obispo debe hacerse de acuerdo entre el Gobierno Nacional y la Santa Sede.

Los antecedentes recordados alejan toda divergencia fundamental. Eliminada la cuestión sobre la renuncia de la Diócesis del Paraná hecha por el Prelado que la sirve, la opción por la de Santa Fé, por los motivos explicados que tanto honran al celo cristiano y patriótico del dignísimo Prelado, inútil y aun extemporáneo pareciera el pronunciamiento de V. E. sobre la antigua renuncia á que alude el Ilustrísimo Señor Obispo, en su nota precedente, refiriéndose finalmente la salvedad del final de la nota de 5 de Julio, á la institución canónica, de atribución de la Santa Sede; nada obsta á que V. E. adoptando la opción comunicada, pueda recabar sin más trámite la formación de las ternas y la prosecución de los trámites constitucionales y canónicos, conducentes al establecimiento de las nuevas Diócesis, en cumplimiento de la ley número 2246, de 24 de Noviembre de 1887.

Agosto 31 de 1897.

SABINIANO KIER.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1897.

En vista de lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y de los antecedentes que han determinado su dictamen;

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Proseguir los trámites constitucionales y canónicos que exige el cumplimiento de la ley número 2246, de 25 de Noviembre de 1887, en concepto á la traslación aceptada por el Señor Obispo del Paraná doctor Gelabert, para la nueva Diócesis de Santa Fè, y del Señor Obispo de Salta, doctor Padilla, para la nueva Diócesis de Tucuman, solicitando, en consecuencia, y con arreglo al artículo 86, inciso 8º, de la Constitución Nacional, el acuerdo del Honorable Senado para esas traslaciones, así como la formación de las ternas con que deben proveerse, el nuevo Obispado de La Plata y los que quedarán vacantes del Paraná y de Salta.

Dirijase al Honorable Senado el mensaje correspondiente, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y agréguese al expediente M, 64.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

El Poder Ejecutivo
de la Nación.

Buenos Aires, Setiembre 8 de 1897.

Al Honorable Senado de la Nación.

Las gestiones promovidas ante la Santa Sede, en cumplimiento de la ley de fecha 25 de Noviembre de 1897, que dispuso la creación de tres Obispados más en la República, han sido satisfactoriamente concluidas, como podrá

apreciarlo Vuestra Honorabilidad, por la traducción de la Bula ereccional expedida por Su Santidad Leon XIII, adjunta en copia legalizada, á la que el Poder Ejecutivo concedió su *exequatur* en los términos de que instruye el decreto que figura al pié de la misma.

Las necesidades de la administración eclesiástica aconsejan ahora la provisión definitiva del gobierno de aquellas Diócesis, que los actuales Prelados retienen por el momento; y en consecuencia, el Poder Ejecutivo viene á solicitar de Vuestra Honorabilidad la formación de las ternas necesarias para recabar del Sumo Pontífice la investidura canónica de los nuevos Obispos, trasmitiendo al mismo tiempo á Vuestra Honorabilidad algunos antecedentes que servirán para la mejor resolución de este asunto.

En rigor, las únicas Diócesis á proveerse serían las de reciente creación; pero el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el cercenamiento que sufren en su jurisdicción territorial las del Paraná y de Salta, mediante la segregación de las provincias que entran á formar las de Santa Fé y de Tucuman, creyó que era cuando menos equitativo ofrecer á los Ilustrísimos Señores Obispos allí en ejercicio, la posibilidad de optar entre las que ocupan actualmente y las nuevas, en cuyo sentido fueron invitados á pronunciarse, contestando el del Paraná, doctor José Maria Gelabert, que aceptará su traslación á la Diócesis de Santa Fé, y el de Salta, doctor Pablo Padilla, que se decide á optar por la de Tucuman. Esto consta en las notas cuya copia se acompaña á Vuestra Honorabilidad bajo los números 1, 2 y 3.

En vista de la contestación de los señores Obispos y prosiguiendo el Poder Ejecutivo los trámites constitucionales y canónicos exigidos para el establecimiento de las nuevas Diócesis, solicita, en primer lugar, del Honorable Senado, que se sirva prestar su acuerdo para la traslación al Obispado de Santa Fé, del señor Obispo del Paraná, doctor José

María Gelabert, y al Obispado de Tucuman, del señor Obispo de Salta, doctor Pablo Padilla. Solicita, además, de Vuestra Honorabilidad la formación de las ternas necesarias para la provisión del nuevo Obispado de la Plata y de los Obispados del Paraná y de Salta, que quedarían vacantes por la traslación de los respectivos Prelados; todo de acuerdo con el artículo 86 inciso 8° de la Constitución Nacional.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JOSE E. URIBURU

LUIS BELAUSTEGUI.

Presidencia
del Senado Nacional

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1897.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que habiendo considerado el H. Senado, en sesión de la fecha, el mensaje de 18 del corriente solicitando su acuerdo para trasladar á las Sedes Episcopales de Santa Fé y Tucuman recientemente erigidas, á los actuales Obispos del Paraná Dr. José M. Gelabert y de Salta Dr. Pablo Padilla, en el orden enunciado, ha tenido á bien prestarlo en los siguientes términos:

“Préstase el Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo
“ para trasladar al Obispo del Paraná Doctor José M. Gela-
“ bert al Obispado de Santa Fé recientemente creado y al
“ Obispo Doctor Pablo Padilla, al de Tucuman”.

Al mismo tiempo comunico á V. E. que el H. Senado ha designado la Sesión que celebrará el día 30 del corriente para formar las ternas para la provisión de las Sedes Epis-

copales que quedan vacantes del Paraná y Salta y la de La Plata de reciente creación.

Dios guarde á V. E.

JULIO A. ROCA.

B. Ocampo.

Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1897.

Acútese recibo y con las ternas á que se hace referencia vuelva oportunamente al despacho.

BELÁUSTEGUI.

El Poder Ejecutivo
de la Nación

Buenos Aires, Octubre 2 de 1897

Al Señor Presidente del H. Senado Nacional.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota del Señor Presidente de 28 de Setiembre último, comunicando que esa H. Cámara ha prestado el Acuerdo necesario para trasladar al Ilmo. Obispo del Paraná, Dr. José M. Gelabert al Obispado de Santa Fé y al Ilmo. Obispo de Salta, Doctor Pablo Padilla, al de Tucumán.

Para dar á este asunto todas las ulterioridades que requiere, el Poder Ejecutivo espera la formación de las ternas de los Obispos del Paraná, de Salta y de La Plata; de acuerdo, por lo demás, con los propósitos que al respecto animan al H. Senado y de que hace mención la nota

del Señor Presidente; debiendo entenderse que para este efecto el Poder Ejecutivo prorroga también las Sesiones de la H. Cámara de Senadores.

Dios guarde al Señor Presidente.

JOSE E. URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Presidencia del
Senado Nacional

Buenos Aires, Octubre 5 de 1897.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el H. Senado en Sesión de la fecha ha tenido á bien formar las siguientes ternas para la provisión de las Sedes Episcopales de La Plata, Paraná y Salta:

Obispado de La Plata

- 1º Obispo de Tiberiópolis Dr. Mariano Antonio Espinosa.
- 2º Canónigo Doctor Juan Nepomuceno Terrero.
- 3º Fray Abraham Argañarás.

Obispado del Paraná

- 1º Obispo de Miletópolis Dr. Rosendo de la Lastra.
- 2º Canónigo Doctor Jacinto R. Viñas.
- 3º Presbítero Don Clementino Balcala.

Obispado de Salta

- 1º Canónigo Don Matías Linares.
- 2º Canónigo Doctor Pedro Nolasco Fierro.

3° Presbítero Don Julian Toscano.
Dios guarde á V. E.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo.
Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1897.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación para trasladar á los actuales Obispos del Paraná y de Salta á las nuevas Diócesis de Santa Fé y de Tucumán respectivamente; las ternas formadas por la misma H. Cámara para la provisión del nuevo Obispado de La Plata y los del Paraná y de Salta que quedarán vacantes y debiendo llenarse las formalidades en el orden eclesiástico para la traslación y provisión aludidas,—

El Presidente de la República, haciendo uso de los derechos del Patronato Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Recábase de la Santa Sede la traslación canónica del Ilmo. Señor Obispo del Paraná, Doctor José María Gelabert, al Obispado de Santa Fé y la del Ilmo. Señor Obispo de Salta, Doctor Pablo Padilla, al de Tucumán.

Art. 2° Preséntese á la Santa Sede como Obispo de La Plata al Ilmo. Señor Doctor Mariano Antonio Espinosa, actual Obispo titular de Tiberiópolis, Provisor y Vicario General del Arzobispado; como Obispo del Paraná al Ilmo. Señor Doctor Rosendo de La Lastra, actual Obispo titular

de Miletópolis y Vicario Foráneo de La Rioja y como Obispo de Salta, al Señor Presbítero Doctor Matías Linares, actual Provisor y Vicario General de la misma Diócesis; á fin de que se sirva conferirles la investidura canónica con todas las prerrogativas que corresponden á tan altas dignidades.

Art. 3º Promuévase las gestiones del caso: avísele al H. Senado y demás á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

El precedente Decreto fué comunicado en copia legalizada á los Sres. Obispos electos, al Arzobispado y Obispos y al Ministerio de Relaciones Exteriores para las gestiones á iniciarse ante la Santa Sede. Los Sres. Obispos electos espresaron al Ministerio del Culto su aceptación y el Departamento de Relaciones Exteriores avisó por medio de la siguiente nota, haberse encomendado al Sr. E. E. y Ministro Plenipotenciario en Alemania Don Carlos Calvo las diligencias que debían hacerse ante el Sumo Pontífice:

Republica Argentina
Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Octubre 29 de 1897.

A S. E. el Señor Doctor Luis Beláustegui, Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Refiriéndome á la nota de ese Departamento fecha 15 del corriente, tengo el honor de comunicar á V. E. que el Señor Presidente de la República ha resuelto que el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Don Carlos Calvo, haga las gestiones del caso ante

la Santa Sede para obtener la traslación canónica del Ilmo. Señor Obispo del Paraná, Doctor José María Galabert, al Obispado de Santa Fé y la del Ilmo. Señor Obispo de Salta, Dr. Pablo Padilla, al de Tucumán.

Al mismo tiempo ha dispuesto encomendar á dicho Señor Ministro las diligencias necesarias para conseguir la investidura canónica de los Doctores Espinosa, de La Lastra y Linares como Obispos de La Plata, del Paraná y de Salta, respectivamente.

Siendo necesario proveer de fondos al Señor Ministro Calvo para el desempeño de su cometido, es indispensable que V. E. me trasmita su decisión á este respecto, á fin de participársela y remitirle á la vez los documentos é instrucciones del caso.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

A. ALCORTA.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1897.

Contéstese en los términos acordados y archívese con sus antecedentes.

BELAUSTEGUI

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1897.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 29 de Octubre último, comunicando haber sido designado el

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Don Carlos Calvo, para gestionar ante la Santa Sede la traslación é institución canónica de los Prelados á que se refiere el Decreto de fecha 15 del mismo y pidiendo se trasmita á V. E. la decisión de este Ministerio respecto de la provisión de los fondos que deberán entregarse al Señor Ministro Calvo para el desempeño de su cometido.

Sobre este último punto, sólo me resta hacer saber á V. E., después de la conferencia verbal en que convinimos que ese Departamento costearía los gastos de traslación y permanencia del Señor Comisionado en Roma, que el importe de los derechos á abonarse á la Santa Sede por la expedición de las respectivas bulas, será abonado por este Ministerio tan pronto como el Señor Ministro Calvo haga el giro correspondiente.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

LUIS BELAUSTEGUI.

El Poder Ejecutivo
de la Nación

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1897.

Al Honorable Senado de la Nación.

Habiendo fallecido el Ilmo. Señor Obispo del Paraná Doctor José María Gelabert, quien de conformidad con el Acuerdo prestado por V. H. en Octubre ppdo. debía ser trasladado á la nueva Diócesis de Santa Fé, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. pidiéndole se sirva for-

mar la terna necesaria á fin de presentar á la Santa Sede el Prelado que desempeñará la expresada Diócesis de Santa Fé.

Dios guarde á V. H.

JOSE E. URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

Presidencia
del Senado Nacional

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1897.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el H. Senado, en sesión de la fecha, ha tenido á bien formar la siguiente terna para la provisión de la Sede Episcopal de Santa Fé:

1º Ilustrísimo Obispo de Arsinoe, Doctor Juan Agustin Boneo.

2º Señor Presbítero, Don Genaro C. Silva.

3º Señor Presbítero, Don Gregorio Romero.

Dios guarde á V. E.

JULIO A. ROCA.

B. Ocampo.

Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1897.

Vista la terna formada por el H. Senado de la Nación para la provisión de la Sede Episcopal de Santa Fé con

motivo del fallecimiento del Ilmo. Obispo del Paraná, Doctor José María Gelabert, que debia ser trasladado á aquella,

El Presidente de la República, en uso de los derechos del Patronato Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Preséntese á la Santa Sede, como Obispo de la Diócesis de Santa Fé, al Ilmo. Señor Doctor Juan Agustin Boneo, Obispo titular de Arsinoe, que figura en primera línea en dicha terna, á fin de que se sirva conferirle la investidura canónica, con todas las prerrogativas que corresponden á tan alta dignidad.

Art. 2° Promuévase las gestiones del caso; avísele al H. Senado y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

El Decreto que antecede fué comunicado al H. Senado Nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores con la carta autógrafa en que el Exmo. Señor Presidente de la República solicitaba del Sumo Pontífice la investidura canónica del nuevo Obispo, á S. S. Rma. el Señor Arzobispo y al Prelado electo. Este último avisó su aceptación en nota dirigida al Ministerio del Culto con fecha 23 de Diciembre y el Departamento de Relaciones Exteriores, comunicó haber expedido las instrucciones del caso al Señor E. E. y Ministro Plenipotenciario en Alemania, D. Carlos Calvo, para promover las gestiones correspondientes ante la Santa Sede.

El Señor Ministro don Carlos Calvo dirigió varias notas dando á conocer las gestiones hechas por él en cumplimiento de su cometido; siendo las principales las que se transcriben á continuación:

Roma, Enero 12 de 1898.

Señor Ministro:

Poco después de haber tenido la honra de dirigirme á V. E. con el número 2 y fecha 8 del corriente, recibí de la Secretaría de la Santa Sede la nota que en copia trasmito acompañando la adjunta para ese Ministerio.

Como se impondrá V. E. de esos documentos, Su Santidad Leon XIII, atendiendo debidamente el pedido del Superior Gobierno, se ha dignado conceder la dispensa de un nuevo proceso canónico sobre las cualidades de los tres Ilustrísimos Señores Obispos Pablo Padilla, Rosendo de Lastra y Antonio Espinosa y promover al sacerdote Matías Linares á Obispo de Salta. Asimismo el Soberano Pontífice ha concedido la dispensa de un nuevo proceso canónico sobre las cualidades de los tres primeros candidatos y ha ordenado que se haga valer para el nuevo nombramiento el proceso formado en la época de las respectivas promociones á la dignidad Episcopal; y con respecto al sacerdote Matías Linares, ha dispuesto que para mayor brevedad se forme el relativo proceso en la ciudad de Roma. Su Eminencia el Cardenal Rampolla se sirve agregar que con el fin de que los nuevos Obispos puedan asumir cuanto antes la dirección de sus Diócesis Su Santidad ha decidido que dichos nombramientos se expidan por Breve.

Es todo cuanto tengo que poner en conocimiento de V. E. por el momento, y con tal motivo me es grato reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

CÁRLOS CALVO.

Roma, Enero 29 de 1898.

Señor Ministro:

He recibido del Vaticano el incluso pliego cerrado dirigido á V. E. acompañado de la nota de estilo que también remito en copia.

Como se impondrá V. E. de ambos documentos, Su Emi- nencia el Cardenal Rampolla se sirve informar que Su Santidad Leon XIII, habiendo tomado en consideración los deseos expresados por el Exmo. Sr Presidente de la República ha nom- brado Obispo de Santa Fé á Monseñor Juan Agustin Boneo, Obispo titular de Arsinoe. Agrega que, teniendo en cuenta los méritos conocidos de dicho Prelado, ha decidido Su Santidad disponer que se conceda la dispensa del nuevo proceso canóni- co sobre las cualidades del candidato, y que se haga el nom- bramiento por Breve.

Quedan pues, terminadas estas nuevas gestiones ante la San- ta Sede, pero no creo poder recibir las Bulas correspondien- tes á los cinco Obispados antes de mediados de Febrero pró- ximo. Me he apresurado sinembargo á pedir á los señores directores de la Deutsche Bank de Berlin que pongan á mi disposición la suma de liras 13.504.75, importe de los derechos, segun aviso oficioso, y por cuyo equivalente giraré á 30 dias vista contra S. E. el Sr Dr. D. Luis Beláustegui, Ministro del Culto.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las se- guridades de mi más alta consideración.

CARLOS CALVO.

Con posterioridad á las notas transcriptas y por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores se recibieron en el Ministerio

de Culto los cinco Breves de institución, de los cuales se inserta á continuación los que se refieren al Sr. Obispo de Salta Pbro. D. Matias Linares y al Sr. Obispo de La Plata Dr. Mariano A. Espinosa, por ser los demás análogos á este último; y cuya traducción fué hecha por el Arzobispado de Buenos Aires, á pedido del Ministerio.

Traducción del Breve de Nuestro Stmo. Padre León XIII, nombrando Obispo de Salta al Sr. Pbro. D. Matias Linares.

En el nombre del Señor. Amen.

Deseando desempeñar provechosamente con la ayuda del Señor el oficio del apostolado que, á pesar de nuestros escasos méritos, hemos recibido de lo Alto, para presidir por divina disposición á todas las Iglesias, fijamos la solitud y cuidado de nuestro corazón, cuando se trata de encomendar el gobierno de ellas, en procurar darles tales pastores, que no solamente sepan instruir con la doctrina de la palabra, sinó también edificar con el ejemplo de sus buenas obras al pueblo confiado á su cuidado y que puedan ó quieran, favorecidos con el auxilio divino, dirigir con provecho y gobernar con felicidad, en estado pacífico y tranquilo las iglesias de que se hallan encargados. Desde mucho tiempo ha tenemos reservado á nuestra orden y disposición la provisión de todas las iglesias que entonces se hallaban vacantes ó que vacaren en lo sucesivo, decretando desde entonces irrito y de ningún valor todo lo que en contrario se atentase por cualquier persona, de cualquiera autoridad que fuese, ya sea á sabiendas ó por ignorancia. Hallándose pues sin el consuelo de su Pastor, la Iglesia Catedral de Salta, en la República Argentina, en la América Meridional, que gobernaba su último Obispo, nuestro Venerable Hermano Pablo Padilla á quien hemos trasladado á la Sede Episcopal de Tucumán, con la Plenitud de Nuestro Poder Apostólico y absolviéndolo del vínculo que

lo ligaba, Nos, atendiendo con paternal y solícito cuidado á su provisión, en lo cual nadie fuera de Nos puede ó podría inmiscuirse, por obstar la reservación y decretos sobredichos, ponderadas atentamente todas las circunstancias del caso, hemos fijado nuestra atención en tí, Doctor en Sagrada Teología y que reunes todos los demás requisitos. Abrazándote, pues con especial benevolencia y absolviéndote y teniéndote por absuelto á este objeto tan sólo de cualesquiera sentencia, censura, ó pena de excomunión, suspensión ó interdicto, en que acaso hayas podido incurrir, con la misma Autoridad Nuestra y en virtud de las presentes proveemos en tu persona tan grata á Nos por tus relevantes méritos dicha Iglesia Catedral de Salta y te colocamos en ella como Obispo y Pastor, encomendándote plenariamente el cuidado, régimen y admistración de la misma iglesia, así en lo espiritual como en lo temporal, confiados en Aquel que dá sus gracias y derrama sus dones, que dirigiendo el Señor tus actos dicha iglesia por tu industria y estudio progresará mucho tanto en lo espiritual como en lo temporal. Además concedemos que, *servatis servandis* recibas en esa región la consagracion Episcopal de manos de un Obispo católico solamente con asistencia de dos Presbíteros constituidos en dignidades ú oficio eclesiástico, siempre que no pudieren ser llamados cómodamente tres Obispos católicos; además ordenamos que la dignidad de Dean de que gozas en la Catedral de Salta en virtud de esta provisión quede de ipso vacante y que hagas la profesión de fé y prestes el juramento de fidelidad y que hecha esa y prestado éste como es debido lo mandes á Roma en el tiempo prefijado.

Empero, concedemos estas cosas salvos los derechos de Nuestra Cámara Apostólica y no obstante lo dispuesto por Benedicto XIV nuestro predecesor, de feliz memoria, sobre división de las materias, y cualesquiera otra constitución y ordenanza Apostólica, aunque sean dignas de especial é

individua memoria y derogación y cualesquiera otra cosa en contrario. Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, á ocho de Febrero de 1898, año Vigésimo de Nuestro Pontificado. Lugar del Sello. Yo el infrascripto Notario Apostólico saqué cópia de estas Letras Apostólicas, estando presentes los testigos Atilio Lupacchioli y Juan Ladelci. Concuerta con el original: J. Giustiniani, Cardenal Luis Macella Prodatario. Así es: J. Quarti, Notario Apostólico; Andrés Chremaschi, Expedicionario Apostólico.

Traducción del Breve de N. Stmo. P. León XIII nombrando Obispo de la Plata, á Monseñor Dr. Mariano Antonio Espinosa.

En el nombre del Señor. Amen.

Sea á todos manifiesto que el Año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos noventa y ocho, día ocho de Febrero, año vigésimo del Pontificado de nuestra Santísimo Padre León XIII;—Yo el Oficial Encargado ví y leí unas letras apostólicas del tenor siguiente: A saber. En el sobre: A nuestro Venerable Hermano Mariano Antonio Espinosa, Obispo Titular de Tiberiópolis. Por dentro: León Papa XIII. Venerable Hermano, salud y bendición Apostólica. Deseando desempeñar provechosamente, con la ayuda del Señor, el oficio del Apostolado que, á pesar de nuestros escasos méritos, hemos recibido de lo Alto, para presidir por divina disposición á todas las iglesias, fijamos la solicitud y cuidado de nuestro corazón, cuando se trata de encomendar el gobierno de ellas, en procurar darles tales pastores, que no solamente sepan instruir con la doctrina de la palabra, sinó tambien edificar con el ejemplo de sus buenas obras al pueblo confiado á su cuidado, y que puedan ó quieran favorecidos con el auxilio di-

vino, dirigir con provecho y gobernar con felicidad, en estado pacífico y tranquilo, las iglesias de que se hallan encargados. Desde mucho tiempo há tenemos reservado á nuestra orden y disposición la provisión de todas las iglesias que entónces se hallaban vacantes, ó que vacaren en lo sucesivo, decretando desde entonces irrito y de ningun valor todo lo que en contrario se atentase por cualquier persona, de cualquier autoridad que fuese, ya sea á sabiendas ó por ignorancia. Habiendo pues elevado al honor de Catedral la Iglesia de La Plata en la República Argentina en la América Meridional por el Decreto Consistorial «Cum muneris sit Apostolicæ Sedis» dado el trece de Febrero del año próximo pasado, con su Bula Apostólica, y estando aún vacante esta primitiva erección, Nos para proveerla sin que nadie pueda fuera de Nos inmiscuirse en ello por obstar la reservación y decretos sobredichos, atendiendo con paternal y solícito cuidado su provisión, ponderadas atentamente todas las circunstancias del caso, hemos fijado nuestra atención en Tí, Venerable Hermano, que reunes todos los requisitos. Abrazándote, pues, con especial benevolencia y desligándote, usando para ello de la plenitud de la potestad apostólica, del vínculo que te retiene ligado á la iglesia titular de Tiberiópolis, y absolviéndote, y teniéndote por absuelto á este objeto tan sólo de cualesquiera sentencia, censura, ó pena de excomunión, suspensión ó interdicto, en que acaso hayas podido incurrir, con la misma Autoridad Nuestra y en virtud de las presentes te trasladamos á la dicha Iglesia Catedral de La Plata y te colocamos en ella como Obispo y Pastor, encomendándote plenariamente el cuidado, el régimen y administración de la misma iglesia, así en lo espiritual como en lo temporal, confiados en Aquél que dá su gracia y derrama sus dones; y confiados en que dirigiendo el Señor tus actos, dicha iglesia por tu industria y útil estudio será bien gobernada, con gran incremento

espiritual y temporal. Por tanto, determinamos que hagas la profesión de fé y prestes, en la forma de costumbre, el debido juramento de fidelidad y que, una vez prestado éste y emitida aquélla debidamente, estés obligado á remitir testimonio de ello á esta ciudad dentro del tiempo fijado.

Asimismo harás todas aquellas cosas que se mandan en las Letras Apostólicas de la erección de la Diócesis. Empero, concedemos estas cosas, salvo los derechos de Nuestra Cámara Apostólica y no obstante lo dispuesto por Benedicto XIV nuestro predecesor, de feliz memoria, sobre división de las materias, y cualesquiera otra constitución y ordenanza apostólica, aunque sean dignas de especial é individual mención y derogación y cualesquiera otra cosa en contrario. Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia 8 de Febrero de 1898, año Vigésimo de Nuestro Pontificado. Lugar del sello. Yo el infrascripto Notario, hice la presente copia de estas Letras Apostólicas. estando presentes los testigos Atilio Lupacchioli y Juan Ladelci. Concuerta con el original: J. Giustiniani, Luis Macella Cardenal. Así es: J. Quarti, Notario Apostólico; Andrés Chremaschi, Expedicionario Apostólico.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 13 de 1898.

Remítase con nota á la Suprema Corte de Justicia Federal, á los efectos del Acuerdo que prescribe el artículo 86, inciso 9º de la Constitución Nacional.

BELAUSTEGUI.

El Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina.

Buenos Aires, Abril 17 de 1898.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

A los efectos del Acuerdo que prescribe el Artículo 86, Inciso 9º de la Constitución Nacional, tengo el honor de remitir al Sr. Presidente cinco Breves relativos á la provisión de los Obispados de La Plata, Santa Fé, Tucumán, Salta y Paraná.

Dios guarde al Señor Presidente.

JOSÉ E. URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Recibido el trece de Abril, año de mil ochocientos noventa y ocho, á las dos p. m.—conste.—*Frias.*

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Vista al Sr. Procurador General—*Paz.*

Suprema Corte:

La Ley N.º 2246 autorizó al P. E. para proceder por los trámites civiles y canónicos á la creación de tres nuevas Diócesis. La creación de las Diócesis, con determinación de sus circunscripciones jurisdiccionales fué comunicada por

Bula de S. S. á la que el P. E. acordó el pase correspondiente. Consecuente con aquellos antecedentes el mismo P. E. autorizó la misión especial del Ministro Plenipotenciario Argentino en Alemania Sr. Calvo, cerca de S. S. para la institución de los Obispos propuestos.

Es á esos Obispos propuestos que se refiere el nombramiento é institución que relacionan los Breves que V. E. se sirve pasar á mi dictámen.

En otras ocasiones, la institución de Obispos se hizo por Bula Pontificia. Pero el Breve Apostólico, esta vez adoptado, difiere de aquélla solo en la forma, siendo igual en sus efectos, según comun doctrina de los canonistas.

Aún cuando en los Breves de Su Santidad se consignan fórmulas generales que contenían también las Bulas referentes á la institución de Obispos, esas fórmulas, concernientes al privativo derecho de institución invocado por la Santa Sede, no afectan ni comprometen el de presentación en ejercicio del derecho de Patronato, que atribuye al Presidente de la República el inciso 8° del artículo 67 de la Constitución Nacional.

Opino por ello, que ni la prescripción contenida en aquella cláusula constitucional, ni otra alguna de las leyes de la República, se oponen al pase de los Breves Pontificios, de institución de los Obispos presentados al efecto, por el P. E. de la Nación.

Abril 15 de 1898.

SABINIANO KIER.

Recibido el diez y seis de Abril año de mil ochocientos noventa y ocho—conste—DOMINGUEZ.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General y con las reservas correspondientes al Patronato Nacional, la Corte Suprema de Justicia Federal presta el Acuerdo que la Constitución exige para que el Presidente de la República conceda el pase á los cinco Breves expedidos por S. S. Leon XIII en Roma el dia 8 de Febrero del corriente año, instituyendo respectivamente á los siguientes Obispos: de La Plata, monseñor Dr D. Mariano Antonio Espinosa; de Santa Fé, monseñor D. Juan Agustin Boneo; de Tucuman, Dr. Pablo Padilla; del Paraná, monseñor Dr. Rosendo de la Lastra y de Salta, Presbitero Dr. Matias Linares,—todos elegidos por el Gobierno de la República Argentina, y presentados en forma al Sumo Pontífice para los expresados cargos.

Devuélvase en consecuencia este espediente con el correspondiente oficio.

BENJAMIN PAZ—LUIS V. VARELA—ABEL BAZAN—
OCTAVIO BUNGE—JUAN E. TORRENT.

Corte Suprema
de
Justicia Nacional.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

A S. E. el Señor Presidente de la República.

Con el acuerdo correspondiente de esta Suprema Corte, prescrito por la Constitución Nacional, tengo el honor de devolver á V. E. los cinco Breves del Sumo Pontífice, re-

lativos á la provisión de los Obispos de la Plata, Santa Fé, Tucumán, Salta y Paraná.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN PAZ.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

Conviniendo á los intereses espirituales de las Diócesis respectivas que los Prelados de cuya institución ó traslación se trata entren inmediatamente en posesión de sus sillas;

CONSIDERANDO:

Que en los Breves del Sumo Pontífice no se menciona la presentación hecha por el gobierno y se declara que la Santa Sede se reserva la provisión *motu proprio* de todas las iglesias vacantes ó que vacaren en lo sucesivo, etc.;

Y vistos los términos en que la Suprema Corte presta su acuerdo para que se otorgue el *pase* á los Breves aludidos,

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 9, de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1° Concédese el *exequatur* á los Breves expedidos en Roma por Su Santidad León XIII, con fecha 8 de Febrero último. por los cuales se instituye Obispos de la Plata, Santa Fé, Paraná y Salta á los Ilustrísimos señores

Obispos titulares: de Tiberiópolis, doctor Mariano Antonio Espinosa, de Arsinoe, doctor Juan A. Boneo, y de Miletópolis, doctor Rosendo de la Lastra, y al señor presbítero don Matías Linares, respectivamente; y se traslada á la Diócesis de Tucumán al doctor Pablo Padilla, que ocupaba la de Salta, todo de acuerdo con la presentación hecha al Santo Padre por el Gobierno de la República como Patrono de la Iglesia Argentina.

Art. 2º Señálase el día 19 del corriente, á las 3 p. m. á fin de que los Ilmos. Obispos de la Plata doctor Espinosa, de Santa Fé doctor Boneo, del Paraná doctor de la Lastra y de Salta don Matias Linares, presten el juramento de fidelidad á la Patria y á la Constitución, como lo prescribe la ley y con arreglo á la fórmula inserta al pié de este Decreto.

Art. 3º Declárase no consentidas las omisiones y cláusulas de los expresados Breves Pontificios que pudieran importar el desconocimiento del Patronato Nacional, cuyo ejercicio incumbe al Presidente de la República, y á su respecto, dirijase á Su Santidad la representación correspondiente.

Art. 4º Hágase entrega á los Ilustrísimos Prelados de los Breves originales que les corresponden; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

FORMULA DEL JURAMENTO.

Juro por Dios, Nuestro Señor y estos Santos Evangelios que en el ejercicio del Obispado deseré fiel á la Nación, reconociendo su soberanía y alto patronato, que guardaré en todo y por todo, llanamente y sin impedimento, que no aceptaré otra dignidad sin expreso consentimiento del

Gobierno Nacional, y que en caso alguno haré promesa ó juramento que pueda considerarse opuesto al que presto de conformidad á la Constitución, quedando salvas las leyes de Dios y de la Iglesia. Si así no lo hiciere, Dios y la patria me lo demanden.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898

Siendo conveniente dictar las medidas de carácter administrativo que reclamará la organización de las nuevas Diócesis de La Plata, Santa Fé y Tucumán, y atentos los recursos que el Presupuesto vigente ha destinado á ese objeto,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las oficinas del Obispado y Curia Eclesiástica de cada una de las Diócesis mencionadas, tendrán la misma dotación que la ley de presupuesto asigna á las similares de la Diócesis del Paraná á saber:

Obispado

1 Obispo.....	\$ m/n 500
2 Secretario.....	“ 100
2 Pro Secretario.....	“ 80
4 Familiar.....	“ 40
5 Capellán.....	“ 50
6 Gastos de visita pastoral, de escritorio y refacciones.....	“ 150
7 Ordenanza.....	“ 25

Curia

1 Provisor y Vicario General.....	“	150
2 Fiscal Eclesiástico.....	“	100
3 Ordenanza.....	“	25
4 Gastos de Curia.....	“	50

Catedral

1 Sochantre y Organista á \$ 50 c. u.	“	100
2 Capellanes de Coro á \$ 50 c. u....	“	100
3 Sacristan mayor.....	“	50
4 Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores.....	“	250

Este Presupuesto regirá desde el 1º de Mayo próximo, y las imputaciones se harán al inciso 9, ítem 25 anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 2º Desde la misma fecha seran liquidadas en la planilla del Obispado de Tucumán las partidas asignadas en el inciso 9 ítem 18, del citado Anexo, á las Vicarias Foráneas de Santiago del Estero y Catamarca.

Art. 3º Pídase á los señores Obispos electos indiquen lo que indispensablemente se requiera para su instalación en las respectivas Diócesis, teniendo en cuenta los fondos que á ese efecto destina la ley de presupuesto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

Vistas las notas en que los Illmos. Obispos de La Plata, Santa-Fé y Tucumán trasmiten al Gobierno las indicacio-

nes que les fueron pedidas en virtud del decreto de fecha 16 del corriente con respecto á su instalación en las Diócesis correspondientes;

Siendo necesario proveer á los gastos más indispensables que exigirá esa instalación, á los de consagración y á los de alquiler de casas destinadas á los nuevos Obispos, con los recursos de que puede disponerse dentro de las asignaciones del presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate la cantidad de (\$ 5.000 m/n.) cinco mil pesos moneda nacional á cada uno de los Ilmos. Obispos de La Plata Dr. Mariano A. Espinosa, de Santa-Fé Dr. Juan A. Boneo, de Tucumán Dr. Pablo Padilla y del Paraná Dr. Rosendo de la Lastra á fin de que puedan subvenir á los gastos más indispensables de su instalación y consagración, debiendo imputarse esas partidas al inciso 2, ítem 2, anexo H del Presupuesto vigente.

Art. 2º Los Obispos de La Plata, Santa-Fé y Tucumán tendrán la asignación mensual (\$ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos nacionales para alquiler de casa, imputándose al mismo inciso 2, ítem 2, del anexo H y una vez agotado el saldo disponible de ese ítem, la imputación se hará al inciso 9, ítem 25 del anexo E.

Art. 3º Resérvese estos antecedentes para representar en oportunidad al Honorable Congreso las necesidades que manifiestan los Sres. Obispos y que el P. E. no puede llenar en el límite de los recursos autorizados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

El Poder Ejecutivo
de la Nación.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1898.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Al sancionarse la ley del Presupuesto vigente no fué posible prever los gastos que requeriría la instalación de los Obispos del Paraná y de Salta, recientemente instituidos y solo se autorizó en el inciso 2, ítem 2, anexo H. las erogaciones que ocasionarían los nuevos Obispados de La Plata, Santa-Fé y Tucumán y al votar en el Inciso 9, ítem 25, Anexo E, los fondos para la organización de estos mismos, se prescindió de incluir algunos empleados de la Catedral y la partida requerida para alquilar casas apropiadas con destino á las oficinas; de manera que el Poder Ejecutivo, por la insuficiencia del Presupuesto se vé en la imposibilidad de responder como debiera á los gastos indispensables de una modesta pero digna instalación de los nuevos Prelados y á costear la organización completa de las Diócesis creadas, que ha decretado dentro de las mismas condiciones en que se hallan sus similares, pero sin Cabildos ni Seminarios.

Llamado el Poder Ejecutivo á proveer á las necesidades mas imprescindibles y urgentes de los cinco Obispados antes mencionados, les mandó entregar, por el momento, cinco mil pesos á cada uno afectando las exiguas partidas ya citadas hasta tanto V. H., tomando conocimiento de las deficiencias aludidas, sancionara un refuerzo de las mismas partidas, á fin de acordarles otros cinco mil pesos á cada uno; suma que aparece moderada tratándose de Diócesis que, ó son de nueva creación, como las de La Plata, Santa Fé y Tucumán, ó tienen necesidades premiosas que satisfacer, como la del Paraná, llamada á reemplazar la mayor parte de su mobiliario que era de propiedad particular de Monseñor Gelabert, ó como la de Salta, que se encuentra en análoga condición.

Respondiendo á los indicados propósitos el adjunto Proyecto de Ley, espera el Poder Ejecutivo que V. H. tendrá á bien prestarle su sanción.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Abrese un crédito suplementario por la suma de treinta y siete mil pesos moneda nacional (\$ m/n. 37.000) al Inciso 9, ítem 25, Anexo E y al Inciso 2, ítem 2, Anexo H del Presupuesto vigente, destinada á cubrir los gastos de organización de los nuevos Obispados de La Plata, Santa Fé y Tucuman, los de representación del Comisionado especial ante la Santa Sede y los de instalación de los Obispos instituidos para las mismas Diócesis y para las del Paraná y Salta.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

BELÁUSTEGUI.

El proyecto de ley que antecede fué sancionado sin modificación alguna por el H. Congreso, con fecha 3 de Junio de 1898, bajo el N° 3690, promulgándose como ley el 13 del mismo mes.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1898.

Habiendo sido presentada en esta fecha á la aceptación del Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública la letra, á

treinta días vista, sobre que versa este expediente, pase al Ministerio de Hacienda á fin de que, por Tesorería General se entregue al Habilitado del mismo Ministerio don José M. Muñoz, la cantidad de siete mil doscientos cincuenta y dos pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal (\$ m.n. 7.252,05 cts.), equivalente, al cambio del día, á los dos mil setecientos pesos con noventa y cinco centavos nacionales oro (\$ oro 2700,95) que importa, según la reducción practicada por la Contaduría General, la letra de que se trata á fin de que dicho Habilitado la abone al Banco Alemán Trasatlántico.

Impútese al Inciso 2, ítem 2, Anexo H del Presupuesto del corriente año.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Obispado de La Plata.

La Plata, Abril 30 de 1898.

Al Exmo. Sr. Ministro de J. Culto é I. P., Dr. Dn. Luis Beláustegui.

Exmo. Señor:

En conformidad con el decreto del P. E. del 16 del corriente, tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos consiguientes, que he nombardo Provisor y Vicario General á Francisco Alberti, Secretario á Guillermo Etchevertz, Fiscal eclesiástico á Federico Rasore, Pro-Secretario á Jesús Imaz, Familiar á Benito Barbarrosa, Capellán á Guillermo Etchevertz, Ordenanza del Obispado á José Rodríguez, So-

chantre á Ernesto Urbani, Organista á Seviliano Queli, Capellanes de Coro á Santiago Ussher y Timoteo Neens, Sacristan Mayor á Fabian Cruz.

Con este motivo me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARIANO ANTONIO.

Obispo de La Plata

Obispado de La Plata.

La Plata, Mayo 2 de 1898

A S. E. el Sr. Ministro de J. Culto é I. P., Dr. D. Luis Beláustegui.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. en conformidad con el decreto del P. E. del 16 de Abril de este año, comunicando la composición del Obispado de La Plata, rogando á V. E. quiera tener la dignación de comunicarlo á la Contaduría General con el objeto que esa Repartición liquide su importe en planilla especial y sea abonada por Tesorería General al Habilitado del Arzobispado de la Capital Federal, Sr. Dn. Mariano H. Boneo, encargado por este Obispado de La Plata de ejercer en favor nuestro esas funciones.

Obispado

Obispo—Mariano Antonio Espinosa.....	\$ m/n 500
Secretario—Guillermo Etchevertz.....	“ 100
Pro-Secretario—Jesús Imaz	“ 80

Familiar—Benito Barbarrosa	\$	40
Capellán—Guillermo Etchevertz	"	50
Gastos de Visita Pastoral, de escritorio y re- facciones	"	150
Ordenanza—José Rodríguez	"	25

Curia

Provisor y Vicario General—Francisco Alberti . .	"	150
Fiscal Eclesiástico—Federico Rasore	"	100
Ordenanza—Manuel Rodríguez	"	25
Gastos de Curia	"	50

Catedral

Sochantre—Ernesto Urbani	"	50
Organista—Seviliano Queli	"	50
1 ^{er} Capellan de Coro—Santiago Ussher	"	50
2 ^o Capellan de Coro—Timoteo Neens	"	50
Sacristan mayor—Fabián Cruz	"	50
Gastos de culto en la Catedral y empleados in- feriores	"	350

Con este motivo me es grato presentar á V. E. la segu-
ridades de mi consideración más distinguida.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARIANO ANTONIO.

Obispo de la Plata

Departamento del Culto.

Buenos Aites, Mayo 7 de 1898

Vistas las comunicaciones que anteceden.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confirmanse, con antigüedad del 1º del corriente, los nombramientos hechos por el Illmo. Señor Obispo de la Plata, en la persona de los Pbro. Francisco Alberti y Federico Rasore para los cargos de Provisor y Vicario General y de Fiscal Eclesiástico de aquella Diócesis, respectivamente.

Art. 2º Llévese á conocimiento de la Contaduría General estas designaciones y las demás de que se dá cuenta, á fin de que liquide los sueldos respectivos en la forma que indica el Illmo. Señor Obispo; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dèse al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Obispado de Santa Fe

Santa Fe, Mayo 4 de 1898.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Luis Beláustegui.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el 30 de Abril ppdo, he tomado posesión del Gobierno de esta Diócesis con las solemnidades de estilo, quedando muy reconocido á las atenciones con que el Exmo. Gobierno de esta Provincia se ha dignado recibirme.

Cumpro también con el deber de elevar á V. E. de acuer-

do con el Superior Decreto de fecha 16 de Abril ppdo, la composición del Obispado de esta Diócesis, á fin de que V. E. se digne comunicarla á la Contaduría General para su liquidación en planilla separada para ser abonada por Tesorería General á la orden del Habilitado del Arzobispado, Don Mariano H. Boneo, encargado al efecto por este Obispado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de mi gratitud y alta consideración.

JUAN AGUSTIN.
Obispo de Santa Fé.
Domingo Toujas.
Secretario.

Obispado de Santa-Fé

1° Illmo. Señor Obispo, Doctor D. Juan Agustín		
Boneo	\$ m/n	500
2° Secretario, Presbítero D. Domingo Toujas...	"	100
3° Pro-Secretario, Presbítero D. Rafael Canale	"	80
4° Familiar Presbítero D. Luis Kuviger.	"	50
5° Capellán, Presbítero D. Rafael Canale.....	"	50
6° Gastos de Visita Pastoral, de escritorio y refacciones.....	"	150
7° Ordenanza D. Manuel Lizurume.....	"	25
8° Alquiler de casa	"	250
	<u>\$ m/n</u>	<u>1195</u>

Curia

1° Provisor y Vicario General, Presbítero D. Genaro G. Silva	\$ m/n	150
2° Fiscal Eclesiástico Pbro. D. Luis Eggel...	"	100

3º Ordenanza D. Francisco Juarez	\$	25
4º Gastos de la Curia	"	50
	<u>\$ m/n</u>	<u>325</u>

Catedral

1º Sochantre y Organista, Pbro. D. Juan Gil	\$ m/n	100
2º Capellán de Coro, Pbro. D. Felipe Gioda . . .	"	50
2º Capellán de Coro, Pbro. D. Luis Eggel . . .	"	50
3º Sacristán Mayor, Pbro. D. Manuel Córdoba	"	50
4º Gastos del Culto en la Catedral y empleados subalternos	"	250
	<u>\$ m/n</u>	<u>500</u>

JUAN AGUSTÍN
Obispo de Santa-Fé
Domingo Toujas
Secretario

Departamento del Culto

Buenos Aires, Mayo 12 de 1898.

Vista la comunicación que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Confirmanse, con antigüedad del cuatro del corriente, los nombramientos hechos por el Illmo. Señor Obispo de Santa Fé en la persona de los Pbro. Genaro G. Silva y Luis Eggel para los cargos de Provisor y Vicario General y de Fiscal Eclesiástico de aquella Diócesis, respectivamente.

Art. 2.º Llévese á conocimiento de la Contaduría General estas designaciones y las demás de que se da cuenta, á fin de que liquide los sueldos respectivos en la forma que indica el Illmo. Señor Obispo; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Obispado de Tucumán.

Tucumán, Mayo 18 de 1898.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el domingo 15 del corriente tomé posesión de este Obispado, y que he organizado la Curia Eclesiástica en la forma que, en pliego adjunto, me permito acompañar.

Al llevar esto á conocimiento de V. E. me es grato manifestarle que, en el desempeño de mis funciones, procuraré conservar las cordiales relaciones que hasta ahora he mantenido con V. E. y el Gobierno de que forma parte.

Con este motivo, me es grato presentar á V. E. la seguridad de mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

PABLO.

Obispo de Tucumán.

Obispado

Secretario, Pbro. B. Piedrabuena.

Pro-Secretario, id Félix Petit.

Capellán, " " "

Familiar, Martín García.

Ordenanza, Narciso Faria.

Curia

Provisor y V. General—Pbro. Ignacio Colombres.

Fiscal Eclesiástico— id Ramón Villagra.

Ordenanza— Antonio S. Osuna.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1898.

Vista la nota que antecede de S. S. Ilma. el Señor Obispo de la Diócesis de Tucumán,—

El Presidente de la República,—

DECRETÁ:

Art. 1º Confirmanse las designaciones hechas con fecha 15 del corriente mes por el mencionado Señor Obispo, de Provisor y Vicario General y de Fiscal Eclesiástico del Obispado de Tucumán, en las personas de los Presbíteros Ignacio Colombres y Ramón Villagra, respectivamente.

Art. 2º Llévase á conocimiento de la Contaduría General la designación de Secretario del mismo Obispado y demás nombramientos de que se dá cuenta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Obispado Paranense.

Paraná, Mayo 30 de 1898.

*Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública
de la Nación, Dr. Luis Beláustegui.*

Tenemos el honor de comunicar á V. E. para que se dig-
ne participar al Exmo Señor Presidente, que hemos tomado
posesión del Obispado del Paraná y con esta fecha hemos
dejado constituida la Curia en la siguiente forma:

Provisor y Vicario General al Dean de la Santa Iglesia
Catedral Monseñor Pantaleón Gayozo.

Secretario de Cámara y Gobierno al Presbítero Señor
Luis A. Niella.

Fiscal Eclesiástico al Sr. Conónigo Honorario D. Jacinto
R. Viñas.

Nuestro mayor anhelo será conservar las mejores rela-
ciones de cordialidad y armonía con los altos poderes de la
Nación.

Dios guarde á V. E.

ROSENDO

Obispo del Paraná.

Luis A. Niella.

Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 13 de 1898.

Vista la nota en que el Illmo. Obispo del Paraná comu-
nica haber tomado posesión de la Diócesis y constituido la
Curia Esclesiástica de la misma,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase los nombramientos del Provisor y Vicario General, monseñor Pantaleón Gallozo y del Fiscal Eclesiástico, Dr. Jacinto R. Viñas de la Diócesis del Paraná, con antigüedad del 30 de Mayo último.

Art. 2º Llévase á conocimiento de la Contaduría General estas designaciones y la del Secretario del Obispado, Pbro. D. Luis A. Nielle; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Obispado de Salta.

Salta, Mayo 9 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é I. Pública de la Nación, Dr. D. Luis Beláustegui.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de comunicar á V. E. que el día 7 del corriente mes he tomado posesión del Gobierno de la Diócesis, habiendo recibido la Consagración Episcopal el 8 del mismo, de manos del Ilmo. Arzobispo de Buenos Aires.

Puede V. E. contar con mi decidida buena voluntad para mantener las relaciones tan necesarias para el gobierno de los pueblos, entre la Iglesia y el Estado.

Tendré como regla invariable de conducta, de fomentar esta unión, esperando al mismo tiempo la cooperación del Gobierno de la Nación para el fiel desempeño de la difícil misión que la Iglesia me ha confiado.

Igualmente participo á V. E. que he nombrado Vicario General al Canónigo Honorario, Presbítero don Julián Toscano; Secretario, al Canónigo Honorario, Presbítero Don Gregorio Romero y Fiscal Eclesiástico, al Canónigo doctoral don Clodomiro Arce; Vicario Foráneo de la Provincia de Jujuy al Presbítero don Antonio Max Oller y Vicario Foráneo de Orán al Presbítero don Mauuel Gonzalez.

Con sentimientos de particular aprecio saludo á V. E. atentamente.

MATIAS

Obispo de Salta.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1898

Vista la precedente nota de S. S. Illma. el señor Obispo de la Diócesis de Salta,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Confirmanse las designaciones hechas con fecha 9 del corriente mes por el mencionado señor Obispo, de Vicario General y Fiscal Eclesiástico del Obispado de Salta en las personas del Canónigo Honorario Pbro. don Julian Toscano y del Canónigo Doctoral don Clodomiro Arce, respectivamente.

Art. 2°. Llévase á conocimiento de la Contaduría General la designación de Secretario del mismo Obispado de que se dá cuenta, así como la confirmación en sus cargos de los señores Vicarios Foráneos de Jujuy y Orán, que desempeñan, respectivamente, los Pbro. don Antonio Max Oller y don Manuel Gonzalez.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

URIBURU
LUIS BELÁUSTEGUI.

Mensaje y proyecto de Ley relativos al pago de los gastos hechos ante la Curia Romana con motivo de la institucion canónica de S. E. Rvma. el Sr. Arzobispo Dr. U. Castellano.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1897.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Con motivo de la institución canónica de S. E. Rvma. el actual Arzobispo de Buenos Aires, Doctor Uladislao Castellano, verificada en 1895, fué necesario hacer algunos gastos ante la Curia Romana, y con el objeto de subvenir á ellos, el Ministerio de Relaciones Exteriores dispuso que la Legación Argentina en Londres entregara al Señor Ministro en Alemania Don Carlos Calvo, Comisionado especialmente para gestionar en el Vaticano la institución aludida, la cantidad de tres mil pesos oro, que correspondia imputar al Presupuesto del Departamento del Culto.

Segun resulta del espediente promovido por la Contaduría General de la Nación, que original se acompaña, la entrega de aquella suma se hizo antes de recabar su im-

putación, la que, pedida á última hora, no fué posible ordenarla antes de la clausura del Presupuesto de 1895 quedando, en consecuencia, sin regularizarse el pago.

En tal situación, no pudiendo el Poder Ejecutivo imputar el gasto de que se trata al Presupuesto vigente, porque corresponde á otro vencido, se hace necesario que V. H. preste su aprobación al proyecto adjunto, en mérito de las circunstancias que quedan expuestas.

Dios guarde á V. H.

JOSE E. URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

PROYECTO DE LEY:

Art. 1º Impútese á la presente ley la suma de tres mil pesos oro, que se abonó al Señor Ministro en Alemania, Don Carlos Calvo, para hacer frente á los gastos de la institución canónica del Illmo. y Rvmo. Señor Arzobispo de Buenos Aires, Doctor Uladislao Castellano.

Art. 2º Comuníquese, etc.

BELAUSTEGUI.

El H. Congreso, por ley N° 3689, promulgada el 13 de Junio de 1898, abrió un crédito [suplementario al Departamento del Culto por la cantidad indicada en el precedente proyecto de ley, para la imputación de los gastos á que el mismo se refiere.

Nombramiento del Pbro. Doctor Gregorio J. Romero para Administrador Apostólico de la Diócesis de Santa Fé.

Arzobispado
de
Buenos Aires.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1897.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Luis Beláustegui.

A nombre y en ausencia del Illmo. y Rvmo. Señor Arzobispo, tengo el honor de comunicar á V. E. que ha sido nombrado Administrador Apostólico de la Diócesis de Santa Fé, el Señor Pbro. Dr. D. Gregorio Ignacio Romero.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

JUAN N. TERREBO
Provisor y Vicario General

Departamento
del Culto

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1897

Vista la nota que antecede y siendo equitativo fijar al Señor Administrador Apostólico una retribución especial mientras ejerza el gobierno interino de la Diócesis;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la designación de Administrador Apostólico de la Diócesis de Santa Fé, hecha por S. E. Rvma. el

Señor Arzobispo en la persona del Pbro. Doctor Don Gregorio Ignacio Romero.

Art. 2° Asígnase al citado Administrador Apostólico la retribución mensual de (\$ 250) doscientos cincuenta pesos nacionales, que se abonará con imputación al Inciso 9, ítem 3, Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Administración Apostólica
de la
Diócesis de Santa Fé

Santa-Fé, Diciembre 4 de 1897.

A S. E. el Señor Ministro de Culto, Justicia é Instrucción Pública, Doctor Luis Beláustegui.

Señor Ministro: Llevamos á conocimiento de V. E. que el Ilmo. y Rvmo. Señor Arzobispo, Doctor Uladislao Castellano, haciendo uso de las facultades que le confiere la Bula errecional de esta nueva Diócesis de Santa Fé, documento pontificio que ha obtenido el *pase* de los Poderes de la Nación, ha nombrado al que suscribe Administrador Apostólico del Obispado Santafecino. Este nombramiento regirá mientras el Gobierno Nacional y la Santa Sede provean de mejor manera.

No hemos aceptado tan elevado cargo, bien que deba ser de breve duración, sin darnos cuenta de las graves responsabilidades que impone y sin antes poner delante de nuestros ojos los altos fines que decidieron al Honorable

Congreso Nacional á sancionar la ley de las nuevas Diócesis é impulsaron despues al P. E. á gestionar hasta conseguir su creación canónica de la Santa Sede.

Y si nos hemos decidido á tomar el Gobierno provisorio de esta jurisdicción eclesiástica, es porque ha pesado en nuestra deliberación el considerar que en la voluntad y en los hechos prácticos del Sr. Presidente de la República y de su dignísimo Ministro del Culto abundan testimonios para esperar una eficaz cooperación en subsidio del mejor desempeño de este cargo.

Y toda vez que el Gobierno Federal busca levantar por medio de la Religión tradicional de la patria el moral nivel de los pueblos y anhela refundir en el molde de nuestra nacionalidad la inmigración europea con el concurso del sacerdocio argentino, nos afanaremos porque el espíritu y las máximas del Evangelio sean el alma de las costumbres públicas y privadas, y porque los sacerdotes cumplan la misión patriótica y religiosa que les incumbe.

Protestamos á V. E. que para nuestra conciencia de sacerdote argentino y católico es un deber sagrado respetar y obedecer á las autoridades constituidas de nuestro país y como Prelado será nuestra aspiración constante conservar inalterables relaciones de paz y concordia con el poder temporal así de la Nación como de la Provincia.

Pedimos, pues, á V. E. ser reconocidos en el carácter de Administrador Apostólico de este Obispado y solicitamos el concurso y el apoyo moral del P. E. para organizar esta Diócesis mientras se llena la vacante dejada por fallecimiento del virtuoso Obispo José Maria Gelabert y Crespo, de feliz memoria.

Dios bendiga al Exmo Señor Presidente de la República y guarde largos años á su digno Ministro del Culto, Justicia é I. Pública.

GREGORIO ROMERO.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1897.

Contéstese en los términos acordados y archívese con sus antecedentes.

BELÁUSTEGUI.

Ministerio de Justicia,
Culto e Instrucción Pública
de la Nación.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1897.

A S. S. el Señor Administrador Apostólico del Obispado de Santa Fé, Pbro. Doctor Gregorio Romero.

Me es agradable, al acusar recibo de su oficio fechado el 4 del corriente, manifestarle que el Arzobispado comunicó oportunamente su designación para el cargo de Administrador Apostólico del Obispado de Santa Fé y que el Poder Ejecutivo se apresuró á confirmarlo por Decreto de fecha de ayer.

Este Ministerio solo tiene motivos de satisfacción por haber sido llamado S. S. al gobierno provisorio de la Diócesis, dadas las manifestaciones patrióticas de adhesión á los Poderes Públicos que contiene su nota. muy dignas de un sacerdote argentino.

Puedo asegurarle que en sus relaciones con el Gobierno encontrará de parte de éste los mismos propósitos de paz y concordia que animan á S. S.

Dios guarde á S. S.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Administración Apostólica
de la
Diócesis de Santa Fé.

Santa-Fé, 2 de Mayo de 1898.

A S. E. el Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública
Dr. Luis Beláustegui

Buenos Aires.

Comunico á S. E. que en fecha 30 de Abril ppdo. hice entrega de esta Diócesis de Santa Fé al Illmo. Sr. Obispo Dr. Juan Agustin Boneo.

Tambien debo comunicar á S. E. que el personal de esta Administración Apostólica no ha recibido los sueldos que le corresponden por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de este año, en justa recompensa de los servicios prestados.

Dichos funcionarios son, aparte del que suscribe como Administrador Apostólico, el Señor Provisor y Pro-Vicario General Pbro. D. Luis Niella, el Secretario D. José Oliva, el Familiar Manuel Soto, el Escribiente Genaro Leiva, el Ordenanza Matias Levein. Tampoco se han mandando liquidar los gastos de culto y de oficina habidos durante esos cuatro meses, entre los cuales deben contarse como principales los gastos del culto durante la Semana Santa.

Yo espero que el Sr. Ministro, inspirándose en el alto criterio de justicia que lo anima, ha de resolver que tienen derecho á percibir sus sueldos los empleados que durante cuatro meses han servido á la organización y gobierno de esta nueva Diócesis.

Dios Guarde á S. E. muchos años.

GREGORIO ROMERO.

Departamento del Culto

Buenos Aires, Mayo 18 de 1898.

Vista la comunicación que antecede y siendo equitativo abonar los sueldos del personal que ha prestado servicios en el Obispado de Santa Fé durante la administración provisoria del Pbro. Dr. Romero,—

SE RESUELVE:

Aprobar la designación de los funcionarios cuyos nombres figuran en la precedente nota y que pase este expediente á la Contaduría General para que liquide los sueldos que corresponden á cada uno de ellos por los meses de Enero á Abril inclusivos, del año actual con arreglo á lo que el Presupuesto vigente asigna á los empleados de igual categoría del Obispado del Paraná.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Nota—Por resolución de Junio de 1898 se asignó sueldo á dos de los empleados comprendidos en la precedente resolución, por no figurar iguales empleos en el Obispado del Paraná.

Fallecimiento del Illmo Obispo del Paraná Doctor José María Gelabert y Crespo—Provision del Gobierno interino de la Diócesis—Nombramiento en el V. Cabildo Eclesiástico

TELEGRAMA

Santa Fé, Noviembre 23 de 1897.

Exmo. Señor Ministro del Culto de la Nación.

Oficial—Urgente.—Cumpló con el penoso deber de comunicar á V. E. que esta mañana, á las 6 a. m. ha falle-

cido en esta Capital S. S. Ilma. el Señor Obispo Diocesano Doctor José María Gelabert y Crespo, cuyos restos serán inhumados mañana á las 9 a. m. Al mismo tiempo pongo en conocimiento de V. E. que se han decretado los honores de ordenanza. Saludo á V. E. con mi acostumbrada consideración.

LUCIANO LEIVA

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1897.

Contéstese en los términos acordados y archívese.

BELÁUSTEGUI.

TELEGRAMA

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1897.

Exmo. Señor Gobernador de Santa Fé.

Oficial — El Exmo. Señor Presidente de la República se ha impuesto con profundo pesar del telegrama dirigido por V. E. transmitiendo la noticia del lamentable fallecimiento del Illmo. Obispo Doctor Gelabert, ocurrido en esa Capital y me encarga expresarle que encuentra muy merecidos los honores que ha decretado el Gobierno de V. E. Ha dispuesto, por su parte, el Exmo. Señor Presidente, que se traslade un cuerpo de línea para tributar los honores correspondientes en el sepelio del dignísimo y virtuoso

prelado. Al transmitir los sentimientos y disposiciones del Sr. Presidente y asociándome, por mi parte, al duelo público, me hago el deber de retribuir el saludo de V. E.

LUIS BELAUSTEGUI.

Cabildo Eclesiástico
Paranense

Paraná Noviembre 26 de 1897.

Al Exmo. Señor Ministro del Culto, Dr. Luis Beláustegui.

Tengo el honor de comunicar al Exmo. Gobierno de la Nación que este Venerable Cabildo Eclesiástico Paranense, en sesión de hoy, se ha dignado elegirme canónicamente Vicario Capitular, según lo dispone el Santo Concilio de Trento

Con este motivo me es honroso saludar á V. E. con toda consideración y respeto.

Dios guarde á V. E.

PANTALEÓN GALLOZO.

Vicario Capitular

A. Sabater.

Secretario Capitular.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1897.

Vista la precedente nota en que se comunica la elección de Vicario Capitular hecha por el V. Cabildo Eclesiástico Para-

nense con motivo del fallecimiento del Ilmo. Señor Obispo Dr. José Maria Gelabert y siendo equitativo fijar al electo una retribución especial mientras ejerza el gobierno interino del Obispado,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confirmase la designación del Pbro. Dr. Pantaleon Gallozo para Vicario Capitular de la Diócesis del Paraná, en Sede vacante y asignasele la retribución mensual de doscientos cincuenta pesos nacionales (\$^{m/c} 250), que se abonará con imputación al Inciso 9º. Item. 5 Anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Obispado Paranense.

Parana, Diciembre 10 de 1897.

Exmo. Señor Ministro del Culto, Dr. Luis Belaústegui.

Nos es grato comunicar á V. E. que con fecha de hoy hemos nombrado Pro-Vicario Delegado al Señor Canónigo Don Manuel Boedc.

Saludamos á V. E. con toda consideración y respeto.

Dios guarde á V. E.

PANTALEON GALLOZO.

Vicario Capitular.

Por mandato de S. S. R.

J. R. Viñas.
Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1897.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase la designación del Señor Canónigo D. Manuel Boedo para desempeñar las funciones de Provicario Delegado de la Diócesis del Paraná.

Art. 2° El nombrado gozará del sueldo mensual de ciento cincuenta pesos, asignado al Provisor y Vicario General, á quien reemplaza.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI

Obispado Paranense.

Paraná, Febrero 3 de 1898.

Exmo. Sr. Ministro Dr. Luis Belaustegui.

Cúmpleme comunicar á V. E. que con fecha 1° del cor-

riente he aceptado la renuncia de la Prebenda "Segunda Media Ración" al Pbro. D. Benito Garcilazo.

Saludo atentamente á V. E. á quien Dios guarde.

PANTALEON GALLOZO.

Vicario Capitular.

J. R. Viñas.

Secretario.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del Pbro. don Benito Garcilazo del cargo de Canónigo de segunda media ración en el Coro de la Catedral del Paraná, y nómbrase en su reemplazo al Pbro D. Andrés Sabater.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Comunicaciones relativas al fallecimiento del Ilmo. Obispo de Cuyo Fray José W. Achaval — Provision del gobierno interino de la Diócesis — Otros nombramientos.

TELEGRAMA.

San Juan, 25 de Febrero de 1898.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Oficial — Tengo el pesar de comunicar á V. E. que hoy

á las 3, 10 p. m. dejó de existir el Obispo diocesano Monseñor Achával. Este Gobierno ha decretádole los honores que son del caso. Saludo á V. E.

M. VIDART.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1898.

Al Señor M. Vidart, Vice Gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo.

San Juan.

Oficial — El Exmo. Señor Presidente de la República se ha impuesto con profundo pesar del telegrama dirigido por V. E. trasmitiendo la noticia del lamentable fallecimiento del Illmo. Obispo Dr. Achával, ocurrido en esa Capital y me encarga expresarle que encuentra muy merecidos los honores que ha decretado el Gobierno de V. E. — Ha dispuesto, por su parte, el Exmo. Señor Presidente, que las fuerzas nacionales allí existentes tributen los honores militares que corresponden á General de División en el sepelio del dignísimo y virtuoso Prelado. Al trasmitir los sentimientos y disposiciones del Sr. Presidente y asociándome, por mi parte al duelo público, me hago el deber de retribuir el saludo de V. E.

LUIS BELAUSTEGUI.

TELEGRAMA

San Juan, Febrero 25 de 1898.

Al Exmo. Señor Ministro del Culto de la Nación.

Tengo el sentimiento de comunicar á V. E. que en este momento acaba de fallecer nuestro venerable Diocesano Monseñor Achával.

Saludo á V. E.

MONSEÑOR GILES.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1898.

Provisor y Vicario General del Obispado de Cuyo, Monseñor Salvador Giles.

San Juan

Oficial—He recibido el telegrama en que el Señor Provisor comunica la sensible nueva del fallecimiento del illmo. Obispo de esa Diócesis Doctor Achával. Con este motivo cúmpleme hacerle saber que el Exmo. Sr. Presidente de la República, encontrando muy merecidos los honores que ha decretado el Gobierno Provincial, ha dispuesto, por su parte, que las fuerzas nacionales allí existentes tributen los honores correspondientes en el sepelio del dignísimo y virtuoso Prelado—Asociándome, por mi parte al duelo público, me hago el deber de retribuir el saludo del Señor Provisor.

LUIS BELAUSTEGUI.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1898

Visto el oficio que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la designación de Vicario Capitular en Sede vacante, hecha por el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Cuyo, en la persona del señor Presbítero don Ernesto Meyer, con motivo del fallecimiento del Illmo. señor Obispo Dr. Fray José Wenceslao Achával.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril, 6 de 1898.

Visto el oficio que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase, con antigüedad del 26 de Marzo último, los siguientes nombramientos hechos en la Diócesis de Cuyo por S. S. el Señor Vicario Capitular de la misma: Pro-Vicario, el Ptro Don Francisco Tula.

Fiscal Eclesiástico, el Sr. Canónigo D. Santiago Garramuño.

Art. 2º Llévese á conocimiento de la Contaduría General la designación del Sr. Canónigo D. Marcos Zapata para Secretario del Obispado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 7 de 1898.

Vista la nota que antecede del Señor Vicario Capitular de la Diócesis de Cuyo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la designación de Vicario Foráneo de San Luis en la persona del Pbro. D. Juan Bajac, con antigüedad del 1º del corriente mes, en reemplazo del Señor Pbro. D. Marcelino Gallozo, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Nombramientos hechos en el Arzobispado.

Curia Eclesiástica

Arzobispado
de Buenos Aires.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1897.

Al Exmo. Señor-Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública, Dr. Luis Beláustegui.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que habiendo renunciado el Señor Provisor y Vicario General del Arzobispado, Illmo. y Rvmo. Señor Obispo Titular de Arsinece Dr. Juan A. Boneo, el cual continuará prestando sus servicios á la Arquidiócesis como Obispo Titular, he designado para reemplazarle al Señor Canónigo Dr. Juan N. Terrero, que desempeñaba el cargo de Secretario y para ocupar este puesto al Sr. Canónigo D. Luis A. Duprat. Estos nombramientos deberán contarse desde el 1º del corriente.

Dios guarde á V. E.

ULADISLAO.

Arzobispo.

Departamento del Culto

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1897.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nombramiento del Sr. Conónigo Dr. Juan N. Terrero, de Provisor y Vicario General del Arzobispado.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General la aprobación del nombramiento del Provisor Dr. Terrero y la designación del Secretario D. Luis A. Duprat, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Cabildo Eclesiástico

Arzobispado
de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 23 de 1897.

Al Sr. Ministro de J. C. é I. P. Dr. Antonio Bermejo.

Como manifestaba á V. E. en mi informe anual, solo esperaba el permiso de Su Santidad para designar al nuevo Canónico de la Metropolitana, con la Dignidad de Arcipreste que será la última y habiendo ya llegado, he designado para ocupar esta Silla al actual Penitenciario Ilmo Dr. Mariano Espinosa, Obispo Titular de Tiberiópolis y en su reemplazo al actual Sacristan Mayor D. Eustaquio Izaguirre, el cual ha prestado muchos servicios á la Iglesia en este y otros puestos que se le han conferido, ocupando la última Silla.

Al mismo tiempo, comunico á V. E. la designación del Pbro. D. Vito A. Blasi para el puesto de Sacristan Mayor de la Metropolitana; estos nombramientos deberán contarse desde el 1º de Mayo próximo.

Saludo al Sr. Ministro con mi más distinguida consideración.

† ULADISLAO
Arzobispo de Buenos Aires.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 30 de 1897.

Visto el oficio que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las designaciones hechas por S. E. Rvma. el Señor Arzobispo, quedando, en consecuencia nombrados: Arcipreste del Cabildo Metropolitano el Illmo. Señor Obispo Titular de Tiberiópolis Dr. Mariano Espinosa; Penitenciario, en reemplazo de éste, el actual Sacristán Mayor Pbro. Don Eustaquio Izaguirre y Sacristán Mayor el Señor Pbro. Don Vito A. Blassi.

Art. 2º Los sueldos correspondientes á los Sres. Canónigos comprendidos en el artículo anterior serán liquidados á contar desde el 1º de Mayo próximo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. BERMEJO.

Arzobispado
de Buenos Aires

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1897.

Al Exmo. Señor Ministro de J. C. é I. P. Doctor Luis Beláustegui.

Exmo. Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. e sensible fallecimiento del Señor Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana y Pronotario Apostólico Monseñor Jacinto Balán, ocurrido el día 11 del corriente.

Este deplorable suceso ha producido en el Venerable Cabildo la vacante de la Dignidad de Arcedean, que habrá de llenarse por el ascenso general de todos los demás Señores Capitulares inferiores al fallecido, quedando el Venerable Cabildo reorganizado en esta forma: Dean, Señor Feliciano Castrelos; Arcedean, Señor Esteban Guosdenovich; Chantre, Señor Marcos Ezcurra; Maestro Escuela, Monseñor Milciades Echagüe; Tesorero, Illmo. Señor Mariano Antonio Espinosa; Arcipreste, Doctor Juan N. Terrero; Primera Merced, Señor Francisco Arrache; Segunda Merced, Señor Luis Duprat; Penitenciario, Sr. Eustaquio Izaguirre; Teologal N. N.

Los tres últimos Canónigos sólo cambiarán de Silla y no de título y en cuanto á la Teologal vacante, ella ocupará el último puesto y será provista por concurso en oportunidad, dado el número de sacerdotes que tienen actualmente grado académico.

Mientras se provea esta Canongia, los oficios anexos á ella serán desempeñados por el Pbro. Don Luis Madera, que al efecto he designado.

Lo cual comunico á V. E. á fin de que siga figurando

en la planilla de sueldos la asignación que le corresponde.

Con este motivo, saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

ULADISLAO.

Arzobispo de Buenos Aires.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1897.

Visto el precedente oficio en que el Exmo. y Rvmo. Señor Arzobispo de Buenos Aires comunica la vacante producida en el Venerable Cabildo Metropolitano por fallecimiento del Arcedean Monseñor Jacinto Balan; correspondiendo dictar, con tal motivo, la promoción general de los señores Capitulares inferiores al fallecido y de acuerdo con lo espuesto por S. E. Rvma. acerca de la provisión de la Canongia Teologal;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reorganizado el Venerable Cabildo Metropolitano en la siguiente forma:

Dean, Sr. Feliciano Castrelos.

Arcedean, Sr. Esteban Guosdenovich.

Chantre, Sr. Marcos Ezcurra.

Maestre Escuela, Monseñor Milciades Echagüe.

Tesorero, Ilmo Sr. Dr. Mariano A. Espinosa.

Arcipreste, Dr. Juan N. Terrero.

Primera Merced, Sr. Francisco Arrache.

Segunda Merced, Sr. Luis Duprat.

Penitenciario, Sr. Eustaquio Izaguirre.

Los oficios anexos á la Canongía Teologal serán desempeñados por el Pbro. D. Luis Madera, hasta tanto sea provista dicha Canongía por concurso, como lo indica el señor Arzobispo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Departamento del Culto.

Ruenos Aires, Marzo 15 de 1898.

Vista la precedente nota en que S. E. Rvma. el Sr. Arzobispo comunica haber sido aprobadas por unanimidad como muy satisfactorias las pruebas rendidas por el Dr Don Raynerio J. Lugones en el concurso celebrado para la provisión, en propiedad, de la Canongía Teologal del Venerable Cabildo Metropolitano, que desempeña interinamente el señor Pbro. don Luis Madera,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Canónigo Teologal del Venerable Cabildo Metropolitano al señor Doctor D. Raynerio J. Lugones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1898

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Luis Beláustegui.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. y la adjunta copia del decreto por el cual S. E. el Sr. Presidente de la República me ha designado para ocupar la Canongía Teologal de la S. Iglesia Metropolitana.

Agradezco profundamente la designación con que V. E. se ha servido honrarme, pero siéndome imposible aceptarla, me permito transcribir á continuación la exposición que con esta misma fecha presento al Exmo y Rvmo. Señor Arzobispo en los términos siguientes:

“ Buenos Aires, Marzo 15 de 1898.—Al Exmo. y Rvmo. Señor Arzobispo Illmo. Doctor D. Uladislao Castellano—He recibido del Exmo. Señor Ministro Nacional del Culto la comunicación del decreto por el cual S. E. el Señor Presidente de la República se ha servido designarme para ocupar la Canongía Teologal de la S. Iglesia Metropolitana, en atención á la nota de V. E. Rvma. sobre el resultado del concurso para la provisión de dicha Canongía.”

“ Las razones por las cuales me creí en el deber de presentarme al concurso, las hice presentes al principio de mi disertación en el exámen, y debo agregar que fué una razón muy poderosa para mí la de que no pudiese decirse que no había sacerdote argentino que se presentase al concurso convocado.”

“ No se oculta á V. E. Rvma. ni puede ocultarse al Exmo. Señor Presidente de la República, que con la muy exigua dotación de la Canongía—ciento veinte pesos $\frac{m}{n}$ al mes—es absolutamente imposible que viva, siquiera sea modestísimamente, aún el que tuviera casa propia en la Capital,

“ mientras no cuente con otros medios de subsistencia; y
“ no pueden llamarse tales los medios eventuales, cuando
“ son únicos, tratándose de un oficio ó puesto que es por
“ su naturaleza perpétuo, y exige residencia diaria y per-
“ pétua.”

“ Al enviar mi presentación desde Santiago del Estero,
“ anuncié á mi Ilmo. Prelado Diocesano aquellas razones,
“ y que no traía la ambición, ni el ánimo de ocupar una
“ silla en el Coro de la Metropolitana, y consecuente con
“ este mi modo de pensar, y fundándome además en la
“ imposibilidad de residir en la Metrópoli, por que no tengo
“ los medios de subsistencia necesarios, renunció en manos
“ de V. E. Rvma. el derecho adquirido á ocupar la Ca-
“ nongía Teologal de la S. Iglesia Metropolitana”.

“ Si V. E. Rvma. y el Exmo. Señor Presidente de la
“ República lo permitiesen, me reservaría solamente el
“ título de honor de la Canonjía; como un recuerdo de
“ gratitud por las deferencias con que en este asunto se ha
“ dignado honrarme tanto V. E. Rvma y el V. Cabildo
“ Metropolitano, como S. E. el Señor Presidente de la
“ República”.

“Ruego al Exmo. Señor Ministro quiera hacerlo presente
á S. E. el Señor Presidente de la República, y se digne
aceptar mis consideraciones de respeto y estimación.”

Dios guarde á V. E. muchos años.

R. J. Lugones.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 1º de 1898.

Agréguese al expediente A 50.

F. Barros.

Agregóse.

J. Luis Silva.

Arzobispado
de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

*Al Excmo Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Dr. Dn. Luis Beláustegni.*

Exmo. Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Sr. Dr. D. Raynerio J. Lugones renunció la Canongía Teologal, que por concurso habia obtenido; renuncia que hemos aceptado, por tener el carácter de indeclinable.

Siendo de urgente necesidad integrar ya el Coro de la Santa Iglesia Metropolitana, y no habiéndose inscripto otros candidatos al concurso convocado en oportunidad, designamos para la Canongía Teologal vacante al señor Pbro. Dr. D. Marcelino Lourtet, argentino, actualmente Prefecto de nuestra notaría, qua reúne las condiciones requeridas para desempeñarla con ventaja; deseando que este nombramiento empiece á contarse desde el 1º de Abril próximo.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

† ULADISLAO

Arzobispo de Buenos Aires.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 1º de 1898.

Habiendo sido aceptada la renuncia del Sr. Canónigo Teo-

logal del V. Cabildo Metropolitano, Dr. Raynerio J. Lugones y vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Confírmase la designación del señor Pbro. Dr. Marcelino Lourtet, hecha por S. E. Rvma. el Sr. Arzobispo, para ocupar la espresada silla de Canónigo Teologal del V. Cabildo Metropolitano.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Departamento del Culto.

Buenos Aires. Mayo 7 de 1898.

Vista la precedente nota de S. E. Rvma. el Señor Arzobispo relativa á la provisión de las vacantes á que ha dado lugar en la Curia y el V. Cabildo Eclesiástico Metropolitano la promoción del Illmo. Dr. Mariano Antonio Espinosa al Obispado de La Plata;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Confírmase los siguientes nombramientos hechos por el Exmo y Rvmo. Señor Arzobispo:

Del actual Fiscal Eclesiástico Pbro. Dr. José Arrache para el cargo de Provisor y Vicario General, en reemplazo del Illmo. Dr. Mariano A. Espinosa; del Pbro. Dr. Bartolomé

Piceda, para Fiscal Eclesiástico en sustitución del Dr. Arrache y de los Pbro. Dr. Juan N. Terrero, Don Francisco Arrache y Don Juan A. Lopez para las sillas de Tesorero, Arcipreste y de Segunda Merced del V. Cabildo, respectivamente, quedando éste reorganizado en la siguiente forma:

Dean, Feliciano Castrelos.

Arcedean, Esteban Guosdenovich.

Chantre, Márcos Ezcurra.

Maestre, Escuela Milciades Echagüe.

Tesorero, Juan N. Terrero.

Arcipreste, Francisco Arrache.

1ª Merced, Luis Duprat.

Penitenciario, Eustaquio Izaguirre.

Teologal, Marcelino Lourtet.

2ª Merced, Juan A. Lopez.

Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dèse al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Nombramientos hechos en el Obispado de Córdoba.

Cabildo Eclesiástico.

Obispado de Córdoba.

Córdoba, Junio 2 de 1897.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación, Dr. Antonio Bermejo.

Tengo el agrado de comunicar a V. E. que para llenar la vacante que dejó en el Coro de esta Iglesia Catedral el Exmo. y Rvmo. Señor Arzobispo Dr. Uladislao Castellano se

ha ascendido á Dean al dignidad de Chantre Protonotario *ad-
nstar* Licenciado Aquilino Ferreyra, á la de Chantre al
actual Tesorero Juan Martin Yaniz y á la de Tesorero al
Magistral Licenciado Apolinario Argañaráz.

Oportunamente se presentarán los demás Canónigos, ni
bien se pueda hacer un ascenso general de todos ellos.

Espero que el Superior Gobierno de la Nación se digna-
rá aprobar los nombramientos mencionados.

Me complazco en saludar atentamente al Señor Ministro
y reiterarle las consideraciones de aprecio y respeto.

REGINALDO.
Obispo de Córdoba.
Ruben Marquez.
Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 28 de 1897.

Visto el oficio quo antecede, en que el Illmo. Señor Obis-
po de Córdoba solicita la aprobación de varios nombra-
mientos hechos en el Coro de la Iglesia Catedral de aque-
lla Diócesis.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Quedan confirmados los nombramientos de la
referencia, en la siguiente forma:

Dean, el actual dignidad de Chantre Pbro. Aquilino
Ferreyra.

Chantre, en reemplazo del anterior, el actual Tesorero.
Pbro. Juan Martin Yaniz.

Y Tesorero, en sustitución del Señor Pbro. Yaniz al Sr. Pbro. Apolinario Argañaráz, actual Canónigo Magistral.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Obispado de Córdoba.

Córdoba, Noviembre 29 de 1897.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Cumplo con el deber de comunicar á V. E. el sensible fallecimiento del Canónigo Penitenciario de esta Iglesia Catedral, Licenciado Don Domingo Castellano, acaecido en la noche del 20 del corriente.

Habiendo alguna dificultad para la pronta provisión de esta Canongía y de la Magistral que vacó por promoción del Licenciado Don Apolinario Argañaráz á la dignidad de Tesorero he designado como suplentes para los Oficios de Coro y Altar correspondientes á las expresadas Canongías Magistral y Penitenciaria, á los Canónigos Honorarios D. Ruben Marquez y Don Basilio Gordillo, respectivamente.

Pido, pues, á V. E. se sirva ordenar que los sueldos mensuales correspondientes á estas Canongías se pasen á los mencionados suplentes, hasta que ellas sean provistas como se practica en la Iglesia Metropolitana.

Si al vacar la Canongía Magistral me abstuve de designar un Suplente, fué en la creencia de que la vacante sería breve, lo que no ha sucedido; más hoy, siendo ya dos vacantes,

considero equitativo designar Suplentes que no gravan á los Canónigos existentes y tal vez por tiempo muy prolongado.

No dudando que V. E. acogerá mis observaciones y proveerá en conformidad, tengo el agrado de saludarlo con mi más respetuosa consideración.

FRAY REGINALDO.

Obispo de Córdoba

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1897.

Vista la nota del Illmo. Señor Obispo de Córdoba relativa á la provisión interina de las Canongías Magistral y Penitenciaria del Venerable Cabildo Esclesiástico de aquella Diócesis, vacantes la primera por haber sido ascendido á Tesorero el Canónigo D. Apolinario Argañaraz, por Decreto de Junio 28 ppdo. y la segunda por el fallecimiento del Pbro. D. Domingo Castellano, acaecido el 20 de Noviembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las mencionadas Canongías Magistral y Penitenciaria del Venerable Cabildo Esclesiástico de Córdoba serán desempeñadas interinamente por los Sres. Canónigos Honorarios Pbro. D. Ruben Marquez y D. Basilio Gordillo, respectivamente, quienes gozarán el sueldo que asigna á esos cargos la ley de presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística,

URIBURU-

LUIS BELAUSTEGUI.

Departamento del Culto

Buenos Aires, Abril 6 de 1898.

Hallándose vacante la silla de Arcedean del V. Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Córdoba, mediante la promoción á Obispo del Paraná del Ilmo. Señor Doctor Rosendo de la Lastra que la ocupaba y considerando conveniente decretar con este motivo el ascenso general de los Sres. Canónigos inferiores al promovido, de acuerdo con lo indicado por el Ilmo. Sr. Obispo en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reorganizado el V. Cabildo Eclesiástico del Obispado de Córdoba en la siguiente forma:

Dean, Pbro. Aquilino Ferreyra.

Arcedean, Pbro. Juan M. Yaniz.

Chantre, Pbro. Apolinario Argañaráz.

Tesorero, Pbro. Filemon Cabanillas.

Magistral, Pbro. Luis F. Tagle.

Penitenciario, Pbro. Narciso Gonzalez.

Primer Diácono, Pbro. José A. Luque.

Segundo Diácono, Pbro. Eleuterio Mercado.

Primer Sub-Diácono, Pbro. José Gabriel Brochero.

Segundo Sub-Diácono, Pbro. Andrés Garcia Colmena.

La silla de Canónigo Lectoral, que queda vacante por el nombramiento del Pbro. Filemon Cabanillas para Tesorero, será provista por concurso como lo indica el Ilmo. Señor Obispo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU

LUIS BELÁUSTEGUI.

Vicaria Foránea de la Rioja.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Hallándose vacante la Vicaría Foránea de la Provincia de la Rioja, por haber sido electo Obispo del Paraná el Ilmo. señor Doctor Rosendo de la Lastra que la desempeñaba, y atenta la nota de S. S. I. el señor Obispo de Córdoba relativa á la provisión de ese cargo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confirmase el nombramiento de Vicario Foráneo de la Rioja hecho por el Ilmo. Sr. Obispo de Córdoba en la persona del Sr. Pbro. Dr. Abel Bazán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Reorganización del V. Cabildo Eclesiástico del Obispado de Salta.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1898.

Hallándose vacante el Deanato del Coro de la Catedral de Salta que desempeñaba S. S. Illma. el actual Obispo de la citada Diócesis y siendo conveniente al llenar esa vacante hacer una promoción general en el personal del Coro aludido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reorganizado en la siguiente forma el Cabildo de la Diócesis de Salta:

Dean, Dr. D. Pedro M. Fierro.

Arceadean, D. Napoleón Cairo.

Chantre, D. Manuel A. Fernandez.

Doctoral, Dr. D. Clodomiro Arce.

Magistral, Dr. D. Máximo Figueroa.

Canónica de Merced, D. Pedro N. de la Cuesta

Prebendado Diácono 1°, D. Angel Corte.

“ Diácono 2°, D. Luis Alvarez.

“ Sub Diácono 1°, D. Roman Nuñez de la Rosa.

Art. 2° Nómbrase Prebendado Sub-Diácono 2°, al Pbro. D. Pedro I. de los Rios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI

Decreto disponiendo la colocación que tendrán los Jefes y Oficiales de Marina en las solemnidades religiosas de caracter oficial.

Departamento de Guerra

Buenos Aires, Junio 19 de 1897.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor D. Antonio Bermejo.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Ministro pidiéndole se sirva impartir las órdenes necesarias para que los

Señores Jefes y Oficiales de Marina tengan en las solemnidades religiosas que se celebren en la Catedral idéntica colocación á la que tienen los Miembros de la Corporación Municipal, del lado opuesto.

Saludo al Señor Ministro con mi consideración distinguida.

N. LEVALLE.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Junio 30 de 1897

Vista la nota que antecede,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En los Te-Deum conmemorativos de los aniversarios patrios del 25 de Mayo y 9 de Julio, que se celebran en la Iglesia Catedral, los Jefes y Oficiales de Marina tendrán colocación en la nave principal, del lado de la Epístola, en tercera fila.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

A. BERMEO.

Institucion del Illmo. Señor Doctor Juan N. Terrero como Obispo titular de Delcos y Auxiliar del Arzobispado

Con fecha 14 de Junio de 1898 el Sr. Canónigo Doctor Juan Nepomuceno Terrero se dirigió al P. E. adjuntando los Breves Pontificios originales, y su versión al idioma nacional, por los cuales Su Santidad Leon XIII lo instituye Obispo Titular de Delcos y Auxiliar del Rvmo. Señor Arzobispo de Buenos Aires Los Breves aludidos dicen así:

Traducción

A Nuestro amado hijo Juan Nepomuceno Terrero, Presbítero de la Arquidiócesis de Buenos Aires.

LEON PAPA XIII

Amado hijo: salud y bendición Apostólica. Deseando con la ayuda del Señor, ejercer útilmente el ministerio apostólico que sin méritos suficientes se nos ha confiado de lo alto y con el cual por divina Providencia presidimos al gobierno de todas las Iglesias, ponemos particular cuidado y diligencia para que cuando se trata de encomendar el régimen de estas Iglesias procuremos confiarlo á tales Pastores que deseen y puedan con la ayuda del Señor enseñar á su pueblo con la doctrina y el ejemplo y á la vez provechosamente regir y gobernar con acierto, paz y tranquilidad las Iglesias á sus cuidados encomendadas. De tiempo atrás tenemos reservado á nuestro gobierno y prudencia la provisión de todas las Iglesias vacantes y que mas tarde hubieren de vacar, declarando desde entonces nulo y de ningun valor todo lo que en esto á sabiendas ó por ignorancia alguno intentase, no obstante cualquier autoridad de que estuviere investido. Ahora bien estando ciertamente vacante y en consecuencia destituida del consuelo de su Pastor la Iglesia Episcopal Titular de Delcos, en el Arzo-

bispado de Filipópolis, por el fallecimiento de su último Obispo que la gobernaba Pedro Dufal, de buena memoria, acaecido fuera de la Curia Romana. Nos. después de haberlo meditado con madurez, queriendo proveerla, y en lo cual nadie excepto nosotros podrá ingerirse obstando la reservación y decretos sobre dichos, hemos puesto con paternal y singular benevolencia, nuestras miradas en tí, amado hijo, que siendo Doctor en Derecho Canónico tienes los demás requisitos y estás adornado de eximias virtudes. Abrazándote, pues, con singular benevolencia, proveemos con nuestra Autoridad Apostólica en tu persona, por tus elevados méritos, á la mencionada Iglesia Titular de Delcos y te ponemos á su cabeza como Obispo y Pastor, encomendándote plenamente su cuidado y gobierno y administración en lo espiritual y temporal, ciertamente confiados, en Aquél dador de gracias y dones, de que todo lo desempeñarás cumplidamente para la mayor gloria de Dios y eterna salvación de las almas: absolviéndote y declarándote absuelto solo para el efecto de esta gracia, de cualquiera sentencias, excomunión, suspensión y entredicho y otras censuras y penas eclesiásticas, de cualquier modo y por cualquier motivo impuestas, si acaso en ellas hubieres incurrido. Mas te permitimos que mientras la dicha Iglesia, se cuente entre las puramente titulares, no estés en manera alguna obligado á hacerte cargo de su dirección ni á residir personalmente en ella, como también que puedas retener el beneficio de que gozas en la Iglesia Metropolitana, para atender mejor al decoro de la dignidad Episcopal.

Además de esto autorizamos en virtud de nuestra Apostólica Autoridad, tanto á tí, para que puedas lícitamente recibir tu consagración de manos del Obispo Católico que fuere más de tu agrado en gracia y comunión con la Sede Apostólica, acompañado á este fin de otros dos Obispos Asistentes: ó si esto no fuere posible, de dos Presbíteros

constituidos en dignidad eclesiástica que gocen tambien de la gracia y comunión con esta Sede; como tambien al Obispo que hubieres elegido para que lícitamente te pueda conferir esta dignidad, recibida antes en nuestro nombre y de la Iglesia Romana tu profesión de Fé Católica al tenor de los artículos tiempo hace propuestos por la Santa Sede y el acostumbrado juramento de fidelidad. Mandamos, sin embargo, bajo pena de quedar suspensos *ipso facto* del ejercicio de nuestras funciones pontificales y del régimen y administración de nuestras Iglesias, que no presumais, ni tu recibir la consagración, ni el mencionado Obispo conferirla, á no haber recibido antes tu juramento y profesión de fé. Concedemos esto salvos los derechos de nuestra Cámara Apostólica y no obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas y cualesquiera otras en contrario, aunque merezcan especial mención y derogación.

Dado en Roma junto á S. Pedro, bajo el anillo del Pescador el 21 de Abril de 1898, vigésimo primero de nuestro Pontificado. Luis, Cardenal Macchi.

Es traducción fiel del original que tengo á la vista.

Buenos Aires, Junio 14 de 1898.

LUIS DUPRAT.
Canónigo Secretario,

A nuestro amado hijo Juan Nepomuceno Terrero, Presbítero de la Arquidiócesis de Buenos Aires.

LEON PAPA XIII

Amado hijo, salud y bendición Apostólica. Habiéndonos pedido encarecidamente Nuestro Venerable Hermano Uladislao Castellano, Arzobispo de Buenos Aires, que le concedie-

semos un Obispo Auxiliar; Nosotros, atendiendo las poderosas razones aducidas, resolvimos acceder á ello y elegir para este cargo á ti que te hallas dotado de ciencia y eximias virtudes, acogíendote, pues, con particular benevolencia á ti que, por Nuestras Letras dadas en la misma fecha, te nombramos Obispo Titular de Delcos, absolviéndote y considerándote absuelto de cualquier sentencia, censura y pena de excomunión, suspensión ó entredicho en que pudieras haber incurrido, solo para este objeto, te nombramos é instituímos por estas Letras, por Auxiliar de dicho Prelado Bonaerense, con todas y cada una de las facultades propias de este cargo.

Pero queremos que ejerzas los pontificales y demás oficios pastorales, con su consentimiento y beneplácito en la Ciudad y Arquidiócesis de Buenos Aires. Mandamos finalmente á todos á quienes corresponda que te reciban y admitan en tu oficio de Auxiliar en estas condiciones te obedezcan y atiendan, sean diligentes en todo y reverentes acaten tus órdenes y las cumplan, de lo contrario ratificaremos las sentencias y penas que impongas á los contumaces y las haremos observar inviolablemente hasta su entero cumplimiento. Sin que á esto obsten las constituciones y ordenaciones apostólicas y cualesquiera otros en contrario. Dado en Roma, junto á S. Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 21 de Abril de 1898, vigésimo primero de Nuestro Pontificado. Luis, Cardenal Macchi.

Buenos Aires, Junio 14 de 1898.—Es traducción fiel del original latino.

LUIS DUPRAT
Canónigo Secretario.

A los efectos del acuerdo que prescribe el artículo 86, inciso 9 de la Constitución Nacional se remitió el expediente á la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta lo pasó en vista al Señor Procurador General quien dijo:

Exmo. Señor:

El Breve de S. S. León XIII, que instituye Obispo Titular de Delcos, al Señor Canónigo Doctor Juan N. Terrero, se refiere á una Iglesia extraña á la jurisdicción de la Nación Argentina, estando por ello exenta de todo vínculo jurídico con sus autoridades.

El Breve de S. S. de 21 de Abril del corriente año, que nombra al mismo Señor Canónigo Terrero, Auxiliar del Prelado Bonaerense, previene que los oficios del Obispo Auxiliar, se ejerzan con el consentimiento, y beneplácito del Illmo. Arzobispo.

Tal autorización, limitada al ejercicio de actos pastorales y pontificales en la Arquidiócesis, está sujeta al consentimiento y beneplácito del Prelado Metropolitano.

Su ejercicio no implica jurisdicción, sino simplemente facultad para recibirla del Metropolitano, dentro de la esfera de la que ejerce constitucionalmente.

No encuentro por ello, que los Breves Pontificios acompañados, contradigan los derechos del Patronato Nacional, que atribuye al Jefe del Estado, el art. 86 inciso 8º de la Constitución y opino en consecuencia, que V. E. podría prestar su acuerdo al P. E. para el pase de los Breves Pontificios relacionados.—Buenos Aires, Junio 16 de 1898.—SABINIANO KERR.

La Suprema Corte devolvió el expediente al P. E. con la siguiente resolución:

Buenos Aires, Junio 16 de 1898.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General, la Suprema Corte de Justicia presta su acuerdo para que el Poder Ejecutivo de la República conceda el pase á los Breves expedidos por S. S. Leon XIII con fecha 21 de Abril del corriente año, instituyendo Obispo titular de Delcos y auxiliar del Arzobispado de Buenos Aires, al canónigo Doctor Juan Neponuceno Terrero, con las reservas que emanan de la Constitución y leyes dictadas con arreglo á ella sobre el Patronato Nacional— Devuélvase en consecuencia este expediente al Poder Ejecutivo con el oficio correspondiente.—BENJAMIN PAZ.—ABEL BAZÁN—OCTAVIO BUNGE—JUAN E TORRENT.

Decretos

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 17 de 1898.

Vistos los Breves expedidos en Roma el 21 de Abril último, por su Santidad Leon XIII instituyendo al señor Canónigo Doctor Juan N. Terrero como Obispo Auxiliar del señor Arzobispo de Buenos Aires y como Obispo Titular de Delcos y habiendo prestado la Suprema Corte de Justicia Federal el Acuerdo que establece el art. 86 inciso 9º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el *pase* á los expresados Breves de institución de Obispo Auxiliar del señor Arzobispo de Buenos

Aires y de Obispo Titular de Delcos, con las reservas que indica el señor Procurador General en su dictámen y la Suprema Corte en su Acuerdo y en cuanto no afecte los derechos y leyes de la Nación.

Art. 2º Devuélvase los Breves originales; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 27 de 1898.

Atento lo manifestado por S. E. Rvma. el señor Arzobispo en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asignase al Illmo Obispo Titular de Delcos y Auxiliar de S. E. Rvma. el señor Arzobispo, Dr. Juan N. Terrero, con antigüedad del día 20 del corriente mes, uno de los subsidios mensuales de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 m/n) fijados por el Presupuesto á los de igual categoría en la partida 2ª, ítem 1, Inciso 9, Anexo E.

Art. 2º Impútese este gasto á la citada partida; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI

Espediente seguido con motivo de un conflicto producido entre las Autoridades Eclesiásticas de Cuyo y el Gobierno de San Luis.

Con fecha 8 de Junio de 1898 el Vicario Foráneo de San Luis Pbro. D. Juan Bajac dirigió los telegramas siguientes:

Al Exmo. Señor Presidente de la República—Urgente y recomendado.—Por orden del Gobierno me conducen preso estando enfermo. Pido á V. E. garantías. Saludo atte.—
Juan Bajac, Cura Vicario.

Al Exmo. Señor Ministro del Culto—Urgente y recomendado—Acabo de ser constituido en prisión estando enfermo, sin ejercer funciones—Saludo atte.— *Juan Bajac.*

El Ministerio resolvió pedir informe al Gobierno de San Luis para adoptar las medidas del caso, dirigiéndole este despacho:

Junio 8—Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de San Luis.—Oficial—El Presbítero D. Juan Bajac, nombrado Vicario Foráneo en esa Provincia, de lo que V. E. tiene conocimiento, comunica que por orden del Gobierno ha sido constituido en prisión estando enfermo, sin ejercer funciones. Sírvase V. E. informar circunstanciadamente sobre este caso. Saludo á V. E. atentamente.—LUIS BELAUSTEGUI.

El Gobierno de San Luis, en telegrama de fecha 8 de Junio también, acusó recibo de otro en que el Ministerio le comunicaba haberse aprobado el nombramiento del Vicario Foráneo señor Bajac y luego trasmitió los informes siguientes:

TELEGRAMA:

San Luis, Junio 9.—Señor Ministro de J. C. é I. Pública.—Oficial.—En contestación al telegrama de V. E. de esta fecha, tengo la satisfacción de manifestarle que efectivamente el Presbítero D. Juan Bajac ha sido constituido en

prisión, juntamente con el Presbítero D. Marcelino Gayoso que desempeñaba el Curato y la Vicaría anteriormente.

Me he visto en el caso de ordenar á la Intendencia de Policia esas prisiones para salvar el principio de autoridad desconocido por el Vicario Capitular señor Meyer y por los Presbíteros Bajac y Gayoso, haciéndolo los dos primeros en forma que no han permitido al Gobierno otro temperamento sin que sus facultades innegables y la autoridad pública quedasen burladas y deprimidas. En diferentes conferencias privadas con el Vicario señor Meyer y con otros sacerdotes que hablaban á su nombre, se medió conocimiento de que aquél habia traído el propósito inquebrantable de remover al Cura y Vicario Gayoso, á quien esta sociedad unánimemente manifestó sostener. Apercebido el suscrito de ese propósito declaró que no permitiría que el cambio se efectuara sin la intervención que le dan las leyes canónicas y decretos vigentes del Gobierno Nacional y de esta Provincia, en la remoción y nombramiento de Curas. El Vicario Meyer, conociendo estas manifestaciones de mi parte, lejos de acatar y someterse á esas disposiciones, dejó producirse el conflicto removiendo al Cura bajo la forma de exigirle con serias conminaciones la renuncia y nombrando en su lugar al Presbítero Bajac y ordenándole á éste que tomara posesión al mismo tiempo que se ausentaba de esta Provincia, haciendo comunicar sus resoluciones al Gobierno de la Provincia por intermedio de un titulado Secretario de misión ó de visita. No encontrándose ya en esta Provincia el Vicario Meyer, se pasó nota por el Ministerio al Cura nombrado comunicándole la resolución gubernativa de que se abstuviera de ejercer funciones en tal carácter inter se resolvía concederle ó negarle el *pase*, lo que dió motivo al mencionado Bajac para dirigir una comunicación desconociendo en absoluto las facultades del Gobernador como Vice-Patrono y manifestando que estaba en

posesión del Curato y seguiría ejerciendo sus funciones. En este estado, en presencia de esa actitud subversiva y de acuerdo con el decreto del Gobierno Nacional de 1º de Mayo de 1855 y decreto del Gobierno de la Provincia de 12 de Agosto de 1886 que reglamenta la forma y condiciones en que deben hacerse las provisiones de Curatos fué que se dictó el decreto de seis del corriente negando el *pase* al nombramiento del Señor Bajac y nombrando un Síndico ó encargado que guarde en depósito los libros parroquiales que contienen los únicos registros existentes del estado civil y las llaves de la iglesia, ordenando á los Presbíteros Bajac y Gayoso que hicieran la entrega: y al serles comunicado este decreto formularon nuevas protestas, tratando de producir alarmas y exitación contra el Gobierno y negándose á hacer la entrega. Reiterada la invitación de hacer la entrega, se negaron nuevamente, ordenándose entonces á la Policia constituyera en arresto á Bajac y Gayoso, pasándose los antecedentes á la justicia ordinaria. Los documentos y demás antecedentes del caso serán remitidos á V. E. por el próximo correo. Saludo á V. E. atentamente.—A. J. BERRONDO, Gobernador.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 9 de 1898.

Visto el informe trasmitido por el Exmo. señor Gobernador de la Provincia de San Luis acerca de las medidas adoptadas contra los Presbíteros Juan Bajac y Marcelino Gayoso; y

CONSIDERANDO:

Que el primero de dichos Presbíteros desempeña la Vicaría Foránea de la misma Provincia por nombramiento del Poder

Ejecutivo Nacional, de lo que el Gobierno de San Luis tenía conocimiento antes de adoptar las expresadas medidas.

Y que el delito de que se acusa á los dos Presbíteros correspondería por su naturaleza al conocimiento de la justicia federal;

SE RESUELVE:

Hacer saber al Exmo. Sr. Gobernador de San Luis que sin perjuicio de la resolución final que el P. E. dictará ejercitando los derechos del Patronato Nacional y una vez recibidos los antecedentes cuya remisión se anuncia, deben ser puesto los presos inmediatamente en libertad, retirando los antecedentes de la justicia ordinaria y reponiendo al Presbítero Bajac en las funciones del cargo de Vicario Foráneo que le ha sido conferido por la Nación.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

(TELEGRAMA)

Junio 9 de 1898.—Exmo. Sr. Gobernador de San Luis—Oficial—El Sr. Presidente de la República se ha impuesto de las informaciones que V. E. me trasmite sobre las medidas represivas que ese Gobierno, en ejercicio del Vice-Patronato, ha creído deber adoptar con los Presbíteros Bajac y Gayoso y considerando el Sr. Presidente que el primero de esos señores desempeña la Vicaría Foránea de San Luis por nombramiento del Gobierno Nacional, de lo que V. E. tenía conocimiento antes de adoptar las expresadas medidas, y considerando también que el delito de que se acusa á los dos Presbíteros correspondería por su natura-

leza al conocimiento de la justicia federal, ha resuelto en consecuencia se comunique á V. E. que sin perjuicio de la resolución final que dictará ejercitando los derechos del Patronato Nacional que ejerce y con presencia de los antecedentes que V. E. remite, deben ser puestos los presos inmediatamente en libertad, retirando los antecedentes de la justicia ordinaria y reponiendo al Presbítero Bajac en las funciones del cargo de Vicario Foráneo que le ha sido conferido por la Nación. Saludo á V. E.—LUIS BELAUSTEGUI.

(TELEGRAMA)

Junio 10 — Vicario Foráneo D. Juan Bajac — San Luis — Oficial — Con vista de informes recibidos del Gobierno de la Provincia, el Sr. Presidente de la República ha dispuesto sea V. restituido á la libertad y al ejercicio de su cargo de Vicario, reservándose decidir en el conflicto con ese Gobierno, en uso de las facultades constitucionales del Patronato Nacional. Saluda á V.— *Luis Beláustegui.*

(TELEGRAMA)

San Luis, Junio 10 de 1898 — Exmo. Señor Ministro de J. C. é Instrucción Pública— Oficial — Urgente — Tengo el honor de comunicar á V. E. que los Presbíteros Bajac y Gayoso han sido puestos en libertad por orden del Juzgado del Crimen, lo que me evita entrar á manifestar á V. E. las consideraciones que surgen de la orden del Exmo. Sr. Presidente de la República que V. E. me ha transmitido; me limito á expresar á V. E. que el artículo 53, inciso 3º de la Constitución de esta Provincia atribuye al suscrito,

como Gobernador, el ejercicio del Patronato en todo lo que no le confiere al Presidente de la República la Constitución Nacional. Siendo de orden puramente provincial las funciones de Vicario y especialmente las de Cura y no refiriéndose á estos empleos eclesiásticos las atribuciones del art. 86, incisos 8 y 9 de la Constitución Nacional, he creído ejercer una facultad esencial y privativa del Gobierno de la Provincia al exigir que se llene el requisito de mi aprobación en los nombramientos hechos por el Vicario Capitular. Comunico así mismo á V. E. que las disposiciones adoptadas con respecto al nombramiento de un depositario del archivo eclesiástico y la negación del *pase* al del Presbítero Bajac como Cura, quedan subsistentes hasta que se solicite la aprobación del Gobierno de la Provincia, ó que el H. Congreso deslinde y fije atribuciones en esta materia. Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.—A. J. BERRONDO.—Gobernador.

El Ministerio, por resolución de Junio 10, mandó agregar á sus antecedentes el telegrama que precede.

(TELEGRAMA)

San Luis.—Junio 19 de 1898.—Sr. Ministro del Culto.—Esta mañana á las nueve y cuarto recibí telegrama de V. E. comunicándome haber el Excelentísimo Presidente de la República ordenado al gobierno provincial me restituya á la libertad y ejercicio de mis funciones; á las once y media fui puesto en libertad, manifestándome el Jefe de Policía Sr. Gerónimo Mendoza que lo hacía por orden del Juez del Crimen. Quedo profundamente reconocido por la actitud justiciera y humanitaria del Poder Ejecutivo Nacional.

Saludo atentamente á V. E.—*Juan Bajac*.—Cura y Vicario Foráneo.

Por resolución de Junio 10 el Ministerio mandó agregar el precedente telegrama á sus antecedentes.

(Documentos y antecedentes á que se refiere el Sr. Gobernador de San Luis en su telegrama de 9 de Junio.)

Gobierno de San Luis.

San Luis, Junio 9 de 1898.

*A S. E. el Sr. Ministro de J. C. é I. Pública de la Nación
Dr. Luis Beláustegui.*

Buenos Aires.

Tengo la satisfacción de remitir copia de los documentos á que se refiere mi telegrama de esta misma fecha, sobre el incidente provocado por el Vicario Capitular al desconocer las facultades que me estan expresamente atribuidas por disposiciones vigentes, en los casos de remoción y nombramiento de curas.

Esos documentos demostrarán á V. E. que la prisión del Presbítero Bajac, sobre la cual V. E. me ha pedido informe, ha sido una consecuencia inevitable de la conducta del mismo y del Vicario Capitular, quienes no han dejado lugar á otro procedimiento menos extremo á que me hubiera inclinado con mayor satisfacción.

Considero que los antecedentes acompañados son suficientes para que V. E. forme exacto juicio sobre el conflicto producido y le permitirán robustecer la acción de este gobierno, ejercitada en defensa de un derecho y de perjuicios que no pueden quedar desconocidos sin graves peligros sociales y sin menoscabo de la autoridad pública.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.—A. J. BERRONDO.—*Francisco F. Sarmiento.*

San Luis, Junio 1° de 1898.

A. S. E. el Señor Gobernador de la Provincia, Don Adeodato Berrondo.

Tengo el agrado de comunicar al Sr. Gobernador que habiendo aceptado en el día de la fecha la renuncia que de los puestos de Vicario Foráneo y Cura Párroco de esta Ciudad, interpuso el Señor Presbítero Don Marcelino Gayoso, he tenido á bien nombrar para reemplazarle en ambos puestos, al Sr. Presbítero Don Juan Bajac.—Dios guarde al Sr. Gobernador.—*Ernesto Meyer.*—Vicario Capitalar de Cuyo.

San Luis, Junio 2 de 1898

Resultando, de la nota que antecede, haber el Sr. Vicario Capitalar de la Diócesis de Cuyo, aceptado la renuncia ante él interpuesta por el Señor Cura y Vicario Foráneo de la Provincia, Presbítero Canónigo Marcelino Gayoso y nombrado en su reemplazo al Presbítero Juan Bajac, sin la intervención del Gobierno de la Provincia y á fin de resolver lo que corresponda en este caso, pase en vista fiscal, nombrándose ad-hoc para el caso ocurrente al Señor Celestino Jofré á quien se le recomienda el más pronto y urgente despacho.—*BERRONDO.*—*Sarmiento.*—Es copia—*Moisés Cardoso.*—Oficial Mayor.

San Luis, Junio 2 de 1898.

Al Señor Presbítero Juan Bajac.

No encontrándose en esta ciudad el Señor Vicario Capitalar que ha comunicado con fecha de ayer haberle nom-

brado á Vd. por sí, Cura y Vicario Foráneo, é inter el Gobierno resuelve definitivamente lo que corresponda sobre ese cambio de la persona que ejerce la autoridad eclesiástica de la Provincia, se ha dispuesto en esta fecha, que se ordene á Vd. abstenerse de todo acto que importe el ejercicio de aquella autoridad; lo mismo que al Sr. Vicario Gayoso, que retenga los puestos que desempeña en ambos casos, bajo los apercibimientos de derecho.

Saludo a Vd. atentamente.—Firmado—*Francisco F. Sarmiento*.—Es copia.—*Moisés Cardoso*.—Oficial Mayor.

San Luis, Junio 2 de 1898.

Al Señor Cura y Vicario Foráneo, Canónigo D. Marcelino Gayoso.

Comunico á Vd. que por resolución gubernativa de esta fecha se ha dispuesto ordenar al Presbítero Juan Bajac que se abstenga de ejercer cualquier acto que corresponda á la autoridad de Cura y Vicario y á Vd. que retenga estos puestos que desempeña con el consentimiento y acuerdo del Gobierno, prestados de conformidad á las leyes vigentes; órdenes que, bajo los apercibimientos de derecho tengo encargo de S. E. el Señor Gobernador de transmitir á Vd. esperando serán cumplidas sin dificultad, en vista de haberse desconocido por el Señor Vicario Capitular las facultades que al Jefe del Estado le corresponden como Vice Patrono. Saludo á Vd. atte.—Firmado.—*Francisco F. Sarmiento*.—Es copia.—*Moisés Cardoso*.—Oficial Mayor.

San Luis, Junio 2 1898.

Al Señor Cura y Vicario Foráneo, Canónigo Don Marcelino Gayoso.

Tengo encargo de S. E. el Señor Gobernador de manifestar á Vd. que ha mirado con profundo desagrado la contestación del Señor Vicario, en que desconoce al Gobierno la jurisdicción legal que ejerce como Vice-Patrono de la Iglesia.

Me indica así mismo manifestarle por segunda vez, que le ordena no haga entrega de objeto alguno que pertenezca á la Iglesia, haciéndole desde luego responsable de acuerdo con las leyes vigentes del desacato que entraña su negativa.

Dios guarde á Vd.—Firmado.—*Francisco F. Sarmiento.*
—Es copia.—*Moisés Cardoso.*—Oficial Mayor.

San Luis, Junio 2 1898.

A S. S. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Francisco Sarmiento.

Acuso recibo de su nota de fecha 2 del corriente y en su contestación lamento no poder acatar las órdenes que S. E. me trasmite por no depender lo que en ella se pide de la autoridad civil; sinó que debo en cumplimiento de las órdenes del Señor Vicario Capitular entregar útiles, objetos y llaves de la Iglesia al nuevo Cura y Vicario.
—Saludo á S. S. muy atentamente.—(Firmado)—*M. Gayoso.*
—San Luis, Junio 2 de 1898—Agréguese.—*Sarmiento.*—Es copia.—*Moisés Cardoso.*—Oficial Mayor.

San Luis, Junio 3 de 1898.

A S. S. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Francisco F. Sarmiento.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota de fecha 2 del presente en la que S. S. por encargo del Exmo. Gobernador de la Provincia me ordena no haga entrega de objeto alguno que pertenezca á la Iglesia haciéndome responsable de lo que importe mi negativa. En contestación debo hacer presente al Señor Ministro que habiéndose presentado ante mi el señor Presbitero Juan Bajac ejerciendo funciones jurisdiccionales, segun titulo que lo acredita como Cura y Vicario Foráneo, en virtud de las cuales pedia la entrega y posesión de las cosas y objetos de esta iglesia, y no pudiendo el que suscribe desconocer las letras y mandatos de su Vicario Capitular le ha hecho ayer mismo entrega de todo (exceptuando las llaves de las iglesias) bajo inventario que ambos firmamos. Esta circunstancia me impide poder cumplir las órdenes de S. S. lo que lamento muy de veras. S. S. podrá cerciorarse de la autoridad de mi sucesor por nota que de él mismo debe recibir en contestación á la de S. S. de fecha de ayer, en la que procede como Vicario Foráneo y Cura de esta ciudad, sentando así ante la autoridad civil, su jurisdicción eclesiástica. Dios guarde á S. S. muchos años. Firmado—*M. Gayoso*—San Luis, Junio 3 de 1898.—Agréguese.—*Sarmiento*—Es copia *Moisés Cardoso*.—Oficial Mayor.

Al Señor Ministro del Culto Dr. Don Francisco F. Sarmiento.

Señor Ministro: En contestación á la nota de V. S. fecha de ayer en la que se me ordena me abstenga de

todo acto que importa el ejercicio de la doble autoridad de Vicario Foráneo y Cura Párroco de la Provincia y ciudad de San Luis, autoridad que he recibido de S. S. el Vicario Capitular de la Diócesis de Cuyo, hago saber al Señor Ministro que siendo el ministerio sacerdotal un ministerio enteramente espiritual y religioso que ejerzo por orden de la autoridad competente, é innecesaria la presencia de esta misma autoridad para el cumplimiento de una disposición enteramente administrativa, me es absolutamente imposible dejar de ejercer mis derechos espirituales y religiosos y de cumplir para con los fieles de esta Provincia y Ciudad las órdenes de la sola autoridad en la materia bajo la cual socialmente milito como Sacerdote y Argentino, protestando que con este proceder ni invado ni lesiono en lo más mínimo las atribuciones políticas de la autoridad civil, toda vez que siendo un deber natural y evangélico obedecer y enseñar á los pueblos obedezcan á las autoridades constituidas, tendré á máxima satisfacción en cumplir el mandato de San Pablo á los primeros fieles y que la Iglesia ha puesto como fundamento social en todas las razas y naciones que civilizó con la doctrina de la Cruz.

En el interin no siendo posible que esta importante Iglesia de San Luis quede sin Pastor, y mientras este Gobierno solucione con el señor Vicario Capitular actualmente en Buenos Aires, domiciliado en el Palacio Arzobispal, ejerceré mi ministerio y una vez que la autoridad competente me ordene dejar ó entregar el puesto que no merezco lo haré con la misma deferencia con que lo recibí y ejerzo. Saludo al Señor Ministro con mi más distinguida consideración.
—*Juan Bajac.*—Vicario Foráneo y Cura Párroco—San Luis, Junio 3 de 1898—Al Fisçal.—*Sarmiento*—Es copia.—*Moisés Cardoso.*—Oficial Mayor.

San Luis, Junio 6 de 1898.

Habiendo el Señor Vicario Capitular de la Diócesis hecho saber á este Gobierno por nota de 1º del corriente que ha aceptado la renuncia del Cura y Vicario de esta Ciudad, Presbítero Marcelino Gayoso y nombrado en su reemplazo al Señor Presbítero Juan Bajac y considerando:

Que los Gobernadores ejercen el Vice-Patronato en las respectivas provincias, de acuerdo con el Decreto del Gobierno Nacional de 1º de Marzo de 1855 y de la facultad que le confiere la constitución provincial (art. 53 inc. 3º) y concordantes de la Constitución Nacional y que con este legítimo derecho intervienen en la aceptación y nombramiento de los beneficiados curados;

Que de acuerdo con estas facultades, el Gobierno de la Provincia dictó el Decreto de fecha 12 de Agosto de 1886, estableciendo la forma como debía ejercerse el Vice-Patronato y los requisitos que debían llenarse para la provisión de los curatos de la Provincia.

Que el referido decreto de 12 de Agosto de 1886 fundado y apoyado en las leyes canónicas y disposiciones del Gobierno Nacional, fué comunicado en su debida oportunidad á la Diócesis de Cuyo quien no lo observó y aceptó en todas sus partes.

Que resulta de la nota del Señor Vicario Capitular, comunicando la aceptación y nombramiento de Cura y Vicario de esta Ciudad, que no solamente no se ha ajustado él á las disposiciones del Decreto citado que establece el modo en que debe hacerse la provisión de los referidos curados, sino que vá hasta mas allá—como ser el desconocer la intervención del Gobierno en tal provisión—lo que importa el desconocimiento en absoluto del ejercicio del Vice-Patronato

Que tanto el Vicario Capitular como el Cura y Vicario Foráneo nombrado han desconocido su deber y desacatado las leyes y derechos del Gobierno Civil, aceptando la renuncia del Cura y Vicario Gayoso sin aprobación del Gobierno, como nombrando al Sr. Bajac en lugar de aquel sin la intervención del mismo, pasando enseguida á hacerse cargo el Sr. Bajac del Curato y Vicaría, sin el requisito necesario de la aprobación ó acuerdo previo del Gobierno de la Provincia y á pesar del aviso que se le pasó al Señor Bajac de que se abstuviera de ejercer ningun acto hasta inter el Gobierno le diera el pase.

Y por último, en vista de lo dictaminado por el Fiscal ad-hoc Dr. Celestino Jofré y siendo necesario una vez por todas evitar en lo sucesivo abusos de tanta trascendencia:—

El Gobernador de la Provincia,—

DECRETA:

Art. 1º Queda desconocido en su carácter de Cura y Vicario Foráneo de la Provincia el Presbítero Juan Bajac.

Art. 2º El Escribano de Gobierno notificará el presente decreto al Presbítero Bajac, quien hará entrega en el día de hoy de todos los libros y demás útiles de la Curia y Vicaria, como así mismo de las llaves, al Síndico nombrado con esta misma fecha y de conformidad con el inventario que ha recibido del Cura y Vicario, Presbítero Gayoso.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.—Firmado—BERRONDO—*Francisco F. Sarmiento.*—Es copia: *Moisés Cardoso.*—Oficial Mayor.

Luego siendo las cuatro y media p. m. me trasladé al domicilio del Señor Presbítero Juan Bajac nombrado y le notifiqué el precedente decreto y dijo: que protestaba y firmó por ante mí. Firmado:—*Juan Bajac.*—Vicario Foráneo y Cura.—*Quiroga.*—Es copia: *Moisés Cardoso.*—Oficial Mayor.

San Luis, Junio 6 de 1898.

Habiendo el Gobierno negado el pase al nombramiento de Cura y Vicario hecho en la persona del Presbítero Juan Bajac por el Señor Vicario Capitular Ernesto Meyer, nombramiento hecho por sí y ante sí y á fin de que no queden abandonados los útiles y enseres de la Curia y Vicaría y hasta tanto se provea la vacante,

El Gobernador de la Provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Síndico encargado de los útiles y enseres de la Curia y Vicaría, al ciudadano D. Albino Dominguez, quien, acompañado del Escribano de Gobierno, procederá á hacerse cargo de ellos de acuerdo con el inventario de la entrega que hizo el Cura Vicario Presbítero Marcelino Gayoso al Sr. Bajac.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.—BERRONDO.—*Francisco F. Sarmiento.*—Es copia:—*Moisés Cardoso.*—Oficial Mayor.

San Luis, Junio 7 de 1898.

Resultando de la nota pasada por el Síndico nombrado por el Gobierno, Sr. Albino Dominguez, para hacerse cargo de las llaves, libros y demás enseres de la parroquia, que el Sr. Presbítero Juan Bajac, quien ha sido desconocido, por decreto de ayer, en su carácter de Cura de esta Ciudad, se ha negado y protestado ante Escribano Público, á hacer entrega de lo que indebidamente se ha apoderado, con más el hecho agravante que sigue ejerciendo actos que

importan una verdadera usurpación de autoridad y de acuerdo, en todo, con lo aconsejado por el Sr. Fiscal ad-hoc D. Celestino Jofré,

SE RESUELVE:

Art. 1° Que el Síndico, Sr. Dominguez, y el Escribano de Gobierno, invitarán nuevamente al Presbítero Juan Bajac, á dar cumplimiento á la entrega ordenada.

Art. 2° Que igual invitación se haga al Cura y Vicario Presbítero Marcelino Gayoso, á objeto de que entregue las llaves y demás enseres de la Iglesia, que existen en su poder.

Art. 3° Que en caso de que ambos sacerdotes se negasen hacer formal entrega de conformidad con los inventarios existentes, se los constituyan presos por la fuerza pública, y sean sometidos con los antecedentes del caso, al Señor Juez del Crimen.

Art. 4° Hágase saber la presente resolución á quienes corresponda y agréguese al expediente principal — BERRONDO. — *Francisco F. Sarmiento.*

San Luis, Julio 8 de 1898.

Siendo las cinco de la tarde del día de hoy el Síndico nombrado D. Albino Dominguez acompañado del Señor Secretario del Departamento General de Policía D. Jacinto Lucero, Teniente 1° del Piquete de esta ciudad D. Eliseo Perez, nos constituimos ó procedimos á dar cumplimiento á la resolución de S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia, á la casa domicilio del Sr. Presbítero Juan Bajac; intimado que fué para que hiciera entrega del sello del curato, libros de bautismo, libros de matrimonios, libros de fábrica

de la Iglesia y los libros que ha mandado sacar del archivo eclesiástico, dijo el Sr. Presbítero Juan Bajac que protestaba y que ponía á disposición del Síndico el sello de la Vicaría y Curato lo único que existía en su poder. Hecho lo cual se terminó el acto firmando para constancia — Juan Bajac — Albino Dominguez — J. Lucero — E. S. Perez.

En la misma fecha del acta que precede y siendo las 6 p. m. nos constituimos al domicilio del Presbítero Señor Marcelino Gayoso, el Síndico nombrado D. Albino Dominguez acompañado con los Sres. Secretario del Departamento de Policia de esta Ciudad, D. Jacinto Lucero, el Teniente 1º del Piquete de Policia, D. Eliseo Perez, el Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, D. Cirilo Allende, procedimos á dar cumplimiento á la resolución que antecede que ordena estos actos, leida que le fué, dijo que: solo tenia en su poder las llaves de las dos iglesias de esta Ciudad y un libro de partidas bautismales hasta la fecha, por delegación del Sr. Bajac, dijo además que él solo reconocia por inmediato superior como eclesiástico al Sr. Vicario Capítular ó á su legitimo representante, pero que ante la intervención del Exmo. Gobierno de la Provincia ó sus representantes y siendo esta la segunda vez que se me ordena retenga los objetos y útiles de la iglesia quiere que conste su protesta y que de lo que retiene solo hará entrega ante la Policia para cerciorarse de su cesión á fuerza mayor sin que esto implique desconocer derechos civiles que mi superior habrá cumplimentado.

En mérito de lo expuesto por el Señor Gayoso se dispuso conducirlo al Departamento General de Policia.

Con lo que terminó el acto firmando para constancia—Albino Dominguez—M. Gayoso, ex-Cura Vicario—J. Lucero —Cirilo Allende—E. S. Perez. Acto continuo y siendo las 6. 35 p. m. en la Intendencia General de Policia, el Señor

Marcelino Gayoso procedió á hacer entrega de los conceptos siguientes: un libro de partidas bautismales correspondiente á los años 97 y 98 y consta de sesenta y una fojas útiles, cinco llaves pertenecientes á la iglesia vieja, cinco pertenecientes á la iglesia nueva y un picaporte de la misma, todos estos objetos quedan depositados en Secretaria del Departamento General de Policía, á cargo del Señor Jacinto Lucero, quedando detenidos el Señor Presbítero Juan Bajac y el Señor Presbítero Don Marcelino Gayoso.

Que el sello que dice el acta en la que manifiesta el Sr. Bajac, quedó sin entregarse al Síndico nombrado y si quedó en poder del Sr. Bajac, en este estado el Sr. Gayoso pidió le hicieran saber qué objetos habia declarado existentes en su poder el Sr. Bajac y al leerle el acta en la que solo consta que solo retiene los sellos de Vicaría y Parroquia el Sr. Gayoso en honor á la verdad protestó afirmando que no solo el Sr. Bajac retenía en su poder los sellos dichos, sino los libros de bautismo, matrimonios y fabrica de la iglesia, exceptuando el que entrega el Sr. Gayoso y que ya queda constatado.

Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia.—M. Gayoso—Juan Bajac—Albino Dominguez—J. Lucero—Cirilo Allende—E. S. Perez—Es copia—Moisés Cardoso.—Oficial Mayor.

San Luis, Agosto 12 de 1898.

Usando de las facultades que le confiere el Art. 53, inc. 3º de la Constitución de la Provincia, de las que como á Vice-Patrono le confiere el decreto del Exmo. Gobierno Nacional de 1º de Marzo de 1855 y el de 31 de Julio del corriente año,—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo el Ilmo. y Rvmo. Obispo de Cuyo observará en la provisión de los beneficios curados de la Provincia, lo que disponen las leyes 24, título 6° y 35, título 8°, libro primero, de la Recopilación de Indias.

Art. 2° Los actuales Curas Párrocos continuarán al frente de sus Parroquias en calidad de interinos hasta que el Illmo. Señor Obispo llame á concurso para la provisión en propiedad de dichos beneficios, de conformidad á las referidas leyes, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad, con asistencia del Fiscal de Estado, sin voto.

Art. 3° Los Curas actuales serán preferidos en igualdad de circunstancias, si se presentaren á concurso.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.—Firmado:—MENDOZA.—*Cárlos Juan Rodríguez.*—Es copia.—*Moisés Cardoso.*—Oficial Mayor.

Al pié de la nota de fecha 9 de Junio con que el Gobierno de San Luis remitía los antecedentes que quedan trascritos, recayó la siguiente resolución:

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 11 de 1898.

Agréguense los antecedentes, el expediente O 103 sobre nombramiento del señor Presbítero Bajac y pase á dictámen del señor Procurador General de la Nación.—BELAUSTEGUI.

Espediente Letra O N° 103

Obispado
de
San Juan de Cuyo.

Buenos Aires, Junio 3 de 1898.

*Al Señor Ministro de Justicia, C. é I. Pública, Dr. Don
Luis Beláustegui.*

Exmo. Señor:

Tengo el agrado de comunicar á V. E. que habiendo quedado vacante la Vicaría Foránea de San Luis por renuncia que interpuso el señor Presbítero don Marcalino Gayoso y que le fué aceptada el 31 de Mayo, con la misma fecha he telido á bien nombrar para reemplazarle al señor Presbítero don Juan Bajao.

Con tal motivo me es grato saludar al señor Ministro con mi más distinguida consideración.

Ernesto Meyer.
Vicario Capitular de Cuyo.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 7 de 1898-

Vista la nota que antecede del Señor Vicario Capitular de la Diócesis de Cuyo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la designación de Vicario Foráneo de San Luis hecha en la persona del Señor Pbro. Don Juan

Bajac, con antigüedad del 1° del corriente mes, en reemplazo del Señor Pbro. Don Marcelino Gayoso, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

El precedente Decreto se comunicó telegráficamente al Gobierno de San Luis y por nota al Señor Vicario Capítular, al nombrado y á la Contaduría General de la Nación.

Antes que el Señor Procurador General de la Nación produjera el dictámen pedido en la resolución de Junio 11, recibieron en el Ministerio del Culto las comunicaciones que figuran en seguida y que forman los expedientes Letra V, Nos. 35, 36 y 37:

(Expediente Letra V, N° 35)

San Luis, Junio 11 de 1898.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de acompañar en copia para conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República y de V. E. las notas cambiadas hoy entre el suscrito y el Señor Ministro del Culto de esta Provincia.

Por la primera y en virtud del telegrama de V. E. comunicándome haber el Sr. Presidente resuelto se me restituya á la libertad y al ejercicio de mis funciones de Vicario Foráneo, solicité con tal objeto y en este carácter, del Exmo. Gobierno de la Provincia, se me haga entrega de las llaves de las iglesias á fin de poder celebrar en ellas, los oficios divinos, pues se hallan clausuradas hace varios dias por orden de este Gobierno.

Por la segunda, en que el Sr. Ministro contesta aquella, el P. E. de la Provincia desconoce mi carácter de Vicario,

del que he sido investido por el Sr. Vicario Capitular de esta Diócesis de Cuyo, y en el que he sido confirmado por decreto del Exmo. Señor Presidente fecha 7 del corriente.

Como entiendo que este acto importa desconocer las resoluciones dictadas por el P. E. Nacional en ejercicio del Patronato, creo de mi deber ponerlo inmediatamente en conocimiento de V. E.

Con este motivo me permito solicitar la atención de V. E. sobre la situación anormal en que la actitud airada del Gobierno de la Provincia mantiene á esta feligresia privada de los oficios divinos y de los sacramentos á tal punto, que el Jueves, día de Corpus Cristi las Iglesias han permanecido clausuradas y sin oficiarse siquiera una misa.

El mismo interés que me ha inspirado á soportar mansamente, en cumplimiento de prescripciones evangélicas, las violencias de que personalmente se me ha hecho víctima, sin haberlas provocado ni merecido, hace que en esta ocasión dirija mis impetraciones al Sr. Presidente y á V. E. en el sentido de que se sirvan adoptar con la premura y discreción que caracteriza sus actos, las medidas tendentes á hacer cumplir sus resoluciones restituyendo así la calma á esta sociedad y el pan espiritual de cada día á los fieles cristianos que constituyen la gran masa de la población de esta Ciudad.

Igualmente suplico la atención de V. E. sobre el hecho de estar el suscrito nombrado interinamente Cura Parroco de esta Capital, por el Sr. Vicario Capitular en ejercicio de facultades que le confiere la legislación vigente, la que lo autoriza á hacer estos nombramientos en comisión por término hasta de cuatro meses.

Por otra parte, aunque no revistiera tal carácter de Cura Párroco, no puede negárseme el derecho de officiar en todas y cualesquiera de las Iglesias de mi Vicaria.—Saludo al Sr. Ministro con mi distinguida consideración.—*Juan Bajac.*—Vicario Foráneo.

San Luis, Junio 11 de 1898.

A S. S. el Sr. Ministro del Culto de la Provincia.

Con el respeto y la atención debidos me presento ante S. S. exponiendo que: Habiendo sido restituido á la libertad y al ejercicio de mi cargo de Vicario por orden del Exmo. Sr. Presidente, comunicacion que he recibido telegraficamente el 10 del corriente á las 9,16 a. m. pido á S. S. se sirva ordenar la entrega de las llaves de las iglesias.

El telegrama reza lo siguiente:

“ Con vista de informes recibidos del Gobierno de esa
“ Provincia el Presidente de la República ha dispuesto sea
“ Vd. restituido á la libertad y al ejercicio de su cargo de
“ Vicario, reservándose decidir en el conflicto con ese Go-
“ bierno en uso de las facultades constitucionales del Pa-
“ tronato Nacional. Saluda á Vd. *Luis Beláustegui.*” —Saludo
al Sr. Ministro con mi distinguida consideracion.—*Juan
Bajac.* Es copia.—*Juan Bajac*—Vicario Foráneo.

San Luis, Junio 11 de 1898.

Al Señor Presbítero D. Juan Bajac.

Por consideraciones de deferencia y cortesía contesto á su atenta nota en la cual solicita la entrega de las llaves de las Iglesias y transcribe un telegrama del Ministro del Culto de la Nación; pues que el Gobierno, no habiéndole reconocido en el carácter que invoca, no puede mantener relaciones oficiales con Vd.

El archivo eclesiástico, como las llaves de las iglesias, se encuentran por disposicion del Gobierno, en poder del Síndico nombrado, y aunque á Vd. como Vicario hubiera

de considerársele en ejercicio de este cargo, no le correspondería recibir las llaves que reclama, que sería incumbencia del Cura Párroco.

Debiera Vd., en lo que hace á la orden de libertad, que atribuye al telegrama del Señor Ministro del Culto que Vd. ha transcrito en su nota, tener presente, que esa orden ha emanado del Sr. Juez del Crimen, según éste lo ha comunicado al Ministerio, y por lo demás sírvase Vd. tener presente que quedan en todo su vigor las disposiciones gubernativas que se refieren al desconocimiento de los nombramientos hechos por el Vicario Sr. Meyer y á la retención en poder del Síndico del Archivo Eclesiástico y las llaves de las iglesias.—Saluda á Vd. atentamente.—*Francisco F. Sarmiento.*—Es copia.—*Juan Bajac.*—Vicario Foráneo.

(*Espediente Letra V, N° 36*)

(TELEGRAMA)

San Luis, Junio 11 de 1898.

Sr. Ministro del Culto de la República Argentina.

El Ministro de esta Provincia por nota de hoy me dice quedan en todo su vigor las disposiciones gubernativas que se refieren al desconocimiento de los nombramientos hechos por el Vicario Sr. Meyer.—*Juan Bajac.*

(*Espediente Letra V, N° 37.*)

(TELEGRAMA)

San Luis, Junio 15 de 1898.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Las Iglesias de esta Capital están cerradas y guardadas por fuerza policial de orden del Gobierno provincial des-

de hace varios dias, el Gobernador niégase permitir se oficie misa y se saque el Altísimo para la administración de los Sacramentos á los enfermos, los que mueren sin esos auxilios espirituales. Suplicamos al Sr. Presidente que como Patrono de la Iglesia Argentina se sirva poner remedio á esta situación anormal que tiene profundamente conmovida á esta sociedad católica á fin de que el Vicario Foráneo pueda officiar y administrar los Santos Sacramentos.

Saludamos atentamente al Señor Presidente.

Sofía Barbeito de Daract.—Javiera Arias de Merean—Rosario Figueroa de Ojeda—Enriqueta Lucero de Lallemand.—Cármèn Ortiz de Ortiz.—Rosario Vila de Quiroga.—Irene Adaro de Tula.—Elvira Barbeito de Adaro.—Rosario Lucero de Saá.—Dolores Ortiz de Guiñazú.—Petrona Alfonso de Aguilera.—Fidela Lucero de Arias.—Martina Lobos de Lobos.—Nerea Arias de Calderon.—Josefina Barbeito de Daract.—Rosa Guerello de Beretta.—Josefa Tula de Luco.—Cármèn Ortiz de Zavala.—Javiera Merean de Arias.—Mercedes Barbeito de Guiñazú.—Dolores Ortiz de La Torre.—Maria Daract de Adaro.—Maria Ojeda de Barreneche.—Lorenza Barbosa de Baigorria.—Cármèn E. de Funez.—Magdalena Mendoza de Montero.—Dolores Tula de Adaro.—Emilia O. de Ojeda.—Adelina Romero de Delauzi.—Regina N. de Quiroga.—Gregoria Hernandez de Barbeito.—Claudia Lucero de Capdevila—Borjas Quiroga de Adaro—Aquilina L. de Astudillo—Felipa Lucero de Lucero—Aurora Barbeito de Lépori—Cármèn Lucero de Serrano—Demofila A. de Bonzzi—Faustina Laborda de Adaro—Perpétua de Torres—Elvira Menendez de Astudillo—Donata Vila de Lecume—Margarita Lucio Lucero—Aurora Adaro de Barbeito.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 13 de 1898.

Agréguense los expedientes V 35 y V 36, y pase al Señor Procurador General de la Nación, en cuyo poder obran los antecedentes de este asunto, á fin de que se sirva tomar en consideración estos nuevos documentos al expedir el dictámen que se solicitó por resolución de fecha 11 del corriente.—BELÁUSTEGUI.

(TELEGRAMA)

Buenos Aires, Junio 13 de 1898.

Señor Vicario Foráneo D. Juan Bajac.

San Luis.

Oficial.—Nuevos antecedentes sobre conflicto con autoridad civil que Vd. remite, pasaron tambien al Sr. Procurador de la Nación con cuyo dictámen el Sr. Presidente de la República podrá resolver el caso como corresponde.

Sírvase Vd. trasmitir esto mismo á las damas de esa sociedad, que se han dirigido al Sr. Presidente pidiéndole resolución.

Saluda á Vd. atentamente.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

Exmo. Señor:

La institución del Patronato de las iglesias católicas que se fundaron en América, se remonta á la época de la con-

quista. Y desde entonces, el ejercicio del Patronato, siendo de carácter esencialmente nacional, fué atribuido y reconocido exclusivamente al soberano.

Prescindiendo de las primeras disposiciones, vacilantes al fijar las relaciones de la Iglesia y del Estado, la real cédula de 10 de Junio de 1574 declaró: “El derecho de Patronazgo eclesiástico, nos pertenece en todo el Estado de las Indias

“Ordenamos y mandamos que dicho derecho de Patronazgo único é insolidum en todo el Estado de las Indias, siempre reservado á Nos y á Nuestra corona real, sin que en todo ó en parte pueda salir de ella ni por estatuto ni por otra disposición.....”

“E otro sí, que ni por costumbre, ni disposición, ni otro título, ninguna persona, ni personas, ni comunidades eclesiásticas ni seglares, iglesias ni monasterios, *puedan usar derechos de patronazgo* si no fuere la persona que en nuestro nombre y con nuestra autoridad y poder lo ejercitare.....”

“Y que los Nuestros Virreyes, Audiencias y Justicias Reales procedan con todo rigor contra los que fueren ó vinieren contra nuestro derecho de Patronazgo, procediendo de oficio ó á pedimento de nuestros fiscales ó de cualquiera parte que lo pida.”

“Las de Indias confirmaron más tarde aquellas disposiciones. La ley 24, título 6º, libro 1º, ordena y manda “que vacando en las Indias Occidentales cualquier beneficio curado. los Arzobispos y Obispos pongan edictos públicos..... expresando en ellos que esta diligencia *se hace por orden y comisión nuestra.*” Y agrega, “que de los opuestos en forma, los Arzobispos y Obispos escojan tres y los propongan al Virrey, Presidente de la Audiencia ó Gobernador de su distrito por su orden.... para que de ellos el Virrey, Presidente ó Gobernador escoja uno y *le presente en nuestro nombre*”

De estas prescripciones y muchas otras que registra el

libro 1.º, título 6.º, de las leyes de Indias, resulta que el derecho de patronato reside en el Gefe del Estado.

Nuestro Código fundamental quiere y manda por su artículo 2.º «que el Gobierno Federal sostenga el culto católico apostólico romano»; por el 76 «que el Gefe de la Nación Argentina pertenezca á la comunión católica apostólica romana»; y por el artículo 86 «que ejerza los derechos del patronato nacional».

No se concilia la exigencia de los textos citados con una desmembración de aquellos poderes en las Jurisdicciones Provinciales.

Si los Gobernadores de Provincia pudieran ejercer por derecho propio á título de Vice-patronos los derechos inherentes al patronato nacional, se desvirtuaría la unidad de acción, de doctrina, de autoridad y de jurisdicción que aquel ejercicio requiere, y podrían afectar profundamente las relaciones representadas legítimamente por los Gefes superiores de la Iglesia y el Estado.

Lo que se ha llamado vice-patronato en la Metrópoli y aun en nuestro régimen actual, es la simple delegación de facultades del patrono, para el ejercicio de aquellos actos que requerían pronta atención;—pero esta delegación jamás atribuyó facultades propias al delegado, ni excluyentes de las que las leyes reservaron al Soberano del Estado.

La Constitución de la provincia de San Luis, invocada por su gobierno, y el decreto de su Poder Ejecutivo de Agosto 12 de 1886, son actos cuyo mandato se subordina al imperio de las leyes y atribuciones nacionales, porque el artículo 31 de la Constitución Nacional prescribe: «esta Constitución las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.»

Se ha invocado también por el gobierno de San Luis el vice-patronato acordado por el gobierno nacional á los de las provincias por decreto de Marzo 1º de 1855.

Pero ese decreto, como las leyes de Indias, solo establece *una delegación*. «En calidad de tales, expresa, ejercen en *delegación del gobierno nacional* el Patronato para la presentación y remoción de curas, beneficiados menores, &c.»

De modo que, si en delegación pueden ejercer los Gobernadores de Provincia el derecho de Patronato por autorización especial de ese decreto, no les es dado hacerlo cuando el Gobierno Nacional ha procedido por sí y en ejercicio de su propia atribución.

De otro modo, los actos del delegado podrian oponerse á la autoridad misma del poder nacional, lo que es manifiestamente contrario al régimen de la jurisdicción delegada. Porque los Gobernadores de Provincia, según el artículo 110 de la Constitución, proceden como agentes naturales del Gobierno Federal, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación. Y este punto tiene su confirmación en las prácticas que muestran por una parte al Gobierno Nacional satisfaciendo según el Presupuesto vigente, los emolumentos de los Vicarios Foráneos de Santa Fé, Mendoza y el mismo San Luis, y por otra haciendo el nombramiento ó aprobando la designación hecha por los Obispos, de curas y otras dignidades de las iglesias de Provincias, en numerosos casos que consigna el Registro Oficial.

Deduzco de estos antecedentes: 1º Que la institución del Patronato es de carácter nacional, y su ejercicio corresponde al Jefe del Estado.

2º Que la delegación de facultades á los Gobernadores de Provincias, para proceder en *delegación*, según el decreto de Marzo 1º de 1855, no implica el desprendimiento de las atribuciones legalmente acordadas al titular.

3° Que en consecuencia, aprobada por el Exmo. Señor Presidente de la República la designación del Vicario Foráneo, no ha debido resistirse por el señor Gobernador de la Provincia y menos impedir el ejercicio del culto y administración de sacramentos, cerrando el templo con el grave escándalo de que dan cuenta los telegramas de una distinguida parte de la población.

4° Que V. E. debiera mantener sus mandatos adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento, sin perjuicio de dar cuenta al Honorable Congreso, estimulando sus elevados propósitos para la sanción de la ley reglamentaria del ejercicio del patronato nacional, en previsión de futuros conflictos.—Junio 14 de 1898.—*Sabiniano Kier.*

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 16 de 1898.

De acuerdo el Poder Ejecutivo con las doctrinas del precedente dictámen del Sr. Procurador de la Nación y considerando además:

1° Que como resulta de los antecedentes administrativos, el patronato nacional ha sido siempre ejercido por el Presidente de la República en el carácter esencialmente nacional de ese patronato, puesto que el Art. 2° de la Constitución previene que el Gobierno Federal sostiene el Culto Católico Apostólico Romano y esto no solo importa la obligación de sufragar los gastos que el culto exija, sino la de mantenerlo, garantiendo á sus Prelados y sacerdotes el libre ejercicio de sus atribuciones;

2° Que la delegación del Decreto de 1° de Marzo de 1855, no implica el desprendimiento de atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Nacional y solo atribuye

á los Gobernadores de Provincia el ejercicio del Vice-Patronato en la presentación y remoción de Curas y beneficiados menores de las Iglesias Catedrales, correspondiendo mayor gerarquía al Vicario Foráneo, Pbro. D. Juan Bajac, cuyo nombramiento aprobado por el Gobierno General, persiste sin embargo en desconocer el Gobierno de San Luis,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Ténganse por resolución las conclusiones del dictámen del Sr. Procurador de la Nación, dirigiéndose en oportunidad al Honorable Congreso el mensaje que indica sobre la urgencia de las sanciones que deben arreglar el ejercicio del patronato, segun lo establece el Art. 67, inc. 19, de la Constitución.

Comuníquese el dictámen y este Decreto al Exmo. Gobierno de la Provincia de San Luis y al Sr. Vicario Capitulár de las Provincias de Cuyo para que ajusten á ellos sus procedimientos; publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

(TELEGRAMA)

San Luis, Junio 20 de 1898.—Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Luis Beláustegui.—Oficial.—Urgente.—En atención á lo dispuesto en el Decreto del Exmo. Señor Presidente de la República, de fecha 16 del corriente, que V. E. se ha servido comunicarme, me es satisfactorio poner nuevamente en conocimiento de V. E. que el presbítero Bajac está en el libre ejercicio de sus funciones como

Vicario Foráneo de la Provincia, en cuyo puesto no ha sido desconocido por este Gobierno. Al Presbítero Bajac se le ha desconocido únicamente como Cura de la Parroquia de esta ciudad, en cuyo carácter ha sido también investido por el Vicario Capitular Señor Meyer, sin la intervención de este Gobierno, que es lo que ha producido el lamentable conflicto que ha dado lugar á la intervención de la Autoridad Nacional; pero como la resolución que se me comunica, se refiere tan solo al nombramiento de Vicario Foráneo y no al de Cura Parroco, ruego á V. E. se digne manifestarme si en la resolución referida queda involucrado también el cargo de Cura y si en tales nombramientos debe ó no intervenir en lo sucesivo este Gobierno, para disponer el fiel cumplimiento del decreto del Exmo. Señor Presidente de la República. Saludo á V. E. muy atentamente.—A. J. BERRONDO.—Gobernador.

Departamento del Culto.

Junio 21 de 1898.

Agréguese los antecedentes y pase al Señor Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.—
BELÁUSTEGUI.

(TELEGRAMA)

San Luis, Junio 22 de 1898.—Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Luis Beláustegui.—Oficial.—Urgente.—Recomendado—Ruego á V. E. quiera contestarme telegrama 20 del corriente, pues estoy nuevamente interesado y es urgente solucionar conflicto pendiente.—Saludo V. E. atentamente.—A. J. BERRONDO.—Gobernador.

Dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

Exmo. Señor:—En dictámen anterior expuse á V. E. que el Patronato de la Iglesia Católica es de carácter esencialmente nacional. Su ejercicio *único é insolidum* según la expresión de la Real Cédula de 10 de Junio de 1574, corresponde al Jefe del Estado, sin que *en todo ó en parte* pueda salir de su jurisdicción, ni por Estatuto, ni por otra disposición.

No existe disposición alguna en los Códigos fundamentales que comparta el derecho de Patronato entre la autoridad nacional, y las autoridades locales, y por ello, los Gobernadores de Provincia, bajo el régimen de la Constitución Nacional, no pueden pretender su ejercicio, ni en todo, ni en parte, como un derecho propio, porque tal pretensión no estaría sustentada por ley alguna y violentaría manifiestamente las fundamentales de la Nación, desde los tiempos de la Metrópoli, hasta los actuales.

Los actos que por orden y en comisión autorizaba la ley 24, tít. 6º, libro 1º, de la Recopilación de Indias, como la delegación conferida por el decreto de Marzo 1º de 1855 solo importan ante aquellas prescripciones legales una comisión, un encargo ad-hoc, sujeto al beneplácito y aprobación del Poder delegante.

El mismo Gobierno de la Provincia de San Luis así lo comprendía sin duda desde el principio de la organización nacional, cuando según la nota del señor Ministro de Justicia de la Confederación, de 19 de Junio de 1855, aquel Gobierno habría autorizado al señor Senador Presbítero D. José Manuel Figueroa, para que solicite del Gobierno Nacional la más pronta, justa y pacífica terminación de las dificultades ocurridas con motivo de la vacancia y provisión del Curato de la Iglesia Matriz de San Luis.

Ese recurso á la autoridad gubernativa nacional implicaba claramente el reconocimiento de su jurisdicción, y la resolución, concordante con la autorización del decreto de Marzo 1º del mismo año, una delegación de las facultades del P. E. Nacional para la resolución en el caso.

Como el ejercicio del Patronato es indivisible, según la Real Cédula de 1574, abraza el nombramiento, no solo de las dignidades superiores, sinó de las canongías, ración, media ración y beneficios simples y curados.

De ello deduzco que la resolución de V. E. de 16 de Junio del corriente año, se ha referido lo mismo al Vicario Foráneo que al Cura Parroquial, y que así debe entenderse.

Ello no obsta á que consecuente V. E. con las prescripciones del decreto de Marzo de 1855, atentas las distancias y la conveniencia en llenar con la prontitud necesaria las determinadas vacantes, pueda mantener la delegación autorizada en favor de los Gobernadores de Provincia, para la presentación y remoción de Curas beneficiados menores de las Iglesias Catedrales; todo sin perjuicio de dar cuenta á V. E. y de la resolución superior á que dieren lugar las divergencias que pudieran suscitarse entre los Vice-Patronos en su carácter de delegados de V. E. y las autoridades eclesiásticas.—Junio 23 de 1898 — SABINIANO KIER.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 23 de 1898

De acuerdo con la doctrina constitucional del nuevo dictámen del Señor Procurador de la Nación y teniendo presente además, que el decreto fecha 16 del corriente reservó al Poder Ejecutivo el ejercicio pleno de sus atribuciones

sobre patronato; que hay conveniencia pública en no dilatar la solución del conflicto motivado por la designación del Presbítero D. Juan Bajac como Vicario y Cura en la Provincia de San Luis, haciéndose sentir la necesidad y urgencia de esta solución por el Sr. Gobernador de esa Provincia en el telegrama fecha 20 del corriente y su reiteración fecha de ayer; que en las actuaciones de este expediente nada se observa contra las calidades de la persona designada para la dignidad eclesiástica;

Por todo ello—Se declara que con arreglo al expresado decreto fecha 16 del corriente, el Presbítero D. Juan Bajac debe ser reconocido en el doble carácter de Vicario Foráneo y Cura de la Capital en la Provincia de San Luis.

Comuníquese á sus efectos, con transcripción del dictámen del Sr. Procurador de la Nación, al Sr. Gobernador de la Provincia y al Sr. Vicario Capitular de la Diócesis de Cuyo; publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU,

• LUIS BELAUSTEGUI.

Gobierno de San Luis.

San Luis, Julio 2 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Buenos Aires.

Tengo el honor de acusar recibo de las notas de V. E. de fechas 16 y 23 del ppdo. comunicando las resoluciones del Exmo. Señor Presidente de la República en el conflicto ocurrido con la curia eclesiástica con motivo del nombra-

miento de Cura de esta Capital, hecho sin la intervención del Gobierno de la Provincia.

Al mismo tiempo acompaño copia autorizada del decreto expedido el 25 del mes ppdo. dando cumplimiento á aquellas resoluciones y mandando pasar los antecedentes al H. Congreso de la Nación, solicitando la sanción de la ley que debe arreglar el ejercicio del patronato y por la cual quedan deslindados los derechos que este Gobierno cree tener como representante de la soberanía provincial.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

A. BERRONDO.

Francisco F. Sarmiento.

San Luis, Junio 25 de 1898.

Habiendo comunicado S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación, los decretos de fecha 16 y 23 del corriente, resolviendo el conflicto producido entre este gobierno y la Diócesis de Cuyo, á consecuencia del nombramiento de Cura Párroco de esta Ciudad, recaído en la persona del Presbítero Juan Bajac, cuyo nombramiento fué hecho por el Vicario Capitular de la Diócesis, sin la intervención de este gobierno, en vista de lo cual le fué negado el pase y considerando:

1º Que el P. E. de la Provincia debe acatar esa resolución no obstante las observaciones que ella sugiere, y sin perjuicio de asumir la actitud que crea corresponderle dentro de la armonía y respeto en las relaciones del Estado con el Gobierno Nacional.

2º Que en tal concepto el P. E. considera un deber propender á que no quede desconocido el derecho de patronato que

ejerce por mandato del art. 53 inciso 3º de la Constitución de la Provincia, en todo lo que la Constitución Nacional no le confiere al Exmo. Señor Presidente de la República.

3º Que el art. 67 inciso 19 de la Constitución Nacional confiere al H. Congreso “arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación” y no se ha dictado aun la ley que establezca la correspondiente reglamentación.

4º Que las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á la Constitución Nacional, á las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y á los tratados con las potencias extranjeras (art. 31) y las simples resoluciones ó decretos del P. E. Nacional no tienen el carácter de ley ni están comprendidos entre lo que ese artículo llama ó considera la ley Suprema de la Nación.

5º Que no habiéndose dictado la ley que reglamenta el derecho de patronato y no teniendo este carácter las resoluciones comunicadas por el Señor Ministro de Justicia, Culto é I. Pública, la disposición de la Constitución Provincial, art. 53 inciso 3º ya citado, no puede considerarse abrogada, y el P. E. está en el deber de sostener la facultad que ella le confiere, sin perjuicio de acatar lo resuelto por el Exmo. Señor Presidente de la República.

6º Que el Gobierno de la Provincia no puede renunciar al ejercicio del derecho de patronato, porque éste deriva de la soberanía del Estado, que representa, y del principio federativo sobre el cual se ha constituido la Nación.

7º Que, además, está claramente atribuido al P. E. de la Provincia ese derecho en la parte que lo ha ejercitado, y no podrían entenderse de otro modo, desde que la Constitución Nacional, que es restrictiva en este punto, limita las facultades del P. E. de la Nación á casos que no comprenden la provisión de vicarios foráneos y curatos, y desde que las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal,

El Gobernador de la Provincia—

DECRETA:

Art. 1º El Síndico nombrado por decreto de 6 del corriente, hará entrega en el día, de los libros y llaves que hubiere recibido pertenecientes á la iglesia, al Presbítero Juan Bajac.

Art. 2º Inter no se dicte por el H. Congreso de la Nación, la ley respectiva y habiendo reasumido el patronato el P. E. de la Nación, el gobierno y las autoridades de la Provincia, no mantendrán ninguna relación con la Diócesis de Cuyo ni con los curas de esta Provincia.

Art. 3º Dirijase al H. Congreso de la Nación la reclamación correspondiente, acompañando todos los antecedentes de lo ocurrido.

Art. 4º Acúsesse recibo á S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación de las notas fechas 16 y 23 del corriente y adjúntesele copia del presente decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BERRONDO.

Francisco F. Sarmiento.

Es copia.—

Moises Cardoso.

Oficial mayor.

Resolución—

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Julio 13 de 1898.

Acúsesse recibo al Gobierno de la Provincia de San Luis del Decreto que acompaña en copia, manifestándole, res-

pecto del art. 2º de dicho Decreto, que la resolución del Gobierno Nacional fecha 23 de Junio ppdo. de acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación de la misma fecha, último párrafo, ha dejado subsistentes las prescripciones del Decreto de Marzo 1º de 1855, respondiendo así á la consulta del Señor Gobernador en el telegrama del día 20 y atendiendo á la urgencia de solucionar el conflicto que se habia suscitado con la autoridad eclesiástica, urgencia que el mismo Señor Gobernador significaba en el nuevo telegrama del día 22.—BELAUSTEGUI.

ÍNDICE

TEXTO

	<u>Página</u>
Justicia.....	III
Culto.....	XX
Instrucción Pública	XXIII
Tierras y Colonias.....	XLIV

ANEXOS DE JUSTICIA

INFORMES Y ESTADÍSTICAS ANUALES

Justicia Federal.....	3
Cámara de Apelaciones en lo Civil	10
“ “ “ Comercial, &	41
Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales.	48
Defensoría de Menores de la Sección Norte.	49
“ “ “ Sud	61
Archivo General de los Tribunales de la Capital.....	70
Inspección del Registro Civil de los Territorios Nacionales..	74
Inspección General de Sociedades.....	81
Penitenciaría Nacional.....	93
Cárcel del Territorio Nacional de Misiones	107
“ “ “ Formosa.....	109
“ “ “ Chaco	111
“ “ “ Pampa Central.....	113
“ “ “ Río Negro	115
“ “ “ Neuquen	117
“ “ “ Chubut.....	119

MENSAGES Y LEYES

	<u>Página</u>
Mensaje al H. Congreso renovando los proyectos sobre reformas en la Administración de Justicia.	121
Ley N° 3508, reformando el Art. 376 del Código de Procedimientos en lo Criminal.....	123
Ley N° 3528, modificando el Art. 286 del Código de Comercio	124
Ley N° 3547, suprimiendo la división de Escribanos Públicos en civiles y comerciales.....	125
Ley N° 3575, reformando la N° 1532, en la parte relativa á los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales.....	126
Ley N° 3594, creando un Registro de Mandatos en la Capital de la República... ..	128
Ley N° 3649, reformando la de 14 de Setiembre de 1863, sobre procedimientos de los Tribunales Nacionales, en la parte relativa á la notificación de las providencias judiciales	130
Ley N° 3670, modificando la de organización de la Justicia de Paz de la Capital	131
Mensaje y proyecto de ley, sobre constitución é inspección de sociedades	133
Mensaje y proyecto de ley relativos á la ejecución de la ley de Registro Civil en los Territorios Nacionales.....	140

ASUNTOS DIVERSOS

El Juez Federal ad-hoc de la Provincia de Entre-Ríos, solicitando el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de una sentencia.....	143
Libertad, bajo caución juratoria, de los procesados como infractores á la ley de enrolamiento	147
Decreto disponiendo la reimpresión del Proyecto de Código Penal redactado por los Drs. Piñero, Rivarola y Matienzo.	149
La Sociedad Anónima "Samuel B. Hale, Comercio y Finanzas" sobre aprobación de estatutos y denominación.	151
Resolución no haciendo lugar á la reconsideración del Decreto sobre retiro de la personería jurídica á la Sociedad "Malecon y Puerto Norte de Buenos Aires".....	153
Documentos relativos á la suspensión transitoria de los trabajos de la Comisión de las Obras de la Casa de Justicia de la Capital.....	155
Documentos relativos á la derogación del Decreto de Julio 1° de 1897, sobre reorganización del Archivo General de los Tribunales de la Capital.....	159
Entrega de los individuos condenados al servicio militar como infractores de la ley de organización del Ejército Nacional	164
La Gobernación del Neuquén—sobre medidas adoptadas para asegurar los bienes de dos menores.	165
Don José Bondanza, sobre indemnización de perjuicios sufridos con motivo de una pesquisa policial.....	167

	<u>Página</u>
Homenaje rendido á la memoria del Dr. D. Carlos L. Marengo.	169
Nota al Ministerio de Hacienda, sobre los formularios destinados á la estadística judicial.....	170
Acuerdo reglamentando el funcionamiento del Registro de mandatos y fijando su personal ..	172
Decreto designando el personal del Registro de mandatos..	174
Resolución acerca de la inscripción de poderes en el Registro de mandatos.....	174
Decreto numerando los Registros de contratos públicos de la Capital con arreglo á la ley N° 3547.....	176
Decreto disponiendo no se dé curso á las solicitudes sobre creación de Registros en la Capital mientras ella no pueda hacerse en la proporción que marca la ley.....	183
Decreto aprobando los planos para la prosecución de las obras de la Cárcel de Reincidentes de la Tierra de Fuego..	184
Decreto estableciendo un formulario para la formación de las estadísticas correspondientes á las Cárceles de los Territorios Nacionales.....	185
Decretos relativos á la habilitación de la 1ª Sección de la Casa de Corrección de menores varones de la Capital.	187
Espediente seguido con motivo de la evasión de presos dementes del Hospicio de las Mercedes.....	191
El Juzgado de Paz de Victorica, Pampa Central, sobre irregularidades en el servicio del Registro Civil.....	198
Prisión preventiva de maquinistas y foguistas en los casos de accidentes ferroviarios.....	200
Exención del pago de impuestos municipales á las propiedades particulares ocupadas por reparticiones públicas...	207
Cómputo de servicios no retribuidos por el Estado, al efecto de la jubilación.....	210
Protección de menores desamparados en la Tierra del Fuego	212
El Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre modificaciones introducidas en el Código de Comercio de España	215
Ley española sancionando esas modificaciones	216
Circulares:	
I—Sobre el servicio del Registro Civil en los Territorios	218
II—Sobre autopsias en los Hospitales de la Capital	222
III—Sobre legalización de documentos en los Territorios Nacionales.	223
D. Andrés Chirino, sobre acumulación de pensión y jubilación	224
Acuerdo suprimiendo la publicación de páginas de exceso en el Boletín Oficial	226
Decreto autorizando el pago de salarios á los presos de la Cárcel de Reincidentes por sus trabajos... ..	228
Resolución disponiendo no sean provistos tres Juzgados de Paz de Misiones durante el 2º semestre de 1898	229
Decreto reglamentando las funciones del Traductor é Intérprete de los Tribunales de la Capital.....	230
Nombramientos hechos en el Departamento de Justicia..	232

ANEXOS DE CULTO

INFORMES ANUALES

	<u>Página</u>
Arzobispado.....	239
Obispado del Paraná.....	245
Id de Córdoba.....	248
Id de Salta.....	251
Id de Cuyo.....	255
Misiones de Santa Fé y Chaco Austral.....	259
Id Salesianas de la Patagonia.....	267

ASUNTOS DIVERSOS

Provisión de los Obispos de La Plata, Santa Fé, Tucumán, Paraná y Salta y organización de los tres primeros.....	277
Mensaje y proyecto de ley relativos al pago de los gastos hechos ante la Curia Romana con motivo de la institución canónica de S. E. Rma. el Sr. Arzobispo Dr. U. Castellano	323
Nombramiento del Pbro. Doctor Gregorio J. Romero para Administrador Apostólico de la Diócesis de Santa Fé.....	325
Fallecimiento del Ilmo Obispo del Paraná Doctor José María Gelabert y Crespo—Provisión del gobierno interino de la Diócesis—Nombramiento en el V. Cabildo Eclesiástico ...	330
Comunicaciones relativas al fallecimiento del Ilmo Obispo de Cuyo Fray José W. Achaval—Provisión del gobierno interino de la Diócesis—Otros nombramientos.....	335
Nombramientos hechos en el Arzobispado.....	340
Nombramientos hechos en el Obispado de Córdoba.....	350
Reorganización del V. Cabildo Eclesiástico del Obispado de Salta.....	355
Decreto disponiendo la colocación que tendrán los Jefes y Oficiales de Marina en las solemnidades religiosas de carácter oficial.....	356
Institución del Ilmo Señor Doctor Juan N. Terrero como Obispo titular de Delcos y Auxiliar del Arzobispado.....	358
Espediente seguido con motivo de un conflicto producido entre las Autoridades Eclesiásticas de Cuyo y el Gobierno de San Luis.....	365

S. A. D. 5135,

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1898

ARGENTINE REPUBLIC
POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. LUIS BELÁUSTEGUI

TOMO II.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

TIERRAS Y COLONIAS, ETC., ETC.

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1898

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

ANEXOS

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
SECUNDARIA, NORMAL Y ESPECIAL

INFORMES ANUALES

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ESTADÍSTICA GENERAL DEL MOVIMIENTO EN LAS FACULTADES

Buenos Aires, Julio 2 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro de Instrucción Pública, Dr. Don Luis Beldustegui.

Tengo el honor de elevar á V. E. la memoria de esta Universidad correspondiente al año escolar ppdo; conteniendo las principales referencias de los actos del Consejo Superior y del movimiento general de las Facultades.

El Consejo se ha preocupado en este año como en los anteriores, de cooperar á la mejora de la situación de las distintas Facultades, tanto en sus locales como en la provisión de elementos de enseñanza, con sus fondos propios, prévia autorización de V. E., ó solicitando la inclusión en el Presupuesto de las partidas necesarias.

Comparado el número de alumnos matriculados en este año con el de los precedentes parece, á primera vista, que la afluencia de estudiantes á las Facultades no hubiese experimentado gran aumento; y tal observación podría considerarse contradictoria con la necesidad manifestada de ensanchar los locales é instalaciones de las distintas Escuelas. Pero la observación se desvanece si se tiene presente que, con posterioridad á la ley de libertad de estudios (1895), se ha producido una elevación considerable en el número de alumnos libres, y por consiguiente la cifra de matriculados dejó de ser el índice normal de la concurrencia estudiantil.

En su oportunidad manifesté la creencia de que en las Facultades de enseñanzas prácticas ó experimentales, los estudiantes no tardarían en apercibirse de que eran hasta cierto punto ilusorios los beneficios de la citada ley y continuarían revistando como alumnos regulares: así ha sucedido; y las cifras consignadas en los cuadros respectivos, demuestran que los estudiantes libres han aumentado solamente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que no tiene cursos prácticos.

El número de sesiones del Consejo ha sido de 17, siendo 2 de carácter extraordinario.

La labor realizada figura en el siguiente cuadro.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

	<u>De trámite</u>	<u>de fondo</u>
En asuntos del M. de I. Pública.....	—	2
« « de la F. de D. y C. Sociales	—	18
« « « « F. de C. Médicas.....	—	17
« « « « F. de C. E. F. y Naturales	2	25
« « « « F. de F. y Letras	4	3
« « varios.....	1	59
Total.....	<u>7</u>	<u>124</u>

El Rectorado ha dado curso y resolución á todos los asuntos que son de su resorte, y cumplimiento á todas las resoluciones del Consejo Superior. Dicha tarea se condensa en las siguientes cifras.

RESOLUCIONES DEL RECTORADO

	<u>De trámite</u>	<u>de fondo</u>
En asuntos del M. de I. Pública	11	105
“ “ de la F. de D. y C. Sociales.	18	35
“ “ “ “ F. de C. Médicas	17	152
“ “ “ “ F. de C. E. Fy Naturales	16	81
“ “ “ “ F. de F. y Letras	5	10
“ “ varios	643	648
Total	<u>710</u>	<u>1031</u>

NOTAS DEL RECTORADO

Al Ministerio de Instrucción Pública	131
A la Facultad de Derecho y C. Sociales	66
“ “ “ “ Ciencias Médicas	80
“ “ “ “ C. E. F. y Naturales	71
“ “ “ “ Filosofía y Letras	44
Varios	87
Total	<u>479</u>

NOTAS AL RECTORADO

Del Ministerio de I. Pública	110
De la F. de C. y C. Sociales	60
“ “ F. de C. Médicas	171
“ “ E. “ C. E. F. y Naturales	119
“ “ “ “ Filosofía y Letras	19
Varios	101
Total	<u>580</u>

TESORERÍA

El movimiento anual de esta Oficina se expone en el siguiente Balance verificado el 31 de Diciembre de 1897.

Saldo anterior..... \$ 375.622 75

Entradas

Por el Presupuesto para impresión de anales	\$ ^m / _n	1.800
« legalizaciones.....	«	9
« habilitación de un título de Contador...	«	300
« certificados expedidos por la Secretaría General.....	«	21
« derechos en general de: F. y Letras..	«	2.480
« « « « « D. y C. Sociales	«	113.721
« « « « « C. Médicas....	«	101.661 58
« « « « « C. E. F. y Naturales.....	«	37.665.99
« intereses.....	«	9.451.71
	<u>\$^m/_n</u>	<u>267.110.28</u>
Suma total (S E ú O)....	<u>\$^m/_n</u>	<u>644.733.03</u>

Salidas

Por gastos del Consejo Superior.....	\$ ^m / _n	10.119.41
« sueldos á profesores suplentes.....	«	433.33
« premios « « «	«	1.000.00
» resolución del Consejo Superior á la Facultad de C. E. F. y Naturales en calidad de préstamo.....	«	125.000.00
Por 40 % de las entradas de Derecho (1896)	\$ ^m / _n	34.603.44
» » » » » Medicina » »		34.718.96
» » » » » Ingeniería » »		8.797.98
» » » » » F. y Letras » »		963.20

Por 50 o/o de exámenes libres de D. (1897) »	24.292.00
» » » » » Medicina » »	4.382.42
» » » » » Ingeniería » »	3.850.00
» » » » » F. y Letras » »	324.00
Por devoluciones de derechos de D. y C. S. » »	13.100.00
» » » » » C. Médicas » »	2.988.00
» » » » » C. E. F. y N. » »	2.256.00
» » » » » F. y Letras » »	84.00
Por impresión de Anales. »	898.20
Por resolución del Consejo S. al Dr. Berg. »	2.988.00
Saldo: En el Banco de la N. A. á p. fijo. . . »	200.000.00
» » » » » en c/c. »	169.875.16
» caja. »	2.058.93
Suma total é igual (S. E. ú O.) \$ $\frac{m}{n}$	<u>642.733.03</u>

PERSONAL UNIVERSITARIO.

Consejo Superior—Se han incorporado como Delegados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales los Académicos Doctores Luis Lagos Garcia y Antonio Bermejo, este último en reemplazo del Dr. Carlos Marengo que falleció

Por la Facultad de Ciencias Médicas, y en reemplazo del Dr. Enrique del Arca que fué elevado á Decano, se eligió al Académico, D. Juan R. Fernandez.

El Académico Ing. Luis A. Huergo fué reelecto por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Facultades.—La muerte ha producido nuevos y dolorosos vacíos en el personal académico y docente de las Facultades.

La de Derecho y Ciencias Sociales perdió á los distinguidos Académicos Doctores Antonio E. Malaver y Carlos L. Marengo; la de Ciencias Médicas al Dr. José M. Astigueta, ilustrado catedrático de Fisiología, y la de Ciencias Exactas agrega á esta fúnebre reseña la noticia recibida del falle-

cimiento en Italia de su Académico honorario Dr. Bernardino Speluzzi.

Todos ellos prestaron en vida honrosos servicios á esta Universidad y es un deber para ella recordarles ahora y siempre con cariñosa gratitud.

Para ocupar la vacante en la cátedra de Derecho Romano, el P. E. nombró al D. Osvaldo Magnasco, y para la de Fisiología humana, en la Facultad de Ciencias Médicas, al Dr. Pedro J. Coronado. Proveyó además otras vacantes con los siguientes nombramientos:

Dr. Osvaldo Piñero, Catedrático de Derecho Penal; Dr. Abel Ayerza, de Clínica Médica; Dr. Carlos Malbrán, de Bacteriología; Dr. Manuel B. Bahía, de Complementos de Física; Ing. Emilio Palacio, de Topografía; Ing. Horacio Pereyra, de Arquitectura; Dr. Ildelfonso Ramos Mejía, de Introducción al Cálculo y á la Mecánica; y Dr. Vicente Garcia Videla, de Lengua Latina en la Facultad de Filosofía y Letras.

Las Facultades, ejercitando atribuciones que les confieren los Estatutos Universitarios, han efectuado también algunas elecciones de Académicos y nombramientos de profesores suplentes. Así, fueron elegidos Académicos titulares el D. José M. Rosa en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; el Dr. Eliseo Canton en la de Ciencias Médicas y el Dr. Rodolfo Rivarola en la de Filosofía y Letras.

Nombráronse catedráticos suplentes; en la Facultad de Derecho: de Introducción al Estudio del Derecho, al Dr. Julio A. Roca; de Derecho Civil al Dr. Enrique Garcia Merou, y de Derecho Penal, al Dr. Tomás R. Cullen; en la Facultad de Ciencias Médicas: de Clínica Médica, al Dr. Ignacio Allende; de Toxicología, al Dr. Juan Alba Carreras; de Patología Externa, al Dr. Daniel J. Cranwell; de Física Médica al Dr. José Galiano; de Histología, al Dr. Samuel de Madrid; de Ginecología, al Dr. José T. Molinari; de

Odontología, al Dr. Leon Pereyra; de Enfermedades Nerviosas, al Dr. José R. Semprun; de Psiquiatría, al Dr. Benjamin T. Solari; de Obstetricia, al Dr. Fanor Velarde; y en la de Ciencias Exactas; de Botánica, al Ing. Angel Gallardo; de Complementos de Física, al Ing. Claro C. Dassen; de Introducción al Cálculo y á la Mecánica, al Ing. Octavio S. Pico; y de Construcciones (3 curso) al Ing. Cárlos Wauters.

Algunos de los Suplentes han dictado cátedras, por ausencias justificadas de los titulares, contribuyendo de ese modo á la regularidad de la enseñanza.

También han dictado cursos libres algunos Profesores Suplentes de la Escuela de Medicina, siendo de notarse que es ésta la única hasta ahora, que ha aprovechado los beneficios de la Ordenanza del Consejo Superior que instituyó aquellos cursos, como un estímulo para ellos como para los Profesores Titulares.

Paso á exponer ahora á V. E. otros detalles del movimiento universitario:

ESTUDIANTES

El número de alumnos matriculados en el año pasado fué de 2.291 en la distribución siguiente:

Facultad de Derecho.....	666
» de Ciencias Médicas.....	1.328
» » Exactas.....	274
» » Física y Letras..	23
Total	<u>2.291</u>

Estos alumnos detallados según su inscripción en los diversos cursos, forman los siguientes cuadros:

FACULTAD DE DERECHO

1º Año.....	193
2º Año.....	194
3º Año.....	125
4º Año.....	66
5º Año.....	38
6º Año.....	50
Total.....	<u>666</u>

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

A. — Medicina

Curso Preparatorio.....	266
1º Año.....	238
2º Año.....	124
3º Año.....	73
4º Año.....	89
5º Año.....	95
6º Año.....	87
Total.....	<u>972</u>

B. — Farmacia

1º Año.....	51
2º Año.....	131
3º Año.....	60
Total.....	<u>242</u>

C. — Odontología

1º Año.....	68
2º Año.....	7
Total.....	<u>75</u>

D.—Obstetricia

1º Año	14
2º Año	25
Total	<u>39</u>

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS F. Y NATURALES.

1º Año	83
2º Año	68
3º Año	72
4º Año	34
5º Año	15
6º Año	2
Total	<u>274</u>

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

1º Año	9
2º Año	14
Total	<u>23</u>

EXÁMENES

He aquí el resumen numérico de todos los exámenes universitarios recibidos en las distintas Facultades durante el año pasado.

Facultad de derecho y C. Sociáles....	3.540
» » Ciencias Médicas	3.476
» » » Exactas	1.084
» » Filosofía y Letras	109
Total	<u>8.209</u>

Los cuadros que acompaño instruirán detalladamente á V. E. sobre la clasificación de estos exámenes.

EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS Y HABILITACIÓN DE TÍTULOS

Terminaré esta exposición con los datos referentes á la expedición de diplomas universitarios, que en el pasado año alcanzó á 324, correspondiendo á Doctores en Jurisprudencia 114, á Abogados 115, á Doctores en Medicina 67, á Ingenieros Civiles 24 y á Agrimensores 4.

Además se han expedido 15 certificados de Habilitación de títulos originarios de otras Repúblicas Sud-Americanas comprendidas en el tratado Internacional vigente sobre Profesiones liberales.

Acompaño á la presente las Memorias de la Facultad de Ciencias Médicas y Hospital de Clínicas. Las otras Facultades, no obstante los reiterados pedidos de este Rectorado, no han remitido aún las suyas.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

E. L. Bidau.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

RESÚMENES DE LOS EXÁMENES DE DICIEMBRE DE 1897 Y MARZO DE 1898

	NÚMERO DE ALUMNOS EXAMINADOS		NÚMERO DE EXÁMENES		SOBRESALIENTES		DISTINGUIDOS		BUENOS		REGULARES		REPROBADOS	
	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres
I AÑO.....	206	141	448	212	15	3	129	45	186	76	73	57	45	31
II AÑO.....	212	183	506	267	18	2	122	34	191	91	113	87	62	53
III AÑO.....	141	200	307	281	26	14	110	46	103	106	54	72	14	43
IV AÑO.....	70	207	150	367	14	18	57	78	61	161	10	69	8	41
V AÑO.....	33	153	53	222	3	3	13	41	23	115	11	46	3	17
VI AÑO.....	55	157	106	254	11	11	30	67	41	109	23	57	1	10
Generales.....	173	79	173	79	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tesis ó proyectos.	73	42	73	42	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTALES..	963	1162	1816	1724	87	51	461	311	605	658	284	388	133	195

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
RESÚMENES DE LOS EXÁMENES DEL AÑO ESCOLAR DE 1897

	NÚMERO DE ALUMNOS EXAMINADOS		NÚMERO DE EXÁMENES		SOBRESALIENTES		DISTINGUIDOS		BUENOS		REGULARES		REPROBADOS	
	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres
I Año.....	65	40	194	79	21	2	33	15	58	14	59	20	23	28
II Año.....	68	37	219	71	22	2	66	10	69	19	40	30	22	10
III Año.....	59	48	169	75	34	10	57	26	46	25	25	11	7	3
IV Año.....	31	21	116	24	21	7	35	11	42	3	16	2	2	1
V Año.....	19	22	40	28	13	5	14	12	4	3	7	6	2	2
VI Año.....	7	18	14	55	9	6	4	19	1	18	—	11	—	1
Generales 1 ^{er} término	—	—	—	—	—	—	3	—	1	—	—	—	—	—
de Ing. Civil.....	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—
2 ^o término. Ingeniero Civil.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Generales 1 ^{er} término. Agrimensor.....	—	—	—	—	1	—	—	—	2	—	2	—	—	—
Id. 2 ^o término. Agrimensor.....	—	—	—	—	1	—	1	—	2	—	—	—	—	—
Reválida.....	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—
TOTALES...	249	186	752	332	123	32	216	93	226	82	149	80	56	45

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Resumen de Exámenes del año 1897

	EXÁMENES RECIBIDOS		APROBADOS		DESAPROBADOS	
	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres
(A.) Medicina.						
Curso Preparatorio.....	963	105	828	76	135	29
1 ^{er} año.....	340	11	285	9	55	2
2 ^o año.....	264	7	229	6	35	1
3 ^o año.....	157	7	153	7	4	0
4 ^o año.....	135	0	121	0	14	0
5 ^o año.....	230	2	210	1	20	1
6 ^o año.....	289	4	278	4	11	0
Exámenes generales.....	157	—	151	—	6	—
de Tesis.....	68	—	68	—	—	—
(B.) Farmacia.						
1 ^{er} año.....	107	10	98	9	9	1
2 ^o año.....	142	38	126	28	16	10
3 ^o año.....	92	95	82	72	10	23
Exámenes generales.....	60	—	60	—	—	—
(C.) Odontología.						
1 ^{er} año.....	33	2	14	—	19	2
2 ^o año.....	6	—	3	—	3	—
Exámenes generales.....	2	—	2	—	—	—
(D.) Obstetricia.						
1 ^{er} año.....	10	9	10	3	—	6
2 ^o año.....	21	8	19	2	2	6
Exámenes generales.....	15	—	—	—	1	—
de Reválida.....	—	90	—	79	—	11
	3087	388	2507	296	340	92

RESÚMEN DE ASISTENCIA MÉDICA

Durante el año se han hospitalizado 2674 enfermos,
descompuestos del modo siguiente:

Hombres	1807
Mujeres.....	607
Niños.....	260
Total	<u>2674</u>

De estos han fallecido:

Hombres	172
Mujeres	30
Niños	18
Total.....	<u>220</u>

Lo que da una proporción de 8,26 %.

Resumen

NACIONALIDAD	EXISTENCIA ANTERIOR			ENTRADA			SALIDA			MUERTE		
	Hombres	Mujeres	Niños	Hombres	Mujeres	Niños	Hombres	Mujeres	Niños	Hombres	Mujeres	Niños
	Argentinos.....	52	11	9	501	243	167	442	204	137	59	11
Alemanes.....	1	1	—	11	9	—	11	6	—	—	—	—
Austríacos.....	3	—	—	6	7	—	12	6	—	4	—	—
Belgas.....	3	—	1	7	1	—	5	—	1	2	—	—
Brasileros.....	1	—	—	4	—	1	2	—	1	—	—	—
Brasileros.....	40	3	—	284	71	17	262	56	16	33	7	—
Espanoles.....	14	3	—	85	34	3	75	34	2	15	1	—
Franceses.....	1	—	—	—	4	—	1	3	—	—	—	—
Griegos.....	1	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—
Holandeses.....	1	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—
Ingléses.....	5	—	—	8	9	—	7	5	—	2	—	—
Italianos.....	66	5	4	580	144	39	531	129	38	50	9	2
Norte-Americanos ..	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Polacos.....	—	—	—	4	1	—	4	—	—	—	—	—
Portugueses.....	—	—	—	3	—	—	2	—	—	—	—	—
Portugueses.....	7	2	2	69	31	9	64	26	6	5	1	—
Rep. Americanas.....	—	—	—	7	13	3	6	9	3	—	1	—
Rusos.....	—	—	—	4	3	—	2	1	—	2	—	—
Suizos.....	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total.....	199	26	16	1583	571	239	1426	480	204	172	30	18

MEMORIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

La Universidad de Córdoba ha funcionado con toda regularidad durante el año pasado, satisfaciendo cumplidamente los fines de su institución y adelantando gradualmente en el camino de progreso y perfeccionamiento que emprendiera hace varios años.

Las cifras consignadas en los lugares correspondientes demuestran que ha sido satisfactoria la asistencia de profesores y alumnos, así como el aprovechamiento de estos comprobado por las clasificaciones medias que siempre exceden al número or. 7.

La enseñanza, en general, se ha dado en condiciones propias para preparar convenientemente á los jóvenes y acrecer el crédito del establecimiento. Con muy raras excepciones se han llenado todos los programas en las diversas Facultades; y me es muy satisfactorio hacer constar aquí que los Srs. Profesores estimulados por el anhelo general y por las crecientes necesidades de la época, se esfuerzan por dar á sus lecciones el valioso interés de las últimas novedades científicas.

El Rectorado, por su parte, pone todo empeño en fomentar esa plausible tendencia, adquiriendo para nuestra importante Biblioteca las obras más recientes y las Revistas que informan diariamente del movimiento intelectual.

Aun más, algunos Srs. Profesores cuyas conferencias

presentan extraordinaria originalidad, por el método, la doctrina ó el caudal de observación, procuran conservarla de una manera más fiel y permanente que por por la exposición verbal del aula, con laudable esfuerzo que el H. Consejo ha ayudado alguna vez á fin de recompensarlo aumentando á la vez la eficacia de la enseñanza.

La tiranía del texto tiende cada día á desaparecer de nuestras clases, reemplazada por lección comprensiva, ilustrada y novedosa del profesor celoso del cumplimiento de sus deberes y penetrado de la importancia de su misión.

Alienta también al personal docente de la Universidad el aprovechamiento de los alumnos. En esta ciudad mediterránea, tranquila, de tradición intelectual y univertaria de vida modesta y fácil, en un ambiente propicio á los sanos ejercicios del pensamiento, sin diversiones que los disipen ni movimiento de especulaciones comerciales ó industriales que los desvíen, los jóvenes pueden consagrarse por entero al estudio, sin los obstáculos que los trabajan en otras partes. Y complacido puedo asegurar á V. E. que así lo hacen los que emprenden la tarea con las disposiciones necesarias.

Sin embargo, la dirección de la Universidad tiene que combatir la tendencia generalizada en el país de los que miran los estudios superiores como un simple requisito para obtener un diploma que dá derecho á la consideración social y pretexto de aspiraciones á los altos cargos públicos y no como son en realidad el único medio de adquirir la preparación indispensable para ejercer competentemente las carreras liberales é iniciarse en las altas especulaciones científicas, tendencia representada entre nosotros por la mayor parte de los alumnos llamados *libres*.

Los reglamentos vigentes y las nuevas disposiciones adoptadas propenden á obtener que los alumnos sigan

metódicamente los cursos, asistan con regularidad á las clases, estudien fundamentalmente las asignaturas y, al fin de la tarea, organicen en una síntesis racional los conocimientos adquiridos que han de servirles en el ejercicio profesional, y á evitar los apresuramientos irreflexivos, las preparaciones superficiales, la aglomeración inconsistente de los estudios, que sólo conducen á la ignorancia y á la fatuidad porque la cultura de la inteligencia, como la naturaleza, no procede á saltos.

Los resultados obtenidos hasta la fecha con esa estricta disciplina y esa seriedad de los estudios, implantados hasta donde ha sido posible, son completamente satisfactorios y suficientes para comprobar el acierto del criterio que los inspira.

El único inconveniente que se hubiera podido temer,—muy grave ciertamente para esta Universidad;—la disminución del número de alumnos, no se ha producido en manera alguna sinó que antes bien dicha cifra ha aumentado en proporciones halagüeñas, demostrando cuánto crece el crédito del establecimiento y cómo se aprecia su enseñanza á pesar, ó quizás por razón misma de las tendencias enunciadas.

Los alumnos que en 1896 eran 192 llegaron en 1897 á 249 y han alcanzado en el presente año á 260 siendo de notarse la crecida proporción con que concurren á formar este total las Provincias del Norte, de Cuyo y aun las del Litoral,—circunstancia que demuestra evidentemente la necesidad del Instituto sentida en todo el país y la atracción que ejerce esta casa de renombre histórico.

Si la Dirección de la Universidad tiene, como lo dejó expresado, motivos bastantes para manifestarse satisfecho de la creciente concurrencia de los estudiantes no los tiene menos para estarlo de la suerte de los que abandonan nuestras aulas después de haberse preparado en ellas para

el ejercicio de las carreras liberales ó las especulaciones puramente científicas.

Los jóvenes abogados que, por circunstancias especiales no prefieren ingresar en el foro de esta capital, encuentran inmediatamente colocación ventajosa en altos puestos de la magistratura de las Provincias del Interior de donde constantemente se los solicita á tal punto que no puede dudarse de que el número de diplomados sea inferior al reclamado por las necesidades del país.

Desde algunos años á esta parte, los nuevos médicos encuentran porvenir seguro en los pueblos y ciudades que brotan por centenares en nuestras campañas entregadas á la explotación agrícola: y así, á la vez que proporcionan á esas regiones uno de los mayores beneficios de la vida civilizada dan á las autoridades ocasión de combatir con éxito la plaga del *curanderismo*, verdadero azote de los poblaciones rurales.

Todos los Ingenieros salidos de nuestra Facultad están al frente de trabajos de importancia ó de reparticiones públicas ó desempeñando honrosas comisiones técnicas nacionales ó provinciales.

En el cuerpo docente de la Universidad figuran numerosos ex-alumnos á quienes su vocación los ha llevado á la enseñanza, y no está lejano el día en que haya desaparecido completamente la necesidad de acudir al extranjero para la provisión de determinadas cátedras.

En suma, la Universidad vé afluir cada año á sus aulas mayor cantidad de alumnos y á sus diplomados esparcidos por todo el país ejerciendo una influencia provechosa para el desarrollo de los intereses morales, en el desempeño de una misión que dista mucho de estar satisfecha, porque sólo ante una observación superficial é incompleta la aglomeración accidental de profesionales en ciertas localidades puede demostrarse que el número de estos no es insufi-

ciente para llenar cumplidamente las exigencias del país entero.

Como en diversas épocas que recuerda su tradición secular, en la presente, la Universidad asiste á la realización cada día más completa de la aspiración contenida en el mote de su escudo.

El porvenir se presenta halagador y propio para estimular el esfuerzo de los que se empeñan en el progreso de esta institución y de los promordiales intereses á ella vinculados.

Por esto mismo me es doblemente sensible la obligación de manifestar que muchas innovaciones convenientes y muchos adelantos necesarios quedan sin realizarse por falta de los recursos indispensables. A esta causa deben atribuirse principalmente las deficiencias de la enseñanza de algunas asignaturas y de la instalación de varias reparticiones importantes, algunas de las cuales se mencionan en el lugar correspondiente.

Aquí sólo me permitiré consignar un hecho que revela cuánto obstan al progreso del establecimiento la exigüidad de sus dotaciones.

El Profesor de Geología Dr. Guillermo Bodenbender, después de varios años de estudios y exploraciones, llegó á condensar los resultados de sus árdulos trabajos en dos obras fundamentales tituladas *Depósitos jurásicos de la República Argentina* y *Sistema jurásico del Espinacito en la República Argentina*.

Esos trabajos han debido ver la luz pública en Europa, mediante las Universidades de Goting en Strasburgo. Ni nuestra Universidad, ni la Academia Nacional de Ciencias podían emprender su publicación. Ultimamente la Academia ha resuelto insertar una traducción en *Boletín* pero hasta la fecha la partida con que cuenta para ese

objeto sólo ha alcanzado para costear la impresión de mil ejemplares de las láminas ilustradas.

Mi antecesor en el Rectorado y yo mismo en el «Informe» del anterior año escolar hemos llamado encarecidamente la atención del Supremo Gobierno sobre las necesidades del establecimiento, fundando detalladamente los más apremiantes para formular el pedido correspondiente.

Las circunstancias actuales de la Administración Nacional no son ciertamente las más oportunas para insistir una vez más en tan justos reclamos; pero faltaría á un deber inherente á mi cargo, si así no lo hiciera, confiando en el ilustrado criterio y en la reconocida buena voluntad de V. E.

CONSEJO SUPERIOR

El H. Consejo Superior celebró durante el año once laboriosas sesiones destinadas á resolver numerosos asuntos relativos á la administración, enseñanza y disciplina ó relacionadas con la representación externa de la Universidad, siendo dignas de mencionarse, entre las primeras, las nuevas ordenanzas sobre exámenes generales de las Facultades de Derecho y Medicina. El H. Consejo decidió tomar participación en las fiestas que se realizaron en esta ciudad con motivo de la inauguración del Monumento al Dr. Velez Sarsfield: teniendo en cuenta que se trataba de la memoria de un argentino ilustre, íntimamente vinculado á Universidad en cuyas aulas hizo todos sus estudios escolares. Al objeto designó para hacer uso de la palabra en dicho solemne acto á uno de sus miembros más caracterizados, el Dr. Nicolás M. Berrotarán, quién desempeñó su cometido pronunciando un discurso bajo todo concepto digno de la fiesta y de la Universidad.

En las diversas Facultades se matricularon 249 alumnos, observándose, respecto del año anterior, el aumento ya consignado. Se dictaron 6068 clases, de cuyo total resulta para cada profesor un promedio de 67.

La nota media de clasificación de los exámenes parciales que se recibieron en número de 1071 ha sido la de 7 puntos para los alumnos regulares.

Se expidieron cuarenta y un diplomas en la siguiente forma: catorce de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, catorce de Abogado, tres de Doctor en Medicina y Cirugía, dos de Ingeniero Civil, uno de Ingeniero Geógrafo, dos de Agrimensor y cinco de Farmacéutico.

En los capítulos respectivos de cada Facultad se amplían y detallan estos datos generales.

CONTABILIDAD

De conformidad á la Ley de Presupuesto se recibieron é invirtieron los fondos de la Universidad en la forma que se detalla á continuación:

ENTRADAS

Consejo Superior.....	\$	7/8	34.080
Facultad de Derecho....	»		53.253.33
» » Medicina....	»		125.126.66
» » Ciencias E.			
F. y Naturales.....	»		106.465.00
		\$	7/8 318.924.99

SALIDAS

Consejo Superior

Pagado.....	\$	7/8	27.848.20
Devuelto.....	»		500
		\$	7/8 28.348.20

Facultad de Derecho

Pagado.....	»	52.453.33		
Devuelto.....	»	200	\$	$\frac{m}{n}$ 52.653.33
<hr/>				

Facultad de Medicina

Pagado.....	»	111.046.66		
Devuelto.....	»	1.180	»	112.226.66
<hr/>				

Facultad de Ciencias E. F. y Naturales

Pagado.....	\$	$\frac{m}{n}$ 92.740		
Devuelto.....	»	1.125	\$	$\frac{m}{n}$ 93.865
<hr/>				

SALDO

Consejo Superior

Asignaciones.....	\$	$\frac{m}{n}$ 5.731.80		
-------------------	----	------------------------	--	--

Facultad de Derecho

Asignaciones.....	\$	$\frac{m}{n}$ 600		
-------------------	----	-------------------	--	--

Facultad de Medicina

Asignaciones.....	\$	$\frac{m}{n}$ 12.900		
-------------------	----	----------------------	--	--

Facultad de C. E. y Naturales

Asignaciones.....	\$	$\frac{m}{n}$ 12.600		
<hr/>				
			\$	$\frac{m}{n}$ 31.831.80
<hr/>				
			\$	$\frac{m}{n}$ 318.924.99
<hr/>				

BIBLIOTECA

Procuro con empeñoso afán el fomento de nuestra Biblioteca, que fundada sobre la base de muchísimas obras antiguas de inapreciable y raro mérito, será, con la adquisición de las modernas producciones del espíritu humano, la institución que mayores elementos reuna para el desenvolvimiento de nuestra incipiente ciencia nacional.

Recibe la Biblioteca los periódicos y revistas más importantes de Europa y América, y algunas obras maestras contemporáneas que nos es posible adquirir para ella; es todo lo que se puede hacer con la asignación que la Ley de Presupuesto le señala, asignación que, por ser relativamente reducida, no permite la compra de libros muy costosos como las de Humboldt, Martius, Piranesi, Bolandistes, etc., que se solicitan con frecuencia por sabios y eruditos.

La Comisión encargada del gobierno de la Biblioteca pidió á cada uno de los profesores de las tres Facultades existentes, una nómina de las obras mas importantes que, sobre sus respectivas especialidades, se hubieren publicado en los últimos diez años. Con las lista que los señores Catedráticos enviaron, se formuló un catálogo general, y se espera que, dentro de poco, llegará de Europa el pedido.

Con estas obras y las que se han venido adquiriendo desde años atrás, se va *modernizando* la Biblioteca; y cada día es mayor el número de los lectores que á sus salones concurren.

La Comisión á que me refiero trata de reorganizar la Biblioteca; y como el primer paso dado en persecución de de tal propósito, impuso á los Señores Bibliotecarios la ejecución de los siguientes trabajos:

1º Restauración de las numerosas obras que se hallen deterioradas por el uso.

2º Confección de dos catálogos razonados y completos de todas las obras existentes; uno por orden sistemado de materias, y otro por orden alfabético de autores.

3º Solicitar de quienes corresponda los libros nuevos que se han de adquirir, con la asignación que, para tal objeto, fija la Ley de Presupuesto vigente.

4º Dirigir la colocación discreta y adecuada de los libros en los estantes.

Para el ensanche de la sección destinada á la Literatura Nacional, se procederá:

1º A completar la colección de Memorias, Registros y documentos oficiales existentes.

2º A solicitar del Superior Gobierno todas las obras publicadas hasta la fecha, ó que en adelante se publicasen por cuenta de la Nación, ó con la ayuda de ésta.

3º A dirigir igual petición á las autoridades provinciales.

4º A reclamar de los literatos del país, para este destino, la donación de un ejemplar de sus obras.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Esta Facultad celebró durante el año diez sesiones ordinarias y cuatro extraordinarias, adoptando numerosas resoluciones entre las cuales son dignas de mención la que dispone que los profesores deben presentar antes del 15 de marzo de cada año un programa enunciativo de la materia de enseñanza á su cargo, y la ordenanza sobre exámenes generales, la cual exime de dar examen de las materias codificadas á los alumnos que hubieren obtenido en los parciales la clasificación de 10 ó 9 puntos y de 8 ó más en las restantes.

Alumnos.—Se matricularon en dicha Facultad 23 alumnos en el primer año, 24 en el segundo, 13 en el tercero, 9 en el cuarto, 16 en el quinto y 15 en el sexto, observán-

dose un aumento considerable sobre el año anterior, el cual ha continuado en el presente.

Exámenes.—Recibiéronse durante el año 467 exámenes parciales, 17 generales y 9 de tesis. El promedio de las clasificaciones de los primeros fué el siguiente en cada curso: 1^{er} año, 7; 2^o id. 7; 3^o id. 7; 4^o id. 5; 5^o id. 6; 6^o id. 7, que arroja una media general de 6.5 puntos.

Una cifra aproximadamente igual resulta de las clasificaciones de los exámenes generales y de tesis.

Enseñanza.—Los señores profesores dictaron 1304 clases, lo que dá para cada uno un promedio de 65.

La asistencia de los alumnos fué igualmente satisfactoria.

Diplomas.—La Facultad acordó catorce títulos de Abogado é igual número de grados de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, todos á ex-alumnos regulares de la Universidad.

Secretaría.—El movimiento de esta oficina fué el siguiente: expedientes tramitados, 147; notas dirigidas, 112; id. recibidas, 57; informes expedidos 38.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS.

La Facultad celebró catorce sesiones ordinarias y cuatro extraordinarias, adoptando entre otras resoluciones de importancia, una nueva ordenanza sobre exámenes generales. Suprímese por ésta los exámenes de términos y se establece que el examen general se limitará á las clínicas médica, pediátrica, quirúrgica, ginecológica, obstétrica y medicina operatoria, divididas en dos partes, y pudiendo la mesa examinadora interrogar sobre todas las materias que se relacionan con los casos clínicos.

El Gobierno de la Provincia, con motivo de haberse desarrollado en los departamentos del Oeste una enfermedad con carácter epidémico, se dirigió á la Facultad con

el objeto de que dispusiera el estudio de las causas y medios de evitar dicho mal.

La Facultad aceptó complacida la indicación, pues se trataba de un asunto de evidente interés científico, y designó para efectuar los trabajos del caso al Señor Profesor de Patología Interna, Doctor Ignacio Martínez y al Jefe de Bacteriología, Doctor Amado Lanza y Castelli, quienes desempeñaron cumplidamente su misión, consignando los resultados por ellos obtenidos en un interesante é ilustrado informe.

El Doctor Alejandro Centeno fué elegido Académico sustituto mientras el que suscribe ocupe el cargo de Rector de la Universidad. Este ha sido el único cambio habido durante el año en el cuerpo académico.

Alumnos—El número de alumnos matriculados alcanzó á 71, distribuidos como sigue: 1^{er} año 24; 2^o id 9; 3^o id 12; 4^o id 11; 5^o id 9; 6^o id 9.

Exámenes—Recibiéronse durante el año 219 exámenes parciales, 200 de alumnos regulares y 19 de libres, los cuales merecieron las siguientes clasificaciones medias relativas á cada curso: 1^{er} año 6; 2^o año, 7 y 3; 3^o año 5 y 2; 4^o año 7; 5^o año 7, y 3; 6^o año 7: media general 6.5.

Igualmente verificáronse 19 exámenes generales, 6 de medicina, 10 de Farmacia y 3 de Tesis para el Doctorado, obteniendo los primeros la nota media de 6.5 y los de Farmacia la de 4 puntos.

Por último, tuvo lugar un examen de reválida de Farmacéutico, el cual obtuvo la clasificación de cuatro.

El número de alumnos reprobados, regulares y libres, fué de nueve.

Enseñanza—Los señores profesores dictaron durante el año 2151 clases teóricas y prácticas, correspondiendo á cada uno el promedio de 71.

Diplomas—La H. Facultad expidió los siguientes diplo-

mas: de Médico Cirujano, 3; de Farmacéutico, 5; uno de de ellos por reválida.

Gabinetes—Debido á la partida que le acuerda el Presupuesto y el empeñoso esfuerzo de su Director, el gabinete de higiene está prestando servicios de verdadera utilidad. Con los numerosos aparatos y útiles encargados á Europa ya podrá organizarse con la amplitud que reclama su importancia.

El Gabinete de Patología ha funcionado con regularidad, habiéndosele provisto de algunas comodidades necesarias para los estudios microscópicos, en los cuales se han realizado trabajos de importancia. Cuenta con más de mil preparaciones anatómicas y no menos de trescientas de H. Patológica.

El anfiteatro anatómico se encuentra hoy en buenas condiciones. Se han adquirido los elementos necesarios para la enseñanza de la Anatomía, Disección y Medicina operatoria.

Secretaria—El movimiento de esta oficina fué el siguiente:

Actas, 18; solicitudes tramitadas, 29; notas despachadas, 112; id remitidas, 75; informes expedidos, 9; circulares, 8; citaciones, 2918.

FACULTADES DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES

Esta facultad celebró durante el año doce sesiones ordinarias y cinco especiales, resolviendo todos los asuntos relativos á la enseñanza, disciplina y administración del instituto.

El cuerpo académico tuvo que lamentar el fallecimiento de uno de sus más antiguos miembros, el Dr. Santos Nuñez, quien fué oportunamente reemplazado por el Ing. Francisco Roque.

Asi mismo en reemplazo del Dr. Seelstrong fallecido el

año anterior, fué elegido Decano el Dr. Adolfo Doering y Académico Titular el Ing. Carlos V. García.

Con fecha 6 de Mayo se incorporó á la Facultad el Ing. José M. Saravia, leyendo en el acto un trabajo científico titulado «Proyecto de irrigación de la Colonia Caroya.»

El movimiento de la Secretaría fué el siguiente: notas despachadas 172; id recibidas 99; expedientes tramitados 107; informes 165; decretos 142; citaciones 1125.

Personal docente—En virtud de las ternas formadas por la Facultad y aprobadas por el Consejo Superior. el Excm. Gobierno, nombró profesores titulares de Trigonometría, Topografía y Arquitectura (II curso), respectivamente, á los tres Ingenieros Francisco Alvarez Sarmiento, Domingo de la Vega y Arquitecto Alejandro Sesmero González.

Con motivo de la licencia acordada por el Consejo Superior al Profesor titular de Ferro-Carriles, Ing. Ramón Carlos Blanco, la Facultad nombró Profesor suplente de dicha asignatura al Ing. Manuel E. Río.

Finalmente, el Sr. Carlos François recibió el nombramiento de Director de Aula de Dibujo, en reemplazo del Ing. Alvarez Sarmiento que renunció.

Enseñanza.—El número de lecciones teóricas y prácticas dictadas durante el año, fué de 2613; que dá para cada profesor un promedio de 67.

Todas las clases fueron desempeñadas por sus profesores titulares, con excepción de las de Ferro-Carriles y de Trigonometría y Topografía, que lo fueron por los suplentes, todo el año escolar la primera y los dos últimos meses las segundas.

En su informe, el Sr. Decano insiste en la necesidad, ya manifestada en Menorias anteriores, de crear las Cátedras de Agrimensura Legal y de Electricidad Industrial exigidas tanto por el plan de la enseñanza como por las conveniencias de la práctica. Asi mismo solicita la creación

de dos nuevos puestos de Director de Aulas de Dibujo para atender debidamente la enseñanza de esta importantísima rama de los estudios.

Alumnos—En 1897, el número de alumnos matriculados alcanzó á 65 distribuidos de la manera siguiente: Curso preparatorio 14; primer año de Ingeniería 11; 2º id id 10; 3º id id 9; 4º id id 9; 5º id id 7; Ciencias Naturales 5.

Inscribiéronse además, en calidad de oyentes nueve estudiantes, que con aquellos, hacen un total de 74 alumnos.

Este número, comparado con el de años anteriores, revela un sensible aumento, y comprueba la corriente, cada vez más acentuada, que lleva á los jóvenes á dedicarse á los diferentes ramos de la Ingeniería.

El hecho es tanto más halagüeño cuanto que la Facultad nada ha hecho para facilitar el ingreso á sus aulas, conservando en todo su integridad y observando escrupulosamente los reglamentos vigentes.

Exámenes—Durante el año, verificáronse 385 exámenes parciales, con el resultado que á continuación se expresa:

CLASIFICACIONES	ALUMNOS		TOTAL
	Oficiales	Libres	
Sobresalientes.....	32	1	33
Distinguidos.....	136	25	161
Buenos.....	102	34	136
Regulares.....	39	12	51
Reprobados.....	2	2	4
Totales.....	311	74	385

Ó sean las siguientes proporciones relativas por ciento: sobresalientes, 8.57; distinguidos, 41.82; buenos, 35.32; regulares 13.25; reprobados, 1.04.

Las clasificaciones medias de cada curso, resultaron

así: curso preparatorio, 6; 1^{er} año, 5; 2^o año, 9; 3^{er} año, 6; 4^o año, 7; 5^o año 8; ciencias naturales, 7.

El promedio general de las clasificaciones de todos los exámenes parciales, regulares y libres, alcanzó á 7 puntos; número que revela el notable aprovechamiento de los alumnos.

Efectuáronse, además, exámenes generales y de proyectos con el siguiente resultado:

EXÁMENES GENERALES		SOBRESALIENTES	DISTINGUIDOS	BUENOS	REGULARES
Id.	Id.	1	5	1	1
Id. de Proyecto		—	1	1	—
Total.....		1	6	2	1

Diplomas—Durante el año 1897, la Facultad acordó dos diplomas de Ingeniero Civil, uno de Ingeniero Geógrafo y dos de Agrimensor Nacional, obtenidos todos por alumnos regulares, después de haber llenado estrictamente las exigencias del plan de estudios y del reglamento interno.

Gabinetes, Laboratorios y Museos—Puede afirmarse de una manera general que todas estas dependencias de la Facultad, algunas de ellas de una importancia científica sin superior en el país se resiente de la escasez de las asignaciones destinadas á su conservación y de la exigüidad de los recursos con que se cuenta para su fomento y desarrollo.

Así el Gabinete de Instrumentos y Modelos han permanecido en el mismo estado que el año anterior y el de Física apenas ha podido adquirir algunos aparatos de los más sencillos é indispensables para el éxito de la enseñanza.

El Laboratorio de Química está en vías de colocarse á la altura de los mejores de su género. Ha sido preferen-

temente atendido con las partidas especiales asignadas á tal objeto. Ya están en poder de la Facultad los numerosos aparatos y útiles encargados al extranjero; pero la supresión en el presupuesto de las asignaciones correspondientes impide por ahora que pueda instalarse y completarse debidamente; y sería lamentable que, por falta de recursos, relativamente insignificantes, hubieren de quedar poco menos que esterilizados los gastos y esfuerzos hechos hasta ahora.

El Museo de Botánica se ha aumentado con varias colecciones de plantas, unas donadas por particulares y otras recojidas por su Director doctor F. Kurtz.

En el de Zoología el personal secundario se ha ocupado en ordenar y clasificar las numerosas colecciones de peces, mamíferos, reptiles é insectos, proporcionando un gran número de muestras bien organizadas.

El Museo de Mineralogía y Geología ha podido aumentar el número de sus ejemplares gracias á las donaciones hechas por su Director, quien dedicó las últimas vacaciones á formar colecciones escolares de minerales y rocas, de su propio peculio, clasificándolas y ordenándolas enseguida. Entre ellas hay muchas especiales de la Provincia de Córdoba. Además, el mismo Director de dicho Museo, Dr. Guillermo Bodembender, ha remitido á las Universidades de Gotinga y Estrasburgo muchos é importantes datos sobre los fósiles y la geología del país, los que le han servido de base para dos grandes obras tituladas *Depósitos jurásicos de la República Argentina*, la primera, y *Sistema jurásico del Espinacito en la República Argentina*, la segunda. Con el objeto de hacer conocer esos trabajos en nuestro país, la Academia Nacional de Ciencias resolvió publicar su traducción en el *Boletín*, lo cual hasta la fecha no ha podido llevarse á efecto por falta de los fondos necesarios.

JOSÉ A. ORTIZ Y HERRERA.

Manuel E. Rio.

Pro-Secretario.

EXTRACTOS DEL INFORME DE LA INSPECCIÓN GENERAL

Capital Federal, Agosto 6 de 1898.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. un informe general relativo á los establecimientos de enseñanza secundaria y normal, con las observaciones que más importa hacer presente por lo que puedan dar lugar á medidas tendentes ya sea á corregir deficiencias comprobadas ó á introducir mejoras ó perfeccionamientos necesarios, limitándome por ahora á lo que es más importante y prescindiendo de detalles inútiles en un informe de carácter general.

I

ESCUELAS NORMALES.

Las Escuelas Normales de la Nación han llevado durante el año 1897, una vida semejante á la que llevan de algunos años atrás, sin otras variantes que las producidas en el personal directivo y docente de algunas de ellas.

La institución normal viene siendo objeto desde hace algún tiempo, de críticas diferentes, y esta inspección se ha ocupado de estudiar hasta donde le ha sido posible el fundamento de dichas críticas.

Se dice, por ejemplo, y ésta es una de las observaciones más importantes, que las Escuelas Normales en general no llenan debidamente su fin, que los resultados que producen no corresponden á los sacrificios que su sostenimiento demanda, no solo porque la cantidad de graduados cada año es exigua, especialmente en las escuelas de varones, sinó también porque suelen egresar con una deficiente preparación profesional.

Resulta, en efecto, como puede verse en los cuadros estadísticos adjuntos, que de las *once* escuelas de varones que tiene la República, *seis*, es decir, más de la mitad, no han alcanzado á graduar por año arriba de *cinco* maestros, dando las que más 9 (Catamarca) y algunas 3 y 4 (Tucuman y Jujuy).

En total esas *once* escuelas han producido en 1897, *sesentiseis* (66), resultando un término medio de *seis* (6) maestros y como cada una de las escuelas tiene un presupuesto de 54.744 pesos por año, resulta que la instrucción de cada maestro cuesta al país 9123 pesos anuales ó 760 mensuales.....

II

COLEGIOS NACIONALES

Los Colegios Nacionales de la República han llevado también en el año de 1897 una vida igual á los años anteriores inscribiéndose en ellos en total 3710 alumnos, es decir, 204 mas que el año anterior, corespondiendo la mitad de este aumento al Colegio de la Capital Federal que, solo, reunió en sus tres secciones 1644 alumnos. Este número tan grande de alumnos hacía necesario que se creara una nueva sección, lo que se ha efectuado ya en este año (1898).

El éxito de los estudios hechos en todos los Colegios Nacionales no es por cierto satisfactorio y las críticas que

con frecuencia se oye á ese respecto, son sin duda fundadas. Se dice de esos establecimientos, como se dice de las Escuelas Normales y de las primarias también, que la enseñanza que dan es demasiado teórica y superficial, lo cual es debido en parte á la extensión y contextura de los planes de estudios y de los programas y en parte á la aplicación que de ellos hacen los profesores. Así se nota en los ramos que son fundamentales deficiencias grandes: los alumnos de los Colegios Nacionales obligados á estudiar con una extensión inusitada la historia antigua, media, moderna y contemporánea; la geografía universal; las ciencias naturales, la física, la química; la literatura y la historia de la literatura etc, pierden tiempo en detalles inútiles que deben aprender de memoria y no hacen ejercicios prácticos de ningún género, resultando que alumnos que exponen bien verbalmente principios y reglas matemáticas ó definiciones y reglas gramaticales no resuelven problemas sencillos de aritmética que todos los días se presentan en la vida común, no escriben con ortografía ni son capaces de expresar correctamente sus pensamientos por escrito. Y esto no sólo en los primeros años sino en los últimos también; y así pasan los que no se quedan á la mitad del camino, que no son pocos, é ingresan á las Facultades Universitarias donde la deficiente preparación ha sido cien veces comprobada y es motivo de las quejas continuas de los catedráticos.

En resumen, nuestro bachiller no adquiere conocimientos sólidos sobre lo que es para él materia de estudio, ni menos adquiere el desarrollo intelectual que es resultado del ejercicio racionalmente hecho de las facultades mentales: es superficial en todo y no tiene hábitos ni amor alguno al estudio.

Es necesario dejar claramente establecido, como corresponde, que la escuela secundaria no es obligatoriamente

escuela «preparatoria»; es menester decir á rectores y profesores que la misión del Colejio Nacional es también, como continuación ó ampliación de la escuela primaria, misión educadora á la par que instructora; que el alumno va al Colejio Nacional no sólo á prepararse para pasar á las Facultades, sinó á adquirir una cantidad de conocimientos útiles en la vida al mismo tiempo que, y esto no es de secundaria importancia, á robustecer, á vigorizar sus facultades, á formarse un criterio seguro é ilustrado para guiarse en la vida material y en la moral. Que en consecuencia la enseñanza debe ser dada de una manera más racional, no limitándose el profesor á *exponer* las bolillas del programa y á pedir después á los alumnos que hagan otro tanto; es menester que se haga mas eficaz provocando la atención de los alumnos despertando su interés, ejercitándolo en resolver cuestiones y problemas de todo género, estimulando el esfuerzo propio y formando hábitos de trabajo de que carecen nuestros jóvenes en general.

El personal docente de nuestros colegios de enseñanza secundaria lo mismo que mucha parte del de las escuelas normales es también un personal improvisado: se compone, en general, de personas que si conocen bien y á veces profundamente la materia que enseñan, no conocen en cambio el modo de enseñarla á jóvenes de la edad que tienen los alumnos del colegio.

Ello demuestra la necesidad de crear entre nosotros una institución de que carecemos: la *Escuela Normal Superior* encargada de formar maestros de enseñanza secundaria y normal.

Se impone pues la adopción de algunas medidas que produzcan una reforma fundamental en el actual estado de cosas. Una de ellas, la más importante quizá, sería el cambio del actual plan de estudios y organización de los Colegios Nacionales.

La adopción del nuevo plan presentado el año próximo pasado al Honorable Congreso por el Señor Ministro, Doctor Antonio Bermejo, importaría á juicio de esta Inspección General, una mejora trascendental, por varias razones, entre ellas las dos siguientes:

1º Porque ese plan dá á la escuela secundaria el carácter que debe tener y de que hemos hablado más arriba, es decir, la hace escuela en la que el joven que ha terminado sus estudios primarios, los cuales son el *minimium* de lo que el hombre ha menester para vivir en sociedad sin grandes desventajas sobre los demás, los amplía y completa con estudios y ejercicios que perfeccionan su condición, armándolo mucho mejor para ser el ciudadano ilustrado, consciente, apto, que los países todos y mayormente los republicanos necesitan. Las enseñanzas que el plan comporta tienen eso principalmente en vista y no la preparación para las facultades.

El carácter mas práctico que se daría á los programas, la reducción del número de conocimientos en asignaturas á que se dá extensión excesiva, todo ello tendrá una influencia inevitable sobre los métodos y procedimientos que el profesor emplee; sería la enseñanza mas racional, mas educativa y menos «libresca.»

2º. Porque á continuación de los cuatro años de estudios generales, é iguales en toda la República, vienen dos años de estudios preparatorios, regionales, que habilitarán inmediatamente al jóven para dedicarse con éxito á la industria, al comercio, á la agricultura, con lo que asegurará mejor su porvenir material y moral, que con el bachillerato actual ó con estudios superiores iniciados en la Universidad é interrumpidos á la mitad de la carrera para ir á aumentar el número demasiado grande de los hombres jóvenes y ya sin energía, sin fuerzas para la lucha, refractarios á todo trabajo serio que exija contracción, incapaces de toda inicia-

tiva provechosa, los *declassés* en fin, sin colocación definida en la sociedad, ruedas que no engranan bien en ninguna parte y que, como se ha dicho tantas veces, son los candidatos más obstinados para todos los cargos públicos grandes y pequeños y los que consiguen, valiéndose de todo género de influencias, que se aumente constantemente el número de empleos, en el que vejetan —sirviéndolos generalmente mal—sin beneficio para nadie, con perjuicio para todos. Los jóvenes de todas las provincias argentinas que terminados bien ó mal sus estudios en los Colegios Nacionales se dirigen en masa á la Universidad de Buenos Aires ó de Córdoba gracias á que las puertas están ampliamente abiertas ahora para todos, no podrán ya hacerlo tan facilmente si el nuevo plan se adopta, porque necesitarán seguir previamente dos años de estudios preparatorios en una ú otra de esas dos capitales y pasar en un exámen mas riguroso y con clasificaciones más severas que en la actualidad.

La corriente hácia las carreras liberales quedará de hecho desviada encontrándose en cambio dirigida á la industria, al comercio, á la agricultura, en armonía con las facilidades naturales que cada región ofrezca al estudiante, y ya no será solo el extranjero quien cultive nuestro suelo y explote sus riquezas: el argentino también lo hará asegurando con ello su vida material y moral así como la vida material y moral del país.....

En los cuadros estadísticos que van á continuación se encuentran los datos relacionados con la marcha y resultados obtenidos, desde su fundación hasta hoy, en los diversos establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial

	ESCUELAS N. DE COMERCIO											
	NACIONALES		DE PROFESORES				DE MAESTROS DE MARRITAS				MIXTAS	
	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO	
	mensual	anual	mensual	anual	mensual	anual	mensual	anual	mensual	anual	mensual	anual
	Casa Central	12.455	149.472	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	20.584	452.008	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Seccion Norte	6.166	78.992	(Profesores n. 1)	—	—	—	—	—	—	—	—
	Seccion Sur	5.782	68.784	(Profesores n. 2)	10.912	130.944	—	—	—	—	—	—
Capital.....	Seccion Oeste	—	10.774	138.664	—	—	—	—	—	—	—	—
	5.685	68.220	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	4.051	48.612	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	6.585	78.020	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	4.851	58.212	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	5.685	68.220	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	5.865	70.380	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3.981	47.772	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	4.051	48.612	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	8.981	47.772	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3.028	36.336	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3.981	47.772	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3.028	36.336	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3.981	47.772	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3.981	47.772	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3.981	47.772	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTALES...	99.197	1.192.864	45.464	540.844	50.162	602.514	61.212	714.544	44.875	538.500	21.872	484.464

TOTALES...

CUADRO N° 2

Número de profesores encargados de la enseñanza secundaria y normal

	COLEGIOS NACIONALES	ESCUELAS NORMALES			TOTALES
		de Maestros	de Maestras	Mixtas	
Capital.....	178	E. N. de Profes. 53	P'as n° 1 61 " " 2 51	—	343
La Plata.....	34	—	—	30	64
Uruguay.....	35	—	30	—	65
Paraná.....	23	—	—	de Pr'fs 50	73
Corrientes.....	23	25	30	—	79
Rosario.....	34	—	—	30	64
Córdoba.....	34	25	27	—	86
Santiago.....	23	25	27	—	75
Tucumán.....	23	25	27	—	75
Salta.....	23	25	27	—	75
Jujuy.....	17	25	27	—	69
Catamarca.....	23	25	27	—	75
Rioja.....	17	25	27	—	69
San Juan.....	23	25	30	—	78
Mendoza.....	23	25	30	—	78
San Luis.....	23	25	27	—	75
Dolores.....	—	—	—	26	26
Mercedes.....	—	—	—	26	26
San Nicolás.....	—	—	—	26	26
Azul.....	—	—	—	26	26
Esperanza.....	—	—	—	26	26
Rio Cuarto.....	—	—	—	26	26
Villa Mercedes...	—	—	—	26	26
Totales.....	556	328	448	299	1631

Número de profesores encargados de la enseñanza en los Institutos de Instrucción especial

INSTITUTOS	TOTALES
Escuela Nacional de Comercio de la Capital.....	82
» » » Pilotos » » »	6
Instituto » » Sordo-Mudos » »	18
Escuela » » Comercio del Rosario	19
» » » Minas de San Juan	12
Total.....	137

CUADRO NÚM. 3

Número de alumnos inscriptos en los Colegios Nacionales en el año 1897

COLEGIOS NACIONALES	ALUMNOS REGULARES					TOTALES
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año	
Capital	—	—	—	—	—	1.644
La Plata	54	80	41	36	19	230
Uruguay	69	74	51	47	27	268
Paraná	39	32	25	21	13	130
Corrientes	57	42	38	24	9	170
Rosario	36	42	33	27	26	164
Córdoba	44	65	53	25	31	218
Santiago	23	31	15	14	9	92
Tucumán	73	37	40	13	16	179
Salta	31	22	20	10	8	92
Jujuy	18	7	9	3	5	42
Catamarca	16	18	16	8	12	70
Rioja	8	12	7	8	6	41
San Juan	36	31	17	10	5	99
Mendoza	71	46	28	14	11	170
San Luis	14	23	22	10	13	82
Totales	589	562	415	270	210	3.690

Número de Colegios incorporados a los diversos cursos de los Colegios Nacionales y alumnos inscriptos en el año 1897

	COLEGIOS INCORPORADOS HASTA EL CURSO DE:						NÚMRO DE ALUMNOS INSCRIPTOS					
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año	Totales	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año	Totales
Capital	7	12	18	3	7	47	1.131	661	425	264	160	2.641
La Plata	5	2	2	—	—	7	33	32	3	—	—	68
Paraná	—	—	1	—	—	1	16	9	1	—	—	26
Córdoba	—	—	—	1	—	1	30	27	10	6	—	73
Tucumán	1	—	—	—	—	1	14	—	—	—	—	14
Catamarca	—	1	—	—	—	1	9	2	—	—	—	11
Mendoza	—	1	—	—	—	1	4	2	—	—	—	6
Totales	11	16	21	4	7	59	1.237	733	439	270	160	2.839

CUADRO N° 4

Numero de alumnos inscriptos en las Escuelas Normales en el año 1897.

ESCUELAS NORMALES	CURSO NORMAL					TOTALES	DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN	JARDIN DE INFANTES
	1er. año	2º año	3er. año	4º año	5º año			
Profesores de la Capital.....	49	20	21	31	25	146	518	—
» del Paraná.....	22	22	19	21	27	111	507	51
Profesoras N° 1 de la Capital....	98	52	37	24	13	224	367	50
» » 2 » » »	135	87	63	—	—	285	288	—
Maestros de Corrientes.....	14	15	10	—	—	39	280	—
» » Córdoba.....	10	6	5	—	—	21	251	—
» » Santiago.....	12	8	8	—	—	28	304	—
» » Tucumán.....	18	7	6	—	—	31	289	—
» » Salta.....	6	6	8	—	—	20	295	—
» » Jujuy.....	5	6	5	—	—	16	185	—
» » Catamarca.....	12	11	9	—	—	32	172	—
» » Rioja.....	8	10	8	—	—	26	300	—
» » San Juan.....	14	11	7	—	—	32	253	—
» » Mendoza.....	5	8	13	—	—	26	278	—
» » San Luis.....	17	12	8	—	—	37	279	—
Mixta » La Plata.....	14	17	12	—	—	43	379	70
» » Mercedes.....	18	10	18	—	—	46	179	—
» » San Nicolás.....	7	6	13	—	—	26	296	—
» » Dolores.....	20	13	12	—	—	45	234	—
» » Azul.....	9	7	6	—	—	22	262	—
» » Rosario.....	22	19	10	—	—	51	510	85
» » Esperanza.....	15	17	—	—	—	32	272	—
» » Rio Cuarto.....	8	11	11	—	—	30	204	—
» » Villa Mercedes.....	13	10	13	—	—	36	344	—
Maestras » Uruguay.....	31	30	18	—	—	79	450	108
» » Corrientes.....	29	19	19	—	—	67	311	52
» » Córdoba.....	26	28	16	—	—	70	281	58
» » Santiago.....	19	11	10	—	—	40	325	44
» » Tucumán.....	20	11	14	—	—	45	403	—
» » Salta.....	12	6	8	—	—	26	289	—
» » Jujuy.....	10	9	—	—	—	19	195	40
» » Catamarca.....	28	19	8	—	—	55	299	—
» » Rioja.....	7	12	11	—	—	30	230	—
» » San Juan.....	19	12	10	—	—	41	316	52
» » Mendoza.....	19	20	5	—	—	44	373	46
» » San Luis.....	27	24	18	—	—	69	242	—
Totales.....	798	592	459	76	65	1990	10960	656

Alumnos graduados en las Escuelas Normales en el año escolar de 1897

ESCUELAS NORMALES	Ingresaron á primer año			Terminando en el año escolar de 1897 los estudios correspondientes al título de:			OBSERVACIONES		
	En 1893		En 1895		Profesor	Profesora		Maestro	Maestra
	v.	m.	v.	m.					
Profesores de la Capital.....	16	—	—	—	21 (*)	—	—	—	(*) En 1894 disminuyeron 5 y en 1896 ingresaron á 4º año 13.
» » Paraná.....	6	15 (*)	—	—	13	13	—	—	(*) En 1895 cursaron á 4º año 3 varones y 11 mujeres, y en 1896 ingresaron á 4º año 9 varones y 4 mujeres más.
Profesoras » la Capital (Nº 1).	—	135	—	—	—	—	—	—	(*) Un subpreceptor.
Maestros de Corrientes.....	—	—	—	12 (*)	—	—	8	—	(*) Más dos subpreceptores.
» » Córdoba.....	—	—	—	6	—	—	5	—	
» » Santiago.....	—	—	—	10	—	—	8	—	
» » Tucumán.....	—	—	—	8	—	—	3	—	
» » Salta.....	—	—	—	8 (*)	—	—	5	—	
» » Jujuy.....	—	—	—	12	—	—	4	—	
» » Catamarca.....	—	—	—	15	—	—	9	—	
» » Rioja.....	—	—	—	11	—	—	6	—	
» » San Juan.....	—	—	—	12	—	—	5	—	
» » Mendoza.....	—	—	—	20	—	—	5	—	
» » San Luis.....	—	—	—	8	—	—	8	—	
Mixta » La Plata.....	—	—	1	15	—	—	1	11	
» » Mercedes.....	—	—	1	17	—	—	3	16	
» » San Nicolás.....	—	—	4	12	—	—	3	10	
» » Dolores.....	—	—	5	14	—	—	3	9	
» » Azul.....	—	—	2	5	—	—	1	5	
» » Rosario.....	—	—	—	19 (*)	—	—	—	7	(*) Egreso 1 subpreceptora.
» » Río Cuarto.....	—	—	3 (*)	9	—	—	5	6	(*) Ingresaron 2 alumnos á 3º año en 1897.
» » Villa Mercedes.....	—	—	4	14	—	—	3	9	

(Continuación del cuadro n° 5)

ESCUELAS NORMALES	Ingresaron á primer año			Terminando en el año escolar de 1897 los estudios correspondientes al título de:				OBSERVACIONES	
	En 1893		En 1895		Profesor	Profesora	Maestro		Maestra
	v.	m.	v.	m.					
Maestras									
» Uruguay	—	—	—	28	—	—	—	15	
» Corrientes	—	—	—	16	—	—	—	18 (*)	(*) Ingresaron 2 alumnas á 3 ^{er} año en 1897.
» Córdoba	—	—	—	23	—	—	—	16	
» Santiago	—	—	—	15	—	—	—	8	
» Tucumán	—	—	—	20	—	—	—	14	
» Salta	—	—	—	7	—	—	—	8	
» Jujuy	—	—	—	6 (*)	—	—	—	—	(*) Egresaron 4 subpreceptoras.
» Catamarca	—	—	—	17	—	—	—	8	
» Rioja	—	—	—	12 (*)	—	—	—	8	(*) Egresaron 2 subpreceptoras.
» San Juan	—	—	—	17	—	—	—	8	
» Mendoza	—	—	—	13	—	—	—	4	
» San Luis	—	—	—	22	—	—	—	17	
TOTALES	—	—	—	142	301	34	26	81	197

Nota—El cuadro precedente demuestra que de los 142 alumnos y 301 alumnas que ingresaron el año 1895 á primer año en las Escuelas Normales de varones, mujeres y Mixtas de Maestros, han terminado los estudios de Maestro y Maestra, 81 alumnos y 197 alumnas, en la proporción de 54 por ciento de los que ingresaron á primer año en las Escuelas de Maestros; 63 por ciento en las de Maestras; 70 por ciento de mujeres y 75 por ciento de varones en las Escuelas Mixtas de Maestros.

En las 11 Escuelas Normales de varones se han graduado 66 maestros en 1897, resultando un término medio de 6 maestros en cada escuela, y como el presupuesto de cada instituto de estos es de 54,744 pesos anual, se deduce que la instrucción de cada maestro cuesta 9.123 pesos anuales ó 760 mensuales.

Análogo comparación de cifras determina 10 maestras por término medio en cada Escuela Normal de mujeres, cuya enseñanza cuesta 6,400 pesos anuales; y en las Escuelas Mixtas á razón de 8 graduados por cada escuela, resulta un costo promedio de 7,800 pesos anual.

CUADRO N° 6
Alumnos inscriptos en los Institutos de enseñanza especial.

INSTITUTOS	NÚMERO DE ALUMNOS INSCRIPTOS EN LOS DIVERSOS CURSOS							OBSERVACIONES
	1er Año	2º Año	3er Año	4º Año	5º Año	TOTALES		
E. N. de Comercio de la Capital	201	65	29	27	11		333	
» Pilotos »	16	9	—	—	—		25	
» Instituto Sordo-Mudos	21	2º gra 11	3º gra 7	4º gra 10	5º gra 9		67	6º grado 5—7º grado 4
E. N. de Comercio del Rosario.	46	25	14	—	—		85	
» Minas de San Juan...	5	6	5	5	—		21	
Totales.....	289	116	55	42	20		531	

CUADRO NÚM. 8

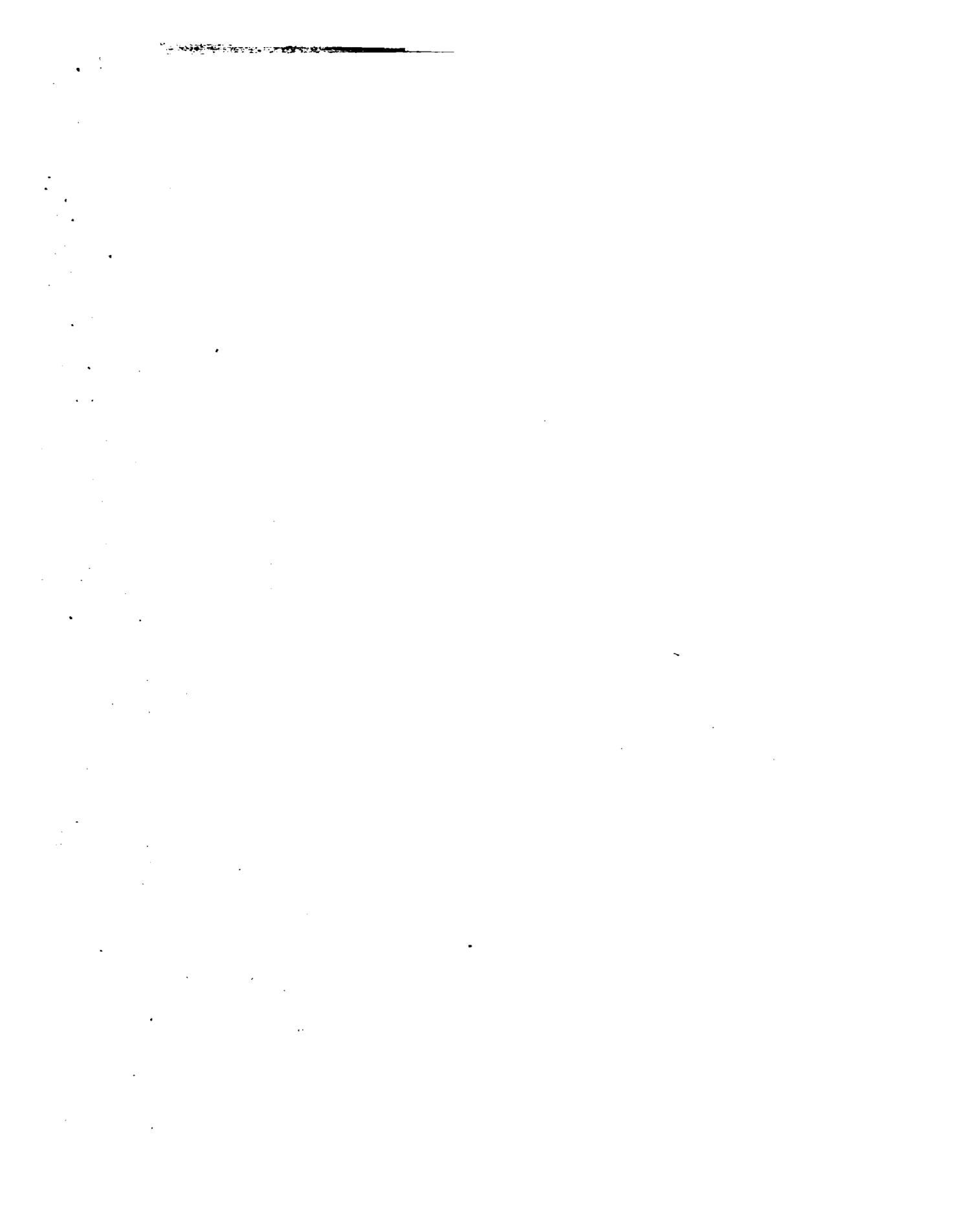
COLEGIOS NACIONALES

Costo anual y mensual y costo medio anual y mensual de cada alumno en el año 1897

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnos	COSTO DE CADA ALUMNO		COSTO MEDIO DE CADA ALUMNO	
			Annual	Mensual	Annual	Mensual
	\$ m/n		\$ m/n	\$ m/n		
Capital.....	389,784	1,844	237.09	19.76		
La Plata.....	68,220	280	296.61	24.72		
Córdoba.....	70,880	218	322.83	26.90		
Rosario.....	68,220	164	416.00	34.00		
Uruguay.....	79,020	268	295.00	24.58		
Paraná.....	48,612	180	273.94	31.16		
Corrientes.....	58,212	170	342.42	28.54		
Tucumán.....	48,612	179	271.58	22.68	\$ m/n 461.28	\$ m/n 38.43
San Juan.....	47,772	96	482.54	40.21		
Mendoza.....	47,772	170	281.01	23.42		
Salta.....	47,772	91	524.87	43.74		
San Luis.....	47,772	82	582.58	48.55		
Catamarca.....	47,472	70	682.46	56.87		
Santiago.....	47,772	92	519.26	43.27		
Rioja.....	36,886	41	896.24	73.85		
Jujuy.....	36,886	42	895.14	72.09		
	1,190,864	3,600				

48 18
1
005
148
164
68
95
141
74
113
76
36
86
178
144
46
287
...
61

LOCALIDAD	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	TOTAL
...	005	938	957	1409	1261	1410	1324	1337	1542	1644	24190
...	148	168	155	184	131	216	242	246	239	218	6454
...	164	181	167	187	173	176	209	250	272	268	5572
...	68	65	59	55	74	62	68	66	78	70	2358
...	95	79	89	100	73	77	86	70	83	91	2646
...	141	124	139	148	94	93	128	125	151	179	4349
...	74	70	78	122	110	83	85	75	95	99	3259
...	113	116	120	135	138	145	136	152	150	170	3307
...	76	78	67	93	72	92	94	64	96	82	2109
...	36	27	17	21	27	30	32	34	36	42	1203
del Exterior	86	65	66	66	57	72	80	60	84	92	1901
...	178	199	176	168	153	158	147	180	159	170	3774
...	144	114	142	185	178	179	152	133	171	161	3454
...	46	44	46	60	50	42	44	20	38	41	1218
...	287	370	508	336	219	218	191	194	218	230	3340
...	109	119	131	113	96	76	94	130	868
TOTAL...	661	2638	2895	3389	2941	3166	3115	3082	3506	3710	70031



CUADRO NÚM. 11

ESCUELAS NORMALES DE VARONES

Costo anual y mensual y costo medio anual y mensual de cada alumno en el año 1897

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnos	COSTO DE CADA ALUMNO		COSTO MEDIO DE CADA ALUMNA	
			Annual	Mensual	Annual	Mensual
	\$ m/n		\$ m/n	\$ m/n		
Capital	149,472	136	1,099.08	91.59	} \$ m/n 2,080.22	} \$ m/n 169.18
Tucumán	54,744	81	1,765.98	147.16		
Mendoza	54,744	26	2,105.53	175.46		
Catamarca	54,744	82	1,710.75	142.56		
Córdoba	54,744	20	2,787.20	228.10		
San Luis	54,744	88	1,520.66	126.72		
Corrientes	54,744	87	1,479.57	123.29		
San Juan	54,744	82	1,710.75	142.56		
Rioja	55,104	26	2,119.40	176.61		
Jujuy	54,744	16	3,421.50	285.12		
Santiago	54,744	28	1,955.14	162.98		
Salta	54,744	20	2,787.20	228.18		
	752,016	440				

CUADRO NÚM. 12

ESCUELAS NORMALES DE MUJERES

Costo anual y mensual y costo medio anual y mensual de cada alumna en el año 1897

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Número de alumnas	COSTO DE CADA ALUMNA		COSTO MEDIO LE CADA ALUMNA	
			Annual	Mensual	Annual	Mensual
	\$ m/n		\$ m/n	\$ m/n		
Capital N° 1 ...	180,944	224	584.57	48.71		
» » 2....	92,820	280	881.50	27.62		
Uruguay.....	64,104	79	811.44	67.62		
Mendoza.....	64,104	44	1,456.90	121.41		
San Juan.....	64,104	41	1,568.51	180.29		
Cordoba.....	64,104	70	915.77	76.81		
Salta.....	58,820	26	2,248.07	186.92		
Santiago.....	64,104	40	1,602.60	188.55	\$ m/n 1,833.02	\$ m/n 111.06
Corrientes.....	64,104	67	956.77	79.78		
San Luis.....	58,820	69	845.22	70.46		
Rioja.....	58,820	80	1,944.00	162.00		
Jujuy.....	58,820	19	3,069.47	255.79		
Tucumán.....	58,820	45	1,296.00	108.00		
Catamarca.....	58,820	56	1,041.43	86.79		
	958,808	1,090				



SECRET

CUADRO N.º 14.

ESCUELAS NORMALES MIXTAS

**Costo anual y mensual y costo medio anual y mensual
de cada alumno, en el año 1897.**

ESTABLECIMIENTOS	Presupuesto anual	Numero de alumnos	COSTO DE CADA ALUMNO		COSTO MEDIO DE CADA ALUMNO	
			Anual	Mensual	Anual	Mensual
	\$ m/n		\$ m/n	\$ m/n		
Parana.....	135,864	110	1235.18	102.92		
La Plata.....	65,508	48	1528.44	128.85		
Rosario.....	65,508	51	1286.04	107.17		
Mercedes.....	58,212	46	1285.48	105.45		
Azúl.....	58,212	22	2646.00	220.50		
Dolores.....	58,212	45	1288.80	107.80	\$ m/n 1686.64	\$ m/n 140.55
San Nicolás.....	58,212	26	2238.92	186.58		
Río Cuarto.....	58,212	80	1940.40	161.70		
Villa Mercedes.....	58,212	86	1617.00	134.75		
Esperanza.....	58,212	82	1850.88	154.20		
Total.....	674,404	441				

INFORME DEL DIRECTOR
DE LA
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 17 de 1898.

*A S. E. el Señor Ministro de J. C. é Instrucción Pública
Dr. Luis Beldustegui:*

Los datos que tengo el honor de elevar á manos de V. E. le informarán sobre la marcha de esta Escuela durante el año de 1897.

Los cursos se inauguraron el 1º de Marzo, con una asistencia de 582 alumnos distribuidos en la forma siguiente:

1 ^{er} año Preparatorio.....	201
2º » »	65
1 ^{er} » Comercial.....	29
2º » »	27
3 ^{er} » »	11
1 ^{er} » curso nocturno.....	180
2º » » »	49
Curso especial de Estenografía..	20
Total.....	582 alumnos

En el mes de Mayo se abrieron los cursos del Departamento Industrial y los de Contadores y Calígrafos Públicos con una asistencia de 131 alumnos, distribuidos como sigue:

Curso Industrial.....	52
Contadores Públicos.....	55
Calígrafos Públicos.....	24
Total.....	131 alumnos

De modo que se matricularon 713 alumnos en los tres Departamentos de la Escuela.

Por el cuadro *A*, adjunto, verá V. E. cómo han asistido los alumnos durante el curso. Y por el cuadro *B*, se impondrá también del resultado de los exámenes, y del número de alumnos que á ellos se presentaron.

Con pocas excepciones los Profesores han asistido con puntualidad á sus clases como comprueban los cuadros que se han mandado mensualmente á la Inspección.

La disciplina ha dejado muy poco que desear; los alumnos en general se han conducido bien, y las pocas faltas graves cometidas han sido castigadas con las penas prescriptas por el Reglamento.

La Dirección, con la cooperación de algunos de nuestros más antiguos y más experimentados profesores, se ocupa actualmente en la confección de programas analíticos de todas las materias; y una vez concluido estos trabajos, tendré el placer de presentarlos á V. E. con un informe detallado sobre los métodos de enseñanza empleados en la Escuela.

La marcha del Departamento Industrial ha sido satisfactoria, y estoy seguro que, bajo la competente dirección técnica del Ingeniero Señor Otto Krausse, hará mayores progresos durante el presente año escolar.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Santiago H. Fitz Simon.

A Escuela Nacional de Comercio de la Capital
ALUMNOS MATRICULADOS Y ASISTENCIAS MEDIAS MENSUALES DE LOS MISMOS—AÑO 1897

CURSOS	Años	Alumnos matriculados	ASISTENCIAS MEDIAS MENSUALES												Termino medio general	OBSERVACIONES	
			Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre						
Diurnos de Comercio.....	1°	201	172	173	176	170	158	144	131	128	118	144					
» » »	2°	65	60	59	60	58	57	56	55	52	57						
» » »	3°	29	27	26	27	23	23	23	22	22	22	24					
» » »	4°	27	24	24	25	23	22	22	22	21	23	23					
» » »	5°	11	11	10	10	10	9	10	10	10	10	10					
Departamento Industrial...	1°	52	—	52	47	50	50	46	45	45	45	46					Las clases se inauguraron el 1° de Mayo.
Nocturnos de Comercio...	1°	180	83	102	94	78	68	68	59	68	68	77					
» » »	2°	49	34	33	27	23	26	23	22	22	22	22					
Especial de Estenografía..	1°	20	—	—	20	14	15	13	13	12	12	14					Las clases se inauguraron en Mayo
Id para Contadores Públicos	1°	55	—	—	45	46	46	39	38	37	38	36					» » » »

Escuela Nacional de Comercio de la Capital

CUADRO DEMOSTRATIVO DE ALUMNOS MATRICULADOS, DE LOS QUE SE PRESENTARON Á EXÁMENES DE FIN DE AÑO Y DE LOS QUE RESULTARON APROBADOS—AÑO 1897.

CURSOS	AÑOS	Alumnos matriculados	Se presentaron á examen	Fueron aprobados
Diurnos de Comercio.	1º	201	118	50
» »	2º	65	52	45
» »	3º	29	28	18
» »	4º	27	23	22
» »	5º	11	10	10
Departamento Industrial ...	1º	52	51	34
Nocturnos de Comercio....	1º	180	68	58
» »	2º	49	25	22
Especial de Estenografía....	—	20	12	5
Para Contadores Públicos...	1º	55	38	18
• Calígrafos • ...	1º	24	24	24
Totales		713	449	306

**Cuadro demostrativo del resultado de los exámenes de la
Escuela Nacional de Comercio del Rosario.**

Primer año Preparatorio:

Alumnos matriculados.	45
Se presentaron á exámen.....	35
Fueron aprobados.	29
Repiten el curso.....	6

Segundo año Preparatorio:

Alumnos matriculados... ..	22
Se presentaron á rendir exámen.....	16
Fueron aprobados.	13
Repiten el curso.....	3

Primer año Comercial:

Alumnos matriculados.....	13
Se presentaron á exámen.....	10
Fueron aprobados.....	10

Curso nocturno:

Alumnos matriculados.....	43
Se presentaron á exámen y fueron aprobados.	21

INFORME DEL DIRECTOR
DE LA
ESCUELA NACIONAL DE MINAS DE SAN JUAN

San Juan Febrero 26 de 1898,

*A Su Excelencia el Señor Ministro de J. C. é Instrucción
Pública de la Nación, Doctor Luis Beldustegui.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 12 del Artº.9 del Plan de Estudios y Reglamento General para esta Escuela Nacional de Minas, tengo el honor de dirigir á V. E. la presente memoria sobre la marcha del Establecimiento durante el año escolar transcurrido.

I

Reorganizada la Escuela por decreto de 15 de Abril de 1897, las clases pudieron inaugurarse el 5 de Mayo con 39 alumnos regulares así distribuidos:

Curso de Ingenieros de Minas

1 ^{er} año.....	6	alumnos
2º. "	4	"
3º. "	5	"
4º. "	8	"

Curso de ensayadores

1^{er} " 6 "

Curso de agrimensores

2^o. " 8 "

3^o. " 2 "

Es de observarse que los alumnos que se inscribieron en el curso de ensayadores no lo hicieron atraídos por la carrera, sino por la imposibilidad en que se hallaban de inscribirse en los otros, no teniendo los estudios completos de los colegios nacionales exigidos para ingresar á ellos. Y tan es así que tres de dichos alumnos solicitaron y obtuvieron del Ministerio la autorización para pasar al curso de ingenieros de minas, mientras los otros tres se retiraron.

Este hecho confirma cuanto creí deber manifestar á la Superioridad en ocasión de la reorganización de la Escuela, de que un Instituto puramente de ensayadores no hubiera tenido elementos de vida en las actuales condiciones de la industria minera.

II

La asistencia media de dichos alumnos asciende á 0.68 siendo:

En primer año de	0.68
En segundo » »	0.65
En tercero » »	0.69
En cuarto » »	0.72

III

La Escuela puede decirse que empieza á dar resultados prácticos, pues en este año han salido cuatro agrimenso-

res y han completado sus estudios de ingenieros de minas cinco alumnos muy aventajados, á los cuales se ha dado respectivamente el tema que deberán presentar para optar al título.

IV

De los 39 alumnos matriculados sólo 24 se han presentado á exámenes parciales de fin de curso, y dos á exámenes de proyecto para optar al título de agrimensor, de conformidad al plan de estudios derogado, y por autorización ministerial.

Los exámenes parciales se tomaron según lo establecido por el actual reglamento, y en los cuadros que acompaño se hallan consignados los resultados obtenidos, que pueden resumirse del modo siguiente.

Curso de ingeniero de minas

Primer año.....	aprobados 4	reprobados 1
Segundo año.....	» 4	
Tercer año.....	» 3	» 1
Cuarto año.....	» 5	

Curso de Agrimensores

Segundo año.....	aprobados 2	reprobados 2
Tercer año.....	» 1	
Segundo y Tercero á la vez »	1	

Entre los aprobados, incluidos los dos alumnos que rindieron exámenes de proyecto, hay:

Distinguidos.....	2
Buenos.....	11
Regulares.....	9

V

Las clasificaciones en general han sido bajas, y sin duda ha contribuido á ello el poco tiempo que fija el reglamento para desarrollar los tres puntos que deben formar el objeto de los exámenes por escrito de cada materia.

Aparte éste inconveniente, que es fácil de obviar, el nuevo sistema de exámenes introducido por el actual reglamento no ha encontrado en la práctica dificultad alguna.

VI

El nuevo plan de estudios fijado por decreto de 15 de Abril de 1897, ha presentado ventajas notorias para la enseñanza, y á pesar del retardo con que han empezado los cursos, no sólo se ha llenado el año escolar, sinó que se han hecho excursiones á las minas, que han sido de provecho para los alumnos.

Sólo haré observar que el curso de construcciones para los agrimensores sería más provechoso si en lugar de ser dictado en el 2º año, lo fuese en el tercero, en el cual los alumnos están más preparados para el estudio de dicha materia.

VII

En cuanto á los textos no puedo sinó repetir lo que ya he manifestado en mis memorias anteriores, y sólo agregaré que los profesores han continuado en sus esfuerzos para facilitar á los alumnos, por medio de apuntes, el estudio de las lecciones que respectivamente dictan.

VIII

El personal docente ha dado prueba en general de competencia y consagración al cumplimiento de sus de-

beres, y me permito hacer presente á V. E. que, tanto por la importancia como por el número de ramos que cada Profesor tiene á su cargo agrupados en una sola cátedra, sería equitativo mejorar sus sueldos, igualándolos, por lo menos, á los que se dan en esa Facultad para cada materia.

IX

La disciplina ha sido, como en los años anteriores, bastante satisfactoria, y sólo ha habido que registrar, en ocasión de los exámenes, un acto de insubordinación por parte de un alumno, acto que no tuvo consecuencias, habiéndose apresurado el mismo alumno á pedir disculpa y á dar plena satisfacción al Profesor agraviado.

X

A pesar de las continuas instancias que en toda ocasión no he dejado de hacer para instalar la Escuela en el edificio que le está destinado, la misma continúa ocupando la casa particular que desde tiempo atrás tiene arrendada, y, previendo que todavía la seguirá ocupando por algunos años, he procurado hacer en ella, con la ayuda del propietario, algunas reformas de comodidad y aseo que la han puesto en condiciones más favorables para llenar las nuevas necesidades de los gabinetes y laboratorios que recibirán próximamente un notable incremento.

XI

Con la reorganización de la Escuela se ha consignado por la primera vez en su presupuesto una partida importante para la formación de los gabinetes, laboratorios y biblioteca, cuya deficiencia repetidas veces había tenido que señalar; y, gracias á tal asignación, se han podido hacer

á Europa varios pedidos de colecciones, modelos, libros, instrumentos y aparatos que llegarán muy en breve, y cuyas respectivas listas fueron puestas en conocimiento de V. E.

Con tales adquisiciones se enriquecerá la biblioteca de varias obras útiles para la enseñanza, se aumentarán notablemente las colecciones de los museos de mineralogía y geología, y recibirán un primer plantel los gabinetes de física, química, topografía, metalúrgica y minería.

XII

El mobiliario es siempre muy modesto y reducido, no habiendo podido hacerse sinó muy escasas adquisiciones con los limitados recursos de que se podía disponer.

XIII

La práctica del nuevo plan de estudios ha confirmado una vez más la conveniencia que hay en conservar al Establecimiento el carácter que tiene.

Dios guarde á V. E.

L. Gomez de Teran.

Director

EXTRACTO DEL INFORME DEL DIRECTOR

DE LA

ESCUELA NACIONAL DE PILOTOS

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1897.

Excelentísimo Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Luis Belaústegui.

Tengo el honor de elevar á V. E. el informe anual sobre la marcha de esta Escuela.

CLASES TEÓRICAS

Las clases teóricas se han dado sin interrupción alguna, abriéndose y clausurándose los cursos en las épocas precisas determinadas por el reglamento orgánico.

De acuerdo con los profesores de las materias respectivas, se han usado los textos que mejor se adaptaran al carácter de la instrucción que se dá en este instituto; el buen resultado obtenido es una prueba de la bondad de aquellos, y esto ha inducido á esta dirección á adoptar definitivamente los siguientes: Astronomía y Navegación L. Pastor; Trigonometría Rectilínea y esférica J. Cadrés; Geometría plana y del espacio, I. P. Ramos Mejía; Aritmética y Algebra, A. Vallin y Bustillo. En cuanto al texto de Inglés, se ha dado preferencia al método teórico-practico

de Robertson que con relativa rapidez permite al alumno la adquisición de las frases de uso más común.

Para la enseñanza de la Historia Nacional se ha elegido el manual del Dr. Vicente F. Lopez, el cual á pesar de su extensión no ha presentado ninguna dificultad á los alumnos.

Nótase en los jóvenes que entran á cursar en la Escuela una gran deficiencia de conocimientos en Matemáticas, lo que perjudica indudablemente al buen aprovechamiento de aquellos, resultando que sólo á fuerza de constancia puede contarse con la mitad del número total para la promoción al curso siguiente. Es de esperar que á medida que sea más conocida esta escuela y las ventajas que ella presenta á aquellos que no están en condiciones de seguir las carreras universitarias, desaparecerá el inconveniente indicado, mejorando el personal que ingresa al establecimiento y facilitando la tarea de los profesores.

Durante el presente año escolar á partir del 15 de Junio me he visto obligado á dictar una clase especial de matemáticas elementales en los días Lunes, Miércoles, y Viernes de 7 a.m. á 8 1/2 a. m; y desde el 1º de Septiembre aumenté en una hora diaria el número de clases nocturnas; para que el Sub-Director hiciera repasar aquellos mismos á los alumnos que estaban mas atrasados.

INSTRUCCIÓN PRÁCTICA.

Para familiarizar á los alumnos con el manejo de los instrumentos se señalaron tres días de la semana, Martes, Jueves y Sábado, haciéndoles tomar azimutes con los compases y medir toda clase de ángulos con el sextante, tanto de dia como de noche. Estos ejercicios se han repetido cada vez que hemos tenido oportunidad de efectuar algún pequeño viage por el rio, de modo que ahora están preparados para aprender á observar en la mar, donde de

otro modo hubiera sido muy difícil darles aquella enseñanza.

La práctica en el 2º año de las maniobras de arboladura y velámen y de la construcción y manejo de arboladura y cabrias se ha efectuado con pequeños modelos que la Escuela ha adquirido con sus propios recursos; la clase de aparejo en 1º año se ha dado en idéntica forma que en el curso anterior.

En el primer y tercer domingo de los meses de Marzo á Junio inclusive, los alumnos se han ejercitado en el manejo de botes, utilizando los de la Ayundatía Marítima del Riachuelo.

Desde el mes de Julio hasta finalizar los cursos se han efectuado varias excursiones en el Río La Plata con los vaporcitos de la Prefectura Marítima galantemente cedidos por el señor Prefecto General, D. Luis García. En estos pequeños viajes han reconocido los diversos canales del río desde la boca del Paraná-Guazú hasta La Plata, no pudiéndose hacer otro tanto con los puertos de la Costa oriental á causa de la situación anormal en que se hallaba aquella República. Los alumnos del primer año se han adiestrado en el manejo de esos vaporcitos, y en tomar sondajes; y los del segundo en la práctica de observaciones y usos de las cartas marinas, aplicando los conocimientos adquiridos en los cursos teóricos.

También se han visitado algunos buques de la Armada para conocer diversos instrumentos que la Escuela no posee en su colección y que no podían traerse á las clases, como se hizo con otros que facilitó el Crucero «9 de Julio».

Se hace notar la falta de una embarcación á vela para voltegear en el río; y por más diligencias que he practicado no me ha sido posible conseguir ninguna. Pero para el año venidero tengo la promesa de un armador de que admitirá algunos alumnos en los pailebots que tiene

dedicados á la navegación entre el de este Puerto y Bahía Blanca.

LOCAL DE LA ESCUELA.

A causa de la suspensión del tráfico de ferro-carriles entre Central y la Boca á contar desde el 1° de Junio, y en vista de que la mayoría de los alumnos no estaban domiciliados en aquella localidad—tuvo que trasladarse la escuela, como lo hizo en la fecha citada.

El nuevo local reúne mejores condiciones que el anteriormente ocupado, por su situación, por las mayores comodidades que ofrece y por ser una casa completamente aislada en un barrio de poco tráfico.

Aunque algo reducida para contener cincuenta alumnos que puede presumirse tendrá la escuela en el próximo año: está compensado ese defecto con las otras buenas condiciones que reúne, si se atiende á que la permanencia de los alumnos en ella es de tres horas.

MODELOS É INSTRUMENTOS

Preocúpase constantemente esta dirección de la formación de una buena colección de modelos é instrumentos que sirva para complementar la instrucción teórica, familiarizando á los alumnos con el manejo y uso de los diversos aparatos cuyo conocimiento es de imprescindible necesidad.

Con los escasos recursos que posee la escuela se han adquirido en tal concepto en el transcurso del presente año un sextante de 10°, un modelo de arboladura con todos sus accesorios y una regular colección de cartas marinas. Además la Dirección del diario «La Nación» ha donado generosamente un pluviómetro registrador, y actualmente se construye en los Talleres de Marina por orden del Mi-

nisterio respectivo; un aparato ideado por el alférez de navio Ballvé para la enseñanza práctica de la compensación de las agujas náuticas.

La marcha del establecimiento á mi cargo es relativamente próspera si se tiene en cuenta el corto tiempo que ha funcionado y la poca vocación que tienen los argentinos para la vida del mar, atraídos naturalmente á otra clase de estudios ó á las faenas del campo que constituyen la riqueza del país. Pero á medida que egresen de esta Escuela los alumnos que hayan terminado sus estudios y se palpe las ventajas que ofrece á todos la marina mercante, se iniciará en muchos el deseo de seguir una carrera tan honorífica y provechosa como es la del marino.

Nuestras extensas costas marítimas que se poblarán paulatinamente y el gran movimiento fluvial servidos por buques con bandera nacional, dan toda clase de seguridades á los alumnos de este Instituto en el sentido de que serán aprovechados sus servicios. En la actualidad navegan en los rios más de cincuenta vapores con bandera nacional, y en ninguno de ellos puede encontrarse un argentino, á excepción de algunos pocos baqueanos. Todo está servido por extranjeros, violándose así una prescripción legal previsorá, con la excusa de que no existe personal idóneo de nacionalidad argentina.

Pero lo más es que de algunos años á esta parte ha crecido la flota mercante de mar, de matrícula nacional, y esos buques que van continuamente al estrágero llevando á todas partes nuestra bandera, no cuentan en su tripulación ningun ciudadano de la nación á que pertenecen y gozan sin embargo de todas las franquicias que les acuerdan nuestras leyes liberales, sin cumplir con ninguno de los requisitos que debieran llenar en cambio.

Se cree generalmente que no existen vapores argentinos de mar; hay pocos, es verdad, pero su número aumenta de día en día.—Hoy navegan á Europa ó al Brasil ó al Cabo de Buena Esperanza, más de quince vapores de los cuales algunos desplazan más de 3000 toneladas como el «Felipe Lussich», el «Bellarena» el «Tagus» el «Britannia», y algún otro.—Tenemos una carrera establecida en este Puerto y los del Brasil hasta el Pará, servida por los vapores mencionados nacionales «Vilna» «Litoral», «Mercurio», «Pomona», y «Fortuna» y otra que vá á Bahía Blanca y Patagones con los vapores «Toro», «Vaca», «Austria», «Madonna del Carmine» y otros de menor tamaño como «La Prensa», «El Diario» etc.

Pues todos esos buques deben de llevar oficiales argentinos y más tarde ser mandados por capitanes argentinos, patentados por la Escuela Nacional de Pilotos.

Al efecto, y á pesar de constarme que muchos Capitanes desean utilizar los servicios de los alumnos de esta Escuela, me propongo en el año próximo elevar á la consideración de V. E., un proyecto de Ley para asegurar el porvenir de los futuros pilotos que egresen de este establecimiento.

La disciplina de los alumnos y la asistencia de los profesores no han dejado nada que desear en el año transcurrido. Cumpló con agrado un deber de justicia al recomendar á V. E. la contracción é inteligencia demostrados por el personal de la Escuela en el desempeño de sus tareas.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

P. Mohorade.

EXTRACTO DEL INFORME RELATIVO

AL

INSTITUTO NACIONAL DE SORDO-MUDOS

Buenos Aires, Julio 11 de 1898.

*Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública,
Doctor Don Luis Beldustegui.*

Cumplo con el deber de elevar á la consideración del Sr. Ministro la memoria del año escolar de 1897, que la Dirección del Instituto ha presentado á la Comisión Directiva.

Nombrada la actual Comisión á mediados del año pasado, con motivo de haber terminado su período la anterior, su primera preocupación al constituirse fué la de informarse del estado en que se encontraba el Instituto y de las necesidades que reclamaba su mejor funcionamiento.

Debido á la ausencia del Director titular Sr. Ayrolo, que se encontraba en Europa en cumplimiento de la misión que el S. Gobierno le había confiado, el Instituto se hallaba á cargo del Vice-Director Sr. Díaz Gomez y del Profesor Sr. Rossi, quien desempeñaba las funciones de Vice-Director.

De los tres departamentos creados por la Ley General de Presupuesto, sólo funcionaba el destinado á la enseñanza de los niños sordo-mudos; los otros dos, el Normal

para formar profesores y el de niñas sordo-mudas, no se establecieron durante el año, el primero, por faltar su profesor de Pedagogía Sr. Ayrolo y el segundo por lo tarde que empezaron los trabajos de organización.

Me es satisfactorio manifestar al Sr. Ministro que la marcha didáctica y disciplinaria del Instituto fué durante el año bastante buena; Directores y Profesores han concurrido con puntualidad y han impartido la enseñanza con mucho celo y dedicación. Una prueba del interés que se tomaron los Profesores por el progreso del Establecimiento y el bien de los sordo-mudos, es la fundación por iniciativa de los mismos, de la Revista mensual « El Sordo-Mudo Argentino », la cual, como órgano de aquél, viene á prestar un nuevo servicio, difundiendo la enseñanza en nuestro país y contribuyendo á afianzar las relaciones de nuestro Instituto con sus congéneres del mundo.

La detallada memoria del Director interino Sr. Díaz Gomez informará al Sr. Ministro respecto del movimiento de los alumnos, del estado sanitario, funcionamiento de las clases y talleres, conferencias del personal, programas y resultados de la enseñanza.

Las obras practicadas durante el año en la casa que ocupa el Instituto han subsanado muchos inconvenientes que eran un obstáculo para su desarrollo, permitiendo mejor instalación de sus dependencias, por cuya razón el número de alumnos fué aumentado. En este sentido queda mucho que hacer y las deficiencias de que se hace mención en esta Memoria y que requieren ser salvadas, la Comisión se hará un deber de atenderlas á fin de que el internado esté rodeado de las mejores garantías de salubridad, esperando para ello, el regreso de Europa del Director titular, quién, con los conocimientos adquiridos en los Institutos

Europeos que ha visitado puedan hacerse definitivamente las obras reclamadas.

Es grato á esta Comisión poder manifestar que llevó á cabo en 27 de Setiembre del año pasado el contrato de locación de la casa para establecer la Sección de Niñas, recibiendo del S. Gobierno la suma de ocho mil pesos moneda nacional para gastos de instalación.

En sesión de la misma fecha, esta Comisión resolvió que la provisión del puesto de Regente de ese Departamento se hiciera por concurso para el cual sólo se inscribieron dos profesores. En 13 de Octubre, reunida la Comisión con asistencia de los Sres. Director y Vice-Director interinos y con la presencia de miembros del personal del Instituto procedióse al acto, tirándose á la suerte el tema que debían desarrollar. Verificadas las pruebas oral y escrita, la mesa examinadora resolvió discernir el puesto, motivo de este concurso á la Sta. María A. Mac-Cotter.

El sostenimiento del Instituto se ha hecho con la suma que fija su Presupuesto y que la Comisión ha recibido mensualmente de la Tesorería de la Nación por importe de sus planillas que ascendían á las siguientes cantidades:

Enero 5.654 \$—Febrero 5.654 \$—Marzo 5.704 \$—Abril 7091 \$—Mayo 6.805 \$—Junio 6.943 \$—Julio 6.811 \$—Agosto 6851 \$—Setiembre 6811 \$—Octubre 10452,65 \$—Noviembre 7.776 \$ y Diciembre 8.211 \$, lo que hace un total de 84.763 \$ 65 centavos $\frac{7}{8}$ cobrado y cuya suma se ha invertido como sigue:

M E S E S	Pagado por sucidas	Pagado por soste- nimiento de niños	GASTOS			DEVOLUCIÓN		TOTAL
			Id. materiales	Internos	Alquiler	por sueldos	por alquiler	
Enero	2,934	1,840	200	80	550	—	50	50
Febrero	2,934	1,840	200	80	550	—	50	50
Marzo	2,984	1,840	200	80	550	—	50	50
Abril	3,795	2,160	200	80	550	256	50	306
Mayo	3,479	2,400	200	80	550	46	50	96
Junio	3,649.13	2,400	200	80	550	13.87	50	63.87
Julio	3,571	2,360	200	80	550	—	50	50
Agosto	3,571	2,400	200	80	550	—	50	50
Setiembre	3,571	2,360	200	80	550	—	—	—
Octubre	3,571	2,360	200	80	4,241.65	—	—	—
Noviembre	3,946	2,400	200	80	1,150	—	—	—
Diciembre	3,981	2,800	200	80	1,150	—	—	—
Totales	41,986.13	27,160	2,400	960	11,541.65	315.87	400	715.87

Resulta pues que lo gastado durante el año asciende á la suma de 84.047,87 \$ que agregada al importe de \$ 715,87 que se ha devuelto á Tesorería por sobrantes, hacen la suma recibida.

Las rendiciones de cuentas se han hecho mensualmente acompañándose 687 justificativos de inversión, habiendo sido aprobadas por la Contaduría las cuentas correspondientes de Enero á Setiembre, encontrándose en tramitación las demás.

Durante el año se han cobrado por pensiones la suma de 975 \$ que la Comisión conserva depositada en el Banco para invertirla en necesidades de los niños.

Saludo al Sr. Ministro con mi más distinguida consideración.

OBDULIO HERNANDEZ.

F. M. Garcia.

Secretario

Movimiento de alumnos en cada grado, durante el año 1897

M E S E S	7º Grado	6º Grado	5º Grado	4º Grado	3er Grado	2º Grado	1er Grado	TOTALES
Abril.....	4	5	8	8	9	11	18	63
Mayo	4	5	8	8	9	11	22	67
Junio.	4	5	8	8	9	11	22	67
Julio.	4	5	8	9	8	11	21	66
Agosto..	4	5	8	9	8	11	22	67
Setiembre....	4	5	9	10	8	11	20	67
Octubre.	4	5	9	10	7	11	21	67
Noviembre ...	4	5	9	10	7	11	21	67

Asistencia media mensual, durante el año 1897

M E S E S	7º Grado	6º Grado	5º Grado	4º Grado	3er Grado	2º Grado	1er Grado	TOTALES
Abril.....	4	5	6.90	6.30	6.60	9.40	16.10	55.30
Mayo	4	5	7.47	7.78	7.86	10.21	20.26	62.60
Junio	3.91	5	7.73	7.73	7.95	10.78	20.17	63.30
Julio.	4	5	7.95	8.70	7.70	9.79	19.33	62.50
Agosto.	4	5	7.96	8.88	7.92	9.92	19.76	63.48
Setiembre....	3.36	4.96	8.76	9.52	7.52	10.16	17.48	61.76
Octubre.	4	4	7.92	9.53	6.84	10.42	16.76	59.96
Noviembre....	4	5	9	9	7	10.73	19.82	65.26
Término medio	3.90	4.87	7.96	8.51	7.42	10.17	18.71	61.76

FUNCIONAMIENTO DE LAS CLASES

En la reunión preparatoria del personal que se verificó la vispera de la apertura del curso escolar, quedaron designados los profesores que debían tener á su cargo los grados durante el año en la siguiente forma:

- 1^{er} Grado Sta. Isidora Perez.
- 2^o « « Julia Polito.
- 3^{er} « « Julia L. Rissotto.
- 4^o « Sr. Juan A. Plá.
- 5^o « « Ulises J. Codino.
- 6^o « Sta. Angela E. Viale.
- 7^o « Sr. Nicolás Rossi.

Las sub-preceptoras Sra. María G. de Fernandez y Sta. Máxima Moirano debían ayudar en el desempeño de sus funciones á la profesora del primer grado.

Durante el primer mes y medio del año escolar las clases se empezaron á las 7 1/2 a. m., media hora antes de lo acostumbrado, á fin de recuperar en parte el tiempo perdido desde la época en que debieron abrirse los cursos.

Los profesores siguieron en la enseñanza el plan que oportunamente habían presentado á la dirección, y, terminado el año, elevaron un informe, dando cuenta del resultado de su labor. Esos informes van insertos en otro lugar. El número de alumnos con que funcionó cada clase, así como la asistencia respectiva, ván detallados en los dos cuadros precedentes.

CLASES ESPECIALES

Dibujo.—Esta clase ha continuado con éxito bajo la dirección del profesor Sr. E. de Conciliis y han concurrido á ella 33 alumnos de los grados más adelantados. A pesar de haber sido bastante apreciable el resultado obteni-

da, hubiera sido mayor si se hubiera dispuesto de un local que reuniera todas las condiciones requeridas.

Gimnasia.—Esta clase ha seguido contribuyendo de un modo eficaz al desarrollo físico de los niños, pudiéndose comprobar sus resultados con los datos que suministra el cuadro comparativo del peso y estatura de los alumnos. Su funcionamiento se llevó á cabo la mayor parte del año en uno de los patios del establecimiento y, persuadida la dirección de los inconvenientes que ello ofrecía, hizo construir con los alumnos de carpintería un gimnasio, á fin de subsanar algunas de las deficiencias de que adolecía ese ramo de educación.

Trabajo manual.—La clase de trabajo manual, á la que concurren los alumnos más pequeños, funcionó durante el año con toda regularidad, habiendo hecho los alumnos diversos trabajos de plegado y cartonado.

EXÁMENES.

De acuerdo con la práctica establecida se han verificado durante el año dos exámenes. El primero que fué privado, tuvo lugar el día 4 de Setiembre en presencia del Presidente de la Comisión Directiva, Dr. Obdulio Hernandez.

Ante numerosísimo público que tuvo la gentileza de concurrir, se llevó á cabo el día 8 de Diciembre el examen de fin de curso de los alumnos del Establecimiento. El acto se verificó en el edificio en que se estaba instalando la Sección de Niñas (contiguo á la Sección Varones) para lo cual se había habilitado convenientemente uno de los patios.

Los 67 alumnos se presentaron á examen por clases, en siete turnos, dirigiendo el examen el profesor respectivo. El 1º grado dió examen en dos periodos, primero la sección atrasada y luego la adelantada.

El examen se dividió en dos partes: tres grados se examinaron por la mañana, á la tarde cuatro y la clase de Gimnasia.

El exámen de la mañana empezó á las 9 a.m; formaban la Comisión Examinadora las siguientes personas: el Inspector General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales Dr. Ildefonso Ramos Mejía, el Profesor Guillermo Navarro, la Sta. Sandalia Cejas, el Profesor Alfredo Rossi, el Director y el Vice-Director. Se presentó á exámen el 1^{er} Grado á cargo de la Sta. Isidora Perez ayudada por la Sra. Maria G. de Fernandez y Sta. Máxima Moirano; el 3^{er} Grado á cargo de la Sta. Julia L. Rissotto, y el 5^o á cargo del Sr. Ulises J. Codino. Esta primera parte del exámen terminó á las 11 y 20 a.m.

A la tarde se continuó el exámen siendo las 2 y 50 p. m; formaban la mesa examinadora el Presidente de la Comisión Directiva Dr. Obdulio Hernandez, quien actuaba como presidente y como vocales el Dr. Cárlos G. Malbrán y el Sr. Fanor Velarde, miembros ambos de la C. D; la Inspectora Técnica, Sra. Ursula de Lapuente, el Pbro. Domingo Mazzeo, Director de la Escuela de Penados; la Dra Cecilia Grierson; la Sta. Angela Rodriguez, Rectora de la Casa de la Merced; el Dr. Pedro N. Castro; el Secretario de la C. D. don Florentino M. García; el Director, el Vice-Director y la Regente de la Sección de Niñas, Sta. Maria Ana Mac-Cotter. Se examinó el 2^o Grado á cargo de la Sta. Julia Polito; el 4^o, á cargo del Sr. Juan A. Plá; el 6^o á cargo de la Sta. Angela E. Viale y el 7^o á cargo del Vice-Director Profesor D. Nicolás Rossi.

Terminado el exámen, el alumno de 7^o Grado, Luis Russo, pronunció un breve discurso y los niños Alfredo Bondanza, Emiliano, Ramón J. Rodriguez, Alfredo Kenny, Eduardo Caratti y Ernesto Pannoni, un diálogo que agradó bastante á la concurrencia.

Acto continuo el público pasó á colocarse en las galerías de uno de los patios de la Sección Varones, para presenciar los ejercicios gimnásticos, que se verificaron en el nuevo gimnasio del Establecimiento, con los cuales quedó concluido el acto.

Aprovechamiento

PRIMER GRADO

Sección A

Nº	A L U M N O S	Pronunciación	Caligrafía	Gimnasia	Oficio	Trabajo manual
1	Antonio Vivacqua.....	10	9	5	—	10
2	Narciso Lopez.....	10	5	5	—	5
3	José Albino Roig.....	8	7	5	—	8
4	Carlos Piaggio.....	9	7	5	—	10
5	Angel Lopez.....	8	9	5	8	—
6	Sandalio Lopez.....	9	8	5	5	—
7	Antonio Elizalde.....	6	10	6	—	8
8	Antonio Ottati.....	6	8	5	4	—
9	Emilio Cartier.....	7	8	5	—	5
10	Gerardo Grecco.....	8	8	5	—	8
11	Manuel Carballada.....	7	6	5	—	7
12	Buenaventura.....	6	7	4	4	—
13	Leovino Quintero.....	5	7	7	—	6
14	Hector Casali.....	5	9	5	—	6

Sección B

1	Julio J. Krämer.....	6	6	4	—	4
2	José R. Freire.....	4	4	4	—	2
3	Juan A. Iribarne.....	5	5	4	—	1
4	María Denegri.....	5	5	—	—	—
5	María R. Mangoni.....	6	4	—	—	—
6	Benito Durán.....	3	3	4	—	1
7	Gregorio A. Lucero.....	2	0	4	—	0

SEGUNDO GRADO

No	ALUMNOS	Pronunciación	Lectura Labial	Lenguaje	Geografía	Ejercicios Intuitivos	Aritmética	Moral y Urbanidad	Historia Sagrada	Caligrafía	Gimnasia	Dibujo	Obreros
1	Pedro Duprat...	10	10	10	—	—	10	—	—	8	6	—	7
2	Juan T. Fernandez	8	7	8	—	—	10	—	—	7	6	—	6
3	Ambrosio Calcagno	8	6	9	—	—	8	—	—	7	7	—	6
4	Alfredo Balestrini.	7	9	5	—	—	9	—	—	6	6	—	5
5	Luis Mandelli....	8	8	8	—	—	9	—	—	5	5	—	10.1)
6	Angel Landini....	10	9	10	—	—	10	—	—	9	8	—	4
7	Andres Giovannoni	9	8	8	—	—	10	—	—	8	7	—	4
8	Rosa Abal	6	7	7	—	—	9	—	—	10	—	—	—
9	Pedro Marotta....	8	7	7	—	—	8	—	—	7	5	—	5
10	Franci. De Pascale	5	4	4	—	—	5	—	—	4	7	—	4
11	AmbrosioFriggerio	5	6	5	—	—	6	—	—	6	5	—	4.1)

TERCER GRADO

1	Juan Plavi.	9	10	10	—	—	10	—	—	8	8	5	6
2	José Signorelli....	8	8	9	—	—	9	—	—	7	6	5	7
3	José Sala	9	8	8	—	—	9	—	—	8	6	6	6
4	José Santangelo...	9	7	7	—	—	6	—	—	6	7	—	5
5	Santiago Fulchi .	5	5	6	—	—	7	—	—	9	7	5	5
6	Fco. Kalbermatten	4	5	5	—	—	6	—	—	9	6	6	7
7	Alfredo Abal.....	4	8	5	—	—	7	—	—	10	6	5	5

CUARTO GRADO

1	Alfredo Bondanza.	10	10	10	9	8	8	9	9	9	6	5	5
2	Emiliano... ..	10	10	10	9	10	9	9	9	8	6	6	7
3	Santiago Pegazzano	10	5	10	8	8	6	10	10	5	7	5	5
4	Nicolás de Michele	10	10	10	10	10	10	9	9	7	8	6	6
5	Emina San Giorgio	10	10	10	8	8	6	8	7	4	—	—	—
6	Rafael Jacono . .	8	9	9	8	7	9	8	8	8	8	5	5
7	Antonio Gorfé...	8	10	10	7	8	10	8	8	6	6	6	6
8	Pedro Mandelli...	4	7	4	5	4	7	5	5	6	7	7	7
9	José Kalbermatten	5	6	5	6	4	6	6	4	6	9	6	9
10	Amaranto Lopez..	6	5	2	3	3	3	3	2	7	9	6	9

(1) y (2) Corresponden a trabajo manual

QUINTO GRADO

Número	ALUMNOS	MATERIAS													
		Pronunciación	Lectura labial	Lenguaje	Aritmética	Geografía	Historia	Instrucción Moral y Cívica	Historia Natural	Geometría	Historia Sagrada y Religión	Caligrafía	Gimnasia	Dibujo	Oficios
1	Ramón J. Rodríguez.	8	10	10	7	10	9	10	10	8	10	8	4	4	3
2	Manuel Ghelfa.	8	10	10	10	10	9	9	10	10	10	8	8	6	8
3	Juan Tecilla.	7	9	9	9	9	8	8	10	8	10	7	9	6	8
4	Ignacio Savarino.	10	8	10	6	8	5	4	8	5	8	6	6	5	6
5	Rafael Comas.	10	4	10	6	9	10	10	10	10	7	5	5	5	5
6	Angel Cancio.	4	6	8	8	7	6	6	7	6	6	7	7	5	6
7	Jorge Pacou.	6	7	8	6	6	5	6	7	5	4	7	5	5	5
8	Manuel Salas.	4	6	5	6	5	5	4	6	4	4	9	8	10	7
9	Humberto Foglia.	5	5	4	4	3	4	3	4	3	3	10	10	10	9

SEXTO GRADO

1	Alfredo Santiago.	10	9	10	10	10	10	10	10	9	10	8	8	7	8
2	Alfredo Kenny.	9	10	9	10	9	10	10	10	9	10	9	10	8	10
3	José Carchena.	8	10	8	9	8	7	8	8	8	8	8	6	8	6
4	Claudio Cheminet.	6	8	6	7	10	7	8	9	10	7	10	10	9	10
5	Domingo Arata.	7	7	5	7	7	7	7	7	6	7	8	10	8	10

SÉPTIMO GRADO

1	Luis Russo.	9	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
2	Ernesto Pannoni.	10	10	8	10	10	9	10	10	10	9	8	10	9	10
3	Eduardo Caratti.	9	9	8	8	9	10	10	10	8	9	7	10	7	8
4	Angel Lollo.	8	9	4	3	5	4	2	6	3	4	6	10	6	10

EXTRACTO DEL INFORME DEL DIRECTOR
DEL
MUSEO NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1897

EDIFICIO.

No vuelvo á exponer los defectos de que adolece el vetusto edificio que ocupa el Museo Nacional, pues habiendo llamado la atención del Ministerio sobre este punto en todos mis informes anteriores, del cual han hablado también por repetidas veces los importantes órganos de la prensa pública de esta Capital, sin conseguir lo que pedía, creo inútil toda insistencia respecto á ello por mi parte.

La imposibilidad de trabajar por falta de suficiente luz en la pieza que me sirve para hacer mis investigaciones, á causa de la nueva planta que se ha construído sobre el edificio de la Universidad, había hecho necesaria la colocación de otra ventana hácia el Este en dicha pieza y la construcción de un pequeño cuarto en la azotea, con lo cual me encuentro, siquiera, en medianas condiciones de comodidad para los estudios de clasificación y otros trabajos.

MOBILIARIO É INSTRUMENTOS.

Mediante la colocación de otros 7 armarios nuevos, quedan completamente reemplazados los antiguos armazo-

nes y convenientemente resguardadas de esta manera la mayor parte de las colecciones.

Además se ha aumentado el mobiliario con dos vidrieras y un armario para minerales y dos pequeños armarios para colecciones biológicas y otras. Se ha adquirido también algunas mesas y sillas y algunos otros objetos de carpintería de menor importancia.

En cuanto á instrumentos, se ha terminado el pago de la cuenta del Sr. C. Reichert, de Viena, por los microscopios recibidos en el año próximo pasado, y se ha hecho la adquisición de algunos aparatos nuevos para la expedición á Patagonia, á saber: un hipsómetro, un aneróide, cuatro termómetros, dos brújulas, un cronómetro de plata, sistema U. Nardin y dos armas de fuego.

Para la misma expedición se había hecho necesaria la compra de muchos objetos de viaje, herramientas, envases y la cajonería indispensable.

COLECCIONES.

La reforma más importante en el material de exhibición, ha sido la traslación del esqueleto de *Megatherium* de su estrecha prisión de madera á una vasta armazón vidriera de hierro. Para esta operación se habían hecho necesarias varias modificaciones en los soportes, con el objeto de asegurar la firmeza de los huesos, muchos de los cuales estaban sujetos al techo y á las paredes del antiguo armario. Alzado á cierta altura del suelo, completamente libre en la vidriera, presenta ahora este esqueleto de *Megatherium americanum* una vista imponente, mientras que antes no resaltaban en manera alguna sus dimensiones gigantescas.

En la otra vidriera de hierro se han reunido dose esqueletos de *Scelidothorium* que igualmente se presentan ahora con mucha ventaja para el público y el estudio.

Sería de desear que paulatinamente pudieran ser reemplazadas todas las vidrieras de madera que contienen los grandes fósiles, por otras de hierro, lo que se efectuaría fácilmente con un gasto de 3 á 4 mil pesos.

Las demás secciones zoológicas han tenido bastante aumento por compra y por donaciones, que irán expresadas en las listas correspondientes, pero la absoluta falta de local, no me ha permitido poner en exhibición más que algunos ejemplares muy notables, como son: un tiburón (*Echinorhinus spinosus* Gm. Blainv.) de Mar del Plata, encontrado por primera vez en estas regiones y donado generosamente por el Señor Francisco Rodogno; un pez del género *Ophidium*; que probablemente resultará una especie hasta ahora no descripta, regalada por los Señores Antonio Rumi & Compañía, procedente también de Mar del Plata, y algunos otros peces. Así mismo me ha sido posible completar la sección erpetológica en exposición con varios ejemplares interesantes y nuevos para nuestra fauna.

Debo mencionar también que durante mi estadía en Nápoles he adquirido una notable colección de animales marinos, que trataré de colocar en exhibición, para presentar al público tipos de diferentes grupos hasta ahora no existentes en el Museo, como, por ejemplo, ciertos Protozoarios, Celenterados, Equinodermos, Gusanos, Moluscoideos, Tunicados, Peces, etc.

Deseoso de arreglar para la exhibición algunas cajas con mariposas muy vistosas, como las poseen casi todos los Museos europeos, he podido conseguir del Hon. Walter v. Rothschild, propietario del Museo de Tring, hermosos ejemplares de África, Asia y Oceanía, que llamarán la atención, una vez que se hallen á la vista.

En la sección botánica se ha continuado con el arreglo del Herbario y la confección del catálogo.

Las secciones de Paleontología, Geología y Mineralogía se han enriquecido con 271 números comprendiendo cerca

de 500 piezas, algunas de las cuales de bastante importancia, provenientes de las expediciones; del finado Dr. Valentin y de los Srs. Ing. Duclout, Ing. Moneta, Ramon Lista, Domingo Rica, y otros.

En la colección numismática han entrado 108 piezas, entre monedas y medallas, regaladas en gran parte por la Sta. María Luisa Pendola y el Director del Museo.

También han aumentado con algunos números las colecciones arqueológica y etnológica.

El siguiente cuadro indica la categoría de los objetos y su procedencia por donación, compra ó excursión:

	Donación	Compra	Excursión	TOTAL
Anatomía, Piezas de.....	4	1	—	5
Anfibios.....	62	—	—	62
Arañas.....	10	—	—	10
Aves.....	11	1	—	12
Biología, objetos de.....	1	—	—	1
Briozoarios, Colonias de.....	4	—	—	4
Coleópteros.....	92	—	—	92
Crustáceos.....	12	—	—	12
Dipteros.....	27	—	—	27
Esqueleto de mamífero.....	1	—	—	1
Etnografía, Objetos de.....	13	1	2	16
Fotografías diversas.....	9	—	—	9
Geología, Muestras relativas al estudio de la Gusanos.....	224	12	46	282
Huevos de aves.....	3	—	—	3
Huevos de saurios.....	26	—	—	26
Larvas.....	5	—	—	5
Lepidópteros.....	44	—	—	44
Mamíferos.....	41	—	—	41
Maníferos.....	23	1	—	24
Minerales.....	353	2	2	357
Moluscos.....	44	12	—	56
Nidos de insectos.....	3	—	—	3
Numismática, Piezas de.....	111	—	—	111
Ortópteros.....	13	—	—	13
Osteología, Piezas de.....	3	—	—	3
Paleontología, Objetos de.....	40	27	95	162
Parásitos.....	36	—	—	36
Peces.....	193	49	—	242
Saurios.....	16	—	—	16
Serpientes.....	35	1	—	36
Zoófitos.....	8	—	—	8
	1467	107	145	1719

BIBLIOTECA

Los siguientes cuadros expresan el movimiento general de la Biblioteca del Museo, durante el año transcurrido.

Total de ejemplares entrados: 855.

Libros:

Volúmenes:

Por compra.....	100	
» canje	26	
» dádiva.....	33	159

Folletos:

Por compra.....	12	
» canje	27	
» dádiva.....	41	80

Revistas:

Volúmenes:

Por compra.....	66	
» canje	402	
» dádiva.....	6	474

Folletos:

Por canje.....	142	142
----------------	-----	-----

633 222

Mapas:

Por compra.....	2
-----------------	---

Atlas:

Por compra.....	5
» dádiva.....	1

De la comparación con los cuadros del año anterior, resulta que han entrado 188 ejemplares más que en el año 1896.

EL PERSONAL

En vista de haberse conseguido en el presupuesto un segundo Jefe de Sección para el Museo, tuve el honor de proponer para este puesto al Dr. Guido Schneider de San Petersburgo, de cuya competencia científica y deseo de emplearse en nuestro país tenía conocimiento. El Excmo. Gobierno tuvo á bien extender el nombramiento á favor de dicho señor; pero desgraciadamente asuntos de familia le impidieron aceptar el cargo, y habiendo mandado su renuncia, se encargó provisoriamente del cargo en cuestión al Custodio honorario de la Sección Botánica, señor Carlos Bettfreund, quien hasta entonces en la esfera de su actividad había prestado desinteresadamente sus servicios.

Este arreglo se efectuó durante mi ausencia del país, pues en uso de la licencia que me había sido concedida, me había embarcado para Europa á mediados de Mayo. Allí tuve el honor de representar á la República Argentina, en el Congreso Internacional de Geología, que residió en San Petersburgo durante los días 29 de Agosto á 5 de Septiembre. Igualmente asistí como delegado de la Universidad de Buenos Aires y de la Sociedad Científica Argentina, á este Congreso y á la Dieta General de Zoología en Kiel (8 á 13 de Junio) y á la 69^a Asamblea Anual de Naturalistas y Médicos Alemanes en Braunschwig (19 á 25 de Septiembre). También visité gran número de Museos de Historia Natural, en Bélgica, Alemania, Inglaterra, Noruega, Suecia, Rusia é Italia, en parte para hacer estudios de comparación, en parte para enterarme de su organización científica, poniéndome en contacto con sus directores y

jefes seccionales, todo lo cual, me lisonjeo que será de beneficio positivo para la institución á mi cargo.

Durante mi ausencia fuí reemplazado en la dirección por el Señor Ingeniero Don Angel Gallardo, quien desempeñó el puesto en calidad de director interino honorario con todo acierto y laudable contracción.

En esa época el Jefe de la Sección de Geología y Mineralogía, Doctor Juan Valentín, emprendió un viaje de exploración científica, acompañado del Sr. Preparador Emilio Gemignani, á Patagonia; pero un accidente fatal le arrebató la vida el 10 de Diciembre, de cuyos pormenores V. E. tiene ya conocimiento por los documentos oficiales al respecto.

Debo consignar aquí como un tributo á la memoria del malogrado Dr. Valentín, que su muerte ha dejado en el Museo un vacío que no ha de ser fácil de llenar, á su competencia científica se unía una laboriosidad poco común. Se trasladaba personalmente á cualquier punto de la República donde se efectuaban excavaciones ó perforaciones, que le ofrecían oportunidades de estudiar las formaciones geológicas, sin descuidar por esto las colecciones mineralógicas y geológicas del Museo, clasificando las muestras y enriqueciendo su material. Su gran aspiración era de escribir una obra sobre la Geología del país. Desgraciadamente, los conocimientos que con este objeto había adquirido en numerosos trabajos y estudios preliminares, han bajado con él á la tumba, si bien sus escritos aislados y algunas anotaciones inéditas pudiesen ser ventajosamente utilizados por otros que siguen sus huellas.

Otro antiguo meritorio empleado, el 1^{er} Ayudante, señor José Monguillot, cayó gravemente enfermo hácia fines del año, y como no contaba con otros recursos más que su sueldo, sus colegas de tareas, con la cooperación del

Director, se encargaron del trabajo que le correspondía, para impedir el nombramiento de un sustituto remunerado. (1)

Por lo demás no ha habido alteraciones en el personal, con excepción de algún subalterno.

En cuanto á la necesidad de la división del cargo de Sub-Director, Secretario, Bibliotecario y Habilitado, actualmente reunidos en una sola persona, tendré la oportunidad de exponerlo al Sr. Ministro, al presentar el proyecto de presupuesto para el año 1899.

DÍAS DE VISITA Y VISITANTES

Los días de visita para el público en general han sido los Jueves y Domingos, de las 12 ^hm, á 4 p. m., ascendiendo al número de 91, en los cuales han visitado el Museo 47.436 personas; además han tenido entrada en el Museo, en otros días como 2.500 personas en su mayor parte transeuntes, y algunas escuelas públicas y particulares.

MOVIMIENTO DE CAJA

El Secretario y Encargado de la Habilitación, señor Agustín Péndola, ha presentado el siguiente movimiento de caja, que demuestra la correcta inversión de los fondos percibidos por el Museo.

(1) El señor Monguillot ha fallecido el 7 del corriente mes (Marzo de 1896), después de 27 años de permanencia en el Museo, como Preparador y mas tarde como Ayudante, lo que hace innecesario todo elogio. Desgraciadamente deja sin recursos una viuda ó hija de salud quebrantada.

ENTRADAS:

	AL AÑO	
Asignación mensual de sueldos para el año 1897.....	\$ $\frac{1}{4}$	2.245.00 \$ $\frac{7}{8}$ 26.940.00
Id para gastos (para aumentos de colecciones, publicaciones y demás gastos).....	»	1.600.00 » 19.200.00
		\$ $\frac{7}{8}$ 46.140.00

SALIDAS:

Sueldos pagados durante el año 1897.....	»	26.940.00
<i>Gastos hechos en—</i>		
Albañilería (Trabajos de)...	\$ $\frac{7}{8}$	679.92
Alfombrado (Chuces, &.)...	»	147.65
Carpintería.....	»	2.016.13
Combustible.....	»	59.05
Composturas de campanillas electricas, cañerías, &...	»	247.55
Droguería (Artículos de) incluido el alcohol.....	»	465.50
Encuadernaciones.....	»	1.076 —
Expediciones y excursiones	»	2.952.41
Ferretería (Artículos de)...	»	11.08
Herrería (Trabajos de)...	»	100.50
Hojalatería (Trabajos de)...	»	57.70
Iluminación en dias pátrios.	«	336.20
Ilustraciones para los «Anales».....	»	759 —
Impresión de los «Anales» y separados.....	»	1.908.50

Instrumentos (Microscópios, etcétera.....	\$	1.356.50	
Laboratorio (Ingredientes y materiales para el).....	»	364.21	
Librería (Suscripciones y compras de libros, &....	»	2.852.09	
Objetos de Historia Natural (Geología y Mineralogía, Botánica y Zoología....	»	571.60	
Pinturería (Artículos de)...	»	314.90	
Secretaría (Útiles de Biblio- teca y).....	»	352.38	
Trabajos extraordinarios...	»	722.30	
Transportes, desembarcos, depósitos de aduana y co- rretage.....	«	348.32	
Uniformes para el personal de servicio.....	»	440 —	
Vidriería.....	»	961.51	» 19.200.00
			<u>\$ $\frac{m}{n}$ 46.140.00</u>

Cárlos Berg.

EXTRACTO DEL INFORME DEL DIRECTOR

DEL

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO NACIONAL

Córdoba, Abril 14 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Don Luis Beldustegui.

Tengo el honor de presentar á V. E. la Memoria del Observatorio Astronómico á mi cargo, correspondiente al año oficial ppdo.

Aunque el número de noches hábiles (despejadas ó parcialmente despejadas) no ha superado al promedio de los ocho años pasados (doscientas)—debido á la mejor disciplina y consagración de mis ayudantes actuales, la labor en las diversas reparticiones ha sido mas asidua y constante y los progresos realizados son más considerables; aproximándose, en verdad, á los altos promedios de los primeros diez años de esta institución, en que el total de noches hábiles alcanzaba á doscientos ochenta por año, y la actividad del cuerpo de astrónomos era admirable.

Los dias hábiles para las oficinas son, como V. E. lo sabe, todos los del año, excepto domingos y fiestas nacionales. Las horas diarias de trabajo para cada empleado son siete y éstas, para los astrónomos titulares, se dividen entre observar y calcular. Una noche de observación dura

de cuatro á cinco horas; y para las determinaciones meridionales, que requieren suma exactitud y cuidado, se emplean siempre dos ayudantes, que alternan con otros dos en noches sucesivas durante todo el año.

Todos los cálculos se hacen en el Observatorio bajo mi inspección y dirección personal, con excepción de algunas computaciones fáciles, que con más provecho pueden hacerse fuera de la casa.

Debo hacer mención especial del departamento del círculo meridiano, cuyo estado me ha sido particularmente satisfactorio, no sólo por la perfecta idoneidad y consagración de los astrónomos empleados, sinó también por la mayor precisión en las observaciones, de lo que dan testimonio los resultados obtenidos. Estimo, en este respecto, á los ayudantes primero y segundo, Srs. Wiggin y Renton, iguales á los mejores de su clase en los observatorios europeos. Los Srs. Estevens y Sarmiento son también, excelentes observadores.

Me es sensible, pues, tener que participar á V. E. el retiro del Sr. Estevens. Este caballero resolvió aceptar otro puesto mejor remunerado, después de haber trabajado aquí tres años con un sueldo insuficiente, durante los cuales se ha creado un honroso y distinguido lugar en los anales del Observatorio. Es un nuevo caso de los muchos con que la fatalidad persigue á esta institución— resultado inevitable de lo escaso é inadecuado de los emolumentos con que se remuneran estos arduos trabajos de precisión, y sobre lo cual he llamado tantas veces la atención de los predecesores de V. E.. Dadas las condiciones actuales, es casi imposible conseguir servicios estables de personas concienzudas y competentes en el observatorio, y de la permanencia de los individuos del cuerpo astronómico depende la actividad de sus trabajos. Es precisamente la causa porque los observatorios del extran-

jero aventajan al nuestro. Un cuerpo permanente de empleados es para un observatorio lo que para una Nación un ejército de veteranos en caso de guerra; y puedo agregar, con entera certeza, que ningún observatorio nacional del mundo ha sido provisto con más escasez de elementos indispensables, y ninguno, también, ha sido administrado con economía más rigurosa.

El programa de observaciones que seguimos es muy vasto, comprendiendo la exploración sistemática de la parte del cielo que aparece en el cenit de Córdoba y al Sur; y que va extendiendo sucesivamente hacia el polo austral todas las grandes operaciones ya realizadas por los astrónomos del Norte hasta el límite Sur de la eclíptica. Este programa respondió á urgentes necesidades de la ciencia de la Astronomía, y su adopción nos fué encarecidamente recomendada por todos los colegas del Norte. En aquel hemisferio hay centenares de observatorios, bien montados, mientras que en éste existen solamente ocho; y quedando esta vasta región—casi la tercera parte del cielo entero—fuera del alcance de los telescopios de aquellos, es de hecho nuestro dominio, y la presentación de un estudio detallado un deber ineludible.

Es, además, aquella empresa especial en cuyo desarrollo puede el Gobierno Argentino ayudar más eficazmente á extender los fines de la Astronomía, despejando los secretos del universo estelar; y asegurarse para siempre un lugar distinguido y honroso entre las Naciones que más eficazmente han contribuido al adelanto de las ciencias.

El año recién fenecido es el vigésimo sexto desde la instalación del círculo meridiano, que marcó el principio de nuestra empresa. Desde aquel momento no ha habido interrupción alguna en los trabajos; año por año hemos avanzado con regularidad y paso firme en nuestro camino hacia el polo.

En los primeros años se hizo esto con gran vigor; en los últimos, en la medida de las circunstancias, forzosamente pero siempre con energía y exactitud.

Los resultados obtenidos durante estos 26 años se dan

en las tablas adjuntas. Los del primer período—1872 á 1885— bajo la dirección de mi ilustre y renombrado predecesor, tienen el distinguido mérito de no haber sido sobrepasados en la historia de la Astronomía, según la opinión de competentes peritos, y así pueden servir de norma para apreciar los resultados obtenidos desde mi elevación al Directorio en 1885. El cambio de clima (entre otros cambios incesario á recordar), indicado por los términos medios anuales de noches hábiles en las dos épocas (1872-1881) y (1889-1898) siendo 279 en la primera, contra 200 en la última—es notable, pero así consta de nuestros libros de observaciones.

Estas observaciones se dividen en dos clases. En la primera columna, el promedio de once tránsitos y de cuatro lecturas de microscopio constituyeron una observación. En la última columna,—la de «Zonas»—una observación contaba de tres á cinco tránsitos y una lectura de microscopio.

Totales de Resultados conseguidos entre 1872-1885

Año	Nº. de Observaciones	Nº. de Estrellas	Zonas Nº. de observaciones
1872	2.298	410	13.285
1873	5.333	1.375	51.858
1874	15.166	3.802	17.287
1875	15.806	4.373	22.315
1876	18.021	5.000	—
1877	16.864	4.075	516
1878	18.377	5.520	—
1879	19.382	6.213	—
1880	33.837	10.923	—
1881	5.189	1.123	—
1882	5.693	1.424	—
1883	880	224	—
1884	3.851	993	—
Totales	160.527	45.855	105.261

Son 160,527 observaciones de 45,855 estrellas, más 105,261 observaciones de estrellas en Zonas.

En este período, muchas estrellas fueron observadas repetidamente en diversos años, y otra vez en las Zonas. El número total de estrellas distintas del Catálogo General Argentino es 32,448, y el Dr. Gould estimaba en 35,000 el total de las observadas en ambos catálogos. Probablemente 40,000 es aproximaria más á la verdad.

En el segundo período (1885 á 1898) tenemos los resultados dados en la tabla que sigue. Las observaciones se dividen en la forma siguiente; hasta el año 1890 (inclusive), el promedio de once tránsitos y de cuatro microscopios constituyeron una observación, y en adelante, el promedio de ocho tránsitos y un microscopio.

Totales de Resultados conseguidos entre 1885 y 1898

Año	Nº. de Observaciones	Nº. de Estrellas	Zonas de Exploración
1885	2,289	816	105,500
1886	2,746	974	196,000
1887	4,895	1,414	200,100
1888	6,261	1,298	180,200
1889	4,475	1,250	150,050
1890	6,290	1,350	160,200
1891	11,305	4,650	164,000
1892	12,351	4,790	100,100
1893	9,282	4,010	20,300
1894	12,961	4,890	96,000
1895	15,372	4,920	92,100
1896	16,769	5,000	90,300
1897	17,330	5,032	95,000
Totales	122,326	40,394	1,599,800

Son 122.326 observaciones de 40.394 estrellas, más un millón seiscientos mil observaciones aproximadas de 500.000 objetos distintos. Todas estas estrellas están exactamente dibujadas en una serie de mapas.

En el periodo 1891—1897 inclusive las posiciones exactas de 33.282 objetos distintos, sin contar estrellas dobles, fueron determinados en ambas posiciones—círculo al este y círculo al oeste—del círculo meridiano; y de las 7102 estrellas cuyas posiciones han sido determinadas previamente, probablemente la mitad puede contarse como repetición, quedando así 3551 objetos distintos. El número total de objetos es por consiguiente, 36.833. Los 500.000 son extra-meridianos.

Todas las observaciones meridianas han sido hechas de conformidad con las reglas establecidas por la Asociación Internacional de Astrónomos, y formarán parte de un sistema homogéneo de posiciones de estrellas, que tiene ocupados á más de veinte observatorios, situados en diferentes partes del mundo. Contando las observaciones hechas aquí, estas posiciones han sido ya definitivamente determinadas hasta el paralelo 34 del hemisferio austral y serán luego extendidas por nosotros hasta alcanzar el 42, donde se juntarán con las fijadas por el Observatorio Real del Cabo de Buena Esperanza.

La faja comprendida en nuestro programa tiene una latitud mayor que la de cualquier otro observatorio, de manera que nuestro catálogo contendrá, á la terminación de los trabajos, las posiciones exactas de sesenta y cinco mil (65.000) estrellas, número doble del que contiene nuestro Catálogo General, y triple del de cualquier otro. Por otra parte, como hemos fijado el límite inferior de magnitudes en 9.2, mayor que el de un catálogo cualquiera, se puede afirmar con seguridad que esta región del cielo será conocida con la precisión suficiente para responder

á todas las necesidades de la Astronomía durante cien años.

Habiendo sido corregidos los errores instrumentales y reducidas al equinoccio medio para el principio del año, de desear sería que se publicasen estos Resultados á la brevedad posible. Y si bien es cierto, Sr. Ministro, que el erario nacional atraviesa por difíciles momentos, tambien es verdad que nuestra situación llega á ser comparable á la del marino que, anhelante y risueño, toca la playa que ha de recibir su grande y valioso cargamento, y se encuentra con la desesperante cuarentena que prohíbe toda descarga.

En el mes de Mayo recién supe, con gran sorpresa, que el Superior Gobierno había creído necesario la reducción de nuestras planillas en más de una cuarta parte de su monto total, y en su consecuencia me ví obligado á suspender los trabajos de ordenación de los originales que se hacían con el objeto de su publicación. Lo celebro mucho, sin embargo; pues sería nuestro gusto, á la vez que un deber imprescindible, el poder ayudar, aunque remotamente, á la realización de cualquier propósipo, si el Gobierno necesitara de nuestro concurso. Pero siendo este Observatorio, entre todas las dependencias nacionales, la más económicamente costeadada, llegará á obstaculizar seriamente su marcha la continuación por un año más de las reducciones que actualmente soporta. Ultimamente he visitado algunas reparticiones nacionales, y he quedado asombrado al ver sus dimensiones y abundante y buen mobiliario; y espero, que la suma que temporariamente ha sido requerida volverá á reintegrarse en el año venidero.

(Se reserva el resto del informe para las publicaciones puramente científicas del Observatorio.)

Juan M. Thome.

EXTRACTOS DEL INFORME DEL DIRECTOR
DE LA
OFICINA METEOROLÓGICA DE CÓRDOBA

Córdoba Junio de 1898

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Doctor D. Luis Beldustegui.*

Buenos Aires.

Exmo. Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. el informe debido de esta institución correspondiente al año 1897, en el que se halla la cuenta de los trabajos efectuados durante el año, acompañando, como de costumbre, los resultados de las observaciones hechas en distintas secciones de la República y la expresión gráfica de la mayor parte de las cifras que en él entran.

Las publicaciones hechas desde la fecha de mi último informe ponen de manifiesto, en parte, la actividad interna de esta Oficina, pues á mediados del año pasado salió á luz el tomo XI de los Anales y en esta fecha está concluida la encuadernación de la primera parte del Tomo XII, un volumen de 681 página, y el Tomo XIII se halla mas de la mitad ya impreso. Así es que más de 1300 páginas han sido preparadas y entregadas á la prensa con la co-

responsiente revisión (dos veces) de las pruebas; además se ha hecho la recopilación y discusión de datos climatéricos de provincias y ciudades argentinas á pedido de personas ocupadas con estudios, en que el clima entra como factor de alta importancia ó indispensable en ellos, cuyos datos han sido publicados en las obras y bajo la dirección de las sociedades ó particulares que los han solicitado. En conjunto: del material así proporcionado representaría como 150 páginas impresas del tamaño de las de nuestros Anales.

Los cálculos concernientes á las discusiones analíticas de las observaciones que están en proceso de imprimirse y que entrarán en la segunda parte del Tomo XII y al fin del XIII, se encuentran en su mayor parte casi listos para entregarse á la prensa. Y en la fecha actual no queda una sola hoja de las observaciones del año pasado que no ha sido reducida y los resultados confrontados con los correspondientes de los años anteriores.

El trabajo de atender á la extensa correspondencia relativa á la buena marcha de las estaciones contribuyentes como á las solicitudes por datos climatéricos, tanto del extranjero como del país, no es poco, alcanzando el número de piezas de correspondencia anualmente remitidas al correo, de 2000 á 3000; número que se aumenta cada año.

Las observaciones practicadas en la Oficina Central son del mismo caracter de las mantenidas en los últimos años, empleándose los mismos aparatos descriptos en los informes anteriores. Basta decir que en cuanto á la clase y la exposición de los instrumentos, para obtener las verdaderas medidas de los diversos elementos meteorológicos, la instalación se compara favorablemente con las del extranjero. Las observaciones de aquí hechas directamente y los valores transcritos de los instrumentos de registro automático, llegan diariamente á mas de trescientos.

Durante el año se han repartido los instrumentos siguientes para la instalación de estaciones nuevas ó en reemplazo de los que han sido averiados, en las estaciones existentes.

PUNTOS	OBSERVADORES	Barógrafo	Termógrafo	Higrómetro	TERMÓMETROS				Barómetro	Veheta	Pluviómetro	Probeta	Anemómetro
					Para psicrómetro	Máxima	Mínima	Solar					
Mendoza	A. I. Brierley	-	-	-	1	-	-	-	(1) 1	-	-	-	1
San Rafael.....	Cuadro Nacional...	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Zanjon Amarillo..	T. R. Correa	-	-	-	2	1	1	-	1	-	1	1	-
Museo (Corrientes)	Ismael G. Grosso ..	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Colonia Arrofé....	Félix Ré.....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-
Villa Constitución.	A. C. Gostling.....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-
Colonia Ceres.....	Félix Ré	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2	-
Concordia	Paul Wauer.....	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Catamarca	Samuel Furque.....	-	-	-	2	1	1	-	1	1	1	1	-
Tinogasta	Zoilo Méndez.....	-	-	-	2	1	1	-	1	1	1	1	-
Santa María.....	Agustín Augier....	-	-	-	2	1	1	-	1	1	1	1	-
Villa Gral. Mitre..	Dr. José del Viso..	-	-	-	2	1	1	-	-	1	1	1	-
Salta	Presb. Piedrabuena	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costa de Salcate...	G. Blacque Belair..	-	-	-	2	1	1	-	1	1	1	1	1
Estación Junín....	Bajo la dirección del	-	-	-	2	1	1	-	1	-	1	1	1
Río Negro.....	Coronel Rohde ..	-	-	-	2	1	1	-	1	-	1	1	1
Patagones.....	Presbítero Genghini	1	1	1	2	1	1	-	1	-	1	1	1
Asunción	Juan D. Arrisáte...	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1	-
Estancia S. Jorge	Jorge B. Piloher...	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Catamarca	Eurico Boman	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Cochi	Gicasio Tedin.....	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Villa Morra.....	Luis Zambrini.....	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Andalgalá.....	Dr. Max Schmidt..	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Monte Caseros....	Administrador (F. C.)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-
Paraná.....	Alberto Saravi.....	-	-	-	1	1	1	-	1	-	-	-	-
Villa Rica.....	Jorge Taylor.....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-
Est. Las Hermanas	Cárols R. Kenyon..	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-
Ferrocarril C. A..	Administrador.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	11	-
Est. San Francisco	Gerente del F.C.O.C.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Comisión de Límites	Ramon Lista.....	-	-	-	-	-	1	1	(1) 1	-	-	-	-
"	"	-	-	-	-	-	-	-	(2) 2	-	-	-	-
"	"	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		1	1	1	22	11	14	1	16	5	22	22	7

(1) Barómetro de montaña.
(2) " aneroide

Debido á la destrucción casi total de una remesa de instrumentos que llegó á Buenos Aires á fines del año pasado, se ha tenido que postergar la instalación de doce estaciones nuevas hasta la llegada de otros instrumentos á pedirse á medida que los recursos lo permitan.

Me permito indicar otra vez aquí lo que he mencionado frecuentemente en los informes anteriores sobre la gran economía para la Nación y los beneficios que resultarían á esta repartición si se puede obtener permiso para que nuestro habilitado en esa pudiera recibir á bordo de los vapores los cajones que contienen los instrumentos frágiles destinados á nuestro servicio. En puntos de embarcaciones, los instrumentos son por lo general, llevados á pulso á bordo por los fabricantes y recomendados al cuidado de los oficiales del buque. Pero al llegar á nuestros puertos reciben el mismo tratamiento que las demás mercaderías, con las cuales quedan amontonadas en los depósitos de la Aduana hasta que se dé la orden para su entrega, tal vez meses después de la llegada del buque—y de ahí resultan las averías—las que se evitarían si fuese posible conseguir el permiso de sacarlos del buque con la misma atención con que son puestos á bordo.

La inspección de las estaciones secundarias ha sido efectuada en la parte central de la República—y algunas de ellas ubicadas en las cordilleras—por los empleados de la Oficina. Es de sentir que los fondos disponibles para este objeto no permitan la inspección de la red entera de estaciones todos los años.

El número de estaciones secundarias que han contribuido con observaciones en el año es 156, las que se dividen en las tres clases siguientes, segun la extensión de las observaciones y el carácter de los instrumentos empleados.

- * clase 6 estaciones dotadas con instrumentos de registro automático que dan valores horarios controlados por observaciones hechas con los instrumentos patrones.
- 2ª » 43 estaciones de observaciones directas de los principales elementos, practicadas por lo general tres veces por día en las horas 7 a. m., 2 p. m. y 9 p. m..
- 3ª » 107 estaciones pluviométricas.

Total 156

(Se omite el detalle que puede consultarse en la publicación de los anales).

Por el cuadro precedente se vé que nuestra red de estaciones abarca todas las regiones de la República y algunas en el Paraguay. Estas últimas están situadas en la parte occidental del Paraguay, de manera que si las observaciones no son actualmente practicadas en el suelo argentino, los resultados de ellas demuestran el estado climatérico de las regiones contiguas—las del Chaco—sirviendo así á nuestro objeto lo mismo que si estuvieran ubicadas dentro de los límites del país.

Los resultados mensuales y horarios de 130 puntos de la lista de más arriba, se hallan reunidos más adelante, y de los cuales podemos indicar aquí; en forma necesariamente condensada, algunos rasgos meteorológicos de interés general concerniente á la marcha de los diferentes elementos, durante el año pasado.

Principiando con la extremidad Sud de la República y confrontando los valores de las distintas estaciones con los valores normales, vemos que, en cuanto á la temperatura, ésta ha seguido su marcha ordinaria, pero el aumento de las lluvias en la Isla de los Estados en los años 1896 y 1897 ha sido fenomenal. Hasta el año 1895 la cantidad media anual fué 1425 mm. En el año 1896 cayeron 2908 mm.

y en el pasado 3295 ^{mm.}, siendo estas cantidades las mayores que han sido observadas en cualquier parte de la República. Pero parece que este diluvio de agua no se ha extendido á las tierras adyacentes, puesto que en la Tierra del Fuego las lluvias no han pasado por mucho de las cantidades normales. Hay pocos lugares que ofrecen el interés, desde el punto de vista meteorológico, como esta Isla,—siendo allí notable la comparativamente poca variación diurna de la temperatura, las fuertes fluctuaciones de la presión atmosférica, el gran número de días de precipitación—lluvia, neblina, nieve y piedras—y los vientos fuertes que reinan en todo el año. En el año pasado la temperatura más baja fué—5°.5 y la más alta 21.5, extremos bastante inferiores á los encontrados en las demás regiones al Sud de Rio Negro, con excepción de Tierra del Fuego.

Las observaciones sistemáticas practicadas en Puerto Gallegos en los últimos años, nos proporcionan datos de importancia para los intereses agrícolas y pastoriles. Situado á tres grados de latitud al Norte de la Tierra del Fuego y de la Isla de los Estados y con una temperatura media anual algo mas de 2° más elevada, los extremos son mucho mas apartados, como se reconoce por las cifras expuestas en el cuadro correspondiente, demostrando ellas +27°.5 observada el 2 de Febrero y—12.5 el día 10 de Junio. La temperatura media del invierno (Junio, Julio y Agosto) fué 1° inferior á la del mismo periodo en la Isla de los Estados, mientras que la del verano superó á la correspondiente de la Isla por cerca de 4°. El mes de Enero ha sido el único en que no ha habido temperaturas bajo cero, siendo la más baja del mes 0°.5.

Pero hay que notar que el invierno pasado se manifestó exepcionalmente riguroso en toda la parte austral de la República hasta el estrecho de Magallanes. La cantidad de agua que cae en forma de lluvia y nieve, en la región

del Puerto Gallegos, se vé que es bastante exigua para la agricultura: en el año pasado sólo alcanzó á 137 mm. Sin embargo, la distribución equitativa aún de esta poca cantidad y el elevado grado de saturación del aire, son factores que favorecen la conservación del pasto, especialmente en los valles y campos abrigados de los vientos fuertes, que suelen barrer aquellas comarcas. Las observaciones aunque muy escasas, de los exploradores, demuestran que al internarse hácia las cordilleras se halla un aumento notable en la humedad del aire como igualmente en las lluvias.

Las observaciones de la Estación «16 de Octubre», situada al pié de las Cordilleras en la Gobernación del Chubut, señalan que los extremos de temperatura entre Enero y Julio, fueron respectivamente + 32,1 y — 15,5, siendo esta última la temperatura más baja de que tenemos registro en toda la República (exceptuándose las tomadas en las altas Cordilleras). El 1º de Julio hubo en esta Colonia una caída de nieve que midió 15 centímetros de profundidad, quedando esta seis ó siete días sin derretirse. Apesar de las fuertes bajas de temperaturas, la media para el invierno era solamente un grado inferior á la del correspondiente trimestre del año 1896; pero la temperatura del verano pasado (Diciembre 1897, Enero y Febrero 1898) confrontada con la anterior, resulta 4º más frío. En el mes de Abril 1897 cayeron 210 m. m. de lluvia, casi la mitad de la cantidad total del año. Allí, como en toda la zona Sud de la región Andina, la distribución anual de la lluvia es al revés de la de las regiones Central y Norte de la República, cayendo la mayor cantidad de agua en el semestre de Marzo á Octubre inclusive.

En la Provincia de Buenos Aires, la temperatura del invierno ha sido por lo general como uno y medio grado menos que la normal. En cuanto á las lluvias en la parte

Sur de la Provincia se hallaba un aumento desde 25 á 50° por ciento sobre las cantidades que suelen caer—pero en la parte Central la disminución ha sido muy pronunciada, bajando á casi la mitad de la normal—teniendo lugar las mayores diferencias durante los meses de invierno. En la sección Norte llovía más, igualando generalmente las cantidades normales en todas las estaciones del año. En toda la región del Norte de Buenos Aires, sin excepción, la temperatura de otoño (Marzo, Abril y Mayo) sobrepasó á la que normalmente impera, por 1° á 3° y la de los tres meses siguientes, bajando en el invierno desde la normal por igual cantidad. Así se vé que en toda la República el invierno pasado ha sido el más frío que se ha sentido desde muchos años.

Las medidas de las lluvias caídas en las provincias de Santa Fé y Entre Ríos, dieron cantidades como de 20 á 25 % inferiores á los términos medios deducidos de largas series de observaciones. También en la provincia de Corrientes, en el Chaco y Misiones no alcanzan las cantidades normales, faltando al rededor de 10 ó 15 %. En la Gobernación de Formosa y al Norte, los aguaceros de Enero fueron muy fuertes, cayendo más del doble del agua que corresponde á este mes. En las provincias de Córdoba, Tucumán y la sección Norte de la Zona Andina, hubo un aumento en general, de 25 % sobre las cantidades normales, la que en su mayor parte pertenecía á los tres primeros meses del año. Las tormentas acompañadas con fuertes mangas de piedras, fueron excepcionalmente frecuentes en los meses de la primavera, sobre todo en las provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos y Córdoba.

En los cuadros que siguen, los promedios mensuales de la presión atmosférica, temperatura, humedad absoluta y relativa y la nebulosidad, dependen de las observaciones hechas tres veces al día, en las horas de 7 a. m., 2 p. m. y

9 p. m. exceptuándose las de las estaciones provistas de instrumentos registradores, los que ponen de manifiesto los valores horarios. Las presiones barométricas están corregidas por el efecto de la temperatura. Las temperaturas máximas y mínimas son, por lo general, las absolutas, registradas por los termómetros apropiados. Los extremos tomados de las observaciones tridiurnas se hallan señalados por el arterisco *.

Tambien adjunto un mapa de la República en que se encuentra la distribución de las estaciones que han levantado observaciones para esta Oficina.

(Se omite el detalle de las observaciones que puede consultarse en la publicación de los anales).

Conforme con la licencia que V. E. tuvo á bien de acordarme, á fines de Octubre, salí para Inglaterra, quedándome en Londres como dos meses é igual tiempo en los Estados Unidos, aprovechando mi estadía en ambos lados del Atlántico del Norte, para atender á muchos asuntos de caracter variado de esta institución. Además de comprar en Londres los instrumentos ordinarios, para la dotación de las estaciones á instalarse y útiles de uso diario para la Oficina Central y las dependientes, he adquirido un seismógrafo y un anemómetro de construcción especial.

El primero de estos es el aparato ideado por el Profesor Milne, ex-catedrático de seismología de la Universidad de Tokio (Japon), actualmente establecido en la Isla de Wight, al Sur de Inglaterra. Este instrumento es tan sensitivo á los movimientos de la tierra que sus trazas—fotográficamente registradas—muestran no solamente las deflecciones diurnas de la capa superior terrestre, sino tambien las perturbaciones seísmicas—y éstas de tal manera, que se pueden conocer, aproximadamente, de qué parte del orbe han tenido lugar. Por ejemplo: el profesor Milne me

mostró varias fotogramas tomadas de su instrumento en la Isla de Wight de los terremotos cuyos centros de origen eran en las inmediaciones de las Cordilleras entre el grado de latitud de San Juan y la Rioja. El intervalo desde el momento que estos terremotos fueron sentidos acá y el del registro de ellos en la Isla de Wight, era de 15 á 18 minutos. Es de suponer que los movimientos se transmiten directamente por la masa de la tierra. La Asociación Británica para el adelanto de la Ciencia, se ha empeñado para conseguir una red internacional de Estaciones sísmicas, convenientemente situadas para la mejor coordinación de los resultados. Ya se hallan instalados y funcionando arriba de veinte de estos seismógrafos, encontrándose 4 en el continente oeste; 1 en Canadá, 2 en los Estados Unidos y el nuestro que es el único en la América del Sur. Fuera del valor científico que tienen estas observaciones, los beneficios prácticos que resultan de registros tan exactos y comprensivos, son inestimables. Por ejemplo: en el informe sobre investigaciones sísmicas, presentado á la mencionada «Asociación Británica» con ocasión de su reunión en Toronto en el año pasado, el Profesor Milne cita que desde Junio 29 de 1888 y Julio 10 de 1890, han habido 72 roturas de los cables colocados entre las costa oriental de Sud América y Europa, debidos á la acción sísmica ó volcánica en el fondo del Océano. Así es que por medio de estos seismógrafos se conoce, al momento, en caso de interrupción del servicio de cables, si esta es atribuible á los elementos de naturaleza de las mencionadas; en cuyo caso se puede fijar con aproximación la región en donde se hallará la avería.

El Anemómetro traído de Londres, es del sistema de Dirves, el que, en vez de indicar el intervalo, en tiempo, que corresponde á un kilómetro de viento recorrido, como los que actualmente tenemos en servicio y generalmente empleados, señala automáticamente y de registro continuo

la velocidad en terminos de kilómetros por hora y la presión en kilógramos ejercido contra un metro cuadrado, de superficie, por cada soplo de viento, aunque la duración de ella no sea más que momentánea. La construcción de este Anemómetro ha sido adaptado al lugar que es destinado á ocupar, y es de esperar de él datos que serán de provecho en toda clase de maniobras expuestas á la violencia de los vientos de la Pampa.

En los Estados Unidos he tenido oportunidades amplias para el estudio de dos clases de observaciones con los métodos y aparatos empleados que en los últimos dos años se han llevado allí á un alto grado de perfección; á saber: 1º la investigación de las condiciones meteorológicas que imperan en las altas capas del aire, por medio de barriletes que llevan meteorógrafos; 2º la determinación, por métodos eléctricos, de la temperatura y humedad absoluta del suelo. Hasta poco ha, nuestros conocimientos meteorológicos dependían de las observaciones tomadas á la superficie de la tierra—con la excepción de la comparativamente pocas hechas en globos por los aeronautas. Pero ahora con la invención y perfección de una especie de barrilete, sistema *Hargrave*, y la construcción de meteorógrafos de tan poco peso que pueden ser alzados por los tales barriletes, se tiene un campo aéreo nuevo abierto al meteorólogo, en cuyas alturas se hallan condiciones tan opuestas á las que reinan en la superficie de la tierra, que los descubrimientos recién efectuados señalan una nueva era en el progreso de los estudios de este ramo de la ciencia. En el año actual el servicio meteorológico (*Weather Bureau*) de los Estados Unidos, tendrá un sistema completo de unas cuarenta Estaciones dotadas con los barriletes y meteorógrafos, para el registro continuo de la temperatura, presión barométrica, la humedad y la velocidad del viento, á elevaciones sobre el suelo entre 1000 á 3000 metros, y se

creo que los resultados de estas observaciones proporcionarán datos de los que se puedan hacer las previsiones de las conmociones atmosféricas con dos ó tres días de anticipación; pues según las indicaciones ya obtenidas, parece que las primeras manifestaciones de cambio de tiempo se hacen á la altura en que se forman las nubes de *Strato-curirulos*—de 1400 á 2000 metros. Las observaciones en el aire han demostrado que arriba de 500 metros, la variación diurna de la temperatura desaparece, mientras que la forma de la curva de la variación de la humedad es al inverso de la que rige en la tierra, teniendo lugar el valor mínimo en la noche, en vez de ser durante las horas más cálidas del día en la superficie. Las ascensiones más altas de estos barriletes, hasta ahora, han sido efectuadas del observatorio meteorológico de Blue-Hill cerca de Boston (E. U.) llegando el meteorógrafo á la altura de 3500 metros. Actualmente se practican las mismas observaciones en Alemania y Francia y es de prever que dentro de poco serán emprendidas por todos los servicios meteorológicos. Así es que no he trepado en adquirir los aparatos necesarios para que nuestra oficina principie cuanto antes con este importante ramo de investigaciones.

La determinación de la temperatura del suelo y la cantidad de agua que contiene por medio de electrodos enterrados á diferentes profundidades y abajo de distintas variedades de vegetación, es un paso progresivo, cuya utilidad á los intereses agrícolas apenas se puede apreciar, hasta que se hayan reconocido las ventajas de estas observaciones sobre las de los sistemas posteriormente empleados en esta clase de estudios. Los electrodos consisten de dos tiras de carbon entre las cuales se colocan tiras de vidrio de forma cilíndrica, y entonces los carbones conexiados por medio de alambres á un puente de Wheatstone con una corriente eléctrica alternativa. La resistencia eléc-

trica del suelo á los electrodos se registra en términos de Ohms, y la escala de esta convertida en la de termométrica y después de eliminar el efecto de temperatura, se tiene la de la humedad. De estos aparatos he traído tres lotes para practicar las observaciones en suelos bien apartados en cuanto á sus constituyentes y la vegetación que produzcan. Hacen tres años recibí del *Weather Bureau* de Wastington dos barómetros patronos para confrontar las indicaciones de ellos con las de nuestro normal, con el fin de averiguar la relación entre las presiones barométricas registradas en los Estados Unidos y esta República, con referencia á los ceros de los instrumentos normales de los dos servicios. Estos dos barómetros los he llevado de aquí y tuve la satisfacción de devolverlos en Washington en perfecto estado. El resultado de las comparaciones hechas aquí y allí, demuestran que nuestras observaciones pueden ser referidas á las de los Estados Unidos sin aplicar corrección alguna, pues las indicaciones de los barómetros normales de las dos naciones se hallan de un acuerdo notable, no difiriéndose por una cantidad que pase de 0. 02 de milímetro. Ahora es de esperar que en lo venidero los barómetros normales de los servicios meteorológicos establecidos ó á establecerse de los países intermedios pueden ser confrontados con los de aquí ó de allí: de manera que un solo estandarte para estas observaciones regirá en todo el continente del Oeste.

Tambien arreglé con el Director del Servicio Meteorológico de los Estados Unidos para hacer observaciones del mismo carácter de los nuestros de la evaporación de agua, empleando el mismo sistema de evaporómetros y en iguales condiciones de exposición—de manera que los resultados de las observaciones practicadas en los dos países sean directamente comparadas; entonces tendremos la medida del conjunto de todas las influencias evaporadoras: la de

la temperatura, cantidad de vapor en el aire, velocidad del viento y resplandor solar, de una sola serie de determinaciones, la que se prestará á solucionar varios problemas en que ambos países son interesados, especialmente la de provisión de agua para la irrigación.

Durante mi ausencia, la dirección de esta institución fué confiada al 1^{er} Ayudante D. Tomás G. Rector, quien ha atendido concienzudamente á sus intereses y de tal manera que ninguno de los trabajos de los diversos departamentos han tenido la mas mínima interrupción debido á mi ausencia.

El ensanche del edificio, por la construcción de cuatro piezas grandes, se principió en Noviembre y quedaba practicamente concluido á fines de Enero pasado, faltando actualmente solo unas obras en el interior, las que se pueden hacer poco á poco á medida que los fondos lo permitan, como tambien la adquisición de los armarios, estantes, etc. El local en su estado actual ofrece las comodidades requeridas por los trabajos internos de la institución, pues en los últimos años el espacio era tan limitado que no había lugar para los computadores ni para tener á mano ó guardar convenientemente los montones de papeles y observaciones que se acumulaban y que constantemente van aumentándose.

El número de publicaciones recibidas en el año, por canje y donados asciende á 318.

En conclusión deseo expresar mi grato reconocimiento por la atención que la Oficina ha recibido de V. E. y de recomendarla de nuevo á vuestra protección.

Saludo al Señor Ministro con las seguridades de mi alto respeto y consideración.

Gualterio G. Davis.

INFORME DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1897

En el corto espacio transcurrido desde su fundación, el Museo Nacional de Bellas Artes ha realizado una evolución de las que hacen época en instituciones de esta naturaleza. Los recursos que le fueron votados por el H. Congreso, en la forma de una subvención de cien mil pesos moneda nacional del producido de la Lotería, le permitieron engrandecerse materialmente, seleccionar su exposición y adquirir, en la Capital misma, una importante serie de cuarenta cuadros originales, entre los que descuellan algunas obras de raro mérito, cuyos autores antiguos y modernos, sin excepción, son en Europa orgullo de colecciones públicas y privadas.

Los más optimistas entre los amigos de esta nueva institución estaban lejos de imaginar que su desenvolvimiento hubiera de ser tan rápido y seguro, y hoy se felicitan de que los resultados hayan superado á la más lisongera expectativa. La preexistencia de las colecciones particulares era la mejor garantía del éxito de una fundación semejante, pues demostraba materialmente que su implantación en nuestro suelo no era en ningún modo artificial; por otra parte, el número cada vez crecido de estudiantes de las artes del dibujo, al mismo tiempo que diseñaba una tendencia nueva de la mente argentina y descubría otros

horizontes á la aspiración nacional, venía exigiendo un centro dedicado al arte puro, un Museo especial, destinado á ser el hogar del sentido estético de una raza que se elabora, en condiciones de inteligencia, sentimiento y bienestar que no le permitirían—sin derogar del rango que le asignan esas dotes privilegiadas—abdicar un orden de estudios considerado entre los más nobles, y la influencia más legítima y gloriosa á que pueda aspirar un gran pueblo: su irradiación intelectual por sobre las fronteras y al traves del tiempo.

Actualmente, el Museo Nacional de Bellas Artes es un hecho realizado; se enriquecerá paulatinamente, aumentará sus colecciones, se subdividirá en secciones por efecto del natural desarrollo, si las circunstancias le son favorables, es decir, si los Poderes Públicos penetrados de su eficacia como institución de pública enseñanza, aumentan algo su exigua renta á fin de que pueda acrecentar, lenta pero continuamente, las colecciones que encierra, y dar representación, dentro del local del Museo, á los diversos géneros de ornamentación que constituyen la decoración artística propiamente dicha, para que actúen en calidad de modelos.

COLECCIONES

La Dirección del Museo, autorizada por decreto del 14 de Mayo de 1897, eligió treinta y tres cuadros y siete dibujos en la colección formada por el Dr. Aristóbulo del Valle, los que fueron tasados por una Comisión especial de peritos pintores constituida por los Señores: Angel Della Valle, Ernesto de la Cárcova, Augusto Ballerini y Eduardo Schiaffino, nombrados al efecto, haciéndose adquisición de las siguientes obras por valor de noventa mil quinientos noventa y siete pesos moneda nacional:

Chaplin (Charles) Escuela francesa— <i>Pensativa</i> ..	\$ 2,275 00
Meissonier (Ernest) Escuela francesa— <i>Estañadores ambulantes</i>	» 6,500 00
Hichs (G. E.) Escuela inglesa— <i>Cinderella</i>	» 1,625 00
Harrison (Alexander) Escuela norte-americana— <i>Tarde de luna en el mar</i>	» 650 00
Barbudo (Salvador Sanchez) Escuela española— <i>La convaleciente</i>	» 2,600 00
Le Sueur (Eustache) Escuela francesa— <i>Extasis de San Francisco</i>	» 3,250 00
Philip (Royal Academy) Escuela inglesa— <i>Muchacho afeitándose</i>	» 975 00
Aublet (Albert) Escuela francesa— <i>Junto al piano</i>	» 1,950 00
Laurens (Jean-Paul) Escuela francesa— <i>Cabeza de viejo; siglo XVI</i>	» 1,950 00
Roll (Alfred Ph.) Escuela francesa— <i>Femme et Taureau</i>	» 8,450 00
Tassaert (Octave) Escuela francesa— <i>Vénus y Cupido</i>	» 1,625 00
Netter (B) Escuela inglesa— <i>Carneros</i>	» 1,300 00
Villegas (José) Escuela española— <i>El minué</i> ...	» 1,625 00
Français (François L.) Escuela francesa— <i>Paisage</i> ..	» 3,900 00
Brissot de Warville—Escuela francesa— <i>Ovejas en el campo</i>	» 975 00
Méquier (Joseph) Escuela francesa— <i>Cristo muerto</i>	» 4,225 00
Pelouse (Leon) Escuela francesa— <i>Crepúsculo</i> ..	» 2,925 00
Van der Helst (Barthélemy) Escuela holandesa— <i>Retrato de un Burgomaestre</i>	» 4,225 00
Méquier (Joseph) Escuela francesa— <i>Sacra familia</i>	» 3,575 00
Brune (Adophe) Escuela francesa— <i>Ofrenda de Santa Catalina</i>	» 3,250 00

Juan de Juanes—Escuela española— <i>Ecce-homo.</i>	\$ 6,500 00
Luminois (Evaristo) Escuela francesa— <i>Rapto.</i>	» 3,900 00
Favretto (Giacomo) Escuela italiana— <i>Músicos ambulantes (Venecia).</i>	» 7,800 00
Collin (Raphael) Escuela francesa— <i>Floreal.</i>	» 4,875 00
Ruiz Luna (Justo) Escuela española— <i>Restos de un naufragio.</i>	» 975 00
Boggs (Frank Myers) Escuela norte-americana— <i>El Támesis, cerca de Greenwich.</i>	» 650 00
Chardin (J.-B.) Escuela francesa— <i>Retrato de hombre.</i>	» 975 00
Baudit (Amedée) Escuela francesa— <i>Paisage.</i>	» 1,950 00
Westfelt (Ingeborg) Sueco— <i>Puesta de sol.</i>	» 325 00
Gilbert (Victor) Escuela francesa— <i>Paisana regando.</i>	» 975 00
Petitjean (Edmond) Escuela francesa— <i>Paisage.</i>	» 520 00
Sain (Edouard) Escuela francesa— <i>Paisana hilando (Capri).</i>	» 650 00
Escuela francesa (siglo XVII)— <i>Magistrado joven.</i>	» 1,625 00

DIBUJOS:

Maillat (Diogène U.) Escuela francesa— <i>Retrato de Richepin.</i>	» 1,117 00
Aublet (Albert) Escuela francesa— <i>Au salon.</i>	» 97 50
Besnard (Paul Albert) Escuela francesa— <i>Aparrición.</i>	» 117 00
Beroud (Louis) Escuela francesa— <i>Sobre el Sena.</i>	» 78 00
Chelmonsky (I.) Escuela rusa— <i>Sereno.</i>	» 97 50
Gavarni Escuela francesa— <i>au mont-de-piété.</i>	» 195 00
Corelli (Augusto) Escuela italiana— <i>Campesino romano.</i>	» 325 00

Para dar colocación adecuada á este valioso contingente de obras, fué menester ensanchar el local arrendando

de las nuevas salas; con este motivo y á fin de mover la casi totalidad de los cuadros del Museo, este cerró sus puertas durante cuatro meses; en este espacio de tiempo se efectuaron los siguientes trabajos:

Limpieza de las obras;

Adaptación del local;

Renovación y restauración de marcos;

Colocación de cincuenta y dos cristales sobre las telas para preservar un buen número de las más importantes;

Retiro de varios cuadros que no ofrecen más que un interés histórico por el asunto representado y cuyo sitio era necesario para otros de interés artístico;

Fotografía de ciento setenta y cinco obras destinadas á la Colección del Museo, á las Compañías de Seguros y al Catálogo Ilustrado en preparación;

Colocación de doscientos treinta y siete obras distribuidas en siete salas;

Numeración y catálogo sintético en forma de etiquetas impresas aplicadas á cada obra (forma de explicación adoptada por la Dirección como la más eficaz para la difusión de datos sobre el autor, la época, la escuela y el asunto de la obra, á causa de la comodidad y absoluta economía de la información para el público);

Complemento del mobiliario.

El día 25 de Diciembre tuvo lugar la reapertura, exactamente al cumplirse el primer aniversario de la inauguración del museo, y aquellos que asistieron también á la primera ceremonia, pudieron darse cuenta del progreso enorme realizado en el breve espacio de un año.

En el curso del año transcurrido se han pagado por las nuevas adquisiciones efectuadas con los sobrantes de la Lotería Nacional afectados al museo: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con un centavo moneda

nacional, y los fondos votados con igual objeto para 1898 no alcanzarán á cubrir la deuda contraída.

En este año deberá inaugurarse la sección de Escultura comparada, compuesta de estatuas, grupos alto y bajo-relieves vaciados en yeso, encargados á Europa por el Museo, con la suma de cinco mil pesos $\frac{7}{8}$ reservada para ese objeto de la cantidad de cien mil pesos $\frac{7}{8}$ votada por el H. Congreso para fomento del museo.

BIBLIOTECA

Simultáneamente con el aumento de las colecciones artísticas ha venido creciendo la Biblioteca de arte iniciada en el año 1896 con algunas donaciones y adquisiciones de libros; en el año transcurrido han ingresado ciento veinte y dos volúmenes adquiridos que constituyen setenta obras importantes; así se forma insensiblemente al lado del Museo y para su complemento, una Biblioteca artística destinada á ser consultada con provecho por nuestros estudiantes de arte.

VISITANTES

En los doscientos días que el Museo estuvo abierto al público, fue visitado por dos mil setecientas setentiseis personas, á razón de catorce por día; habiéndose comprobado después de la reapertura un importante aumento.

Se otorgaron ocho permisos nuevos para efectuar estudios y copias durante las horas reglamentarias.

Eduardo Schiaffino.

Director.

INFORME DEL DIRECTOR
DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, Mayo de 1898.

*Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública
Doctor Luis Beldustegui.*

Tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E. el movimiento de la repartición á mi cargo durante el año próximo pasado.

TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN

Terminados los trabajos de organización y catalogado de los documentos recibidos del Archivo de los Tribunales de la Capital, y en que tomaron parte todos los empleados de la repartición de que di cuenta oportunamente á V. E., fué encargado el Jefe de Sección Sr. Domingo L. Baró; del referente á la Contaduría General en el período comprendido entre los años mil ochocientos veinte y nueve á cincuenta y tres, en cuya tarea ha sido secundado por el oficial primero D. Carlos Villarino, hasta el momento de su separación de la oficina para concurrir al campamento de conscripción del Tandil donde actualmente se encuentra este empleado cumpliendo altos deberes cívicos.

El Sr. Jefe de Sección D. Juan Pedro Guido, también secundado por el oficial 2º D. José Nemesio Luque hasta la marcha de éste á aquel campamento, prosigue los trabajos de organización de la Secretaría de Cámara, de la extinguida Gobernación de Buenos Aires, y Virreynato del Río de la Plata que abarca una de las más importantes épocas de nuestro pasado colonial.

Ambos trabajos tienen que resentirse del retardo consiguiente á la separación de los empleados subalternos, que cooperaban á la tarea de sus directores, y su terminación se obtendrá mucho más tarde de lo previsto por la razón apuntada.

El de igual clase, Sr. Carlos A. Palacios, ayudado por el oficial 1º D. Ernesto Benavidez, está encargado de la organización de las diversas secretarías de gobierno de Buenos Aires, y de la nación comprendidas entre los años de 1820 á 1850, habiendo ya terminado la correspondiente á la primera década del gobierno independiente (1810 á 1820). Una vez ordenada cronológicamente esta copiosa documentación, cuya importancia histórica es notoria, será catalogada en la mejor forma aunque muy lentamente, porque el personal de esta repartición no está, por su número, á la altura de sus exigencias.

En tanto que los empleados mencionados dedican su tiempo á los trabajos de organización, sin perjuicio de colaborar en los generales de investigación que imponen los numerosos pedidos oficiales y privados de información, que diariamente se reciben, lo que supone la interrupción de su principal tarea muy frecuentemente, está especialmente encargado de estos el oficial habilitado D. Augusto S. Mallié, que atiende también al servicio de la caja del establecimiento; estándolo de la mesa de entradas y salidas su oficial D. José A. Scotto.

PERSONAL

Por el presupuesto vigente, el personal de esta repartición se compone de:—1 Director, 1 vice-director—3 Directores de Sección—1 oficial habilitado—2 oficiales 1^{os}—2 oficiales 2^{os}—1 portero y un ordenanza; habiendo sido creados desde el año corriente: 1 director de Sección, cuyo puesto ocupó por ascenso el ex-oficial habilitado Don Carlos A. Palacios, que fué reemplazo por el entonces auxiliar Augusto S. Mallié; dos puestos ó cargos de oficial 1^o, ocupando uno el escribiente Don Carlos Villarino y el otro el ciudadano D. Ernesto Benavidez; dos de oficial 2^o que llenó el escribiente Don José M. Aramburu por ascenso, y el ciudadano Don José N. Luque; y el de encargado de la mesa de entradas y salidas que fué conferido al ciudadano Don José A. Scotto.

En realidad, Señor Ministro, el aumento de empleados en esta repartición se limitó solamente á tres de categoría subalterna, con cambio de título y pequeñas alteraciones en sus emolumentos mensuales; y surge á primera vista que la composición de este personal obedece á un criterio ajeno á las verdaderas necesidades del servicio, no habiendo sido tenidas en cuenta las observaciones ó indicaciones del que suscribe, sugeridas por la práctica y el conocimiento exácto de aquellas. El H. Congreso creyó satisfacerlas creando algunos puestos ó variando la designación de otros ya existentes, con el resultado positivo de agregar una Sección más á las existentes, de necesidad sentida, dotándola de jefe ó director, pero sin personal para su servicio, pues adjudicando por lo menos un oficial 1^o y otro 2^o á cada sección, queda una de ellas sin subalternos que, con el jefe, llenen las exigencias de su servicio.

Todos los empleados de la repartición han llenado, Señor Ministro, cumplidamente sus deberes con contracción

recomendable. Sólo han faltado á ellos los oficiales Carlos Villarino y José N. Luque desde mediados de Abril del corriente año para cumplir otros á mi juicio más altos y premiosos, que desde esa fecha se encuentran ambos en el campamento militar del Tandil, ejercitándose en el manejo de las armas con que todo buen ciudadano está obligado á concurrir á la defensa de la Patria; y me es altamente satisfactorio tener que dar cuenta á V. E. solo de ausencias tan nobles y honorosas en el personal á mis órdenes.

ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS

Esta dirección aconsejada por su Comisión Asesora formada por los distinguidos ciudadanos Don Manuel F. Mantilla, Don Alejandro Rosa y Don Eduardo Ortiz Basualdo, procedió á la adquisición de los siguientes documentos ofrecidos en venta:

Por Don Zenon Lista y por el precio de *dos mil pesos m/n* el «*Diario de las operaciones militares efectuadas en la plaza sitiada de Montevideo desde el mes de Agosto de 1844 hasta Octubre de 1851, redactado por el Coronel Don Ramón Lista*», vigía de la plaza y benemérito guerrero de la independencia argentina.

Por Don José de Vergara y por el precio de *mil pesos m/n* el libro titulado «*Cuatri partida representación que con sus comprobantes hizo á la Católica Majestad el Reverendo Obispo de Buenos Aires, Don Manuel Antonio de la Torre*» y varios otros documentos de positiva importancia histórica, todos originales como el libro en cuestion.

Por Don Teodomiro Real y Prado y por el precio de *ochenta pesos m/n* las «*Ordenanzas para los pueblos de Indios*» dictadas á mediados del siglo pasado; y

Por Don Tomás Moncayo Avellan y por el precio de *quinientos pesos m/n* una colección muy interesante de do-

cumentos pertenecientes al Archivo del distinguido ciudadano Argentino Don Manuel José García, cuya figuración política en el escenario del Río de la Plata es conocida de todos.

Estas adquisiciones lo han sido sobre la base de la más estricta economía y con la aceptación de lo que se recomendaba por su mérito, habiendo sido, entre otras, rechazada la oferta de una obra de Azara hecha por el Señor Roosen, que, además de lo subido de su precio, mil pesos (\$ 1.000) reunía la circunstancia de no ser inédita como las anteriores.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

En cumplimiento de disposiciones dictadas por ese Ministerio se ha recibido la siguiente documentación; procedente de la Contaduría General de la Nación todo el archivo de la extinguida Comisión de la deuda de la independencia y Brasil; de la Biblioteca Nacional de Maestros de la Capital se recibieron, entregados por orden del Consejo Nacional de Educación, los originales del Censo Nacional de 1869 y de los parciales de 1872 y 76 compilados en cuatrocientos noventa y cinco (495) volúmenes empastados; del Archivo de la Policía de la Capital seiscientos diez y seis (616) volúmenes de documentación y 66 legajos con sus índices correspondientes desde 1812 á 1873; de la H. Cámara de Diputados de la Nación los antecedentes relativos á la elección de los ciudadanos que han formado parte de ella hasta el año 1892.

En cuanto á la documentación de propiedad nacional que existe en poder del gobierno provincial de Buenos Aires y que ha sido tan insistentemente reclamado por esta Dirección y cuyos antecedentes constan en ese Ministerio, no se ha obtenido hasta el presente su devolución

á pesar del ningún título ni razón que tiene aquél para retenerla.

Por donación del Señor Cirujano Mayor del Ejército, Dr. Pedro Mallo, ha obtenido el Archivo los despachos y certificación de servicios del Teniente Coronel de la Independencia, Don Pedro de la Peña; y se ha devuelto á la Prefectura Marítima siete volúmenes de documentos que fueron recibidos en ésta por remisión equivocada de aquella oficina.

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

A parte de los efectuados por el personal de esta oficina por orden de ese Ministerio ó á pedido de otras reparticiones y autoridades, se han ejecutado trabajos de investigación por los Señores Juan Silva Straw; Adolfo Duran, por encargo del Gobierno de Bolivia; Fray Julian B. Lagos y Pacífico Otero, Pedro I. Caraffa; Alejandro Deustua, encargado de negocios del Perú; Pablo Groussac, director de la Biblioteca Nacional; Carlos Baires, Fernando Alfaro, alguno de los cuales continúa en la tarea con autorización indispensable de ese Ministerio.

BIBLIOTECA

A solicitud de esta Dirección se recibieron de la Biblioteca Nacional para ser repartidos entre el personal del Archivo, su Comisión Asesora y Biblioteca, diez ejemplares de la publicación titulada «Archivo de la República Argentina», dirigida por don Adolfo P. Carranza y cinco de las importantes «Memorias póstumas del General José María Paz».

Sería muy conveniente, señor Ministro, y lo reclama así el fomento de la Biblioteca y necesidades de esta re-

partición, que ese Ministerio ordenara á la «Oficina de Canje y Publicaciones» la remisión á ésta de tres ejemplares de las obras que se publiquen bajo los auspicios del Superior Gobierno ó sean adquiridas por éste.

LOCAL

El local que ocupa actualmente el Archivo es el mismo que se le designó en la ya lejana época de su creación y no responde á las necesidades del presente. Atendiendo las indicaciones de esta Dirección, el Superior Gobierno ha dispuesto la construcción, que se ejecuta en estos momentos, de un Salón que amplía algún tanto la estrechez del local actual y que remedia por lo pronto los inconvenientes á que aquella lo tenía sugeto. Empero este beneficio es momentáneo y no serán eliminados los perjuicios de la actual locación mientras el Gobierno no se decida á proveer á la repartición de un edificio propio, adecuado á sus necesidades y que responda á los principios prácticos de distribución y conservación á que han sido sometidos las construcciones de este orden más importantes en Europa y Norte-América.

MOVIMIENTO DE CAJA

El movimiento de Caja de la repartición durante el año próximo pasado ha sido el siguiente:

Sueldos del personal.....	\$	7/8	18.660.00
Gastos de oficina.....	>		2.400.00
Gastos de limpieza.....	>		399.96
Compra de documentos.....	>		12.000.00
Intereses devengados.....	>		69.47

Las tres primeras partidas fueron íntegramente invertidas, devolviéndose oportunamente á Tesorería Nacional

8.420 \$ de la de 12.000 destinada á la compra de documentos, por haberse invertido solamente 3.580 en este objeto, que con los 69 \$ 47 c/s. de r ditos devueltos forman la cantidad de 8.489 \$ 47 m%.

PRESUPUESTO

Muchas razones tendr a, se or Ministro, para demostrar que el presupuesto de gastos calculado para el Archivo General, especialmente en lo que respecta   la remuneraci n del personal   su servicio, no llena las necesidades de la repartici n; pero me abstengo de representarlas teniendo en cuenta que otras de bien sentido patriotismo imponen la m s absoluta econom a en la inversi n de los dineros nacionales y entendiendo que los intereses de esta repartici n y especialmente el de sus servidores deben sacrificarse   los muy altos y sagrados de la P tria.

Saluda al Se or Ministro con su consideraci n m s distinguida.

Agustin Pardo.

EXTRACTO DE LA MEMORIA PRESENTADA
POR
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Antes de entrar á ocuparnos de los presupuestos de instrucción primaria y de su aplicación, tanto respecto de la Nación como de las provincias, debemos hacer notar que el país gasta, con exceso, en el fomento de la instrucción superior, secundaria, normal y especial, y gasta sin que se perciban las ventajas de ese sistema; pues es sabido que gran parte de los Colegios Nacionales carecen de alumnos, y que las Escuelas Normales, en su mayor número, nos dan un escasísimo número de maestros y maestras, no siempre aptos para el desempeño de sus delicadas funciones.

Creo que sería preferible destinar las crecidas sumas que se invierten en la instrucción de esa clase en las provincias del interior, al sostén de buenas escuelas primarias en que al calor de la labor diaria no tardarían en formarse maestros de aquellos alumnos que revelasen más aptitudes para el ejercicio de esa profesión, siguiendo en ello una marcha natural cuyos buenos resultados se pusieron de manifiesto en otros tiempos en que el país no contaba con esa clase de establecimientos.

El presupuesto general de gastos de la Nación para el año 1897, ascendía á la suma de pesos 156.019.899.68, reduciendo á papel los valores á oro.

De esa suma se destinaban al sostén de los diversos grados de instrucción las partidas siguientes:

Instrucción Superior.

Universidad de Buenos Aires.....	\$	859.740
Universidad de Córdoba.....	»	329.880

Instrucción Secundaria.

Inspección general.....	»	29.760
Colegios Nacionales.....	»	1.192.362

Instrucción Normal.

Escuelas Normales.....	»	2.440.532
------------------------	---	-----------

Fomento de la Instrucción.

Secundaria y Normal.....	»	208.200
--------------------------	---	---------

Institutos Especiales.

Escuela de minas.....	»	60.000
Escuela de comercio.....	»	188.832
Departamento industrial.....	»	25.000
Escuela de comercio (Rosario).....	»	43.344
Institutos de sordo-mudos.....	»	114.964
Escuela de pilotos.....	»	27.324

Suma total..... \$ 5.519.938

Importan, pues, las sumas destinadas al fomento de la instrucción superior, secundaria, normal y especial, del presupuesto de 1896, pesos 5.519.938.

Veamos ahora lo que la misma nación invierte en la instrucción primaria, comprendiendo en esos gastos hasta los que se efectúan por el Consejo Nacional de Educación

con sus recursos propios y los que van á aumentar el caudal de las provincias, de cuyos presupuestos nos ocuparemos más adelante.

Ha de advertirse que figuran en los datos que vamos á consignar, dos partidas para el fondo permanente de escuelas, adquisición de terrenos y construcción de edificios que son nominales, puesto que, como es sabido, el superior gobierno no ha dispuesto la entrega regular de las rentas que están por la ley destinadas á cubrir esos gastos.

Instrucción primaria.

Presupuesto del Consejo y sus diversas re- particiones.....	\$ 272.568
Presupuesto de las escuelas de la Capital... »	2.644.980
Para la formación del fondo de escuela.... »	500.000
Para terrenos y edificios en la Capital.... »	664.000
Presupuestos de los territorios y colonias.. »	192.024
Suma total....	<u>\$ 4.273.572</u>

A esa suma de pesos 4.273.572 debemos agregar la de pesos 1.680.000, destinada al pago de las subvenciones nacionales á las provincias y asimismo la subvención especial votada en favor de La Rioja y San Juan, lo que hace ascender el monto de las rentas nacionales destinadas al fomento de la instrucción primaria en todo el país, á pesos 6.033.572.

Pongamos una enfrente de otra las sumas que deseamos comparar, y resulta:

Para el fomento de la instrucción superior, secundaria y especial.....	\$ 5.519.938
Para el fomento de la instrucción primaria. »	6.033.572

Se ve que, con corta diferencia, la Nación gasta lo mismo en la difusión de la instrucción superior, secundaria

y especial, que en la primaria. Si buscáramos en otros Ministerios que el de Instrucción Pública algunas partidas también comprendidas en la instrucción especial, podríamos igualar las dos cifras.

Se dirá que las escuelas normales, por estar destinadas á formar los maestros y tener cada una de ellas una escuela de aplicación anexa, deben figurar en el presupuesto de instrucción primaria. Tal vez; pero ¿cuántos maestros no podrían formarse en nuestras escuelas primarias sin necesidad de un gasto de dos millones y medio de pesos que, destinados al aumento de las escuelas comunes, concluirían por disipar las sombras de la ignorancia que nos revela el censo en esta misma Capital, sin ir más lejos?

Estamos costeadando un estado mayor para un ejército compuesto de reclutas que más necesitan de una instrucción que puede darse por cabos y sargentos.

Nos damos un lujo de que somos tal vez en el mundo su único ejemplo.

¿Por qué no imitamos en esto, como en otras cosas, al pueblo Americano del Norte?

La instrucción, en todos sus grados, cuesta á la Nación 11.553,510 pesos, ó sea el 7.45 por ciento de sus rentas. No invierte, pues, la República Argentina, en el fomento de la educación de todas las categorías, ni lo que ella exige á las provincias respecto de la primaria y para concederles la subvención nacional. Sabido es que una prescripción de la ley de subvenciones establece que, para alcanzar ese beneficio, las provincias deben destinar al mismo objeto el diez por ciento de sus rentas ó entradas generales.

Al presupuesto nacional reunamos ahora el de cada provincia, y tendremos el monto total de las sumas que se destinan en el país al fomento de la instrucción en general.

El cuadro siguiente comprende, en primer lugar, los presupuestos generales de gastos, que ascienden á \$ 193.396,034; luego, los presupuestos de educación, exclusivamente; en seguida, el aumento ó reducción con relación al año de 1896 y, por último, el porcentaje para cada una de las divisiones políticas de la Nación.

He aquí ese cuadro:

Presupuestos generales de gastos y presupuestos de educación en 1897

DIVISIONES POLÍTICAS	Presupuestos generales	Presupuesto de educación	Aumento ó disminución	Proporción por ciento
La Nación.....	\$ 158.019.899	\$ 11.553.510	—	7.45
Buenos Aires.....	» 18.666.469	» 8.712.829	+ 172.926	19.88
Córdoba.....	» 2.316.106	» 899.760	+ 83.360	17.25
Corrientes.....	» 1.411.958	» 319.110	—	22.60
Catamarca.....	» 411.000	» 176.806	— 40.782	43.17
Entre Ríos.....	» 3.835.647	» 510.880	+ 11.480	15.31
Jujuy.....	» 308.116	» 79.820	+ 9.860	25.60
Mendoza.....	» 1.861.871	» 491.598	+ 32.180	35.57
La Rioja.....	» 318.590	» 155.840	+ 50.700	48.75
Santa-Fé.....	» 4.401.625	» 888.000	— 48.980	19.03
Salta.....	» 466.297	» 197.580	— 62.960	42.37
San Juan.....	» 676.179	» 221.856	+ 47.412	32.77
San Luis.....	» 443.781	» 139.560	+ 11.860	31.44
Santiago.....	» 582.320	» 177.860	+ 34.200	26.06
Tucumán.....	» 2.556.156	» 438.020	+ 78.100	17.13
La República.....	\$ 193.396.034	\$ 19.411.363	+ 1.228.836	10.00

Según ese estado, en todo el país se gastaría en el fomento de la instrucción \$ 19.411.363, lo que equivale al 10 por ciento de las rentas. Pero es necesario tener presente que en el presupuesto de la Nación figura una partida ó dos de \$ 1.760.000, que constituyen la subvención con que la Nación va en auxilio de las provincias y que á su vez forman parte del cálculo de recursos de los estados.

Deducidas esas partidas, tenemos sólo 17.551.373 de pesos invertidos en la instrucción en general, y deducida la suma destinada al fomento de la instrucción superior, secundaria, normal y especial que, como se ha dicho, es de 5.519.938, nos quedamos sólo con 12.031.425, para costear la instrucción primaria en la Nación, ó sea el 6,28 por ciento del importe de todos los presupuestos.

El estado siguiente nos dá el costo medio por alumno inscripto y asistente, en los dos últimos años:

Costo medio mensual de cada alumno inscripto ó asistente en 1896 y 1897

CAPITAL, PROVINCIAS Y TERRITORIOS	1896		1897	
	Inscripto	Asistente	Inscripto	Asistente
Capital federal	\$ 3.71	\$ 4.50	\$ 3.60	\$ 4.30
Buenos Aires	» 2.72	» 3.70	» 3.08	» 3.68
Córdoba	» 2.14	» 3.12	» 2.02	» 3.12
Corrientes	» 2.45	» 2.80	» 1.72	» 1.80
Catamarca	» 1.62	» 2.20	» 1.73	» 2.33
Entre Ríos	» 2.59	» 3.44	» 2.35	» 3.27
Jujuy	» 1.91	» 2.37	» 1.97	» 2.74
Mendoza	» 2.41	» 3.55	» 2.98	» 3.73
La Rioja	» 1.53	» 1.81	» 1.89	» 2.47
Santa Fé	» 2.58	» 4.84	» 2.89	» 3.82
Salta	» 2.01	» 2.96	» 2.10	» 2.79
San Luis	» 1.44	» 2.17	» 1.64	» 2.66
Santiago del Estero	» 1.50	» 2.04	» 1.52	» 2.15
Tucumán	» 1.65	» 2.72	» 1.56	» 2.56
En la República	\$ 2.16	\$ 3.01	\$ 2.21	\$ 2.97

Cuadro demostrativo de la percepción y administración de la renta escolar en las Provincias—1897-1898

PROVINCIAS	Fuente de recursos	Cuántas producen renta?	Cuánto producen al año dichas fuentes?	Está reglamentada la percepción de la renta?	Se hace exacta y puntualmente la percepción?	Causas que la dificultan	Quién percibe directamente la renta?	Quién la administra en este año?	Quién debe percibirla y administrarla por leyes locales y nacionales?
Buenos Aires...	4	4	\$ 2.616.529.—	no está	no se hace	administrativas	El Gobierno	El Gobierno	Buenos Aires
Santa Fé.....	7	7	* 683.000.—	*	*	malas cosechas	*	*	Santa Fé
Entre Ríos	8	8	* 400.916.—	si está	se hace	ninguna	El C. Gral. E.	El C. Gral. E.	—
Corrientes	12	11	* 350.654.44	*	*	*	*	*	—
Córdoba.....	2	2	* 372.000.—	*	*	*	El Gobierno	*	—
Santiago.....	10	2	* 19.100.—	no está	no se hace	crisis general	*	*	—
Tucumán	6	1	* 130.840.—	*	se hace	ninguna	*	El Gobierno	Tucumán
Salta.....	18	9	* 148.880.42	si está	no se hace	crisis general	*	*	Salta
Jujuy.....	10	10	* 80.188.60	no está	*	*	*	*	Jujuy
Catamarca.....	24	24	* 146.401.28	si está	se hace	ninguna	El C. Gral. E.	El C. Gral. E.	—
La Rioja	5	2	* 28.271.90	*	no se hace	crisis general	El Gobierno	El Gobierno	La Rioja
San Juan	2	2	* 125.000.—	no está	*	*	*	*	San Juan
Mendoza.....	16	9	* 134.637.29	si está	se hace	ninguna	El C. Gral. E.	El C. Gral. E.	—
San Luis.....	24	8	No se sabe aún	no está	no se hace	crisis general	El Gobierno	El Gobierno	San Luis

Los Consejos Generales de Educación de las Provincias

Resumen de las escuelas fiscales de la Republica correspondiente al año de 1897

LOCALIDADES	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS			MAESTROS		TOTAL de maestros	ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL de alumnos inscriptos	Asistencia media
	Varones	Niñas	Ambos sexos	Varones	Mujeres		Varones	Niñas		
Capital.....	99	51	61	317	1.130	1.447	23.702	25.994	49.696	42.963
Buenos Aires....	147	108	576	363	1.549	1.872	39.986	37.023	77.009	64.464
Santa Fé.....	67	64	130	220	365	575	12.803	10.428	23.231	16.353
Entre Rios.....	26	1	177	176	242	417	9.535	5.758	15.293	9.923
Corrientes.....	85	24	26	101	75	176	9.141	4.330	13.471	12.429
Córdoba.....	53	38	115	151	225	376	10.641	8.035	18.676	11.997
Sant'go del Estero	8	3	92	15	142	157	3.434	2.664	6.098	4.358
Tucumán.....	17	13	179	116	199	315	11.079	9.457	20.536	12.114
Mendoza.....	53	37	32	54	172	226	5.788	4.369	10.157	7.702
San Luis.....	16	15	43	25	114	139	3.060	2.755	5.815	3.722
San Juan.....	17	—	54	36	160	196	4.006	3.977	7.983	5.250
La Rioja.....	25	22	19	48	84	132	2.011	1.937	3.948	3.000
Catamarca.....	34	17	75	85	82	167	4.482	2.776	7.258	5.182
Salta.....	20	9	50	59	117	176	3.433	2.176	5.609	4.260
Jujuy.....	17	7	38	46	53	99	1.951	1.256	3.207	2.269
Gobernaciones...	11	11	57	56	56	112	2.355	1.731	4.086	3.135
Escuelas Anexas.	13	15	9	147	277	424	4.890	6.604	11.494	9.898
La Republica....	707	435	1.733	2.014	4.992	7.006	152.297	131.270	283.567	219.019

Resumen de las escuelas particulares de la República, correspondiente al año de 1897

LOCALIDADES	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS				TOTAL de escuelas	MAESTROS		ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL de alumnos inscriptos	Asistencia media
	Ambos sexos		TOTAL de maestros	Varones		Niñas					
	Varones	Niñas									
Capital.....	77	44	128	249	487	520	1,007	16,299	12,084	28,383	17.801
Buenos Aires.....	136	94	171	401	367	400	767	12,018	8,168	20,186	13.866
Santa Fé.....	26	25	90	141	133	163	246	7,321	5,232	12,553	8.505
Entre Ríos.....	18	11	106	136	70	113	233	3,578	4,007	7,585	5.273
Corrientes.....	8	6	8	22	10	24	34	583	651	1,234	1.087
Córdoba.....	20	22	31	73	65	215	280	2,404	3,773	6,177	4.413
San'to del Estero	3	2	6	11	6	20	26	401	482	883	614
Tucumán.....	10	8	3	21	24	50	74	686	693	1,379	1.130
Mendoza.....	3	9	1	13	8	57	65	257	832	1,089	925
San Luis.....	—	3	—	3	—	5	5	—	274	274	268
San Juan.....	1	1	3	5	6	20	26	186	295	481	366
La Rioja.....	—	1	1	2	—	9	9	12	188	200	175
Catamarca.....	3	3	—	6	16	18	34	285	485	720	596
Salta.....	—	5	1	6	—	35	35	21	617	638	458
Jujuy.....	2	2	5	10	8	5	13	107	103	210	150
Gobernaciones.....	4	5	4	13	6	5	11	84	198	282	200
La República.....	311	241	559	1,111	1,206	1,659	2,865	44,192	38,062	82,274	55.917

Resumen general de las escuelas públicas y particulares de la República, correspondiente al año de 1897

LOCALIDADES	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS			TOTAL de escuelas	MAESTROS		TOTAL de maestros	ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL de alumnos inscriptos	Asistencia media	
	Varones		Niñas		Ambos sexos			Varones	Niñas			
	Varones	Niñas	Varones		Niñas	Varones						Niñas
Capital.....	176	95	189	460	804	1.650	2.454	40.001	38.078	78.079	60.764	
Buenos Aires.....	283	202	747	1.292	730	1.909	2.639	52.004	45.191	97.195	78.330	
Santa Fé.....	93	89	220	402	353	468	821	20.124	15.660	35.784	24.694	
Entre Ríos.....	43	12	283	338	245	405	650	13.113	9.765	22.878	15.166	
Corrientes.....	93	30	34	157	111	99	210	9.724	4.981	14.705	13.516	
Córdoba.....	73	60	146	279	216	440	656	13.045	11.898	24.853	16.410	
Sant'go del Estero	11	5	98	114	21	162	183	3.835	3.146	6.981	4.972	
Tucumán.....	27	21	182	230	140	249	389	11.765	10.150	21.915	13.244	
Mendoza.....	56	46	33	135	62	229	291	6.046	5.221	11.246	8.627	
San Luis.....	16	18	43	77	25	119	144	3.060	3.009	6.089	3.990	
San Juan.....	18	1	57	76	42	180	222	4.192	4.272	8.464	5.616	
La Rioja.....	25	23	20	68	48	93	141	2.023	2.125	4.148	3.175	
Catamarca.....	37	20	75	132	101	100	201	4.717	3.261	7.978	5.778	
Salta.....	20	14	51	85	59	152	211	3.454	2.793	6.247	4.718	
Jujuy.....	19	9	44	72	54	58	112	2.058	1.359	3.417	2.419	
Gobernaciones.....	15	16	61	92	62	61	122	2.439	1.929	4.368	3.335	
Escuelas anexas..	13	15	9	37	147	277	424	4.890	6.604	11.494	9.898	
La República.....	1.018	676	2.292	3.986	3.220	6.651	9.871	196.489	169.352	365.841	274.936	

DOCUMENTOS DIVERSOS

Decreto creando un taller normal de Maestros, de trabajo manual en la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1897.

Considerando que no hay en el país el número suficiente de maestros de enseñanza manual que requiere la práctica de esta asignatura, incluida en los programas de las Escuelas Comunes sancionados por el Consejo Nacional de Educación, y que conviene preferentemente preparar en esta especialidad al actual personal docente de esos establecimientos, de acuerdo con las medidas tomadas por la citada corporación en sesión de 21 de Setiembre próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase, anexo á la Escuela Normal de Profesores de la Capital, un taller normal de maestros en trabajo manual, que funcionará de noche, con dependencia de la dirección del Establecimiento, y en el cual se dará la enseñanza de esta materia á los miembros del personal docente de las Escuelas Comunes que así lo deseen.

Art. 2º Nómbrase una Comisión compuesta de los Señores Pablo A. Pizzurno, Juan Tufro, Carlos M. Hordh y del Director de la Escuela, Señor Clemente L. Fregeiro, como Presidente, para que formule las bases, el plan de estudios y la reglamentación con arreglo á las cuales deberá funcionar este taller.

Art. 3º Nómbrase para dictar los cursos correspondientes á las personas que á continuación se expresan: Profesor de enseñanza manual al Señor Carlos M. Hordh, con el sueldo mensual de \$ 100 m/n.

Profesores auxiliares, á los Señores Carlos Pujato y Claudio Garramuño con el sueldo mensual de cincuenta pesos á cada uno, pesos moneda nacional 100.

Profesor de Dibujo, al Señor Antonio Sanguinetti; con el sobre-sueldo mensual de pesos moneda nacional 50.

Sobre-sueldo mensual para el Secretario, Señor Clemente Bagnatt pesos moneda nacional 100.

Art. 4º La suma mensual de cuatrocientos pesos nacionales, que representa este gasto, se imputará al Inciso 21 Item 41 del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previa las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto fijando á los alumnos de las Escuelas Normales un máximo de asistencia á clases.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1897.

CONSIDERANDO:

Que conviene fijar á los alumnos de las Escuelas Normales un máximo de asistencia á las clases que permita su-

poner que haya adquirido la preparación regular y metódica que exige la naturaleza especial de estos institutos así como que habilite al personal docente por el conocimiento de sus trabajos durante el curso para juzgar con acierto sobre el verdadero mérito del alumno en los exámenes,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Todo alumno-maestro que en lo sucesivo incurriera en más de treinta faltas de asistencia á sus clases respectivas, durante el curso escolar, perderá el año y tendrá la obligación de repetirlo al siguiente si desea continuar en la Escuela.

Art. 2º Las faltas serán computadas, cualquiera que fuese la causa que las motivara, sin ser admisible justificación alguna á los efectos de lo establecido por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto declarando aptas para la enseñanza las obras aprobadas por las comisiones revisoras de textos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Visto lo dictaminado por las comisiones revisoras de textos para la enseñanza secundaria y normal, y de acuerdo con lo dispuesto por los decretos de fecha 5 de Octubre y 24 de Diciembre de 1896;

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse aptas para la enseñanza las siguientes obras:

Como textos—Historia antigua (Oriente, Grecia y Roma); Historia de la edad media; Historia moderna, por J. de G. Artero; Historia contemporánea, por Alejo Peyret; Historia de América, por Diego Barros Arana; Resúmen de la Historia de América, por N. Estevanez; Manual de la Historia Argentina (época colonial y periodo de la independencia), por Vicente F. Lopez; Lecciones de la Historia Argentina (dos partes), por Clemente L. Fregeiro; Curso elemental de Historia Argentina, por Benigno T. Martinez; Compendio de Historia general, por Ducoudray, Compendio de Historia general, por V. Duruy; Curso de geografía, por Cortambert; Curso de geografía superior, por Appleton; Curso de geografía, Ernesto Bavio; Curso de geografía, por Alfredo Cosson; Geografía por Estevanez; Geografía de Europa, por Jorge A. Boero; Geografía de Europa, por Domingo Morales; Geografía de Europa, por A. Porchietti; Geografía de América, por L. Cincinato Bollo; Geografía de América, por Jorge A. Boero; Geografía de América, por Luis M. Raviol; Geografía Argentina, por Drocchi y Morales; Geografía Argentina, por R. Monner Sans; Geografía Argentina, por Matilde Negrotto; Geografía Argentina, por Juan M. Espora; Geografía de Asia, Africa y Oceanía, por Drochi y Araoz Alfaro; Geografía Física, de Appleton; Noticias sobre la Geografía é Historia comercial de la República Argentina, por Eleodoro Suarez; Literatura preceptiva, por Calixto Oyuela; Lecciones de literatura española y argentina, por Juan José García Velloso; Gramática de la lengua castellana, por R. Monner Sans;

Lecciones de gramática castellana (3 tomos), por Juan José García Velloso; Gramática castellana, por Juan José García Velloso.

Método teórico-práctico para la enseñanza del francés, por Jiménez y Marty; Nuevo método para aprender el francés, por A. Van Gelderen y A. Sioen; Nuevo curso teórico práctico, por Luis Ardit. Nuevo curso de idioma inglés, por Robertson, en la forma aconsejada por la Comisión. Curso de latinidad, por Valentín Balbin; Gramática latina, por Luis Bacci; Gramática latina, por Luciano Abeille; Gramática latina por Luis de Mata y Araujo; Gramática latina, por Antonio de Nebrija; Epitome historæ sacræ y de viris illustribus, por Lhomond; Cæsaris Commentarii; Autores selectos de la más pura latinidad (3 tomos).

Curso de instrucción cívica, por Enrique García Mérou; Nociones de instrucción cívica, por Norberto Piñero.

La educación intelectual, moral y física, por Herbert Spencer; Psicología pedagógica, por J. Sully; La enseñanza elemental, por J. Currié; Método de instrucción, por J. P. V. Vickersham; Dirección de las escuelas, por J. Baldwin; El arte de enseñar y la administración de la educación comun, por José María Torres; Manual de métodos, por Kiddle, Harrisson y Calkins; Historia de la pedagogía, por Gabriel Compayré; Elementos de aritmética práctica, Aritmética razonada, Problemas de aritmética, por Teobaldo Ricaldoni; Aritmética práctica, por Valentín Balbin; Aritmética práctica, por Augusto Larguier; Aritmética elemental por Luis A. Huergo; Traité d'arithmétique, por H. E. Tombeck; Álgebra elemental, por Valentín Balbin; Elementos de álgebra, por Teobaldo Ricaldoni; Tratado de álgebra, por J. Bertrand; Traité d'algèbre, por H. E. Tombeck; Elementos de álgebra, por Juan Ramos Mejía; Geometría (plana y del espacio), por Ildefonso P. Ramos Mejía; Geo-

metría (plana y del espacio) por A. Guillemin; Geometría del espacio, por Carlos E. Martínez; *Traité de géométrie*, por H. E. Tombeck; Geometría (plana y del espacio), por V. Rubio y Diaz; Geometría aplicada, por Briot y Vacquant; Levantamiento de planos, por Ild. P. Ramos Mejía; Dibujo lineal, por Francisco Canale; *Cours de Trigonométrie*, por H. E. Tombeck; Elementos de Trigonometría, por Jorge L. Cadrés; Nociones de cosmografía, por E. Bougier; *Cosmografía*, por J. Pichot; *Cosmografía*, por Ch. Priot; Curso de contabilidad, por Sixto J. Quesada; Curso teórico-práctico de contabilidad, por Félix Martín y Herrera; Tratado de física general, por Manuel B. Bahía; Tratado de física, por Ganot; Tratado de física, por Langlebert; Apuntes de física, por Teobaldo Ricaldoni; Zoología y botánica, por Carlos Berg; Zoología, por Milne-Edwards; Mineralogía, por Luis Orlandini; Elementos de química, por P. de Wilde; Elementos de química, por Wurtz; Tratado elemental de química, por Troost; Elementos de química por Naquet y Hanriot.

Como obras de consulta—Historia de la civilización antigua, de la edad media y contemporánea, por Ch. Seignobos; Historia de Oriente, por Nicolás A. de Vedia; Historia universal contemporánea, por Ducoudray; Historia elemental del continente americano, por Juan M^a Gutierrez; Memorandum de historia argentina, por Rafael Fragueiro; Curso de historia universal (parte relativa al Oriente, Grecia y Roma), por Juan Franckenberg; Historia profana general, por el presbítero Fernando de Castro; Compendio de historia universal, por César Cantú; Lecciones de idioma castellano, por Andrés Ferreyra; Nuevo método de lengua francesa, por J. P. Lengoust; Nuevo diccionario español-francés y francés-español, por J. Darbas; Nuevo diccionario español-francés, por Fernandez Cuesta; Manual de la constitución Argentina, por Joaquin V. Gonzalez; *Traité de chi-*

mie generale, por Schutzenberger y Blaxau; Traité de chimie générale, por Willm y Hanriot; Apuntes de química, por Pedro N. Arata.

Art. 2º Los editores ó autores de las obras mencionadas, tendrán derecho á colocar en sus carátulas la siguiente leyenda: «Aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública»; debiendo, previamente, depositar en la Inspección General de enseñanza secundaria y normal, un ejemplar de cada obra, y firmar un acta en la cual conste el precio de venta para el estudiante y el punto en que se obligan á venderlo.

Art. 3º El carácter oficial del texto subsistirá, solamente mientras se cumplan los requisitos estipulados: debiendo solicitarse la anuencia del Ministerio de Instrucción Pública para toda modificación que se desee introducir en las condiciones de la obra.

Art. 4º Queda prohibido, en los establecimientos nacionales de educación, dependientes del Departamento de Instrucción Pública, el uso de otros textos que los mencionados en este decreto, para las respectivas asignaturas.

Art. 5º Dirijase nota á los señores que formaron parte de las comisiones revisoras de textos, agradeciéndoles en nombre del gobierno y de una manera especial, el servicio que han prestado á la instrucción pública, en el desempeño de las tareas que les habían sido encomendadas.

Art. 6º Comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Circular de las resoluciones adoptadas con motivo de las faltas de asistencia de los Profesores.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1898.

Al Señor:

Habiéndose suscitado dudas respecto de la manera de interpretar las prescripciones del decreto de 23 de Abril de 1890 y del artículo 140 del Reglamento de los Colegios Nacionales, para aplicar las penas en ellos establecidas, á aquellos Profesores que faltaren á más de la quinta parte de las clases que deben dar en el año; y, á fin de evitar en lo sucesivo, consultas análogas,—este Ministerio ha considerado oportuno transmitir á Vd. las resoluciones que ha dictado con tal motivo el año pasado, y que mantendrá durante el presente curso escolar.

Hé aquí las resoluciones á que se ha hecho referencia:

Noviembre 27 de 1897.

Visto este expediente y considerando:

1º Que según lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento para los Colegios Nacionales de la República, los profesores que falten á la quinta parte de sus clases, deben considerarse cesantes, á menos que las causas de las faltas sean notoriamente graves;

2º Que las faltas de asistencia de los profesores no pueden, con arreglo al artículo 62 del mismo Reglamento, considerarse justificadas sí no media el previo aviso dado al Rector, para que éste provea lo conducente respecto la clase, ó la prévia solicitud de licencia para que pueda designarse el sustituto, si la ausencia ha de durar más de un día;

3º Que producido el número de faltas reglamentario

para los efectos del artículo 140, no puede dudarse de que el profesor ha incurrido en cesantía, si sus faltas no son justificadas en los términos del artículo 62, esto es, si el profesor no ha procedido de manera que permita al Rector proveer lo conducente para que su falta no haya entorpecido ó perjudicado la enseñanza;

4º Que tampoco puede dudarse de la aplicación de la pena, aún en el caso de faltas justificadas en esa forma. si las causas no fueran notoriamente graves como dice el art. 140, por que no puede admitirse que un profesor incurra, sin motivo, en faltas de asistencia, que aún efectuadas en los términos del art. 62, siempre ocasionan trastornos en el órden la enseñanza;

5º Que las reglas establecidas contra la asistencia de los profesores deben considerarse más severas que las reglas análogas del art. 92 contra la inasistencia de los alumnos, por los perjuicios irreparables y generales que las faltas de los primeros tienen para la educación, siendo de estricta justicia que si las faltas del alumno, cualquiera que sea su causa, determinan la pérdida del curso, la falta inmotivada del profesor, determina tambien la pérdida del profesorado;

6º Que no puede aceptarse, entonces, como justificación de las faltas de asistencia de los profesores del Colegio Nacional á que este expediente se refiere, los certificados médicos y las explicaciones que aducen algunos de esos profesores, después de haber excedido el número reglamentario de faltas que debió determinar su cesantía;

7º Que, entre tanto, se desprende de los informes de la Inspección General y del Rector del Colegio Nacional, que los términos del art. 140 del Reglamento, han dado lugar á dudas sobre lo que debía considerarse faltas justificadas por causa grave, sobre la oportunidad de esta justificación y sobre la manera en que debía aplicarse la sanción

penal de dicho artículo hasta que ha dado reglas fijas al respecto el decreto de Agosto 25 del corriente año;

8° Que en tales circunstancias se han producido los hechos que revela este expediente, resultando excedido en el número de faltas gran parte del personal docente del Colegio, en condiciones más ó ménos graves, y sin que hoy sea posible determinar hasta qué punto se han producido esas faltas con las causas que el Reglamento admite como excusa, lo que haría necesario nivelar á todos los profesores en una medida general y privar al Colegio, con falta de equidad en algunos casos, del concurso valioso que le asegura la notoria competencia del personal de enseñanza;

Por todo ello se declara: que los profesores del Colegio Nacional de la Capital que han incurrido en el número de faltas del art. 140 del Reglamento, pueden continuar en el desempeño de sus cargos; debiendo hacérseles conocer esta resolución por el Rector del Colegio y observarse en adelante ese artículo en los términos explicados.

Comuníquese y publíquese.

BELÁUSTEGUI.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1897.

Contéstese á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Luis en repuesta de su precedente consulta:

1° Que la falta de asistencia á clase en que incurriesen los profesores sustitutos, mientras ejercen funciones docentes, deben ser computadas á éstos y nó á los titulares;

2° Que las inasistencias de los profesores en general, ocasionadas por motivo de enfermedad, podrán justificarse con un certificado médico presentado en cada caso y en esa oportunidad; cuyo documento se acompañará á la pla-

nilla de faltas de asistencia que la Dirección remite mensualmente á la Inspección General;

3º Que cuando la causa que produjera la inasistencia haga presumir que durará más un día, el Profesor debe dar aviso á la Dirección para que ésta provea á su sustitución en la forma establecida por el Reglamento; y que, si cualquiera otra causa transitoria le obliga á faltar con frecuencia, produciendo perjuicio á sus alumnos, aunque sin quedar comprendido en la sanción reglamentaria que le declara cesante de hecho—la Dirección puede en uso de sus atribuciones generales tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios en la enseñanza;

4º En los casos que el mal estado de salud impida á los Profesores cumplir con sus deberes, debe recordarseles que esta circunstancia les inhabilita para ejercer el cargo, y que en todos los casos, el Ministerio concede licencia sin goce de sueldo al personal docente cuando fuese justificada la petición y convenientemente informada por el Director ó Rector.

Y archívese este expediente.

Saluda á Vd. atentamente.

BELÁUSTEGUI.

Documentos relacionados con los programas de las Escuelas Comunes, sancionados por el Consejo Nacional de Educación, y Decreto del Ministerio autorizando se pongan en práctica como ensayo, en el Departamento de Aplicación de la Escuela Normal N.º 2 de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1938.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor D. Luis Beláustegui.

La Señorita Directora de la Escuela Normal de Profesoras N.º 2 de la Capital, en el expediente E. 791, que

acompañó á la presente, se dirige al Consejo que presido, solicitando que los nuevos programas que estan en vigencia para las escuelas comunes, sean adoptados igualmente para las escuelas de Aplicación anexas á las Normales.

El Consejo Nacional de Educación, haciendo suyos tambien los conceptos en que se apoya la recurrente, ha resuelto me dirija á V. E.—como tengo el honor de hacerlo—rogándole se digne proveer una resolución de acuerdo con lo solicitado.

Me es grato, con tal motivo, renovar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

J. M. GUTIERREZ.

S. Diez Mori.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1898.

*Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, Dr.
José Maria Gutierrez.*

Habiendo sancionado el H. Consejo Nacional de Educación nuevos programas para las Escuelas Comunes, que importan una reforma fundamental en la educación primaria, á la luz de la experiencia y de los principios pedagógicos más adelantados, me permito significar al H. Consejo la conveniencia de hacer extensivos esos programas á las Escuelas de Aplicación, anexas á las Escuelas Normales.

Considero las Escuelas de Aplicación bajo dos puntos de vista: como otras tantas Escuelas Comunes y como Escuelas de aprendizaje, en las cuales los alumnos maestros se ejercitarán practicando los sistemas y métodos pedagó-

gicos y aplicando las reglas fundamentales del arte de enseñar.

Bajo el primer punto de vista, las Escuelas de Aplicación deben seguir la evolución progresiva de la Escuela Argentina, con tanta más razón puesto que son «Escuelas Comunes Modelos.»

Adoptando la reforma que es armónica con la ley nacional se obtendrá que todos los Establecimientos que la Nación costea se hallen sujetos á un mismo Plan de Estudios y á Programas idénticos.

Se uniformará la enseñanza primaria, de tal manera que los estudiantes de las Escuelas de Aplicación y de las Escuelas Comunes, preparados bajo un mismo plan y siguiendo los mismos programas, puedan continuar juntos los estudios del Curso Normal. Se encadenará así lógica y armónicamente la Escuela Primaria á la Normal que es sin duda alguna uno de los propósitos de la Escuela de Aplicación.

Bajo el segundo punto de vista, es indudable, que para que la Escuela Normal responda á su fin, es decir,—para formar Profesores para las Escuelas Comunes,—es indispensable prepararlos en el mismo medio en que han de actuar, inspirarlos en los mismos principios y habituarlos á las mismas prácticas. Y la reforma es fundamental.

Además, es indispensable armonizar la enseñanza de la teoría de la Pedagogía del Curso Normal con la práctica pedagógica en la Escuela de Aplicación.

¿Será posible, Señor Presidente, que enseñemos en la Cátedra Normal, de acuerdo con los antiguos programas, que la enseñanza de la Historia y la Instrucción Cívica sólo debe empezar en III ó V grado, dejando así á miles de niños que sólo cursan la Escuela Infantil, sin noción de patria ni de deber cívico?

¿No se enseñará el trabajo manual en la Escuela de A-

plicación? ¿Se limitará la enseñanza del idioma extranjero? ¿Se repartirá la enseñanza de las materias en los grados como las partes de una línea recta? ¿Y cómo daremos á los Profesores Normales la noción real de educación integral de desenvolvimiento educacional cíclico y grabaremos en su espíritu el fin superior de la enseñanza: individual, nacional y universal?

No creo necesario repetir aquí las ventajas y elevadas vistas de los nuevos Programas que han sido detalladas extensa y luminosamente en la memoria anual del Señor Presidente. Uniendo esas razones á las de orden interno que he mencionado, solicito del Exmo. Gobierno, por intermedio del H. Consejo su aprobación, para poner en práctica en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Profesoras que dirijo, los nuevos Programas dictados por el H. Consejo de Educación para las Escuelas Comunes.

Me es grato el honor de saludar al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

A. G. Menendez.

La Inspección General de enseñanza Secundaria y Normal, después de fundar en amplias consideraciones su oposición á los programas cuya aceptación solicitaba el Consejo Nacional, aconsejó su rechazo.

Con este motivo, el Ministerio dictó el siguiente decreto:

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

En cuanto á la aceptación de los nuevos programas para Escuelas Comunes, en las anexas de las Escuelas Normales

de toda la República, de las observaciones de la Inspección General,—vista al Consejo Nacional de Educación.

En cuanto á la petición especial de la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras N° 2 de la Capital, creyendo este Ministerio conveniente el ensayo de los nuevos programas en una escuela anexa de aplicación, desde que esos programas cuentan con la autoridad de la aprobación del Consejo, y pudiendo contribuir así al mayor acierto en lo que deberá resolverse sobre lo principal de este asunto,—Se acuerda la autorización pedida para poner en práctica los nuevos programas hasta nueva resolución.

BELAUSTEGUI.

El Consejo Nacional de Educación discutió y rebatió las impugnaciones de la Inspección General, manifestando en las conclusiones de un extenso informe, que la aplicación de los nuevos programas en todas las escuelas de la República traería como consecuencia la reforma del plan de las Escuelas Normales, en armonía con el plan primario, y que ello significaría el progreso positivo de dichas instituciones.

El Consejo Nacional lo elevó con la nota que vá á continuación y el Ministerio dictó con tal motivo el decreto que se verá al pié de dicha nota.

Buenos Aires Mayo 11 de 1898.

*Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública,
Dr. Luis Beldustegui.*

El Consejo que tengo el honor de presidir, ha tomado conocimiento del decreto de V. E. referente á la petición

de la Directora de la Escuela Normal N° 2 que motiva este expediente y me encarga manifieste á V. E. su reconocimiento por los términos honrosos que contiene para esta Corporación, y que exprese á su nombre los motivos y fundamentos que, al dar su dictámen de 28 de Febrero último, y al insistir ahora en él, han determinado su criterio.

El Consejo tiene especial empeño en hacer conocer de V. E. las razones que le han inducido á prestigiar la adopción de sus programas en las Escuelas de Aplicación anexas á las Escuelas Normales de la Capital y aun de la República; porque comprende que su acción, en materia de enseñanza, debe ser armónica y solidaria con los propósitos del Gobierno Nacional en cuanto se refiere al fin de hacer extensivas las fuerzas que el Gobierno General despliegue en beneficio de todas y cada una de las provincias argentinas.

Por este concepto ha dado al decreto de V. E. la más cumplida atención pidiendo á su cuerpo asesor en materia técnica la información pertinente sobre el punto puesto en discusión, no sólo por tratarse de una dependencia de este Consejo, creado con tal objeto, sinó tambien por haber formado parte de la Asamblea de Maestros que redactó el plan de estudios, hoy vigente en la Capital, todos los miembros de la Inspección Técnica, y muy en particular, de la Comisión de Programas, el Inspector Técnico General y los Inspectores Técnicos de Sección.

El extenso informe del Inspector Técnico General, que se acompaña, estudia detenidamente el asunto; demuestra la legitimidad del dictámen de este Consejo; comprueba la exactitud de los fundamentos que diera la Directora de la Escuela N° 2 para fundar su petición y esclarece la bondad del plan de estudios y programas dictados por esta Corporación; como tambien la razón que ha tenido el Mi-

nisterio de V. E. para proveer de acuerdo en cuanto al ensayo de dichos programas; y en tal virtud hace suyo el informe del Inspector Técnico General, en la parte doctrinaria, que justifica plenamente las apreciaciones de este Consejo, y demuestra la conveniencia de adoptar, no sólo en la Capital sino también en todas las Escuelas Normales de la República, los programas dictados para las escuelas comunes de aquélla.

Rogando á V. E. se sirva disculpar la extensión del informe producido, en atención á la naturaleza é importancia de sus objetos y á la necesidad de desvanecer las objeciones producidas con mayor profusión que consistencia, me es grato reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

J. M. GUTIERREZ.

S. Diez Mori.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 6 de 1898.

Resérvese este asunto para ser tomado en consideración con presencia de los resultados del ensayo de los nuevos programas autorizados por Decreto de 4 de Abril ppdo. y avísese en respuesta al Consejo Nacional de Educación.

L. BELÁUSTEGUI.

Circular dirigida á los Directores de los establecimientos nacionales de educación dependientes del Ministerio, comunicándoles el precio y sitio de venta de las obras adoptadas como texto de enseñanza.

Buenos Aires, Marzo de 1898.

Al Señor.....

Tengo el agrado de comunicar á Vd. que han sido aprobados como textos oficiales para las Escuelas Nor-

males y Colegios Nacionales los que se mencionan á continuación, los cuales se hallan en venta en los locales y á los precios que se indican:

Geografía de América, Jorge A. Boero—(pesos dos cincuenta).....	\$ 2.50
Geografía física y política de la República Argentina, A. Drocchi y Morales —(dos pesos cincuenta)....	» 2.50
Geografía (Curso de) Ernesto A. Bavio—(cuatro pesos cincuenta)....	» 4.50
Geografía de Europa, Jorge A. Boero—(un peso ochenta).....	» 1.80
Geografía de América, Luis C. Bollo—(un peso veinte y cinco).....	» 1.25
Geografía S. Ilustrada, Appleton—(seis pesos)....	» 6.00
» Física Superior, » —(seis pesos)....	» 6.00
Gramática de la Lengua Castellana, García Velloso, 1 ^{er} . año—(un peso cincuenta).....	» 1.50
Gramática de la Lengua Castellana, García Velloso, 2 ^o año—(un peso).....	» 1.00
Gramática de la Lengua Castellana, García Velloso, 3 ^{er} año—(un peso cincuenta).....	» 1.50
Gramática de la Lengua Castellana, Juan J. García Velloso—(dos pesos).....	» 2.00
Gramática Latina, Luis Bacci—(dos pesos cincuenta).....	» 2.50
Elementos de Teoría Literaria, Calixto Oyuela—(tres pesos setenta y cinco).....	» 3.75
Lecciones de Literatura Española y Argentina, J. J. García Velloso—(cinco pesos).....	» 5.00
Elementos de Aritmética, Teobaldo J. Ricaldoni—(dos pesos cincuenta).....	» 2.50
Problemas de Aritmética, Teobaldo J. Ricaldoni—(dos pesos cincuenta).....	» 2.50

Aritmética Razonada, Teobaldo J. Ricaldoni y el Dr. I. P. Ramos Mejía—(cuatro pesos cincuenta) \$	4.50
Aritmética Elemental, Luis Huergo—(dos cin- cuenta)	» 2.50
Elementos de Algebra, Ricaldoni—(tres pesos)...	» 3.00
» » Geometría Plana, Ramos Mejía— (tres pesos).....	» 3.00
Elementos de Geometría del Espacio, Ramos Me- jía—(tres pesos setenta y cinco).....	» 3.75
Levantamiento de planos, mensura y nivelación de terrenos, Ramos Mejía—(dos pesos).....	» 2.00
Tratado de Algebra, J. Bertrand—(tres pesos)...	» 3.00
» » Física, Bahía—(siete pesos cincuenta) (1 ^{er} tomo).....	» 7.50
Tratado de Física, Bahía—(siete pesos cincuenta) (2 ^o tomo).....	» 5.50
Francés, Van Gelderen y Siøen—1 ^{er} . año—(dos pesos cincuenta).....	» 2.50
Francés, Van Gelderen y Siøen—2 ^o año—(dos pe- sos cincuenta).....	» 2.50
Francés, Van Gelderen y Siøen—3 ^{er} . año—(dos pesos cincuenta).....	» 2.50
Curso de Instrucción Cívica, E. García Mérou— (tres pesos).....	» 3.00
Manual de la Constitución Argentina, Dr. Joa- quín V. Gonzalez—(seis pesos cincuenta).....	» 6.50
El Arte de enseñar, J. M. Torres—(cuatro pesos cincuenta).....	» 4.50
Manual de Métodos; Kiddle, Harrison y Calkins —(tres pesos).....	» 3.00
Memorandum de la Historia Argentina, Fraguei- ro—(un peso cincuenta).....	» 1.50
Idioma Inglés, Robertson—(seis pesos).....	» 6.00
Educación intelectual, moral y física—H. Spen- cer—(cinco pesos).....	» 5.00

Psicología pedagógica, Sully—(cinco pesos).....	\$ 5.00
Enseñanza elemental, Currié—(cinco pesos).....	» 5.00
Método de Instrucción, Wickersham—(cinco pesos). »	5.00
Dirección de las Escuelas, Baldwin—(cinco pesos) »	5.00

Los textos mencionados anteriormente se venden en la calle Bolívar, N^o. 466.

Resúmen de la Historia de América, Estévanez— (dos pesos cincuenta).....	» 2.50
Lecciones de Historia Argentina, Fregeiro—2 to- mos—(cuatro pesos).....	» 4.00
Compendio de Historia General, Ducoudray— (cuatro pesos).....	» 4.00
Compendio de Historia General, Duruy—(un peso ochenta.....	» 1.80
Compendio de Historia Universal, César Cantú —(seis pesos).....	» 6.00
Historia de la Civilización Antigua, Seignobos— 3 tomos—(ocho pesos).....	» 8.00
Historia de la Civilización Edad Media, Seigno- bos—tres tomos—(ocho pesos).....	» 8.00
Historia de la Civilización Contemporánea, Seig- nobos—tres tomos—(ocho pesos.....	» 8.00
Historia Universal Contemporánea, Ducoudray— (seis pesos).....	» 6.00
Historia Profana General, E. de Castro—(tres pesos).....	» 3.00
Historia de la Pedagogía, Compayré—tres pesos cincuenta).....	» 3.50
Curso de Geografía, Cortambert—(cuatro pesos). »	4.00
» » » Cosson—(tres pesos).....	» 3.00
Geografía Universal, Estévanez—(cuatro pesos).. »	4.00
Gramática Latina, Mata y Araujo—(un peso)... »	1.00
» » Nebrija—(uno cincuenta)..... »	1.50
Epitome Historiæ Sacrae, Lhomond—(cincuenta centavos).....	» 0.50

De Viris Illustribus Urbis Romae—(un peso ochenta).....	\$ 1.80
Comentarii de Bello Gallico, Cesaris—(dos pesos) »	2.00
Autores selectos de la más pura latinidad—3 tomos —(cuatro pesos).....	« 4.00
Aritmética Práctica, Larguier—(dos pesos cincuenta).....	» 2.50
Traité d'Arithmétique, Tombeck—(seis pesos) . .	» 6.00
» d'Algèbre » —(» » . . . »	» 6.00
Geometría del Espacio, Martinez—(cuatro pesos)—	» 4.00
Traité de Géométrie, Tombeck—(siete pesos)....	» 7.00
Geometría aplicada, Briot y Vacquant—(tres pesos cincuenta).....	» 3.50
Cours de Trigonométrie, Tombeck—(tres pesos cincuenta).....	» 3.50
Cosmographie, Pichot—(tres pesos).....	» 3.00
Cosmografía, Briot—(cuatro pesos).....	» 4.00
Tratado de Física, Ganot—(doce pesos).....	» 12.00
» » » Langlebert (cuatro pesos)....	» 4.00
Zoología, Milne-Edwards—(cinco pesos).....	» 5.00
Elementos de Química, Wurtz—(diez pesos)....	» 10.00
Tratado elemental de Química, Troots—doce pesos)	» 12.00

Los textos mencionados anteriormente se venden en la Calle Rivadavia Número 545.

Noticias sobre la Geografía é Historia comercial de la R. Argentina(en prensa) por Eleodoro Suarez y Raul B. Díaz.....

Método teórico para la enseñanza del francés, por Joaquín Gimenez y Juan Martí—3 tomos—(dos pesos cincuenta)—cada tomo..... \$ 2.50

En venta en la calle Alsina N° 500.

Curso de Geografía Argentina, Juan M. Espora
—(dos pesos)..... \$ 2.00
En venta en la Calle Perú N° 79 al 87.

Nuevo Diccionario Español-Francés y Francés-
Español, J. Darbas—(seis pesos)..... » 6.00
Curso de Historia Argentina, Benigno T. Martínez
—(2 tomos)—(un peso veinte)—cada tomo.... » 1.20
Historia de Oriente, Nicolás A. de Vedia—(tres
pesos)..... » 3.00
Curso teórico—práctico de Contabilidad, Dr. Félix
Martín y Herrera—(tres pesos cincuenta).... » 3.50
Curso Metódico de dibujo lineal, Dr. Francisco
Canale—(tres pesos cincuenta)..... » 3.50
Compendio de Geografía de América, Luis M.
Raviol—(dos pesos)..... » 2.00
Compendio de Geografía de Europa, A. y C. A.
Porchietti—(dos pesos)..... » 2.00
Los textos mencionados anteriormente se venden en la
calle Alsina 500.

Curso de Francés, Ardit—1^{er} año—(dos pesos
cincuenta)..... \$ 2.50
Curso de Francés, Ardit—2^o año—(dos pesos
cincuenta)..... » 2.50
Curso de Francés Ardit—3^o año—(dos pesos
cincuenta)..... » 2.50
Historia Antigua, Artero—(un peso)..... » 1.00
» de Grecia, » —(un peso cincuenta)... » 1.50
» de Roma, » —(dos pesos)..... » 2.50
» de la Edad Media, Artero—(dos pesos
cincuenta)..... » 2.50
Historia Moderna, Artero—(dos pesos cincuenta) » 2.50
Elementos de Trigonometría, Cadrés—(cinco pesos) » 2.50

Gramática Castellana, Monner Sans—1 ^{er} año— (dos pesos).....	\$ 2.00
Gramática Castellana Monner Sans—2 ^o año— (dos pesos).....	» 2.00
Gramática Castellana Monner Sans—3 ^{er} año— (dos pesos).....	» 2.00
Geografía Argentina, Monner Sans—(un peso cincuenta).....	» 1.50
Historia contemporánea, Peyret—(cuatro pesos)..	» 4.00
Instrucción Cívica, Piñero—(un peso cincuenta)..	» 1.50
Geometría, Rubio y Diaz—(tres pesos).....	» 3.00
Elementos de Química, Wilde—2 tomos—(ocho pesos).....	» 8.00

Los textos mencionados anteriormente se venden en la calle Perú 79 al 87.

Elementos de Mineralogía y Petrografía por el Dr.
Luis Orlandini—(dos pesos cincuenta centavos). » 2.50
En venta Callao 441.

Elementos de Algebra, Juan José Ramos Mejía
—(tres pesos)..... » 3.00
En venta, San Martín y Cangallo Librería de Jacobo
Peuser.

Manual de Historia Argentina, Dr. V. F. Lopez
—2 tomos..(nueve pesos)..... » 9.00
Historia Elemental del Continente Americano,
Juan María Gutierrez—(cuarenta centavos).... » 0.40
En venta en la calle Chacabuco 341.

Curso de Latinidad, V. Balbin—(3^{ra} edición co-
rregida)—(cuatro pesos)..... » 4.00
Aritmética Práctica, 1^{er} año, V. Valbin—3^{ra} edi-
ción—(dos pesos)..... » 2.00

Algebra Elemental, 3^{er} año—V. Balbin—2^{da}. edición—(tres pesos)..... \$ 3.00
Geometría Plana, A. Guillemin—3^{er} año, traducción al castellano—(tres pesos)..... » 3.00
Geometría del Espacio, A. Guillemin—4^o año traducción al castellano—(dos pesos)..... » 2.00
Curso de Contabilidad, S. Quesada—(tres pesos). » 3.00
En venta en la calle Bolivar N^o. 535.

Apuntes de Física, Teobaldo J. Ricaldoni—1^{ro} y 2^{do} curso—(siete pesos y cincuenta centavos) cada uno..... » 7.50
En venta en la Calle Cuyo N^o. 657.

Curso de Historia Universal, Juan de Franckenberg—(tres pesos)..... » 3.00
En venta en las calles de Piedad 3178 y Cangallo 547.

Gramática Latina, Luciano Abeille—(dos pesos). » 2.00
En venta en la calle de Perú N^o. 79 al 87.

Saludo á usted atentamente.

Programas de 3^{er} año para la Escuela Nacional de Pilotos.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1877.

Vistos los programas formulados por la Dirección de la Escuela Nacional de Pilotos de la Capital y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o La enseñanza de las materias que comprende el

3^{er} año de la Escuela Nacional de Pilotos de la Capital se dará con sujeción á los siguientes Programas:

ASTRONOMÍA Y NAVEGACIÓN.

Esfera celeste—Definiciones—Sistemas de coordenadas—Sistema solar—Leyes de Kepler—Consecuencias—Eclíptica—Zodiaco—Procesión—Nutación—Aberración—Medida del tiempo.

Transformación de coordenadas—Triángulo de posición—Transformación de las coordenadas horizontales, horarios, ecuatoriales y eclípticas—Cálculo del horario, del azimut, del ángulo de posición, de la latitud y de la altura.

Elementos del sistema solar—Elementos de una órbita—oblicuidad de la eclíptica—Primer punto de Aries—Excentricidad de la órbita terrestre—Perigeo solar—Años astronómicos—Tiempo sidérico, verdadero y medio—Aceleración de las fijas—Hora civil y astronómica—Conversión de las distintas especies de tiempo y relaciones que las ligan—Años civiles—La luna.

Principio fundamental para determinar la longitud—Diferencias de horas en los distintos meridianos—Métodos para determinar la hora media del 1^{er} meridiano—Cálculo de la hora local.

Cálculo de los elementos de las efemérides—Connaissance des Temps—Nautical Almanac.

Problemas sobre el movimiento diurno y circunstancias favorables.—Horas del orto y ocaso de un astro—Discusión de la fórmula—Crepúsculos—Duración de los días—Amplitudes—Elementos del triángulo de posición cuando $t=6^h$; ó $p=90^\circ$; ó $A=90^\circ$ —Determinación del azimut—Circunstancias favorables para el cálculo del horario, de la latitud, de la altura y del azimut.

Latitud por circunmeridianas y tiempo por correspondientes

—Alturas meridianas equizenitales—Circunmeridianas—Límites de éstas—Compensación de errores—Culminación—Latitud por alturas iguales de dos estrellas—Tiempo por alturas correspondientes de una estrella—Cálculo del tiempo local por correspondientes del Sol ó de un planeta—Determinación de la marcha media de un cronómetro.

Estrellas—Catálogos, globos, cartas celestes—Clasificación—Distancia de las estrellas—Traslación del Sistema Solar—Movimiento propio de las estrellas—Posiciones de ellas—Modo de reconocer las estrellas y planetas—Principales estrellas y su determinación, partiendo de Orión, la Osa Mayor ó la Cruz del Sur—Particularidades de las estrellas.

Arreglo de los Cronómetros—Comparaciones—Acompañante—Estado absoluto por alturas horarias, por correspondientes de una estrella, por alturas iguales de dos estrellas, por correspondientes de Sol ó de un planeta, por comparación con un péndulo ó cronómetro arreglado—Marcha media de un cronómetro por comparación de dos estados, por dos pasos de una estrella por un mismo vertical.

Empleo de los Cronómetros en navegación—Cálculo en la mar de la hora del 1^{er} meridiano y de la hora local—Convertir intervalos cronométricos en unidades Sidéreas, medias y verdaderas; y recíprocamente—Descripción de los cronómetros y uso de ellos—Instalación á bordo—Cuidados que requieren—Diario de cronómetros—Estados y marcha relativas.

Estudio de las marchas cronométricas—Marchas—Temperaturas—Diagramas—Isotermas—Isócronas—Fórmulas—Coeficientes.

Curvas de alturas—Definiciones—Coordenadas geográficas de un astro—Punto de la nave por curvas de alturas—Tratado de las curvas—Sustitución de las curvas por

arcos de círculo—Propiedades de las curvas de alturas—
Fórmulas y aplicaciones.

Rectas de alturas—Propiedades—Rectas secantes y tan-
gentes—Métodos de Sumner, de latitudes, de longitudes,
de alturas estimadas—Particularidades de las rectas de al-
turas—Punto de Grebe—Punto al mediodía.

Navegación ortodrómica—Su objeto—Cálculo de la dis-
tancia, del rumbo, de la latitud y longitud del vértice del
círculo máximo—Diferencia entre el rumbo ortodrómico
y el loxodrómico.

Determinaciones aisladas de latitud y longitud—Latitud
por una altura meridiana, circunmeridiana, extra-meridiana,
por dos circunmeridianas y el intervalo para la variación
de una altura en el vertical primario, para la altura de la
polar—Azimutes de la polar—Cálculo de la longitud por
alturas horarias, por correspondientes en la mar, por el
método de Littrore—Crítica de estas determinaciones.

METEOROLOGÍA.

Objeto—Meteoros acuosos, luminosos, eléctricos, cósmi-
cos, sísmicos, aéreos—Su descripción y explicación deta-
lladas.

Descripción y uso de los instrumentos meteorológicos.
Verificaciones y correcciones.

Leyes de las tempestades giratorias.

Estudios particulares de los vientos periódicos.

Conocimiento de las principales derrotas, á vela y á vapor.

Corrientes del mar—Su explicación—Principales sistemas.

Predicción del tiempo.

Nociones sobre Fisiografía del mar.

MANIOBRA :

Nociones sobre estabilidad estática y dinámica—Estiva.

Determinación del centro de gravedad, centro de presión centro vélico, etc.

Explicación analítica de las fuerzas que obran en el velámen, en el timon, en el propulsor, etc.—Resistencias y pérdidas.

Teoría completa de la maniobra.

Maniobra á vela y á vapor.

Separación de averías.

Diques secos, varaderos, diques flotantes y gradas de construcción.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL.

Descripción de las costas marítimas más frecuentadas— Estudio particular de las del Atlántico, Mediterráneo y costa occidental de América.

DERECHO COMERCIAL MARÍTIMO.

Derecho, y obligaciones de los Capitanes, pilotos, oficiales y tripulaciones de los barcos mercantes — Conocimiento perfecto de los reglamentos de navegación, de los puertos argentinos y de las ordenanzas de Aduana.

INGLÉS.

El método de Ibarra desde la lección 26ª hasta el fin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto estableciendo el ejercicio físico en los colegios nacionales.

SU ORGANIZACIÓN, INSTRUCCIONES Y REGLAMENTO.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Siendo necesario organizar el ejercicio físico en los Colegios Nacionales de acuerdo con las reformas introducidas al respecto en la Ley de Presupuesto vigente.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Apruébase el Reglamento formulado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, que se agrega á este Decreto, y por el que se organiza el ejercicio físico en los referidos establecimientos.

Art. 2º—A los efectos del artículo 4º de dicho Reglamento, redúcense á veinte las horas semanales de clase en los Colegios Nacionales, las cuales se distribuirán en la siguiente forma:

Primer año

Idioma Nacional.....	6	horas	semanales
Historia Argentina.....	3	»	»
Aritmética práctica.....	5	»	»
Geografía Argentina.....	2	»	»
Francés.....	4	»	»
	20	»	»

Segundo año

Idioma Nacional.....	4	horas	semanales
Historia Antigua.....	3	»	»
Geografía.....	1	»	»
Aritmética.....	3	»	»
Francés.....	3	»	»
Inglés.....	3	»	»
Latín.....	3	»	»
	20	»	»

Tercer año

Idioma Nacional.....	3	horas	semanales
Historia.....	3	»	»
Geografía.....	1	»	»
Álgebra.....	3	»	»
Geometría.....	3	»	»
Francés.....	2	»	»
Inglés.....	3	»	»
Latín.....	2	»	»
	20	»	»

Cuarto año

Literatura.....	2	horas	semanales
Historia.....	2	»	»
Geografía.....	1	»	»
Geometría.....	3	»	»
Física.....	3	»	»
Química.....	2	»	»
Historia Natural.....	2	»	»
Inglés.....	3	»	»
Filosofía.....	2	»	»
	20	»	»

Quinto año

Literatura.....	2	horas	semanales
Historia.....	4	»	»
Filosofía.....	2	»	»
Cosmografía.....	1	»	»
Física.....	3	»	»
Química.....	2	»	»
Inglés.....	3	»	»
Historia Natural.....	2	»	»
Instrucción Cívica.....	1	»	»
	<hr/>		
	20	»	»

Art. 3º—Autorízase á la Inspección General: 1º para que de acuerdo con lo establecido en este decreto tome las disposiciones necesarias á fin de que se dé comienzo á los ejercicios físicos, á la mayor brevedad, y en la forma reglamentada; 2º para que mande imprimir y distribuir á los Rectores, Directores y Profesores, á quienes corresponda conocerlos, el Reglamento y el Informe que le precede, éste último á título de instrucciones explicativas del primero.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI

INFORME DE LA INSPECCIÓN GENERAL

Exmo. Señor Ministro de J., C. é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

La voz autorizada de educacionistas, médicos, padres de familia ilustrados y de cuantos estudian con interés

nuestra situación escolar, se hace sentir unánime en pró de la necesidad de provocar una reacción que tienda á restablecer el equilibrio, que hoy no existe, en la educación de la juventud.

Se observa, y con razón, que nuestros colegios parecen no responder á otro propósito que al de llenar la mente de los niños y los jóvenes, de una cantidad determinada de conocimientos, y eso mismo, por cualquier medio y sin tener en cuenta para nada las leyes y reglas que se desprenden del estudio de la psicología, de la pedagogia y hasta de la higiene escolar, explicándose así, en parte, el recargo de los programas, la organización deficiente de las clases y de los horarios, los defectos de los locales, &.

Pero si en lo que respecta á la instrucción y á la cultura intelectual y tambien á la educación moral, las deficiencias son notables, donde resaltan más evidentemente es, sin duda, en lo que se refiere á la educación y al ejercicio físicos.

Nada ó muy poco hacen nuestras escuelas primarias y secundarias para atender simultánea y armónicamente al desarrollo de todas las facultades del individuo, olvidándose que dada la influencia recíproca del organismo físico sobre el intelectual y moral y vice-versa, los descuidos en que con uno se incurra repercutirán inevitablemente sobre el otro, de lo cual se desprende que cuanto se haga en el sentido de favorecer la salud y vigor físico, favorecerá á la vez las adquisiciones intelectuales y tambien la independencia personal, el sentimiento de la responsabilidad, la energía individual.

No se me oculta que la reforma que urge acometer no es facil ni sencilla: es toda una reacción que tardará mucho en ser completa porque debe comenzar desde el hogar transformando muchos de los hábitos hoy arraigados, continuarse en la escuela cuyos programas, horarios, régimen de estudio, locales & deben cambiarse, abrazar á los esta-

blecimientos de enseñanza secundaria y superior, terminando en el pueblo mismo cuyas costumbres se irán modificando paulatinamente por la acción de todos esos factores y de la propaganda especial que se hará por todos los medios de alguna eficacia.

Se tocará con serias dificultades y resistencia de todo género que vencer, pero ello no debe desanimarnos; es obra difícil y larga que requiere fé y perseverancia, pero que paulatinamente podrá llevarse á cabo y se llevará.

Por de pronto y mientras se prepara una reforma más amplia, con un plan más vasto, más estudiado, más completo, que merezca y obtenga el concurso de los poderes públicos, esta Inspección cree que puede iniciarse, siquiera sea parcialmente, la reforma, realizando el proyecto que acompaño y que espero merecerá la aprobación superior si consulta, como creo, las ideas fundamentales expresadas al respecto por V. E.

Dicho proyecto responde sólo al propósito de favorecer, hasta donde es posible, dentro del actual orden de cosas, el ejercicio físico de los jóvenes que concurren á los Colegios Nacionales de la República.

Por él se establece que en uno de los días de la semana y hacia la mitad de ésta, se suspenderá las clases á fin de que los alumnos concurren á los locales que al efecto se designará, para entregarse allí á juegos y ejercicios físicos adecuados al fin que se persigue. Se tendrá al mismo tiempo un día de mayor reposo intelectual

Para disponer de ese día íntegro, ha sido necesario disminuir dos horas semanales de clase á los primeros años que tienen 22 y 4 á los últimos que tienen 24, quedando así todos los cursos con 20 *horas semanales* de clases teóricas, á razón de 4 horas diarias, tiempo que agregado al que los alumnos deben dedicar en sus casas á la preparación de las lecciones y deberes es, sinó excesivo aún, sufi-

ciente, y lo será mucho más cuando se simplifique, como conviene, los programas, y cuando, por efecto precisamente del oportuno descanso y del acrecentamiento de las fuerzas que los ejercicios físicos que se establece, producirán, el estudiante se encuentre mejor dispuesto para el trabajo mental.

Pero ¿qué clase de gimnasia elegir? fué la primera pregunta formulada al concebir esta primera reforma.

La respuesta no fué difícil.

La cuestión del ejercicio físico, es una cuestión que teóricamente está resuelta ya entre nosotros de acuerdo con las conclusiones á que han llegado en Europa, fisiólogos é higienistas como Marey, Lagrange, Mosso, Arnould, Labit y Polin, Tissié, etc, conclusiones aceptadas por los médicos y los educacionistas experimentados que en la República Argentina han hecho observaciones y estudios especiales.

Y la solución se ha encontrado donde antes se encontró la respuesta al problema de la educación moral é intelectual, es decir, en el estudio prolijamente hecho de la psico-fisiología del niño, en la observación atenta de sus necesidades, de sus aficiones, de sus hábitos heredados ó adquiridos.

Así como tratándose de la educación intelectual se ha demostrado que los conocimientos más útiles, de constante ó frecuente aplicación en la vida, son también los que más favorecen la cultura y el vigor mentales, así se ha llegado al convencimiento de que los ejercicios físicos más naturales, los que más necesita el hombre ejecutar, son también los más favorables á su desarrollo y robustecimiento corporal.

De ese modo se ha llegado á establecer clara y evidentemente, en los últimos tiempos, que los ejercicios gímnicos con aparatos fijos ó movibles hasta ayer de mo-

da y que exigen la existencia de grandes gimnasios llenos de aparatos de todo género, trapecios, argollas, barras, paralelas, etc, deben reemplazarse por los ejercicios naturales y los juegos al aire libre, es decir, por las marchas, los saltos, las carreras, la pelota, el rescate, los juegos llamados «atléticos», la natación, el remo, etc. etc.

Estos juegos y ejercicios tienen sobre la gimnasia artificial la ventaja de poner en acción no un grupo aislado de músculos, no miembros determinados con descuido y hasta con perjuicio de otros, sinó todos los músculos. Generalizan el trabajo de los órganos, favorecen las funciones vitales dando por resultado, por lo mismo que la circulación y la respiración se activan, junto con una mejor asimilación, el desarrollo pulmonar, la mayor amplitud de la caja torácica y el desenvolvimiento y soltura que adquieren los diferentes órganos que se ejercita; sin contar, por último, las aptitudes prácticas producidas que encontrarán despues aplicación en todos los momentos de la vida.

Los juegos y ejercicios libres tienen, además, la ventaja grande de ser acompañados de placer, que es el excitante natural bajo cuya acción se produce en el organismo, como dice Lagrange «una distribución más abundante de esa fuerza tan útil á las funciones de nutrición, y á la que damos sin conocer bien su esencia, el nombre de energía vital».

Así como la trasmisión de los conocimientos comprendidos en los programas de estudios y los ejercicios destinados á favorecer la educación intelectual y moral, deben hacerse en forma amena, atrayente, para que sean provechosos, así los ejercicios destinados á favorecer la educación y vigor físicos, han de presentarse tambien de modo que se interese al alumno para que se entregue á ellos sin violencia y tan frecuentemente como ello es necesario para que se obtenga el objeto buscado.

Es en parte debido á que no se tuvo en cuenta esta circunstancia que la salud y la educación de los escolares han sido mal atendidas.

Los ejercicios físicos hechos hasta hoy con ó sin aparatos, muy á menudo en gimnasios cerrados, cuando no dentro de la misma sala de clase, es decir, en pésimas condiciones, han consistido casi exclusivamente en series de flexiones y extensiones de brazos y piernas, inclinaciones á derecha é izquierda, adelante y atrás, ó ejercicios análogos con manubrios, clavas, bastones, etc. movimientos efectuados en conjunto, debiendo los alumnos guardar una correcta formación y silencio completo, todo ello monótono, pesado y de un efecto fisiológico parcial y muy pobre. Esto aún en la hipótesis de que se hicieran con la frecuencia y la energía necesarias, lo cual está lejos de suceder, resultando, en consecuencia, un ejercicio deficiente en *calidad* y en *cantidad* y tan antipático á los alumnos sometidos á él, que procuran eludirlo valiéndose de todos los pretextos imaginables, cuando no se deciden, como también sucede con frecuencia, á vengar el error higiénico-pedagógico de sus educadores transformando la «lección» de gimnasia en sesión de risas, protestas ó desórdenes de todo género, de lo que pueden dar fé la mayoría de los profesores de la materia.

Y hé ahí cómo la falsa concepción de lo que debe ser el ejercicio físico para los niños jóvenes, dió por resultado no sólo que no formáramos generaciones sanas y vigorosas, sinó también que entorpeciéramos la cultura intelectual y la moral, la mayor instrucción y la formación del carácter.

Esos errores serán corregidos en adelante y sus efectos irán desapareciendo poco á poco. Es indudable que algo ha de costarnos en los primeros tiempos el obtener que se juegue con el entusiasmo que es de desear, sobre todo tratándose de los estudiantes de la Capital Federal más que de los Colegios del Interior; pero procediendo sin

precipitación y con el tino requerido, sin imposiciones que serían contraproducentes; tomando por auxiliares á los mismos alumnos; sugiriéndoles indirectamente, al principio. lo que no convenga establecer por obligación; facilitando los juegos por su variedad y dando, en los comienzos, toda la libertad que sea compatible con el orden, en la elección de aquéllos, aunque los preferidos no sean siempre los más adecuados; estableciendo estímulos de todo género, procediendo por el convencimiento, por los muchos medios de que dispone el profesor habil, se llegará á un resultado satisfactorio.

El ideal sería, sin duda, que los ejercicios físicos se hicieran, aunque durante menor tiempo cada vez, todos los días. Sus efectos serían mejores. Pero ya que razones de orden material nos impiden, por ahora, hacerlo así en todas partes, realicemos siquiera lo que el proyecto comporta. debiendo estar dispuestos á tomar inmediatamente en cuenta las mejoras que los Rectores de los Colegios Nacionales indiquen en razón de las circunstancias especiales en que cada uno pudiera hallarse, como sería, por ejemplo, en establecimientos que disponiendo de locales adecuados en el mismo Colegio ó en sus inmediaciones pudiesen destinar, por ejemplo, una hora diaria á los juegos y ejercicios corporales, fuera de los descansos y recreos habituales.

Es entendido que el adjunto Proyecto, que puede considerarse de ensayo, recibirá, á medida que el caso se presente, las modificaciones que la práctica vaya indicando. Entre tanto, en los primeros tiempos los directores y profesores de los juegos y ejercicios procurarán evitar todo lo que pueda desalentar á los estudiantes, acortando, por ejemplo, la duración de los ejercicios y haciéndolos con grupos tan reducidos como sea conveniente á fin de asegurar el éxito sin destruir el estímulo.

La reforma debe alcanzar por razones que son obvias,

á las Escuelas Normales y al efecto someteré en breve á la aprobación de V. E. un nuevo proyecto á ellas relativo, comprendiendo también á las Escuelas de Aplicación anexas, no sólo porque los niños que á ellas concurren han menester de una educación física que hoy no reciben, sino porque los alumnos-maestros deben tener la ocasión de hacer al respecto la práctica del caso.

Ofreciendo desde ya ampliar este informe en lo que se considere conveniente, tengo el honor de saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

ILD. P. RAMOS MEJÍA.

Buenos Aires, Abril 1 de 1898.

REGLAMENTO

TITULO I.

Artículo 1º Teniendo en cuenta que la escuela debe procurar el desarrollo físico del individuo en relación con su desarrollo mental, se hace obligatoria la educación física en todos los Colegios Nacionales. Y puesto que toda educación que dé la escuela debe tener un caracter general, la física por igual motivo debe propender al desarrollo general y armónico del organismo, tratando de despertar en el niño la conciencia de sus fuerzas, desarrollarlas y acrecentarlas dándole medios de lucha para la vida, avzándolo para las fatigas y corrigiendo las deformaciones, desarrollando el valor personal, la independencia, y confianza en sí mismo, etc, sin peligro de ninguna clase de orden físico ó moral; y puesto que los pedagogos y hombres de ciencia modernos reconocen como medio mas

apropiado para conseguir estos fines, *los juegos y ejercicios libres en campos descubiertos*, se establece esta clase de gimnasia en los Colegios Nacionales de la República.

Art. 2º La clase de «Ejercicios físicos» se dará una vez por semana en plazas apropiadas. La presencia á ellas será obligatoria para todos los alumnos, debiendo computarse la inasistencia á razón de 4 faltas por día, á los efectos de la pérdida del curso.

Art. 3º Los Rectores y Directores, ó en su defecto los Vice, así como el personal disciplinario, deberán concurrir á las plazas para fiscalizar los ejercicios y juegos, con lo que se dará al mismo tiempo á esta clase la importancia que debe tener.

Art. 4º El día designado para los «Ejercicios físicos» no funcionarán otras clases, de modo que ello servirá además de descanso intelectual para los alumnos. Dicho día se elegirá á mitad de semana.

TÍTULO II.—PROFESORES

Art. 5º La enseñanza en cada sección, estará á cargo de un «Profesor de Ejercicios físicos» por Colegio ó Sección, y de auxiliares en donde sea necesario.

Art. 6º Los Profesores podrán desarrollar su enseñanza del modo que crean más conveniente según las circunstancias de medio y de lugar, pero siempre con sujeción estricta á los medios y fines de que se hace mención en el título I y dentro de las instrucciones generales relativas á los juegos que más adelante se detallan, pudiendo introducir nuevos juegos y ejercicios, reemplazarlos y modificarlos siempre que ello se crea conveniente y no importe de ningún modo una desnaturalización del sistema adoptado y del fin que se persigue.

Art. 7º Son obligaciones de los Profesores:

- a) Vigilar y estudiar con cuidado que todos los medios puestos en práctica—juegos y ejercicios—no importen un peligro de orden físico ni mucho menos moral, que justifique su rechazo, y que se adapten á los fines que se propone esta gimnasia.
- b) Hacer por todos los medios pedagógicos que tenga á su alcance que el placer y la espontaneidad presidan siempre á todos los juegos y ejercicios, teniendo en cuenta que es el elemento é incentivo indispensable para que el ejercicio físico ejerza toda su saludable influencia sobre el individuo.
- c) Dejar para ello á los alumnos la mayor libertad é iniciativa en la elección de sus juegos y ejercicios, procediendo siempre, para llevarlos por un camino determinado, por medio de insinuaciones y sugestiones en las que la voluntad del Director se ejerza indirectamente. De esta manera los ejercicios perderán su carácter aparente de obligatorios, y el comando quedará reducido á su menor expresión, sin desaparecer.
- d) Asegurar el orden para que haya mayor libertad, entendiéndose por orden el respeto mutuo de los derechos y opiniones, la cultura y la caballerosidad en el juego etc.
- e) Vigilar constantemente á sus alumnos tanto para corregirlos en sus actitudes como para enseñarles todo lo que sea más conveniente para la buena y mejor ejecución de los juegos y ejercicios.
- f) Clasificar á los alumnos en grupos según sus disposiciones para los distintos juegos y ejercicios, según sus fuerzas físicas, según sus habilidades etc., llevando para ello registros especiales y apropiados.
- g) Graduar los ejercicios, llegando paulatinamente

hasta hacerlos fuertes y fatigosos de tal manera que ejerzan una acción real sobre el organismo.

- h) Alternar constantemente los juegos libres con los ejercicios ordenados como son los que se llaman «Marchas y ejercicios gimnásticos», haciendo que todos los alumnos participen del ejercicio por igual, teniendo en cuenta que más que de sacar alumnos hábiles en ciertos ejercicios, se trata de la ejercitación del mayor número de ellos.
- i) Instruir á sus auxiliares para que pueda ser secundado con éxito y elegir alumnos aventajados para que á título de premio sirvan como cabos, directores de juegos etc.
- j) Ponerse en relación constante con otras sociedades gimnásticas, colegios ó escuelas con las que se podrá organizar fiestas, concursos etc.

TÍTULO III.—PLAZAS DE JUEGO

Art. 8º Podrán servir para el lugar de los juegos, una plaza pública llana y rodeada de árboles, un terreno en igualdad de condiciones, una plaza de armas, etc.

Art. 9º Anexo á la plaza ó en lugar cercano deberá haber una habitación para guarda-ropas y depósito de útiles de juegos etc.

Art. 10. La instalación y arreglo de las plazas de juegos se haran de acuerdo con el Profesor de la misma.

Art. 11. Un peon ó portero cuidará del buen estado y conservación de la plaza.

TÍTULO IV.—JUEGOS Y EJERCICIOS

Art. 12. Los juegos y ejercicios serán de tres clases:

- a) Juegos atléticos y libres.

- b) Marchas y paseos.
- c) Ejercicios gimnásticos.

Art. 13. Juegos atléticos y libres.

—*Para la primera división (niños hasta 15 años de edad.)*
Bayuela—Mancha—Lobo rengo—Rescate—El oso—Tomar prisioneros—La guerra—El aro—Salto con la cuerda—Lucha con la cuerda—La caza del tercero—El fusilado—Lawn-tennis—Juego de pelota, sueco, etc., etc.

—*Para la segunda división (niños de más de 15 años)* Foot-ball—Cricket—Rescate—La guerra—Lucha romana—Las bochas—Juego sueco—Lawn-Tennis—La pelota, etc., etc

Art. 14. Marchas y paseos

—*Para la 1ª división:*

Marcha de escuadras de 80 á 100 metros.

Marcha militar de 1 á 5 kilómetros.

Paseo al campo.

—*Para la 2ª división:*

Marcha de escuadras de 100 á 200 metros.

Marcha militar de 1 á 10 kilómetros.

Paseo al campo.

Art. 15. Ejercicios gimnásticos

—*Para la 2ª división:*

Carrera veloz de 60 á 80 metros.

Carrera con obstáculos (de un metro máximun), á 100 metros.

Carrera de resistencia á 400 metros..

Salto en alto.

- » en largo,
- « de fosos,
- » mixto,
- » con percha.

—*Para la 2ª división:*

Carrera veloz de 100 á 150 metros.

- » con obtáculo (de un metro á 1,50) á 200 metros
- » de resistencia de 500 á 1000 metros.

Salto en alto.

- » en largo.
- » mixto.
- » de foso.
- » con percha.

En los lugares á donde sea posible se dará la importancia que merecen á la Natación, el Remo, los patines, etc.

TÍTULO V. — FORMACIÓN DE CLUBS.

Art. 16. En cada colegio ó sección se organizará un «Club Atlético» compuesto por todos los alumnos, ex-alumnos del establecimiento, y profesores que quieran formar parte de él bajo la presidencia del profesor del curso

Art. 17. El Profesor presidirá y fomentará la formación de estos Clubs, su organización como sea más conveniente en cada localidad, con la ayuda y cooperación de las autoridades superiores del Colegio ó Escuela.

Art. 18. Estos Clubs tendrán por objeto dar lugar á la iniciativa de los alumnos, interesándolos directamente en el manejo y marcha de los juegos y ejercicios.

Art. 19. Organizarán los Clubs, si es posible, una vez por mes por lo menos, concursos de juego y ejercicios con premios y diplomas.

Art. 20. Estos concursos podrán consistir:

- a) En partidas de juego entre socios del mismo Club ó en desafío á otros Clubs ó Sociedades gimnásticas.
- b) En carreras de distintas clases con handicap.
- c) En saltos, marchas ó paseos, etc.

Art. 21. Los premios consistirán en libros, objetos útiles, de arte, diploma de honor, medallas, etc.

Art. 22. Cada fin de año se organizará una fiesta colectiva con el acuerdo y concurso de todos los Clubs de la localidad.

Art. 23. Los alumnos que durante el año hayan demostrados mejores disposiciones, interés, habilidad y gusto por los juegos serán nombrados á propuesta del profesor y del Club, en calidad de ayudantes y rentados en sus empleos por un año.

Art. 24. Todos los socios del Club contribuirán con una módica cuota mensual, fijada por él mismo, para formar la caja social destinada á costar los gastos de premios, fiestas etc. Se podrá aceptar tambien á juicio del Club, el concurso espontáneo de particulares, ya sea en dinero, en libros , en objetos y útiles de juego y premio.

Art. 25. Se llevará en el Club un registro de fiestas, concursos y demás datos de cada alumno, bajo la dirección é inspección del profesor.

Art. 26. El Club tratará cuando le sea posible de la formación de bandas de música entre sus socios, de ejercicios de tiro al blanco con flechas ó armas de calibre menor.

Art. 27. Cada Club dictará su reglamentación interna, y demás disposiciones que crea conveniente.

Decreto modificando el sistema de exámenes escritos en la Escuela de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, Aril 23 de 1898.

*A S. E. el Señor Ministro de J., C. é Instrucción Pública,
Dr. Luis Beldustegui.*

La experiencia demuestra que sería conveniente modificar en parte el sistema de exámenes que rige en esta Escuela, desde hace tres años. Creo que sería mejor esta-

blecer exámenes semestrales, en lugar de las pruebas que actualmente se verifican cada trimestre; pues así no se perderían tantos días de clase durante el año escolar y se conseguiría siempre el resultado deseado.

Si V. E. se digna comparar el proyecto que someto á su aprobación con el reglamento de exámenes en vigencia, me atrevo á afirmar que se convencerá de que el primero es muy superior al último.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.

Santiago H. Fitz-Simón.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 25 de 1898.

Páse á informe de la Inspección.

F. Equia.

Señor Ministro:

El proyecto de Reglamento de exámenes cuya aprobación solicita de V. E. el Señor Director de la Escuela Nacional de Comercio, sólo introduce modificaciones parciales al que actualmente está en vigencia allí, modificaciones que son, como dice el Señor Director, ventajosas, y que en nada alteran lo que es fundamental en el sistema de exámenes aplicado en dicha Escuela.

Esta Inspección nada tiene que oponer á lo que se solicita, tanto menos cuanto que en el proyecto que esta Oficina someterá en breve á la aprobación de V. E., modifi-

cando el sistema de exámenes de los Colegios Nacionales, se establece disposiciones análogas á las del proyecto del Señor Fitz-Simon.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1898.—Saludo á Vd.—*Id. P. Ramos Mejia.*

Buenos Aires, Mayo 20 de 1898.

Habiendo demostrado la práctica que es conveniente, modificar el sistema de exámenes que rige actualmente en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital; de acuerdo con el proyecto presentado por el Director del mencionado Establecimiento y lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde esta fecha, queda modificado el sistema de exámenes que rige en la Escuela de Comercio y sustituido por el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1º Todo alumno matriculado en los cursos diurnos de la Escuela Nacional de Comercio tendrá el deber de dar examen de acuerdo con las disposiciones que en este Reglamento se expresan.

Art. 2º Los ascensos de los alumnos tendrán por base:

I. Las clasificaciones mensuales que hayan merecido por sus exposiciones orales en las clases y por sus ejercicios escritos;

II. El resultado de los exámenes escritos mensuales y semestrales.

Art. 3º Para asegurar la mayor exactitud en las clasificaciones mensuales, los profesores anotarán en cada clase el mérito de las exposiciones de los alumnos, apreciando éste en la forma establecida para las clasificaciones en los exámenes; y al fin de cada mes entregarán al Vice-Director una nómina de las clasificaciones respectivas.

Art. 4º El último día de clase de cada mes, que corresponde á la materia ó materias que dicta cada profesor, se destinará á un examen escrito; debiendo presentar los profesores el día en que éste se verifique, al Vice-Director, tres tópicos generales que versen sobre puntos tratados en clase durante el mes, á fin de que el Director designe el que estime conveniente.

Los exámenes á que se refiere el párrafo anterior serán clasificados por el profesor de la materia, quien los entregará conjuntamente al Vice-Director con una nómina de los alumnos de la división correspondiente y las clasificaciones respectivas.

Art. 5º Al fin de cada semestre habrá exámenes escritos que comenzarán en las épocas siguientes: 1º de Julio y 15 de Noviembre.

Art. 6º Tres días antes del designado para cada examen semestral, el Director señalará la asignaturas de que han de examinarse los alumnos cada día, así como los profesores que formarán el tribunal respectivo, lo que se exhibirá en un cuadro para conocimiento de los alumnos.

Art. 7º El tema del examen será fijado por la Dirección entre los puntos estudiados durante el semestre.

Art. 8º Cada día se examinarán dos asignaturas y cada examen durará una hora y media, durante cuyo tiempo ningún alumno abandonará el recinto de la clase. En caso de necesidad apremiante podrá salir el examinando acompañado de un celador.

Los alumnos serán vigilados durante el exámen por los Profesores á que se refiere el artículo 6º.

Todo alumno que lleve clandestinamente impresos ó manuscritos á la clase será en el acto reprobado, aunque alegara no haber hecho uso de ellos.

Art. 9º La clasificación de los trabajos se hará por el Profesor del ramo y de la clase, y otro del mismo ramo siempre que sea posible, designado por el Director como queda establecido en el artículo 6º; debiendo cada uno formular una lista nominal por separado que entregará al Vice-Director conjuntamente con los trabajos corregidos.

El Vice-Director, ayudado por el Secretario, hará un cómputo de ambas clasificaciones para determinar los promedios; y si se encuentra notable divergencia entre las clasificaciones de un trabajo ó trabajos, se pondrá el hecho en conocimiento del Director, quien nombrará un tercer Profesor para verificar y juzgar el mérito de la composición.

El resultado de estos exámenes será exhibido en cuadro.

Art. 10. La clasificación de los exámenes será con los números siguientes: 0 ó 1, reprobado; 2 á 3, regular; 4 á 6, bueno; 7 á 9, distinguido; y 10 sobresaliente.

Art. 11. Todo alumno que no se presente á rendir exámen de una ó varias asignaturas en las pruebas mensuales ó semestrales, será considerado como aplazado en dichas asignaturas, salvo enfermedad ó cualquier otra causa digna de tenerse en cuenta y perfectamente comprobada; en cuyo caso deberá rendir exámen de esas asignaturas, antes del exámen semestral siguiente, en el día y hora designados por el Director, con los mismos requisitos que para los exámenes escritos ordinarios.

Art. 12. Al fin del curso anual se verificará el cómputo de todas las clasificaciones diarias, mensuales y semestra-

les correspondientes á cada materia, y se determinará el promedio respectivo.

Se considerará *aplazado* al alumno cuyo promedio en cualquier asignatura fuese ménos de 2.

Art. 13. Se considerará reprobado al alumno que haya sido aplazado en 3 ó más asignaturas.

Art. 14. El alumno que fuese reprobado, si quisiera seguir en la Escuela en calidad de estudiante regular, tendrá que repetir el curso sin exepción de asignaturas.

Art. 15. El que fuese aplazado en menos de cuatro asignaturas, para ser ascendido, deberá rendir exámen de éstas en Febrero y el exámen comprenderá toda la materia dada en el año.

Art. 16. Los exámenes de aplazados se verificarán desde el 15 al 25 de Febrero, con los requisitos marcados en este Reglamento para los exámenes semestrales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto modificando algunos artículos del Reglamento
Orgánico de la Escuela Nacional de Pilotos.**

Buenos Aies, Junio 2 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la nota que antecede, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase la redacción del artículo 13 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de Pilotos de la Capital en la forma siguiente:

Art. 13. Todo alumno que concluya satisfactoriamente sus estudios, recibirá del Ministerio de Instrucción Pública la patente de Piloto de la marina mercante, al terminar el viaje de práctica correspondiente al 3^{er} año de estudios.

Art. 2^o. Quedan igualmente sustituidos los cuatro artículos que comprende el capítulo VII de dicho Reglamento por los que á continuación se expresan:

Art. 45 Al final de cada viaje, los pilotines y pilotos deberán presentar á la Dirección de la Escuela sus diarios de navegación con los cálculos matemáticos y astronómicos y observaciones meteorológicas que hayan efectuado en la mar, á efecto de computarles el tiempo para el ascenso y solicitar del Ministerio las respectivas patentes. Dichos diarios deberán tener el visto bueno del Capitán del buque en que presten sus servicios, serán visados por el Director de la Escuela y se considerarán único documento fehaciente con exclusión de cualquier otro.

Art. 46 Para optar al grado de Piloto, los pilotines deberán haber permanecido trescientos sesenta días en la mar, sin contar los de estadía en puerto.

Art. 47 Para recibir el nombramiento de Capitan, los pilotos deberán tener quinientos cuarenta días de presencia en la mar, sin contar los de estadía en puerto.

Art. 48 No se computará como presencia en la mar el tiempo durante el cual naveguen en el cabotaje menor ó en embarcaciones que no salgan afuera de cabos. Tanto á la ida como á la vuelta, en viajes con destino á puertos no situados en el Río de la Plata, la navegación en las aguas de éste será computada como presencia en la mar.

Art. 3^o Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

**Decreto declarando aptas para la enseñanza, obras aceptadas
por la comisión revisora de textos permanente.**

Buenos Aires, Junio 17 de 1898

Visto lo manifestado en la nota que antecede, por el Presidente de la Comisión revisora de textos que funciona con carácter permanente, en la que detalla una nómina de las obras que, habiendo sido sometidas á su estudio, han merecido ser aprobadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse aptas para la enseñanza en los establecimientos de instrucción secundaria normal y especial dependientes del Departamento de Instrucción Pública, las obras que en seguida se expresan:

Literatura preceptiva por el Dr. Manuel Carlés.

Crestomatia Latina por el Dr. Matias Calandrelli.

Lógica por Stewart Mill.

Geografía de Asia, Africa y Oceania, por Oliver.

Curso de Pedagogia, por Compayré.

Aritmética por Rubio y Diaz.

Novísimo y Pequeño por Aquilino Fernandez.

Atlas de la República Argentina.

Historia Natural, 2 tomos, por Odon de Buen.

Elementos de Botánica por el Dr. Enrique B. Demaria.

Geografía de la República Argentina por Luis E. Rodriguez.

Elementos de Botánica por Magin.

Apuntes de Química Inorgánica por el D. Francisco V. Lavallo.

Tratado de Química por E. Drincourt.

Art. 2º El Inspector General de enseñanza secundaria y normal, Presidente de la referida Comisión, exigirá, en cada caso, á los autores ó editores de las obras aprobadas, el cumplimiento de las disposiciones establecidas por los Artículos 2º y 3º del Decreto de 28 de Enero último, que se relaciona con este mismo asunto; sin cuyo requisito quedará de hecho despojado de carácter oficial el texto respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU
LUIS BELAUSTEGUI.

ANEXOS

DE

TIERRAS Y COLONIAS

Decreto disponiendo que las denuncias de tierras para rematar su arrendamiento, sean hechas ante la Oficina Nacional de Geodesia.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1897.

Siendo una de las atribuciones de la Oficina Nacional de Geodesia la formación del Registro de tierra pública y hallándose éste en estado de prestar los servicios que el P. E. tuvo en vista al encomendar su formación á la citada Oficina y

CONSIDERANDO:

1° Que es un deber del P. E. facilitar á los particulares el conocimiento de la tierra pública y su ubicación evitando así las demoras y errores que se producen en las gestiones sobre arrendamiento;

2° Que el decreto de 14 de Mayo de 1895 sobre remate de arrendamientos fué dictado cuando existía una sección de Geodesia en la Dirección de Tierras y Colonias;

3° Que por decreto de fecha 23 de Abril de 1896 se creó la Oficina Nacional de Geodesia á la que se le confirieron, entre otras, las atribuciones técnicas de la extinguida sección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Octubre próximo la Oficina Nacional de Geodesia ejercerá las funciones conferidas á la

Dirección de Tierras y Colonias por el Art. 2º del decreto de 14 de Mayo de 1895.

Art. 2º La Oficina Nacional de Geodesia entregará durante los primeros quince días de cada mes á los interesados en arrendar tierras, á medida que se presenten, un certificado en que conste la ubicación y superficie de la tierra que desean arrendar en caso que esté libre y puedan éstas determinarse.

Art. 3º Con este certificado los interesados se presentarán á la Dirección de Tierras y Colonias antes del 18 de cada mes á fin de que, reunidas las peticiones hechas en el mes, sean publicados los avisos en la forma prescrita por el Art. 3º del decreto de 14 de Mayo de 1895.

Art. 4º Cuando algún interesado indique tierra para arrendar que la Oficina Nacional de Geodesia no la considere libre ó en condiciones de determinar su ubicación podrá pedir un certificado en que conste su presentación y las razones que se oponen á que se arriende el terreno indicado.

Art. 5º Los certificados expedidos por la Oficina Nacional de Geodesia sólo tendrán valor para el remate del mes en que lo han sido; y pasado dicho acto la Dirección de Tierras y Colonias comunicará á la citada Oficina las tierras que se hayan adjudicado, dejándose sin efecto las anotaciones de las que no hayan sido arrendadas.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto dejando sin efecto el artículo 16 del Decreto de 17 de Enero de 1884, reglamentario de la Ley de Octubre 19 de 1876.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1897.

Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras y Colonias y la Oficina Nacional de Geodesia manifiestan la conveniencia de dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 16 del decreto de 17 de Enero de 1884, reglamentario del artículo 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876 que establece el pago de los gastos de mensura y entrega en la misma forma que el importe del arrendamiento, cuando los terrenos estuvieran medidos, y considerando:

1º Que es muy frecuente la solicitud de arrendamiento de tierras que se hallan ubicadas dentro de un área medida mayor que la solicitada y por lo tanto no se encuentran deslindadas por no existir amojonamiento en la extensión precisa que se arrienda, quedando obligado el Gobierno, á los efectos de dar la posesión de la tierra arrendada, á llevar á cabo ese deslinde mediante nuevas operaciones que importan un doble gasto;

2º Que aún cuando se trate del arrendamiento de áreas medidas y deslindadas, es frecuente también la imposibilidad de entregar la tierra por ese deslinde, en atención á que el tiempo transcurrido desde que aquellas operaciones se efectuaron, ha borrado el amojonamiento que en algunos casos consistió en simples conos de tierra ó arena;

3º Que si bien debe mantenerse la regla general establecida en el decreto de 1884, artículo 16 y 22, obligando á los arrendatarios á costear la mensura de las tierras arrendadas no es justo que paguen operaciones sin utilidad práctica para el arrendamiento, ni debe recargarse al Gobierno con los gastos de nuevas mensuras;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el artículo 16 del Decreto de 17 de Enero de 1884, por el cual se establece que, en los arrendamientos de tierra fiscal ya medida los arrendatarios pagarán el importe de la mensura y entrega en la forma en que efectúen el del importe del arrendamiento.

Art. 2° Los arrendatarios de tierra fiscal medida, procederán por su cuenta á la toma de posesión de la tierra arrendada y en el caso que esto no fuera posible por no hallarse deslindada, propondrán el Agrimensor que á su costa debe efectuar esa operación dentro de los plazos que se fijen al efecto.

Art. 3° Cuando se trate del arrendamiento de tierra no medida no se otorgará la respectiva escritura hasta que haya sido medida la tierra por el interesado y en este caso el arrendamiento empezará á contarse desde la expiración del plazo que la Oficina Nacional de Geodesia fije para efectuar dicha operación.

Art. 4° Comuníquese. etc., etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto disponiendo que las solicitudes de certificados de arrendamiento de tierra fiscal se presenten del 1° al 12 de cada mes en la Oficina Nacional de Geodesia.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.

Visto este expediente en el que la Oficina Nacional de Geodesia solicita se modifiquen los términos fijados por el decreto de 31 de Agosto de 1897 para la expedición de los certificados por él establecidos para la gestión de

los arrendamientos de tierra fiscal y atento las causas invocadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los certificados para la gestión de los arrendamientos de tierra fiscal que establece el decreto de 31 de Agosto de 1897, deberán ser solicitados del 1° al 12 inclusive de cada mes ante la Oficina Nacional de Geodesia quien podrá efectuar su entrega á los interesados hasta el día 17 en horas que permita su presentación á la Dirección de Tierras y Colonias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese etc.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto fijando un plazo para el pago de los arrendamientos de tierras fiscales.

Buenos Aires, Junio 20 de 1898.

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento de las tierras de propiedad fiscal, tiene por objeto, á la vez que entregarlas á la industria particular, crear una fuente de recursos para el tesoro nacional;

Que algunos arrendatarios no llenan aquellos dos propósitos, valiéndose de expedientes dilatorios para mantener por largo tiempo con la menor erogación posible sus derechos á las tierras arrendadas;

Que el gobierno, para evitar esas especulaciones, si bien no se encuentra en condiciones de verificar convenientemente la exactitud de la ocupación y población de las

tierras arrendadas, puede exigir de los arrendatarios el pago de las cuotas en las épocas estipuladas en los respectivos contratos;

Que ese procedimiento no menoscaba ningún derecho y permite al tesoro nacional disponer oportunamente del producido anual calculado por arriendos de tierras fiscales;

Que por otra parte el artículo 27 del decreto de 17 de Enero de 1884 establece la rescisión de los contratos de arriendo para el caso de que no se dé cumplimiento á las obligaciones establecidas en él,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fijase el plazo de sesenta días, contado desde la fecha del presente decreto, para que los arrendatarios de tierras fiscales paguen el importe de las letras vencidas.

Art. 2º Se considerarán rescindidos á la expiración del plazo fijado en el artículo anterior los contratos de arrendamiento cuyas letras no hubiesen sido satisfechas.

Art. 3º Vencido el plazo establecido en el artículo 1º, la Dirección de tierras y colonias formará tres relaciones detalladas de los arrendamientos en que no hubieran sido pagadas las letras vencidas para ser remitidas: una á este Ministerio, otra á la Oficina nacional de geodesia, á objeto de que considere y anote como libres las superficies de terrenos por ellos afectadas y otra á la Contaduría general de la Nación para que levante el cargo por las letras no pagadas, las cuales deberán ser anuladas en mérito de la rescisión establecida por el artículo 2º.

Art. 4º La misma Dirección de tierras hará saber oportunamente lo dispuesto en el presente decreto á los arrendatarios de tierras fiscales comprendidos en el artículo 1º,

dirigiéndoles el correspondiente memorandum á su domicilio declarado.

Art. 5º En lo sucesivo serán aplicadas las disposiciones del artículo 2º de este decreto á todos los arrendatarios de tierras fiscales en que las letras no fueren pagadas á sus respectivos vencimientos.

Art. 6º Desde la fecha, no se otorgará prórroga para el pago de letras por cuotas de arriendo, quedando prohibida la admisión de solicitudes en que se pidieren, mandándose al archivo las que estuvieran en trámite y no hubieren sido resueltas definitivamente.

Art. 7º Comuníquese, etc., etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Entrega de Tierras

Buenos Aires, Agosto 1º de 1898.

Habiéndose presentado los Sres. José Martín Bódalo, Juan Crovetto, A. Zubillaga, Salvador Pratto, Martín Pico, Felipe Corvalán, Feliciano Patiño, Francisco Costa, Eduardo de Chapeaurouge y Miguel Raggio Carneiro, arrendatarios de tierra fiscal en el Territorio de la Pampa, solicitando que por intermedio del agrimensor Sr. Pedro P. Pico, nombrado por decreto de 21 de Julio de 1897, para la entrega de las tierras vendidas en remate público en dicho Territorio sección XIX y XXIV, se les dé posesión de la tierra por ellos arrendada y considerando: Que los recurrentes han oblado el valor de la mensura respectiva, y en unos casos por hallarse la tierra arrendada dentro de mayor superficie medida es necesario su deslinde, y en otros, la desaparición de los mojones diviso-

rios impide que los arrendatarios puedan tomar posesión de ella,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al Agrimensor Sr. Pedro P. Pico las instrucciones con sugestión á las cuales procederá á dar posesión de las tierras por ellos arrendados en el Territorio de la Pampa, á los Sres José Martin Bódalo, Juan Crovetto, A. Zubillaga, Salvador Pratto, Martin Pico, Felipe Corvalan, Feliciano Patiño, Francisco Costa, Eduardo de Chapeaurouge y Miguel Raggio Carneiro, debiendo entenderse que dicha operación deberá ser efectuada por el precio y condiciones establecidas en el contrato celebrado con el Agrimensor Sr. Pedro P. Pico, para la entrega de las tierras de las secciones XIX y XXIV, del Territorio de la Pampa, vendidas en remate público el año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese etc. etc.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.
—W. ESCALANTE.

Decreto aprobando el remate efectuado en la Dirección de Tierras y Colonias, de tierras ubicadas en la Sección XIX del Territorio de la Pampa.

Buenos Aires Setiembre 7 de 1897.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el remate efectuado por la Dirección de Tierras y Colonias de las tierras ubicadas en la sección

XIX del Territorio de la Pampa, cuya superficie, lotes y nombre del comprador se expresan en las actas que corren agregadas y en los informes de f^o 16 y vta.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Aprobando el remate efectuado en la Dirección de Tierras y Colonias en los días 15, 16 y 17 de Julio ppdo. de tierras ubicadas en las secciones XIX y XXIV de la Pampa Central.

Buenos Aires Noviembre 16 de 1897.

Visto este expediente y atento lo informado,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Apruébase el remate efectuado por la Dirección de Tierras y Colonias, en los días 15, 16 y 17 de Julio ppdo, de las tierras ubicadas en las secciones XXIV y XIX del Territorio de la Pampa Central, cuya superficie, lotes y nombre del comprador se expresan en las actas que corren agregadas y en los informes de fs 20 y vta.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto disponiendo una venta de tierras en la Pampa Central (Sección XX.)

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1897.

Habiéndose dispuesto por la ley de presupuesto vigente la venta de 2.500.000 hectáreas de tierra fiscal y resultando

de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias que faltan para completar esa superficie 201.214 hectáreas y fracción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Tierras y Colonias procederá á vender en remate público los siguientes lotes de la sección XX fracción B, del Territorio de la Pampa Central: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 y una fracción del lote Nº 4.

Art. 2º La base del precio por cada 2500 hectáreas será de 2500 m% y las condiciones de venta las establecidas en la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 3º El remate tendrá lugar los días 28 y 29 de Marzo de 1898 en el local de la Dirección de Tierras y Colonias por la Oficina que ésta designe y será presidido por el Director con asistencia del Escribano General de Gobierno.

Art. 4º La Dirección de Tierras y Colonias hará imprimir á la mayor brevedad en la Penitenciaría Nacional dos mil ejemplares del plano adjunto con transcripción de la parte pertinente de la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 5º La citada Dirección hará publicar avisos durante noventa días anunciando la venta en dos diarios de la Capital, uno de las capitales de provincia y uno de la Capital del Territorio si lo hubiera, ó en su defecto hará fijar carteles en los lugares públicos.

Art. 6º Del resultado del remate, se levantará un acta autorizada por el Escribano General de Gobierno, de la que se elevará copia autorizada á la Superioridad.

Art. 7º Todo comprador abonará en el acto del remate la primera cuota de su importe, debiendo firmar las letras

por las restantes en el plazo de quince días, bajo pena de quedar sin efecto la venta y perder la cuota abonada.

Art. 8º La entrega de las tierras vendidas se hará por cuenta del Gobierno dentro de los seis meses de la fecha del remate, y vencido ese plazo sin que los compradores se hayan presentado á recibirlas, serán de su cuenta los gastos que ocasione dicho acto.

Art. 9º Los gastos que origine el presente decreto se imputarán al fondo especial de tierras, creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto mandando vender en remate público en la Dirección de Tierras y Colonias 300 leguas kilométricas en el Territorio de la Pampa.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1898.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de presupuesto vigente y con las prescripciones de la de 3 de Noviembre de 1882,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Tierras y Colonias venderá en remate público 300 leguas kilométricas en el Territorio de la Pampa, de acuerdo con los planos confeccionados por la Oficina Nacional de Geodesia.

Art. 2º Los lotes á venderse serán los siguientes: sección XX, fracción A, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 19,

20, 21, 22, 23, 24 y 25; sección XXV, fracción B, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, sección XX, fracción C, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, fracción D, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, sección XXI fracción B, lotes 1, 2 y 3.

Art. 3º La base del precio por legua kilométrica será de \$ 2500 m/n, y las condiciones de venta, las que establece la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 4º El remate de las tierras de la sección XX fracción A, y sección XXV fracción B, tendrá lugar los días 16, 17, y 18 de Mayo y el de las tierras de la sección XX, fracción C y D y sección XXI, fracción B, los días 1º, 2 y 3 de Junio próximo.

Art. 5º El remate se verificará en la Dirección de Tierras y Colonias por la Oficina que ésta designe, con asistencia del Escribano General de Gobierno y será presidido por el Director.

Art. 6º La citada Dirección hará imprimir cuatro mil ejemplares del plano adjunto con transcripción de la parte pertinente de la ley de 3 de Noviembre de 1882 y publicará avisos en dos diarios de esta Capital, uno de la capitales de Provincia y uno de la capital del Territorio.

Art. 7º Del resultado del remate se levantará un acta autorizada por el Escribano General de Gobierno de la que se elevará copia á la Superioridad.

Art. 8º. Todo comprador abonará, en el acto del remate la primera cuota de su importe, debiendo ser firmadas las letras por las restantes en el plazo de quince días, bajo pena de quedar sin efecto la venta y perder la cuota abonada.

Art. 9º La entrega de las tierras vendidas se hará por cuenta del Gobierno, dentro de los seis meses de la fecha del remate, y vencido ese plazo sin que los compradores

se hayan presentado á recibirlas, serán de su cuenta los gastos que origine dicho acto.

Art. 10 Los gastos que ocasione el presente decreto serán imputados al fondo especial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 11 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Aprobando el remate de tierra fiscal en la Pampa (Sección XX).

Buenos Aires, Mayo 13 de 1898.

Visto este expediente relativo al remate de tierra fiscal celebrado en los días 28 y 29 de Marzo ppdo. y en el cual la Dirección de Tierras y Colonias solicita autorización para salvar un error de nombre cometido al incluirse como comprador de dos mil quinientas hectáreas en el Territorio de la Pampá, á D. Pablo Laclede en vez de D. Pedro Laclede; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los remates de tierras en la sección XX en el Territorio de la Pampa, celebrados en los días 28 y 29 de Marzo ppdo. y autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias para subsanar el error cometido al incluirse á D. Pablo Laclede en vez de D. Pedro Laclede, como comprador de la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2500) en el mencionado Territorio.

Art 2º Comuníquese etc.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto disponiendo la venta de setecientas una leguas en los territorios de La Pampa y Chubut.

Buenos Aires, Julio 15 de 1898

En ejecución de lo dispuesto en la ley general de presupuesto vigente y de acuerdo con las prescripciones de la ley de 3de Noviembre de 1882.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º La Dirección de tierras y colonias procederá á vender en remate público setecientas una (701) leguas kilométricas con cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro (4664) diez milésimos de tierra en los territorios de la Pampa y Chubut.

Art. 2º Los lotes á venderse serán los siguientes:

Territorio del Chubut, sección CIII, fracción A, lotes números 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24; fracción D, lotes números 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 19; sección CII, fracción A, lote número 25; fracción B, lotes números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; fracción C, lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20, fracción D, lotes números 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23 y 24. Territorio de La Pampa, sección XVIII, fracción A, lotes números 16 y 25; fracción B, lotes números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; fracción C, los números 1, 2, 3, 6, 9, 11, 13, y 15; fracción D, lotes números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24 y 25; sección XXIII fracción A, lotes números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25; fracción B, lotes números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25; fracción

C, lotes números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25; fracción D, lotes números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Art. 3º La base de precio por legua kilométrica será de dos mil quinientos (\$ 2.500) pesos en la Pampa y de dos mil (\$ 2000) en el Chubut y las condiciones de venta las establecidas en la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 4º El remate tendrá lugar durante los días 2, 3, 4, 5, 21, 22 y 23 del mes de Noviembre próximo, en la Dirección de tierras y colonias por la oficina que ésta designe y será presidido por el director, con asistencia del escribano mayor de gobierno.

Art. 5º La Dirección de tierras y colonias hará imprimir dos mil ejemplares de cada uno de los planos adjuntos, con transcripción de este decreto y de la parte pertinente de la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 6º La citada Dirección hará publicar avisos durante noventa días, anunciando la venta en dos diarios de la capital, uno de las capitales de provincia y otro de las capitales de los territorios en donde se halla ubicada la tierra que se vende.

Art. 7º Del resultado del remate se levantará un acta autorizada por el escribano general de gobierno, de la que se elevará copia á la superioridad.

Art. 8º Todo comprador abonará, en el acto del remate, la primera cuota de su importe, debiendo ser firmadas las letras por las restantes en el plazo de quince días, bajo pena de quedar sin efecto la venta y perder la cuota abonada.

Art. 9º La entrega de las tierras vendidas se hará por cuenta del gobierno dentro de un año de la fecha del remate y vencido ese plazo sin que los compradores se

hayan presentado á recibirlas serán de su cuenta los gastos que origine dicho acto.

Art. 10. Resérvanse para usos fiscales las siguientes tierras: en el territorio de la Pampa, sección XVIII, fracción A, lote 24; fracción B, lotes 17 y 18, y fracción D, lotes 12, 19 y 23; sección XXIII, fracción A, lote 23; fracción B, lote 23; fracción C, lotes 3 y 21, fracción D, lotes 3 y 25; en el territorio del Chubut, sección CIII, fracción D, lotes 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 25.

Art. 11. Los gastos que ocasione el presente decreto, serán imputados al fondo especial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 12. Comuníquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando los remates de 750.000 hectáreas de tierra en la Pampa Central y nombrando Ingeniero para la mensura y entrega.

Buenos Aires, Julio 23 de 1898

Vistas las actas elevadas por la Dirección de Tierras y Colonias de los remates de tierra fiscal, efectuados durante los días 16, 17 y 18 de Mayo y 1, 2 y 3 de Junio ppdo; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y siendo necesario nombrar la persona que ha de efectuar la entrega de esas tierras por cuenta del Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los remates de 750.000 hectáreas de tierras en la Pampa Central verificados durante los días 16, 17 y 18 de Mayo y 1, 2 y 3 de Junio ppdo.

Art. 2º Nómbrase al Ingeniero D. Lazaro R. Molinari para efectuar la mensura de entrega de dichas tierras en la sección XX A y XXV B y al Ingeniero D. José A. Tressens para las tierras de la sección XX C, D, y XXI.

Art. 3º La Oficina Nacional de Geodesia proyectará los contratos respectivos que deberá someter á la aprobación del P. E., sobre la base del precio de seis y medio centavos por hectárea y con las demás condiciones de los contratos vigentes, debiendo regir también una y otra cosa para el contrato pendiente sobre las tierras vendidas en la sección XX, B.

Art. 4º Comuníquese, etc.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

**Decreto reservando para usos fiscales una fracción de tierra
en el Territorio de Tierra del Fuego.**

Buenos Aires, Agosto 19 de 1897.

Visto este expediente y atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase para usos fiscales, en el Territorio de Tierra del Fuego, la superficie de tierra comprendida en el lote número 4 y parte de los números 12 y 13, arrendada al Sr. Mauricio Braun.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Resolución, mandando excluir de la venta de tierras que se efectuará a principios de Noviembre del corriente año, un lote del Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1897.

Visto este expediente y resultando que el lote número 24, fracción A, sección XV, del Territorio de Santa Cruz, incluido en el remate de tierras que tendrá lugar á principios de Noviembre del corriente año, se halla afectado por un contrato de arrendamiento á favor de D. Federico Perks: atento lo informado,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que excluya de la venta ordenada, el lote número 24, fracción A, sección XV, del Territorio de Santa Cruz.

Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto reservando varios lotes en Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1897.

Siendo conveniente ampliar los límites de la reserva establecida en el Territorio de la Tierra del Fuego, por decreto de Abril 6 ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Resérvase para usos fiscales la parte libre de

los lotes N^{os}. XV y XVI y los lotes XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Territorio de la Tierra del Fuego.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese, etc., etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando los remates de tierras fiscales en los Territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego y reservando los lotes Nos. 21, 38 y 39 de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Apruébanse los remates de tierras fiscales en los Territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego verificados en la Dirección de Tierras y Colonias en los días 4, 5, y 6 de Noviembre próximo pasado, de acuerdo con el decreto de 30 de Marzo último.

Art. 2^o Declárase reservados para su venta en los próximos remates de tierra pública, los lotes números 21, 38 y 39 del Territorio de Tierra del Fuego.

Art. 3^o Comuníquese, publíquese etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto reservando 80.000 hectáreas en el Rio Negro.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1898.

Atento lo expuesto por la Oficina Nacional de Geodesia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase para usos fiscales la superficie de ochenta mil (80.000) hectáreas en el Territorio del Río Negro sobre la margen derecha del Río Limay, ubicación primitiva de la concesión para colonizar otorgada á don H. Pozo y transferida por éste á D. Bartolomé Devoto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

**Reserva del lote 27 letra A fraccion B de la Colonia "Yerua"
para asiento de la Comisaria.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1898.

Atento la informado por la Direccion de Tierras y Colonias

SE RESUELVE:

Resérvase el lote nº 27, letra A de la fraccion B de la Colonia « Yerua », para asiento de la Comisaría de esa localidad; comuníquese y vuelva á sus efectos á la Direccion de Tierras y Colonias.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

**Reservando para usos fiscales las islas que existen en los Rios
y Costas marítimas de la República.**

Buenos Aires, Junio 6 de 1898.

Vistos los precedentes informes del Gobernador del Te-

territorio del Rio Negro, de la Oficina Nacional de Geodesia y del Departamento de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las oficinas públicas no darán curso á gestiones por arrendamientos de islas, quedando reservadas para usos fiscales las que existen en los rios y costas marítimas de la República.

Art. 2º La Oficina de Tierras y Colonias solicitará del Gobernador del Rio Negro las investigaciones necesarias sobre la ocupación de las islas existentes en ese territorio y el título que invocan los poseedores, proponiendo en cada caso el procedimiento que corresponda en garantía de los derechos fiscales que esa ocupación pueda comprometer.

Art. 3º La Oficina Nacional de Geodesia remitirá al mismo Gobernador el plano de las islas que indica en su informe de 5 de Abril y agregará á los antecedentes que reciba de la Gobernación todos los demás que pueda obtener la oficina sobre la jurisdicción á que las islas están sometidas al Este del meridiano 5º.

Art. 4º. En los expedientes que tramitan sobre arrendamientos de islas se recabarán las informaciones que la especialidad del caso indique, á fin de que, para resolver dichos expedientes, sean consultados todos los derechos que afectaría el contrato.

Art. 5º Comuníquese, publíquese etc.

URIBURU. .
LUIS BELÁUSTEGUI..

Reservando para usos fiscales la Península Valdez. Territorio Chubut.

Buenos Aires, Junio 23 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Resérvase para usos fiscales en el territorio del Chubut la Península Valdez comprendiendo el mismo que la une á tierra firme.

Art 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto reservando tierra en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 26 de 1898.

Atento lo manifestado por la Oficina Nacional de Geodesia en su precedente nota.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Resérvanse para usos fiscales los lotes 23 y 24; fraccion B. y 1, 2, 3 y 4 fraccion C, de la seccion HIII, lotes 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25, fraccion C de la seccion GI; lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, fraccion B, de la seccion FI; lotes 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, fraccion D de la seccion DI; lotes 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, fraccion C de la seccion DI; lotes 1, 2, 3, 4,

5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, en las fracciones A y B, de la seccion E; lotes 8, 9, 10, 11 y 20, fraccion D., de la seccion DII., todos en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Comuníquese, etc. etc.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto prohibiendo a los Gobernadores de Territorios Federales acordar derechos sobre tierras fiscales sin autorización del P. Ejecutivo.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1897.

Visto este expediente en el que el Sr. Gobernador del Territorio de Formosa, comunica haber concedido permiso al Sr. Silverio Salvagui para ocupar una área de tierra en la reserva fiscal denominada «La Herradura», bajo las condiciones de población y cultivo que en oportunidad se le impongan, y considerando;

Que los Gobernadores de los Territorios Federales carecen de facultades para acordar esos permisos, atento lo informado y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el permiso de ocupación de tierra fiscal otorgado por la Gobernación de Formosa al Sr. Silvestre Salvagui en la reserva denominada «La Herradura,» haciéndole saber que las Gobernaciones de los Territorios Federales no pueden acordar ninguna clase de derecho sobre las tierras fiscales, sin autorización del P. Ejecutivo é intervención de la Oficina del ramo.

Art. 2º Comuníquese la presente disposición á los Srs. Gobernadores de los Territorios Federales; publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto acordando al ex-cacique Juan Andrés Antemil el permiso que solicita para ocupar con su tribu una fracción de tierra en el territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1897.

Habiendo solicitado el ex-cacique Juan Andrés Antemil el permiso necesario para ocupar una fracción de tierra en el Territorio del Neuquén, con los individuos de su tribu que se encuentran en ese Territorio y resultando de los informes verbales suministrados por el Sr. Gobernador del Territorio que se encuentran diseminados en él como cuarenta indios de esa tribu,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Atr. 1º Acuérdase al ex Cacique Juan Andrés Antemil el permiso necesario para ocupar con los individuos de su tribu que se encuentran en el Territorio del Neuquén la parte Sur de los lotes 1 y 4 y los lotes 2, 3, 5 y 6 del la sección XXIX de dicho Territorio.

Art. 2º Comuníquese, etc. etc.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

**Decreto concediendo permiso para establecerse en Santa Cruz
á la tribu Tehuelche**

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Visto el presente expediente, en el que la tribu de indígenas Tehuelches del Territorio de Santa Cruz solicita una área de tierra para establecerse; atento lo informado por la Gobernación respectiva, por la Dirección de Tierras y Colonias, Oficina Nacional de Geodesia y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso á la tribu indígena Tehuelche del Territorio de Santa Cruz, para que se establezca en los lotes 16, 17 y 24, fracción A, 20 y 21, fracción B, sección XXIII.

Art. 2º La ocupación de la mencionada tierra queda sujeta á la vigilancia de la Gobernación del Territorio, no pudiendo el presente permiso ser transferido en forma alguna.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

**Resolución aprobando un permiso de ocupación á favor de
Don Martín Laurence.**

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que el permiso otorgado por el Señor Gobernador del

Territorio de Tierra del Fuego á favor del Señor Martín Laurence, para la ocupación de 5.000 hectáreas en dicho territorio, en el lote número 255, ha sido concedido sobre parte de la tierra acordada á los Señores A. Zavalla y Compañía, para explotación de bosques; y

CONSIDERANDO:

Que la explotación de bosques nacionales, con arreglo al artículo 17 del decreto ley de 19 de Abril de 1879, solo importa en este caso para los Señores Zavalla y Compañía una ocupación provisoria, que no dá á los concesionarios la preferencia para obtener la propiedad del terreno una vez que el Gobierno decida enagenarlo, si bien deberán ser respetados en los derechos que les acuerda el contrato

Que la ocupación acordada por la Gobernación de la Tierra del Fuego á Don Martín Laurence, con arreglo al decreto de 30 de Octubre de 1895, no puede considerarse opuesta al ejercicio de los derechos de los Señores Zavalla, que deberán ser siempre respetados, y mucho más desde que aquella ocupación no acuerda á Laurence sobre el terreno otros derechos que los establecidos en las leyes generales sobre la materia, .

SE RESUELVE:

1º Apruébase el permiso para la ocupación de 5.000 hectáreas en el Territorio de la Tierra del Fuego, lote número 255, otorgado por el Gobernador de dicho territorio á favor de Don Martín Laurence, bien entendido que este permiso no perjudica los derechos anteriormente acordados á los Señores Zavalla y Compañía para la explotación de bosques en el mismo terreno.

2º La Gobernación recabará en adelante de la Oficina Nacional de Geodesia, antes de acordar permisos análogos. los informes necesarios sobre las enagenaciones ó conce-

siones de que pueda haber sido objeto la tierra que se solicite con arreglo al decreto de 30 de Octubre de 1895, haciendo constar en los permisos las circunstancias necesarias.

3º Comuníquese, publíquese, &.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Permiso de ocupación al Cacique Luis Baigorrita

Buenos Aires, Agosto 1º de 1898.

Visto este expediente, en el que el Cacique Luis Baigorrita solicita para él y su tribu, cambio de ubicación al lote 21, fracción C., sección XVIII del Territorio de la Pampa del lote 13, fracción D, sección XIV, que se le permitió ocupar por decreto de 15 de Junio de 1897:—atento las razones invocadas y, de acuerdo con los informes producidos y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Cacique Luis Baigorrita y su tribu el permiso para ocupar el lote 21, fracción C., sección XVIII, del Territorio de la Pampa, en lugar del lote que le fué acordado por decreto de 15 de Junio de 1897.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto prorrogando por sesenta dias el término para que los arrendatarios de tierra fiscal puedan obtenerla en propiedad amortizando certificados por la expedición al Río Negro.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1897.

Siendo conveniente facilitar la definitiva amortización de los certificados de premio por la expedición al Río Negro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase una prórroga de sesenta días á contar desde la fecha, para que los arrendatarios de tierra fiscal á que se refiere el decreto fecha 4 de Agosto de 1896, puedan obtenerla en propiedad amortizando certificados por la expedición al Río Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo fijando el plazo de 30 dias para terminar definitivamente la entrega de certificados de premio por la expedición al Río Negro y prohibiendo admitir solicitudes respecto á diferencia de premios é inclusión en las listas de los agraciados con ellos.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1897

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de dar estricto cumplimiento á la ley de 5 de Setiembre de 1885 que acuerda premio de tierras

á los que hicieron la expedición al Río Negro y en atención á que del exámen de las listas formuladas para servir de base á la distribución de esos premios, resultó haberse incluido en ellas personas que no eran militares ni habían hecho la expedición, el P. E. con fecha 13 de Diciembre de 1890 nombró una comisión especial que examinara nuevamente aquellas listas y formara una que sólo comprendiera á los que real y efectivamente hubieran hecho la citada expedición;

Que la nueva lista de acreedores al premio de tierras fué aprobada por el P. E. lo que importaba reconocer que en ella habían sido incluidos todos los que tenían derecho á dicho premio;

Que no obstante esta circunstancia se presentaron posteriormente numerosos reclamos referentes á inclusión en las listas, los que fueron resueltos definitivamente;

Que como un medio de acelerar la liquidación de la tierra comprometida por las causas enunciadas y no perjudicar á los que se creyeren con derecho á los premios, se dictaron los decretos de Junio 15 de 1892 y de Agosto 4 de 1896 en los cuales se establecían plazos para presentar los reclamos y se prohibió admitirlos una vez vencidos;

Que apesar de estas resoluciones y de haberse acordado nuevos premios en cantidad que hace suponer están definitivamente salvados todos los reclamos á que pudiera haber derecho, continúan presentándose gestiones al respecto que interrumpen el plan administrativo de conocer en definitiva cual es la superficie de tierra fiscal libre;

Que hasta tanto se solicite del H. Congreso de la Nación la sanción de una ley que declare cumplida la de 5 de Setiembre de 1885, conviene á los fines indicados dar por terminada la intervención del Poder Ejecutivo en los asuntos de que se trata,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Señálase el término improrrogable de un mes para que los agraciados con premio de tierras por la expedición al Río Negro que estén incluidos en la lista formulada por la Comisión especial nombrada por decreto de 13 de Diciembre de 1890 y aprobada por el P. E. se presenten ante el Ministerio respectivo reclamando la entrega de los certificados que les correspondan.

Art. 2º Desde la fecha no se admitirá solicitud alguna sobre inclusión en las listas de premios por la expedición al Río Negro ó reclamo por diferencia de ellos.

Art. 3º Vencido el plazo señalado en el art. 1º la Dirección de Tierras y Colonias dará por terminada definitivamente la entrega de los certificados á que él se refiere y dará cuenta á la superioridad de la tierra de que se haya dispuesto por tal concepto.

Art. 4º Diríjase en oportunidad al H. Congreso de la Nación el mensaje acordado y á que se refiere este decreto.

Art. 5º Comuníquese, etc. etc.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.—
W. ESCALANTE.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando al Ingeniero Felipe Cuenca para efectuar la mensura y subdivisión de la colonia «Malpú» en el Territorio del Neuquén.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1897.

Atento lo indicado por la Oficina Nacional de Geodesia,
El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero D. Felipe Cuenca, para

efectuar la mensura y subdivisión del área destinado por decreto de Julio 21 ppdo. para el establecimiento de una colonia pastoril que se denominará «Maipú», en el Territorio del Neuquén.

Art. 2º Publíquese, y vuelva este expediente á la Oficina Nacional de Geodesia, para que celebre con el citado Ingeniero el respectivo proyecto de contrato.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando al Ingeniero don Policarpo Coronel para ejecutar la mensura del área de terreno destinada al establecimiento de la colonia pastoril «Sarmiento»

Buenos Aireo, Setiembre 10 de 1897.

Atento lo indicado por la Oficina Nacional de Geodesia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero D. Policarpo Coronel para ejecutar la mensura y subdivisión del área destinada por decreto de Julio 21 ppdo. para el establecimiento de una colonia pastoril que se denominará «Sarmiento», en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Publíquese, y vuelva este expediente á la Oficina Nacional de Geodesia, para que celebre con el citado Ingeniero el respectivo proyecto de contrato.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando al Agrimensor Pedro Ezcurra para practicar la mensura y subdivisión de los terrenos que rodean al lago Nahuel-Huapi, destinados a una colonia pastoril.

Buenos Aires Septiembre 10 de 1897.

Atento lo indicado por la Oficina Nacional de Geodesia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero D. Pedro Ezcurra, para efectuar la mensura y subdivisión del área destinada por decreto de 19 de Julio próximo pasado, para el establecimiento de una colonia pastoril en terrenos fiscales sobre el lago Nahuel-Huapi.

Art. 2º Publíquese y vuelva este expediente a la Oficina Nacional de Geodesia, para que celebre con el citado Ingeniero el respectivo proyecto de contrato.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto mandando expedir las instrucciones a que se ha de sugetar el Agrimensor Sr. Juan Queirel, para el trazado y subdivisión del centro Agrícola San Ignacio y ensanche del denominado Corpus en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.

Visto este expediente del que resulta:

Que el P. E. contrató con el Agrimensor D. Juan Queirel la mensura de las colonias agrícolas « Cerro-Corá », « Corpus » « San Ignacio », « San Carlos », « Apóstoles » y « San Javier » en el Territorio de Misiones;

Que la colonia « San Carlos » quedó de hecho excluida del contrato por haber pasado el terreno en que debía ubicarse á la jurisdicción de la Provincia de Corrientes;

Que la colonia « San Ignacio » así como el ensanche de « Corpus » no pudieron ser trazados por hallarse en terrenos de propiedad particular, dificultad que ha quedado allanada con la sanción de la ley de 25 de Septiembre ppdo;

Que aun cuando en el contrato respectivo las colonias « San Ignacio » y « Corpus » figuran con una extensión de 5.000 hectáreas cada una, debe asignárseles diez mil (10,000) hectáreas de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y con el decreto de 21 de Febrero de 1894;

Que es equitativo encargar la mensura del ensanche de estas colonias al Agrimensor Queirel, en compensación de la superficie que dejó de medir con motivo de la entrega de San Carlos á la Provincia de Corrientes:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Oficina Nacional de Geodesia para que expida al Agrimensor Sr. Juan Queirel, las instrucciones que corresponden con sujeción á las cuales, y dentro de las condiciones establecidas por su contrato, deberá proceder al trazado y subdivisión del centro agrícola « San Ignacio » y el ensanche del denominado « Corpus », en el Territorio de Misiones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando al Agrimensor don W. Castellanos para entregar las tierras vendidas en la sección XX de la Pampa Central.

Buenos Aires, Junio 1° de 1898.

Siendo necesario proceder á la entrega de las tierras vendidas en la sección XX, del Territorio de la Pampa, en los remates verificados el 28 y 29 de Marzo próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Agrimensor D. Wenceslao Castellanos para que, de acuerdo con las instrucciones que le expedirá la Oficina Nacional de Geodesia, proceda á verificar la entrega de las tierras vendidas en la sección XX de la Pampa, durante los días 28 y 29 de Marzo próximo pasado.

Art. 2° Pase á sus efectos á la citada Oficina; comuníquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Informe de la Comisión encargada de efectuar una investigación en la Oficina Nacional de Geodesia y resolución del Ministerio.

Buenos Aires, Junio 16 de 1898.

A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Luis Beldustegui.

La Comisión nombrada por resolución de fecha 22 de Marzo próximo pasado, á pedido del señor Jefe de la

Oficina Nacional de Geodesia, para proceder á la investigación de las denuncias formuladas por la prensa diaria respecto á la mencionada oficina, tiene el honor de dirigirse al señor Ministro expresando el resultado de su cometido.

Los miembros de la Comisión Investigadora están completamente de acuerdo en todas las conclusiones de carácter general y en la mayoría de los puntos de la investigación, como lo verá V. E. por la lectura de este informe; las pocas divergencias habidas no han sido de carácter tal que merecieran levantar informes por separado, así que hemos creído más conveniente hacer constar, en esos casos las diferentes opiniones vertidas.

I—Creada la Oficina Nacional de Geodesia por acuerdo de 23 de Abril de 1896, las denuncias y la investigación de los actos administrativos que las han sugerido, sólo pueden referirse á procedimientos observados desde esa fecha; pero para proceder á la tarea que el superior Gobierno se ha servido confiarnos, y siguiendo en lo posible un orden metódico, nos permitimos recordar someramente la época y forma en que fueron medidas gran parte de las tierras nacionales que exigen hoy una mensura, como del mismo modo las causas que la motivan.

La ley de 5 de Octubre de 1878, primera ley que dispone la enagenación de la tierra pública nacional, fué dictada, aun cuando con un fin distinto con análogos propósitos de los que rigen la materia en los Estados-Unidos del Norte. Allí la enagenación se verifica con el laudable fin de poblar, invirtiendo sus productos en mejoras materiales y vías de comunicación que faciliten los transportes, mientras que nuestra ley nace de una necesidad sentida de mucho tiempo y con el objeto que ella misma expresa.

Como las leyes Americanas, la del 5 de Octubre de 1878 disponía la mensura previa y completa antes de procederse

á la venta, y que sus ubicaciones fueran practicadas por empleados del Departamento de Ingenieros.

El aceleramiento de la suscripción no permitió que los trabajos de mensura comenzados, en virtud de la Ley, por empleados dependientes del Departamento de Ingenieros, fueran terminados con el cuidado que ellos reclamaban; los suscritores al empréstito deseaban á toda costa amortizar sus acciones, solicitando la ubicación, no sólo de que se les permitiera efectuar sus ubicaciones, de conformidad con los planos provisorios, que estaban muy distantes de concordar con los definitivos, sinó que, además, tal resolución imponía la necesidad de cambiar el sistema de mensura establecido por la Ley. De aquí el principio de las mensuras por contrato. ¿Cómo proceder en tal caso? ¿Qué criterio debiera seguirse para satisfacer todas las necesidades, sin detrimento de los intereses del Fisco, de los suscritores y de los agrimensores operantes?

Las mensuras primeras, practicadas por los empleados del Departamento de Ingenieros, sirvieron de base para la fijación de su precio y condiciones del trabajo. Los primeros contratos fueron realizados, con los mismos empleados, á treinta y seis pesos fuertes la legua cuadrada unos y á cuarenta y cinco pesos fuertes otros, habiéndose modificado estos precios más tarde, cuando se mandaba medir mayor extensión de la determinada en la ley citada, hasta setenta y cinco pesos fuertes la legua kilométrica cuadrada. Estos contratos fijaban un término para su ejecución, y por esta causa, los trabajos aparecen hechos con mayor celeridad. La fijación del precio por unidad superficial para las mensuras, tiene su origen en tiempo remoto; se confunde con el de la adquisición de los campos de pastoreo, que también se estima por legua cuadrada. Desde que se dictó la ley de 1878 para los territorios nacionales, y mucho antes, en las provincias que han medi-

do tierras para su enajenación, se han regulado sus costos de mensura por unidad de superficie, teniendo siempre en cuenta la extensión á medir y el mayor ó menor trabajo que pudiera producirse por causa de subdivisión ó relevamiento de límites naturales.

La determinación del costo de mensura por el recorrido á hacer, puede ofrecer muchas variantes y, por consiguiente, llegar á resultados de más ó menos base positiva. Esta ha de haber sido la causa que, posiblemente, ha inducido á la Oficina de Geodesia á no usar este medio sinó en muy pocos y determinados casos.

El amojonamiento que se usó en las mensuras primitivas ha sido totalmente deficiente; en aquellas épocas y en parajes que no habían sido explorados convenientemente y que no prestaban facilidades para el transporte, no podía exigirse otro amojonamiento que el de tierra, y ésta fué también otra de las causas determinantes de los precios relativamente acomodados que se establecieron entonces, desde que, en aquel tiempo, podía decirse que se trataba á oro.

Esos primeros contratos simples, los llamaremos así, fueron cumplidos, en su mayor parte, revistiendo las operaciones de mensura el carácter y formalidad con que las realizaba la competencia de los mismos técnicos contratistas, y despojándolas de ese aparente concepto de negocio mercantil que luego adquirieron con motivo de los grandes contratos.

El monto de la suscripción pública autorizada por las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878 y las demás disposiciones en ellas contenidas, determinaban el área necesaria para conseguir la amortización de las acciones que se emitían y, por consiguiente, la que requería su mensura.

La ley posterior del 3 de Noviembre de 1882 fijaba nuevos rumbos á la enajenación de tierra en los diversos

territorios nacionales, determinando en su título I, clara y suscintamente, el procedimiento que debe observarse en sus mensuras: de las tierras de pastoreo no puede enajenarse más de mil leguas kilométricas cuadradas al año: deben ser medidas previamente; sus mensuras hechas por zonas sucesivas, y con preferencia, las contiguas á las ya pobladas por las provincias ó por la Nación, ó las que se hallen próximas á las costas del mar, ó de ríos, ó á puntos ó vías de comunicación existentes. La mayor parte de las tierras medidas lo han sido en virtud de esta ley, de manera que las 9.745 leguas cuadradas de que dá cuenta de su enajenación S. E. el señor Presidente de la República, en su último mensaje, con más las 5.718 leguas de que aún puede disponer el superior gobierno libres de toda ubicación, hacen la respetable suma de 15.463 leguas cuadradas medidas, que á cuatro centavos término medio, por hectárea, ascendería á más de millon y medio de pesos lo que se lleva gastado en mensuras, y esto, sin contar la parte que corresponde por sueldos de empleados ocupados en su preparación y exámen.

Si á estos gastos ya hechos, se agregan los que ahora son forzosos por causa de remensura para su entrega, se llegará al resultado de que una buena cantidad de su producto, habrá que afectarlo á estas operaciones.

II.—Esta comisión, al hacer el estudio de los antecedentes que se relacionan con los objetos de su investigación, ha notado que si hay actualmente una necesidad que impone la remensura por causa de la entrega, ella se debe á la falta, en su mayor parte, del amojonamiento de la tierra vendida. Para salvar esta deficiencia en lo sucesivo, convendría que el superior gobierno reglamentase, de una manera definitiva, esta otra parte de las operaciones de mensura, declarando obligatorio el amojonamiento en hierro ó piedra en grandes trozos, para todos los territo-

rios nacionales, y desechando completamente los de madera, cascajo, ó tierra. Esta medida daría mayor estabilidad al amojonamiento, y su falta motivaría, entonces, una responsabilidad.

Tambien cree la comisión que habría conveniencia en hacer efectivas todas las disposiciones de la ley de 3 de Noviembre de 1882 en lo pertinente á las mensuras de las tierras nacionales, ampliándolas con otras que las metodizaran mayormente, como ser:

- a) Que no se mida durante un año más tierra de la que pueda venderse en el siguiente.
- b) Que á cada ingeniero ó agrimensor no se le encomiende medir más de cien leguas cuadradas.
- c) Que la Oficina de geodesia practique, con su personal de empleados, reconocimientos previos de las zonas que se hayan de medir, dejando en el terreno puntos de referencia, que servirán para controlar las mensuras que se practiquen.
- d) Que el amojonamiento de carácter fijo y estable á que se refiera su nueva reglamentación, se haga, á más de los esquineros, en los costaneros de legua.
- e) Que la entrega del anticipo se verifique pocos dias antes del señalado para la partida del ingeniero ó agrimensor, quienes deberán comunicarlo por nota á la Oficina de Geodesia.
- f) Que una vez hecha la venta, se efectúe la entrega por empleados de la Oficina de Geodesia, quienes consultarán la realidad de la operación practicada anteriormente.

Del mismo modo, opina la comisión que debe adoptarse una medida que revista de mayor formalidad la obligación establecida en los contratos de mensura, sobre el fiador que se responsabiliza por el fiel cumplimiento de la persona que garante; es menester, por lo menos que todo

fiador, á más de ser persona conocida, reúna las condiciones de ser abonada ó de intachable honorabilidad. En todos los contratos se hacen anticipos de sumas de más ó menos consideración y á parte de la responsabilidad que pueda ofrecer el contratista de por sí, el gobierno debe garantizarse de la manera más formal.

III.—Lo que antecede se refiere al sistema de mensura de las tierras nacionales y á los formularios de sus contratos, que respecto de los contratos mismos, ya en ejecución, ó en vías de formalizarse, esta comisión ha practicado el exámen de ellos, y su resultado puede sintetizarse del modo siguiente:

1º Considera equitativo el contrato celebrado para la mensura y entrega de 1.031.803 hectáreas en las secciones XIX y XXIV de la gobernación de la Pampa, al precio de ocho centavos moneda nacional la hectárea, incluyendo en este precio el amojonamiento de hierro en todos los esquineros, y el tener que efectuar un recorrido de 3578 kilómetros lineales en los deslindes.

2º Comparado el contrato anterior con el formalizado para la entrega de las tierras arrendadas en el Territorio del Río Negro, y de las adquiridas en propiedad de acuerdo con el decreto de 4 de Agosto de 1896, en el mismo territorio, al cual se le establece el mismo precio por hectárea, por una superficie de 629.045 hectáreas á entregar en ocho secciones distintas y con un recorrido de más de 2.400 kilómetros lineales, debe observarse que, á más de tener una superficie menor, con un recorrido relativamente mayor, tiene la obligación de relacionar entre sí todas y cada una de las operaciones de deslinde que practique, efectuando en ella el mismo amojonamiento de hierro á que se refiere el contrato anterior.

3º El contrato formalizado para la remensura de 95.091 hectáreas en la Tierra del Fuego divididas en doce lotes

y con un recorrido de 314 kilómetros, resulta á veintidos centavos la hectárea, ó sea dos veces y medio el precio convenido en los contratos de la Pampa y Río Negro, diferencia que es debida, en parte, á su poca superficie.

4º El contrato formulado para la remensura y entrega de 450.090 hectáreas en las secciones XXVII y XXVIII de la gobernación del Neuquén y con un recorrido de 1482 kilómetros lineales, resulta en su precio relativamente igual al contrato del Río Negro, teniendo menos obligaciones que cumplir.

5º El contrato formalizado para el replanteo, amojonamiento y deslinde de cada una de las propiedades de la Colonia Sampacho, en el que se fija el precio único de 25.000 pesos nacionales por todo el trabajo, puede considerarse equitativo, si se tiene en cuenta su importancia y labor. Este trabajo tiene un carácter distinto de aquellos en que no entra el análisis de títulos y el deslinde de conformidad con ellos, operaciones que en muchos casos reclaman contracción y pericia y que, como el presente, son motivo de mejor apreciación.

6º En cuanto al contrato formulado para replanteo, amojonamiento y deslinde de la Colonia Caroya, la comisión se abstiene de abrir juicio sobre él, porque los trabajos no han sido terminados aún y su valor depende de su importancia, como en el caso precedente de la Colonia Sampacho.

7º El contrato formulado para la remensura y entrega de 436.900 hectáreas en la gobernación de Santa Cruz, con un recorrido de 1187 kilómetros lineales, resulta á razón de nueve centavos y cuarto (0.0926) moneda nacional la hectárea, precio que podría reputarse equitativo; mas si se compara, en su recorrido, con el contrato en el Territorio del Río Negro, resulta en aquél más elevado el kilómetro lineal de medida.

8º En cuanto al contrato formulado para la «*entrega solamente*» de 284.900 hectáreas en la sección III de la Gobernación del Chubut, él se refiere á tierras medidas hace siete á ocho años, con amojonamiento de hierro distante veinte mil metros uno de otro, y con los intermedios ó costaneros y algunos esquineros que han tenido que ser puestos por los operantes que han practicado mensuras posteriormente. Teniendo en cuenta la topografía del terreno el que, según su plano, tiene monte y otros accidentes que dificultarán la entrega simple sin remensura previa se considera que el caso de este contrato debe ser análogo á los demás en que se ha mandado hacer la entrega con amojonamiento de hierro en todos los esquineros de los lote^s vendidos y por consiguiente que requerirá otra mensura para todas y cada una de las fracciones á deslindar, relacionándolas entre sí.

9º Respecto á los contratos formulados para el trazado y amojonamiento de colonias pastoriles en las gobernaciones de Río Negro, Neuquén y Chubut, la comisión cree que, dados los elevados propósitos de la ley de 2 de Octubre de 1884, que establece la condición expresa de entregar la tierra medida y gratuitamente al que la solicite, habría conveniencia en modificar sus condiciones de mensura, de modo á llenar los fines propuestos en la ley sin ser mayormente gravoso para el Estado.

En este concepto la comisión piensa que podrían abandonarse por anti-económicas las mensuras de las colonias pastoriles por contrato y solicitar en consecuencia el concurso del Ministerio de la Guerra, para que por medio de su Estado Mayor Técnico se hagan estas operaciones con la reconocida competencia que hoy caracteriza á esa repartición.

El medio aconsejado reúne la doble ventaja de la exactitud en la operación y la marcada economía de su costo,

en razón de la clase y cantidad de elementos de que dispone el Estado Mayor Técnico.

La comisión se permite llamar la particular atención del señor Ministro sobre este punto, porque tiene la firme persuasión de que por el medio propuesto se obtendrá una gran economía sobre los valores fijados en los contratos en tramitación.

Por otra parte, empeñado como está el Estado Mayor Técnico en la formación y construcción de la carta general de la República, la ejecución de estos trabajos le ofrecería la oportunidad de verificación ó conocimiento de muchos datos de importancia que para tan loable objeto suministrarían aquellas regiones, y que siempre son de provechosa utilidad.

Del mismo modo podría efectuar, como en el caso de General Acha á Chos-Malal, el trazado y apertura de los caminos que ligan á estas colonias con los centros poblados más inmediatos.

Estos trabajos serán compensados siempre con los servicios que ellos aportan al país y al mayor acrecentamiento de la colonización en aquellas apartadas comarcas, proporcionando al mismo tiempo los beneficios de un fácil transporte de sus productos y el de sus relaciones entre sí.

10. En cuanto al contrato formulado para la remensura y entrega de 515,783 hectáreas en las secciones I y II del territorio del Chaco, manifestó el señor Silva:

«Que esa operación va á practicarse en razón de haberse perdido parte del amojonamiento primitivo, por ser de madera y á causa, como lo repite el agrimensor señor Rojas en carta leída en la comisión, de las continuas quemazones de campo, y sin embargo, se establece nuevamente por el contrato el mismo sistema de amojonamiento, exponiéndolo, por consiguiente, á iguales motivos de pérdida.

«Que este contrato, que tiene menos superficie á

entregar y menos recorrido que los anteriores del Río Negro y de la Pampa, con topografía relativamente igual, pues si en el Chaco los montes tienen mayor exuberancia, éstos existen también en las otras zonas, con más la falta de otro elemento indispensable, el agua, y muchas veces hasta campo regular para los animales, ha sido formulado por un precio por hectárea de más del doble que aquéllas y sin tener las obligaciones del amojonamiento de hierro, que en esos territorios se debe considerar como obligado ni tampoco las relaciones entre sí de las fracciones á entregar con diligencias parciales de ellas, como lo tiene establecido el contrato citado del Río Negro.

«Que no se trata de una mensura primitiva en campo completamente salvaje y desprovisto de todo elemento ó vestigio de trabajo del hombre, pues el mismo agrimensor Rojas, que midió aquellas tierras, asevera en la carta antes aludida, que los mojones que se encuentran dentro de los montes, que son la mayor parte, existirán todavía.

«Que en consecuencia si se dá por existente ese amojonamiento, es justo suponer que se ha medido y abierto picadas convenientes para pasar con la línea y la cinta de medir, picadas de las cuales tienen que encontrarse aún indicios de su dirección.

«Que tanto en la Oficina de Geodesia como en la de tierras y colonias se tiene conocimiento de que parte de las tierras que hoy se mandan medir y entregar, ya fueron del mismo modo medidas y entregadas por el agrimensor Rojas, lo que importa decir que no han de estar tan borradas las huellas de sus operaciones.

«Por último, que si se comparan las obligaciones á cumplir y los obstáculos á vencer hasta llevar á debido término los tres contratos ya citados, siempre saldrá el del Chaco mejor favorecido en sus resultados.

«Por estos fundamentos, y respetando las opiniones en

contrario, considera que el contrato referido del Chaco puede sufrir algunas modificaciones, antes de recibir la aprobación del superior gobierno.

«El miembro de la comisión señor Castex manifiesta:

«Que cuando la tierra pública estaba toda situada en una misma zona y desprovista de bosques y con distancias próximamente iguales de la capital ó de los centros de recursos, como había sucedido en la provincia de Buenos Aires, podía considerarse equitativo estipular un precio uniforme para las mensuras, pues en cada caso, con muy poca diferencia, el trabajo y gastos de la operación resultaban ser los mismos. Pero tratándose de zonas tan diversas entre sí por sus condiciones, como lo son los territorios nacionales, no es posible tener en cuenta solamente la superficie á medir ó el recorrido kilométrico, sinó también las condiciones topográficas de cada región, su clima y salubridad, la magnitud de la operación, etc., por lo que los precios de dos mensuras idénticas, pero en diversos territorios, pueden resultar distintos en cada caso, tanto por superficie como por kilómetro recorrido, pues el número de éstos que se hayan de medir al día, llega á ser hasta más de seis veces mayor en una región con respecto á otra.

»Que los montes en las secciones XIX y XXIV de la Pampa y en el Río Negro, son escasos y en general de árboles pequeños y poco tupidos; dificultan sin duda la operación cuando la línea los atraviesa, pero no impiden totalmente, como los del Chaco, la vista de las banderas para el trazado de líneas, siendo necesario en estos últimos abrirse camino con numerosa peonada armada de hacha y machete, y luchar, además, con todos los inconvenientes que presenta la flora tropical, en campos vírgenes donde no puede operarse durante ciertos meses, lo que eleva á dos años el plazo para presentar la mensura y cobrar los honorarios.

«Que el Chaco ha sido siempre por su clima y dificultades y hasta por la carencia absoluta de agua en ciertas partes de él, ó por inmensos esteros en otras, la región más temida por todos los agrimensores, quienes prefieren la Pampa y otras de zona templada, donde puede trabajarse sin interrupción en cualquier época del año.

«Que podrían citarse los casos ocurridos únicos en su género de agrimensores, que, como el señor Juan Leo y varios otros, renunciaron á continuar mensuras del Gobierno en el Chaco, después de estar practicándolas, ó simplemente antes de empezarlas, en vista de las pérdidas que producían ó prometían.

«Que en el caso presente se va á trabajar en una zona desprovista de población civilizada, y cuya mayor parte se encuentra aún en poder de los indios que merodean alrededor de la estación «La Sábana».

«Lo mismo que en los otros contratos citados, se trata de una remensura; la primitiva operación ha sido practicada hace más de 34 años por el Sr. Rojas, con amojonamiento deficiente, como todos los de aquella época y las picadas de los montes, según el mismo Sr. Rojas, «estarán completamente borradas por los retoños de los árboles, bastando el trabajo de dos ó tres años para que este hecho se produzca». Sería, por consiguiente, necesario reabrir picadas y medir nuevamente para encontrar los mojones que puedan existir entre los montes y corregir su situación en caso de diferencias.

«Que por estas razones, y consultando el punto con algunos colegas no considera elevado el precio de 16 centavos la hectárea por gastos y honorarios proyectados por la Oficina de Geodesia y cuya aprobación ha aconsejado el Departamento de Ingenieros, á fin de que la citada mensura sea practiada debidamente, y se entreguen á sus compradores esas tierras que han sido vendidas once años atrás.

«Que está de acuerdo con su colega el Sr. Silva en la conveniencia del amojonamiento de hierro en vez del de madera, circunstancia que, de ser establecida en el contrato, reduciría notablemente el honorario del agrimensor operante.

«Hace notar igualmente que esa mensura podría en rigor, y con mucha economía para el Fisco, limitarse á las tierras enajenadas en el remate del año 1887, pues las anteriormente vendidas podrían considerarse en su mayor parte como ya entregadas.

«El señor Vega Belgrano, invitado por los señores Silva y Castex á decidir con su voto, cuál de las dos opiniones vertidas representaría la de la mayoría de la comisión, manifestó «que no conociendo la región en que esta mensura va á efectuarse, se considera inhabilitado para emitir opinión sobre ella».

IV—Respecto de los servicios que respectivamente están encomendados al personal técnico de la Oficina Nacional de Geodesia y la posibilidad de ocuparlo sin perjuicio del servicio público en trabajos extraordinarios fuera de la Capital manifiestan los señores V. Belgrano y Silva:

«Que han notado que la distribución de los trabajos en lo tocante al servicio administrativo, no se halla de acuerdo con lo que al respecto dispone la ley de presupuesto.

«Todo el personal técnico de esta sección se encuentra ocupado, una parte en el exámen de mensuras, otra en servicio puramente administrativo y la demas en la confección de lo que se llama el Registro de tierras.

«Este trabajo le ha absorbido á la Oficina Nacional de Geodesia gran parte de sus esfuerzos, y habiendo llegado á su terminación, según lo declara su S. E. el Señor Presidente de la República, en su último Mensaje, ese personal técnico, que estaba distraído en funciones simples y distintas de las que le acuerda la ley de presupuesto,

podrá hoy dedicarse á los trabajos fuera de la Capital, sin perjuicio por consiguiente del servicio público.

«Las funciones que ha estado desempeñando este personal en el Registro de tierras son mas propias de otros empleados de menor rango y categoría; se trata de extractar expedientes y anotar ubicaciones, para lo cual no es requerido título de competencia expedido por la facultad.

«Que como observación pertinente á este caso, hacen notar que el Registro de Tierras que lleva la Oficina Nacional de Geodesia, no es ni puede ser el *registro gráfico de las propiedades dentro de los territorios nacionales* á que se refiere el artículo 2º, inciso 2º, del acuerdo de 23 de Abril de 1896.

«El registro de la propiedad, ya sea gráfico ó no, es una operación que se halla vinculada con muchos otros servicios; su inscripción ó su historia debe datar desde su origen y sus desmembraciones ó mutaciones tenerlas al día. Dada nuestra organización actual, no es posible pensar por ahora en otras alteraciones del procedimiento; cuanto se está haciendo en este sentido, no es suficientemente completo, porque no responde á un plan que modifique los hechos con ventajas para el mejor servicio administrativo».

Con referencia á estos mismos puntos el señor Castex expone:

«Que además del despacho diario de un crecido número de expedientes diversos que comprenden toda la tierra pública de la Nación, que tramitan por la Oficina de Geodesia, debe tenerse presente que esa oficina, de reciente creación, ha necesitado poner en orden veinte años de enajenación y concesión de tierra pública, durante cuyo tiempo han intervenido en ella tantas reparticiones diversas.

«Es así que la organización de la oficina, la confección de planos, registros, etc., sin paralizar la tramitación dia-

ria de los asuntos ha tomado y seguirá ocupando tiempo y personal que no será posible por ahora emplear en trabajos fuera de la oficina, pues los tres agrimensores ayudantes que figuran para ubicaciones en el ítem 3º, están destinados al estudio, clasificación y despacho de los expedientes de ubicación de tierra pública, pero no para operaciones topográficas ó geodésicas las que, por otra parte, no podrían ser confiadas á ayudantes, algunos de ellos sin título profesional.

« Que la formación de la carta geográfica de la República, la construcción del registro gráfico de las propiedades dentro de los territorios nacionales y del mismo registro dividido por gobernaciones, de toda la tierra que por cualquier concepto se gestione ó se conceda, la reunión y clasificación de todos los antecedentes relativos á la fijación de límites internacionales y de las provincias con los territorios nacionales y demás funciones y obligaciones contenidas en los doce incisos del art. 2º del acuerdo de 23 de Abril de 1896, son trabajos que, por su naturaleza y extensión, requieren, si han de llevarse á efecto, un personal competente que, lejos de ser subalterno, conviene, al contrario le sea exigido título de competencia extendido por Facultad.

« Que en lo sucesivo cuando se trate de entregas simples ó reconocimientos, convendrá efectuarlos, como ya lo ha manifestado la comisión, con empleados que dependan de la oficina, como ha sucedido con las mensuras de los terrenos del Puerto, las tierras del Ferro-Carril Central Argentino y las del Ferro-Carril Argentino del Este, que un empleado de Geodesia está midiendo actualmente.»

V—Con lo expuesto, podría esta comisión dar por terminado su cometido, si no fuera que, en el curso de su investigación ha encontrado otros puntos sobre los cuales también desea llamar la particular atención del Sr. Ministro.

La ley de 19 de Octubre de 1876, que dispone la división de los territorios nacionales con los fines de la colonización, no autoriza, en ninguna de sus partes, la creación de una oficina técnica con funciones más ó menos análogas á las que ha tenido la que subsiste aún dentro de la Dirección de Tierras y Colonias.

Los contratos y mensuras de colonias han sido formulados y examinados, antes, por la oficina competente del Departamento de Obras Públicas como lo dispone la ley citada, y este procedimiento nunca dió lugar á los marcados desacuerdos y rivalidades que, por exceso de emulación ó celo, se repiten entre reparticiones de una misma dependencia, con notorio detrimento del mejor servicio público.

Para salvar estas deficiencias, procedería que en la reglamentación á que se someta la Oficina de Tierras y Colonias, de conformidad con la ley de su creación, se limiten las funciones de su oficina técnica de modo á que no se repita esa rivalidad de servicios que, á veces, ha entorpecido el de la Oficina Nacional de Geodesia.

VI—Los Srs. V. Belgrano y Silva hacen notar:

«Que el acuerdo de fecha 28 de Abril de 1896, que establece las funciones de la Oficina Nacional de Geodesia, no le dá á ésta una organización de consejo en que pueda deliberar ó resolver de común acuerdo ó por mayoría de votos; su personal es todo de empleados dependientes del director y á él sólo le está confiado el cumplimiento de los deberes y atribuciones de dicha oficina. Esta unipersonalidad de las facultades, sin control legal, se halla en oposición con las reglas de un buen servicio administrativo. Que el procedimiento que sigue la Oficina Nacional de Geodesia en el exámen de mensuras judiciales sometiéndolas á acuerdos de un consejo que no está autorizado por ley, puede talvez dar lugar á que en lo judicial,

no en lo administrativo, se observe que no está ajustado al artículo 619 del Código de Procedimientos.

«La ley de creación del Departamento de Obras Públicas le confiere facultades más ó menos análogas á las que hoy se delegan por el acuerdo referido, á la Oficina Nacional de Geodesia; cuando las mensuras judiciales han ido á su examen, él se ha hecho en acuerdos que estaban autorizados por la misma ley y estos acuerdos constituídos por los vocales ó empleados superiores de esa repartición, revestían al procedimiento de toda la competencia y formalidad legal que el caso requiere.

«El superior gobierno ha debido tener esto presente cuando dictó el decreto de 7 de Agosto de 1895, en que dispone por motivos bien fundados que las mensuras, ya fueran administrativas ó judiciales, volvieran al Departamento de Obras Públicas, para su intervención y examen.

«Que estas alteraciones en el procedimiento, puede decirse que subsisten aún para lo judicial, pues si bien no es posible desconocer las facultades del poder administrador para modificar los servicios de sus dependencias, es reconocido como norma de buena administración el mantenimiento de las formas legales en el procedimiento; en consecuencia, convendría adoptar una medida que precava á los juicios de mensura de vicios de nulidad.

«Sobre estos puntos manifiesta el señor Castex:

«Que el artículo 619 del Código de Procedimientos de la provincia de Buenos Aires, adoptado como nacional después de la federalización de la Capital, establece que las mensuras ordenadas por los Jueces deben ser presentadas al Departamento de Ingenieros.

«Puesta en vigencia como nacional la ley provincial, las mensuras pasaron al Departamento Nacional, por analogía de nombre, aunque la composición del personal era muy distinta en ambas reparticiones. Si las operaciones

judiciales han sido alguna vez tratadas *en acuerdo* por el Consejo de Obras Públicas del Departamento de Ingenieros de la Nación, no ha podido este hecho verificarse por exigencia de la ley, muda al respecto.

«La composición de ese consejo, para obras públicas, creado por el artículo 7º de la ley orgánica del Departamento, sancionada con mucha anterioridad (5 años) á la vigencia del Código de Procedimientos, consta del director, vice-director, inspector de ferro-carriles, inspector de puentes y caminos, inspector de obras hidráulicas, un secretario y un arquitecto, especialidades un tanto ajenas á las operaciones de deslinde de propiedades y al estudio de los antecedentes de carácter legal que requieren los juicios de mensuras.

«Y sin desconocer el valor científico de ese personal, considera dudosa, sin embargo, la afirmación de que un Consejo así compuesto, que estudiara, en acuerdo, operaciones de mensuras judiciales, *sin mandato expreso de la ley*, pudiera, con preferencia á otra sección del mismo departamento ó á una oficina especial de Geodesia, *revestir el procedimiento de toda la competencia y formalidad legal que el caso requiere*, teniendo en cuenta, por otra parte, que el exámen de esas operaciones no está comprendido en las atribuciones del Consejo de Obras Públicas, determinadas por el artículo 8º de la ley orgánica dictada mucho antes de la federalización de la capital y de la organización de los territorios nacionales. Que como al Departamento de Ingenieros de la Nación se le había agregado más tarde, no por ley especial, una sección de Geodesia, el director de esa sección fué el encargado del estudio de las mensuras judiciales por analogía con las funciones que le estaban encomendadas por el artículo 36 del reglamento interno; ese estudio estuvo también á cargo del jefe de la sección *catastros* del mismo departamento, siendo

de notar que ni uno ni otro eran miembros del citado Consejo de Obras Públicas, circunstancia que corrobora la afirmación anterior.

«Por consiguiente, como la ley de procedimientos no ha instituido Consejo alguno para el examen de mensuras judiciales, no es de temer se aleguen vicios de nulidad, por la manera como se estudian hoy esas operaciones en la Oficina Nacional de Geodesia.

«Que con respecto al sistema adoptado por esa oficina, en su regimen interno, para el examen de mensuras y otros, que consiste en formar acuerdo con los empleados superiores de la misma, que son especialistas, para asesorar al director, conviene hacer presente al señor Ministro que esto se verifica, no por requerimiento legal, sino justamente con el solo objeto de que desaparezca ó disminuya el carácter de unipersonalidad de facultades á que se referían los señores V. Belgrano y Silva.»

VII—Por último, señor Ministro, la ley de 2 de Octubre de 1884, que dispone donar la tierra al que la solicite, fué reglamentada por decreto de fecha 7 de Marzo de 1885, después por el de 7 de Junio de 1895, que dispone la creación de la colonia denominada «Sargento Cabral», y posteriormente, en una forma tal vez más substancial, por los de fecha 19 y 21 de Julio del año anterior.

Estos último decretos encomiendan á los *agrimensores nacionales* que se nombren, comisiones que pueden encontrarse perfectamente dentro de las funciones de un empleado público, como es de suponer que haya sido la mente ó espíritu que de ellos se deriva; pero tratándose de agrimensores contratistas, la Comisión cree que habría conveniencia en restringirles sus funciones á lo estrictamente pertinente con su profesión y cargo.

Los primeros decretos reglamentarios conferían á las Gobernaciones de Territorios y Oficina de Tierras y Colonias

las delicadas funciones administrativas que por los artículos 10 y 11 de estos últimos decretos se delegan en el agrimensor operante, porque se suponía que los trabajos de mensura y deslinde no se confiarían á empleados dependientes del gobierno y porque se consideraba también que estas comisiones no correspondían al carácter de agrimensor contratista.

En razón, pues, de lo dicho, esta comisión se permite llamar la atención del señor Ministro sobre este punto, porque conceptúa que las funciones que por estos últimos decretos se les confían á los agrimensores contratistas, no se relacionan con los objetos de su profesión y pueden, más bien, dar lugar á reclamos que sería oportuno evitar.

Dejando así, esta comisión, llenado su cometido, nos es satisfactorio saludar al señor Ministro con nuestra más respetuosa consideración.—*Angel Silva—Carlos Vega Belgrano—Eduardo Castex.*

Buenos Aires, Junio 22 de 1898.

Por recibido el precedente informe de la comisión investigadora, del que no resultan justificados los cargos que se hacían á la Oficina Nacional de Geodesia; publíquese y manifiéstese á los Srs. miembros de la comisión, D. Angel Silva, Dr. Carlos Vega Belgrano y D. Eduardo Castex, que se agradece como corresponde el importante servicio que han prestado á la Administración Nacional con su prolija y patriótica consagración al estudio de dicha oficina y sus funciones técnicas. Ténganse presentes, en general, las observaciones de la comisión para el estudio á que actualmente concurre el Ministerio, del proyecto de ley de tierras y colonias y de la reorganización de las oficinas del ramo presentado á

la H. Cámara de Diputados; agréguese copia de las observaciones especiales sobre los contratos para mensuras y entrega de tierras pendientes de aprobación, volviendo al despacho esos contratos con el nuevo antecedente, y sáquese testimonio de las observaciones relativas al examen de las mensuras judiciales que pasará con oficio al dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aprobando el procedimiento observado por la Gobernación de Misiones con motivo de la instalación de familias agricultoras, en el territorio del mismo nombre y creando en él, la Colonia agrícola «Apóstoles.»

Buenos Aires, Agosto 1º de 1898.

Visto el presente expediente en el que el Gobernador de Misiones dá cuenta de haber instalado varias familias austro-polacas en uno de los terrenos cuya sub-división se autorizó por decreto fecha 20 de Febrero de 1894 y en cuyo punto se ha formado un centro agrícola constituido por personas de la citada nacionalidad, solicitando que éste sea incorporado al régimen de las colonias nacionales; atento á que la tierra de que se trata se encuentra mensurada y sub-dividida en forma apropiada para la fundación de una colonia y con número suficiente de pobladores de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876 y por lo que resulta de los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Apruébase el procedimiento observado por el Gobernador de Misiones en lo referente á la instalación

de familias agricultoras, en dicho territorio y de que dá cuenta este expediente.

Art. 2º Créase en el mencionado territorio, en el paraje indicado por su Gobernador y con arreglo á las disposiciones de la ley General de Colonización vigente una colonia agrícola que se denominará «Apóstoles.»

Art. 3º Nómbrase Administrador de la citada colonia á D. Carlos Lencisa.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Aprobando la mensura y replanteo del pueblo de la colonia «Conesa»

Buenos Aires, Agosto 5 de 1898.

Atento lo informado por la Oficina Nacional de Geodesia y no pudiéndose reservar para usos fiscales como lo indica esta repartición, la chacra N° 89 de la colonia «Conesa», pues, según lo manifiesta la Dirección de Tierras y Colonias, es de propiedad particular,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura y replanteo del pueblo de la colonia «Conesa» practicada por el Ingeniero Felipe Cuenca, quedando limitada la planta urbana del pueblo á la superficie comprendida dentro de la chacra N° 7 (siete).

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

**Ley aceptando el empréstito popular interno y disponiendo
se reciban los títulos en pago de venta de campos fiscales.**

Buenos Aires, Mayo 17 de 1898.

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, &., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Acéptase el empréstito popular interno ofrecido por el público, en las condiciones que se determinan en la presente ley.

Art. 2º Queda autorizada la emisión de títulos de deuda interna de (6 %) seis por ciento anual de interés y (4 %) cuatro por ciento anual de amortización acumulativa, hasta la cantidad de treinta y nueve millones de pesos papel (\$ 39.000.000 $\frac{7}{8}$.)

Queda asimismo autorizado el aumento de esta suma con la cantidad que suscriban las compañías de seguros.

Art. 3º La amortización se hará por sorteo á la par, ó por licitación abajo de la par, pudiendo en todo tiempo aumentarse el fondo amortizante.

Art. 4º Los mencionados títulos serán recibidos á la par en pago de las cuotas al contado ó de los vencimientos de letras provenientes de la venta de campos fiscales, computándose tales sumas en la amortización anual correspondiente.

Art. 5º El servicio de interés y amortización correrá desde el 1º de Enero de 1899, y se hará trimestralmente el primero de los meses Abril, Julio y Octubre de 1899, y en adelante el primero de Enero y de los demás meses mencionados.

Art. 6° Los títulos serán entregados á los suscritores por el precio y en las condiciones de pago que han servido de base á la suscripción.

Art. 7° Los gastos que origine la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

BARTOLOMÉ MITRE.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.

A. M. Tallaferró,
Pro-Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Nota de la Dirección de Tierras y Colonias consultando la forma en que recibirá en pago de tierra fiscal, los títulos emitidos por la ley N°. de 17 de Mayo de 1898, y decreto al respecto.

Buenos Aires, mayo 20 de 1898.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Luis Beldustegui.

Algunos compradores de tierras fiscales en el remate verificado los días 16, 17 y 18 del actual, han manifestado verbalmente á esta Dirección que se creen con derecho á verificar el pago de las cuotas al contado con los certificados de depósito de suscripción al empréstito popular

interno aceptado por ley fecha 17 del corriente mes. Dados los términos explícitos en que dicha ley ha sido sancionada no cabe duda alguna de que las pretensiones indicadas no pueden ser admisibles; y esta Dirección, antes de rechazarlas por sí, como podía hacerlo, ha creído, á fin de evitar ulteriores reclamaciones, dirigirse á V. E. como lo hace por medio de la presente nota, indicándole la conveniencia de que se dicte á la mayor brevedad una disposición de carácter general, reglamentando la ejecución del artículo 4º de la ley de la referencia, en el sentido de que sólo se admitirán en pago de cuotas de venta de campos fiscales los títulos que autoriza á emitir el artículo 2º de dicha ley, que son los que expresamente ordena recibir en pago de aquellos créditos el artículo 4º de la misma ley.

Saluda á V. E. atentamente.

Benjamin Basualdo.

Carlos Jurado.

Secretario.

Buenos Aires, Junio 1º de 1898.

Contéstese al Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias que el artículo 4º de la ley de 17 de Mayo corriente, ordena en efecto que sean los títulos de la emisión que la misma dispone, los que deban recibirse en pago de la tierra pública; que el importe de los títulos recibidos debe computarse en la amortización anual del Empréstito, no pudiendo efectuarse estas computaciones sinó después del 1º de Enero de 1899, fecha desde la cual correrá el servicio de intereses y amortización según el artículo 5º: que, en consecuencia, se aprueba el temperamento adop-

tado por la Oficina respecto de la admisión de los títulos, cuya admisión no deberá hacerse hasta el 1° de Enero del año entrante.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto encargando al procurador fiscal de la Capital del cobro de las letras vencidas por compra de tierras.

Buenos Aires, Junio 20 de 1896

Existiendo en la Oficina de Tierras y Colonias un gran número de letras vencidas firmadas en pago de cuotas de compra de tierras, y

CONSIDERANDO:

1° Que se han agotado los medios para conseguir el pago de esas letras sin intervención judicial;

2° Que las ventas de tierra han sido hechas en virtud de las leyes de 3 de Noviembre de 1882 y de 21 de Noviembre de 1891, que contienen la cláusula de que la tierra queda afectada á su pago;

3° Que no es posible encargar á un procurador *ad hoc* el cobro judicial de esas letras, por oponerse á ello la ley de 8 de Julio de 1896, debiendo en este caso hacerse cargo del cobro uno de los procuradores fiscales;

4° Que dado el cúmulo de trabajo que pesa sobre ellos no es justo que ejerzan esas funciones sin gozar de un honorario que les permita el empleo de auxiliares para realizar una operación tan laboriosa;

5° Que aun cuando no está expresamente consignado en la recordada ley de 1896 que los procuradores fiscales puedan cobrar honorarios en los casos en que los deudores al fisco sean condenados en costas, la ley de Aduana, art. 64 y la de impuestos internos para el corriente año, art. 24,

así lo preceptúan y la Honorable Cámara de Diputados ha manifestado su opinión favorable al cobro de esos honorarios para todos los casos de intervención del procurador fiscal (Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de 1896, pág. 617).

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Encárgase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital del cobro judicial de las letras vencidas por compra de tierras, pudiendo cobrar honorarios en los casos en que los deudores sean condenados en costas.

Art. 2º La Dirección de Tierras y Colonias de acuerdo con el Sr. Procurador Fiscal de la Capital, entregará á éste las letras en que sea procedente la gestión judicial para su cobro.

Art. 3º Desde la fecha no se otorgará prórroga para el pago de letras provenientes de las ventas referidas, ni se admitirán solicitudes en que se pidan; archivándose las que estuviesen en trámite, previa comunicación al interesado.

Art. 4º Las disposiciones del presente decreto serán aplicables á las letras que en lo sucesivo dejasen de pagarse á sus vencimientos respectivos.

Art. 5º La Dirección de Tierras y Colonias dará cuenta á éste Ministerio de las letras que entregue en ejecución de lo dispuesto en el art. 2º.

Art. 6º Comuníquese, etc.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Promulgación de ley N° 3490 sobre extinción de la langosta.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1897.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo tomará las medidas conducentes á la extinción de la langosta en todo el Territorio de la República.

Art. 2° El Poder Ejecutivo dará cumplimiento á esta ley por medio de una comisión central y de comisiones provinciales designadas por aquéllas.

Las comisiones de cada provincia nombrarán á su vez las sub-comisiones que fuesen necesarias.

Todas estas comisiones serán consideradas como cargo público, obligatorio y gratuito.

Las comisiones provinciales y sub-comisiones dependerán de la comisión central, y ésta del Poder Ejecutivo.

Art. 3° La comisión central tendrá á su cargo los recursos que recibirá del Poder Ejecutivo, y por sí, ó por intermedio de las comisiones ó sub-comisiones, las administrará, aplicándolos estrictamente á la destrucción de la langosta.

Las comisiones y sub-comisiones rendirán cuenta de la inversión de los fondos que recibieren, siempre que se les exigiera por la comisión central, y ésta al Poder Ejecutivo.

Art. 4° La comisión central y las comisiones provinciales y sub-comisiones estarán facultadas para practicar todos los actos de administración convenientes para llenar su cometido dentro de los términos de la presente ley, y las

autoridades tanto nacionales como provinciales estarán en el deber de prestarles la ayuda que les solicite.

Art. 5° Cuando para la ejecución de trabajos de extinción de la langosta, fuera indispensable destruir sementeras, las comisiones ó sub-comisiones darán las órdenes necesarias al efecto previa indemnización que en ningún caso podrá exceder del valor que represente la sementera, según su estado actual de vegetación.

El justiprecio se hará por los miembros de la comisión inmediata y dos vecinos del distrito respectivo, designados por el dueño de la sementera. De la destrucción y justiprecio se levantará acta, y al pié de ésta se extenderá el orden para destruir la sementera y el recibo de su precio, firmado por el dueño ó su representante.

Art. 6° En todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo considere necesario, las tropas de líneas nacionales prestarán su concurso en la extinción de la langosta. En este caso procederán bajo la dirección de las comisiones locales.

Art. 7° Todos los habitantes de la República, sean ciudadanos ó extranjeros, entre los quince y cincuenta años de edad, están obligados dentro del distrito de su domicilio á prestar sus servicios personales y á facilitar los útiles de su propiedad aptos para los trabajos de destrucción de la langosta, siempre que fueran requeridos por las autoridades designadas en esta ley. A estos efectos se considerará como distrito la sub-división territorial de menor extensión del lugar del domicilio del requerido.

Art. 8° Exceptúanse de esta obligación de prestar servicios personales:

- 1° Los incapacitados físicamente.
- 2° Los empleados de la Nación y de las provincias que tengan obligación de asistir diariamente á la oficina.
- 3° Los empleados y peones de las empresas de ferro-

carriles, quedando éstas obligadas á extinguir los huevos y larvas de langosta en los terrenos de su propiedad, sin intervención de las comisiones en este trabajo.

Art. 9º Los servicios personales á que se refiere el artículo séptimo, serán reenumerados. La comisión central publicará con la debida anticipación la tarifa de los salarios, la que podrá ser diversa para diferentes lugares, según los precios de los salarios.

El pago se hará en el lugar del trabajo.

En defecto de la tarifa las comisiones ó subcomisiones no podrán en ningún caso pagar un salario mayor que el equivalente al término medio de los que se hubieran pagado durante el año en el lugar en que se estuviere destruyendo langosta.

Art. 10. La obligación de prestar el servicio personal no podrá exceder de veinte días continuos, y podrá ser redimido por una oblación de cincuenta pesos moneda nacional en la tesorería de la comisión respectiva, ó por medio de personero.

Art. 11. Durante la prestación de los servicios personales para la destrucción de la langosta, los vecinos citados por las comisiones quedan exonerados de asistir á los ejercicios de la Guardia Nacional.

Art. 12. Todo propietario ó arrendatario tiene obligación de dar aviso á la comisión respectiva de la aparición de la langosta, determinando la dirección que lleva, la fecha y lugar de la ovación y la fecha del nacimiento de las larvas y mosquitos, en el acto de producirse.

Este aviso será á cargo de la comisión respectiva.

Art. 13. Los infractores al artículo 7º serán penados con el doble del servicio personal obligatorio ó \$ 100 moneda nacional de multa.

Los infractores al artículo 8º, inciso 3º, con (\$ 500 á

3000) quinientos á tres mil pesos moneda nacional de multa, según la gravedad del caso.

Los infractores al artículo 12, con multa de cinco á cincuenta, según la gravedad.

Art. 14. Estas penas se harán efectivas por las comisiones respectivas, ó á su requisición por la autoridad inmediata, nacional ó provincial, administrativamente ó por vía de apremio.

Art. 15. De la aplicación de estas penas podrá apelarse para ante el Juez Federal inmediato, previo pago de la multa impuesta, sin cuyo requisito no se concederá la apelación.

Art. 16. Las multas impuestas por infracciones y las cuotas de redención, se destinarán al pago de los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 17. Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir una nueva série de cuatro millones de títulos del mismo interés y amortización que los autorizados por la ley número 3059, los que serán exclusivamente destinados á sufragar los gastos que se efectúen en cumplimiento de la presente.

La amortización será acumulativa, y se hará por sorteo á la par ó por licitación abajo de la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.

Art. 18. Los comisiones nombradas para la extinción de la langosta, podrán hacer uso libremente del correo y telégrafo de la Nación para llenar su cometido.

Art. 19. Créase una sección de entomología dependiente de la Oficina de Agricultura, destinada á estudiar la langosta y demás insectos perjudiciales á la agricultura que haya en la República, y á difundir en el país conocimientos prácticos acerca de los medios de prevenirse de ellos y destruirlos.

Art. 20. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional en

instalar dicha sección y pagar su personal mientras no sea incluido en el presupuesto general.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando la Comisión central de extinción de la langosta.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1897.

En ejecución de la Ley de 7 de Agosto de 1897.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para constituir la comisión central de extinción de la langosta: presidente, Sr. Eduardo Olivera: vocales, Sr. Ricardo Lavalle, ingeniero Don Guillermo Villanueva, Sr. Roberto J. Runciman, Dr. Roberto Wernicke, Sr. Blas Rivero y Sr. Juan G. Peña.

Art. 2º Sin perjuicio de la reglamentación ulterior de la ley, la comisión se instalará para proceder inmediata-

mente al desempeño de las funciones que aquélla le acuerda, proponiendo al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados y agentes que por el momento crea necesarios.

Art. 3º La Oficina Nacional de Agricultura pondrá á disposición de la comisión central el local necesario, le entregará los fondos y elementos que tiene en su poder con destino á la destrucción de la langosta y le prestará todo su concurso para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 4º El Ministerio de Hacienda tomará las medidas necesarias para la emisión, á la mayor brevedad, de los cuatro millones de títulos á que se refiere el artículo 17 de la citada ley.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto nombrando Presidente y tres Vocales de la Comisión Central de extinción de la langosta.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1897.

Habiendo renunciado el Presidente y tres Vocales de la Comisión Central de extinción de la langosta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Comisión Central de extinción de la langosta al señor José Francisco Acosta y Vocales á los señores doctor Plácido Marín, Manuel J. Paz y Juan Girondo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto autorizando á la Comisión Central de extinción de la langosta para nombrar empleados.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1897.

En vista de lo manifestado por la Comisión Central de extinción de la langosta, habiéndose efectuado la entrega de los primeros fondos que se han puesto á su disposición y estando dispuesto el P. Ejecutivo á cooperar en la obra patriótica que esa Comisión tiene á su cargo; teniendo además en cuenta las atribuciones de que la Comisión Central está investida por los artículos 3º y 4º de la ley Nº 3490,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión Central de extinción de la langosta para nombrar los empleados que considere necesarios para su funcionamiento regular fijando la remuneración de su trabajo y dando cuenta al P. Ejecutivo para la aprobación correspondiente.

Art. 2º Liquidense por la Oficina de Agricultura las cuentas pendientes con motivo de la comisión que se había confiado en las provincias de Santa Fé y Córdoba al Ingeniero Frommel.

Art. 3º Comuníquese, etc. etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando las renunciaciones presentadas por los Sres. Acosta, Villanueva, Marin y Gironde, presidente y vocales respectivamente de la Comisión Central de Extinción de la langosta, y nombrándoles reemplazantes.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1897

Habiendo insistido en su renuncia del cargo que desempeñan en la Comisión Central de Extinción de la langosta el Presidente Sr. José Francisco Acosta y los Vocales Ingeniero D. Guillermo Villanueva, Dr. D. Plácido Marín y Sr. D. Juan Gironde; estando fundada esta insistencia en razones atendibles y existiendo además una vacante en la misma Comisión por el fallecimiento de D. Blas Rivero.

El Presidente de la República—

DECRETA:

1.º Art. 1.º Acéptase las expresadas renunciaciones y agradézcanse los servicios prestados por los renunciados.

Art. 2.º Nómbrase para integrar la Comisión Central de Extinción de la langosta á los Sres. Dr. D. Faustino Alsina como Presidente y en calidad de Vocales á los Sres. Augusto J. Coelho, D. Gabino R. Cuelli, D. Adolfo J. Pueyrredon y Dr D. Arturo Gramajo.

Art. 3.º Comuníquese, etc., etc.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreta aceptando la renuncia presentado por el Sr. M. J. Paz, del puesto de vocal de la Comisión de Extinción de la langosta y nombrando en su reemplazo al Sr. S. Zavalla.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1897.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. Manuel J. Paz, del cargo de Vocal de la Comisión de Extinción de la langosta y nómbrase en su reemplazo al Sr. D. Samuel Zavalla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBRU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1897.

*Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública,
Dr. Luis Beláustegui:*

Por decreto de fecha 11 de Agosto último, y en cumplimiento á las disposiciones de la ley N° 3.490, el Poder Ejecutivo organizó una «Comisión Central de Extinción de la Langosta», designando al Sr. Eduardo Olivera como Presidente, y á los Sres. Ricardo Lavalle, Guillermo Villanueva, Roberto J. Runciman, Dr. Roberto Wernicke, Blás Rivero y Juan G. Peña, en calidad de vocales.

Dadas las renunciaciones presentadas por los Sres. Olivera,

Wernicke, Lavalle y Peña, se integró la Comisión con los Sres. Manuel J. Paz, Dr. Plácido Marin, Juan Girondo y el que suscribe, en calidad de Presidente.

En 23 de Agosto, y con la presencia de los Señores nombrados, á excepción del señor Paz que, según parece no aceptó su nombramiento, la comisión quedó constituida, designando al señor Roberto I. Runciman para desempeñar el cargo de Tesorero y en calidad de interino al Doctor Plácido Marin par las funciones de Secretario.

Han transcurrido cuarenta días desde aquél en que la Comisión Central, que tengo el honor de presidir, entró á desempeñar las funciones que le marcan la ley y decreto citados, por lo que pienso llegado el momento de informar á V. E. siquiera sea muy someramente acerca de los trabajos que realizara, los resultados alcanzados en tan breve tiempo, y el grado de organización en que se hallan los diversos elementos destinados á combatir una plaga que tantos perjuicios ha causado en años anteriores y que entraña una amenaza permanente para el porvenir.

En su primera reunión, y antes de adoptar medida alguna, la Comisión creyó que el punto inicial de sus trabajos estaba en la interpretación de la letra y del espíritu de la ley, en cuyo márgen debía encuadrar el movimiento de su acción; y resolvió en consecuencia interpretarla en el sentido de que ella permite á esta Comisión Central nombrar una ó más comisiones en cada Provincia y Territorios Nacionales, á las que la ley acuerda la facultad de nombrar á su vez sub-comisiones de distritos.

Para el criterio de la Comisión que presido, es evidente que el espíritu de la ley de la materia, no puede ser otro, si se tiene en cuenta, por una parte, la enorme extensión que abarca el territorio de algunas provincias como la de Buenos Aires, Córdoba y Corrientes, por ejemplo, y la magnitud de los cultivos y la densidad de

población en la de Santa Fé, y por otra, la necesidad de limitar en lo posible el radio de acción, á fin de garantizar su rapidéz y eficacia.

En mérito de estas consideraciones, la Comisión dividió en Secciones el territorio de la República y organizó comisiones con jurisdicción propia, que tienen su asiento en las ciudades del Rosario, Santa Fé, Paraná, Uruguay, Concordia, Corrientes, Mercedes (provincia del mismo nombre), Córdoba, Rio Cuarto, Tucumán, Santiago, La Rioja, San Luis, Villa Mercedes de San Luis, San Juan, Salta, Jujuí, Mendoza, Catamarca y en el pueblo de Resistencia, capital del Chaco. Postergó para mas tarde el nombramiento de comisiones para la provincia de Buenos Aires, por cuanto las exigencias de la lucha en esos momentos reclamaba toda su actividad en las provincias de Córdoba y Santa Fé, porque su posición topográfica era una especie de garantía de que las invasiones á ella no serían tan prontas, y por último por que la eleccion de las personas que deben componerlas es tarea delicada que requiere tiempo y segura información.

No obstante, á la fecha se han organizado siete comisiones con asiento en La Plata, Chivilcoy, San Nicolás, Chascomús, Bahia Blanca, Azul y Dolores, en previsión de un avance rápido de la langosta procedente ya de Santa Fé, ya de la Pampa Central.

Organizadas las primeras Comisiones Provinciales nació la necesidad de marcar los rumbos generales, en cuanto al procedimiento que adoptaría en el desarrollo de su acción, pues no todas contaban para sí con la enseñanza de campañas anteriores, lo que dificultaría en gran parte la rapidéz del movimiento contra el insecto.

Y, luego, la Comisión Central pensó que era menester unificar en cuanto fuera posible la acción de las diversas comisiones, con el propósito de simplificar su dirección.

Fué entonces que expidió las instrucciones que acompañan impresas como anexo á la presente, que obedecían á la urgente necesidad de sentar la base de un plan meditado, por lo que la Comisión se prometió ampliarlas ó modificarlas á medida que los hechos producidos lo fueran reclamando.

En efecto, poco tiempo después, quedaban sancionadas las instrucciones generales que contiene el folleto que acompaño como anexo N° 2; destinadas á difundir en las poblaciones rurales especialmente, el conocimiento práctico del método que debia seguirse para asegurar el éxito de la persecución al insecto. Escritas con sentido práctico, abarcando hasta el detalle de apariencia insignificante, pero de interes positivo, ellas han de facilitar á no dudarlo, el resultado feliz de la tarea pesada y enojosa que esta Comisión preside.

Pero no se ha limitado á esto solo, la preocupación de divulgar la enseñanza de aquel método. Decidida la Comisión á no ahorrar medida eficaz que condujese al logro de sus propósitos, dispuso hacer una traducción del folleto titulado «Moyens employés en Algérie pour combattre les invasions de sauterelles» editado en el corriente año por orden del gobierno general de Argelia, y que resume los estudios sorprendentes del profesor J. Künckel-d'Herculais, reconocido como uno de los más adelantados tratadistas de la materia.

La traducción del folleto á que hago referencia será igualmente impresa con grabados que facilitarán su inteligencia en número de cinco mil ejemplares, que en breves dias más se distribuirán al público directamente interesado en la campaña iniciada.

El anexo N°. 3, lo forma el folleto que contiene las instrucciones que la comisión del Rosario se sirvió someter á la aprobación de la que presido, que las tuvo en cuenta, y las recomendó á las demás comisiones, como que

eran ellas el punto de la labor y de la experiencia adquirida en años anteriores.

Cuando la Comisión Central una vez constituida, quiso entrar de lleno al cumplimiento de la tarea que le había sido confiada, llamó su atención, y preocupó su ánimo, la existencia de comisiones locales organizadas por el Ingeniero agrónomo Sr. Julio Frommel en varios puntos de las provincias de Córdoba y Santa Fé, en ejercicio de la facultad que recibiera del P. E. al efecto.

Era evidente que dichas comisiones debían cesar en su mandato, una vez que la Comisión Central organizara las comisiones de provincia, en quienes la ley de la materia deposita el derecho de nombrar las que correspondan á los distritos de su jurisdicción respectiva.

Pero si esto era indudable, no lo era menos el hecho de que mientras se organizaran estas comisiones de distritos, aquellas que dependían directamente del comisionado nacional Sr. Frommel, debían proseguir sus trabajos de persecución á la langosta, pues, paralizar su acción eficiente importaría un grave error, cuyas consecuencias son fáciles de prever.

La Comisión Central, ante el dilema que los hechos le producían, no vaciló en cargar sobre sí el peso de los compromisos contraídos, adoptando el primer temperamento en cuya virtud ha ido facilitando paulatinamente los fondos necesarios para el pago de la langosta muerta en aquellos puntos, encargando al Sr. Frommel hiciera en persona la cancelación final de las deudas contraídas.

A estos fines, la comisión ha puesto en manos del Sr. Frommel, la suma de setenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos con cuarenta y seis centavos (\$ 78.621,46 m/n), de cuya inversión se dará cuenta oportunamente.

A solicitud de la Comisión que presido, y respondiendo á la necesidad de organizar el personal que habría de secundarla en sus trabajos, el P. E. expidió el decreto de

fecha 27 de Agosto, autorizándola á proceder al nombramiento de empleados, con facultad de fijarles remuneración, en virtud de lo cual designó en esa fecha al Sr. Julio G. Guastavino, para desempeñar las funciones de Secretario.

Autorizada la Comisión, por otra parte, á utilizar los servicios de los Srs. Juan B. Ambrosetti, Julio Fromnel, y Samuel Ballestrini, empleados permanentes de la administración nacional, puso en actividad tales elementos en servicios de inspección, y como intermediarios directos entre la Comisión Central y las Comisiones Provinciales, á los fines de la organización de los trabajos que éstas iniciaban.

Más tarde, cuando el desarrollo de las invasiones y la lucha de extinción adquiría proporciones sorprendentes, la Comisión sintió la necesidad de ampliar aquel servicio de inspección y control, para garantizarse el cumplimiento de las medidas que había adoptado, y especialmente las disposiciones de la ley en cuanto se refiere á la inversión de fondos.

Resolvió entonces crear tres cargos más de Inspectores de primera clase, designando al efecto á los Sres. Carlos Frers, Luis G. Klappenbach y Pedro Riccheri que actúan en los puntos más invadidos ó allí donde un hecho cualquiera reclama la presencia de un agente directo de esta Comisión.

Invitados á una conferencia todos los representantes de empresas ferro-carrileras de la República, concurren á ella el Sr. Vice-Presidente de la Dirección General de Ferro-Carriles Nacionales, Dr. Carlos Estrada, por estar ausente de esta Capital. el Sr. Presidente, y los Gerentes del F. C. Buenos Aires y Rosario, F. C. al Pacífico, y F. C. Buenos Aires y Ensenada, en la cual se hizo manifestación de parte de dichos señores, de estar dispuestos á contribuir en la medida mayor posible á la realización

feliz de los propósitos que animan á esta Comisión, quedando en consecuencia convenido lo siguiente: 1° que las administraciones respectivas darían orden á los jefes de estación, de trasmitir por sus líneas telegráficas al Presidente de la Comisión, toda noticia referente á la aparición y movimiento de la langosta, con los mayores detalles posibles, acerca de la extensión de las mangas, el estado del acridio, rumbos de su marcha, y cuanto dato informativo pudiera facilitar la organización de los trabajos, entendiéndose que la falta de aviso importará indicar que no hay novedad. 2° Que fijarían en todas las estaciones los ejemplares impresos que se les remitiera, tanto de la Ley, como de toda medida acordada por la Comisión, y que el servicio de informaciones á que se refiere el art. 1° será gratuito. 3° que las empresas admitirán los pasajes que la Comisión expidiere para sus empleados en servicio, con una rebaja de 50% de su valor ordinario.

Dada la importancia de los trabajos que se llevan á cabo en las provincias de Córdoba y Santa Fé, persiguiéndose la destrucción de la langosta por intermedio de las comisiones nombradas por el delegado nacional Sr. Frommel, y con el propósito de que la Comisión tuviera elementos de juicio propio que le permitieran conocer con verdad la magnitud de las invasiones producidas y el mecanismo de aquellos trabajos, se dió al vocal Sr. Gironde el encargo especial de trasladarse á las colonias Devoto, Santa Rita, Milagro y Josefina, en las que actúan dichas comisiones á los fines indicados, con facultad de organizar todos los elementos de defensa posibles, en la forma que creyera mas conveniente, si hallara deficiencias en el plan adoptado, llevando una suma de dinero á los efectos de la misión que le fué encomendada.

A su regreso el Sr. Gironde elevó á la Comisión Central un extenso informe en el que describía el plan de la lu-

cha, la forma en que se hace el recibo y destrucción de la langosta, el sistema de control en las operaciones de peso, la expedición de los vales y el pago de los mismos, terminando por expresar la confianza que merecen aquellas comisiones, en presencia de la regularidad con que dirigen los trabajos de persecución al insecto.

En conocimiento de la existencia de un hongo langosticida que se produce en el cabo de Buena Esperanza, y de la opinión favorable sobre su eficacia emitida por el profesor Mr. Bruner, que lo recomienda decididamente, la Comisión autorizó al vocal Sr. Roberto I. Runciman á pedir telegráficamente la remisión inmediata de algunos tubos, con el propósito de experimentar sus efectos sobre el acridio de nuestro país.

La formación de las comisiones provinciales, si bien requirió una labor considerable por las condiciones especiales que reclamaba de todos y cada uno de sus miembros, puesto que por intermedio de ellos la Comisión Central tenía que administrar los fondos recibidos del Gobierno de la Nación, puso de manifiesto el estado del espíritu público, franca y abiertamente resuelto á emprender la ardua tarea de extinción de la langosta, secundando el levantado propósito que animó al H. Congreso al dictar la ley de la materia. Justo es reconocerlo, la Comisión Central sintió que, pasada la primera impresión de estupor, nacida ante el peligro de ver una vez más cegadas las fuentes de la riqueza pública, se despertaban casi súbitamente el entusiasmo y la confianza en las poblaciones, allí donde ponía el brazo de su acción eficiente.

Es así que, por excepción, ha recibido una que otra renuncia de parte de las personas designadas para componer aquellas comisiones, aceptándolas cuando las fundaba una razón poderosa, ó las determinaba la misma ley; y rechazándolas en caso contrario, pues siendo una carga pública

obligatoria para todo habitante, la Comisión pensó que no le era dado admitir dimisiones que sólo acusaban un espíritu de indolencia ó egoísmo.

El Sr. Juan A. Alsina, Presidente del Departament General de Inmigración, ofreció á la Comisión Central de la manera más decidida y espontánea el concurso de las comisiones de su dependencia, así como el local de las oficinas en que funcionan, establecidas en numerosos puntos de la República, y en los cuales podrían instalarse las que dependían de esta Comisión, á cuyo efecto dió las órdenes del caso. Se agradeció la deferencia del Sr. Alsina, prometiendo usar de tan generoso ofrecimiento. en la primera oportunidad.

Para sus primeros gastos la Comisión recibió de la Tesorería Nacional, con fecha 27 de Agosto, la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) que fué depositada el Banco de la Nación, á orden del Presidente y Tesorero de la misma.

En Setiembre 13 le fué entregada una suma igual, y en Setiembre 16 la de cien mil pesos (\$ 100.000) que fueron depositados en idéntica forma.

Posteriormente la Comisión que presido, con el propósito de encontrarse en aptitud de atender sin pérdida de tiempo cualquiera erogación que fuera necesario hacer y en previsión de un avance rápido y simultáneo de las invasiones de langosta, que no era difícil se produjera en las provincias de Córdoba, Corrientes, Santa Fé y Entre Ríos, solicitó de V. E. y recibió de la Tesorería de la Nación la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) nacionales que fué igualmente depositada en dicho Banco.

Con las sumas recibidas, que forman un total de seiscientos mil pesos, la Comisión ha provisto de fondos á varias comisiones provinciales, cuyas zonas de jurisdicción habían sido invadidas por el acridio;—la remisión de esos

fondos se hace á medida que lo solicitan y en proporción á la magnitud de los trabajos que se realizan. A este respecto la Comisión quizo conocer la opinión de V. E., pues, pensó que quizás llegara un momento en que los fondos votados por el H. Congreso de la Nación no bastaran á la realización completa de los fines que persigue, en presencia del desarrollo que adquiriría la lucha y que, á no dudarle, irá ensanchando sus límites.

Dos caminos se abrían á los ojos de esta Comisión, en la administración y distribución de los dineros públicos que recibe;—el uno la llevaba á proveer con ellos á las comisiones provinciales, á medida que lo fueran solicitando en forma justificada, sin más limitación que aquella suma votada, es decir, dentro de la ley; el otro la provocaba á distribuirlos entre aquellas provincias ya invadidas, ya amagadas por el acridio, teniendo por base de criterio la extensión de sus cultivos y su situación topográfica.

La Comisión se inclinó desde un principio al primer temperamento; pero, deseosa de hacer partícipe á V. E. del plan que se prometía sentar en definitiva, dió á los vocales Sres. Dr. Plácido Marin y Juan Gironde la misión de conferenciar con V. E. al efecto. Fué entonces que tuvo la complacencia de saber que aquel procedimiento merecía la aprobación del Sr. Ministro, en cuya virtud prosiguió el camino que se había trazado de antemano.

En las primeras instrucciones dirigidas á las comisiones de provincia quedó establecido, como V. E. podrá verlo, que la rendición de cuentas debía hacerse por ellas periódicamente, y si fuese posible, de quincena á quincena, pues no escapa á esta Comisión que las múltiples exigencias de la lucha encarnizada contra el insecto, reclamarían todos los esfuerzos y toda la actividad de que fueran capaces.

Preocupada la Comisión de preparar con anticipación

y la mayor premura los elementos con que habrá que combatir la aparición de la langosta, en sus períodos de mosca y de saltona, y en presencia de los informes favorables que la Comisión del Rosario le hiciera llegar sobre el aparato «Carcaraná» del que se asegura ha dado satisfactorio resultado en las campañas anteriores realizadas con él, en la provincia de Santa Fé, se acordó autorizar á la Comisión del Rosario á construir dicho aparato en la cantidad que estimare necesaria para la persecución del insecto en la jurisdicción que le corresponde, pidiéndole á la vez enviara, en el más breve término, á las Comisiones de Santa Fé y Paraná un modelo del mismo aparato, á fin de que ellas pudieran informar si, por las condiciones de costo, facilidad de transporte, etc., conviene construirlos en adelante en aquellas localidades, ó bien en esta plaza.

Entretanto, teniendo en cuenta el éxito alcanzado en la isla de Chipre primero y luego en Argelia en la destrucción de la plaga con el aparato denominado «Cipriota», cuya bondad ha sido comprobada aun en nuestro país en pequeña escala, y con modificaciones de detalles, la Comisión Central ha licitado la provisión de cinco mil metros de ese aparato en lienzo y cinco mil más en arpillera, según el modelo que presentara el Sr. . . Taylor. Actualmente está abierta la licitación para la provisión de cinco mil metros de zinc, en bandas de 25 metros de largo por 30 centímetros de ancho, para la destrucción de la saltona.

En nota de fecha 29 de Setiembre último, la Comisión expuso á V. E. que creía llegado el momento de poner á contribución en la tarea común, las fuerzas del ejército de la Nación, como lo autoriza el art. 6º de la ley que rige la materia.

Es indudable la utilidad positiva que arrojaría la participación de las tropas de línea, no sólo porque con ello

se levantaría el espíritu de las poblaciones, descreídas en cuanto al éxito de la lucha iniciada, sinó también porque importaría, á no dudarlo, una seria economía para el tesoro público.

No sería un hecho nuevo, sin precedentes, que nuestro ejército fuera á coadyuvar con su acción disciplinada y eficiente, al esfuerzo de las poblaciones en la defensa de los intereses permanentes de la República. Recordará V. E. que Francia é Inglaterra, pueblos tan celosos para con la tradición de honor de sus ejércitos, los han empleado en la persecución del acridio, con resultados que han justificado plenamente esta medida.

Entre nosotros existe una razón aun más poderosa para reclamar la cooperación de las tropas de línea, y es la escasa densidad de población en un territorio tan extenso, que entorpece la acción y dificulta el éxito, en muchos casos.

Tan pronto como el P. E. resuelva la cuestión que ha sido sometida á su examen, la Comisión se promete indicarle aquellos puntos de la República en que fuera mayor la necesidad de utilizar los servicios de la tropa, bajo la dirección de las comisiones locales, como lo establece la ley.

La destrucción de la langosta voladora por intermedio de las comisiones que al efecto nombrara el Comisionado Nacional señor Fommel, se hacía por compra á razón de dos centavos por kilo. De modo pues que, cuando esta Comisión Central inició sus trabajos, había ya un precedente, una tasa de remuneración que fatalmente tenía que dificultar su acción. Ella pensó desde un principio que ese precio era excesivo pues producía un jornal que, aún en situaciones normales sería siempre elevado; se propuso disminuirlo y lo disminuyó á un peso y medio m/n. los cien kilos, es decir á centavo y medio el kilo, desechando todas las resistencias que despertaba una medida tal, que lastimaba

el sentimiento de lucro de los colonos, y á pesar de la grita general que se levantaba y que contagi6 á una parte de la misma prensa periódica.

Los unos amenazaban con abandonar los trabajos, so pretexto que esta tasa no remuneraba sus esfuerzos, los otros, impresionados por esta actitud emplazaban á la Comisión á presenciar un fracaso, provocado por sus disposiciones, cargando sobre ella las responsabilidades que entraña un hecho semejante. Es que las impresiones del primer momento son siempre exigentes; es que las poblaciones veían con pavor un nuevo avance de la langosta que, bajando rápidamente del Norte al Sud de la República invadía el campo de las cosechas, amenazando arrasarlo todo á su paso.

Pero los trabajos prosiguieron no obstante esas dificultades, y poco tiempo después recibían grande impulso, persuadidos todos que en la obra de persecución á la langosta, que importa la defensa de los intereses generales, no cabe el espíritu de lucro ni rinde ella más ganancia directa que la necesaria para cubrir las primeras necesidades de la vida, puesto que el éxito de los trabajos se traduciría en la salvación de las cosechas que interesa por igual al jornalero y al pueblo todo, como que representan ellas una de las fuerzas más poderosas de la riqueza pública.

La compra del huevo empieza recién á hacerse, porque la destrucción de la voladora preocupa en primer término á esta Comisión por el momento; y por que el desove de las mangas no es aún general. Las comisiones provinciales fueron autorizadas en un principio á pagar doce centavos por el kilo de huevos; pero en algunas colonias de Santa Fé, donde el interés de la especulación hacía subir á cincuenta centavos el precio que deseaban establecer, aquella tasa fué nuevamente resistida porque no ofrecía el rendimiento que produce la destrucción de la voladora. La Comisión

autorizó por consideraciones especiales á pagar entonces quince centavos por kilo, en las secciones de Santa Fé y Paraná, donde los jornales ordinarios son más elevados; prometiéndose para más tarde rebajar este precio, cuando la destrucción se hiciera, como es de esperarse, en grande escala.

Para que V. E. pueda darse una idea del estado de los trabajos realizados en el breve espacio de cuarenta días, séame permitido anotar aquí que existen organizadas en la República, excepción hecha de la provincia de Buenos Aires y de algunos territorios federales, al rededor de quinientas comisiones y sub-comisiones.

La Comisión Central ha recibido hasta la fecha más de trescientos cincuenta telegramas y espedido ciento sesenta. Obran en su poder ochenta y cinco notas de las diversas comisiones provinciales, habiendo expedido ella el número de ciento veinte.

Se ha distribuido dos mil ejemplares de la ley N° 3490 y otras tantas instrucciones acerca del procedimiento á que debían sujetarse las comisiones provinciales.

Con el propósito de conocer con verdad el movimiento de la langosta, á la vez que señalar las zonas de desove, como elemento imprescindible para la organización de los trabajos contra la saltona, la Comisión lleva un gráfico por provincias anotando en las cartas, por medio de alfileres de colores, cuanto dato pueda interesarle al efecto con cuyo material podrá hacerse más tarde un estudio tan provechoso como interesante.

Pero donde V. E. podrá estimar el fruto de los trabajos, es en el siguiente cuadro que encierra el *quantum* de los esfuerzos realizados.

Cantidades de langosta voladora y de huevos destruidos desde el
27 de Agosto hasta el 2 de Octubre de 1897

JURISDICCIONES	LANGOSTA Nº de kilos	HUEVOS Nº de kilos
Córdoba.....	425,000	200
Paraná.....	1.700,000	15,000
Resistencia.....	271,000	9
Río Cuarto.....	596,615	—
Rosario.....	614,000	—
Santa Fé.....	15.000,000	15,000
Totales.....	18.606,615	30,209

Fué designado para desempeñar las funciones de Vice-Presidente de esta Comisión Central el Sr. D. Blás Rivero, en quien halló siempre un factor tan generoso como entusiasta, y cuyo reciente fallecimiento lamenta profundamente, pues la priva de un elemento de positivo valer.

Cuando la Comisión Central que presido iniciaba los trabajos que dejo bosquejados, la situación de la República amenazada en una de sus fuentes más ricas de progreso, era alarmante para el patriotismo. Los cuantiosos intereses que representa la agricultura en nuestro país reclamaban para su defensa una acción inmediata, decidida y tenaz. La langosta ya flanqueaba el campo de las cosechas; de las poblaciones lejanas llegaba el rumor de una desgracia pública en perspectiva, y por todas partes el descreimiento que dominaba el espíritu, parecía sancionarla.

Tal era en síntesis el cuadro general que se ofrecía á su vista.

Pero en el breve trascurso de cuarenta días han cambiado en mucho los perfiles más salientes de ese cuadro; esta Comisión tiene la legítima satisfacción de comunicarlo á V. E.

Hoy, la organización de los trabajos está en un carril de fácil desarrollo; el espíritu escéptico se ha transformado en entusiasmo general, y quizás no fuera aventurado afirmar que frente á la plaga voraz hay ya una barrera de esfuerzos que garante la salvación de las cosechas, sinó en su totalidad, por lo menos en su mayor parte.

Me es agradable reiterar V. E. en esta oportunidad las seguridades de mi más alta consideración.

JOSÉ FRANCISCO ACOSTA

Julio G. Guastarino.

Secretario

**Mensaje y proyecto de la ley enviado al Honorable Congreso
referente á la extinción de la langosta.**

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1897.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La Comisión Central de extinción de la langosta, que funciona con arreglo á la ley número 3490, ha hecho presente al Poder Ejecutivo que los trabajos confiados á su dirección podrían escollar en serios entorpecimientos, para cuya reparación no ofrece dicha ley recursos eficaces, refiriéndose principalmente la Comisión á la base establecida del concurso que se exige á todos los habitantes de un servicio personal pasivo, que debe ser siempre reenumerado y en el cual están igualadas las cargas con prescindencia de la participación en los beneficios del trabajo común.

Con la vigencia de la ley actual, un propietario de grandes áreas de ganadería ó agricultura, que tenga grandes valores que perder con los perjuicios de la langosta, no tendrá más obligación, aun cuando su propiedad fuera invadida, que prestar un servicio personal por veinte días, si no prefiere pagar en substitución cincuenta pesos moneda nacional ó si á ningún servicio estuviese obligado por hallarse comprendido en las excepciones de la ley.

Con esta situación tan privilegiada para el poseedor de tan valiosos bienes, forma contraste la obligación que se ha impuesto el Estado de destruir la langosta que hubiera en la propiedad invadida recurriendo al servicio personal de otros vecinos, tal vez de pobres recursos, y si esto no bastara, invirtiendo sumas considerables en el pago de peones asalariados.

Además de tan notoria desproporción de cargas y beneficios, con perjuicio de los intereses públicos, se com-

prende la imposibilidad de que las comisiones por sí solas dirijan y vigilen la destrucción de la langosta en todas las propiedades, y ante esta imposibilidad perdería su eficacia el servicio obligatorio que puede exigirse de los habitantes.

Ese servicio no podrá contrarrestar las dificultades que ofrece la lucha, sinó con el concurso de la acción especial de los propietarios en la defensa de sus propios intereses y con el rol activo que equitativamente les corresponde en la solución del problema económico y legal que va envuelto en la destrucción de la langosta.

La misma ley 3490 contiene, por lo demás, el principio de las obligaciones que primordialmente corresponden á los propietarios ú ocupantes de terrenos invadidos. El artículo 8º inciso 3º establece para las empresas de ferro-carriles, siendo aplicable á los demás propietarios, las razones determinantes de tal medida.

El mismo principio contenía de un modo implícito la ley número 2793 de 26 de Agosto de 1891, y explícitamente lo consagró el artículo 2º del decreto reglamentario de Setiembre 10 del mismo año.

Aparte de estas consideraciones, no puede dudarse que si se mantuviera como único medio el sistema del servicio remunerado y los ocupantes de terreno no concurriesen con su esfuerzo personal y con sus propios recursos á la extinción de la langosta dentro de los límites de sus respectivas propiedades, resultarían muy luego insuficientes los recursos con que Vuestra Honorabilidad creyó proveer ampliamente á los gastos de la extinción.

A pesar de haberse establecido tarifas de retribución exiguas comparativamente con los salarios generales, esa retribución debe hacerse efectiva sobre las grandes cantidades del acridio, cuya destrucción ha estimulado esa misma remuneración y aun cuando sea bien satisfactorio el resultado

obtenido hasta la fecha, son tambien de muchísima consideración los gastos exigidos. Muy pronto la Comisión Central habrá invertido en esos gastos dos millones de pesos nacionales que ha sido necesario entregarle por la urgencia del caso, anticipando el producto de la emisión de 4.000.000 de títulos autorizada por el art. 17 de la ley.

En vista de estas razones, y para remediar los inconvenientes apuntados el Poder Ejecutivo pide á Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley que, por su notoria urgencia y por su importancia para los intereses públicos, se incluya entre los asuntos que pueden ser considerados en la prórroga de las sesiones.

El proyecto establece la obligación que todo ocupante de un inmueble tendrá para combatir la langosta con sus recursos propios, dentro de los límites de la propiedad invadida. Fija las reglas equitativas con que debe cumplirse esta obligación y las responsabilidades en que incurren los que no la cumpliesen, así como los medios de hacer efectivas las responsabilidades.

El Ministro del ramo dará oportunamente á Vuestra Honorabilidad las demás explicaciones que se juzguen necesarias sobre el proyecto de ley.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JOSE E. URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Todo ocupante de un inmueble tendrá obligación de combatir á su costo la langosta que lo invada ó que

nazca dentro de sus límites, con arreglo á las instrucciones que se prescriban por la Comisión Central de la extinción.

Art. 2º Si el ocupante no tuviere recursos suficientes para sufragar todos los gastos que requiere el trabajo, ó si esos gastos representaran una suma exagerada con relación á la propiedad que se debe defender, la comisión de distrito ó la que desempeñe sus funciones le prestará el concurso necesario, según las circunstancias.

Art. 3º Mientras el ocupante de un terreno ó el personal del establecimiento estuviese dedicado á destruir la langosta que lo haya invadido, no se le podrá exigir la prestación de servicios obligatorios en otra parte.

Art. 4º Si el ocupante de un terreno invadido no combatiera la langosta que exista dentro de sus límites, las comisiones podran hacer ejecutar por cuenta del mismo los trabajos necesarios, imponiendo al infractor una pena de 20 á 40 dias de servicio obligatorio, ó de 100 á 1000 pesos moneda nacional de multa, que se aplicará con arreglo á lo prescrito por los artículos 14 y 15 de la ley número 3490. Será aplicable la ejecución directa de los trabajos por las comisiones, cuando las empresas de ferro-carriles ó tramvays no hiciesen destruir la langosta en los terrenos de su propiedad, subsistiendo para este caso la penalidad del artículo 13 de la ley.

Art. 5º En los inmuebles que se encuentren desocupados, las obligaciones de destrucción de la langosta serán á cargo de los propietarios ó sus representantes legales bajo las condiciones que se determinan por los artículos 1º y 2º.

Art. 6º Para cualquier medida que verse sobre obligaciones de la destrucción de la langosta se considerará domicilio legal de la persona obligada aquél donde deba cumplirse la obligación.

Art. 7º En las gestiones para el reembolso de los gastos que las comisiones puedan ejecutar con arreglo al ar-

título 4º, las planillas debidamente autorizadas por dichas comisiones harán fé en juicio salvo la prueba contraria ó la de las excepciones del artículo 2º que el demandado podrá producir.

Art. 8º En todos los casos en que los actos de las comisiones de extinción dén lugar á recursos ante el juzgado federal, serán representadas por el Ministerio fiscal.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis BELAUSTEGUI.

Ley número 3653 referente á la extinción de la langosta.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1897

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Todo ocupante ó propietario de un inmueble invadido por la langosta, prestará el servicio personal á que se refiere el artículo séptimo con el personal de su dependencia y útiles aparentes para la destrucción de la langosta, mientras permanezca en la propiedad, gratuitamente, y en la forma que lo determine la comisión correspondiente.

En este caso, los propietarios ú ocupantes no podrán excusar el servicio personal con las excepciones del art. 8º de la ley vigente, ni ninguna otra; pero podrán redimirlo con la oblación de una suma de cincuenta á quinientos pesos ^{m/n}, segun el caso, lo que no los eximirá de prestar los demás elementos con que cuenten en su propiedad.

Art. 2º Los propietarios de inmuebles desocupados

tendrán la obligación de contribuir á la extinción de la langosta que los invada con un personal representado por tres hombres por legua ó fracción.

Art. 3º En los casos de infracción á los dos artículos que preceden, las comisiones correspondientes procederán á la extinción de la langosta en las propiedades invadidas, estableciendo un personal doble del señalado por dicho artículo, á costa de los propietarios ú ocupantes.

Art. 4º En los casos de infracción al inciso 3º del art. 8º de la ley número 3490, además de la pena establecida en el artículo 13, las comisiones procederán á la extinción de las larvas ó langostas existentes en las vías férreas, á costa de las empresas de ferro-carriles ó tramways respectivos.

Art. 5º En las gestiones para el reembolso de los gastos que las comisiones puedan efectuar con arreglo al artículo 3º, las planillas debidamente autorizadas por dichas comisiones harán fé en juicio, salvo la prueba contraria.

Art. 6º Para cualquier medida que verse sobre obligaciones de la destrucción de la langosta, se considerará domicilio legal de la persona obligada aquél donde deba cumplir la obligación.

Art. 7º La multa establecida en el último inciso del artículo 13 de la ley vigente, será de cinco á mil pesos moneda nacional.

Art. 8º En todos los casos en que los actos de las comisiones de extinción den lugar á recursos ante el juzgado federal, serán representadas por el Ministerio fiscal.

Art. 9º Quedan subsistentes todas las disposiciones que no se opongan á la presente ley.

Art. 10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.

B. Ocampo.
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.

Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D. D.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aprobando una resolución de la Comisión Central de extincion de la langosta, instituyendo premios.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1897.

Vista la presente nota de la Comisión Central de extinción de la langosta, en la que comunica que siendo necesario estimular tanto la acción colectiva de las comisiones provinciales y sub-comisiones de distrito, como la acción individual de los inspectores, en la destrucción del acridio ha resuelto instituir premios para la comisión provincial y subalterna que más se distinguan en la labor por los varios conceptos que menciona, como así mismo para el inspector que en ejercicio de sus funciones acredite las condiciones que se expresan, consistiendo estos premios en medallas y diplomas cuya adjudicación deberá efectuarse con arreglo á las categorías que se detallan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Comisión Central de extinción de langosta, instituyendo premios para la co-

misiones provinciales, comisiones subalternas é inspectores que más se distinguan en el desempeño de su cometido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELAUSTEGUI.

Nota al director de la Oficina Nacional de Agricultura para que de acuerdo con la Comisión Central de Extinción de la langosta, convenga sobre los puntos que haya de estudiarse con su personal técnico hasta tanto se organice la sección de entomología.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1897.

Sr. Director de la Oficina Nacional de Agricultura:

El P. E. se preocupa de organizar la sección de entomología que ha creado la Ley N.º 3490 y que está destinada á estudiar la langosta y demás insectos perjudiciales á la agricultura, como también á difundir en el país conocimientos prácticos acerca de los medios de prevenirse de ellos y destruirlos.

Esta especialidad, entre tanto, forma parte de las atribuciones de esa oficina y según me ha informado verbalmente el Sr. Jefe, algunos trabajos se han ejecutado con motivo de la invasión actual de la langosta.

La Comisión Central de la extinción, creada por la misma Ley N.º 3490, tiene indicaciones prácticas y antecedentes recojidos en la prosecución de sus trabajos, pero carece del personal técnico y del tiempo necesario para utilizar esos elementos y proseguir estudios que, aunque preliminares, pueden facilitar mucho la tarea de la futura sección entomológica de la Oficina Nacional de Agricultura.

En prosecucion, pues, del cumplimiento de sus deberes reglamentarios y con los propósitos especiales que dejo indicados, el señor Jefe se servirá acordar con el señor Presidente de la Comisión Central de Extinción de la langosta, los puntos que deben ser materia del estudio que ha de realizar esa Oficina con su personal técnico, valiéndose de los antecedentes que ha recojido y de los que le proporcione la citada Comisión.

Dios guarde á Vd.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto autorizando á la Comisión Central de extincion de la langosta á invertir una suma en la instalaci6n de una secci6n de estudios cientificos.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1897.

Atento lo solicitado por la Comisión Central de extinción de la langosta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión Central de extinción de la langosta para invertir hasta la suma de dos mil setecientos cincuenta (2750) pesos moneda nacional en la instalaci6n de un secci6n destinada á los estudios cientificos necesarios para la determinaci6n de los medios más prácticos de combatir la langosta y la de doscientos sesenta (260) pesos moneda nacional mensuales para su sostenimiento hasta la terminaci6n de los mismos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con el Sr. Julio Künckel d'Herculais para establecer y dirigir la Oficina Entomológica.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1898.

Habiendo sido autorizado el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, Dr. Miguel Cané, para contratar los servicios del Sr. Julio Künckel d'Herculais Auxiliar del Museo de Historia Nacional de Paris,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado entre el Sr. Enviado Extraordinario de la República en Francia, Dr. Miguel Cané y el Sr. Julio Künckel d'Herculais, por el cual dicho señor se compromete á establecer y dirigir la Oficina Entomológica creada por Ley N.º. 3490 de 7 de Agosto de 1897.

Art. 2º La Oficina Nacional de Agricultura liquidará mensualmente en su planilla al Sr. Künckel d'Herculais el sueldo estipulado con dicho señor, imputándose el gasto á la precitada Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc., etc.

URIBURU.—LUIS BELÁUSTEGUI.—A. ALCORTA.

—N. LEVALLE.

CONTRATÓ.

Entre el Sr. M. Cané, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en París,

en representación de su Gobierno, por una parte, y el Sr. J. Künckel d'Herculais, Auxiliar del Museo de Historia Natural de París, Gran Premio del Instituto de Francia, por otra, se ha convenido lo siguiente: El Sr. d'Herculais, previa autorización del Gobierno Francés, que será pedida y obtenida por el Ministro Argentino en París, acepta trasladarse á la República Argentina para ponerse al frente de la «Oficina Entomológica» del Departamento de Agricultura, que depende del Ministro de Instrucción Pública, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina. El Sr. d'Herculais tendrá la dirección de los trabajos emprendidos para prevenir y destruir la langosta y otros insectos nocivos, de acuerdo con la Ley de 7 de Agosto de 1897; al efecto, el Gobierno le prestará su ayuda, á fin de establecer y hacer respetar su autoridad. El Sr. d'Herculais se compromete á prestar sus servicios al Gobierno Argentino por lo menos durante dos años, á contar desde el día de su embarque en un puerto francés. El Gobierno Argentino tendrá la facultad de prolongar uno ó varios años el contrato del Sr. d' Herculais. Durante su permanencia en la República Argentina, el Sr. d'Herculais no podrá ocuparse de ninguna clase de asuntos particulares ni de hacer estudios ó informes por cuenta de ninguna compañía ó persona, á no ser con autorización del Gobierno Argentino. El Sr. d'Herculais dedicará todo su tiempo, su ciencia y su experiencia al estudio de la grave cuestión de la destrucción de la langosta y otros insectos nocivos á la agricultura. Percibirá como honorarios de sus servicios, la suma de tres mil francos oro, por mes. El Sr. d'Herculais recibirá antes de embarcarse, para hacer frente á sus gastos, la suma de diez mil francos, que reembolsará dentro de los diez primeros meses de servicio, á razón de mil francos por mes, los que serán retenidos sobre su sueldo. El pasaje de ida y vuelta será pagado por el Gobierno Argentino.

El Sr. d'Herculais tendrá también, por cuenta del Gobierno, todas las facilidades de transporte por ferro-carril, vapor, diligencia, caballos, etc., cuando las necesidades del servicio le obliguen á trasladarse de un punto á otro. Hecho en duplicado en París, el 28 de Febrero de 1898. (firmado) JULES KUNOKEL D'HERCULAIS.—(firmado)—MIGUEL CANÉ.—Es traducción.—*Vicente J. Domínguez*, Secretario de la Legación.

Decreto organizando la sección de Entomología en la Oficina de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1898.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Organízase en la Oficina Nacional de Agricultura la sección de Entomología, creada por el artículo 19 de la ley de 7 de Agosto de 1897.

Art. 2º Además de los fines especiales que señala la ley las funciones de esta sección abrazarán el estudio de la entomología y patología agrícola, comprendiendo:

1º Parásitos animales.

a) Estudio entomológico y fisiológico de los parásitos animales.

b) Etiología y fisiología patológica de las plantas.

c) Patogenia de las enfermedades.

d) Estudio y aplicación del parasitismo de parásitos.

e) Tratamientos preservativos y curativos de las enfermedades y destrucción de parásitos.

2º Aves é insectos útiles á la agricultura.

3º Parásitos vegetales.

a) Etiología de estas enfermedades.

- b) Anatomía, fisiología y clasificación de los parásitos vegetales, criptógamas y demás plantas nocivas.
- c) Patogenia de las enfermedades.
- d) Anatomía y fisiología patológica de las plantas.
- e) Tratamientos preservativos y curativos.
- 4º Enfermedades fisiológicas de las plantas.

Art. 3º Estos estudios y sus aplicaciones se harán en el laboratorio y demás dependencias de la Oficina Nacional de Agricultura, y serán objeto de publicaciones especiales á fin de vulgarizar su conocimiento.

Art. 4º Será director de esta sección el naturalista don Julio Künkel d'Herculais, con la remuneración que le acuerda el contrato aprobado en 6 de Mayo corriente, y continuará sus servicios en la misma sección el ingeniero agrónomo de la Oficina de agricultura don José María Huergo (hijo), en calidad de vice-director, especialmente encargado del gabinete de patología vegetal.

Art. 5º El personal de empleados de la sección, será el siguiente:

Dos preparadores coleccionistas á 200 pesos cada uno, 400 pesos. Un dibujante colorista, 200 pesos. Un traductor escribiente, 150 pesos. Dos peones á 50 pesos cada uno, 100 pesos.

Art. 6º Mientras estos gastos no sean incluidos en la ley de presupuesto, se imputarán á la ley de 7 de Agosto de 1897.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Notas cambiadas entre la Comisión Central de extinción de la langosta, y el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, sobre la prosecución de los trabajos encomendados á la primera.

Buenos Aires, Junio 21 de 1898.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

La Comisión central que tengo el honor de presidir, me ha dado el encargo de dirigirme á V. E. en su nombre, con el propósito de definir inequívocamente su situación para el futuro, porque piensa que ha llegado el momento de manifestar á V. E. que puede dar por terminados los trabajos organizados á raíz de las primeras invasiones, producidas en Julio y Agosto del año próximo pasado, trabajos que han dado por resultado positivo la salvación de los frutos agrícolas en un porcentaje halagador, porque con ellos se justifican plenamente los sacrificios que para el gobierno de la República importa la destrucción de la langosta, como lo demostrará en la memoria que la Comisión elevará oportunamente á conocimiento de V. E.

La Comisión Central estima necesario pues, que V. E. se sirva indicarle los propósitos del gobierno de la Nación, en cuanto se refieran á la acción de esta Comisión en el futuro, ya que ni la ley de su creación ni las resoluciones sucesivas del Poder Ejecutivo le han fijado un término á sus tareas.

La Comisión Central, urgida por las nuevas invasiones de langosta que se producen actualmente en la región agrícola del norte de Santa Fé—que causan daños de relativa importancia hasta el presente—ha reorganizado las sub-comisiones y dado instrucciones para proceder sin pérdida de tiempo á la destrucción del insecto tan pronto como la temperatura lo permita.

Pero ella siente la imprescindible necesidad, repito, de conocer el pensamiento del Poder Ejecutivo á este respecto y el monto de los recursos que se le asignen, si es que ha de persistir en sus tareas.

Dada la significación de la consulta que me permito hacer á V. E., la Comisión Central espera que el Señor Ministro quiera prestarle preferente atención, resolviendo á la brevedad posible lo que al respecto estimase conveniente.

Saluda á V. E. con la más distinguida consideración.—
Faustino Alsina.—*Julio G. Guastarino*, Secretario.

Buenos Aires, Junio 27 de 1898.

Señor presidente de Comisión Central de extinción de la langosta.

He recibido la comunicación del señor presidente, fecha 21 del que rige, consultando al Poder Ejecutivo sobre la prosecución de los trabajos encomendados á esa Comisión y sobre los medios con que puede contar para llevarlos á cabo.

Impuesto el Sr. Presidente de la República de esa comunicación, me ha encargado la conteste en los términos de la presente.

La ley del 7 de Agosto del año anterior dispone que se adopten las medidas conducentes á la extinción de la langosta en todo el territorio de la República, y manda dar cumplimiento á esa disposición por medio de la Comisión Central y de las comisiones provinciales. Ha entendido por esto el Poder Ejecutivo que las tareas de esa Comisión Central y de sus dependencias deben continuar mientras no se hayan llenado los fines de la ley, y por esto considera que los señores comisionados deben continuar en la patriótica tarea que aceptaron, tarea que ha sido bien fecunda en el primer período de los trabajos y que la experiencia adquirida hará más eficiente en la próxima campaña contra el acridio.

La Comisión puede contar para ello con toda la cooperación de las autoridades nacionales en la medida que hasta ahora le ha sido prestada y con la amplitud que exijan las circunstancias. Se ha dado organización, desde luego á la oficina entomológica creada por el artículo 19 de la ley, contratando para la dirección de esta oficina los servicios del entomólogo francés M. Künckel d'Herculais. Por la reconocida competencia científica del director y por su experiencia especial en los trabajos análogos que ha dirigido en Argelia por encargo del gobierno de su patria, su cooperación puede ser muy útil á la Comisión y tiene encargo de prestársela en cuanto sea requerida.

Los primeros gastos que exigirá la próxima campaña contra la langosta se costearán con el saldo existente en el depósito de la Comisión y con los fondos que suplirá el Poder Ejecutivo disponiendo del resto de los títulos creados por las leyes del Congreso.

Es necesario, sin embargo, la creación de nuevos recursos de lo cual se preocupa el Poder Ejecutivo, comprendiendo que se trata de gastos absolutamente necesarios para el mantenimiento del orden económico del país y que de-

ben aprontarse en la medida que exija la protección de nuestras industrias rurales.

Para llenar estos fines cuenta el Poder Ejecutivo con que esa Comisión continuará los estudios que ya tiene indicados para proponer la reforma de las leyes vigentes buscando los medios más prácticos que la experiencia de los primeros trabajos aconseja; cuenta además con la acción eficaz de la misma Comisión en las tareas que pronto deben reanudarse; y cuenta, sobre todo, con que se tendrán presentes las circunstancias especiales del tesoro de la Nación para ajustar esos trabajos á la posible economía, que permite por lo demás el uso de los elementos ya adquiridos para la campaña anterior y que la Comisión ha conservado con celo laudable.

Este Ministerio necesita, entre tanto, que el señor Presidente se sirva determinarle separadamente el monto aproximado de las sumas que la Comisión necesitará invertir en los meses subsiguientes hasta fin de año y en los primeros meses del entrante, hasta la terminación de este segundo período de los trabajos que van á emprenderse; además, y con el propósito de proponer al Honorable Congreso la creación de los recursos que deba seguir empleándose periódicamente hasta dejar cumplidos los propósitos de la ley de 7 de Agosto, espera también este Ministerio que la Comisión se ha de servir transmitirles sus vistas relativas al impuesto transitorio con que será preciso gravar las industrias más directamente beneficiadas por la extinción de la langosta.

Dejando contestada la comunicación del Señor Presidente, me complazco en reiterarle las seguridades de mi consideración.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Ley ampliando en tres millones de pesos la emisión de títulos autorizada por ley núm. 3490.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1897.

Ley núm. 3656.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Ampliase en tres millones de pesos moneda nacional, la emisión de títulos autorizada por la ley núm. 3490, de siete de Agosto ppdo.

Art. 2º Comuníquese al P.E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ GALVEZ

B. Ocampo

Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA

Alejandro Sorondo

Secretario de la C. DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Buenos Aires, Abril 22 de 1898.

*Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública,
Dr. Luis Beldustegui.*

El brevísimo término de que ha dispuesto la Comisión Central para reducir á cifras concretas que evidencien los resultados de la labor desplegada á los fines de la ley de su creacion, apenas si le permite apuntar á continuación ligeras observaciones y datos quizás incompletos porque la naturaleza misma de los trabajos realizados imposibilita la formación de una estadística regular.

La Comisión Central ha organizado treinta y cinco comisiones que abarcan en conjunto toda la extensión de la República, con el goce de la autonomía limitada que les concede la ley N^o. 3490. Estas comisiones han organizado á su vez sub-comisiones cuyo número aproximativo alcanza á mil seiscientos cincuenta, de modo, pues, que han prestado servicios gratuitos más de ocho mil personas.

El elemento principal para la destrucción de la saltona, sea por su costo relativamente pequeño, por el rendimiento que produce y por sus condiciones de conservación, es la barrera de zinc ú hojalata. La Comisión Central ha construido cerca de medio millón de metros de barreras, cuyo costo importa la suma de doscientos noventa y un mil ochocientos pesos m/n.

Este material ha sido cuidadosamente recolectado al terminar los trabajos, y existe depositado, con un porcentaje de pérdida relativamente pequeño.

El conocimiento casi absoluto del desarrollo de las invasiones producidas en el año 1897, autoriza á esta Comisión para afirmar que ellas han sido de mayor consideración que las invasiones del año 1896, lo que es fácilmente explicable una vez conocido el enorme poder de

reproducción que caracteriza al insecto, y que las últimas experiencias han venido á revelar.

Para que V. E. pueda darse una lijera idea de la significación de los trabajos realizados en toda la República, me limitaré á manifestarle que en las provincias de Santa Fé, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba y San Luis, donde las invasiones han sido más densas, la langosta voladora destruida y pesada alcanza á la enorme cifra de treinta y dos millones ciento doce mil novecientos ochenta y siete kilos (32.112.987).

Los huevos destruidos en las mismas provincias, comprados al peso, representan seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil kilos (6.659.000); representando la saltona, medida al peso, la enorme cifra de diez millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco (10.454.645).

No sería aventurado afirmar, haciendo un cálculo aproximativo de las cantidades de huevos y saltonas destruidas directamente por los particulares y por las cuadrillas de peones con elementos que impiden toda valuación en peso, que las cantidades arriba mencionadas, en lo que se refiere á la partida de huevos, serían cinco veces mayor; y en cuanto á la saltona combatida por el fuego, por el arado, por los líquidos langosticidas y por numerosos medios manuales las cifras serían cincuenta veces mayores.

Los fondos que la Comisión Central ha recibido del Superior Gobierno fueron distribuidos con sujeción á las necesidades y á la inportancia agrícola de las zonas invadidas; el cuadro siguiente evidencia esta afirmación:

Santa Fé ha recibido	\$	1.442.805,76
Entre Ríos »	»	714.000
Corrientes »	»	209.200
Córdoba »	»	515.000
Santiago »	»	47.000

Chaco	ha recibido	\$	40.000
Rioja	»	»	18.000
Salta	»	»	11.000
Catamarca	»	»	78.000
Tucumán	»	»	8.000
San Luis	»	»	102.809,20
Buenos Aires	»	»	750.000
Jujuy	»	»	3.000
Mendoza	»	»	100.000
San Juan	»	»	45.000
Pampa	»	»	11.000
Neuquén	»	»	10.000
Río Negro	»	»	11.000
Formosa	»	»	22.000

\$ m/n 4.137.814,96

Se puede afirmar con todos los acentos de la verdad que la República habría visto cegada una de sus fuentes más ricas, la producción agrícola, si á las invasiones de la langosta iniciadas en el mes de Julio del año pasado no se les hubiera opuesto la enorme valla de los esfuerzos realizados que han puesto en movimiento á cientos de miles de hombres, mujeres y niños. La lucha ha sido tenaz, ruda y eficiente: en la Provincia de Santa Fé las cosechas de trigo y lino, tan abundantes como jamás se había visto se han salvado en una proporción no menor de 60 %. En la de Entre Ríos los perjuicios no pasan de un 20 %. Y en la de San Luis los frutos salvados representan tres millones y medio de pesos. La Comisión ha tenido á su servicio directo un personal de veintiseis inspectores, que constituyen una fuerza poderosa, porque desarrollan una acción múltiple; podria decirse que son el nervio vigoroso que trasmite las impresiones del centro directivo, consti-

tuyéndose en agentes de ejecución del vasto plan de defensa.

Los hechos producidos, las prolijas observaciones recojidas y el estudio razonado de las mismas, han formado en el ánimo de la Comisión Central la convicción inquebrantable, que el insecto que amenaza la riqueza nacional y que en un momento llegó hasta á comprometer el porvenir agrícola de nuestro país, tiene su residencia habitual en el seno de nuestro territorio, amparado por las inmensas soledades del Chaco y al abrigo de las sierras de la región noroeste de la República; apenas calienta el sol aquellas zonas, las invasiones se producen, partiendo del Norte con rumbo al Sud, coincidiendo evidentemente con las líneas isotérmicas de esta porción del continente, y á más, las invasiones del exterior.

La Comisión Central tiene formada su opinión: la labor ha sido extensa y los resultados compensan sobradamente los sacrificios que ella importa para el tesoro de la Nación; pero muy en breve, quizás á fines del mes entrante ó á principios de Junio, la langosta habrá tendido de nuevo sus líneas avanzadas, invadiendo el centro de Córdoba, el Norte de Santa Fé y la provincia de Corrientes.

Limitando á estas ligeras observaciones el informe que ha solicitado V. E. me complazco en saludar al Señor Ministro con las consideraciones de mi mayor respeto.

FAUSTINO ALSINA.

Julio G. Guastavino,

Secretario.

Decreto organizando una Comisión Honoraria de Inmigración en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Siendo necesario reorganizar la Comisión Honoraria de Inmigración del Territorio de Santa Cruz para el corriente

año y atento lo informado por el Departamento General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer la citada Comisión á los Sres. Miguel Grigera, B. Menéndez, Estéban Ferrari, Teodoro Varela y T. Waquet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Resolución ordenando el archivo de una solicitud pidiendo pasajes.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, en el que la gobernación del Territorio de la Pampa eleva la solicitud del Dr. D. Bernardino Jauch, solicitando se conceda pasajes gratis desde la provincia de Santa Fé hasta ese territorio á las personas que deseen trasladarse con el objeto de colonizar propiedades particulares, aconsejando, por las razones que expone, sean otorgados los pasajes solicitados; y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de pasajes gratis puede ser hecha sólo á los inmigrantes, en la forma y casos que establece la Ley de la materia y demás disposiciones vigentes;

Que el acceder á la mencionada solicitud importaría dispensar por parte del gobierno á las empresas particula-

res de colonización un auxilio ó protección que no autoriza la Ley;

Atento los informes producidos, y de acuerdo con las conclusiones del precedente dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la solicitud del Sr. Bernardino Jauch, en la cual pide la concesión de pasajes gratis á personas que deseen trasladarse de la Provincia de Santa Fé al Territorio de la Pampa, á objeto de colonizar propiedades particulares.

Archívese el presente, previas las anotaciones respectivas.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando una Comisión honoraria de Inmigración en el Chubut.

Atento lo informado por el Departamento General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer la Comisión Honoraria de Inmigración del Territorio del Chubut, durante el corriente año, al Sr. Gregorio Mallo, como Presidente, y á los Srs. Jesus Alvarez, Luis Costa, Justo Alzua y Juan M. Thomas, como vocales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando Comisión de Inmigración en la Provincia de Salta.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1898.

Atento lo indicado por el Departamento General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer la Comisión de Inmigración de la Provincia de Salta, al Sr. Angel Zerda, como Presidente, y á los Srs. Dr. Miguel Ortiz, Domingo Patron Costas, Guillermo Auspurg y Macedonio Benitez, como vocales.

Art. 2º Comuníquese, ect.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando una Comisión Honoraria de Inmigración en Santiago del Estero.

Buenos Aires, Julio 1º de 1898.

Visto este expediente y atento lo indicado por el Departamento General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer la Comisión Honoraria de Inmigración en Santiago del Estero al Señor Alejandro Gancedo como Presidente y á los señores Francis-

co David, Pablo Villa, Félix O. Cordero y Eduardo Scheier como Vocales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Nota al Director del Museo de la Plata, pidiéndole se sirva suministrar varios datos á la Oficina Nacional de Geodesia, relativos á las tierras en que han sido fundadas las colonias pastoriles del Neuquén y Chubut.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1897

Al Señor Director del Museo de La Plata Dr. D. Francisco P. Moreno.

La Oficina Nacional de Geodesia se ha dirigido á este Ministerio pidiendo se soliciten de ese Museo los datos y antecedentes que posea respecto de las tierras en que han sido fundadas las colonias pastoriles del Neuquén y del Chubut.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto dirigirse á Vd. pidiéndole suministre á la citada Oficina no sólo los datos que ha solicitado sinó todos aquellos que pudieran serle útiles para el mejor desempeño de las tareas que se le han confiado.

Saludo á Vd. atte.

LUIS BELAUSTEGUI.

Resolución pidiendo al Ministerio de Hacienda, se sirva declarar como único puerto de entrada, para las plantas ó sarmientos de viñas, en la Provincia de Entre Ríos, á la Aduana de Concordia, y no se despachen sin la intervención técnica de la Quinta Agonómica del «Yerúa».

Buenos Aires, Agosto 21 de 1897.

Atento lo manifestado por la Oficina Nacional de Agricultura en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva declarar como único puerto de entrada, en la Provincia de Entre Ríos, para las plantas ó sarmientos de viñas, la Aduana de Concordia, ordenando al Administrador de la misma no proceda á su despacho, sin la intervención técnica de la Quinta Agronómica del «Yerúa».

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Ley aprobando el convenio celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y el Sr. General Rudecindo Roca, sobre permuta de seis leguas en Misiones por 24 en la Pampa

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1897.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado entre la Oficina de Tierras y Colonias y el Sr. General Rudecindo Roca en

representación de su Señora esposa Dña. Teodosia Lencisa de Roca, sobre permuta de seis leguas situadas en la Pampa.

Art. 2º El Poder Ejecutivo otorgará las correspondientes escrituras y recibirá las que correspondan á la Nación por las tierras permutadas.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ GALVEZ.

B. Ocampo

Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.

Alejandro Sorondo.

Secretario de la C. DD.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto estableciendo que la Colonia Nahuel Huapi se ubique en territorio del Rio Negro y Neuquén.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1897.

Atento lo informado por la Oficina Nacional de Geodesia, sobre la conveniencia que habría en establecer que la ubicación de la colonia pastoril creada por decreto de 17 de Julio ppdo. debe hacerse no sólo en el territorio

del Neuquén sinó también en el del Río Negro, en razón de hallarse los terrenos que rodean el lago Nahuel Huapí, comprendidos en la jurisdicción de los dos territorios, por ser dicho lago su límite común,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el art. 1º del decreto de 17 de Julio ppdo. creando una colonia pastoril en los terrenos que rodean el lago Nahuel-Huapí, debiendo entenderse que el trazado de dicha colonia deberá hacerse en los citados terrenos, y en los territorios del Neuquén y Río Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto ordenando que las escrituras sobre concesiones de lotes de las colonias "Chacabuco" y «Maipú», sean otorgadas ante el Escribano de Villa Carlota y nombrando el representante del P. E. para la escrituración.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.

Visto este expediente en el que varios concesionarios de lotes en las colonias nacionales «Maipú» y «Chacabuco» se presentan solicitando que en los casos en que se ordene la expedición de los títulos de propiedad de sus concesiones sean otorgados por ante la Escribanía Pública de Villa Carlota cabeza del Departamento en que se hallan situadas las referidas colonias y atento lo informado y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

1 año 1897

de 5 de Setiembre de		de 17 de Enero de 1884		ÁREA TOTAL que ha pasado al do- minio privado en 1897
No. 1628				
MOS MILITA		ENDAMIENTOS)		
SUPERFICIE		MPRENDEN LOS CONTRATOS EN VIGENCIA		
n	Concedida	Aprobados por el P. E.	Reducidos a escritura pública	SUPERFICIE
		250	250	

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En los casos en que corresponda otorgar á los colonos de las colonias «Maipú» y «Chacabuco» título definitivo de propiedad de sus concesiones, dichas escrituras serán otorgadas por el Escribano Público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba) suscribiendo los referidos títulos el Sr. Coronel D. Victoriano Rodriguez en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, etc.

URIRURU
LUIS BELAUSTEGUI.

Movimiento de valores.

	\$ m/n.	cts.	
Existencia en letras en 31 Diciembre de 1897:			
por anticipos.....	223.306	94	
» arrendamientos.....	690.948	28	
» ventas.....	8.176.374	63	\$ m/n 9.090.629 85
» id.			\$ oro 174.538 40
Dinero efectivo recaudado			
por anticipos.....	1.136	41	
» arrendamientos.....	108.993	28	
» ventas.....	1.002.745	02	\$ m/n 1.112.874 71
» id.			\$ oro 10.629 86
Letras recibidas			
por arrendamientos.....	138.853	79	
» ventas.....	3.374.220	15	\$ m/n 3.513.073 94
» id.			\$ oro 25.427 51

**Colonias nacionales
RURALES**

COLONIAS	CONCEDIDOS		MANDADOS ESCRITURAR	
	Número de concesiones	Superficie	Número de concesiones	Superficie
Yerú (Chacras).....	22	1083 h. 40 a. 30 c.	3	184 h.
Yerú (Quintas)	15	2702 d. 20 a. — c.	—	—
Formosa.....	93	9082 h. 00 a. 80 c.	10	993 h. 75 a.
Roca.....	—	—	6	532 h.
Resistencia	4	400 hectáreas	—	—
Chubut (Ensancho).....	4	400 „	—	—
Frias.....	4	400 „	—	—
Chacabuco.....	2	67 h. 65 a. 30 c.	33	1116 h. 25 a. 80 c.
Maipú.	—	—	16	541 h. 21 a. 60 c.
Total.....	144	14,134 h. 26 a. 30 c.	68	3367 h. 22 a. 40 c.

URBANOS

Formosa.....	4	10,000 mts. cs.	24	47,500 mts. cts.
Roca.....	1	2,500 „	2	5,000 „
Yerú.....	1	2,500 „	—	—
Total.. ..	6	15,000 mts. cs.	26	52,500 mts. cs.

Pasajeros é inmigrantes de ultramar y Montevideo, en 1897

PROCEDECIA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Total general
Pasajeros... { Ultramar... { Montevideo	276	401	841	885	888	878	245	525	886	871	718	511	5445	25488 { 20088
	2885	2115	2188	1298	1848	1208	1856	1488	1405	1789	1482	1789	20088	
Sumas	2871	2516	2529	1881	1786	1581	1800	1988	1801	2860	2145	2200		
Inmigrantes... { Ultramar... { Montevideo	9022	7210	6886	4652	4419	8744	8288	8588	4888	7404	9898	8456	72878	105148 { 82185
	4248	2896	4717	2504	2462	1881	1817	1879	2009	2704	2897	2888	82185	
Sumas	18288	10186	11408	7156	6911	5825	5058	5412	6842	10188	9480	10789		180826

Pasajeros y emigrantes de ultramar y Montevideo, en 1897

DESTINO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Total general
Pasajeros.....	168	219	450	496	618	459	319	256	292	181	240	195	8828	21120
	2373	1394	1718	1198	862	1249	1282	1502	1568	1410	1285	1761	17562	
Sumas	2541	1613	2168	1694	1475	1708	1601	1758	1785	1591	1525	1856		
Emigrantes.....	1479	2563	4525	3101	3775	3400	3588	2399	2011	1868	1694	1294	81192	57457
	3353	2190	2685	2000	1924	1527	1653	1750	2670	2677	1814	2072	26365	
Sumas	4832	4778	7190	5101	5699	4927	5191	4149	4711	4040	3506	3806		78877

Puertos de procedencia de los inmigrantes

P U E R T O S	E N T R A D A	S A L I D A	D I F E R E N C I A
Italia.....	38.745	17.828	20.917
España.....	13.059	4.640	8.419
Brasil.....	9.677	4.760	4.917
Francia.....	7.813	3.224	4.589
Alemania.....	1.876	288	1.588
Inglaterra.....	929	184	745
Bélgica.....	464	149	315
Portugal.....	247	61	186
Varios.....	168	58	110
	72.978	31.192	41.786
República Oriental.....	32.165	26.265	5.900
	105.143	57.457	
A favor de la entrada.....			47.686

Clasificación de los inmigrantes de ultramar por nacionalidades

NACIONALIDADES	ENTRADA	SALIDA	DIFERENCIA
Italianos.....	44.678	21.847	22.831
Españoles.....	18.316	5.519	12.797
Francoeses.....	2.835	2.207	628
Austriacos.....	1.768	93	1.675
Turcos.....	1 144	60	1.084
Alemanes.....	987	345	642
Rusos.....	617	210	407
Ingleses.....	562	168	394
Argentinos.....	414.	422	—8
Suizos.....	390	48	342
Belgas.....	207	138	69
Orientales.....	203	9	194
Portugueses.....	195	25	170
Dinamarqueses.....	111	3	108
Rumanos.....	100	2	98
Norte-Americanos.....	94	4	90
Brasileros.....	71	47	24
Griegos.....	67	4	63
Marrroquies.....	50	3	47
Arabes.....	50	1	49
Suecos.....	42	9	33
Chilenos.....	33	14	19
Holandeses.....	31	9	22
Paraguayos.....	9	—	9
Venezolanos.....	3	—	3
Montenegrinos.....	1	—	1
Pernanos.....	—	3	—3
Bolivianos.....	—	1	—1
Africanos.....	—	1	—1
	72.978	31.192	

Clasificación por sexo, estado y religión de los inmigrantes de ultramar

SEXO

Varones	{ Adultos	45.485	
	{ Niños	6.062	51.547
		<hr/>	
Mujeres	{ Adultas	16.636	
	{ Niñas	4.795	21.431
		<hr/>	72.978

ESTADO

Solteros	49.636		
Casados	22.047		
Viudos	1.295	72.978	
		<hr/>	

RELIGIÓN

Católicos	70.659		
Israelitas	233		
Varias	2.086	72.978	
		<hr/>	

**Clasificación por edades de varones y mujeres, con
y sin familia, de los inmigrantes de los vapores procedentes
de ultramar**

EDADES

Menores de 1 año	1.672	
De 1 á 8 años	5.588	
» 8 » 12 »	3.597	10.857
	<hr/>	
De 12 á 20 años	12.533	
» 20 » 30 »	22.368	
» 30 » 40 »	15.980	
» 40 » 59 »	10.614	
Mayores de 60 años	626	62.121
	<hr/>	<hr/>
		72.978

CON FAMILIA

Varones	18.579	
Mujeres	14.896	33.475
	<hr/>	

SIN FAMILIA

Varones	32.968	
Mujeres	6.535	39.503
	<hr/>	<hr/>
		72.978

**Familias de los inmigrantes de ultramar y número de personas
que corresponden á las mismas en 1897.**

MESES	NÚMERO DE FAMILIAS	NÚMERO DE PERSONAS
Enero	1.049	3.632
Febrero	848	3.033
Marzo	978	3.139
Abril	664	1.865
Mayo	680	2.096
Junio	608	1.940
Julio	516	1.609
Agosto	581	1.755
Septiembre	756	2.261
Octubre	1.156	3.434
Noviembre	1.544	4.655
Diciembre	1.365	4.056
	<hr/>	<hr/>
	10.745	33.475
El número de familias entradas el año 1896 ha sido de		13.628
El número de familias entradas el año 1897 ha sido de		10.745
		<hr/>
Diferencia á favor del año 1896		2.883
El número de miembros de las familias en 1896 ha sido de		44.955
El número de miembros de las familias en 1897 ha sido de		33.375
		<hr/>
Diferencia á favor del año 1896		11.480

Clasificación por profesión de los 72.978 inmigrantes de ultramar.

Agricultores.....	25483	Marmoleros.....	8
Albañiles	576	Mecánicos	337
Barberos.....	153	Modistas.....	1764
Cocineros-as...	1476	Molineros.....	30
Carboneros	17	Músicos	29
Carniceros.....	94	Panaderos	246
Carpinteros.....	667	Picapedreros.....	26
Caldereros.....	285	Pintores.....	99
Confiteros.....	66	Planchadoras.....	1626
Comerciantes.....	3880	Relojeros	45
Costureras	2719	Sastres	651
Curtidores.....	24	Sin profesión (niños)...	10857
Dependientes.....	863	Sirvientes-as.....	4308
Ebanistas.....	45	Sombrereros.....	86
Electricistas.....	99	Tejedores-as.....	1827
Farmacéuticos	28	Tipógrafos.....	70
Ganaderos.....	73	Vitivinicultores.....	8
Grabadores.....	19	Veterinarios.....	11
Herreros	288	Yeseros.....	7
Hojalateros	61	Varias profesiones.....	1947
Jardineros	64	Zapateros.....	511
Jornaleros.....	10755		
Marineros.....	748	Total.....	72978

Comparación de la entrada y salida de pasajeros é inmigrantes en 1896 con la de 1897.

Entrada : pasajeros

1896	29.014	
1897	25.483	— 3.531
	<hr/>	

Salida : pasajeros

1896	22.661	
1897	21.420	— 1.241
	<hr/>	

Entrada : inmigrantes

1896	135.205	
1897	105.143	— 30.062
	<hr/>	

Salida : inmigrantes

1896	45.921	
1897	57.457	+ 11.536
	<hr/>	

RECAPITULACIÓN

	ENTRADA	SALIDA
1896 Pasajeros é inmigrantes..	164.219	68.582
1897 " " ..	130.626	78.877
	<hr/>	<hr/>
	— 33.593	+ 10.295

Escala anual del ascenso y descenso de la inmigración de ultramar y Montevideo en los últimos 25 años: 1873 a 1897.

(PASAJEROS DE PRIMERA CLASE NO INCLUIDOS)

<u>Años</u>	<u>Inmigración</u>	<u>Ascenso y descenso</u>
1873	76.332	
1874	68.277	— 8.055
1875	42.066	— 26.211
1876	30.965	— 11.101
1877	36.325	+ 5.360
1878	42.958	+ 6.633
1879	55.155	+ 12.197
1880	41.651	— 13.504
1881	47.484	+ 5.833
1882	51.503	+ 4.019
1883	63.243	+ 11.740
1884	77.805	+ 14.562
1885	108.722	+ 30.917
1886	93.116	— 15.606
1887	120.842	+ 27.726
1888	155.632	+ 34.790
1889	260.909	+ 105.277
1890	110.594	— 150.315
1891	52.097	— 58.497
1892	73.294	+ 21.197
1893	84.420	+ 11.126
1894	80.671	— 3.749
1895	80.988	+ 317
1896	135.205	+ 54.217
1897	105.143	— 30.062
	<hr/>	
	2.095.397	

Inmigración de Ultramar, exclusivamente, clasificada por nacionalidades, 1857 a 1897

Años	Italianos	Espanoles	Franceses	Ingléses	Austriacos	Suizos	Alemanes	Belgas	Rusos	Holandeses	Portugueses	Dinamarqueses	Norte-Americanos	Suecos	Varias	Total
1857	3021	854	276	98	82	68	74	17							461	4951
1858	2976	784	198	112	75	74	61	21							362	4656
1859	3009	902	251	149	69	77	43	30							805	4785
1860	3849	980	365	159	71	67	62	27							608	5656
1861	4807	796	148	127	54	85	57	44							198	6901
1862	4902	984	208	141	78	92	72	39							260	6716
1863	7888	1092	397	164	87	109	88	51							589	10498
1864	8422	1608	426	219	67	124	97	61							659	11692
1865	7697	1981	513	218	89	188	117	56							968	11767
1866	9212	2374	609	418	94	164	122	68							935	13696
1867	7221	3186	961	526	71	187	185	44							814	13925
1868	19987	8684	1228	744	92	210	215	86							578	25919
1869	21419	8744	1465	892	121	366	202	48							690	29969
1870	28101	8988	2996	453	67	469	149	27							819	30988
1871	8170	2554	1988	694	50	485	155	22							558	14826
1872	14769	4411	4602	966	62	628	269	86							496	26908
1873	26878	9165	7431	1612	167	1628	798	145							528	43832
1874	23904	8272	5654	1086	156	679	892	48							538	40674
1875	9180	4086	2938	1986	96	376	354	86							561	13952
1876	6960	3463	2064	804	186	378	281	74							407	14582
1877	7556	2700	1966	808	57	340	303	83							332	14975

Años	Italianos	Espanoles	Franceses	Inglases	Austracos	Suizos	Alemanes	Belgas	Rusos	Holandeses	Portugueses	Dinamarqueses	Norte-Americanos	Suecos	Varias	Total
1878	18514	3871	2025	789	901	588	887	75	—	—	—	—	—	—	2029	28824
1879	22774	8422	2149	788	1780	717	490	78	—	—	—	—	—	—	544	82717
1880	18416	8112	2175	588	879	581	445	57	—	—	—	—	—	—	880	28648
1881	20506	8444	8612	1149	490	685	591	140	22	25	98	81	81	28	584	31481
1882	23687	8520	8682	826	672	948	1128	188	26	5	108	11	228	16	408	41041
1883	37048	5028	4286	891	1056	1268	1888	888	28	9	186	87	108	41	755	52472
1884	31088	6882	4781	1021	1829	1859	1261	176	18	40	182	45	75	24	553	49628
1885	63501	4814	4752	1104	1982	1094	1546	978	81	84	874	86	104	88	740	80818
1886	43828	8895	4662	1682	1015	1284	1181	479	918	46	158	152	171	58	684	68656
1887	67189	15918	7086	1098	2498	1420	1868	889	955	67	891	165	98	91	297	96888
1888	75029	25485	17105	1428	2888	1479	1586	8201	512	68	208	228	119	60	1485	180271
1889	89647	71151	27179	5967	4225	1571	2589	8666	1882	4007	180	864	117	268	2486	218744
1890	89122	18560	17104	1108	1918	959	1271	762	818	895	119	875	106	198	572	77815
1891	15511	4280	2915	272	283	852	882	241	2958	4	44	101	51	81	406	28286
1892	27850	5650	2115	224	552	864	785	146	1628	26	98	61	60	8	416	80978
1893	87977	7100	2812	278	685	546	748	288	966	27	192	99	72	88	489	52087
1894	87869	8122	2107	885	440	516	671	248	8182	18	200	99	79	42	662	54780
1895	41208	11288	2448	829	549	465	1067	211	2986	86	178	115	46	62	868	61228
1896	75204	18051	8486	429	963	679	1082	818	575	61	219	128	79	52	1889	102878
1897	44678	18816	2885	562	1788	890	987	207	617	81	195	111	94	42	2145	72978
	1105877	802182	154554	82501	28181	22914	25588	18677	16857	4901	2891	2184	1681	1014	80027	1699654

Profesiones de los inmigrantes colocados por la Oficina de Trabajo en 1897

<u>ARTE Ó OFICIO</u>	<u>NÚMERO</u>
Agricultores (peones)	215
Albañiles	14
Ajustadores	10
Aserradores	5
Barberos	2
Carpinteros	52
Cocineros-as	14
Caldereros	4
Caballerizos	1
Carboneros	2
Dependientes	6
Electricistas	1
Foguistas	2
Familias agricultoras (130)	520
Herreros	20
Herreros de carros	4
Herradores	2
Hojalateros	3
Hachadores	1360
Jornaleros	2612
Jardineros	5
Ladrilleros	12
Matrimonios (120)	240
Maquinistas	1
Molineros	1
Músicos	6
Mecánicos	8
Machucadores	1
Picapedreros	44
Peluqueros	6
Panaderos	14
Quinteros	6
Relojeros	1
Servientas	127
Sastres	7
Talabarteros	3
Torneros	2
Tipógrafos	3
Viticultores	7
Zapateros	26
Mineros	46
	<hr/>
	5417

Planilla demostrativa de la nacionalidad de los inmigrantes colocados é internados por la Oficina de Trabajo en 1937

NACIONALIDADES	PROVINCIAS													GOBERNACIONES					TOTAL								
	Capital Federal	Buenos Aires	Entre Rios	Corrientes	Santa Fé	Córdoba	Tucumán	Santiago	Salta	Jujuy	Catamarca	La Rioja	San Luis	Mendoza	San Juan	Chaco	Misiones	Río Negro		Chubut	Neuquen	Tierra del Fuego	Santa Cruz	Formosa	P. Central		
Austriacos	8	86	146	27	868	182	18	8	42	18	—	—	20	171	64	1	62	26	88	—	—	—	—	—	—	—	1460
Alemanes	1	82	21	12	68	47	27	—	2	—	7	2	86	1	—	—	—	26	—	—	6	9	1	—	—	—	856
Belgas	—	15	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	18
Bolivianos	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Chilenos	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6
Dinamarqueses	—	57	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	66
Españoles	106	1704	107	60	685	271	819	17	27	4	2	—	18	501	186	29	1	18	—	—	5	1	29	80	—	—	4180
Franceses	5	147	42	5	104	25	24	8	8	—	1	2	8	88	42	17	8	—	—	—	—	2	—	—	—	—	518
Griegos	19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	22
Holandeses	2	—	—	2	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11
Italianos	455	5771	714	828	4988	1888	769	125	160	17	10	11	169	1640	146	58	6	220	87	18	80	82	82	84	—	—	17255
Ingléses	—	8	1	—	5	1	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	22
Norte-Americanos	—	8	1	—	1	—	2	—	—	—	8	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	11
Noruegos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Orientales	—	1	8	—	2	1	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10
Portugueses	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11
Rusos	—	888	141	—	17	70	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	685
Suecos	—	9	12	1	28	20	4	—	1	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	79
Suecos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
TOTAL	569	8471	1190	455	6278	1958	1178	149	287	88	16	20	237	2596	890	105	72	268	84	18	41	44	118	160	—	24668	

ÍNDICE

INSTRUCCIÓN SUPERIOR (INFORMES ANUALES)

	<u>Página</u>
Universidad de Buenos Aires	5
Universidad de Córdoba.....	20

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA NORMAL Y ESPECIAL

Informe de la Inspección General (extractos).....	37
Escuela Nacional de Comercio de la Capital	54
Escuela Nacional de Comercio del Rosario (estadística de exámenes)	58
Escuela Nacional de Minas de San Juan.....	59
Escuela Nacional de Pilotos de la Capital	65
Instituto Nacional de Sordo-Mudos.....	71

INSTITUCIONES CIENTÍFICAS

Museo Nacional (extracto).....	83
Observatorio Astronómico (extracto).....	93
Oficina Meteorológica (extracto).....	101

Museo Nacional de Bellas Artes.....	114
-------------------------------------	-----

	<u>Página</u>
Archivo General de la Nación.....	120

Estracto de la Memoria presentada por el Presidente del Consejo Nacional de Educación	128
---	-----

DOCUMENTOS DIVERSOS

Decreto creando un Taller Normal de Maestros de trabajo manual, en la Escuela Normal de Profesores de la Capital..	138
Decreto fijando á los alumnos de las Escuelas Normales un máximun de asistencia á clase.	139
Decreto declarando aptas para la enseñanza las obras aprobadas por las Comisiones revisoras de textos.....	140
Circulares de las resoluciones adoptadas con motivo de las faltas de asistencia de los Profesores.....	145
Documentos relacionados con los programas de las Escuelas Comunes, sancionados por el Consejo Nacional de Educación, y decreto del Ministerio autorizando se pongan en práctica, como ensayo, en el Departamento de Aplicación de la Escuela Normal de Profesoras N° 2 de la Capital..	148
Circular dirigida á los Directores de los Establecimientos de Educación, dependientes del Ministerio, comunicándoles el precio y sitio de venta de las obras adoptadas como textos de enseñanza	154
Programas de 3 ^{er} año para la Escuela Nacional de Pilotos de la Capital.....	161
Decreto estableciendo el ejercicio físico en los Colegios Nacionales.....	166
Decreto modificando el sistema de exámenes escritos en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.....	181
Decreto modificando algunos artículos del Reglamento Orgánico de la Escuela de Pilotos.....	186
Decreto declarando aptas para la enseñanza obras aceptadas por la Comisión revisora de textos permanente....	188

TIERRAS. COLONIAS, AGRICULTURA É INMIGRACIÓN

	Página
ARRENDAMIENTOS—Decreto disponiendo que las denuncias de tierras para rematar su arrendamiento sean hechas ante la oficina Nacional de Geodesia.....	193
“ Decreto dejando sin efecto el art. 16 del Decreto de 17 de Enero de 1884 reglamentario de la ley de Octubre 19 de 1876.....	195
“ Decreto disponiendo que las solicitudes de certificados de arrendamiento se presenten del 1º al 13 de cada mes en la Oficina de Geodesia	196
“ Decreto fijando un plazo para el pago de arrendamientos de tierras fiscales....	197
“ Decreto disponiendo la entrega de tierras arrendadas.....	199
VENTA DE TIERRAS.—Decreto aprobando el remate de las tierras de la Sección XIX del Territorio de la Pampa ..	200
“ Aprobando el remate de las tierras de las secciones XIX y XXIV de la Pampa Central	201
“ Disponiendo la venta de tierras en la sección XX de la Pampa Central	201
“ Disponiendo la venta de 300 leguas en la Pampa Central.....	203
“ Aprobando un remate de tierra en la Sección XX de la Pampa.....	205
“ Disponiendo la venta de 700 leguas en la Pampa y Chubut.....	206
“ Aprobando un remate de 750.000 hectáreas en la Pampa.....	208
RESERVA DE TIERRAS — Reservando para usos fiscales una fracción en Tierra del Fuego.....	209
“ Reservando el lote 24 fracción A sección XV de Santa Cruz.....	210
“ Reservando varios lotes en Tierra del Fuego	210
“ Reservando varios lotes en Tierra del Fuego y aprobando los remates de tierras en este territorio y en el de Santa Cruz ..	211
“ Reservando 80.000 hectáreas en el Rio Negro	211
“ Reservando un lote en la colonia “Yerúa” para la Comisaría.	212

	Página
MENSURAS—Decreto nombrado al Agrimensor W. Castellanos para la entrega de las tierras vendidas en la sección XX de la Pampa	226
OFICINA NACIONAL DE GEODESIA—Informe de la Comisión nombrada para efectuar una investigación en ella y resolución del Ministerio.....	226
COLONIAS — Decreto creando la colonia “Apóstoles” en Misiones y aprobando el procedimiento de la Gobernación en la instalación de familias agricultoras en ese territorio.....	247
“ Id aprobando la mensura y replanteo del pueblo de la Colonia “Conesa”.....	248
EMPRÉSTITO INTERNO — Ley aceptando el empréstito y disponiendo se reciban sus títulos en pago de venta de campos fiscales.....	249
“ Consulta de la Dirección de Tierras y Colonias sobre la forma en que recibirá el pago en dichos títulos y decreto al respecto....	250
COBRO DE LETRAS—Decreto encargando al Procurador Fiscal de la Capital del cobro de las letras vencidas por compra de tierras.....	252
EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA—Ley N.º. 3490 de 7 de Agosto de 1897.....	254
“ Decreto nombrando la Comisión Central....	258
“ Id id Presidente y tres vocales de la Comisión.	259
“ Id autorizando á la Comisión Central para nombrar empleados	260
“ Id aceptando las renunciaciones de los Sres. Acosta Villanueva, Marin y Gironde, miembros de la Comisión y nombrando reemplazantes...	261
“ Id aceptando la renuncia del Sr. M. J. Paz y nombrando al Sr. Zavalla en su reemplazo.	262
“ Nota de la Comisión Central de 3 de Octubre de 1897 dando cuenta de los trabajos realizados	262
“ Mensaje y Proyecto de ley enviado al Congreso referente á esta materia.....	278
“ Ley N.º 3653 de 15 de Noviembre de 1897....	282
“ Decreto aprobando el proceder de la Comisión instituyendo premios.....	284
“ Nota á la Oficina N.º de Agricultura para que de acuerdo con la Comisión convenga sobre	

	<u>Página</u>
los puntos que haya de estudiarse con su personal técnico.....	288
EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA—Decreto autorizando á la Comisión para instalar una sección de estudios.....	288
“ Acuerdo aprobando el contrato con el Sr. J. Künckel d’Herculais para dirigir la sección entomológica.	287
“ Decreto organizando la sección de Entomología.....	289
“ Notas cambiadas entre la Comisión y el Sr. Ministro de J. C. é I. Pública sobre la prosecución de los trabajos que se le han encomendado	291 296
“ Ley n° 3656 de 26 de Noviembre de 1897 ampliando la emisión de títulos autorizada por ley 3490.....	295
INMIGRACIÓN—Decretos organizando Comisiones honorarias de Inmigración en los territorios de Santa Cruz y Chubut y en las provincias de Salta y Santiago del Estero.....	299 302
INTRODUCCIÓN DE PLANTAS Y SARMIENTOS DE VIÑAS—Resolución pidiendo al Ministerio de Hacienda declare único puerto de entrada para ellas en Entre Ríos á la aduana de Concordia y que en su despacho intervenga la Quinta Agronómica del “Yerúa”.....	304
PERMUTA DE TIERRAS—Ley aprobando la celebrada con el General Rudecindo Roca de 6 leguas en Misiones por 24 en la Pampa.....	304
“ Decreto estableciendo que la colonia Nahuel-Huapí se ubique en los territorios del Rio Negro y Neuquén.....	305
TÍTULOS DE PROPIEDAD—Decreto disponiendo que sean otorgados por el escribano de Villa Carlota los de los lotes de las colonias “Chacabuco” y “Maipú” y nombrando al efecto un representante del Poder Ejecutivo.	306